
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Baja California.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Templo Centro Familiar Cristiana La Hermosa, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización Definitiva número catorce expedida a favor del señor Carlos David Wolstein González Rubio, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República Popular de Bangladesh en la Ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

Autorización Definitiva número dieciséis expedida a favor del señor Enrique Arturo Gutierrez Lopez Portillo, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de Mongolia en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana.

Autorización Definitiva número quince expedida a favor de la señora Monica Pinoncely Esquer, para ejercer funciones de Cónsul Honoraria de la República Francesa en la Ciudad de Chihuahua, con circunscripción consular en el Estado de Chihuahua.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo por el que se expide el Manual de Organización General del Tren Maya, S.A. de C.V.

Fe de erratas al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Colegio de Defensa Nacional, publicado el 19 de septiembre de 2024.

SECRETARIA DE MARINA

Declaratoria de Abandono de una embarcación menor y un motor fuera de borda identificada como Bayliner.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 31,618.70 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Chaperona, localidad de San Carlos, municipio de Guaymas, estado de Sonora, para uso de actividades directamente vinculadas a la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales, particularmente para realizar actividades de monitoreo e investigación, educación ambiental, campañas de limpieza de playa y recorridos de vigilancia, así como la regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se establece una zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre, en las islas que se

relacionan, situadas en el Golfo de California, publicado el 02 de agosto de 1978, recategorizada por el Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal publicado el 07 de junio de 2000 y su programa de manejo, cuyo resumen se publicó el 17 de abril de 2001.

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 15,105.33 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla El Pastel, localidad San Carlos, municipio de Guaymas, estado de Sonora, para uso de actividades de conservación y preservación de los ecosistemas, supervisión, vigilancia, monitoreo, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, protección a las zonas de anidación de especies protegidas y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se establece una zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre, en las islas que se relacionan, situadas en el Golfo de California, publicado el 02 de agosto de 1978, recategorizada por el Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal publicado el 07 de junio de 2000 y su programa de manejo, cuyo resumen se publicó el 17 de abril de 2001.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se extingue el Órgano Interno de Control Específico en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se delegan sus facultades en el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Padrón y del Distintivo de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Aviso mediante el cual se informa la publicación del Reglamento para la Dictaminación de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Hidalgo.

Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tlaxcala.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento que será utilizado el día de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, en cumplimiento del artículo 97 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Electoral.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como los Procesos Electorales Extraordinarios que en su caso tengan lugar en 2025.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Extracto del Acuerdo INE/CG2158/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025 y sus respectivos anexos.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo G/JGA/31/2024, denominado Suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II, con sede en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila.

Extracto del Acuerdo G/JGA/32/2024, denominado Suplencia de Magistrada en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS, EL SECRETARIO DE HACIENDA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA Y, EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA JOSÉ ANTONIO GAMA MACIAS, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “AVISO por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024”, en lo sucesivo Lineamientos, cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha 19 de marzo de 2024, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “Ley General”, entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la “CNBP” y el Gobierno del Estado de Baja California (CONVENIO).

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124.00 (Ochocientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

Mediante oficio número CEBP/BC/TIJ/5702/2024 de fecha 29 de julio de 2024, el Gobierno del Estado de Baja California, solicitó a la "CNBP" celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 21 y 22 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del "CONVENIO".

Una vez presentada la solicitud de adecuación y realizada la revisión y análisis correspondiente, la "CNBP" comunicó la aceptación de procedencia de la solicitud de adecuación mediante oficio número SEGOB/CNBP/2802/2024 de fecha 30 de julio de 2024, a través de la cual se autorizó el incremento del monto de los recursos asignados por la cantidad de \$4,000,144.00 (Cuatro millones, ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificadorio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1.** En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del "CONVENIO", las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.
- I.2** Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la "CNBP"; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular, de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección Sexta, Capítulo Cuarto de los Lineamientos.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1.** José Antonio Gama Macias, Encargado de Despacho de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Secretario General de Gobierno con fecha 09 de mayo de 2024, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 50 tercer párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 2 fracción VII, numeral 8 y 54 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.
- II.2.** Es su intención celebrar el presente Convenio Modificadorio al "CONVENIO", en términos del presente instrumento jurídico.
- II.3.** En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del "CONVENIO", las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificadorio.
- III.2.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificadorio.
- III.3.** Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del "CONVENIO".

En este sentido, "LAS PARTES" acuerdan modificar el "CONVENIO", única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“LAS PARTES” acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General, celebrado el 19 de marzo de 2024, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un segundo y tercer párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

“PRIMERA.- OBJETO

...

A través del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión la “CNBP” otorgará el incremento del monto de los recursos asignados a la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, en términos del procedimiento de adecuaciones señalado en la Sección Sexta, Capítulo Cuarto de los **Lineamientos** por conducto de su Secretaría de Hacienda de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la “**COMISIÓN**”.

“TERCERA.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

...

I. al VI. ...

...

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” recibirá de la “**CNBP**” derivado del procedimiento de adecuaciones establecido en la Sección Sexta, Capítulo Cuarto de los **Lineamientos** la cantidad de **\$4,000,144.00** (Cuatro millones, ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Hacienda, en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” en el presente ejercicio fiscal es la cantidad de **\$29,303,109.28** (Veintinueve millones trescientos tres mil ciento nueve pesos 28/100 M.N.)

En proporción a los recursos adicionados, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” aportará la cantidad de **\$400,014.40** (Cuatrocientos mil catorce pesos 40/100 M.N), por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” por dicho concepto es la cantidad de **\$2,930,310.92** (Dos millones novecientos treinta mil trescientos diez pesos 92/100 M.N.).

SEGUNDA.- NOVACIÓN.

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 19 de marzo de 2024, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- INTEGRALIDAD Y VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del “CONVENIO” celebrado el 19 de marzo de 2024, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- PUBLICACIÓN.

El presente instrumento se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día 27 de agosto de dos mil veinticuatro.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfredo Álvarez Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, **José Antonio Gama Macias**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Templo Centro Familiar Cristiana La Hermosa, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JORGE ESTRADA GÓMEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA TEMPLO CENTRO FAMILIAR CRISTIANA LA HERMOSA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada TEMPLO CENTRO FAMILIAR CRISTIANA LA HERMOSA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Insurgentes Sin Número, Ejido Río Jordán, Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, C.P. 29900.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Calle Insurgentes Sin Número, Ejido Río Jordán, Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, C.P. 29900, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar el Evangelio de Jesucristo, en todas la formas posibles".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jorge Estrada Gómez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Jorge Estrada Gómez, Presidente; Santiago Moreno Álvaro, Secretario; Juana Hernández Cruz, Tesorera; Sebastiana Gómez Hernández, 1er Vocal; y Matea Aguilar Pérez, 2da Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Juan Saragoz Demeza

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACIÓN Definitiva número catorce expedida a favor del señor Carlos David Wolstein González Rubio, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de la República Popular de Bangladesh en la Ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

La Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Nota Diplomática de Cónsul Honorario que la Embajada de la República Popular de Bangladesh en México expidió a favor del señor Carlos David Wolstein González Rubio, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en el Estado de Jalisco.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número catorce a fojas treinta y tres del libro correspondiente, el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.-** Rúbrica.

AUTORIZACIÓN Definitiva número dieciséis expedida a favor del señor Enrique Arturo Gutierrez Lopez Portillo, para ejercer funciones de Cónsul Honorario de Mongolia en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana.

La Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Mongolia expidió a favor del señor Enrique Arturo Gutierrez Lopez Portillo, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número dieciséis a fojas treinta y tres del libro correspondiente, el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.-** Rúbrica.

AUTORIZACIÓN Definitiva número quince expedida a favor de la señora Monica Pinoncely Esquer, para ejercer funciones de Cónsul Honoraria de la República Francesa en la Ciudad de Chihuahua, con circunscripción consular en el Estado de Chihuahua.

La Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Nota Diplomática de Cónsul Honoraria que la Embajada de la República Francesa en México expidió a favor de la señora Monica Pinoncely Esquer, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Chihuahua, con circunscripción consular en el Estado de Chihuahua.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número quince a fojas treinta y tres del libro correspondiente, el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO por el que se expide el Manual de Organización General del Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDENA.- Secretaría de la Defensa Nacional.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL TREN MAYA, S.A. DE C.V.

GRAL. BGDA. INTDTE. D.E.M. ÓSCAR DAVID LOZANO ÁGUILA, Director General de Tren Maya S.A. de C.V., con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 19 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1 y 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 1, 2, 14 Fracc I, 17, 21, 22 y 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el cual fue aprobado por el Consejo de Administración en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 31 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la construcción del Tren Maya, es uno de los más importantes proyectos de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turístico que se tiene contemplado para el presente sexenio, el cual está orientado a incrementar la derrama económica del turismo, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, y propiciar el ordenamiento territorial de la región.

Que el Tren Maya en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, representará un motor de crecimiento, desarrollo y competitividad a nivel nacional e internacional, además de fortalecer la captación de divisas e inversiones nacionales y extranjeras, mismo que será administrado, operado y explotado; ampliando y construyendo sus instalaciones, a través de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Tren Maya, S.A. de C.V.", lo que contribuirá al desarrollo de las citadas Entidades Federativas, para facilitar el transporte de personas mediante costos más accesibles, fomentando el turismo, generando empleos y cuidando el medio ambiente, cumpliéndose así, con uno de los grandes objetivos del Gobierno Federal, que es el mejoramiento de una política económica continua.

Que el 17 de diciembre de 2021, la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación (en adelante la Comisión), mediante el acuerdo 21-IV-5, dictaminó favorablemente la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Tren Maya, S.A. de C.V.", agrupada al sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Que el 28 de enero de 2022, la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía autorizó el uso de la denominación o razón social "Tren Maya", a través del documento A202201281649167190.

Que el 16 de marzo de 2022, la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el oficio número COMITÉ-JURÍDICA-0405, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizar las gestiones tendientes a la autorización para la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Tren Maya, S.A. de C.V."

Que el 13 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución por la que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., con la organización y funcionamiento de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables, agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, para administrar, operar, explotar y construir el Tren Maya; prestar los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales.

Que en el resolutivo tercero, de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, se dispone que la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y construir el Tren Maya; prestar los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado, así como obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus Estatutos Sociales y demás disposiciones aplicables.

Que el 3 de junio de 2022, mediante escritura pública número 20, volumen número uno especial, ante la fe de la licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notario Público Ciento Cincuenta y Tres del Estado de México, se hizo constar la Constitución de Tren Maya, Sociedad Anónima de Capital Variable, empresa de participación estatal mayoritaria, en términos de los artículos 25, párrafo quinto, 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción II, 46, fracción II, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, párrafo segundo, 30 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Que en el artículo segundo de los Estatutos Sociales de Tren Maya, S.A. de C.V., establecidos en el Acta Constitutiva que se indica en el numeral anterior, se establece que el objeto de la Sociedad será prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Que el 5 de mayo de 2023, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, otorgó en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., Título de Asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2023.

Que el 19 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Institucional de la empresa de participación estatal mayoritaria, Tren Maya, S.A. de C.V. 2022 – 2024, en el cual se establecieron 4 objetivos prioritarios, a saber: 1.-Contribuir al bienestar social del sureste de México, mediante una gestión administrativa y operativa eficiente, de calidad, honesta, transparente e inclusiva de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria “Tren Maya, S.A. de C.V.”; 2.- Coadyuvar a incrementar la conectividad y movilidad mediante una operación ferroviaria segura, sostenible, eficiente en un entorno seguro, a fin de propiciar el ordenamiento territorial en la región sureste de México; 3.-Impulsar el desarrollo del sector económico, mediante el apoyo y el fomento al turismo equilibrado en el sureste mexicano; 4.-Fortalecer el desarrollo económico y social de la región sureste de México, mediante la generación de empleo derivado de la administración, operación y explotación de la infraestructura ferroviaria y del material rodante.

Que resulta indispensable que Tren Maya, S.A. de C.V. emita su Manual de Organización General, a efecto de establecer las unidades administrativas dotadas de competencia que le permitan ejercer sus facultades legales, y ejecutar los procedimientos a su cargo.

Que con fundamento en los artículos, 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; fracción XIII, del artículo vigésimo segundo bis y fracción XIV del artículo vigésimo séptimo bis, de los Estatutos Sociales de Tren Maya, S.A. de C.V., el Consejo de Administración de Tren Maya, S.A. de C.V. es el órgano facultado para aprobar el Manual de Organización General del Tren Maya, S.A. de C.V., en el cual se definirán las funciones del personal Directivo y aquellos que integran la organización de dicha Entidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración de Tren Maya, S.A. de C.V., en ejercicio de sus facultades, emite el presente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE TREN MAYA, S.A. DE C.V.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

MISIÓN

VISIÓN

MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO III SECCIÓN PRIMERA DE LAS UNIDADES

CAPÍTULO III SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COORDINACIONES GENERALES

CAPÍTULO III SECCIÓN TERCERA DEL PERSONAL DE MANDO

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y ORGANIGRAMA

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES

Dirección General

Unidad de Administración de Infraestructura

Coordinación General de Gestión de Infraestructura Ferroviaria

Coordinación General de Mantenimiento de Infraestructura Ferroviaria

Coordinación General de Seguridad y Circulación Ferroviaria

Coordinación General de Mantenimiento de Sistemas Ferroviarios

Unidad de Operación de Transporte Ferroviario

Coordinación General de Operación Ferroviaria de Pasajeros

Coordinación General de Operación Ferroviaria de Carga

Coordinación General de Mantenimiento de Equipo Ferroviario

Unidad de Estrategia Corporativa y Comercial

Coordinación General de Estrategia Corporativa

Coordinación General de Comercialización de Servicios Ferroviarios

Unidad de Administración y Finanzas

Coordinación General de Finanzas

Coordinación General de Recursos Humanos

Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Unidad de Asuntos Jurídicos

Coordinación General Jurídica Consultiva;

Coordinación General Jurídica Contenciosa

Órgano Interno de Control Específico**CAPÍTULO VI DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES****CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS****CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN****GLOSARIO DE TÉRMINOS****TRANSITORIOS****INTRODUCCIÓN**

Con fundamento en los artículos, 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y la fracción XVI, del artículo vigésimo segundo, de los Estatutos Sociales de Tren Maya, S.A. de C.V., y Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, contempla doce principios rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia el 2024, cuyos contenidos tienen como prioridad el desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el Estado Mexicano; estableciéndose que la construcción del Tren Maya, es uno de los más importantes proyectos de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turístico, el cual está orientado a incrementar la derrama económica del turismo, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, y propiciar el ordenamiento territorial de la región comprendida por los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, representará un motor de crecimiento, desarrollo y competitividad a nivel nacional e internacional, además de fortalecer la captación de divisas e inversiones nacionales y extranjeras, mismo que será administrado, operado y explotado; ampliando y construyendo sus instalaciones, a través de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria.

Por tanto por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se emitió una resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2022, en la cual se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, cuya organización y funcionamiento será el de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables; misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional y cuya denominación social será la de "Tren Maya, S.A. de C.V." La cual podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias para administrar, operar, explotar y construir el Tren Maya; prestar los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales, por sí o por conducto de diversas figuras jurídicas de derecho público y privado, así como obtener, bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo su objeto social, de conformidad con sus Estatutos Sociales y demás disposiciones aplicables.

El presente Manual de Organización de Tren Maya, S.A. de C.V., se erige como un documento estratégico cuyo objetivo fundamental es propiciar un profundo entendimiento de la estructura asignada dentro del marco regulatorio y jurídico establecido.

MISIÓN

Construir, administrar, operar y explotar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales, basados en una cultura de calidad, liderazgo, inclusividad social y honestidad, contribuyendo al crecimiento, desarrollo y competitividad nacional, mediante la aplicación de métodos, técnicas y diversas figuras del derecho público y privado, favoreciendo el bienestar socioeconómico de la población del sureste del país, impulsando una economía sostenible.

VISIÓN

Consolidarnos en una empresa confiable, integrada por personal profesional y posicionada dentro del mercado nacional e internacional como líder en servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales, que contribuya al desarrollo sostenible del país, brindando servicios innovadores y de calidad, comprometida con el bienestar social, el progreso de la región y de toda la República Mexicana.

MARCO JURÍDICO

Constitución.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 5 de febrero de 1917 y sus reformas.

Leyes.

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 29 de diciembre de 1976 y sus reformas.
2. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 14 de mayo de 1986 y sus reformas.
3. Ley General de Sociedades Mercantiles.
D.O.F. 04 de agosto de 1934 y sus reformas.
4. Ley de Vías Generales de Comunicación.
D.O.F. 19 de febrero de 1940.
5. Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
D.O.F. 12 de mayo de 1995 y sus reformas.
6. Ley General de Bienes Nacionales.
D.O.F. 20 de mayo de 2004 y sus reformas.
7. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 30 de marzo de 2006 y sus reformas.
8. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
9. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
D.O.F. 31 de diciembre de 2008 y sus reformas.
10. Ley de Planeación.
D.O.F. 5 de enero de 1983 y sus reformas.
11. Ley de Tesorería de la Federación.
D.O.F. 30 de diciembre de 2015.
12. Ley Federal de Austeridad Republicana.
D.O.F. 19 de noviembre de 2019.
13. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 28 de diciembre de 1963 y sus reformas.
14. Ley Federal del Trabajo.
D.O.F. 1º de abril de 1970 y sus reformas.
15. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
D.O.F. 26 de diciembre de 1986 y sus reformas.

-
16. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
D.O.F. 6 de mayo de 1972 y sus reformas.
 17. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 31 de marzo de 2007 y sus reformas.
 18. Ley del Seguro Social.
D.O.F. 21 de diciembre de 1995 y sus reformas.
 19. Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 02 de abril de 2013 y sus reformas.
 20. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O.F. 4 de agosto de 1994 y sus reformas.
 21. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
D.O.F. 1 de diciembre de 2005 y sus reformas.
 22. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
D.O.F. 28 de enero de 1998 y sus reformas.
 23. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 4 de enero de 2000 y sus reformas.
 24. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 4 de enero de 2000 y sus reformas.
 25. Ley de Asociaciones Público Privadas.
D.O.F. 16 de enero de 2012 y sus reformas.
 26. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
D.O.F. 18 de julio de 2016 y sus reformas.
 27. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
D.O.F. 11 de diciembre de 2013 y sus reformas.
 28. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
D.O.F. 29 de diciembre de 1978 y sus reformas.
 29. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
D.O.F. 18 de julio de 2016 y sus reformas.
 30. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 09 de mayo de 2016 y sus reformas.
 31. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 04 de mayo de 2015 y sus reformas.
 32. Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
D.O.F. 19 de diciembre de 2002 y sus reformas.
 33. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
D.O.F. 31 de diciembre de 2004 y sus reformas.
 34. Ley General de Mejora Regulatoria.
D.O.F. 18 de mayo de 2018 y sus reformas.
 35. Ley de Infraestructura de la Calidad.
D.O.F. 1 de julio de 2020.
 36. Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.
D.O.F. 24 de diciembre de 1986 y sus reformas.
 37. Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
D.O.F. 17 de enero de 2022.
 38. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
D.O.F. 11 de junio de 2003 y sus reformas.
 39. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
D.O.F. 28 de noviembre de 2016 y sus reformas.

-
40. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
D.O.F. 07 de junio de 2013 y sus reformas.
 41. Ley de Seguridad Nacional.
D.O.F. 31/01/2005 y sus reformas.
 42. Ley General de Archivos.
D.O.F. 15 de junio de 2018.
 43. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
D.O.F. 26 de enero de 2017.
 44. Ley General de Turismo.
D.O.F. 17 de junio de 2009 y sus reformas.
 45. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
D.O.F. 18 de julio de 2016 y sus reformas.
 46. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
D.O.F. 02 de agosto de 2006 y sus reformas.
 47. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
D.O.F. 01 de febrero de 2007 y sus reformas.
 48. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
D.O.F. 30 de mayo de 2011 y sus reformas.
 49. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
D.O.F. 27 de agosto de 1932 y sus reformas.
 50. Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
D.O.F. 30 de diciembre de 2016.
 51. Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
D.O.F. 19 de mayo de 2021.
 52. Ley de Expropiación.
D.O.F. 25 de noviembre de 1936 y sus reformas.
 53. Ley Agraria.
D.O.F. 26 de febrero de 1992 y sus reformas.
 54. Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
D.O.F. 1 de julio de 2020 y sus reformas.
 55. Ley Federal del Derecho de Autor.
D.O.F. 24 de diciembre de 1996 y sus reformas.
 56. Ley Federal de Competencia Económica.
D.O.F. 23 de mayo de 2014 y sus reformas.
 57. Ley Aduanera.
D.O.F. 15 de diciembre de 1995 y sus reformas.
 58. Ley General de Población.
D.O.F. 7 de enero de 1974 y sus reformas.
 59. Ley General de Protección Civil.
D.O.F. 6 de junio de 2012 y sus reformas.
 60. Ley de Comercio Exterior.
D.O.F. 27 de julio de 1993 y sus reformas.
 61. Ley General de Vida Silvestre.
D.O.F. 3 de julio de 2000 y sus reformas.
 62. Ley Federal de Derechos.
D.O.F. 31 de diciembre de 1981 y sus reformas.
 63. Ley Federal de Protección al Consumidor.
D.O.F. 24 de diciembre de 1992 y sus reformas.
 64. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 27 de julio de 1931 y sus reformas.

65. Ley de Firma Electrónica Avanzada.

D.O.F. 11 de enero de 2012 y sus reformas.

66. Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

D.O.F. 4 de abril de 2013 y sus reformas.

67. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

D.O.F. 24 de abril de 1972 y sus reformas.

68. Ley Sobre el Contrato de Seguro.

D.O.F. 31 de agosto de 1935 y sus reformas.

69. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

D.O.F. 14 de julio de 2014 y sus reformas.

Tratados.

1. Tratado de Libre Comercio Estados Unidos – Canadá – México (T-MEC).

D.O.F. 29 de junio de 2020.

2. Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT).

D.O.F. 30 de noviembre de 2018.

3. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

D.O.F. 9 de enero de 1995 y sus reformas. (Vigente sólo entre México y Colombia a partir de noviembre de 2006 Según decreto publicado en el DOF el 17 de noviembre de 2006.)

4. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel (TLC México - Israel).

D.O.F. 28 de junio de 2000 y sus reformas.

5. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/ 2000 del Consejo Conjunto CE-México (TLCUEM).

D.O.F. 16 de junio de 2000 y sus reformas.

6. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLC México AELC).

D.O.F. 29 de junio de 2001 y sus reformas.

7. Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (TLC México-Japón).

D.O.F. 31 de marzo de 2005 y sus reformas.

8. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y Chile (TLC México Chile).

D.O.F. 27 de octubre de 2008 y sus reformas.

9. Alianza del Pacífico.

D.O.F. 29 de abril de 2016 y sus reformas.

10. Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. (ACC MX-RU)

D.O.F. 01 de junio de 2021 y sus reformas.

11. Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

D.O.F. 30 de enero de 2012 y sus reformas.

12. Convención Interamericana contra la Corrupción.

D.O.F. 9 de enero de 1998 y sus reformas.

13. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

D.O.F. 12 de mayo de 1999 y sus reformas.

14. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

D.O.F. 27 de mayo de 2004 y sus reformas.

15. Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción como Organización Internacional.

D.O.F. 13 de junio de 2011 y sus reformas.

Códigos.

1. Código Civil Federal.
D.O.F. 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928 y sus reformas.
2. Código de Comercio.
D.O.F. 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889.
3. Código Penal Federal.
D.O.F. 14 de agosto de 1931 y sus reformas.
4. Código de Justicia Militar.
D.O.F. 31 de agosto de 1933 y sus reformas.
5. Código Nacional de Procedimientos Penales.
D.O.F. 05 de marzo de 2014 y sus reformas.
6. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
D.O.F. 07 de junio de 2023.
7. Código Federal de Procedimientos Civiles.
D.O.F. 24 de febrero de 1943 y sus reformas.
8. Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 31 de diciembre de 1981 y sus reformas.
9. Código Militar de Procedimientos Penales.
D.O.F. 16 de mayo de 2016.
10. Código de Ética de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 08 de febrero de 2022.

Reglamentos.

1. Reglamento del Servicio Ferroviario.
D.O.F. 30 de septiembre de 1996 y sus reformas.
2. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 26 de enero de 1990 y sus reformas.
3. Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
D.O.F. 8 de enero de 2009 y sus reformas.
4. Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.
D.O.F. 29 de diciembre de 2008 y sus reformas.
5. Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación.
D.O.F. 30 de junio de 2017 y sus reformas.
6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 28 de julio de 2010 y sus reformas.
7. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 28 de julio de 2010 y sus reformas.
8. Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas.
D.O.F. 5 de noviembre de 2012 y sus reformas.
9. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 28 de junio de 2006 y sus reformas.
10. Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.
D.O.F. 12 de octubre de 2007 y sus reformas.
11. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 02 de abril de 2014 y sus reformas.
12. Reglamento de la Ley General de Población
D.O.F. 14 de abril de 2000 y sus reformas.
13. Reglamento de la Ley General de Protección Civil
D.O.F. 13 de mayo de 2014 y sus reformas.
14. Reglamento de la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación
D.O.F. 3 de agosto de 1984 y sus reformas.

15. Reglamento de la Comisión Consultiva de Tarifas
D.O.F. 2 de enero de 1986 y sus reformas.
16. Reglamento para el Transporte Multimodal Internacional.
D.O.F. 7 de julio de 1989 y sus reformas.
17. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
D.O.F. 25 de noviembre de 1988 y sus reformas.
18. Reglamento para el Servicio de Maniobras en Zonas Federales Terrestres.
D.O.F. 24 de enero de 1990 y sus reformas.
19. Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
D.O.F. 7 de abril de 1993 y sus reformas.
20. Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.
D.O.F. 30 de diciembre de 1993 y sus reformas.
21. Reglamento de la Ley Aduanera.
D.O.F. 20 de abril de 2015 y sus reformas.
22. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
D.O.F. 30 de mayo de 2000 y sus reformas.
23. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.
D.O.F. 29 de abril de 2010 y sus reformas.
24. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
D.O.F. 8 de agosto de 2003 y sus reformas.
25. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
D.O.F. 3 de junio de 2004 y sus reformas.
26. Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
D.O.F. 30 de noviembre de 2006 y sus reformas.
27. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
D.O.F. 21 de febrero de 2005 y sus reformas.
28. Reglas de Operación del Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios (FNSCVF).
29. Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 28 de diciembre de 2010.
30. Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 28 de diciembre de 2010.

Decretos.

1. Decreto por el que el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., realizarán la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V.
D.O.F. 31 de agosto de 2023.
2. Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
D.O.F. 18 de agosto de 2016.
3. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
4. Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
D.O.F. 12 de julio de 2019.
5. Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024.
D.O.F. 25 de junio de 2020.

6. Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024.
D.O.F. 3 de julio de 2020.
7. Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.
D.O.F. 30 de agosto de 2019.
8. Decreto que contiene disposiciones restrictivas sobre comercio con artículos destinados al servicio de ferrocarriles.
D.O.F. 24 de febrero de 1944.
9. Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se aboga su Ley Orgánica.
D.O.F. 4 de junio de 2001.
10. Decreto por el que se establece el Calendario Oficial.
D.O.F. 6 de octubre de 1993 y sus reformas.
11. Decreto por el que la construcción, funcionamiento, mantenimiento, operación, infraestructura, los espacios, bienes de interés público, ejecución y administración de la infraestructura de transportes, de servicios y polos de desarrollo para el bienestar y equipo tanto del Tren Maya como del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos que se indican, son de seguridad nacional y de interés público.
D.O.F. 18 de mayo de 2023.
12. Decreto por el que el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. realizarán la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V.
D.O.F. 31 de agosto de 2023.

Convenios y Contratos.

1. Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966.
D.O.F. 24 de octubre de 1970.
2. Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías.
D.O.F. 27 de abril de 1982.
3. Contrato de Fideicomiso del Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios El fondo apoyará a los municipios y/o gobiernos estatales, así como a los concesionarios y asignatarios del Sistema Ferroviario Mexicano en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo que mandata el artículo 31 de la LRSF. Formalizado el 18 de diciembre de 2017.

Acuerdos.

1. Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional.
D.O.F. 22 de noviembre de 2021.
2. Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el total de los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria del Sureste, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares.
D.O.F. 29 de junio de 1998.
3. Acuerdo por el cual se crea la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Ferroviarios como una Dependencia de la Dirección General de Ferrocarriles en Operación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
D.O.F. 25 de febrero de 1969.
4. Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
D.O.F. 28 de diciembre de 2010 y sus reformas.
5. Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
D.O.F. 31 de diciembre de 2004.
6. Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de inspección.
D.O.F. 12 julio de 2010 y sus reformas.

7. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia.

8. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

D.O.F. 03 de noviembre de 2016 y sus reformas.

9. Acuerdo por el que se emiten las Políticas y Disposiciones para Impulsar el Uso y Aprovechamiento de la Informática, el Gobierno Digital, las Tecnologías de la Información y Comunicación, y la Seguridad de la Información en la Administración Pública Federal.

D.O.F. 6 de septiembre de 2021.

10. Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros.

D.O.F. 15 julio de 2010 y sus reformas.

11. Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

D.O.F. 16 julio de 2010 y sus reformas.

12. Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 9 agosto de 2010 y sus reformas.

13. Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D.O.F. 9 agosto de 2010 y sus reformas.

14. Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

D.O.F. 9 de septiembre de 2010.

15. Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

D.O.F. 20 de agosto de 2015 y sus reformas.

16. Acuerdo que establece las normas para autorizar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 10 de agosto de 1993.

17. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

D.O.F. 15 de abril de 2016 y sus reformas.

18. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y sus reformas.

D.O.F. 26 de enero de 2018.

19. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de Difundir los Sujetos Obligados en el Ámbito Federal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

D.O.F. 17 de abril de 2017.

20. Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal.

D.O.F. 24 agosto de 2006.

21. Acuerdo que tiene por objeto fijar los medios y la forma con los que la Secretaría de Gobernación solicitará y, en su caso, recibirá de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal información, datos y cooperación técnica que requiera para el funcionamiento del sistema de compilación de las disposiciones jurídicas aplicables al Poder Ejecutivo Federal para su difusión a través de la red electrónica de datos.

D.O.F. 14 de diciembre de 2006.

22. Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.
D.O.F. 25 de agosto de 2008.
23. Acuerdo por el que se emiten las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos.
D.O.F. 28 agosto de 2008.
24. Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales.
D.O.F. 12 de enero de 2004.
25. Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que regulan el nombramiento de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 14 de diciembre de 2018.
26. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan la designación de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, las propuestas de nombramiento en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como la contratación de los servidores públicos que se indican.
D.O.F. 28 de septiembre de 2020.
27. Acuerdo por el que se dispone se supriman los nombres del C. Presidente de la República, de los Funcionarios Públicos, así como el de sus cónyuges o parientes hasta el 2o. grado, en las placas inaugurales de las obras públicas llevadas a cabo con recursos federales.
28. Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas.
D.O.F. 04 de agosto de 1997.
29. Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.
30. Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.
D.O.F. 6 de julio de 2017 y sus reformas.
31. Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 24 de julio de 2017 y sus reformas.
32. Acuerdo por el que se establece la semana laboral de cinco días de duración, para los trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, Dependencias del Ejecutivo Federal y demás organismos públicos e instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
D.O.F. 28 diciembre 1972.
33. Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
D.O.F. febrero 2018.
34. Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de recepción y disposición de obsequios, regalos o similares, por parte de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.
D.O.F. 12 de noviembre de 2019.
35. Acuerdo por el que se emite el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.
D.O.F. 9 de febrero de 2018.
36. Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 5 de junio de 2023.
37. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.
D.O.F. 21 de septiembre de 2023.

Lineamientos.

1. Lineamientos en materia de emisiones de ruido y otros contaminantes atribuibles al tránsito ferroviario al interior de zonas urbanas o centros de población.
D.O.F. 21 de octubre de 2016.

2. Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 18 de septiembre de 2020 y sus reformas.

3. Lineamientos para la Designación, Control, Evaluación del Desempeño y Remoción de Firmas de Auditores Externos.
D.O.F. 11 de octubre de 2018.

4. Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos del Poder Ejecutivo Federal.
D.O.F. 3 de julio de 2015.

5. Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo beneficio de los programas y proyectos de inversión
D.O.F. 30 de diciembre de 2013.

6. Lineamientos para la creación y uso de Sistemas Automatizados de Gestión y Control de Documentos.
D.O.F. 03 de julio de 2015.

7. Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 11 de julio de 2023.

Normas Oficiales Mexicanas.

1. Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ARTF-2022, Sistema Ferroviario – Infraestructura -Durmientes monolíticos -Especificaciones y métodos de prueba.
D.O.F. 15 de julio de 2022.

2. Norma Oficial Mexicana NOM-003-ARTF-2019, Sistema ferroviario-Seguridad-Clasificación y especificaciones de vía.
D.O.F. 25 de enero de 2021.

3. Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCT2-2017, Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas.
D.O.F. 11 de julio de 2017.

4. Norma Oficial Mexicana NOM-021-SCT2/2017, Disposiciones de compatibilidad y segregación en trenes de unidades de arrastre que transportan materiales y residuos peligrosos.
D.O.F. 12 de junio de 2017.

5. Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCT2-2016, para vía continua, unión de rieles mediante soldadura.
D.O.F. 26 de mayo de 2017.

6. Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCT2-2016, para durmientes de madera.
D.O.F. 26 de mayo de 2017.

7. Norma Oficial Mexicana NOM-025-SCT2-2016, Disposiciones de seguridad para el equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga.
D.O.F. 26 de mayo de 2017.

8. Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2/2012, Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos envasadas y embaladas en cantidades limitadas.
D.O.F. 5 de julio de 2012.

9. Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
D.O.F. 27 de enero de 2012.

10. Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCT2/2011, Especificaciones para la construcción y reconstrucción de Recipientes Intermedios para Graneles (RIG), destinados al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
D.O.F. 17 de enero de 2012.

11. Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Apéndice B Sistemas de control de velocidad para cruces a nivel con vías férreas.
D.O.F. 16 de noviembre de 2011.

12. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/2010, Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.
D.O.F. 6 de septiembre de 2010.

13. Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCT2/2010, Disposiciones especiales y generales para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables.
D.O.F. 10 de mayo de 2010.

14. Norma Oficial Mexicana NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG S), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos.
D.O.F. 4 de marzo de 2010.

15. Norma Oficial Mexicana NOM-027-SCT2/2009, Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos.
D.O.F. 17 de febrero de 2010.

16. Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.
D.O.F. 12 de febrero de 2010.

17. Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCT2/2009, Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
D.O.F. 1 de septiembre de 2009.

18. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
D.O.F. 18 de agosto de 2008.

19. Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT/2008, Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
D.O.F. 15 de agosto de 2008.

20. Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008, Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
D.O.F. 14 de agosto de 2008.

21. Norma Oficial Mexicana NOM-043-SCT/2003, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos.
D.O.F. 27 de enero de 2004.

22. Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-ARTF-2023-1, Sistema Ferroviario-Seguridad-Clasificación y Especificaciones de Vía.
D.O.F. 22 de septiembre de 2023.

Otros documentos normativos y/o administrativos.

1. Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
D.O.F. 13 de abril de 2022.

2. Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
D.O.F. 13 de abril de 2022.

3. Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos.
D.O.F. 6 de noviembre de 2017.

4. Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.
D.O.F. 24 de diciembre de 2020.

5. Programa Institucional 2023-2024 de Tren Maya, S.A. de C.V.
D.O.F. 19 de octubre de 2023.

6. Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2019-2024.
7. Plan Estatal de Desarrollo de Tabasco 2019-2024.
8. Plan Estatal de Desarrollo de Campeche 2021-2027.
9. Plan Estatal de Desarrollo de Yucatán 2018 – 2024.
10. Plan Estatal de Desarrollo Quintana Roo 2016-2022.

Títulos de Asignación.

1. Asignación que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.

D.O.F. 21 de abril de 2020 y sus modificaciones.

2. Título de asignación que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Tren Maya", S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.

D.O.F. 30 de mayo de 2023.

Acta constitutiva.

Acta Constitutiva de Tren Maya, S.A. de C.V., otorgada el 3 de junio de 2022, mediante escritura pública número 20, volumen número uno especial, ante la fe de la licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notario Público ciento cincuenta y tres del Estado de México.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

1. El presente Manual tiene por objeto establecer la estructura, bases de organización y funciones de las unidades administrativas de Tren Maya, S.A. de C.V.

2. Tren Maya, S.A. de C.V. es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, cuya organización y funcionamiento es el de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sus Estatutos Sociales, y demás disposiciones jurídicas aplicables, misma que está agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

3. El domicilio de Tren Maya, S.A. de C.V. se ubicará en la Ciudad de Mérida, en el Estado de Yucatán, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales, instalaciones, bodegas, oficinas o dependencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier entidad federativa de México, así como a las respectivas jurisdicciones de los Tribunales competentes.

4. Asimismo, podrá señalar domicilios convencionales en las entidades federativas de la República Mexicana o en el extranjero con el objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales y extrajudiciales, sin que se entienda por ello que ha cambiado de domicilio social.

CAPÍTULO II

De la organización de la entidad

1. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicho cuerpo colegiado podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad y sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Administración y la Dirección General de Tren Maya, S.A. de C.V.

2. La administración de Tren Maya, S.A. de C.V. estará a cargo de un Consejo de Administración.

3. El Consejo de Administración tendrá las facultades indelegables contenidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, además de las contenidas en sus Estatutos.

4. La administración y representación legal, en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de Tren Maya, serán responsabilidad de la Dirección General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

5. La Dirección General contará con las atribuciones, facultades y obligaciones señaladas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las que establezca el Consejo de Administración en términos de sus Estatutos, así como las señaladas en el presente Manual y, en lo conducente, por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

6. La Dirección General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones, se auxiliará por los servidores públicos de la Entidad Paraestatal.

7. La Sociedad podrá adoptar, para su administración, operaciones y vigilancia, la creación de Comités y Subcomités, los cuales tendrán la organización, funciones y responsabilidades que establezcan la Asamblea o el Consejo de Administración que decreten su creación.

8. En caso de que las actividades y funciones que deban desarrollar requieran la representación de Tren Maya ante terceros, los titulares de las unidades administrativas deberán gestionar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos el otorgamiento de los poderes respectivos.

CAPÍTULO III

De las facultades comunes de las unidades, coordinaciones generales y personal de mando de la entidad.

SECCIÓN PRIMERA

De las unidades

1. Corresponden a las personas titulares de Unidad, las siguientes facultades comunes:

1.1. Acordar con la Dirección General de la Entidad el despacho de los asuntos de las unidades administrativas bajo su responsabilidad e informarle sobre el desarrollo de los mismos;

1.2. Elaborar los anteproyectos del Programa de Presupuesto Anual que les corresponda y vigilar, en su caso, una vez aprobados, su correcta aplicación;

1.3. Dirigir y controlar la operación y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo; asimismo, establecer, de acuerdo con su competencia, las normas y procedimientos de trabajo, que regulan el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción;

1.4. Desempeñar las encomiendas que la Dirección General de la Entidad les indique y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

1.5. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, los que procedan por delegación de facultades y los que les correspondan por suplencia;

1.6. Representar a Tren Maya, en el ámbito de su competencia, suscribiendo los contratos, convenios o acuerdos relacionados con: la obra pública, servicios relacionados con la misma; adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios; enajenación y destino de bienes muebles; compra, venta y arrendamiento de inmuebles; uso y aprovechamiento del derecho de vía; prestación de servicios con particulares;

1.7. Proporcionar en forma periódica y sistemática la información sobre los avances, físicos y financieros del ejercicio de su presupuesto y, en su caso, proporcionar los comentarios y justificaciones a las desviaciones de éste, con el objeto de integrar los informes que deba rendir la Entidad;

1.8. Autorizar por escrito, y con el conocimiento de la Dirección General de la Entidad, conforme a las necesidades del servicio, la delegación de facultades a los servidores públicos subalternos para que firmen documentos o intervengan en determinados asuntos, relacionados con la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

1.9. Intervenir, en las licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en que participen las unidades administrativas a su cargo;

1.10. Emitir opinión, previa a la formalización de los convenios y contratos que pretenda celebrar la Entidad en aspectos del área de su competencia;

1.11. Instruir la supervisión del cumplimiento de contratos y convenios que la Entidad celebre con proveedores de adquisiciones, arrendamientos y servicios y contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma o cualquier otro, en su ámbito de competencia, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros;

1.12. Proporcionar o instruir que se facilite la información, datos o la cooperación técnica requerida internamente o por otras instituciones públicas o privadas; asimismo, coordinar entre ellos las labores encomendadas a su cargo, a fin de obtener el mejor desempeño conjunto;

1.13. Observar los criterios que emita la Unidad de Asuntos Jurídicos y consultarla cuando los asuntos tengan implicaciones jurídicas, así como proporcionarle la información que requiera de manera fundada y motivada, en los plazos y términos correspondientes;

1.14. Recibir en acuerdo a los responsables de las unidades administrativas del área de su competencia, así como conceder audiencias al demás personal colaborador, al público que lo solicite y a los servidores públicos de otras unidades administrativas para tratar asuntos en materia de su competencia;

1.15. Formar parte de las comisiones o comités internos del área de su competencia o los que indique la Dirección General del Tren Maya;

1.16. Colaborar con las áreas correspondientes en el diseño e implantación de programas y proyectos de las unidades administrativas a su cargo y en la adecuada evaluación del desempeño de sus trabajadores;

1.17. Expedir constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo, cuando proceda;

1.18. Coordinar, en el área de su competencia, la atención de los requerimientos de información que soliciten los diversos entes fiscalizadores, con el propósito de evitar la implantación de hallazgos y observaciones; así como la atención de solicitudes de información para la solventación de observaciones y recomendaciones de los entes fiscalizadores de la Entidad, con el fin de garantizar su atención oportuna y advertir las áreas de mejora;

1.19. Ejercer las demás facultades que las disposiciones legales y la Dirección General del Tren Maya les confieran; y

1.20. Las que competan a las áreas administrativas que se les adscriban.

SECCIÓN SEGUNDA

De las coordinaciones generales

2. Corresponde a las y los Coordinadores Generales, las siguientes facultades comunes:

2.1. Coordinar y supervisar la formulación e integración del Programa Anual de Trabajo y del anteproyecto de presupuesto del área a su cargo y someterlos a la consideración de su superior inmediato, asimismo, vigilar su correcta ejecución y registro en los sistemas que para tal efecto se establezcan en la Entidad, en el ámbito de competencia;

2.2. Acordar con su superior inmediato los asuntos de su competencia;

2.3. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, autorizar licencias de conformidad con las necesidades de servicio y participar en los casos de sanciones, remoción y cese de personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, con las de los Contratos Individuales de Trabajo o Colectivo de Trabajo;

2.4. Coordinar sus actividades con los otros Coordinadores, cuando el caso lo requiera, para el desempeño cabal de las atribuciones a su cargo;

2.5. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados conforme a las normas establecidas;

2.6. Proporcionar información, datos o la cooperación técnica que les sea requerida internamente o por otras instituciones públicas o privadas de acuerdo con la legislación aplicable;

2.7. Recibir en acuerdo a los directores, gerentes, subgerentes, jefes de departamento y los demás servidores subalternos, así como conceder audiencias al público;

2.8. Preparar y someter a la consideración de su superior inmediato los proyectos de reorganización de las áreas a su cargo, el Manual y demás documentos normativos, coordinándose para tal efecto con la Coordinación General de Recursos Humanos;

2.9. Fomentar el correcto uso y salvaguarda de los materiales, equipos y demás recursos que estén asignados a las unidades administrativas a su cargo;

2.10. Colaborar con las áreas correspondientes en el diseño e implantación de programas destinados a incrementar la eficiencia sustantiva y administrativa de las áreas a su cargo y en la evaluación del desempeño de sus trabajadores;

2.11. Participar en las Comisiones o Comités Internos de su ámbito de competencia, además de los que indique la Dirección General o superior jerárquico;

2.12. Proporcionar la información para la integración de la documentación técnica de las convocatorias relativas a las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma inherentes a la Entidad;

2.13. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos, en el ámbito de su competencia, relacionados con: la obra pública, servicios relacionados con la misma; adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios; enajenación y destino de bienes muebles; compra, venta y arrendamiento de inmuebles; uso y aprovechamiento del derecho de vía; prestación de servicios con particulares;

2.14. Ejercer aquellas facultades que las disposiciones legales, que la Dirección General o los Titulares de Unidad les confieran;

2.15. Expedir constancias de los documentos que obren en los archivos a su cargo, cuando proceda; y

2.16. Las que competen a las áreas administrativas que se les adscriban.

2.17. Para la realización de sus actividades las personas titulares de las Unidades y Coordinaciones Generales, se auxiliarán de las direcciones, gerencias, subgerencias, jefaturas de departamento y demás personal adscrito a las unidades administrativas.

SECCIÓN TERCERA

Del personal de mando

El personal del Tren Maya, distinto al señalado en las secciones precedentes de este Capítulo, y que integran la plantilla de mando y de confianza de la Entidad, tendrá a su cargo las funciones previstas en el presente Manual de Organización General y en la normatividad interna aplicable, que les sean asignadas o delegadas, de manera expresa, por sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO IV

De la estructura básica y organigrama

Para el despacho de los asuntos que le competen, la Entidad contará con la estructura siguiente:

1. Dirección General.

1.1. Unidad de Administración de Infraestructura

1.1.1. Coordinación General de Gestión de Infraestructura Ferroviaria

1.1.2. Coordinación General de Mantenimiento de Infraestructura Ferroviaria

1.1.3. Coordinación General de Seguridad y Circulación Ferroviaria

1.1.4. Coordinación General de Mantenimiento de Sistemas Ferroviarios

1. 2. Unidad de Operación de Transporte Ferroviario

1.2.1. Coordinación General de Operación Ferroviaria de Pasajeros

1.2.2. Coordinación General de Operación Ferroviaria de Carga

1.2.3. Coordinación General de Mantenimiento de Equipo Ferroviario

1. 3. Unidad de Estrategia Corporativa y Comercial

1.3.1. Coordinación General de Estrategia Corporativa

1.3.2. Coordinación General de Comercialización de Servicios Ferroviarios

1. 4. Unidad de Administración y Finanzas

1.4.1. Coordinación General de Finanzas

1.4.2. Coordinación General de Recursos Humanos

1.4.3. Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales

1.4.4. Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

1. 5. Unidad de Asuntos Jurídicos

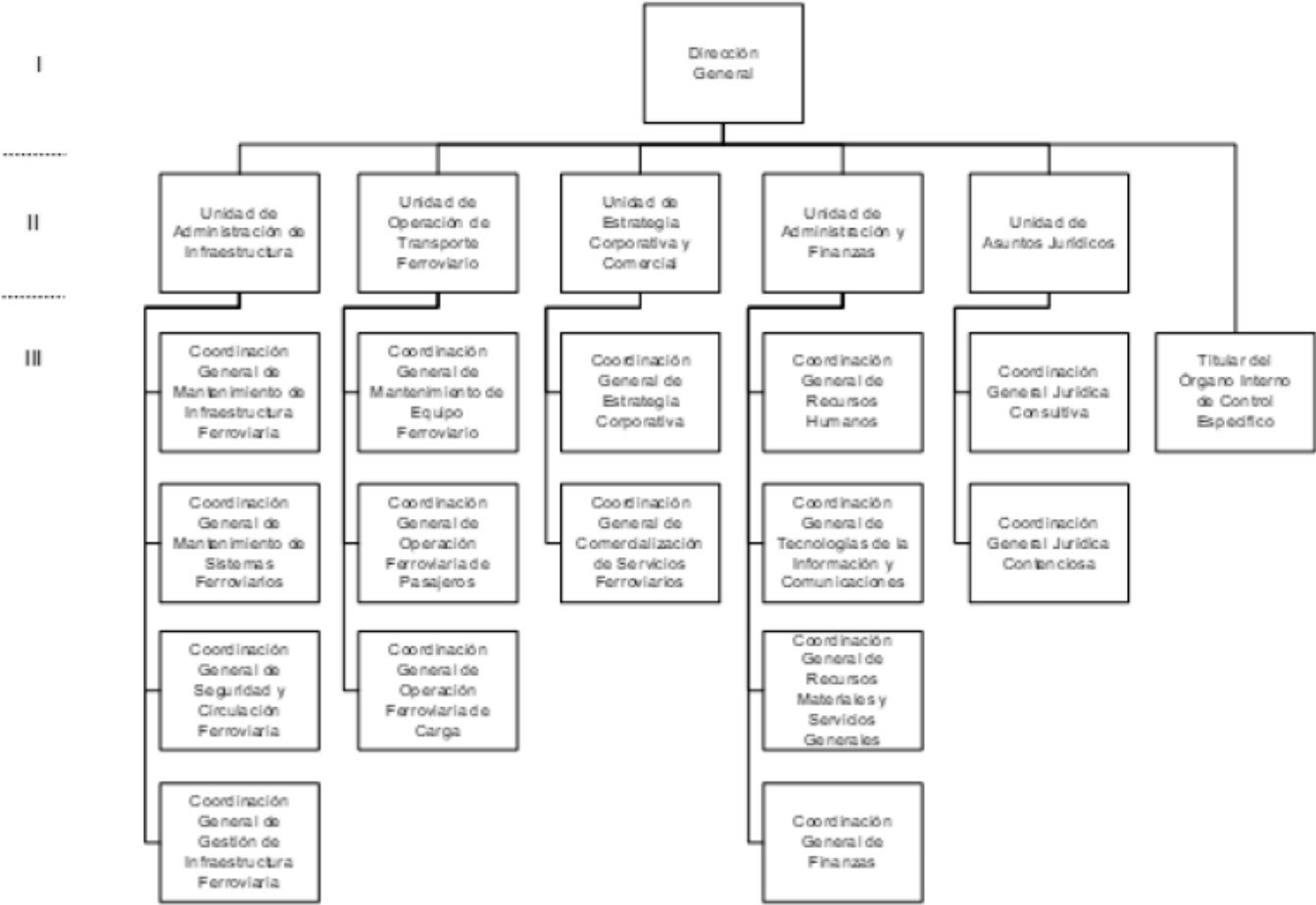
1.5.1. Coordinación General Jurídica Consultiva

1.5.2. Coordinación General Jurídica Contenciosa

1. 6. Órgano Interno de Control Específico

Organigrama

Estructura Básica
01 de Octubre de 2023



CAPÍTULO V**De las atribuciones de la dirección general, unidades y coordinaciones generales****1. Dirección General;** tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la gestión operativa y administrativa en materia de construcción, operación y explotación, así como de los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de pasajeros y carga;
2. Establecer las políticas, directrices y sistemas en materia de comercialización, operación de transporte, administración de infraestructura, seguridad, circulación, mantenimiento de infraestructura, equipo y sistemas ferroviarios, y demás que se requieran en la construcción, operación, explotación, prestación de servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de pasajeros y carga;
3. Instrumentar las políticas de gestión administrativa en materia de recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales necesarios en la operación de la empresa Tren Maya, S.A. de C.V.;
4. Gestionar todo tipo de asignaciones y permisos correspondientes a la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y carga, así como los relacionados a los servicios auxiliares ferroviarios e infraestructura ferroviaria para la empresa Tren Maya, S.A. de C.V.;
5. Administrar la infraestructura ferroviaria, sus servicios auxiliares y conexos asignados a la empresa Tren Maya, S.A. de C.V.;
6. Solicitar y obtener bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para llevar a cabo su objeto social;
7. Aprobar el diseño, construcción, ejecución, equipamiento, instalación y puesta en operación, así como la financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones y obras necesarias para el tendido de vía, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública y privada, concesiones o arrendamiento;
8. Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados e invenciones, marcas registradas, nombres comerciales, derecho de autor o derechos respecto de los mismos;
9. Definir los programas internos de la empresa Tren Maya, S.A. de C.V.;
10. Establecer directrices técnicas y normativas de materia de bienes necesarios en la operación de la institución, que permita el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la empresa Tren Maya, S.A. de C.V.;
11. Dirigir mecanismos y métodos en la elaboración de indicadores estadísticos de gestión, sistemas de registro de información, evaluación y control, para la toma de decisiones en materia de planeación;
12. Definir directrices y sistemas de control interno de la Sociedad, a efecto de alcanzar las metas u objetivos propuestos;
13. Autorizar la prestación de servicios de consultoría en áreas técnica, operativa, industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la construcción, operación y explotación de los servicios ferroviarios y auxiliares, así como proyectos afines;
14. Proponer al Consejo de Administración el establecimiento de tarifas y mecanismos diferenciales en la prestación de los servicios;
15. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo, inmobiliario que sean necesarias para la construcción del sistema ferroviario relacionado con el "Tren Maya", y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;
16. Someter al proceso de aprobación del Consejo de Administración, el Programa Institucional de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la empresa Tren Maya, S.A. de C.V.;
17. Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe de desempeño de la empresa Tren Maya, S.A. de C.V., incluyendo el presupuesto de ingresos y egresos; así como los estados financieros correspondientes y demás que requiera el Consejo;
18. Establecer mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la empresa Tren Maya, S.A. de C.V., y presentar al Consejo de Administración, por lo menos dos veces al año el resultado de ésta;

19. Proponer la creación de Comités y Subcomités de apoyo que requiera la empresa para su operación y funcionamiento a la instancia competente;

20. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social;

21. Proponer al Consejo de Administración la estructura orgánica básica de la empresa Tren Maya, S.A. de C.V., y sus modificaciones, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas tramitar su registro ante las Dependencias competentes;

22. Adscribir orgánicamente a las Unidades Administrativas de la empresa Tren Maya, S.A. de C.V.;

23. Someter a la autorización del Consejo de Administración el proyecto de Manual de Organización General o sus modificaciones, y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

24. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de la empresa;

25. Proponer al Consejo de Administración la designación de la persona titular de la Prosecretaría;

26. Expedir y certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos de la empresa Tren Maya, S.A. de C.V., cuando proceda, y

27. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.1. Unidad de Administración de Infraestructura; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Establecer las líneas estratégicas y acciones generales en materia de operación del servicio de transporte ferroviario, tal como; mantenimiento, conservación, operación y administración de la Infraestructura Ferroviaria e inmuebles del Tren Maya;

2. Emitir lineamientos en materia convenios y contratos con distribuidores y gobiernos de las diferentes entidades federativas de abastecimiento de Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica;

3. Dirigir políticas y lineamientos en trabajos de construcción o reconstrucción en vías férreas de esta E.P.E.M., en materia de la conservación y buen funcionamiento de la infraestructura ferroviaria;

4. Establecer las líneas estratégicas y acciones generales en materia de construcción y creación de nuevos proyectos de la Infraestructura Ferroviaria;

5. Dirigir políticas y directrices que cumplan con normas Oficiales Mexicanas en la construcción y mantenimiento del sistema eléctrico ferroviario garantizando el suministro eléctrico de toda la E.P.E.M de una forma eficiente y continua;

6. Instituir las políticas y directrices en materia de mantenimiento y conservación de la infraestructura y sistemas ferroviarios;

7. Implementar las políticas y directrices en materia de rehabilitación y mejora de la infraestructura y sistemas ferroviarios;

8. Fijar las políticas y directrices de programas de mantenimiento a la infraestructura ferroviaria, inmuebles, sistemas ferroviarios, catenaria, eléctrica y de seguridad;

9. Emitir estrategias y directrices en materia de la administración y seguimiento del tráfico de trenes durante la operación del sistema ferroviario;

10. Proponer políticas y directrices de planificación del tráfico ferroviario durante la operación del sistema transporte ferroviario;

11. Administrar la seguridad de los trabajos de mantenimiento del sistema de transporte ferroviario del Tren Maya;

12. Coordinar políticas, estrategias, acciones y medidas de regulación en materia de regulación de circulación ferroviaria del Tren Maya;

13. Administrar la infraestructura ferroviaria que garantice la operación y explotación del sistema ferroviario;

14. Someter al proceso de autorización de la dirección general, los programas de protección civil, el plan de contingencia y el plan de continuidad de operaciones de la entidad;

15. Definir las líneas de comunicación y procedimientos de actuación con los tres niveles de gobierno que guíen la coordinación, prevención y resolución de situaciones de alteración del orden público o cualquier tipo de emergencia;

16. Proponer la elaboración de estudios y proyectos en materia de construcción de infraestructura ferroviaria, y

17. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieren las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.1.1. Coordinación General de Gestión de Infraestructura Ferroviaria; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Proponer mecanismos de verificación relativos al funcionamiento y estado y conservación de la totalidad de las instalaciones, equipo ferroviario y no ferroviario de las estaciones de la ruta del Tren Maya;

2. Fijar las directrices de elaboración de planes estratégicos y operativos para la explotación de las estaciones, los servicios auxiliares y otros, asegurando su funcionamiento, seguridad y calidad;

3. Instituir los lineamientos alusivos a los programas, planes y demás instrumentos que contribuyan a la seguridad en materia de protección civil a los usuarios y empleados, así como en la totalidad de las instalaciones la E.P.E.M;

4. Plantear los procedimientos de operación, estandarización y administración de las estaciones, que permita satisfacer las necesidades y requerimientos de los viajeros durante su estancia;

5. Establecer los protocolos y mecanismos en materia de seguridad física, asegurando la protección de las personas en las instalaciones y a bordo de los trenes, así como el resguardo de la infraestructura ferroviaria y no ferroviario de la empresa, y

6. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieren las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.1.2. Coordinación General de Mantenimiento de Infraestructura Ferroviaria; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Definir lineamientos técnicos y normativos relativos a la contratación de servicios con terceros en materia de conservación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y no ferroviaria, en términos de la legislación aplicable;

2. Determinar las políticas que guíen las estrategias de operación en las bases de mantenimiento de los tramos de recorrido del Tren Maya;

3. Proponer políticas, directrices y lineamientos en materia de conservación y administración de las estructuras e instalaciones que se encuentren ubicadas a lo largo del derecho de vía;

4. Fijar mecanismos de supervisión en materia de conservación y mantenimiento de inmuebles denominados estaciones, así como de la infraestructura que la integran;

5. Proponer estrategias y lineamientos de construcción y creación de nuevos proyectos de infraestructura ferroviaria;

6. Dirigir políticas, directrices y lineamientos en materia de administración de mantenimiento de infraestructura del sistema de transporte ferroviario;

7. Proponer lineamientos que regulen la conservación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y no ferroviaria tales como vías principales, secundaria, estaciones, entre otros;

8. Coordinar la formulación de planes y programas de preservación del derecho de vía;

9. Determinar mecanismos de control en materia de administración de mantenimiento de infraestructura del Tren Maya en las zonas norte y sur;

10. Proponer políticas en materia de administración y operación de mantenimiento de la infraestructura ferroviaria e inmuebles;

11. Establecer políticas en materia de seguridad y eficiencia en el servicio de transporte ferroviario de pasajeros y carga;

12. Instrumentar políticas y directrices en materia de mantenimiento preventivo de los inmuebles; terminal de pasajeros, carga, talleres y cocheras, centros de trabajo, sistemas electromecánicos e instalaciones que los integran;

13. Establecer directrices y lineamientos en materia de conservación y mantenimiento de vías, caminos, obras transversales, obras de arte y cruzamiento;

14. Instrumentar lineamientos relativos a la conservación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y no ferroviaria, garantizando la seguridad y eficiencia en los servicios de transporte de pasajeros y carga;

15. Coordinar la implementación de planes y programas de mantenimiento de vías férreas y edificaciones, garantizando la operación y explotación del sistema ferroviario, así como el funcionamiento estructural de instalaciones, y

16. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieren las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.1.3. Coordinación General de Seguridad y Circulación Ferroviaria; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Permitir el intercambio de información de manera expedita en los centros de control de tráfico, así como el análisis de la utilización de su equipo e instalaciones ferroviarias con una eficiente explotación de éstos;

2. Contar con las instalaciones necesarias en los centros de control de tráfico y con la regulación segura y eficiente de los sistemas informativos del tráfico ferroviario;

3. Garantizar en todo momento la fluidez y seguridad en la operación de los servicios de los sistemas de control de tránsito, sujetándose a lo establecido por la Ley y el Reglamento del Servicio Ferroviario y demás disposiciones aplicables;

4. Garantizar la seguridad y eficiencia en la prestación del servicio ferroviario, los concesionarios deberán adoptar en forma inmediata las medidas preventivas y correctivas necesarias, cuando se detecten defectos en las Vías Férreas y las señales, así como en las instalaciones y sistemas de telecomunicaciones, incluidas aquellas medidas de seguridad que la Agencia le imponga como resultado de una verificación;

5. Aprobar los lineamientos y directrices para la integración del comité de seguridad operacional ferroviaria, regulando de forma periódica las actuaciones en materia de prevención de riesgos operacionales, apoyando la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la empresa, analizando las medidas relativas a la organización de procesos seguros y eficientes;

6. Establecer políticas que permitan que únicamente podrá transitar por una vía general de comunicación ferroviaria, el equipo ferroviario que previamente al inicio de operaciones, se inspeccione y apruebe por personal calificado;

7. Emitir directivas que permitan la estrecha coordinación con las áreas responsables de conservar y mantener la vía general de comunicación ferroviaria en buen estado, brindando con ello seguridad y eficiencia en el servicio a que esté destinada, y

8. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.1.4. Coordinación General de Mantenimiento de Sistemas Ferroviarios; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Establecer directrices, lineamientos, mecanismos, estándares y protocolos de conservación y mantenimiento de la vía general de comunicación en obras e instalaciones eléctricas en función de abastecer con productos nacionales, equipos y accesorios normalizados;

2. Fijar las líneas generales de mantenimiento respecto a las materias de los servicios de telecomunicaciones, sistemas que opere el concesionario, el aprovechamiento de la capacidad de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución;

3. Dictar políticas de construcción o reconstrucción de la infraestructura ferroviaria, para llevarse a cabo con el proyecto ejecutivo previamente aprobado por la instancia competente, conforme a la ley;

4. Determinar políticas y directrices apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas cuando la empresa construya directamente la red de distribución y deberá ejecutarla bajo la supervisión del suministrador, en término del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones;

5. Determinar lineamientos para proporcionar oportunamente útiles, instrumentos y materiales necesarios a los trabajadores para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. La empresa no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

6. Determinar políticas y lineamientos para que la empresa proporcione a los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad en la empresa;

7. Fijar lineamientos para solicitud de servicio en suministro eléctrico integrando documentación y datos necesarios solicitados por el suministrador, así mismo se deberá incluir en la solicitud la propuesta de tensión y ubicación del punto de suministro;

8. Determinar lineamientos en soluciones técnicas más económicas o costos en que incurra que el suministrador cuando por razones financieras o sistémicas técnicas, no exista otra solución, el suministrador deberá considerar la planeación del sistema eléctrico nacional, para el cumplimiento de los niveles de confiabilidad y estabilidad de este;

9. Determinar directrices en aplicación en los criterios necesarios para el cumplimiento de los niveles de confiabilidad e implementar estabilidad del sistema eléctrico nacional conforme a la planeación de este y para el cumplimiento de la seguridad de las obras e instalaciones;

10. Establecer lineamientos y directrices de conservación y mantenimiento de la vía general de comunicación;

11. Fijar lineamientos y directrices donde se garantizará la seguridad y eficiencia de la prestación de servicio ferroviario, donde se adoptarán las medidas preventivas y correctivas necesarias, cuando se detecten defectos en los sistemas ferroviarios;

12. Determinar los índices de calidad por servicio a que deberán sujetarse los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como publicar trimestralmente los resultados de las verificaciones relativas a dichos índices;

13. Establecer reglas generales de conservación y mantenimiento para cada clase de Vía Férrea, para lo cual deberá tomar en cuenta la velocidad máxima autorizada y el tonelaje bruto anual del equipo ferroviario que transita sobre éstas, así como las señales y en su caso de las instalaciones y sistemas telecomunicaciones correspondientes;

14. Establecer políticas de generación de inversión en materia de mantenimiento de sistemas e infraestructura de telecomunicaciones, así como sus servicios, y

15. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.2. Unidad de Operación de Transporte Ferroviario; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas de operación de los equipos ferroviarios, tractivo y arrastre del sistema de transporte ferroviario de pasajeros y carga, y en su caso someter a consideración de la Dirección General, para su aprobación;

2. Fijar estrategias de seguimiento y control en materia de operaciones de equipo ferroviario y servicios auxiliares, que garantice el funcionamiento del sistema de transporte ferroviario de carga y pasajeros;

3. Proponer a la Dirección General políticas, lineamientos y procesos de control operativo del personal técnico ferroviario que aseguren las operaciones ferroviarias;

4. Someter a consideración de la instancia superior lineamientos generales relativos a la operación y organización de los trenes de carga de acuerdo con el marco normativo aplicable;

5. Formular lineamientos generales en la operación relativa al intercambio de equipo ferroviario, recepción, almacenamiento, clasificación y despacho de bienes, así como movimiento de carga entre diversos modos de transporte en patios de intercambio y terminales multimodales;

6. Establecer directrices de operación y gestión de los centros de insumos y de almacenamiento que permita contar con los materiales y combustibles que requieran las locomotoras y equipo tractivo del sistema ferroviario;

7. Formular lineamientos generales en materia de inspección, mantenimiento, conservación y reparación del equipo tractivo y de arrastre del servicio ferroviario en términos de las disposiciones normativas aplicables en las materias;

8. Emitir políticas y directrices referentes al manejo y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos, durante la operación de los servicios ferroviarios de carga;

9. Aprobar protocolos y procedimientos en materia de seguridad operativa durante el tránsito en las vías de comunicación y ante la presencia de alguna incidencia, contingencia y siniestro que se presenten durante el desarrollo de los servicios ferroviarios del Tren Maya;

10. Determinar estrategias y lineamientos generales que orienten la formulación de programas y proyectos en materia de actualización tecnológica de los equipos ferroviarios de pasajeros, carga y servicios auxiliares, en el ámbito de su competencia;

11. Formular políticas y lineamientos relativos a la operación de los Centros de Control de Tráfico que regulan la circulación de trenes, el intercambio de información sobre ocupación de tramos y ubicación de equipo ferroviario, en términos de las disposiciones y protocolos establecidos por la industria en la materia;

12. Proponer lineamientos generales que regulen la implementación de disposiciones técnicas y normativas en la elaboración de indicadores de gestión, registro de información y control del sistema ferroviario, obteniendo información que contribuya a tomar decisiones en beneficio de la empresa;

13. Rendir informes de manera periódica a las instancias competentes sobre los resultados de la operación ferroviaria de pasajeros y carga, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

14. Acreditar el funcionamiento y características mecánicas, eléctricas, neumáticas e hidráulicas del equipo tractivo, de arrastre y de trabajo de acuerdo con normatividad nacional e internacional en materia ferroviaria, y

15. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.2.1. Coordinación General de Operación Ferroviaria de Pasajeros; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Conducir la gestión operativa en los servicios de transporte ferroviario de pasajeros que permitan cubrir la demanda de movilidad;

2. Formular directrices, protocolos y lineamientos de actuación en materia de inspección del equipo ferroviario y sus sistemas que garanticen la operatividad del servicio ferroviario;

3. Establecer lineamientos de planificación de la operación de transporte ferroviario de pasajeros que permita programar y controlar la prestación del servicio de pasajeros;

4. Conducir la gestión operativa de los trenes de pasajeros en tiempo real que permitan brindar un servicio de transportación ferroviario bajo estándares de seguridad y eficiencia;

5. Implementar directrices y procesos de control del personal técnico ferroviario, de acuerdo con la disposiciones y normativa aplicable;

6. Definir directrices que identifiquen las necesidades de capacitación y adiestramiento del personal asignado al área de operación de servicios ferroviarios, de cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

7. Instituir los lineamientos en materia de circulación y tránsito de trenes de pasajeros que regulen la operación ferroviaria;

8. Formular los planes y protocolos de inspección, mantenimiento y verificación que permitan la conservación del equipo ferroviario garantizando la calidad de los servicios a bordo del tren;

9. Asegurar la aplicación de protocolos de seguridad durante la operación de los trenes de pasajeros, que reduzcan los riesgos y contribuyan a la seguridad en la prestación del servicio de transporte ferroviario;

10. Formular indicadores de desempeño que permitan evaluar el cumplimiento de los estándares necesarios, para garantizar la seguridad y calidad de los servicios ferroviarios;

11. Proporcionar los informes necesarios en materia de operaciones ferroviarias de pasajeros, en función de las metas y obligaciones de la Dirección General de la empresa Tren Maya, S.A. de C.V., de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, y

12. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.2.2. Coordinación General de Operación Ferroviaria de Carga; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Someter a consideración del Titular de la Unidad de Operación de Transporte Ferroviario las estrategias y lineamientos generales que orienten la formulación de programas y proyectos en materia de actualización tecnológica de equipos ferroviarios de trenes y servicios auxiliares, en el ámbito de su competencia;

2. Coordinar lineamientos de carácter técnico y normativo que regulen la operación y explotación ferroviaria y servicios auxiliares de carga;

3. Implementar directrices y procesos de control del personal técnico ferroviario, de acuerdo con la disposiciones y normativa aplicable;

4. Implementar los lineamientos en materia de seguimiento a la circulación de los trenes de carga conforme al programa de operaciones;

5. Aplicar las estrategias y métodos en el manejo y transporte de sustancias químicas, materiales y residuos peligrosos;

6. Determinar los costos de derecho de arrastre en el servicio de transporte de carga de acuerdo con los criterios de rentabilidad, eficiencia y seguridad;

7. Evaluar las operaciones del servicio de carga con base en los indicadores y lineamientos establecidos por el marco normativo en materia ferroviaria, y

8. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.2.3. Coordinación General de Mantenimiento de Equipo Ferroviario; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Formular requerimientos de capacitación del personal técnico-operativo en función de las especificaciones técnico-operativas del equipo ferroviario, de trabajo y servicios auxiliares, así como de seguridad operativa y de los servicios ferroviarios;

2. Emitir de acuerdo con la ley en la materia, la capacitación y adiestramiento al personal con el fin de que la prestación de servicios sea eficiente y segura;

3. Proponer directrices que verifiquen que el personal técnico ferroviario cuenta con la licencia federal ferroviaria correspondiente para el puesto que desempeña;

4. Determinar directrices y procesos de control del personal técnico ferroviario, de acuerdo con la disposiciones y normativa aplicable;

5. Validar el funcionamiento de equipos e infraestructura de almacenamiento y distribución de petrolíferos y combustible para el autoconsumo del equipo ferroviario de acuerdo con la adopción y observancia de la normativa y legislación aplicable;

6. Determinar los mecanismos de control de la disponibilidad de material de mantenimiento, inspección y conservación de talleres, cocheras y equipo ferroviario de acuerdo con los protocolos y procedimientos dispuestos por la normatividad y legislación aplicable;

7. Difundir protocolos y procedimientos de mantenimiento y reparación del equipo ferroviario de cualquier modalidad, de acuerdo con la normativa y legislación aplicable;

8. Asegurar que la gestión operativa en materia de mantenimiento, conservación e inspección del equipo ferroviario cubra la demanda de servicios ferroviarios de pasajeros y carga y se realice conforme a la normativa y legislación aplicable;

9. Comunicar lineamientos de inspección que aseguren que el equipo ferroviario que circula en las vías, posterior al mantenimiento, se encuentra en condiciones de acuerdo con lo dispuesto en normas y estándares nacionales e internacionales;

10. Validar que el equipo ferroviario conserva las características que cumplen con los requisitos de verificación técnica, física y mecánica, de acuerdo con las disposiciones designadas por la legislación aplicable;

11. Proponer el programa de mantenimiento preventivo y servicio mayor programado, a partir de indicadores de confiabilidad, disponibilidad, mantenibilidad y seguridad;

12. Emitir lineamientos en materia de mantenibilidad y durabilidad de los trenes de carga y pasajeros, así como del equipo de mantenimiento ferroviario, de acuerdo con las normas y legislación aplicable;

13. Evaluar que la gestión operativa en materia de mantenimiento y conservación de servicios auxiliares se siga de acuerdo con lo establecido por la normatividad y legislación aplicable;

14. Aprobar el diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones, equipos e infraestructura destinadas al expendio de combustible y petrolíferos;

15. Consolidar la adopción y observancia de estándares técnicos internacionales aplicables en la distribución y manejo de combustibles y petrolíferos;

16. Implementar los requerimientos en la prestación de servicios auxiliares en cocheras, talleres de mantenimiento y estaciones de carga, de conformidad con la normativa aplicable;

17. Definir lineamientos que validen el equipamiento e instalaciones en talleres y cocheras, asegurando atención adecuada de inspección, mantenimiento y conservación segura, eficiente y de calidad;

18. Validar los indicadores de desempeño que permitan evaluar el servicio de mantenimiento y conservación a trenes de carga y pasajeros, en apego a las disposiciones normativas aplicables, y

19. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.3. Unidad de Estrategia Corporativa y Comercial; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Formular planes de negocios y comerciales en términos de las disposiciones normativas y técnicas, así como someter a consideración, y en su caso la aprobación correspondiente de la Dirección General y del Consejo de Administración de la empresa;

2. Proponer a la Dirección General los estudios e investigaciones sobre los productos y servicios comerciales ferroviarios, que identifiquen oportunidades de crecimiento, así como de ingreso a nuevos nichos y segmentos de mercado;

3. Implementar políticas y directrices en materia de gestión de servicios al cliente orientados a cubrir las necesidades y la calidad en el servicio;

4. Coordinar las estrategias comerciales en materia de diseño, promoción, publicidad y contenido comercial, de los productos y servicios ferroviarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

5. Presentar a la Dirección General informes de resultados en materia comercial de corto, mediano y largo plazo; que evalúen los resultados obtenidos que contribuya en la toma de decisiones;

6. Proponer a la Dirección General los convenios y acuerdos de intercambio de promoción y publicidad con empresas privadas conforme a las necesidades, términos y condiciones que celebre Tren Maya en el uso logos, elementos gráficos, slogan, entre otros;

7. Someter al proceso de aprobación de la Dirección General la propuesta de tarifas de los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales que ofrece la empresa;

8. Fijar lineamientos en la formulación de informes sobre las metas de ventas e ingresos de la empresa, para someter a consideración de la Dirección General, e informar al Consejo de Administración;

9. Establecer acuerdos, convenios y contratos comerciales con empresas públicas y privadas de los servicios públicos de transporte de pasajeros y carga, complementarios y comerciales;

10. Fijar políticas, normas y lineamientos relativa a la formulación del programa institucional, Programa Anual de Trabajo y sistema de gestión de calidad de la empresa de participación Estatal Mayoritaria, en términos previstos en las disposiciones normativas aplicables en las materias;

11. Emitir políticas y lineamientos en materia de formulación, planeación y evaluación de estrategias, de conformidad con la normativa vigente;

12. Proponer a consideración de la Dirección General las herramientas, sistemas y mecanismos técnicos en materia de planeación que permita evaluar el desempeño de la empresa Tren Maya;

13. Definir las políticas y acciones generales en la elaboración de los programas de gestión ambiental y el plan de sostenibilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

14. Proponer a la Dirección General los estudios, diagnósticos y análisis en materia de planeación, gestión ambiental e innovación que identifiquen riesgos, áreas de oportunidad de mejora ambiental y entorno corporativo;

15. Establecer las directrices de los acuerdos, convenios y contratos comerciales que se realicen con empresas públicas y privadas que generen ingresos de los servicios públicos de transporte de pasajeros y carga, complementarios y comerciales; así como los vínculos institucionales de intercambio y colaboración de la empresa;

16. Formular los programas de investigación y desarrollo tecnológico en materia ferroviaria mediante acuerdos y convenios con empresas, así como instituciones educativas y centros de investigación nacionales e internacionales;

17. Emitir lineamientos en la elaboración de informes en materia de estrategias, seguimiento y control sobre el estado que guardan los asuntos corporativos y comerciales prioritarios;

19. Coordinar los procesos de administración de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales, tecnológicos y de comunicación, que se requieran en la operación de la Unidad, y

20. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.3.1. Coordinación General de Estrategia Corporativa; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Conducir los procesos de integración y elaboración, seguimiento y control del programa institucional, el plan de trabajo, así como los sistemas de calidad y mejora de la entidad, de conformidad con las disposiciones normativas establecidas en la materia;

2. Instrumentar lineamientos y métodos en materia de estrategias empresariales e institucionales, que permitan contar con el plan de acciones estratégicas de los procesos operativos y administrativos de la empresa;

3. Fijar directrices en la formulación de indicadores, herramientas estadísticas y sistemas de valor de control de los diversos programas de la entidad, que permita evaluar el desempeño y el logro de objetivos institucionales;

4. Formular los programas de gestión ambiental y el plan de sostenibilidad que considere acciones en materia de prevención y mitigación del impacto al ambiente, así como el desarrollo económico y social, alineados con el quehacer institucional de la empresa;

5. Emitir lineamientos generales y métodos en la elaboración de diagnósticos corporativos, estudios ambientales y de innovación tecnológica, en término de las disposiciones normativas aplicables en las materias;

6. Implementar mecanismos en la formulación de diagnósticos y análisis en materia ambiental que identifiquen impactos, riesgos y áreas de oportunidad que fortalezcan la imagen de la empresa y permita convertir al Tren Maya, en una empresa sostenible;

7. Formular acciones generales y métodos relativos a la elaboración del programa de investigación y desarrollo tecnológico en sistemas ferroviarios, así como establecer acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas en materia de investigación, y

8. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.3.2. Coordinación General de Comercialización de Servicios Ferroviarios; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Implementar políticas, directrices, lineamientos y mecanismos en materia de comercialización que determinen la viabilidad y la rentabilidad a corto, mediano y largo plazo del sistema de transporte ferroviario de pasajeros y carga;

2. Formular planes y proyectos de desarrollo de servicios, diseño de productos y publicidad en congruencia con los objetivos institucionales y comerciales de la empresa;

3. Emitir acciones generales y directrices en la definición políticas de operación, protocolos reglas y manuales que regulen los servicios al cliente, y someter a consideración de la instancia superior para su aprobación correspondiente;

4. Fijar y someter ante la instancia competente los precios y tarifas de los servicios ferroviarios, complementarios y comerciales que brinde el transporte público ferroviario de pasajeros y carga, en término de las disposiciones jurídicas aplicables;

5. Presentar informes en materia de ventas e ingresos de la empresa, que permita evaluar las metas y los resultados alcanzados por la entidad, contribuyendo en la toma de decisiones de las instancias superiores;

6. Someter a consideración de la instancia superior los acuerdos, convenios y contratos comerciales que realice la empresa con instituciones públicas y privadas, que generen o incrementen los ingresos por los servicios públicos de transporte de pasajeros, carga, complementarios y comerciales prestados;

7. Validar el contenido de las campañas de los servicios ferroviarios que integran la Estrategia y Programa Anual en materia de mercadotecnia en medios de comunicación, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

8. Evaluar los resultados sobre la implementación de estrategias de negocios, comercial, ventas y atención al cliente en el corto, mediano y largo plazo;

9. Someter a consideración y aprobación de las instancias competentes los servicios especializados y tercerizados en las áreas de mercadotecnia y ventas de los diversos servicios ferroviarios, y

10. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.4. Unidad de Administración y Finanzas; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Establecer normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que regirán en las unidades administrativas de la empresa, en materia de gestión administrativa de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y tecnológicos, así como vigilar su observancia de conformidad con las disposiciones normativas;

2. Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos de sus unidades administrativas y aquéllas otras que desarrollen funciones vinculadas a su ámbito de competencia;

3. Presentar a la Dirección General para la autorización correspondiente, los programas de carácter social, cultural y recreativo que organice la empresa para el personal;

4. Dirigir en términos de ley los programas de adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación, mantenimiento y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la empresa;

5. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública y servicios relacionados con las mismas; adquisiciones, arrendamientos y servicios; conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la empresa, así como la regularización de estos últimos, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

6. Emitir planes generales de acción y estrategias en materia de planeación administrativa, que permita determinar los objetivos institucionales;

7. Someter a consideración de la Dirección General la prestación de servicios de consultoría administrativa, contable y financiera sobre la construcción, operación y explotación de los servicios ferroviarios y auxiliares;

8. Dirigir los programas técnico-administrativos de capacitación, actualización y desarrollo profesional del personal de la empresa, en término de las disposiciones normativas aplicables;

9. Acordar con el titular de la Dirección General los sistemas de motivación; otorgar premios, estímulos y recompensas que prevean la ley, así como aprobar la imposición y revocación de sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales, en coordinación con el área jurídica;

10. Conducir, las relaciones laborales de la empresa conforme a los lineamientos que al efecto establezca la persona titular de la empresa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

11. Suscribir contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previo dictamen del área jurídica;

12. Someter a la aprobación de la persona titular de la Dirección General los estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones obra complementaria e inmobiliario que requiera del sistema ferroviario, en el ámbito de su competencia;

13. Formular, instrumentar y promover los programas en materia de modernización y desarrollo administrativo que se aprueben;

14. Dirigir el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto, de las unidades administrativas de la empresa, vigilando el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;

15. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General el anteproyecto de presupuesto anual y los demás programas, así como la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la empresa, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

16. Presentar la documentación necesaria relativa al ejercicio del presupuesto y las erogaciones que correspondan a su ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para someter a consideración y en su caso, la aprobación correspondiente de la persona titular de la empresa;

17. Resolver los recursos que se interpongan en contra de los actos administrativos emitidos por los servidores públicos titulares de las unidades administrativas en coordinación del área jurídica de la empresa, para cumplir con los preceptos normativos en la materia;

18. Rendir informes de manera periódica a las instancias competentes de los estados financieros y del presupuesto de egreso e ingresos del ejercicio fiscal, en término de las disposiciones aplicables en la materia;

19. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, y el de Bienes Muebles de la empresa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

20. Dictaminar los proyectos de creación y modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las unidades administrativas de la empresa, y solicitar su aprobación ante las instancias correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

21. Someter a la aprobación de la persona titular de la Dirección General, el proyecto de Manual de Organización General y expedir los demás manuales de organización, procedimientos y servicios al público de las unidades administrativas de la empresa;

22. Acordar, con la persona titular de la Dirección General, la expedición de nombramientos y autorización de movimientos del personal;

23. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la empresa ante las Comisiones Mixta de Escalafón, Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Mixta de Capacitación y Productividad;

24. Emitir certificaciones y copias de los documentos existentes en el archivo a su cargo, en término de las disposiciones normativas; y

25. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.4.1. Coordinación General de Finanzas; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Someter a consideración de la Unidad de Administración y Finanzas, el despacho de los asuntos en materia de gestión, programación, presupuestación, ejecución, rendición de cuentas, finanzas, tesorería, control y evaluación de los recursos financieros de la Entidad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

2. Coordinar los procedimientos y estrategias en materia de gestión financiera establecidas por la Unidad Administración y Finanzas, a través de la programación, presupuestación, ejecución, contabilidad, control, evaluación y rendición de cuentas de los recursos financieros;

3. Presentar a la Unidad de Administración y Finanzas, propuestas de viabilidad técnica y normativa en materia contable y financiera sobre la construcción, operación y explotación de los servicios ferroviarios y auxiliares;

4. Instrumentar normas y lineamientos generales en materia de gestión, programación, presupuestación, ejecución, rendición de cuentas, finanzas, tesorería, control y evaluación de los recursos financieros establecidas por la Unidad Administración y Finanzas;

5. Asegurar la elaboración del Programa Operativo Anual, el Anteproyecto de Presupuesto y la Cuenta de Hacienda Pública Federal de la empresa se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

6. Implementar estrategias, directrices y mecanismos en materia de documentación comprobatoria del ejercicio del presupuesto y de las erogaciones, así como el uso y destino de los recursos financieros de la empresa;

7. Presentar a la Dirección General informes de resultados alcanzados sobre el manejo de inversiones de la empresa que permita evaluar los rendimientos financieros;

8. Fijar líneas generales de acción sobre el uso de los recursos presupuestales asignados por una institución fiduciaria de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

9. Establecer líneas generales de acción para la elaboración de informes de los ingresos y egresos, así como los estados financieros del ejercicio fiscal, en los términos establecidos en las disposiciones normativas, y

10. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.4.2. Coordinación General de Recursos Humanos; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Instrumentar normas y lineamientos generales en materia de pago de las remuneraciones al personal de la entidad, así como determinar la emisión o suspensión de cheques, la aplicación de descuentos, retenciones, salarios no devengados, medidas disciplinarias y sanciones administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

2. Gestionar los recursos humanos y suscribir los instrumentos jurídicos que formalicen las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;

3. Dirigir los sistema, procesos y subprocesos de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, inducción, evaluación, prestaciones, servicios sociales, motivación, capacitación, actualización y movimientos del personal, así como de medios y formas de identificación de los servidores públicos de la empresa Tren Maya, S.A. de C.V.;

4. Formular el programa institucional y de gestión administrativa en materia de recursos humanos de la empresa, conforme a los lineamientos jurídicos aplicables en las materias;

5. Fomentar la participación del personal y sus familiares en actividades recreativas, deportivas y culturales que permitan un desarrollo integral del capital humano y fomente un óptimo clima organizacional en la empresa;

6. Operar el Programa de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo de Personal, así como apoyar la operación de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Productividad de la empresa, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

7. Instrumentar de manera conjunta con la Unidad de Asuntos Jurídicos las relaciones laborales de la entidad, así como la sustanciación de los recursos interpuestos contra actos administrativos emitidos por servidores públicos de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

8. Coadyuvar con la Unidad General de Asuntos Jurídicos en las diligencias e investigaciones relativas al incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal e instrumentar las medidas correctivas de carácter administrativo a que se haga acreedor;

9. Proponer a la Unidad de Administración y Finanzas los proyectos de dictamen orgánico funcional sobre la creaciones, modificaciones, conversión y cancelación de plazas de la empresa y en su caso, realizar el trámite correspondiente ante las autoridades competente;

10. Realizar la actualización de los tabuladores y catálogos de puestos ante las instancias correspondientes que den congruencia a las disposiciones normativas aplicables;

11. Instrumentar normas y lineamientos técnicos y normativos en materia de integración y actualización del Manual de Organización General de la empresa, y dictaminar los proyectos de manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, a previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y

12. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.4.3. Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Instrumentar normas y lineamientos en materia de contrataciones, adquisiciones, servicios generales, bienes muebles, inmuebles, inventarios, almacenes, obra pública y aseguramiento de la Entidad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

2. Establecer líneas generales de acción en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de muebles e inmuebles y obra pública y los servicios relacionados con las mismas;

3. Formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

4. Fijar estrategias de integración del Programa Anual de Asignación, Servicio y Mantenimiento de Parque Vehicular y el Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Mobiliario y Equipo entre otros, en término de las disposiciones jurídicas aplicables;

5. Proponer a la Unidad de Administración y Finanzas, las políticas y estrategias de los servicios de mantenimiento, conservación, adaptación y acondicionamiento de los bienes inmuebles que ocupa la empresa;

6. Someter a consideración de la Unidad de Administración y Finanzas las directrices y criterios en materia de administración de recursos materiales, servicios generales, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se estime conveniente instrumentar en la empresa;

7. Instrumentar de manera conjunta con la Unidad de Asuntos Jurídicos los acuerdos, convenios y contratos que efectué la Entidad y someterlos oportunamente a firma de la Unidad de Administración y Finanzas;

8. Llevar a cabo las acciones necesarias previo dictamen favorable del área jurídica, para la aplicación o reclamación de garantías en los casos de contratos, convenios y acuerdos;

9. Definir estrategias en la formulación de investigaciones de mercado referente a construcciones, adquisiciones, obras complementarias sociales, poblacionales, de desarrollo inmobiliario y los insumos que requiera la infraestructura ferroviaria de la empresa;

10. Proponer a la Unidad de Administración y Finanzas la integración de los comités y subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Bienes Muebles, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la empresa, así como, las Comisiones Mixtas de Abastecimiento de la Administración Pública Federal en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

11. Controlar el uso, mantenimiento, resguardo, reparación y baja del parque vehicular de la empresa, así como el consumo de los combustibles e insumos que se requieran;

12. Proponer a su superior jerárquico, métodos relativos a la prestación de los servicios de administración y distribución de la documentación y correspondencia de carácter oficial;

13. Coordinar la implementación de políticas y directrices relativas a la organización del archivo de concentración de la empresa, de conformidad con las disposiciones normativas que en la materia emita el Archivo General de la Nación;

14. Instrumentar normas y lineamientos en materia de aseguramiento de bienes patrimoniales, servicios generales, bienes muebles, inmuebles, inventarios, almacenes, obra pública y aseguramiento de la Entidad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

15. Contar con un registro de entradas y salidas del almacén de los servicios energéticos proporcionados a las unidades administrativas de la empresa;

16. Establecer los mecanismos y controles necesarios para la adecuada administración del inventario ferroviario en el almacén y contar con los medios necesarios para realizar periódicamente su verificación física que permita el registro correspondiente en el inventario para el control de este, y

17. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.4.4. Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Someter a consideración y en su caso la aprobación de la Unidad de Administración y Finanzas, los asuntos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y todas aquellas acciones que se desarrollen dentro del ámbito de competencia;

2. Dirigir los procesos instrumentación y observancia de políticas, sistemas y lineamientos en regulan la administración de los recursos tecnológicos y de comunicación de la entidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

3. Formular el programa estratégico y el portafolio de proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones, así como de seguridad de la información de las diversas áreas que conforman la empresa, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

4. Proponer políticas institucionales en materia de seguridad de la información que garanticen su confiabilidad y recuperación ante contingencias y minimizar daños a la infraestructura tecnológica que pudieran causar pérdidas o afectaciones en los servicios informáticos;

5. Administrar los sistemas de seguridad de los centros de datos donde se alojen los recursos necesarios en materia de comunicación y procesamiento de información generada por la empresa;

6. Implementar líneas generales de acción en materia de soporte y mantenimiento necesario de la infraestructura de comunicaciones, almacenamiento, procesamiento y respaldo de información de la empresa;

7. Diseñar sistemas de información, bases de datos y la sistematización de los procesos administrativos y sustantivos de la empresa, que optimicen el desempeño de la empresa;

8. Promover el desarrollo de servicios y aplicativos que permitan la interoperabilidad y consulta de la información generada en la empresa, a través de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones, y

9. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.5. Unidad de Asuntos Jurídicos: adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la empresa y a la Dirección General en los procesos judiciales, arbitrales, de amparo, contencioso-administrativos, administrativos, laborales y agrarios;

2. Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público respecto de hechos en los que la empresa haya resultado afectada o tenga algún interés jurídico, así como gestionar conciliaciones y perdón en beneficio de la entidad o de terceros, a fin de salvaguardar los intereses institucionales;

3. Establecer las directrices generales de revisión, estudio e investigación de reglamentos, acuerdos, bases de coordinación, contratos, convenios, procedimientos, manuales de organización y demás instrumentos, para emitir opiniones, dictámenes y fundamentos jurídicos que den certeza de la actuación de los servidores públicos y del funcionamiento de la empresa;

4. Instituir estrategias de consultoría, asesoría, emisión de opiniones y dictámenes de consultas e instrumentos que generen derechos y obligaciones legales a la entidad, para coadyuvar en la conducción de acciones institucionales en términos del marco normativo en la materia, y garantizar que los instrumentos jurídicos que celebre la empresa se formalicen en los términos establecidos;

5. Fijar líneas generales de acción en materia de los procedimientos de contratación, convenios, relaciones laborales, sindicales y demás actos jurídicos, con el propósito de salvaguardar los intereses de la empresa en términos del marco jurídico aplicable en la materia;

6. Brindar asistencia jurídica en los comités y subcomités que se establezcan en términos de las disposiciones normativas, para otorgar certeza jurídica en los acuerdos, actas y en el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren;

7. Establecer procesos de atención a las consultas jurídicas en materia de las facultades, responsabilidades y competencias de las unidades administrativas de la empresa, para fijar, unificar y difundir los criterios jurídicos en la adecuada aplicación de las disposiciones legales y normativas que regulan el funcionamiento de la entidad;

8. Fijar, sistematizar, unificar, emitir y difundir las opiniones e interpretaciones sobre la aplicación de las disposiciones jurídicas que correspondan;

9. Diseñar mecanismos de comunicación y vinculación con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que permitan dar cumplimiento al objeto social de la empresa;

10. Determinar los mecanismos de análisis sobre los aspectos jurídicos que conforman las actas de sesión e informes que presente la Dirección General ante el Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, para garantizar que la información se apegue al marco jurídico aplicable;

11. Instituir líneas generales en materia del otorgamiento y revocación de los poderes que se otorguen a los servidores públicos de la entidad, conforme a las directrices del Consejo de Administración y la Dirección General, para que la representación y actuación de los funcionarios se regule dentro del marco de la ley aplicable;

12. Dictar mecanismos y acciones coordinadas con las áreas competentes en la sustanciación de los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones de la empresa, a fin de garantizar la defensa de los intereses institucionales en apego a las disposiciones legales aplicables;

13. Fijar y dirigir las acciones que se deriven en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y ordenamientos aplicables en la materia, y

14. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato, en el ámbito de su competencia.

1.5.1. Coordinación General Jurídica Consultiva; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la entidad en los actos jurídicos contractuales en que sea parte, preservando los intereses institucionales;

2. Emitir dictámenes y opiniones, así como realizar estudios e investigaciones, atender las consultas que realicen las áreas en materia jurídica y substanciar los diversos procedimientos administrativos de las diversas áreas que conforman la entidad;

3. Emitir dictámenes jurídicos de los instrumentos contractuales que generen derechos y obligaciones para la empresa, observando el marco jurídico aplicable;

4. Opinar las consultas que en materia consultiva y de contratos y convenios formulen las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas;

5. Intervenir en todos aquellos asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la entidad, en materia consultiva, contratos y convenios, preservando los intereses institucionales;

6. Conducir la representación del área jurídica de la empresa, en las reuniones de órganos colegiados legalmente constituidos por la Entidad;

7. Conducir compilar y sistematizar los procesos jurídicos institucionales que formulen las unidades administrativas de la Entidad;

8. Proponer a la Unidad de Asuntos Jurídicos, los criterios jurídicos para la adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias competencia de la entidad;

9. Formular, revisar y opinar los instrumentos legales en materia de financiamiento y créditos con cargo al patrimonio de la empresa;

10. Determinar las líneas generales de comunicación y vinculación con órganos autónomos de derechos humanos, organizaciones civiles y organismos no gubernamentales;

11. Dictar mecanismos y acciones coordinadas para la revisión jurídica de la documentación que será presentada ante la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración;

12. Dirigir la formalización de las designaciones y las revocaciones de los servidores públicos de la empresa, así como aquellas personas que se requieran para la defensa de sus intereses legales;

13. Instituir las directrices para la atención de los recursos de revisión interpuestos en contra de actos o resoluciones tomados por las unidades administrativas de la entidad, a fin de garantizar la defensa de los intereses institucionales de la empresa, y

14. La demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables; así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

1.5.2. Coordinación General Jurídica Contenciosa; adicional a las facultades comunes conferidas en el Capítulo III, tiene asignadas las siguientes atribuciones:

1. Instituir las líneas generales para brindar la atención y seguimiento a los procesos contenciosos en que la entidad sea parte o tenga interés jurídico;

2. Fijar los mecanismos jurídicos para la rendición de informes e interposición de medios de impugnación, en representación de las autoridades responsables, en los juicios en los que sea parte la entidad, en términos de la Ley de Amparo;

3. Representar legalmente a la Entidad ante toda clase de autoridades y particulares e intervenir en los juicios y procedimientos en los que sea parte conforme a las disposiciones legales aplicables;

4. Definir los lineamientos, mecanismos y procedimientos en materia jurídica de las Condiciones Generales de Trabajo, así como de las relaciones de la empresa con la representación sindical;

5. Presentar ante el Ministerio Público, denuncias y querellas por hechos u omisiones que conozca con motivo de su competencia y que puedan ser constitutivos de delito; intervenir en el procedimiento penal respectivo, cuando a la entidad se le reconozca su calidad de víctima u ofendida; y darles seguimiento hasta su resolución definitiva;

6. Emitir opiniones de carácter jurídico en materia contenciosa administrativa, que requieran las diversas áreas que conforman la empresa, a fin de salvaguardar los intereses institucionales;

7. Notificar las resoluciones en materia jurídica contenciosa a la Entidad y/o alguna de sus Unidades Administrativas por motivo de sus funciones, y

8. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato, en el ámbito de su competencia.

1.6. Órgano Interno de Control Específico: tendrá las facultades establecidas en el artículo 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, debiendo mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita en términos del Reglamento. Al frente del Órgano Interno de Control Específico habrá un Titular, y se integrará por las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, con las atribuciones que les disponga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO VI**De los objetivos y funciones de la dirección general, unidades y coordinaciones generales de la entidad****DIRECCIÓN GENERAL****Objetivo**

Conducir las políticas, lineamientos y estrategias de materia de administración de infraestructura, operación de transporte, estrategia corporativa y comercial, así como la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales, informáticos y de comunicaciones del transporte ferroviario del Tren de Maya, bajo estándares de calidad, eficiencia y seguridad que establecen las normas aplicables al sistema ferroviario, para garantizar que el transporte de pasajeros, turismo y de carga sea el motor de crecimiento económico y el desarrollo social de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Funciones

1. Definir y aprobar las políticas y estrategias en materia de comercialización, operación de transporte, administración de infraestructura, mantenimiento, seguridad y circulación ferroviaria y demás que se requieran en la construcción, funcionamiento y explotación, así como en la prestación de los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de pasajeros y carga, para garantizar el funcionamiento, rentabilidad de la empresa y el cumplimiento de los objetivos institucionales que contribuyan en el desarrollo económico y social de la región sureste del país.

2. Aprobar la gestión y el ejercicio de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales, tecnológicos y de comunicación de la empresa Tren Maya, para contar con los insumos necesarios que garanticen la operación y funcionamiento del sistema de transporte ferroviario en las vías generales de comunicación de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

3. Determinar políticas y estrategias en materia de identificación de necesidades de transporte, establecimiento de tarifas, condiciones de servicio, promoción, publicidad y planificación, entre otras, para asegurar la comercialización de los servicios de transporte ferroviario de carga o pasajeros en la península de Yucatán.

4. Autorizar políticas institucionales y los programas de desarrollo, mantenimiento, rehabilitación y mejora de la infraestructura ferroviaria, para contar con vías, puentes, túneles, estaciones y otras instalaciones que garanticen la operación del transporte ferroviario, en condiciones de seguridad, eficiente y calidad.

5. Aprobar estrategias, planes y programas de mantenimiento y reparación de sistemas ferroviarios en término de las disposiciones técnicas y normativas, para garantizar que los instrumentos de señalización, comunicaciones, sistemas eléctricos y mecánicos entre otros, operen bajo estándares de seguridad, eficiencia y calidad.

6. Establecer directrices de coordinación en materia de planificación y seguimiento del tráfico ferroviario mediante la gestión de horarios, incidencias, asignación de vías, control de la seguridad y supervisión de los servicios ferroviarios, para garantizar el cumplimiento de los estándares de eficiencia, calidad y de servicios establecidos.

7. Dirigir planes y programas de las diversas unidades administrativas en materia de inspección, mantenimiento, conservación, reparación y modernización de los componentes mecánicos, eléctricos y electrónicos de los vehículos, equipos y componentes ferroviarios, para garantizar la seguridad, eficiencia y el óptimo funcionamiento de locomotoras, vagones de carga y coches de pasajeros.

8. Dirigir políticas, estrategias, acciones y medidas de regulación en materia de seguridad y control asociados a las operaciones del sistema de transporte ferroviario de pasajeros y carga, para reducir los riesgos a niveles aceptables que garantice la gestión de sus operaciones en condiciones de seguridad.

9. Aprobar estrategias, lineamientos, reglas y procesos operativos que regulen la organización de la circulación de los trenes en la red ferroviaria bajo estándares de seguridad y eficiencia, para garantizar que las operaciones ferroviarias se realicen de forma segura, eficiente y puntual en condiciones de explotación normal o degradada.

10. Autorizar las políticas, lineamientos y procesos en materia de gestión de los recursos humanos, financieros, tecnológicos, comunicaciones, materiales y servicios generales, para proveer los insumos necesarios que se requieran tanto en el corporativo como en las regiones norte y sur de la península, asegurando la operación y funcionamiento de la empresa Tren Maya, S.A. de C.V.

11. Aprobar las estrategias de gestión de asignaciones y permisos relativos a la prestación del servicio de transporte ferroviario, servicios auxiliares e infraestructura ferroviaria, para contar con las autorizaciones correspondientes que permitan dar cumplimiento al objeto social de la empresa.

12. Administrar y mantener la vía principal, secundaria, terminales, sistemas de señalizaciones, electrificación y telecomunicaciones, así como los servicios complementarios, para garantizar el cumplimiento de los estándares de seguridad y calidad en la circulación de los trenes de pasajeros y carga en la región sureste del país.

13. Firmar las disposiciones de carácter legal relativas a la obtención de títulos, concesiones, permisos, licencias y asignaciones, para contar con todas las autorizaciones que otorga el Gobierno Federal en materia de construcción, operación y explotación ferroviaria garantizando con ello el cumplimiento del objeto social de la empresa.

14. Autorizar en término de la legislación aplicable, el régimen de contratación pública y privada, concesiones o arrendamiento sobre la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros y carga, para garantizar la entrada de nuevas empresas al mercado, aumentando con ello la competencia y mejorando la calidad del servicio en beneficio de los usuarios.

15. Dirigir directrices y acciones legales en materia de obtención, uso y disposición de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales y derechos de autor, para contar con los derechos exclusivos concedidos por el estado, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

16. Autorizar lineamientos generales relativos a la definición e implementación de los programas internos de desarrollo, protección civil, seguridad interna y demás que se requieran, para garantizar la operación y funcionamiento de los trenes de carga y pasajeros, bajo estándares de calidad, eficiencia y seguridad.

17. Aprobar las bases y lineamientos en materia de adquisiciones y ventas de bienes muebles e inmuebles, así como dar en arrendamiento tiendas, bodegas, almacenes y oficinas de la entidad, para obtener los activos necesarios en la operación y desarrollo de sus funciones, que contribuya en el cumplimiento del objeto social de la empresa.

18. Establecer estrategias, disposiciones técnicas y normativas en la formulación de indicadores de gestión, registro de información y control del sistema ferroviario, para disponer de información que permita evaluar el desempeño y tomar decisiones, que impulsen el crecimiento de la empresa en el corto, mediano y largo plazo.

19. Aprobar lineamientos, directrices y procesos orientados a la implementación de mecanismos de monitoreo, evaluación y funcionamiento del sistema de control interno de la empresa, para garantizar la consecución, la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos, operaciones y rentabilidad de la empresa.

20. Definir políticas y mecanismos sobre la recepción y prestación de servicios de consultoría técnica, operativa industrial, administrativa, financiera, contable y mercadotecnia en materia de construcción, operación y explotación de los servicios ferroviarios y auxiliares, con el propósito de asistir a las entidades nacionales o extranjeras, sociedades o personas físicas, en los servicios requeridos que permitan alcanzar su objeto social.

21. Proponer ante el Consejo de Administración la fijación o ajustes de precios correspondientes a los bienes que produzca o preste, así como de los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga que proporcione la empresa, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas en la materia.

22. Aprobar la formulación de estudios, proyectos construcciones, adquisiciones, obras complementarias sociales, poblacionales y de desarrollo inmobiliario, así como la adquisición de propiedades, a fin de contar con investigaciones técnicas y los insumos que requiera la infraestructura ferroviaria de la empresa.

23. Someter a consideración y aprobación del Consejo de Administración las políticas de integración y formulación de planes y programas institucionales, corporativos, estratégicos, mejora continua, y demás instrumentos que requiera, para garantizar el cumplimiento de metas, la operación y el objeto social de la empresa.

24. Autorizar la presentación de informes relativos al desempeño de actividades, al ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, ante el Consejo de Administración, para evaluar los resultados alcanzados de las metas y compromisos institucionales asumidos por la Dirección General.

25. Presentar los programas institucionales, corporativos, estratégicos, mejora continua, calidad y demás planes que garantice el cumplimiento de metas institucionales y corporativas, así como el objeto social de la empresa, para someter a consideración del Consejo de Administración y en su caso, obtener la aprobación correspondiente.

26. Aprobar en términos de las disposiciones establecidas en la materia el anteproyecto de presupuesto anual de la empresa y en su caso, someter al proceso de autorización ante el Consejo de Administración, para contar con los recursos financieros necesarios en la operación de la empresa.

27. Autorizar la conformación de comités y subcomités, así como la designación de los participantes en mesas de negociación o cualquier reunión celebrada con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales, para contar con órganos internos que representen a la empresa en los diferentes foros en los que se aborden asuntos relacionados con el objeto social de la empresa.

28. Suscribir contratos, convenios, acuerdos y en general toda clase de actos jurídicos relativos al ejercicio de sus facultades, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, previo dictamen favorable del área de Asuntos Jurídicos, para asegurar que se cumplan las condiciones y términos legales establecidos en los mismos.

29. Determinar la estructura orgánica, ocupacional y salarial de la empresa, y someter al proceso de autorización ante el Consejo de Administración, así como adscribir organizacionalmente las unidades administrativas de la entidad, para garantizar la operación y funcionamiento de la institución de conformidad con las disposiciones normativas establecidas en las materias.

30. Expedir el Manual de Organización General autorizado por el Consejo de Administración y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para contar con un instrumento técnico administrativo que describa la estructura orgánica, responsabilidades y funciones asignadas a las unidades que conforman la empresa.

31. Presentar ante el Consejo de Administración el nombramiento o remoción de los servidores públicos de los cargos con dos jerarquías inferiores a la Dirección General y la designación de la prosecretaría, así como la definición de sueldos y prestaciones, para su autorización correspondiente, en cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas en la materia.

32. Determinar lineamientos generales en materia de expedición de copias certificadas y constancias de los documentos generados por las diversas áreas o existentes en los archivos de la empresa, para dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas en la materia y transparentar el quehacer de la institución.

33. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Objetivo

Definir los lineamientos, estrategias y directrices para la administración de la vía férrea, estaciones, puentes, viaductos, sistemas de electrificación, sistemas, subsistemas y todo elemento que integra la infraestructura ferroviaria, bajo los más altos estándares de calidad requeridos por normas, leyes y reglamentos tanto nacionales como internacionales, con el fin de garantizar el traslado seguro y eficiente de pasajeros y carga.

Funciones

1. Instrumentar políticas y lineamientos en materia de mantenimiento de infraestructura ferroviaria que regulen la conservación de vías férreas, puentes, viaductos, edificaciones y toda obra civil en general, para garantizar la integridad interna y externa de las instalaciones que permiten la prestación del servicio público de transporte ferroviario de manera segura, eficiente y sustentable.

2. Dirigir estrategias y lineamientos en materia de Construcción de Infraestructura Ferroviaria que guíen el desarrollo de nuevos proyectos referentes a vías férreas, edificaciones y obra civil en general para atender la demanda que se presente a corto, mediano y largo plazo en el sistema ferroviario del Tren Maya.

3. Establecer políticas en materia de operación y funcionamiento de las estaciones del sistema de transporte ferroviario, para garantizar los servicios de atención a los usuarios, vías del público, plataformas, estacionamientos y demás instalaciones necesarias para la prestación de servicios.

4. Establecer directrices y lineamientos generales en la conformación de planes y programas de mantenimiento de vías férreas, edificaciones y cada uno de los elementos que requiera la infraestructura, para garantizar el funcionamiento estructural de dichas instalaciones, así como la operación y explotación del sistema ferroviario.

5. Definir estrategias, directrices y lineamientos en materia de conservación y mantenimiento de los sistemas de electrificación ferroviaria que permitan la preservación de las subestaciones y líneas áreas de contacto (catenaria), para garantizar el continuo abastecimiento de energía eléctrica a las unidades de tracción durante su operación, de conformidad con las normas aplicables.

6. Implementar lineamientos y directrices en la elaboración y desarrollo de planes de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo a los sistemas de telecomunicaciones, señalización, protección automática, entre otros, para incrementar la vida útil de los equipos que conforman el sistema ferroviario, garantizando con ello su aprovechamiento y sustentabilidad.

7. Establecer estrategias y líneas de acción orientadas a la implementación de planes y programas en materia de circulación ferroviaria, para garantizar un control eficiente en el tráfico de trenes, con velocidades máximas permisibles que reduzcan los tiempos de traslado y aseguren un mayor aprovechamiento y explotación de la infraestructura ferroviaria.

8. Dirigir los lineamientos generales que regulen la formulación de planes de comunicación ferroviaria, que permitan establecer de manera eficiente, redes de conexión entre los centros de control de tráfico, para garantizar la seguridad del sistema, mitigando los riesgos de posibles eventualidades, inherentes a la circulación de los trenes.

9. Definir las líneas de regulación y control en materia de circulación ferroviaria que delimiten las condiciones técnicas de los sistemas de control de tráfico, entre otras, para garantizar el acceso de asignatarios y/o concesionarios nacionales e internacionales a las vías generales del Tren Maya, permitiendo el desarrollo económico y social de la región sureste del país.

10. Dirigir políticas, directrices y lineamientos en materia de administración, seguridad y circulación, así como de mantenimiento de infraestructura y sistemas de telecomunicaciones, señalización, protección automática y centros de control, para promover el sistema de transporte ferroviario de manera segura, eficiente y competitiva, bajo estándares de calidad.

11. Establecer las líneas de acción relativas a la formulación del programa de protección civil, plan de contingencia y plan de continuidad de las operaciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para garantizar la seguridad de los usuarios y operadores del sistema ferroviario en caso de emergencia, siniestro o desastre natural o antropogénico.

12. Determinar directrices, lineamientos y métodos en la formulación de estudios y análisis en materia de construcción de infraestructura ferroviaria, para determinar la viabilidad técnica, económica, social y ambiental de los proyectos de ampliación de las vías generales de comunicación.

13. Definir los lineamientos, políticas y directrices en materia de infraestructura ferroviaria que guíen a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de las estructuras e instalaciones ubicadas a lo largo del derecho de vía, para así, dar cumplimiento a lo establecido en normas y reglamentos, respecto a la arquitectura y funcionamiento estructural de puentes, viaductos, pasos y pasarelas, taludes, obras de drenaje longitudinal y transversal, confinamientos, entre otras.

14. Establecer políticas y directrices en materia de conservación, que guíen en la formulación de programas y planes de inspección para cada una de las 34 estaciones del Tren Maya, garantizando el estado óptimo y funcionamiento de las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, especiales, acabados, equipos electromecánicos, techumbres, cancelerías, herrerías y todo elemento que integre dichas edificaciones.

15. Establecer políticas y directrices en materia de conservación, que guíen en el desarrollo de programas de mantenimiento periódico a los sistemas eléctricos de baja y media tensión, para garantizar el rendimiento de los equipos, evitando la interrupción del servicio eléctrico en estaciones, bases de mantenimiento, talleres, cocheras, casetas técnicas y toda edificación que integre la infraestructura ferroviaria.

16. Establecer las directrices en materia de conservación de los sistemas de señalización, para preservar los equipos tales como, accionamientos de aguja, circuitos de vía, enclavamientos, bloqueos, sistemas de mando local y balizas, asegurando la eficiencia en la operación del sistema público de transporte ferroviario.

17. Establecer las políticas y directrices referentes al mantenimiento preventivo de los sistemas electromecánicos, que guíen a la conservación de los mismos para garantizar el funcionamiento de los equipos de calefacción, ventilación, aire acondicionado, sistema contra incendios, escaleras eléctricas, elevadores, entre otros, que se encuentran instalados dentro y fuera de las estaciones, bases de mantenimiento, talleres, cocheras y toda edificación que forme parte de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya.

18. Definir las líneas estratégicas y de prevención en materia de conservación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria para que guíen a la inmediata rehabilitación de la vía férrea, después de cualquier eventualidad, accidente, desastre natural y/o siniestro ocurrido durante su operación, garantizando la continuidad del servicio ferroviario o su pronto restablecimiento.

19. Definir políticas y directrices en materia de seguridad que guíen a la formulación de planes de verificación de los sistemas ferroviarios, para dar cumplimiento a los parámetros de fiabilidad, disponibilidad, mantenibilidad y seguridad de los sistemas de telecomunicaciones, señalización, protección automática, entre otros, establecidos en los manuales, normas, reglamentos y en las garantías otorgadas por los proveedores o prestadores de servicios.

20. Delimitar lineamientos y directrices en materia de circulación y seguridad ferroviaria, que orienten en la asignación de instalaciones provisionales, para los centros de control de tráfico de trenes, asegurando el transporte continuo de carga y pasajeros durante los trabajos de mantenimiento efectuados en dichos centros.

21. Dirigir las líneas estratégicas en materia de circulación ferroviaria que instruyan en el planteamiento de programas de actualización de los sistemas y aplicaciones, responsables de vigilar, organizar y gestionar la red ferroviaria, a través de los centros de control de tráfico, garantizando que toda la información procedente de los aparatos de vía, trenes y enclavamientos sea transmitida de manera precisa y sin interrupciones para su interpretación.

22. Delimitar las políticas y lineamientos orientados a la formulación de planes y programas de preservación del derecho de vía para asegurar que esté no sea invadido u obstaculizado por materiales de construcción, basura, edificaciones que no cuenten con aprobación por la Secretaría de Infraestructura, Comunicación y Transporte y/o cualquier otro elemento que pudiera interrumpir la explotación del sistema ferroviario.

23. Establecer lineamientos de control en materia de circulación que regulen la programación de horarios de entrada y salida de los trenes, la asignación de vías y la capacidad de la red ferroviaria, para garantizar una mayor productividad y aprovechamiento en el transporte de carga y pasajeros a corto, mediano y largo plazo.

24. Delimitar las políticas y lineamientos orientados a la formulación de planes y programas de preservación del derecho de vía para asegurar que éste no sea invadido u obstaculizado por materiales de construcción, basura, edificaciones que no cuenten con aprobación por la Secretaría de Infraestructura, Comunicación y Transporte y/o cualquier otro elemento que pudiera interrumpir la explotación del sistema ferroviario.

25. Dirigir las líneas estratégicas y políticas en materia de protección civil que implementen la creación de grupos y comités encabezados por personal capacitado para brindar auxilio a los usuarios en general de manera organizada y planeada ante una situación de emergencia, así como, concientizar a la población, prevenir y minimizar las consecuencias de algún siniestro.

26. Proponer las líneas estratégicas y acciones generales en materia de estudios y proyectos sustentables que orienten a la utilización de materiales ecológicos y energías renovables, para la construcción, ampliación y/o mejoramiento de la infraestructura ferroviaria, garantizando la disminución del impacto ambiental sobre el derecho de vía al sureste de país.

27. Dirigir las líneas estratégicas y actuaciones generales en materia de construcción que orienten en la realización de estudios preliminares (geotécnicos, hidrológicos, topográficos, etc.) para reconocer las características de los predios y/o terrenos y a su vez, recabar información, datos, antecedentes y todos aquellos aspectos necesarios para definir el diseño y procedimiento constructivo para el desarrollo de una edificación o inmueble.

28. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

Objetivo

Definir lineamientos, políticas, protocolos para administrar y operar las 34 estaciones de la ruta del Tren Maya, así como su explotación, conectividad, prestación de servicios auxiliares y otros, garantizar la seguridad física de las personas en las instalaciones y a bordo del tren, salvaguardar la infraestructura ferroviaria, y el equipamiento no ferroviario, con el objetivo de brindar un servicio seguro y de calidad.

Funciones

1. Colaborar con la Guardia Nacional para normar los protocolos de actuación para brindar protección a las personas y bienes de la empresa, así como para salvaguardar la infraestructura ferroviaria y no ferroviaria.
2. Establecer con la Coordinación de Seguridad y Circulación Ferroviaria, los mecanismos y protocolos que atiendan los incidentes que se presenten en el interior de las estaciones, e inmediaciones de sus instalaciones, para asegurar que sean oportunamente atendidos.
3. Conducir la explotación de las estaciones y satisfacer las necesidades de los viajeros durante el uso de las instalaciones destinadas al abordaje y descenso de los trenes, para cubrir los requerimientos de los diferentes usuarios, respecto a los servicios diferentes a los de viaje.
4. Determinar lineamientos generales de acción en materia de gestión de servicios, locales, comerciales, amenidades y áreas públicas de las estaciones, para proporcionar servicios adicionales a los usuarios del transporte público del sistema ferroviario.
5. Instrumentar las políticas y directrices que regulen la organización y la gestión de los nodos multimodales de transporte en las estaciones, para coadyuvar con la eficiencia del transporte público y sus conexiones con las redes de traslado, que faciliten la movilidad y flujo de usuarios en las estaciones.
6. Coordinar las líneas generales en materia de seguridad física en las estaciones del sistema ferroviario, para garantizar que éstas brinden confianza a los usuarios y al personal.
7. Determinar las directrices de implementación del plan integral de seguridad física en los corporativos, vías férreas, caminos de servicio, subestaciones eléctricas, casetas técnicas, derechos de vía, estaciones, y abordaje de los trenes, para prevenir riesgos que afecten la seguridad de los trabajadores y usuarios, así como de las instalaciones y bienes del sistema ferroviario.
8. Establecer mecanismos que permitan coadyuvar con las autoridades migratorias y de seguridad pública para prevenir y/o resolver cualquier problema resultante de acciones ilegales por parte de inmigrantes, que puedan afectar la continuidad del servicio ferroviario.
9. Instrumentar lineamientos en formulación del Programa Interno de Protección Civil, Atlas de Riesgo y Programas de Difusión con el propósito de someterlos al proceso de autorización y registro ante las instancias correspondientes.
10. Definir políticas y mecanismos que permitan crear una cultura de protección civil en la empresa, así como para la integración de las brigadas de emergencia, para generar la capacidad de reaccionar ante cualquier situación de riesgo, con el propósito de salvaguardar la integridad del personal.
11. Coordinar los requerimientos operativos y administrativos en las estaciones del sistema de transporte público ferroviario, para cubrir los servicios necesarios que garanticen la operación diaria en las instalaciones del Tren Maya.
12. Emitir directrices para la elaboración de los reglamentos por los que se regirán las estaciones; reglamento de funcionamiento y reglamento de usuarios, para generar y mantener el orden y seguridad dentro de las instalaciones, así como asegurar el funcionamiento correcto de la estación.
13. Establecer las directrices y mecanismos de implementación del plan integral de seguridad física en los corporativos de la empresa, vías férreas, caminos de servicio, subestaciones eléctricas, casetas técnicas, derechos de vía, estaciones y a bordo de los trenes, para prevenir riesgos que afecten la seguridad de los trabajadores y usuarios, así como de las instalaciones y bienes del sistema ferroviario.
14. Determinar mecanismos de colaboración en la elaboración de los protocolos de actuación entre la Guardia Nacional y la empresa, para brindar protección y salvaguardar a las personas, bienes e infraestructura ferroviaria y no ferroviaria ante cualquier eventualidad que se presente.
15. Establecer los mecanismos y protocolos que atiendan los incidentes que se presenten en las estaciones, de manera conjunta con la Coordinación General de Seguridad y Circulación Ferroviaria, para asegurar que los mismos sean atendidos bajo estándares de seguridad y eficiencia, garantizando la continuidad del servicio.
16. Establecer estrategias para determinar una eficiente distribución del personal especializado, necesario para cubrir los requerimientos operativos y administrativos en cada una de las estaciones para lograr una operación correcta y eficiente.
17. Dictar los lineamientos para el control y resguardo de los recursos financieros generados a través del cobro de títulos de transporte, así como para la generación de la información financiera, que permitan una administración monetaria efectiva y una información contable correcta de los ingresos de cada una de las 34 estaciones, para informar a las áreas competentes.

18. Coadyuvar en el establecimiento de mecanismos, procedimientos y lineamientos para la operación y administración de las estaciones, en materia de venta de boletos, resguardo de valores, transporte intermodal, control contable-administrativo, atención al cliente y resguardo de equipo no ferroviario, para asegurar la correcta y eficiente funcionalidad de éstas.

19. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

COORDINACIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

Objetivo

Dirigir las políticas, directrices y mecanismos en materia de gestión técnica del mantenimiento de Infraestructura Ferroviaria y no ferroviaria que permitan garantizar la operación, conservación, explotación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, incluyendo las vías férreas y la no ferroviaria, con el fin de garantizar la operatividad y eficiencia del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y carga dentro del marco de la legislación aplicable.

Funciones

1. Determinar los instrumentos, bases técnicas y normativas en la contratación con terceros en la prestación de servicios de mantenimiento y conservación de la infraestructura ferroviaria y no ferroviaria, para garantizar las condiciones de operatividad, funcionalidad y aprovechamiento del sistema de transporte ferroviario.

2. Instrumentar mecanismos, directrices y métodos de supervisión de los trabajos de mantenimiento por personal de la empresa Tren Maya, así como por las compañías contratadas en las zonas norte y sur, para validar que el mantenimiento se realice en los términos establecidos en los contratos y cumplan con las disposiciones y protocolos establecidos en las disposiciones jurídicas vigentes.

3. Aprobar las estimaciones de pagos por mantenimiento ejecutado en las vías férreas, caminos, obras transversales e inmuebles, entre otros, para dar cumplimiento a las condiciones de retribución establecidas en los contratos celebrados entre las empresas contratadas y Tren Maya S.A. de C.V.

4. Establecer lineamientos generales relativos al confinamiento del derecho de vía en las zonas norte y sur del servicio de transporte ferroviario de carga y pasajeros, para prevenir robos, daños o accidentes de terceros en las vías férreas tanto en las vías generales como auxiliares y troncales.

5. Establecer líneas estratégicas de acción referente a la formulación del programa de capacitación técnica y la asignación de licencias federales ferroviarias que requiera el personal, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia.

6. Definir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables al personal técnico ferroviario que por las características de sus actividades de operación requieren de una licencia federal ferroviaria para asegurar la continuidad de los procesos de mantenimiento de la vía férrea, al ejercer sus funciones.

7. Definir las directrices que guíen el conjunto de estrategias que garanticen un mantenimiento especializado en materia de infraestructura para terminales de carga, equipos eléctricos y electrónicos, así como los mecánicos, instalados en los inmuebles y vías férreas, para garantizar la operatividad del servicio de transporte de carga.

8. Autorizar los planes, programas y protocolos en materia de mantenimiento ordinario y en caso de contingencias, así como en siniestros, para garantizar el funcionamiento de las vías generales de comunicación y restablecer el servicio a la brevedad posible.

9. Establecer las reglas generales de conservación y mantenimiento para cada clase de vía férrea, tomando en cuenta la velocidad máxima y el tonelaje bruto anual del equipo ferroviario, la periodicidad mínima, entre otros factores, para garantizar el buen estado de operatividad y eficiencia del servicio al que están destinadas.

10. Determinar los lineamientos en función de la creación de estrategias de operatividad, cuando se detecten defectos en la infraestructura ferroviaria y no ferroviaria en pro de adoptar en forma inmediata las medidas preventivas y correctivas necesarias para restablecer el servicio a la brevedad posible y evitar la recesión del título de asignación.

11. Determinar los lineamientos, así como, las directrices técnicas del reglamento y del manual general del derecho de vía, para permitir la implementación de acciones, medidas preventivas y el cumplimiento de la legislación aplicable.

12. Establecer políticas que permitan; evitar la invasión del derecho de vía, notificar ante la Secretaría y demás autoridades competentes, para, evitar acumular materiales, construcción de edificios o cualquier otra estructura que impida la prestación segura de los servicios ferroviarios de pasajeros y de carga.

13. Establecer políticas en materia de conservación o construcción de cruzamientos de pasos elevados, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el reglamento del servicio ferroviario y en la legislación aplicable, para garantizar que no se generen afectaciones a las obras de drenaje necesarias a la operación de la vía férrea.

14. Autorizar los costos por mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y no ferroviaria para que la agencia reguladora del transporte ferroviario fije el importe de las contraprestaciones por la prestación de los servicios de interconexión o los derechos de paso obligatorio.

15. Establecer los lineamientos técnicos generales en materia construcción de instalaciones y ejecución de las obras, con el objeto, para que en ningún momento se afecte la vía general de comunicación ferroviaria o se interrumpa la operación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y carga.

16. Establecer políticas en materia de conservación y mantenimiento en vías, puentes, caminos, derecho de vías, y demás infraestructura ferroviaria y no ferroviaria para evitar sanciones impuesta el incumplimiento de lo estipulado en la ley reglamentaria ferroviaria y la legislación aplicable.

17. Determinar las directrices de periodicidad y alcance de las inspecciones de los bienes inmuebles, de los elementos que conforman la infraestructura ferroviaria y no ferroviaria, incluidas aquellas inspecciones que se realicen con equipo especializado, para garantizar estrategias viables y eficientes que cumplan las necesidades de mantenimiento.

18. Proponer las estrategias de planeación, control del financiamiento proporcionado para los fines competentes a la Coordinación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y no ferroviaria, para garantizar el uso eficiente de los recursos materiales, humanos y económicos destinados al mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y no ferroviaria.

19. Establecer lineamientos en función a la generación de formatos de reportes de las inspecciones y de los trabajos realizados en materia de la conservación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, así como de los bienes inmuebles, para garantizar la estandarización de los datos arrojados, así como, el monitoreo de manera eficaz y productiva de los mantenimientos.

20. Establecer políticas que permitan la cabida a detectar defectos en las vías férreas, así como los lineamientos de reacción para garantizar la seguridad y eficiencia de las vías y el restablecimiento del servicio a la brevedad posible.

21. Determinar lineamientos para coadyuvar con la notificación de siniestros como; desastres naturales, disturbios sociales, amenazas o cualquier otro hecho o acto que pueda poner en riesgo la seguridad de la vía general de comunicación ferroviaria a fin de garantizar, se realicen las inspecciones necesarias y se elaboren los informes sobre los resultados de dichas inspecciones para particularizar el ordenamiento de la secretaría y la agencia, plasmado en el reglamento del servicio ferroviario.

22. Establecer políticas que permitan garantizar la continuidad en la prestación de servicios durante la ejecución de los trabajos necesarios en la conservación y mantenimiento de las vías férreas para asegurar que no existan afectaciones económicas debido a detener la operación de carga y pasajeros.

23. Crear lineamientos que permitan coadyuvar con los parámetros técnicos en la instalación de anuncios publicitarios en un radio de operación de la vía férrea para evitar que se instalen en lugares que obstruyan la operación o precaución en la vía férrea.

24. Determinar las condiciones técnicas que deberán reunir las vías férreas de una espuela que conecten a la vía férrea del Tren Maya, según el tipo de carga que se transporte a través de dichas vías y el tráfico, en términos del reglamento del servicio ferroviario y demás disposiciones aplicables, para, evitar un desgaste mayor al regular en la vía férrea.

25. Determinar políticas en materia de control de las Licencias Federales Ferroviarias del personal técnico ferroviario, para, permitir que jerarquías inferiores den cumplimiento a; gestionar, monitorear y dictaminar reglamentos de uso según lo estipulado por el reglamento del servicio ferroviario y la legislación aplicable.

26. Crear políticas que permitan determinar y actualizar las funciones y responsabilidades del personal perteneciente a la coordinación de mantenimiento de infraestructura ferroviaria, para, garantizar que estos, se encuentren alineados a las estrategias de la empresa, así como, a efecto de mantener los procesos de ejecución del mantenimiento, modernizado y vigentes.

27. Evaluar los planes y programas en materia de mantenimiento de caminos, infraestructura, ferroviaria y no ferroviaria para formular recomendaciones de mejora a dichos programas, los resultados y su impacto.

28. Implementar políticas en materia de regulación y sincronización de los relojes reglamentarios, para, garantizar la efectiva coordinación de trabajos de mantenimiento, así como la seguridad de los ejecutantes.

29. Determinar instrumentos que permitan evaluar el dictamen emitido por los peritos después de algún incidente o accidente en dónde se determine daño a la vía férrea o que su condición fue la causante del mismo, para, que se apruebe o rechace el dictamen después de que se realice la validación en sitio.

30. Fungir como enlace con las dependencias y entidades federales competentes que tengan participación en la elaboración de planes programas y proyectos de infraestructura relacionados a la infraestructura ferroviaria y no ferroviaria a cargo de la coordinación general de mantenimiento de infraestructura ferroviaria para convenir el diseño, instrumentación y evaluación de estos.

31. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y CIRCULACIÓN FERROVIARIA

Objetivo.

Mantener la disponibilidad operativa de los sistemas y la circulación ferroviaria, de conformidad con las disposiciones de carácter técnico y normativo que regulen el tráfico de los trenes, para garantizar la explotación ferroviaria de manera segura bajo estándares de seguridad y eficiencia en la red ferroviaria del Tren Maya.

Funciones.

1. Establecer los lineamientos generales de circulación en la Línea Tren Maya, para asegurar la optimización de la información en los centros de control de tráfico, mediante el uso de herramientas tecnológicas y software especializado que garanticen en todo momento una circulación segura y eficiente.

2. Establecer lineamientos de explotación para programar la circulación de los trenes de manera eficiente y segura, armonizando los horarios de salida y llegada de trenes, la asignación de vías y gestión de la capacidad de la red ferroviaria, para maximizar el aprovechamiento del Sistema Ferroviario Tren Maya.

3. Establecer las directrices necesarias que permitan desarrollar metodologías aplicadas al incremento seguro de la capacidad de la red ferroviaria para maximizar la eficiencia de la explotación del Sistema Ferroviario Tren Maya.

4. Dirigir la elaboración de planes, programas y procedimientos para la atención de problemas que puedan surgir durante la circulación de trenes tales como: retrasos, averías técnicas, incidentes y accidentes, que permitan actuar de forma inmediata para minimizar el impacto en la circulación.

5. Aprobar el establecimiento de los requerimientos técnicos de adjudicación de la capacidad de red para asegurar un tránsito fluido, seguro y eficiente de trenes acorde a la normativa y disposiciones vigentes, así como tomar de referencia las buenas prácticas internacionales.

6. Aprobar directrices y lineamientos relativos a la definición de los parámetros de fiabilidad, disponibilidad, mantenibilidad y seguridad de los sistemas, subsistemas, equipos y componentes de la línea Tren Maya para medir hasta qué punto se puede confiar en el sistema ferroviario, para que funcione tal como se ha especificado, diseñado, fabricado e instalado a fin de que, esté disponible cuando debe funcionar y sea seguro.

7. Aprobar los lineamientos y políticas de seguridad generales, que establezcan las medidas preventivas y correctivas necesarias para reducir los riesgos operativos a niveles aceptables para mantener un servicio disponible y seguro.

8. Coordinar la creación del comité interno de seguridad operacional ferroviaria con la finalidad de que se dé seguimiento adecuado a las incidencias y/o sucesos ocurridos durante la operación, explotación y mantenimiento, con el fin de prevenir desenlaces que pongan en riesgo la operación segura de la línea Tren Maya, para generar lecciones aprendidas, así como doctrina para mejorar el sistema de gestión seguridad ferroviaria.

9. Instruir el desarrollo de políticas y procedimientos de seguridad que cumplan con las regulaciones y estándares aplicables, así como actualizar y mejorar continuamente estos documentos para reflejar las mejores prácticas y las lecciones aprendidas de incidentes previos.

10. Coordinar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad que contempla políticas, metodologías, planes, procedimientos y protocolos de seguridad, para prevenir y mitigar fallos garantizando el cumplimiento de los valores cuantitativos de fiabilidad a niveles aceptables, en términos legales que la agencia establezca.

11. Coordinar la implementación de estrategias operativas en los puestos de control central y zonales para regular eficientemente el tráfico, la seguridad de las operaciones y maximizar el aprovechamiento de la infraestructura ferroviaria.

12. Instruir la formulación y desarrollo de planes de inspección de seguridad en los sistemas y subsistemas de la línea Tren Maya con fines preventivos, para identificar posibles fallas que puedan ocasionar un incidente, accidente y/o siniestro.

13. Establecer las directrices y lineamientos en materia de informes resultantes de las inspecciones de seguridad para estar en condiciones de informar a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario con fines estadísticos.

14. Aprobar la implementación de inspecciones de seguridad para constatar que el equipo ferroviario se encuentre en condiciones apropiadas y seguras para su operación.

15. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

COORDINACIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS FERROVIARIOS

Objetivo

Administrar y gestionar los planes y programas en materia de conservación, mantenimiento, construcción y ampliación de los sistemas de electrificación, electromecánicos, comunicación, señalización y control de los sistemas ferroviarios, en términos de las disposiciones normativas aplicables, para garantizar la funcionalidad, fiabilidad, mantenibilidad, eficiencia y seguridad en la prestación del servicio del transporte ferroviario de carga y pasajeros.

Funciones

1. Determinar directrices, mecanismos, estándares y protocolos de supervisión en materia de mantenimiento a sistemas ferroviarios para aprobar proyectos de construcción y en su caso modificación de estos.

2. Determinar lineamientos y mecanismos que permitan que los programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo que se aplica a los equipos, garanticen la disponibilidad fiabilidad y mantenibilidad de los sistemas ferroviarios para minimizar el riesgo de fallos.

3. Establecer las especificaciones técnicas en la ejecución de obras que se realicen a través de Dirección de Sistemas Ferroviarios (DSF) y la Dirección de Energía Eléctrica (DEE); para que la construcción o modificaciones de los proyectos se desarrollen de acuerdo con la normatividad interna, nacional e internacional aplicable.

4. Establecer acciones generales en materia de difusión de las disposiciones técnicas normativas nacionales e internacionales que regulan las instalaciones, equipamiento y mantenimiento de los sistemas de electrificación ferroviaria como en subestaciones eléctricas; así mismo la línea aérea de contacto (Catenaria), para garantizar el suministro y distribución de energía eléctrica en los sistemas ferroviarios.

5. Instrumentar lineamientos y procedimientos que permitan elaborar y revisar las estimaciones de costos en los aspectos técnicos de mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo, adquisiciones, servicios y construcción de sistemas ferroviarios, para que las áreas administrativas de Finanzas y Recursos Materiales continúen con la integración de los programas presupuestales anuales.

6. Determinar los lineamientos y mecanismos en revisión y elaboración estimaciones de obra, instalación de sistemas, equipos en materia de mantenimiento predictivo, preventivo, correctivo, adquisiciones, servicios y construcción de los sistemas ferroviarios como en la electrificación en subestaciones y línea aérea de contacto, distribución energía eléctrica a la infraestructura ferroviaria y no ferroviaria, señalización, automatización y control, para su correcta administración y brindar un servicio que cumpla con la operación segura del sistema.

7. Implementar políticas y lineamientos acordes con lo establecido por el CENACE para la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, las cuales deben guiar el desarrollo en aplicación de electrificación al servicio del sistema ferroviario, con el fin de atender la demanda y mantener las condiciones de fiabilidad y mantenibilidad del sistema ferroviario garantizando un servicio seguro y eficiente.

8. Determinar disposiciones de carácter general que validen la realización de trabajos en sistemas de electrificación ferroviaria, con el fin de contar con instalaciones que garanticen la seguridad, eficiencia, calidad y funcionalidad en las subestaciones, línea aérea de contacto (LAC).

9. Diseñar y gestionar las especificaciones técnicas dentro de la normativa que establece la Secretaría de Infraestructura de Comunicaciones y Transporte, Centro de Nacional de Control de Energía y/o los organismos que regulen la instalación de servicios de electrificación de subestaciones en tracción, subestaciones eléctricas de servicios y línea aérea de contacto (LAC).

10. Fijar políticas y lineamientos que permitan llevar a cabo trámites referente a permisos y autorizaciones para construcción de acceso, cruzamientos, modificaciones o ampliación que requieren soluciones de diversas ingenierías y especialidades en materia de telecomunicación, señalización, control y energía eléctrica ferroviaria, a fin de garantizar la seguridad en la operación del Tren Maya.

11. Dirigir la planeación de los proyectos, así como, aplicación, modernización y mantenimiento de los sistemas ferroviarios, así como las obras de electrificación para asegurar el óptimo desempeño de los sistemas ferroviarios.

12. Implementar directrices y lineamientos en proyectos a mantener, rehabilitar, construir o ampliar la infraestructura eléctrica para materializar la electrificación con base en la elaboración de planos, cálculos, diseño, especificaciones, memoria apegándose a normas nacionales e internacionales, con el fin de atender la demanda y mantener las condiciones de fiabilidad y mantenibilidad del sistema ferroviario garantizando un servicio seguro y eficiente.

13. Establecer programas para el abastecimiento de útiles, instrumentos, herramientas, equipos y materiales, para llevar a cabo eficientemente las operaciones de los trabajos necesarios inclusive para las diversas acciones de mantenimiento a vías y otros trabajos que las unidades de mantenimiento en sistema ferroviario que se requiera.

14. Establecer políticas y directrices en la formulación de programas de formación y desarrollo profesional de forma presencial y virtual, dirigidas a los distintos colectivos y perfiles, impulsando las posibilidades de esta modalidad a través de una plataforma virtual, que contempla acciones formativas de la empresa, para el desarrollo de la actividad educativa online o la promoción del aprendizaje colaborativo y la gestión del conocimiento social.

15. Fungir como administrador de la contratación, de servicios de acuerdo con los procedimientos administrativos de su competencia, para la aplicación de electrificación al servicio del sistema ferroviario.

16. Instrumentar lineamientos y procedimientos en la aplicación de sistemas eléctricos de potencia que se encargarán de la tracción eléctrica el cual alimentará al equipo ferroviario, cumpliendo con los niveles de confiabilidad y estabilidad del sistema eléctrico nacional que proporciona el suministrador (CFE), para garantizar la seguridad, eficiencia, calidad y funcionalidad en el servicio de transporte, también el mantenimiento y operación a lo largo de todo el trazo de la vía electrificada en la Línea Aérea de Contacto (Catenaria).

17. Establecer los lineamientos que permitan la ampliación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica que se requiera para la expansión de la línea aérea de contacto (LAC), con el fin de atender la demanda y mantener las condiciones de fiabilidad y mantenibilidad del sistema ferroviario garantizando un servicio seguro y eficiente.

18. Determinar los lineamientos de coordinación en materia de análisis y solución de las desviaciones que se presenten en el desarrollo de los mantenimientos preventivos correctivos, así como la construcción, reconstrucción y ampliación, para alcanzar los objetivos programados y responder a contingencias en el menor tiempo posible.

19. Orientar a la Unidad de Administración de Infraestructura las evaluaciones técnicas y económicas de los proyectos de los sistemas ferroviarios, a efecto de determinar su rentabilidad y viabilidad de llevarlos a cabo; como inversión pública o a través de un esquema de participación público – privada, realizar las gestiones necesarias ante las unidades o autoridades competentes para obtener la autorización de los proyectos de mantenimiento, construcción y explotación del sistema ferroviario para contar con un sistema ferroviario adecuado para la seguridad en la operación, circulación ferroviaria, material rodante y sistemas ferroviarios.

20. Determinar acciones de carácter general en materia de mantenimiento de infraestructura ferroviaria que regulen la conservación de sistemas férreos, edificaciones, subestaciones eléctricas, catenaria, entre otras, para atender la demanda que permita la prestación del servicio público de energía eléctrica que se requiere en toda la infraestructura de esta E.P.E.M. Tren Maya.

21. Validar la elaboración de las directrices y el contenido de los sistemas de información necesarios, para que operen adecuadamente los procesos de la Coordinación en las Direcciones y garantizar seguridad y eficiencia de la prestación del servicio de los sistemas ferroviarios.

22. Determinar políticas y lineamientos del uso de los sistemas y servicios de comunicaciones para cumplir con criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad y seguridad los requerimientos en esta materia de los diferentes procesos de la distribución.

23. Participar en reuniones con otras dependencias y entidades para determinar estrategias y acciones, que contribuyan a asegurar el servicio oportuno de los sistemas ferroviarios, para su operación segura, eficiente y confiable.

24. Establecer estrategias encaminadas a que las Direcciones, den cumplimiento a los requerimientos de desempeño y eficiencia, establecidos por el regulador para garantizar la continuidad y confiabilidad del servicio de los sistemas ferroviarios.

25. Prever a través de las Direcciones y las Gerencias, el cumplimiento de los programas de mantenimiento, construcciones o expansiones bajo las distintas modalidades de contratación, verificando que el Contratista cumpla con el contrato y sus anexos, para la continuidad de la operación.

26. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

UNIDAD DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Objetivo

Establecer políticas de operación, mantenimiento, conservación y explotación del equipo ferroviario, de conformidad con las disposiciones jurídicas y normatividad técnica aplicable, para atender la demanda del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y carga, bajo estándares de seguridad, eficiencia y calidad que incrementen la fiabilidad funcional del sistema ferroviario Tren Maya.

Funciones

1. Definir políticas y directrices en materia de programación, inspección y control del equipo ferroviario, para asegurar su operación en la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga, bajo estándares de seguridad, eficiencia y calidad.

2. Determinar directrices y lineamientos generales en materia de control de las operaciones diarias del servicio de transporte ferroviario en sus diferentes modalidades, para atender la demanda de movilidad de pasajeros y carga.

3. Establecer directrices generales en materia de control operativo de conductores de trenes, inspectores a bordo y personal técnico ferroviario, para proporcionar un servicio ferroviario que cumpla con estándares de seguridad, eficiencia y calidad en términos de las disposiciones normativas en la materia.

4. Determinar lineamientos en materia de recepción, formación y despacho de trenes en el sistema de vías férreas principales y auxiliares, para asegurar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga, servicios de interconexión y servicios auxiliares, de manera segura, eficiente y respetuosa con el medio ambiente.

5. Proponer políticas y directrices que guíen las operaciones de los trenes de carga en los patios de intercambio y terminales multimodales para proporcionar servicios de transportación de mercancías, de manera segura, eficiente y rentable.

6. Proponer políticas y lineamientos generales que regulen la operación de los centros de suministro de combustibles y lubricantes, así como insumos y refacciones, que permitan mantener en operación el equipo tractivo para asegurar el servicio de transporte ferroviario bajo estándares y protocolos de seguridad y eficiencia establecidos en las disposiciones normativas.

7. Instituir protocolos y programas de inspección, mantenimiento y conservación del equipo ferroviario de carga y pasajeros, así como el equipo industrial y de trabajo, que permitan evaluar el estado de los sistemas y componentes del equipo ferroviario, para asegurar la prestación del servicio con calidad, seguridad y fiabilidad de acuerdo con la normatividad aplicable.

8. Establecer lineamientos que guíen la operación y el funcionamiento de talleres y cocheras, así como la planeación, dirección y control de servicios de mantenimiento del equipo ferroviario, especializado y de trabajo, establecidos por la industria ferroviaria, para asegurar la seguridad, disponibilidad, mantenibilidad, eficiencia y rentabilidad del equipo de transporte ferroviario.

9. Formular políticas de operación, manejo, almacenamiento y transporte de mercancías en general, así como de sustancias químicas, materiales y residuos peligrosos; cumpliendo con la normativa aplicable para prevenir riesgos al prestar los servicios logísticos y de transportación ferroviaria.

10. Dirigir la instrumentación de los planes y protocolos de seguridad operacional y de los usuarios de los trenes de carga y pasajeros, así como en patios ferroviarios, terminales multimodales, y talleres y cocheras, para reducir los riesgos y contribuir a la seguridad en la prestación del servicio de transporte ferroviario.

11. Establecer lineamientos y acciones generales ante contingencias y siniestros ferroviarios que se presenten en los trayectos del servicio ferroviario, para mitigar sus efectos, proteger a las personas y los bienes en la medida de lo posible, y comunicar a las áreas competentes con el fin de restituir la prestación de los servicios ferroviarios, entre otras.

12. Establecer lineamientos que guíen la elaboración de proyectos en materia de actualización tecnológica en los equipos ferroviarios y de trabajo, para optimizar y garantizar el correcto funcionamiento de los mismos en términos de las disposiciones normativas establecidas en la materia.

13. Proponer políticas y lineamientos generales que regulen la gestión, el seguimiento y control de la circulación de las unidades de transporte ferroviario, para conocer la situación de los trenes, la ocupación de la vía principal, las condiciones climáticas y necesidades de mantenimiento de la infraestructura, entre otras, asegurando que los servicios se proporcionen según lo planificado.

14. Evaluar los resultados de los indicadores de gestión y eficiencia en materia operativa y de atención a los servicios ferroviarios, así como registros estadísticos de la información generada en la operación y servicios prestados en los trenes de pasajeros y carga, para contribuir en la toma de decisiones y dar cumplimiento a lo dispuesto en el marco jurídico aplicable.

15. Presentar a la Dirección General el informe periódico de los resultados de la operación ferroviaria de pasajeros y carga, en los términos establecidos en el marco normativo, para contribuir al cumplimiento de objetivos asumidos por la Dirección General.

16. Generar mecanismos de verificación de conservación de los trenes de carga y pasajeros, así como de equipo de trabajo y equipo de talleres, en términos de la regulación nacional e internacional, para ofrecer un servicio público de transporte ferroviario seguro, confiable y eficiente.

17. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

COORDINACIÓN GENERAL DE OPERACIÓN FERROVIARIA DE PASAJEROS

Objetivo

Dirigir la implementación de lineamientos, estrategias y programas de explotación ferroviaria y prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, mediante la planificación, ejecución y control de las operaciones, en términos de las disposiciones normativas, para proporcionar un servicio de calidad a los usuarios y con ello contribuir al cumplimiento del objeto social y desarrollo de la empresa.

Funciones

1. Implementar políticas y procesos que regulen la gestión de la operación ferroviaria de pasajeros mediante la planeación de procedimientos operativos, el seguimiento y control de estos, así como la evaluación de los resultados, para garantizar un servicio de transporte ferroviario eficiente, seguro y óptimo en su funcionamiento.

2. Determinar directrices y lineamientos en la formulación de procesos de inspección de los sistemas de aire acondicionado y frenos, entre otros, de los trenes de pasajeros, previo a las operaciones, para garantizar el funcionamiento del componente técnico y en su caso, tener un registro del estado de los diversos sistemas.

3. Dirigir acciones generales en la implementación de protocolos de inspección de la funcionalidad de los elementos físicos del equipo ferroviario al servicio de los pasajeros, antes y después de la prestación del servicio, para registrar y notificar sobre el estado que guarda el equipo.

4. Determinar directrices y estrategias de planeación de los servicios ferroviarios de pasajeros que permita organizar la operación cotidiana del transporte ferroviario, así como prever necesidades en equipamiento y servicios, para asegurar traslados en tiempo y forma a los usuarios.

5. Establecer directrices relativas a la formulación del programa diario de transporte de pasajeros, para garantizar la prestación de los servicios de traslado de pasajeros conforme a lo programado.

6. Instrumentar políticas y directrices que regulen la formulación del programa de asignación y control de conductores de trenes, así como personal técnico y de servicio ferroviario, en apego a los requisitos establecidos en el marco regulatorio, para ofrecer servicios de calidad y técnicamente especializados por parte de la empresa.

7. Instrumentar mecanismos que permitan acreditar que el personal de maquinistas y supervisores a bordo cuentan con el estado de salud, físico y psicológico apto, previo al inicio de sus servicios, con el fin de asegurar el cumplimiento de una conducción segura y garantizar a los pasajeros un servicio confiable.

8. Planificar las necesidades de capacitación del personal técnico ferroviario, maquinistas y supervisores a bordo que asegure su permanente actualización en materia de conducción, inspección de servicios a bordo y preservación del equipo ferroviario para garantizar un servicio de transporte de pasajeros con calidad y que satisfaga las necesidades de los usuarios.

9. Implementar directrices generales que guíen la administración del Centro de Gestión de Operaciones encargado del seguimiento y control del tránsito de trenes de pasajeros, para brindar servicios de transportación de pasajeros puntuales y confiables, de acuerdo con lo planificado.

10. Proponer directrices que regulen el seguimiento y control de los servicios a bordo en los trenes de pasajeros, para cubrir las necesidades de los usuarios en términos de las disposiciones normativas establecidas en la materia.

11. Implementar protocolos de actuación ante contingencias y siniestros que ocurran durante el servicio de transporte ferroviario de pasajeros, para coordinar los eventos bajo el principio de seguridad operacional y reducir los efectos adversos.

12. Colaborar en la implementación de planes y mecanismos alternos de transporte, en caso de incidencias o contingencias, que permitan la evacuación y traslado de pasajeros en situaciones extraordinarias, con la finalidad de restablecer el servicio en el menor tiempo posible, minimizando las afectaciones a los usuarios.

13. Proponer indicadores de eficiencia en materia operativa y de atención en los servicios ferroviarios prestados en trenes de pasajeros, para evaluar el desempeño y mejorar la prestación de servicios.

14. Implementar metodologías de evaluación de riesgos en la prestación del servicio que permitan generar estadísticas para desarrollar estrategias y protocolos de mejora continua en la planeación, programación y seguimiento de las operaciones ferroviarias de pasajeros, que cubran las necesidades operacionales de movilidad de los usuarios.

15. Desarrollar evaluaciones de desempeño, basadas en los resultados de los indicadores, que permitan determinar el rendimiento individual y colectivo del personal técnico ferroviario, para cuantificar el cumplimiento de los objetivos estratégicos en las operaciones ferroviarias y corroborar el óptimo funcionamiento de las diferentes áreas a su cargo.

16. Dirigir la elaboración de informes periódicos en materia de los resultados de la operación ferroviaria de pasajeros, de acuerdo con los términos y disposiciones normativas de la empresa Tren Maya S.A. de C.V., para que la Dirección General disponga de elementos de evaluación de desempeño de actividades.

17. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

COORDINACIÓN GENERAL DE OPERACIÓN FERROVIARIA DE CARGA

Objetivo

Dirigir la implementación de estrategias, directrices y programas de explotación ferroviaria y prestación del servicio público de transporte ferroviario de mercancías en general, sustancias, materiales y residuos peligrosos, mediante la planeación y control de las operaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para garantizar el traslado de la carga y contribuir al desarrollo industrial y comercial de la región sureste del país.

Funciones

1. Emitir las disposiciones que regulen la elaboración de estudios y proyectos que requiera el servicio ferroviario de carga, con base en la demanda para cubrir los servicios de carga requeridos.

2. Establecer mecanismos de implementación de procesos en materia de recepción, formación y despacho de trenes en los patios y terminales de carga, para asegurar que el embarque y desembarque de productos sea ordenado, eficiente y seguro de acuerdo con la planificación de las rutas.

3. Establecer estudios de ingeniería en los servicios de carga de acuerdo a las necesidades de la demanda, para proporcionar la prestación y optimización del servicio de carga, maximizando rutas, uso de equipo, entre otros, bajo estándares de eficiencia y rentabilidad en la prestación del servicio.

4. Proponer estrategias logísticas en materia de consolidación y desconsolidación de la carga en las terminales ferroviarias que incorporen los servicios de última milla con la finalidad de brindar un servicio integral de transporte ferroviario a los clientes.

5. Organizar la planeación, programación y control de operaciones ferroviarias de transporte de mercancías, así como las operaciones logísticas y servicios de terminal; para garantizar la prestación de servicios de transporte de carga de manera segura, eficiente y rentable.

6. Evaluar el desempeño de las operaciones de carga a través de los indicadores de fiabilidad, mantenibilidad, confiabilidad y seguridad en la materia para estimar garantías del servicio y cumplir con lo estipulado por las leyes y reglamentos aplicables.

7. Instrumentar lineamientos normativos que regulen la operación en la vía, patios y terminales de carga en materia de formación de trenes, inspección y asignación de la tripulación, para atender la demanda del servicio ferroviario de carga, bajo estándares de seguridad, calidad y eficiencia, incluyendo cualquier labor de auxilio derivado de algún incidente y/o contingencia.

8. Establecer lineamientos y directrices del programa de servicios de transportación ferroviaria de carga, que incluyan requerimientos de personal, equipo tractivo y de arrastre, condiciones técnicas y de seguridad de los trenes, entre otros, para asegurar un servicio ferroviario de carga eficiente y rentable.

9. Instituir los procedimientos que aseguren que los conductores de trenes y personal técnico ferroviario cumplen con los requisitos establecidos en el marco regulatorio, para proporcionar un servicio de carga, seguro, eficiente y de calidad.

10. Establecer las necesidades de capacitación y adiestramiento para el personal técnico y de servicio ferroviario en patios y terminales de carga, garantizando la ejecución de las actividades de manera segura y eficiente.

11. Implementar procedimientos en materia de seguimiento y control de trenes de carga permitiendo conocer en tiempo real su ubicación, para garantizar el cumplimiento de los servicios ferroviarios de traslado de bienes y mercancías conforme a lo programado, de manera oportuna y eficiente.

12. Establecer mecanismos de supervisión y vigilancia referentes al manejo, almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos para el cumplimiento de la normatividad aplicable, garantizando la seguridad en las operaciones de carga.

13. Determinar indicadores de desempeño y evaluación de las operaciones y atención a los servicios de transporte de carga, para asegurar la eficiencia, calidad y rentabilidad en el servicio de transporte ferroviario.

14. Determinar los lineamientos de evaluación de la eficiencia en materia de explotación del equipo de arrastre, maximizando su aprovechamiento en el traslado de bienes y mercancías para asegurar la rentabilidad y eficiencia en los servicios del transporte ferroviario de carga.

15. Definir e implementar los procesos de manejo y resguardo de información operativa, así como administrativa para asegurar su disponibilidad en caso de incidencias y/o contingencias que generen requerimientos por parte de alguna entidad o autoridad competente.

16. Definir lineamientos generales en materia de costos de derecho de arrastre, considerando factores operativos, capacidades de transporte, así como servicios de las terminales de carga y recursos empleados por la empresa, para determinar las tarifas de transportes de mercancías y otras sustancias considerando el factor de rentabilidad de la empresa.

17. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

COORDINACIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO FERROVIARIO

Objetivo

Implementar las políticas y programas de mantenimiento y conservación del equipo ferroviario de pasajeros y carga, en apego a disposiciones normativas, así como parámetros de calidad y seguridad, para asegurar la confiabilidad, disponibilidad, mantenibilidad y funcionalidad del equipo del sistema ferroviario del Tren Maya.

Funciones

1. Implementar acciones de carácter general relativas a la formulación del programa de capacitación del personal técnico de mantenimiento de equipo ferroviario, para que cuenten con los conocimientos necesarios en la conservación de los trenes en operación de conformidad con la normatividad aplicable.

2. Proponer los lineamientos generales en materia de conocimientos, habilidades y destrezas que requiere el personal de mantenimiento y conservación del equipo ferroviario para que la prestación de servicios sea eficiente y segura.

3. Definir los mecanismos de control que aseguren que el personal que opera o auxilia en el mantenimiento del equipo ferroviario dispone de la licencia federal ferroviaria correspondiente para cumplir con lo dispuesto por la ley y normatividad aplicable.

4. Implementar protocolos de aplicación de exámenes psicomedicos al personal técnico ferroviario para evaluar sus aptitudes de acuerdo con lo dispuesto por la ley y normatividad aplicable.

5. Disponer líneas generales de acción que regulen el proceso de suministro de combustible que requiere el equipo ferroviario, equipo de trabajo y equipo de talleres, para garantizar que los insumos cumplan con las especificaciones técnicas y normativas requeridas en el adecuado funcionamiento del servicio ferroviario.

6. Proponer los mecanismos de verificación de los recursos y bienes materiales necesarios en el mantenimiento, inspección y conservación utilizado en talleres, cocheras y equipo ferroviario para garantizar su disponibilidad de acuerdo con estándares de calidad.

7. Aplicar los protocolos de mantenimiento, inspección y conservación de los equipos de telecomunicaciones en cocheras y talleres para contar con equipo que asegure la comunicación con los puestos de control central y zonales.

8. Implementar protocolos y procedimientos de mantenimiento y reparación de los trenes de pasajeros y de carga, así como del equipo de trabajo y auxiliares, en función de sus características operativas, para garantizar la confiabilidad, disponibilidad, mantenibilidad y seguridad del equipo que permita el funcionamiento de los trenes por periodos que hagan rentable la duración de los mismos.

9. Instrumentar políticas y directrices en materia de gestión operativa de mantenimiento y conservación ferroviaria, para asegurar la disponibilidad de insumos en talleres y cocheras, así como organizar el servicio programado de los trabajos de mantenimiento, entre otros, de conformidad con estándares de calidad según las disposiciones normativas nacionales e internacionales que regulan dichos procesos.

10. Difundir y promover líneas de acción, mecanismos, estándares y protocolos relativos a la inspección del equipo ferroviario de carga y pasajeros, para garantizar que se encuentre funcional y disponible, de conformidad con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento del Servicio Ferroviario, Reglamento Interno de Transporte, normas oficiales y demás disposiciones aplicables en la materia.

11. Instrumentar lineamientos generales en los procesos de mantenimiento que permitan mantener las características técnicas, físicas y mecánicas del equipo ferroviario, para garantizar un servicio de transporte ferroviario seguro y eficiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

12. Implementar directrices y mecanismos que guíen la formulación de programas de mantenimiento preventivo y servicio mayor programado; para asegurar la vida útil del equipo ferroviario y minimizar el riesgo de fallos, así como incrementar la productividad y explotación del mismo.

13. Vigilar el cumplimiento de los protocolos de mantenimiento en función de las características físicas y mecánicas del equipo ferroviario para garantizar la fiabilidad y mantenibilidad del equipo ferroviario para ofrecer un servicio ferroviario seguro y eficiente.

14. Conducir la planeación y ejecución de los procedimientos de mantenimiento a equipo tractivo, de arrastre y de trabajo para garantizar el correcto funcionamiento del equipo ferroviario de acuerdo con lo dispuesto por estándares y normativas nacionales e internacionales.

15. Coordinar el mantenimiento de equipos, vehículos e infraestructura para el transporte, almacenamiento y despacho de combustibles y petrolíferos en cocheras para asegurar su suministro y disponibilidad para la operación.

16. Constatar que la logística y protocolos de transporte de combustibles y petrolíferos sean seguros y garanticen el abasto en los depósitos de combustible en las cocheras del Tren Maya para asegurar el suministro requerido en la operación ferroviaria conforme lo dispuesto por la ley, estándares y normas de seguridad.

17. Instrumentar disposiciones de carácter normativo que regulen la prestación de servicios en talleres, cocheras y centros de abasto, así como el control de refacciones, materiales auxiliares, combustibles y lubricantes, para contar con instalaciones que garanticen la prestación de dichos servicios en términos de seguridad, eficiencia, higiene, rapidez y funcionalidad.

18. Proponer mecanismos de validación de las instalaciones y equipamiento de talleres y cocheras, así como del personal que labora en los mismos, conforme a las disposiciones normativas, para garantizar la prestación de los servicios de mantenimiento ferroviario seguro y sostenible.

19. Determinar indicadores de eficiencia del mantenimiento y conservación del equipo ferroviario de carga y pasajeros, conforme a la normativa aplicable, para evaluar el desempeño en talleres y cocheras y mejorar la calidad del servicio a los trenes.

20. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

UNIDAD DE ESTRATEGIA CORPORATIVA Y COMERCIAL

Objetivo

Determinar políticas y estrategias corporativas, negocios, vinculación institucional, innovación, y desarrollo de la empresa, en apego a las disposiciones técnicas, normativas, lineamientos y estándares de calidad establecidas en las materias de referencia, para incrementar la competitividad y rentabilidad de la entidad, a través de la identificación de oportunidades de negocio, mejora de procesos y optimización de recursos, contribuyendo así al cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.

Funciones

1. Proponer políticas y líneas generales orientadas al análisis del mercado, proyección de ingresos y segmentación de clientes, que permitan la construcción e integración del plan de negocios, para contar con estrategias que determinen la viabilidad y la rentabilidad a corto, mediano y largo plazo del sistema de transporte ferroviario de pasajeros y carga.

2. Determinar directrices y acciones generales relativas a la formulación de planes y programas de mercadotecnia, publicidad y campañas comerciales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para promover los productos y servicios de transporte ferroviarios, que permitan incrementar las ventas y rentabilidad de la empresa.

3. Establecer lineamientos generales y mecanismos relativos a la formulación del plan comercial del servicio de transporte ferroviario de carga, y pasajeros para contar con estrategias, modelos de explotación y acciones comerciales que permitan optimizar los costos, la eficiencia y la satisfacción del cliente.

4. Presentar a la Dirección General los estudios e investigaciones de mercado referentes a la explotación de los productos y servicios ferroviarios, para someter a consideración o en su caso su autorización correspondiente a las propuestas de creación de nuevos nichos y segmentos en el mercado que permitan el crecimiento de la empresa.

5. Dirigir directrices y líneas generales en materia de protocolos de actuación y manuales de servicios que regulen la prestación de servicios al cliente, para contar con procesos estandarizados de los servicios que se brindan al usuario antes, durante y después de la contratación de productos o servicios ferroviarios.

6. Someter al proceso de aprobación de las instancias competentes el diseño y contenido de las campañas comerciales, así como los medios de comunicación y segmentos de usuarios, para incrementar el posicionamiento de la marca, captación de nichos de mercado, generando clientes potenciales e impulsando las ventas de los servicios y productos ferroviarios.

7. Definir métodos de análisis y evaluación en materia comercial, tendencias de mercado, ventas y atención al cliente, mediante datos estadísticos de negocio e indicadores de gestión, para generar informes ejecutivos sobre los resultados alcanzados por la empresa.

8. Someter al proceso de aprobación de la Dirección General las propuestas de convenios y acuerdos en el manejo de la marca "Tren Maya" con empresas privadas en términos de las disposiciones normativas aplicables, para impulsar la imagen y visibilidad del transporte ferroviario a nivel nacional e internacional.

9. Presentar a la Dirección General las tarifas del servicio ferroviario de carga, así como cualquier otro que derive de la explotación de uso de vía con otro concesionario, para su aprobación y así establecer precios competitivos que cubran los costos operativos.

10. Someter a consideración de la Dirección General, las estrategias y esquemas de tarifas diferenciales en la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros y complementarios, para contar precios competitivos en el mercado que permitan captar la demanda local, regional, nacional e internacional.

11. Determinar las estrategias de precios correspondientes a la renta de locales, espacios publicitarios y estacionamientos a lo largo de la ruta ferroviaria, en términos de los montos base de las contraprestaciones establecidas por la instancia competente, para maximizar el margen de ganancias generando mayores ingresos, así como su posición competitiva de la empresa Tren Maya.

12. Instrumentar lineamientos técnicos y normativos relativos a la formulación de informes trimestral, semestrales y anual de los ingresos, así como las ventas establecidas por la empresa, para evaluar los resultados alcanzados en los periodos establecidos y en su caso, notificar a las instancias competentes.

13. Definir lineamientos generales y mecanismos de negociación en la celebración de contratos, convenios o acuerdos en materia de arrendamiento de locales, espacios publicitarios, estacionamientos, entre otros, para establecer alianzas estratégicas con organismos públicos y empresas privadas que permita ampliar la oferta de productos y servicios, incrementando con ello la rentabilidad de la empresa.

14. Participar en las mesas de negociación en materia de promoción y ventas de servicios ferroviarios de carga y pasajeros, con clientes potenciales, con el fin de concretar contratos, convenios y acuerdos comerciales que incrementen la cartera de clientes y generen mayores ingresos a la empresa.

15. Instrumentar políticas y estrategias en la formulación del programa institucional de la entidad, que debe contener diagnósticos, ejes generales, objetivos específicos, acciones a ejecutar, indicadores de desempeño, metas y seguimiento, para garantizar el cumplimiento de compromisos institucionales, corporativos, sectoriales, marcando el rumbo económico y social de la empresa.

16. Determinar directrices que regulen la integración y elaboración del Programa Anual de Trabajo de la entidad, mismo que se conforma con objetivos, estrategias, acciones, metas y parámetros de evaluación, para contar con un instrumento que permita medir la eficiencia, funcionamiento y avances de los proyectos de las áreas que conforma la empresa.

17. Establecer normas y lineamientos en la conformación del sistema de gestión de calidad y mejora continua de conformidad con los estándares y especificaciones establecidos en las materias, para garantizar que los procesos de productos y/o servicios sean eficientes, se reduzcan costos y se identifiquen riesgos que permita instrumentar medidas correctivas en tiempo y forma.

18. Conducir acciones generales y métodos relativos a la formulación, planeación y evaluación de estrategias empresariales e institucionales, para contar con un plan de acción articulado, estratégico a lo largo de la organización, que permita optimizar los procesos de toma de decisiones.

19. Dirigir mecanismos de instrumentación de indicadores, estadísticas y sistemas de control de resultados alcanzados en los diversos programas, para medir y evaluar el desempeño de los compromisos establecidos en relación con los objetivos e informar a la Dirección General.

20. Implementar estrategias y líneas generales de acción en materia de gestión ambiental orientadas a la disminución del impacto negativo sobre el medio ambiente, así como promover el comportamiento ambiental que fortalezcan la imagen de la empresa socialmente responsable, para prevenir degradaciones, corregir actuaciones, recuperar, restaurar y rehabilitar el área de influencia de la obra del Tren Maya.

21. Determinar políticas, estrategias, lineamientos y métodos en la formulación del programa de gestión ambiental y el plan de sostenibilidad, con la finalidad de generar un impacto positivo en tres ejes principales el económico, social y ambiental que permita convertir al Tren Maya, en una empresa sostenible.

22. Definir directrices y mecanismos en la formulación de estudios técnicos, diagnósticos y análisis en materia corporativa, ambiental, social, económicos y de tecnológica, que permitan identificar impactos, riesgos, evaluación del entorno de la empresa, entre otros, para dar soporte a los preceptos de viabilidad empresarial, económica, ambiental y equidad social.

23. Autorizar acciones y mecanismos relativos a la concertación de vínculos con instancias de gobierno y sector privado, para establecer convenios y mesas de trabajo que generen alianzas estratégicas y una comunicación efectiva que beneficien a nivel corporativo.

24. Definir lineamientos generales en la elaboración de programas de investigación relativos a materiales, sistemas tecnológicos, intermodalidad y logística en materia ferroviaria, para integrar conocimiento técnico y científico que permita obtener nuevos servicios, materiales o procesos que mejoren la productividad de la empresa.

25. Establecer políticas y estrategias en la generación de acuerdos y convenios en materia de investigación y desarrollo tecnológico con empresas, instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales e internacionales, para establecer bases de colaboración que promueva el desarrollo técnico y genere nuevas tecnologías en la industria ferroviaria.

26. Definir directrices y líneas generales de acción en materia de seguimiento y control de los asuntos de carácter prioritario y estratégico que ingresen y elaboren en las coordinaciones generales de comercialización y corporativa, para generar información técnica que permita la toma de decisiones de la instancia superior.

27. Dirigir los procedimientos administrativos de la Unidad de Estrategia Corporativa y Comercial para contar con los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y tecnológicos necesarios en la operación y funcionamiento de la unidad y áreas coordinadas.

28. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

COORDINACIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA CORPORATIVA

Objetivo

Dirigir estrategias y mecanismos de coordinación en materia de planificación corporativa, gestión ambiental, innovación y desarrollo tecnológico, en término de las disposiciones normativas aplicables, así como en apego a los acuerdos y convenios establecidos en los diversos temas, para marcar el rumbo de la empresa, optimizar, crear o mejorar procesos mediante el desarrollo de nuevas tecnologías que requiera la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V.

Funciones

1. Coordinar las directrices, métodos y acciones en la integración, elaboración, seguimiento, control y evaluación del programa institucional, para contar con estrategias, líneas de acción y metas institucionales y corporativas que impulsen el desarrollo socioeconómico de la región.

2. Implementar líneas generales de acción en la elaboración del Plan Anual de Trabajo de la empresa, para contar con mecanismos de evaluación, acciones y actividades planificadas y comprometidas a mediano y largo plazo, en apego a las disposiciones normativas establecidas en la materia.

3. Dirigir el sistema de gestión de calidad y mejora continua, de conformidad con las normas y estándares establecidos en las materias, a fin de mejorar los procesos y procedimientos que incrementen la eficiencia y eficacia de las áreas estratégicas y prioritarias de la empresa.

4. Coordinar la implementación de metodologías en materia de planeación y evaluación de estrategias empresariales e institucionales de carácter operativo y administrativo, para contar con herramientas que permitan medir el desempeño de la empresa conforme a los objetivos establecidos, que faciliten la toma de decisiones de los responsables de la alta dirección.

5. Establecer acciones generales en la formulación de métricas, estadísticas y sistemas de control de los resultados obtenidos en los diversos programas de la empresa, para medir el impacto de las acciones planificadas, optimizar los recursos y mejorar la productividad de los bienes y servicio que oferta la empresa.

6. Coordinar los planes y programas en materia ambiental e innovación orientados al cumplimiento de compromisos establecidos por las instancias competentes que fomenten el cuidado, la protección del entorno natural, así como la investigación y desarrollo tecnológico, para impulsar el crecimiento, sostenibilidad y sustentabilidad en la empresa.

7. Establecer mecanismos de análisis, implementación y supervisión de las estrategias en materia ambiental, para realizar evaluaciones de las mismas y en su caso formular nuevas que fortalezcan la imagen del Tren Maya y permita convertir a la empresa en una entidad sostenible.

8. Conducir líneas generales de acción y metodología en la elaboración del programa de gestión ambiental y el plan de sostenibilidad de la empresa, para promover acciones de restauraciones de los ecosistemas, desarrollo económico y social de conformidad con las disposiciones legales.

9. Dirigir la instrumentación de líneas generales y metodologías en la formulación de estudios de carácter empresarial, calidad, gestión ambiental, desarrollo socioeconómico y tecnológico, para contar con diagnósticos sobre los diversos temas empresariales que permitan conocer de manera clara los aciertos y problemas, así como soluciones que contribuyan en el desarrollo de la empresa.

10. Determinar líneas generales de acción en la formulación de proyectos y programas de investigación y desarrollo tecnológico, para generar conocimiento que mejore la productividad, eficiencia operativa, seguridad y rentabilidad de los servicios ferroviarios de la empresa.

11. Implementar mecanismos en el establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración con instituciones educativas y centros de investigación en materia de desarrollo tecnológico en sistemas, intermodalidad, logísticas y materiales que requiera el sistema ferroviario, para generar nuevo conocimiento especializados que contribuyan en el desarrollo industrial del país.

12. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

COORDINACIÓN GENERAL DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS FERROVIARIOS**Objetivo**

Coordinar los planes de negocio y comerciales, que permitan identificar las estrategias de mercadotecnia y ventas, las oportunidades de crecimiento y el desarrollo de nuevos productos, servicios o modelos de negocio, con la finalidad de generar ingresos para la empresa a través de la venta de servicios de transporte ferroviarios de carga, pasajeros, complementarios y comerciales, garantizando rentabilidad a la empresa, presencia en el mercado ferroviario y aumentar la satisfacción de los usuarios.

Funciones

1. Coordinar la implementación de lineamientos y acciones generales con las áreas administrativas y operativas de la empresa en la formulación y ejecución del plan de negocios, que defina las estrategias institucionales y de negocio, el análisis del entorno de la empresa y del mercado, el plan de operaciones y la estructura financiera con el fin de garantizar el funcionamiento, rentabilidad y el objeto social de la entidad.

2. Definir las líneas de acción en la integración y aplicación de los planes en materia de mercadotecnia que permita precisar las estrategias comerciales a corto, mediano y largo plazo alineadas con los objetivos prioritarios, identificando oportunidades de mercado, diseño de productos, evaluación de canales de venta, segmentación de clientes, determinación de tarifas, entre otros, para que se cumplan los objetivos de venta y mejorar la rentabilidad de la empresa.

3. Conducir las estrategias de mercadotecnia y ventas integradas en el plan comercial del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, carga, complementarios y comerciales, para contar con modelos de explotación y acciones comerciales que permitan optimizar los costos, generar expansión de la red ferroviaria e identificar oportunidades con diferentes sectores que garanticen el incremento de las ventas y oportunidades de crecimiento a nivel nacional.

4. Determinar los métodos y mecanismos en la elaboración de los estudios de mercado e investigaciones comerciales que justifiquen los cambios o mejoras en los servicios que se ofrecen en Tren Maya, para presentar los resultados a la Unidad de Estrategia Corporativa y Comercial e identifiquen oportunidades de crecimiento.

5. Someter a consideración y aprobación de la Unidad de Estrategia Corporativa y Comercial las propuestas referentes a segmentación de clientes, penetración en nuevos nichos de mercado, las oportunidades de mejora en servicios ferroviarios y comerciales, con la finalidad de obtener una visión de comportamiento y lanzar estratégicamente los modelos comerciales en el momento y al precio adecuado permitiendo realizar toma de decisiones asertivas.

6. Establecer lineamientos generales en la formulación de políticas de operación, protocolos de actuación, así como reglas de aplicación y manuales de servicios, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de carácter normativo vigentes en la materia de atención al cliente.

7. Presentar a la Unidad de Estrategia Corporativa y Comercial las políticas, lineamientos y metodológicas que determinen las tarifas del servicio de carga que indiquen los montos de autorización, descuentos o ajustes de precios que se pacten con los clientes con el fin de garantizar el cierre de un contrato o convenio que maximice los ingresos de la empresa.

8. Proporcionar líneas generales de acción que definan la estrategia de fijación de la contraprestación de los servicios comerciales considerando factores, como la ubicación, superficie, características específicas, vigencia del contrato y las políticas de la empresa, entre otros, con el fin de asegurar que se cumpla conforme a las disposiciones jurídicas, administrativas y de transparencia aplicables, maximizando los ingresos y el valor de los activos inmobiliarios comerciales.

9. Implementar las estrategias tarifarias en el servicio ferroviario de pasajeros y complementarios considerando la flexibilidad de los cambios en el mercado, con la finalidad de garantizar precios competitivos que impacten en un incremento en las ventas y por ende en la rentabilidad de la empresa.

10. Formular los índices de rentabilidad y los indicadores comerciales de los servicios de transporte ferroviario de carga, pasajeros, complementarios y comerciales que justifiquen el rendimiento de acciones y procesos en materia comercial con el propósito de cumplir con los objetivos de negocio y evaluar los diferentes modelos de negocio a corto, mediano y largo plazo.

11. Definir los lineamientos generales en relación a la selección y definición de alianzas y convenios de colaboración comercial entre empresas para lograr un mayor reconocimiento de marca, incrementar la oferta de servicios, generar relaciones sólidas con clientes e incrementar los ingresos de la empresa.

12. Establecer lineamientos y métodos generales de certificación de contenidos de las campañas de difusión de mensajes comerciales, servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad para promover las estrategias de mercadotecnia de los servicios ferroviarios que permita mayor visibilidad en diferentes medios de comunicación.

13. Coordinar directrices y métodos relativos a la formulación y presentación de informes de resultados de la instrumentación de planes y estrategias de negocio, comercialización, mercadotecnia y servicios al cliente, para generar elementos técnicos que contribuyan en la toma de decisiones de las instancias superiores.

14. Presentar las propuestas técnicas de contratación de servicios especializados y tercerizados en materia de comercialización y atención a clientes, para proveer los servicios a bordo y en tierra bajo estándares de calidad y eficiencia, optimizando costos y minimizando riesgos.

15. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Objetivo

Conducir las políticas de administración y gestión en materia de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales, tecnológicos y comunicaciones, así como someter al proceso de autorización el diseño y transformación organizacional de la entidad, de conformidad con las normas, lineamientos y estándares de eficiencia, transparencia y austeridad, para contribuir en el funcionamiento y en el logro de los objetivos y metas institucionales de la Empresa Tren Maya, S.A. de C.V.

Funciones

1. Dictar políticas, normas, sistemas, criterios y procedimientos de gestión administrativa en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales, tecnológicos, informáticos y de comunicaciones, para asegurar las condiciones de operatividad y funcionalidad de la empresa en el sureste de la región.

2. Acordar los asuntos en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales, tecnológicos y de comunicaciones con el titular de la Dirección General, para atender los requerimientos de las unidades administrativas de la empresa, de conformidad con las disposiciones normativas.

3. Someter al proceso de aprobación ante la Dirección General los planes y programas de actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas y demás que se requieran, para fomentar la integración, el bienestar y la convivencia social de los trabajadores de la empresa.

4. Instaurar políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de muebles e inmuebles, para asegurar el aprovechamiento de los bienes en términos de las disposiciones normativas establecidas en las materias.

5. Determinar políticas en la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la empresa, para garantizar el eficiente uso y optimización de los mismos.

6. Instrumentar directrices y mecanismos en la integración y formulación del programa institucional y demás instrumentos corporativos que se requiera en materia de gestión administrativa, para contribuir en la definición de metas y objetivos de la empresa.

7. Someter al proceso de autorización las propuestas de prestación de servicios de consultoría administrativa, financiera y contable en materia de construcción, operación y explotación de los servicios ferroviarios y auxiliares, para asistir a sociedades, personas o entidades nacionales o extranjeras que requieran dichos servicios.

8. Definir las estrategias de implementación de los programas técnico-administrativos de capacitación y actualización del personal de la empresa, considerando los específicos en materia ferroviaria, para fortalecer su desarrollo, formación y profesionalización de los trabajadores.

9. Dirigir la instrumentación de procesos, mecanismos y sistemas de motivación y evaluación al personal de la empresa, para contribuir en el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, así como la aplicación de sanciones por incumplimiento a las obligaciones laborales.

10. Conducir los actos relativos a las relaciones laborales en términos de lo dispuesto por el titular de la Dirección General de la empresa, para establecer el conjunto de obligaciones y derechos que imponen reciprocidad entre trabajadores y empresa.

11. Acordar y firmar contratos, convenios o acuerdos en materia administrativa, previo dictamen favorable del área jurídica, para generar espacios de colaboración que contribuyan en el logro de metas y objetivos establecidas en la materia.

12. Aprobar la formulación de estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias sociales, poblacionales y de desarrollo inmobiliario, así como la adquisición de propiedades, a fin de contar con investigaciones técnicas y los insumos que requiera la infraestructura ferroviaria de la empresa.

13. Dictar disposiciones técnicas y normativas en la formulación de programas y demás instrumentos corporativos en materia de modernización y desarrollo administrativo, para contribuir en el funcionamiento y mejorar las capacidades de gestión de la empresa.

14. Conducir lineamientos generales, sistemas y mecanismos de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de la empresa, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia administrativa emitidas por las globalizadoras y demás instancias reguladoras.

15. Someter a consideración de la Dirección General el programa operativo anual, el anteproyecto de presupuesto y la cuenta de la hacienda pública federal de la empresa, para asegurar la autorización de los recursos financieros que permitan llevar a cabo el cumplimiento del marco normativo en los tiempos establecidos.

16. Fijar directrices y mecanismos sobre la integración de la documentación del ejercicio del presupuesto y de las erogaciones en término de las disposiciones normativas aplicables, para informar a la persona titular de la Dirección General sobre el uso y destino de los recursos financieros en el ámbito de su competencia.

17. Coordinar de manera conjunta con el área jurídica la sustanciación de los recursos interpuestos en contra de los actos administrativos emitidos por servidores públicos titulares de las unidades coordinadas, para cumplir en tiempo y forma en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

18. Presentar a la Dirección General el informe de los ingresos y egresos de, así como los estados financieros del ejercicio fiscal, con la finalidad de contar con la autorización y documentación correspondiente que permitan cumplir con las obligaciones financieras, fiscales y contables de la empresa.

19. Proponer y participar en los comités y subcomités de adquisiciones, arrendamiento, y servicios; de obra y servicios relacionados con las mismas, así como el de bienes muebles, para asegurar que los recursos y la contratación de servicios se realicen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en las mejores condiciones de precio y calidad.

20. Emitir el dictamen sobre la viabilidad técnica y normativa de la creación, cancelación, renivelación, cambios de denominación y adscripción de puestos de las estructuras organizacionales de las unidades administrativas de la empresa, para solicitar su aprobación y registro ante las instancias competentes, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

21. Someter a consideración y aprobación de la Dirección General el proyecto de Manual de Organización General, así como expedir los manuales de organización Específicos, procedimiento y de servicios al público, para contar con instrumentos técnicos administrativos que documenten el quehacer de la empresa.

22. Determinar mecanismos y lineamientos generales relativos a la expedición de nombramientos derivados de los movimientos de personal, para contar con el capital humano que garantice la eficiente funcionalidad de la empresa.

23. Proponer a la Dirección General la designación o remoción de quienes deben representar a la empresa ante las comisiones mixta de escalafón, nacional mixta de seguridad e higiene en el trabajo y mixta de capacitación y productividad, para contar con la representatividad y atención de los compromisos en la materia.

24. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo, cuando proceda y que sea del ámbito de competencia de la unidad de administración y finanzas, para atender requerimientos en la materia por parte de unidad de transparencia o alguna autoridad.

25. Establecer mecanismos de coordinación con la Oficialía Mayor en materia de gestión operativa y administrativa de la empresa, para informar a la Secretaría de la Defensa Nacional sobre los asuntos institucionales de la entidad, y ejecutar los trámites correspondientes ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en su calidad de coordinadora de sector.

26. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

COORDINACIÓN GENERAL DE FINANZAS**Objetivo**

Administrar los recursos presupuestales asignados a la empresa de participación estatal mayoritaria, de conformidad con el marco normativo que regula su actuación, para contar con los recursos financieros necesarios en la operación y funcionamiento de las áreas que conforman el Tren Maya, S.A. de C.V.

Funciones

1. Presentar los asuntos en materia de gestión, programación, presupuestación, ejecución, rendición de cuentas, finanzas, tesorería, control y evaluación de los recursos financieros para atender los requerimientos de las unidades administrativas de la empresa, de conformidad con las disposiciones normativas.

2. Dirigir los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación presupuestal, así como la rendición de cuentas, para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Someter a consideración de la Unidad de Administración y Finanzas, propuestas de viabilidad técnica y normativa en materia contable y financiera sobre la construcción, operación y explotación de los servicios ferroviarios y auxiliares, que estime conveniente instrumentar en la empresa, para la toma de decisiones.

4. Coordinar la implementación de lineamientos y mecanismos relativos a los procedimientos y procesos de planeación, programación, presupuesto, rendición de cuentas, finanzas, tesorería, control y evaluación para garantizar el cumplimiento del marco normativo establecido.

5. Someter a consideración de la Unidad de Administración y Finanzas el Programa Operativo Anual, el Anteproyecto de Presupuesto y la Cuenta de Hacienda Pública Federal de la empresa, a fin de contar con los recursos financieros en los tiempos establecidos en el marco normativo.

6. Establecer estrategias de colaboración con las unidades administrativas de la empresa para la elaboración del Programa Operativo Anual, el Anteproyecto de Presupuesto y la Cuenta de Hacienda Pública Federal.

7. Coordinar la integración de la información presupuestaria y financiera emanada de los informes de estados financieros y de los registros contables, para contar con la documentación comprobatoria del ejercicio del presupuesto y de las erogaciones en término de las disposiciones normativas aplicables y cumplir con la rendición de cuentas.

8. Establecer mecanismos del registro de transacciones presupuestarias, financieras y contables para informar sobre el uso y destino de los recursos financieros de la empresa.

9. Coordinar la implementación de mecanismos de registro y control en el manejo de inversión y movimientos bursátiles de la entidad, en términos de la legislación aplicable, para garantizar una adecuada operación de las inversiones que permitan obtener mayor rendimiento y liquidez de las disponibilidades financieras.

10. Determinar mecanismos relativos al manejo de recursos públicos administrados por una institución fiduciaria, para proporcionar informes que permitan transparentar y rendir cuentas sobre los recursos presupuestales aportados a la empresa.

11. Dirigir la elaboración de los estados financieros, reportes contables, informes sobre la situación financiera y cumplimiento de obligaciones de la empresa, para proporcionar a la Unidad de Administración y Finanzas información detallada sobre los ingresos y gastos, así como el estado financiero de la entidad, de acuerdo con los plazos y regulaciones establecidas.

12. Coordinar la integración de la información contable, donde se expresen los esquemas de ingresos y gastos los términos establecidos en las disposiciones normativas, para cumplir con las obligaciones financieras, fiscales, contables y evitar sanciones o multa.

13. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Objetivo

Administrar el recurso humano y proveer a las unidades administrativas de la empresa, de conformidad con el marco normativo emitido por las instancias competentes en la materia, para contribuir en la operación, funcionamiento y en el logro de los objetivos y metas del Tren Maya, S.A. de C.V.

Funciones

1. Coordinar la implementación de lineamientos y mecanismos relativos a la operación del sistema de pago, así como la aplicación de los procesos de descuentos, retenciones, recuperación de salarios no devengados y demás medidas disciplinarias, sanciones administrativas y determinar la emisión o suspensión de cheques, para asegurar el pago de remuneraciones al personal de la empresa, en términos de las disposiciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2. Administrar el factor humano como el elemento principal de la organización, así como establecer las disposiciones legales que establezcan derechos y obligaciones que regulen la relación laboral de los trabajadores de la entidad, para garantizar la operación y funcionamiento de las diversas unidades administrativas que conforman la empresa Tren Maya. S.A. de C.V.

3. Coordinar los sistemas, técnicas y procedimientos en materia de reclutamiento y selección de la empresa, con la finalidad de elegir y contratar a los candidatos con personalidades y habilidades laborales adecuadas para ocupar los puestos de trabajo en la entidad, garantizando con ello un proceso de contratación organizado, transparente y objetivo.

4. Conducir los procesos de inducción, capacitación, desarrollo, prestaciones, movimientos, identificación y término de la relación laboral del personal, para contar con herramientas, técnicas y métodos que agilicen los procesos administrativos que permitan a la empresa obtener beneficios y se logre el crecimiento de la entidad.

5. Instrumentar los lineamientos generales de integración, formulación y seguimiento al programa institucional en materia de recursos humanos, que deberá contener objetivos, estrategias, acciones y metas, para contribuir en el desarrollo integral y económico, así como el bienestar social de la región sureste del país.

6. Establecer estrategias y acciones generales en la conformación de los programas en materia de salud, deporte, cultural y recreación, así como servicios de educación y asistenciales del personal y familiares, para asegurar la prestación de los servicios y la participación de los trabajadores y familiares en dichos eventos.

7. Coordinar la participación del personal en la Encuesta de Cultura y Clima Organizacional (ECCO), para medir la percepción de los factores que afectan positiva y negativamente el bienestar laboral del personal en la empresa.

8. Determinar líneas generales de acción en materia de elaboración y operación del programa de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal, así como de la operación de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Productividad, para fomentar y fortalecer las capacidades y competencias laborales en los servidores públicos de la empresa y cumplir con las disposiciones normativas en las materias.

9. Instituir estrategias de colaboración con la Unidad de Asuntos Jurídicos en las diligencias e investigaciones relativas al incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal, para asegurar la instrumentación de las medidas correctivas de carácter administrativo que jurídicamente correspondan.

10. Establecer vínculos de participación en los procesos de revisión y modificación de las condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones laborales de los trabajadores de la empresa, para asegurar acciones de promoción sobre la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones administrativas contempladas en dicho instrumento.

11. Instrumentar los lineamientos, métodos y criterios técnicos y normativos emitidos en materia análisis y dictamen administrativo relativo a estructura orgánica, ocupacional y salarial, así como de las plantillas de personal de la entidad, para someter a consideración de la Unidad de Administración y Finanzas y en su caso, gestionar su aprobación y registro ante las instancias correspondientes.

12. Conducir las gestiones correspondientes al registro de los tabuladores y catálogos de puestos de conformidad a las disposiciones normativas aplicables, con la finalidad de contar con un Analítico de plazas actualizado donde exista congruencia entre el ámbito presupuestal y organizacional.

13. Coordinar los procesos técnicos y normativos relativos a la integración y actualización del Manual de Organización General de la entidad, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios, para emitir los dictámenes correspondientes y someter al proceso de autorización ante las instancias competentes, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas establecidas en las materias.

14. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Objetivo

Determinar estrategias e implementar mecanismos que permitan adquirir, administrar y abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la empresa, así como mantener actualizado el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, con base en las disposiciones aplicables vigentes, asegurando transparencia en los procesos.

Funciones

1. Definir las líneas generales en materia de contratación, importaciones, construcción, almacenaje, inventario, custodia, uso y dictaminación a fin de garantizar que las mismas cumplan con las especificaciones contractuales y normatividad establecidas para la adecuada administración de éstos.

2. Presentar normas, manuales, lineamientos, procedimientos, directrices y criterios en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de muebles e inmuebles, y obra pública y los servicios relacionados con las mismas para someter a su consideración y en su caso, la aprobación correspondiente de la Unidad de Administración y Finanzas, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

3. Asegurar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios con los requerimientos de bienes y servicios solicitados por las unidades administrativas del Tren Maya, para someterlo a la aprobación de la Unidad de Administración y Finanzas, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

4. Instrumentar lineamientos generales relativos a la formulación de los programas anuales de asignación, servicio y mantenimiento del Parque Vehicular, así como de mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario y equipo, para garantizar el uso y aprovechamiento del servicio vehicular, mobiliario y equipo que requieran las diversas unidades que conforman la empresa.

5. Determinar lineamientos generales en materia de servicios de mantenimiento, conservación, adaptación y acondicionamiento de los bienes inmuebles para garantizar el eficiente uso y optimización de estos.

6. Presentar los asuntos en materia de administración de recursos materiales, servicios generales, obras públicas y servicios relacionados para atender los requerimientos de las unidades administrativas de la empresa, de conformidad con las disposiciones normativas.

7. Establecer estrategias de colaboración con la Unidad de Asuntos Jurídicos en materia de acuerdos, convenios y contratos para generar espacios que contribuyan en el logro de metas y objetivos establecidos en la materia.

8. Supervisar que en caso de la cancelación de contratos, convenios y acuerdos las garantías que otorguen los proveedores o prestadores de servicios se apliquen, a fin de constatar que cumplan con las condiciones legales y contractuales que permita el pago y finiquito correspondientes previo dictamen favorable del área jurídica.

9. Instrumentar lineamientos generales para la realización de investigaciones de mercado que permitan obtener las mejores condiciones de adquisición de productos y contratación de servicios, para la empresa.

10. Presentar la propuesta de conformación de los comités y subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Bienes Muebles, así Como de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para que la entidad cuente con el pleno necesario en la contratación de los diferentes bienes y servicios que permitan el logro de los objetivos establecidos a la empresa.

11. Someter a aprobación de la Unidad de Administración y Finanzas la conformación de las Comisiones Mixtas de Abastecimiento de la Administración Pública Federal, a fin de que se realicen adquisiciones de mercancías, materias primas o bienes muebles de procedencia extranjera en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

12. Dirigir mecanismos de control que regulen el uso, asignación, mantenimiento y reparación del parque vehicular, así como del consumo de combustibles e insumos, para garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de transporte de la empresa, promoviendo el uso racional y responsable de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

13. Presentar al jefe inmediato directrices y métodos sobre la prestación de los servicios de recepción, despacho, salida y control de la correspondencia oficial de la empresa, para contar con medidas eficientes de almacenamiento, protección y salvaguarda de la documentación que ingrese y se genere en la entidad.

14. Instituir líneas generales en materia de organización y conservación de los archivos documentales de la entidad, términos de las disposiciones normativas aplicables en la materia, para contar con el respaldo y resguardo del acervo de la memoria histórica de la empresa Tren Maya, S.A. de C.V.

15. Determinar las normas y lineamientos en la elaboración del mapa institucional en materia de seguros en el que se identifique: el inventario de los riesgos y su determinación crítica, el impacto real y probabilidad de ocurrencia, la determinación de la concentración de riesgo en las regiones, las unidades administrativas e instalaciones, el análisis de los controles de cada riesgo y definición de su brecha existente, para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten la empresa.

16. Instaurar líneas generales de atención sobre las solicitudes de servicios energéticos de las distintas áreas de la empresa, así como su correcta distribución para un eficiente y racional aprovechamiento y con ello reducir de mermas en el consumo de energéticos en los almacenes de la empresa.

17. Instituir mecanismos relativos a la rotación del inventario ferroviario, a efecto de detectar aquellos bienes muebles de lento o nulo movimiento y determinar las acciones correctivas necesarias; para dar confiabilidad de los registros tanto de bienes instrumentales como de consumo.

18. Establecer directrices de control que determinen la existencia de productos y establezcan los tiempos de reposición en el inventario ferroviario; para programar la realización de conteos físicos totales cuando menos una vez al año y muestreo físico cuando menos cada tres meses.

19. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

COORDINACIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objetivo

Administrar los requerimientos tecnológicos; desarrollo de aplicaciones; soporte técnico y seguridad de los sistemas entre otros, en apego a la normatividad establecida en la materia, para proveer los recursos tecnologías de información y los sistemas de comunicaciones que se requieran en el funcionamiento de la empresa Tren Maya, S.A. de C.V.

Funciones

1. Presentar los asuntos en materia de métodos, herramientas y técnicas avanzadas en tecnologías de la información y comunicaciones, así como aquellos relativos a la seguridad de la información de las áreas de la empresa, para someter a consideración y en su caso, la aprobación correspondiente a la Unidad de Administración y Finanzas, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

2. Establecer líneas generales de acción que regulen la integración y seguimiento de programas y proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones, así como seguridad de la información en la empresa, para satisfacer las necesidades de las áreas usuarias en la materia, de conformidad a la normatividad aplicable.

3. Establecer estrategias de integración y formulación del programa estratégico y el portafolio de proyectos en materia de TIC's que se pretendan ejecutar, a través de desarrollo o contrataciones, para proveer los servicios que satisfagan las necesidades y garanticen el desarrollo de la estrategia institucional de los recursos tecnológicos de la empresa.

4. Presentar el programa estratégico y el portafolio de proyectos en materia de TIC's, para someter a consideración de la Unidad de Administración y Finanzas y en su caso la autorización correspondiente de los diferentes procesos de contratación de adquisición, el arrendamiento de bienes o prestación de servicios en la materia y de seguridad de la información de la empresa.

5. Asesorar y definir, en conjunto con las unidades administrativas la adquisición y/o desarrollo de sus recursos tecnológicos, de conformidad con el Programa Estratégico y el Portafolio de Proyectos de TIC's. a fin de garantizar que las soluciones tecnológicas cumplan con los criterios y estándares técnicos emitidos por las autoridades competentes y se obtenga el Dictamen Técnico correspondiente.

6. Determinar lineamientos generales en materia de formulación de planes y programas de seguridad de la información de los procesos y servicios de la Coordinación General de TIC's, para contar con controles de seguridad que permitan tener la capacidad de respuesta ante contingencias o afectaciones de informática, así como la detección de áreas de oportunidad.

7. Coordinar los mecanismos relativos a la formulación del Marco de Gestión de Seguridad de la Información alineado a la política general de Seguridad de la Información, para contribuir en el cumplimiento de los objetivos institucionales garantizando los máximos niveles de confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información.

8. Instrumentar políticas y líneas generales de materia de dirección, seguimiento, evaluación y control de los centros de datos de tecnologías de la información y comunicaciones, para asegurar la operatividad y funcionamiento continuo en el procesamiento de información requerido en la empresa.

9. Definir estrategias relativas a la definición de la infraestructura y administración de los sistemas de seguridad física y lógica considerando identidad, perfiles y privilegios del personal de la entidad, para garantizar la confidencialidad de la información y accesos autorizados a las bases de datos institucionales de conformidad con los controles de seguridad definidos por la empresa.

10. Conducir los programas de aprovisionamiento, soporte técnico y mantenimiento de la infraestructura de comunicaciones, almacenamiento, procesamiento y respaldo de la información, para garantizar la operatividad de las tecnologías de la información, en la prestación de los servicios de la empresa.

11. Dirigir estrategias y mecanismos en materia de diseño, creación e implementación de sistemas de información, procesos y procedimientos, para optimizar y efficientar los procesos administrativos y comerciales de la empresa.

12. Difundir directrices y modelos en los procesos de desarrollo y mantenimiento de aplicativos de cómputo que propicie la arquitectura de software interoperable, privilegiando el uso de lenguajes de programación que cumplan con especificaciones establecidas, a fin de garantizar la operatividad de los servicios de informática y telecomunicaciones de la empresa.

13. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Objetivo

Conducir las políticas, estrategias y directrices que regulen e impulsen la relación jurídica, la representación, la asesoría técnica jurídica, defensa legal y el derecho de acceso de la información pública de la Empresa, en observancia del orden jurídico en el ámbito de competencia, para otorgar certeza legal en los compromisos institucionales y la actuación de los servidores públicos, privilegiando el interés colectivo de la empresa Tren Maya, S.A. de C.V.

Funciones

1. Implementar las políticas y estrategias legales en los juicios y en asuntos de carácter legal, procesos judiciales, arbitrales y de amparo, en que participen las diversas áreas de Tren Maya, para incoar, substanciar y promover los intereses de la Entidad, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa.

2. Representar a la empresa y a la Dirección General en los asuntos de carácter legal, arbitrales y de amparo, así como en los procedimientos contenciosos administrativos, administrativos, laborales y agrarios, entre otros, para defender los intereses del Tren Maya, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa.

3. Dirigir directrices y mecanismos en la formulación de denuncias o querellas ante el Ministerio Público respecto a hechos en los que la empresa haya resultado afectada o tenga algún interés jurídico y de la misma forma otorgar perdón a favor de terceros y gestionar conciliaciones y perdón en beneficio de la Entidad, a fin de salvaguardar los intereses del Tren Maya.

4. Establecer estrategias y directrices en materia de revisión y análisis de reglamentos, acuerdos, bases de coordinación, contratos, convenios, procedimientos, manuales de organización, procedimientos y de servicios, y demás actos jurídicos en que sea parte la entidad y la Dirección General, a fin de avalar jurídicamente su contenido y otorgar certeza jurídica en la actuación de los servidores públicos en la firma de dichos documentos.

5. Determinar directrices sobre la emisión de opiniones jurídicas sobre los proyectos de dictámenes técnicos en materia de procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada y suspensión de contratos y convenios que celebre la Entidad, para garantizar que dichos documentos cumplan con el marco jurídico aplicables en las materias.

6. Instrumentar políticas y dictámenes jurídicos de los proyectos de contratación relacionados con la compraventa, arrendamientos y prestación de servicios que la empresa proporcione, a fin de dar certeza jurídica sobre la viabilidad de los proyectos de las diversas áreas de la Entidad que lo requieran, en cumplimiento a la legislación vigente en la materia.

7. Dirigir directrices y líneas generales de acción en materia de procedimientos de contratación, convenios, relaciones laborales, sindicales y demás actos jurídicos de la entidad, con el propósito de salvaguardar jurídicamente los intereses de la empresa, en términos del marco legal aplicables en las materias.

8. Establecer criterios jurídicos a que deben sujetarse los convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre la Entidad, con la finalidad de producir efectos jurídicos relativos a la creación, transferencia, modificación o extinción de obligaciones que salvaguarden los intereses de la empresa Tren Maya.

9. Determinar lineamientos y acciones generales que regulen la participación del área jurídica de la empresa en los diversos comités y subcomités que se establezcan, a fin de brindar asesoría y apoyo técnico jurídico especializado, realizar observaciones de carácter legal y en su caso, verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas.

10. Dirigir estudios, criterios y opiniones jurídicas sobre los procesos jurídicos institucionales que formulen las unidades administrativas de la Entidad, con la finalidad de regular la actuación de las áreas en el ejercicio de las facultades conferidas y eficiente el despacho de los asuntos legales en el ámbito de su competencia.

11. Instituir estrategias y lineamientos generales que regule el proceso de atención a consultas jurídicas, para asegurar el ejercicio de las facultades conferidas y asistir a las unidades administrativas en la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que normen el funcionamiento de la empresa Tren Maya.

12. Establecer lineamientos generales en materia de análisis jurídico de las operaciones financieras y suscripción de créditos externos, con base en la información proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas, para emitir opiniones de carácter legal que brinden certeza en la toma de decisiones de las instancias competentes.

13. Fortalecer la relación jurídica mediante canales de comunicación y vinculación con representantes de los gobiernos federales, estatales y municipales, así como dependencias y entidades de la administración pública federal, para promover la colaboración intergubernamental e interinstitucional que contribuya en el cumplimiento del objeto social de la empresa.

14. Dirigir las políticas y estrategias en materia de integración y revisión jurídica de los asuntos que serán presentados en la Asamblea General de Accionistas y al Consejo de Administración de la empresa, para asegurar que los puntos de acuerdos y la documentación soporte se encuentren ajustados al marco jurídico aplicable.

15. Establecer lineamientos y mecanismos de revisión jurídica de los informes de la Dirección General que se presente ante el Consejo de Administración y Asamblea General de Accionistas de la empresa Tren Maya, S.A. de C.V., así como los proyectos de actas de las sesiones se deriven, para dar cumplimiento a las disposiciones con las disposiciones jurídicas aplicables.

16. Dirigir líneas generales relativas al otorgamiento de los poderes que se otorguen a los servidores públicos, en término de lo dispuesto por el Consejo de Administración y de la Dirección General de la empresa Tren Maya, para garantizar que la representación de los servidores públicos cumpla con el marco jurídico aplicable.

17. Establecer directrices en la ejecución de los actos procesales o administrativos de carácter jurisdiccional, para asegurar la debida defensa en los juicios o procedimientos y que los servidores públicos y unidades administrativas de la Entidad, cumplan con las resoluciones legales correspondientes.

18. Establecer las políticas y directrices en la instrucción de los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de la Entidad, a fin de que sean sometidos a consideración de la unidad administrativa que corresponda, proponiéndole proyectos de resolución de dichos recursos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad establecida.

19. Determinar políticas de operación, estrategias y lineamientos generales en la recepción y trámites de solicitudes de acceso a la información pública, así como en materia de protección de datos personales, para garantizar el derecho de la ciudadanía a ser informada sobre el quehacer gubernamental de la empresa, en cumplimiento a las disposiciones establecidas por mandato de ley.

20. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración y la persona titular de la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA

Objetivo

Instrumentar líneas generales y estrategias en materia de actos jurídicos contractuales en que sea parte o tenga interés la entidad, conforme al marco jurídico establecido, para preservar sus intereses institucionales y asesorar en el aspecto jurídico a las distintas unidades administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Funciones

1. Instrumentar líneas generales de análisis jurídicos en materia de contratos, convenios y actos jurídicos que celebre la entidad, relacionados con adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, fideicomisos, mandatos, servicios de infraestructura ferroviaria concesionada y/o asignada entre otros, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y de orden público que los rigen, previo a su formalización.

2. Instrumentar líneas generales relativas a la formulación de estudios e investigaciones, así como fungir como área de consulta en materia jurídica de la entidad, para asegurar que los actos de carácter legal que ejerza la empresa se apeguen a las disposiciones normativas vigentes.

3. Establecer líneas generales de acción para substanciar los procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada y suspensión de contratos de su competencia, con el propósito de verificar que dichos procedimientos observen la legislación vigente en la materia.

4. Conducir la revisión jurídica de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, servicios relacionados con la obra pública, concesiones, permisos, fideicomisos, mandatos, servicios de infraestructura ferroviaria concesionada y/o asignada, que construye, administra y opera la Entidad; con el objeto de velar de que sean formalizados conforme a las disposiciones legales y de orden público que los rigen.

5. Emitir opinión jurídica respecto a la viabilidad de los proyectos de contratación relacionados con la compraventa, prestación de servicios y arrendamientos que las unidades administrativas de la entidad le soliciten, a fin de dar cumplimiento a la legislación vigente en la materia.

6. Instituir la asesoría jurídica en los procedimientos de contratación y adjudicación de contratos a solicitud de las unidades administrativas de la Entidad, con el propósito de salvaguardar los intereses de la empresa.

7. Instituir los actos tendientes para que se lleve a cabo la formulación, modificación o terminación, según sea el caso, de los diversos instrumentos contractuales que requieran las áreas de la Entidad, en aquellas operaciones vinculadas al cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de asegurar la aplicación uniforme del marco jurídico de la Entidad.

8. Coordinar la participación del área jurídica en los Comités y Subcomités que se establezcan, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

9. Coordinar que el marco jurídico institucional se encuentre actualizado, con la finalidad de llevar a cabo la revisión, elaboración o modificación del mismo.

10. Emitir los criterios de interpretación de las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Entidad, con la finalidad de difundirlas a los servidores públicos de Tren Maya y se lleve a cabo su debida aplicación.

11. Resguardar la documentación jurídica contractual que emana de los títulos de asignación ferroviaria otorgados a la Entidad por el Gobierno Federal, para tener el control de los mismos.

12. Instruir los mecanismos de análisis de los procedimientos legales que permitan a la entidad cumplir con su objeto, con el propósito de verificar que dichos procedimientos observen la legislación vigente en la materia.

13. Determinar las políticas para la formulación de documentos legales en materia de financiamiento y créditos con cargo al patrimonio de la entidad, a fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.

14. Coordinar la atención de los requerimientos de información de órganos autónomos de derechos humanos y no gubernamentales, para responder las solicitudes y coadyuvar en la investigación respectiva.

15. Instituir los mecanismos jurídicos para la revisión de los asuntos a ser tratados por la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración de la entidad y fideicomisos, a fin de asegurar que se incluya la documentación soporte y que éstos se encuentren ajustados al marco jurídico aplicable.

16. Instituir directrices para la revisión jurídica del informe que la persona titular de la Dirección General deba presentar al Consejo de Administración de la sociedad y a la Asamblea General de Accionistas de Tren Maya, así como de los proyectos de las actas que de las sesiones se deriven, con la finalidad de que se encuentren ajustados al marco jurídico aplicable.

17. Supervisar que el otorgamiento de los poderes que la Entidad conceda a los servidores públicos esté conforme a las directrices del Consejo de Administración, de la Dirección General y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de que la representación se encuentre bajo el marco de la ley aplicable.

18. Establecer las directrices para la instrumentación de los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Entidad, a fin de someterlos a consideración del superior jerárquico de la unidad administrativa que corresponda, proponiéndole proyectos de resolución de dichos recursos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad establecida.

19. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato.

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA CONTENCIOSA

Objetivo

Instrumentar líneas generales y estrategias en materia de intervención y desahogo de los asuntos que se presenten en materia de procedimientos contencioso-administrativo en representación de la entidad, en término del marco jurídico aplicable en las materias, para garantizar la actuación de carácter legal que tutelen los intereses de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V.

Funciones

1. Determinar las directrices y mecanismos de atención a los procedimientos jurisdiccionales ante las distintas instancias, para su seguimiento y solución en los que sea parte la entidad.

2. Establecer los mecanismos de los asuntos relacionados con conflictos laborales y colectivos para la defensa jurídica de los derechos de la entidad.

3. Fijar las políticas, estrategias y programas relacionados con la prevención y abatimiento de procedimientos judiciales, con el propósito de salvaguardar los intereses de la Entidad.

4. Aprobar los informes o medios de impugnación en los juicios de amparo en que la empresa sea parte, a fin de que los actos y resoluciones de la entidad prevalezcan conforme a derecho.

5. Fijar las directrices de representación legal de la entidad en los juicios, procedimientos o recursos administrativos ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales, instancias arbitrales y terceros, para ejercer las más amplias facultades de apoderado para pleitos y cobranzas.

6. Formular los mecanismos de revisión y sanción jurídica de los acuerdos y convenios de carácter jurídico-laboral, para asegurar el cumplimiento de la normatividad en la materia.

7. Proponer los lineamientos de elaboración de dictámenes laborales, por actos u omisiones cometidos por los trabajadores de la Entidad, que puedan constituir violación a las disposiciones legales en la materia o a las condiciones estipuladas en su contrato individual, colectivo de trabajo y cualquier otro tipo de dictamen referente al ámbito de su competencia, a fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad vigente.

8. Instrumentar las líneas generales para la participación del área jurídica contenciosa en las negociaciones que se celebran con la representación sindical de la entidad, a fin de salvaguardar los intereses de la empresa.

9. Establecer directrices de carácter legal relativa al ejercicio y desistimiento de acciones judiciales; juicios de amparo; formulación de denuncias; querellas y otorgar perdón en aquellos asuntos penales en que la entidad sea parte, para defender los intereses de la empresa, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables en las materias.

10. Dirigir líneas generales que regulen los procesos de emisión de opinión y asistencia técnica-jurídica relativas al conocimiento, interpretación y observación de las disposiciones legales que sean aplicables dentro de sus respectivas atribuciones, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y dar certeza jurídica en la actuación de los servidores públicos.

11. Instrumentar líneas generales que regulen el proceso de notificaciones de resoluciones en materia jurídica contenciosa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

12. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración y la persona titular de la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII

De las suplencias

1. Los servidores públicos de la Entidad, con excepción del Director General y el Titular del Órgano Interno de Control Específico, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público designado para tales efectos por su superior jerárquico.

2. En caso de que no exista designación, los servidores públicos de la Entidad, serán suplidos por el del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan y, que por las circunstancias y naturaleza del asunto le corresponda conocer. A igualdad de niveles jerárquicos, la suplencia será ejercida por el servidor público de mayor antigüedad en el cargo.

3. En toda clase de juicios y procedimientos en que deba intervenir el Director General, incluyendo los de amparo y en materia laboral, será suplido por la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, o en su defecto, por quien éste último designe.

4. Los suplentes encargados del despacho en términos de las disposiciones de este Manual y de las que de ellas emanen, contarán con las facultades del servidor público al que suplan. En caso de requerirse, se les otorgarán los poderes correspondientes.

5. En caso de no designarse suplente, cada titular de unidad administrativa del servidor público en ausencia continuará desarrollando las funciones que le corresponden.

CAPÍTULO VIII

De la vigilancia y evaluación de la gestión

La vigilancia, control y evaluación de la gestión y negocios de la Sociedad estará a cargo de un comisario público, con independencia de las facultades de supervisión que le corresponden al Órgano Interno de Control Específico conforme a lo señalado en la Ley y su Reglamento.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de este Manual se entenderá por:

1. **Asamblea**, la Asamblea General de Accionistas de Tren Maya S.A. de C.V.;
2. **Consejo**, el Consejo de Administración de Tren Maya S.A. de C.V.;
3. **Director General**, el Director General de Tren Maya S.A. de C.V.;
4. **Entidad**, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya S.A. de C.V.;
5. **Estatutos**, los Estatutos Sociales de la Entidad, protocolizados el 3 de junio de 2022, mediante Acta de Constitución de la Sociedad de esa misma fecha;
6. **Ley**, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
7. **Ley General**, la Ley General de Sociedades Mercantiles;
8. **Manual**, el presente Manual General de Organización;
9. **Objeto**, se refiere al objeto social de la Entidad establecido en los Estatutos;
10. **Reglamento**, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
11. **Secretaría**, la Secretaría de la Defensa Nacional;
12. **Sociedad**, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V.;
13. **Secretaría de Hacienda**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
14. **Tren Maya**, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V.
15. **S.A.** Sociedad Anónima;
16. **C.V.** Capital Variable, y
17. **TIC's**, Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
18. **E.P.E.M.** Empresa de Participación Estatal Mayoritaria.

TRANSITORIOS

Primero. Se publica el Manual de Organización General del Tren Maya, S.A. de C.V.

Segundo. La fecha de emisión del Manual es el 31 de enero de 2024.

Tercero. El Manual entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.

En la Ciudad de Mérida, Yuc., a 30 de agosto de 2024.- Gral. Bgda. Intdte. D.E.M., Dir. Gral. Tren Maya
Óscar David Lozano Águila.- Rúbrica.

FE de erratas al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Colegio de Defensa Nacional, publicado el 19 de septiembre de 2024.

En la página 43, renglón 40, **dice**:

“ARTÍCULO 36 Bis.- La persona titular de la Oficina de Calidad para el desempeño de sus funciones”

Debe decir:

“ARTÍCULO 36 Ter.- La persona titular de la Oficina de Calidad para el desempeño de sus funciones”

En la página 51, renglón 32, **dice**:

“I. Segundo premio, al que obtenga el segundo lugar en el promedio final de sus calificaciones, y”

Debe decir:

“II. Segundo premio, al que obtenga el segundo lugar en el promedio final de sus calificaciones, y”

SECRETARIA DE MARINA

DECLARATORIA de Abandono de una embarcación menor y un motor fuera de borda identificada como Bayliner.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Subsecretaría de Marina.- Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.- Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto.- Capitanía de Puerto "Clase A" en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

DECLARATORIA DE ABANDONO VÍA DERELICTO

El C. Capitán de Marina Jesús López Contreras, Capitán de Puerto en Cabo San Lucas, Baja California Sur, con fundamento en lo establecido por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1o primer y segundo párrafos, 2o fracción I, 14 primer párrafo, 26 y 30 fracciones IV inciso b, V incisos a y b, VII Ter y XXVII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracciones IX, XVII, XVIII y XXX, 9 fracciones IV, X, XI, 13 fracción II, 53 tercer párrafo, 80 fracción VI, 89, 171, 172, 173 y 174 de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**; 1, 3 fracción VI, 4 primer y segundo párrafos, 6 fracción XXI, 9 primer párrafo y 13 de la **Ley General de Bienes Nacionales**; 1, 2 fracción II, 3 fracciones II inciso d y V, 6 apartado B, fracción VI incisos g y I, 20 fracciones I, incisos a, b y f, II, III y XXI, 21 y 22 fracción V del **Reglamento Interior de la Secretaría de Marina**; artículos Primero fracción II, Tercero fracción II numeral E y Quinto del Acuerdo Secretarial 503/2023, por el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2023, y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de octubre de 2019, se reportó al entonces Sector Naval de Cabos San Lucas, una embarcación pantoqueada y semihundida aproximadamente a ocho millas náuticas del Puerto de Cabo San Lucas, Baja California Sur, por lo cual personal naval adscrito a dicho Sector, que se encontraba realizando recorridos de inspección y vigilancia en funciones de guardia costera, procedió a la búsqueda y localización de la misma, siendo encontrada con un motor fuera de borda, en aparente estado de abandono, a la deriva, sin tripulación a bordo, en condiciones de no navegabilidad y sin la posesión material de persona alguna; dichos bienes fueron trasladados a las instalaciones del entonces Sector Naval de Cabo San Lucas, levantando el acta circunstanciada respectiva, señalando que la embarcación no contaba con número de serie, únicamente con los datos inscritos en su obra muerta como son: "LA PAZ, B.C.S.", "BAYLINER", "CATCH22", con la imagen de un pez y el motor fuera de borda marca Johnson, número de serie B7960348, sin tapa;
- II. Con fecha 1 de noviembre de 2019, mediante oficio número 2C.15.-1831/19 el Comandante del entonces Sector Naval de Cabo San Lucas remitió el acta circunstanciada, memoria fotográfica y puso a disposición administrativa de esta Capitanía de Puerto la embarcación;
- III. El 4 de noviembre de 2019, mediante oficio sin número, la Inspectoría Naval de esta Capitanía de Puerto informó los resultados de reconocimiento de la inspección realizada a la embarcación para verificar sus condiciones físicas, estructurales, de navegabilidad y seguridad marítima, en la que determinó que la embarcación es de color blanca con franja azul y fondo rojo, sólo cuenta con los datos inscritos en su obra muerta como son: puerto "LA PAZ, B.C.S.", tipo "BAYLINER" y "CATCH22" con la imagen de un pez, con las siguientes características: eslora 8.92 m, manga 2.68 m. y puntal 2.28 m, se encuentra en estado de no navegabilidad por el mal estado de conservación y mantenimiento, presenta daño en las secciones del casco y en su cabina, sin dispositivos de navegación, indicadores y sistema eléctrico, asimismo el motor fuera de borda marca Johnson, modelo BJ7RSA, número de serie B7960348, sin tapa con daños físicos y falla mecánica, no siendo costeable la reparación de los mismos;
- IV. Mediante oficios 647/19 y 715/2019 del 13 de noviembre y 5 de diciembre de 2019 respectivamente, esta Capitanía de Puerto solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, información sobre la embarcación menor en cuanto algún reporte o denuncia de robo y/o extravío;
- V. Mediante oficio SRPPZS/1805/2019 del 19 de noviembre de 2019, el Subprocurador Regional de Procedimientos Penales Zona Sur, dio respuesta al oficio 647/19, informando que de la búsqueda realizada a los expedientes o archivos de las diversas Unidades no existe denuncia y/o reporte alguno sobre la embarcación descrita; asimismo, mediante oficio número UNAI/CSL/003/2020 del 20 de enero de 2020, el Titular de la Agencia Orientadora de la Fiscalía General de la República en

Cabo San Lucas, informó a esta Capitanía de Puerto que no cuenta con antecedentes de carpetas de investigación en las que se encuentre relacionada la embarcación;

- VI. El 21 de enero de 2020, esta Capitanía de Puerto, comunicó por estrado a la Comunidad Marítima, las características de la embarcación y del motor encontrados, entre otras, para que cualquier persona que considere tener derechos de propiedad sobre dichos bienes, compareciera para acreditar su derecho;
- VII. En oficios 952/2020 y 685/2021 del 1 de diciembre de 2020 y 5 de julio de 2021, respectivamente, esta Capitanía de Puerto solicitó a la Capitanía Regional de Puerto en La Paz, Baja California Sur, información sobre la embarcación menor, algún registro y/o antecedente; citada autoridad mediante oficio número 885/21 del 9 de julio de 2021, informó que de la revisión a la base de datos de esa Unidad Administrativa no encontró registro o información alguna respecto de la embarcación;
- VIII. El 2 de marzo de 2022, esta Capitanía de Puerto emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo de Declaratoria de Abandono Vía Derelicto de la embarcación, determinando la integración del expediente administrativo "001/22 Bayliner en resguardo" y se notifique lo anterior a los interesados mediante edicto, conforme a lo establecido en los artículos 32, 35 fracción III, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- IX. En cumplimiento a lo anterior, la notificación por edicto al posible propietario de la embarcación, se publicó en el periódico "Excélsior" los días 20, 21 y 22 de junio de 2022, y en el Diario Oficial de la Federación los días 22, 25 y 26 de julio de 2022, otorgándose un plazo de diez días hábiles para comparecer ante esta Capitanía de Puerto, a efecto de acreditar su derecho, bajo el apercibimiento de que en caso de no comparecer en el plazo otorgado para acreditar la propiedad de los bienes, éstos serían considerados como "DERELICTOS" y por lo tanto serían susceptibles a ser declarados en abandono a favor de la Nación, y
- X. El 11 de agosto de 2022, esta Capitanía de Puerto certificó que el término de diez días hábiles otorgado al posible propietario de los bienes, comenzó a partir del 27 de julio de 2022 y feneció el 9 de agosto de 2022, sin que compareciera persona alguna a reclamar la propiedad de los bienes objeto de la presente Declaratoria y sin que se llevaran a cabo las acciones necesarias para acreditar su propiedad; en razón de lo anterior y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Capitanía de Puerto a mi cargo, tiene plena jurisdicción territorial y marítima para conocer del presente procedimiento administrativo, dado que el lugar donde se encontró la embarcación y el motor fuera de borda se pertenece a la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido por los artículos Primero fracción II, Tercero fracción II punto "E" y Quinto del Acuerdo Secretarial 503/2023, por el cual se establece la jurisdicción territorial y marítima de las Capitanías de Puerto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2023;
- II. Que el personal de la Armada de México, en el ejercicio de sus funciones de Guardia Costera, encontró la embarcación y la puso inmediatamente a disposición administrativa de esta Capitanía de Puerto, quedando bajo el resguardo del entonces Sector Naval de Cabo San Lucas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 173 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- III. Que la embarcación fue localizada a la deriva, sin tripulación a bordo, en estado de no navegabilidad, sin la posesión material de persona alguna y en aparente estado de abandono, encuadrándose en las hipótesis previstas en los artículos 89 fracción IV, 171 y 172 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; por tal motivo, dichos bienes perdieron su calidad jurídica como tales para convertirse en derelictos;
- IV. Que la embarcación en cuestión no cuenta con matrícula o registro, lo que impide identificar la bandera que enarbolaba; además, el número de serie del motor fuera de borda, no está registrado en las bases de datos tanto digitales como físicas de esta Capitanía de Puerto, ni en el Sistema Institucional de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (SICAPAM), lo cual dificulta la identificación y localización del propietario; no obstante, tal circunstancia no representa un impedimento legal para llevar a cabo la búsqueda del propietario mediante notificaciones por edictos, las cuales se publicaron en el periódico de mayor circulación a nivel nacional y en el Diario Oficial de la Federación;

- V. Que desde la fecha de su hallazgo, la embarcación menor ha permanecido en las condiciones descritas, sin que persona alguna haya comparecido ante esta Capitanía de Puerto para reclamarla, acreditando su legítima propiedad y solicitando su entrega;
- VI. Que de conformidad con los artículos 32, 35 fracciones III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificó por edicto concediendo un plazo de diez días hábiles para que el propietario de los bienes compareciera ante esta Capitanía de Puerto a fin de reclamarlos. Dicho plazo comenzó el 27 de julio de 2022 y concluyó el 9 de agosto de 2022, sin que ninguna persona se presentara a reclamarlos;
- VII. Que desde su hallazgo, la embarcación no ha sido reclamada por persona alguna, permaneciendo en condiciones de no navegabilidad y el motor presenta daños físicos irreparables que imposibilitan su reflotación, por lo que adquiere la calidad de DERELICTO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 y 172 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y
- VIII. Que en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, así como con la interpretación jurídica y aplicación material del artículo 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se determina que la embarcación y el motor fuera de borda, al ser declarados como DERELICTOS, son considerados como bienes propiedad de la Nación; por lo tanto se procederá a ser declarados en abandono a favor de ésta.

Por lo anteriormente expuesto, esta Capitanía de Puerto a mi cargo tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Esta Capitanía de Puerto, con fundamento en lo establecido por los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, "DECLARA EN ABANDONO A FAVOR DE LA NACIÓN", libres de todo gravamen, los siguientes bienes con todos sus efectos y pertenencias, cuyas características son las que a continuación se indican:

EMBARCACIÓN:

Núm.	Nombre	Matrícula	Eslora	Manga	Puntal	U.A. Bruto	U.A. Neto	Material de construcción
1	Desconocido	No cuenta	8.5 m.	2.50 m.	2.20 m.	Sin dato	Sin dato	Fibra de vidrio

MOTOR:

Núm.	Marca	Potencia	Núm. de serie.
1	JOHNSON	Se desconoce	B7960348

SEGUNDO: Los bienes antes descritos, quedan a favor de la Nación a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina (SEMAR), con la finalidad de que ésta determine conforme a sus leyes y reglamentos, los trámites, procedimientos y acciones necesarias para su destino final.

TERCERO: Esta Capitanía de Puerto, realizará la entrega de dichos bienes a través del acta administrativa correspondiente, al área que la SEMAR designe para tal efecto, la cual se encargará de tomarlos bajo su resguardo y custodia, hasta en tanto se determine su destino final.

CUARTO: Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran respecto a la ejecución de la presente declaratoria.

QUINTO: Los bienes quedarán sujetos al régimen establecidos por la Ley General de Bienes Nacionales, a partir del día que surta sus efectos la presente declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente declaratoria de abandono, surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: La Capitanía de Puerto "Clase A" en Cabo San Lucas, Baja California Sur, podrá ordenar los actos que considere necesarios para lograr la conservación y resguardo de citados "DERELICTOS", hasta en tanto sean entregados al área que corresponda de la SEMAR.

La presente declaratoria se expide en la Ciudad y Puerto de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- Capitán de Puerto en Cabo San Lucas, Baja California Sur, Capitán de Marina, **Jesús López Contreras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 17; 19, fracciones I, IV y V; 87; 93, y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 12, párrafo primero y actual párrafo segundo; 12 B, párrafo primero, y 283 A; se **ADICIONA** al artículo 12, el párrafo segundo, pasando los actuales párrafos segundo a décimo sexto a ser los párrafos tercero a décimo séptimo, y se **DEROGA** al artículo 11 D, la fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 11 D. ...

I. Derogado.

II. ...

Artículo 12. A cuenta del monto anual de los ingresos excedentes correspondientes a las aportaciones al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al Fondo Mexicano del Petróleo, que refieren los artículos 19, fracciones IV, incisos a y c y V, y 93 de la Ley, se realizará un anticipo el primer semestre de cada año, con base en la proyección de las finanzas públicas que elabore la Secretaría, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales correspondientes al segundo trimestre, y otro anticipo, a más tardar el último día hábil del año, una vez que la Secretaría, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales.

De manera previa a la entrega de dichos anticipos, la Secretaría realizará las compensaciones a que se refieren los artículos 19, fracción I y 21, fracción I de la Ley, con cargo a los ingresos excedentes petroleros y, en caso de que estos fueran insuficientes, con cargo a los ingresos excedentes no petroleros.

En caso de que el anticipo del primer semestre genere un saldo a favor de la Federación en alguno de los fondos señalados en párrafo primero de este artículo, el fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, enterará al Gobierno Federal esa cantidad, bajo el concepto de reintegro, al Presupuesto de Egresos. Para la determinación de este reintegro no se considerarán actualizaciones ni rendimientos financieros. Dicho reintegro se realizará a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la determinación del saldo a favor.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 12 B. Los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo a los que se refiere el artículo 93, párrafo tercero, de la Ley deben ser determinados por el Comité Técnico de dicho Fondo y los recursos excedentes que durante el ejercicio fiscal reciba el Fondo los debe determinar la Secretaría.

...

Artículo 283 A. Para efectos de consolidación del gasto público y la preparación de informes, en el caso de registros presupuestarios que impliquen una duplicación de los mismos, la Secretaría puede reflejar montos netos en los conceptos correspondientes, así como el monto neto por concepto de intereses derivados del costo financiero de la deuda pública y operaciones de coberturas de la deuda pública.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 25 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 89, 90, 92, 93, 94, 99, 111 y 119 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tengo a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 22; 33, apartados A, fracción XIV, y B; 67, fracción XI; 108, párrafo primero; 120; 128, fracción IV; 129; 132; 133, párrafo segundo; 134, párrafo primero; 138 BIS; 140 BIS, fracción VI; 141 BIS; 153; 155, párrafo cuarto, y se **ADICIONAN** la fracción XV al apartado A del artículo 33 y se recorre la actual XV para quedar como XVI; un párrafo tercero al artículo 41 y se recorren los párrafos siguientes para quedar como párrafos cuarto y quinto; los párrafos cuarto y quinto al artículo 53; la fracción IV bis al artículo 68; el capítulo XIV BIS "Reglas aplicables al Procedimiento Sancionador" con los artículos 141 TER y 141 QUÁTER, así como el artículo 157, del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. Las Administradoras deben registrar diariamente en una bolsa de valores autorizada en términos de la Ley del Mercado de Valores todas las operaciones que realicen con acciones de las Sociedades de Inversión que operen, su volumen diario operado por cada una de dichas Sociedades de Inversión y el precio vigente que resulte de la valuación de estas.

Cuando se presenten las minusvalías previstas en el artículo 44 de la Ley, las Administradoras deben realizar los ajustes necesarios, a más tardar el día hábil siguiente al que se haya dictaminado la minusvalía, a efecto de registrar el precio de las acciones de las Sociedades de Inversión que operen en una bolsa de valores autorizada en términos de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 33. ...

A. ...

I. a XIII. ...

- XIV.** A que se les proporcione la información relacionada con ellos y con las resoluciones otorgadas a estos o a sus beneficiarios para la procedencia de disposición de los recursos de la Cuenta Individual. Para tal efecto, el IMSS, INFONAVIT e ISSSTE deben proporcionar de manera continua dicha información a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XV.** A recibir asesoría e información de su Cuenta Individual conforme a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión, y
- XVI.** Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

- B.** Los Trabajadores no Afiliados tienen los derechos a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV y XVI del apartado A de este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que se establezcan en el presente reglamento.

...

ARTÍCULO 41. ...

...

El Traspaso será improcedente cuando el Trabajador ya se encuentre pensionado, se afecte la continuidad del pago de su pensión y se disminuyan los recursos de la cuenta individual correspondiente.

...

...

ARTÍCULO 53. ...

...

...

Las Administradoras, para llevar a cabo la localización de los Trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, y las Empresas Operadoras, para complementar la base de datos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52 de este reglamento, deben suscribir instrumentos jurídicos con entidades, dependencias o particulares, para que, en términos de las disposiciones aplicables, puedan obtener datos de localización que faciliten el registro de las Cuentas Individuales que tuvieran asignadas.

Lo anterior debe atender a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

ARTÍCULO 67. ...

I. a X. ...

- XI.** La información relativa a las cuentas inhabilitadas de Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados.

Se entiende por cuentas inhabilitadas a aquellas que una Administradora haya dejado de operar y cuyo saldo en todas sus subcuentas se mantenga en cero durante al menos un plazo de seis bimestres consecutivos, derivado de procesos de disposición de recursos, de unificación o separación de cuentas, de traspaso de cuentas o cuando, desde su apertura, no hubiesen recibido aportaciones de cualquier tipo;

XII. y XIII. ...

ARTÍCULO 68. ...

I. a IV. ...

- IV Bis.** Identificar las cuentas individuales de los trabajadores y de los trabajadores no afiliados que hubieren fallecido. Para tal efecto deben desarrollar mecanismos de consulta o suscribir instrumentos jurídicos con los registros civiles correspondientes;

V. a XXIII. ...

ARTÍCULO 108. Los estados financieros trimestrales deben publicarse dentro del mes siguiente al periodo al que correspondan en dos periódicos de mayor circulación nacional y en la página oficial electrónica de la Administradora. La publicación en los periódicos de mayor circulación nacional puede hacerse en versiones impresas, electrónicas o en ambas. En el último trimestre deben publicarse los estados financieros anuales dentro de los noventa días naturales siguientes al día treinta y uno de diciembre del año respectivo. En los mismos plazos, las Administradoras y Sociedades de Inversión deben proporcionar a la Comisión y al Banco de México la demás información contable que la Comisión les requiera.

....

ARTÍCULO 120. La práctica de las notificaciones, así como el envío de documentos digitales en términos del artículo 114 del presente reglamento, debe efectuarse en días y horas hábiles. Son días hábiles los que labore la Comisión y horas hábiles las comprendidas entre las 09:00 y las 18:00 horas.

ARTÍCULO 128. ...**I. a III. ...**

- IV.** La indicación del lugar o lugares donde deba efectuarse la visita de inspección. El incremento de lugares a visitar debe notificarse a la persona visitada personalmente o por correo certificado o electrónico, con acuse de recibo;

V. a VII. ...

ARTÍCULO 129. Las personas inspectoras o visitadoras designadas para realizar la visita de inspección podrán sustituirse o incrementarse en número mediante oficio de la autoridad emisora de la orden. La sustitución o incremento de personas inspectoras o visitadoras debe notificarse a la persona visitada, previo al levantamiento del acta correspondiente. El acta debe cumplir con las formalidades previstas en el artículo 131, párrafos primero, fracción IV, y segundo, de este reglamento.

ARTÍCULO 132. Las personas inspectoras y visitadoras deben realizar sus funciones durante el horario de labores de la persona visitada. La Comisión podrá habilitar días y horas cuando lo estime necesario para el desarrollo de la visita de inspección, para lo cual debe notificarse a la persona visitada personalmente o por correo certificado o electrónico, con acuse de recibo.

ARTÍCULO 133. ...

A petición de la parte interesada, la persona inspectora o visitadora puede ampliar el plazo para que la persona visitada entregue la información o documentación requerida, lo cual debe notificarse en términos de la fracción II del artículo 111 de la Ley.

ARTÍCULO 134. Para el levantamiento de las actas circunstanciadas a que se refiere el artículo 131, párrafo último, de este reglamento, el personal inspector o visitador debe practicar la diligencia con la persona representante legal de la visitada. En caso de no encontrarse, formulará citatorio al representante legal de la visitada para que lo espere a una hora determinada del día hábil siguiente. En caso de ausencia de representante legal, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en el domicilio de la persona visitada y se levantará el acta correspondiente.

...

ARTÍCULO 138 BIS. Cuando al practicar las visitas de inspección, la Comisión llegue a conocer de hechos u omisiones que pudieran constituir un incumplimiento a las disposiciones jurídicas que rigen a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tiene un plazo de 4 meses, a partir de la fecha en que finalice el levantamiento del acta de conclusión, para iniciar el procedimiento sancionador previsto en el artículo 99 de la Ley.

ARTÍCULO 140 BIS. ...**I. a V. ...**

- VI.** El oficio de observaciones debe notificarse conforme a lo señalado en la fracción IV de este artículo.

El Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión tienen un plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros, registros y demás información que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en dicho oficio, y

VII. ...

ARTÍCULO 141 BIS. Cuando al ejercer sus facultades de vigilancia, la Comisión llegue a conocer de hechos u omisiones que pudieran constituir un incumplimiento a las disposiciones jurídicas que rigen a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tiene un plazo de 4 meses, a partir de la fecha en que concluya el plazo señalado en la fracción VI del artículo 140 BIS de este reglamento, para iniciar el procedimiento sancionador en términos de lo que establece el artículo 99 de la Ley.

CAPÍTULO XIV BIS**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

ARTÍCULO 141 TER. El procedimiento sancionador, de conformidad con el artículo 99 de la Ley, debe ajustarse a lo siguiente:

- I.** Las notificaciones que se deriven del procedimiento sancionador deben realizarse en términos del artículo 111 de la Ley;
- II.** La Comisión debe notificar a la persona interesada las causas por las cuales considera existen irregularidades.

En el escrito de respuesta deben ofrecerse, dentro del plazo previsto en la Ley, las pruebas pertinentes relacionadas con los hechos que se pretenden acreditar. Se acompañarán de los elementos necesarios para su desahogo.

Las pruebas documentales deben presentarse en original o copia certificada y, en su caso, con la traducción oficial correspondiente.

Cuando se trate de documentales públicas, a petición de la persona interesada, deben presentarse para su cotejo, previo pago de derechos correspondientes;

- III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, la Comisión debe notificar el plazo para formular alegatos, y
- IV. Concluida la etapa de alegatos, con alegatos o sin ellos, queda cerrada la instrucción, y a partir del día hábil siguiente se computa el plazo de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador a que se refiere el artículo 99 de la Ley.

Para el trámite de las actuaciones procesales establecidas en el presente artículo, de manera supletoria se estará a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación y en lo no previsto por este, a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 141 QUÁTER. La Comisión, para mejor proveer, puede allegarse de cualquier elemento que tenga relación con las posibles irregularidades, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia en caso de estimarlo necesario, antes del cierre de instrucción correspondiente.

ARTÍCULO 153. El límite a la participación de las Administradoras en el mercado de los Sistemas de Ahorro para el Retiro previsto en el artículo 26 de la Ley se debe calcular conforme a la metodología que determine la Comisión, ya sea a través del número de cuentas individuales o de los recursos administrados por el Sistema de Ahorro para el Retiro, según sea el caso. La Comisión debe dar a conocer dicho límite y la metodología con la que se haya calculado.

ARTÍCULO 155. ...

I. a VI. ...

La Comisión, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del programa de corrección, debe notificar al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro de que se trate, la procedencia o no del programa presentado, así como la clasificación de la infracción que lo motiva.

...

...

ARTÍCULO 157. Cuando las Cuentas Individuales queden inhabilitadas conforme al artículo 67, fracción XI, de este reglamento, se extinguirá la obligación fiduciaria y de administración de fondos para el retiro por parte de las Administradoras, en los términos de las leyes y de sus instrumentos De constitución; sin embargo, se deben conservar los registros y la información de dichas cuentas en la Base de Datos Nacional SAR, en términos de las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión.

Las Cuentas Individuales inhabilitadas a que se refiere este artículo deben dejar de ser consideradas para los efectos previstos en los artículos 26 y 76 de la Ley y para cualquier otro proceso análogo.

Cuando las Cuentas Individuales reflejen cualquier tipo de aportación, pierden la calidad de inhabilitadas. En este supuesto, serán consideradas para los efectos de los preceptos legales invocados en el párrafo anterior. La Administradora que en su caso elija el Trabajador debe celebrar con este un nuevo contrato de administración de fondos para el retiro, en los términos establecidos en la Ley, en este reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de la adición de la fracción IV Bis al artículo 68 a que se refiere el presente decreto, que entrará en vigor una vez que la Comisión, mediante disposiciones de carácter general, establezca la regulación relativa al proceso de identificación de las Cuentas Individuales de los Trabajadores y de los Trabajadores no Afiliados que hayan fallecido.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 137/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.1752
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.7865

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 138/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2024.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 139/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 31,618.70 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Chaperona, localidad de San Carlos, municipio de Guaymas, estado de Sonora, para uso de actividades directamente vinculadas a la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales, particularmente para realizar actividades de monitoreo e investigación, educación ambiental, campañas de limpieza de playa y recorridos de vigilancia, así como la regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se establece una zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre, en las islas que se relacionan, situadas en el Golfo de California, publicado el 02 de agosto de 1978, recategorizada por el Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal publicado el 07 de junio de 2000 y su programa de manejo, cuyo resumen se publicó el 17 de abril de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 31,618.70 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Chaperona, localidad de San Carlos, municipio de Guaymas, estado de Sonora, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave FFIGCCHAPE/001/01/15, hoja única, elaborado a escala 1:2500, en agosto de 2024, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente de la zona federal marítimo terrestre para el municipio de Guaymas, estado de Sonora, con clave 26029/2016/03, hoja: 1 de 1, elaborado a escala 1:2,000, en julio de 2016, Zona 12, Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **397/SON/2017** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 12 de enero de 2017, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de actividades directamente vinculadas a la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales, particularmente para realizar actividades de monitoreo e investigación, educación ambiental, campañas de limpieza de playa y recorridos de vigilancia, así como la regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se establece una zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre, en las islas que se relacionan, situadas en el Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 1978, recategorizada por el Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2000 y su programa de manejo, cuyo resumen se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2001.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° DDPIF-422/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la N° SRA-DGZFMTAC-DMIAC-259/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por las que se determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 31,618.70 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Chaperona, localidad de San Carlos, municipio de Guaymas, estado de Sonora, para uso de actividades directamente vinculadas a la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales, particularmente para realizar actividades de monitoreo e investigación, educación ambiental, campañas de limpieza de playa y recorridos de vigilancia, así como la regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se establece una zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre, en las islas que se relacionan, situadas en el Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 1978, recategorizada por el Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2000 y su programa de manejo, cuyo resumen se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2001, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de Coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	497184.9115	3091920.7656
PM254	497191.7537	3091949.7388
PM253	497196.9244	3091951.9777
PM252	497203.0425	3091952.2360
PM251	497220.7952	3091952.2163
PM250	497221.9155	3091944.3797
PM249	497216.5879	3091936.6293
PM248	497216.5879	3091924.6314
PM247	497214.0153	3091918.6327
PM246	497212.2999	3091913.4908
PM245	497210.5853	3091908.3487
PM244	497208.8700	3091901.4929
PM243	497207.1547	3091893.7799
PM242	497205.4401	3091885.2102
PM241	497204.5820	3091880.0683
PM240	497204.5820	3091874.0693
PM239	497203.7247	3091868.9275
PM238	497204.1345	3091861.3839
PM237	497204.0010	3091855.3824
PM236	497204.8017	3091849.3808
PM235	497204.0010	3091843.3793
PM234	497202.5330	3091837.3777
PM233	497195.3126	3091828.7097
PM232	497194.2915	3091823.5073
PM231	497192.5769	3091814.9376
PM230	497191.7189	3091808.0818
PM229	497190.8616	3091802.9399
PM228	497188.2889	3091796.9409
PM227	497184.0010	3091784.9433
PM226	497180.5710	3091776.3732
PM225	497178.8557	3091771.2314
PM224	497178.8557	3091766.0895
PM223	497177.9984	3091760.9477
PM222	497177.1404	3091755.8058
PM221	497176.2831	3091745.5221
PM220	497176.2831	3091737.8092
PM219	497175.4258	3091732.6673
PM218	497174.5677	3091727.5255
PM217	497174.4135	3091719.9198
PM216	497173.8647	3091713.8880
PM215	497172.7673	3091707.8562
PM214	497169.8866	3091701.8244
PM213	497166.3200	3091695.6555
PM212	497164.6739	3091689.6237
PM211	497158.6381	3091684.9628
PM210	497155.7020	3091679.5342
PM209	497152.2721	3091673.5352
PM208	497149.6994	3091668.3934
PM207	497145.4115	3091661.5376
PM206	497142.8388	3091655.5386
PM205	497140.2662	3091650.3967
PM204	497138.5509	3091645.2549
PM203	497136.8363	3091634.9712
PM202	497135.9782	3091628.9722
PM201	497133.4056	3091622.9732
PM200	497132.5483	3091617.8314
PM199	497130.8330	3091612.6895
PM198	497129.9757	3091607.5477
PM197	497128.2603	3091602.4058
PM196	497127.4030	3091597.2640
PM195	497127.4030	3091591.2650
PM194	497126.5457	3091586.1231
PM193	497126.5457	3091575.8394
PM192	497124.8304	3091570.6972
PM191	497124.8304	3091565.5554
PM190	497123.9731	3091559.5567
PM189	497123.1151	3091554.4145
PM188	497122.2578	3091549.2727
PM187	497122.2578	3091544.1308
PM186	497121.4005	3091537.2750

PM185	497117.9698	3091526.9913
PM184	497113.6818	3091521.8495
PM183	497108.5366	3091520.1352
PM182	497103.3913	3091518.4213
PM181	497098.2460	3091517.5645
PM180	497093.1008	3091516.7073
PM179	497087.9555	3091516.7073
PM178	497082.8102	3091518.4213
PM177	497077.6650	3091518.4213
PM176	497072.5197	3091519.2784
PM175	497067.3744	3091520.9924
PM174	497055.3693	3091520.9924
PM173	497050.2233	3091520.1352
PM172	497045.0780	3091519.2784
PM171	497039.9328	3091518.4213
PM170	497033.9302	3091515.8505
PM169	497028.7849	3091513.2794
PM168	497023.6397	3091513.2794
PM167	497019.3517	3091518.4213
PM166	497015.0645	3091523.5634
PM165	497010.2076	3091522.3757
PM164	497006.3556	3091518.8798
PM163	497004.7739	3091514.1366
PM162	497004.7739	3091503.8525
PM161	497005.6312	3091498.7107
PM160	497003.9159	3091493.5688
PM159	496998.7706	3091492.7120
PM158	496993.6254	3091490.1409
PM157	496986.7648	3091485.8559
PM156	496981.6195	3091482.4280
PM155	496976.4743	3091480.7140
PM154	496971.3290	3091478.1433
PM153	496968.7564	3091473.0014
PM152	496967.8990	3091467.8593
PM151	496967.8990	3091457.5756
PM150	496963.6111	3091452.4337
PM149	496958.4658	3091449.0058
PM148	496958.4658	3091438.7221
PM147	496957.6085	3091433.5799
PM146	496955.0359	3091428.4381
PM145	496953.3206	3091423.2962
PM144	496953.3206	3091413.0125
PM143	496951.6059	3091407.8707
PM142	496948.1753	3091402.7285
PM141	496943.0300	3091401.0145
PM140	496938.7428	3091395.8727
PM139	496937.8848	3091390.7308
PM138	496936.1701	3091385.5890

PM137	496934.4548	3091379.5900
PM136	496932.7395	3091374.4482
PM135	496931.0249	3091369.3063
PM134	496929.3096	3091364.1645
PM133	496928.4522	3091359.0226
PM132	496923.3063	3091355.5947
PM131	496918.1610	3091359.8794
PM130	496912.1584	3091359.8794
PM129	496907.0132	3091357.3087
PM128	496907.0132	3091352.1668
PM127	496906.1559	3091347.0246
PM126	496901.0106	3091342.7399
PM125	496895.8653	3091341.0260
PM124	496890.7201	3091343.5967
PM123	496887.2894	3091348.7386
PM122	496881.3584	3091349.8596
PM121	496875.3171	3091354.7790
PM120	496867.5664	3091364.1645
PM119	496865.8510	3091369.3063
PM118	496862.6809	3091375.0042
PM117	496863.0635	3091381.0262
PM116	496869.0895	3091386.5702
PM115	496872.3416	3091392.5921
PM114	496874.1589	3091398.6141
PM113	496878.6544	3091404.6361
PM112	496883.3413	3091410.6580
PM111	496886.7847	3091416.6800
PM110	496892.6211	3091428.7919
PM109	496895.2036	3091434.8138
PM108	496898.1688	3091440.8358
PM107	496901.3252	3091446.8577
PM106	496904.5773	3091452.8797
PM105	496906.4903	3091458.9016
PM104	496909.1770	3091465.0609
PM103	496912.7160	3091471.0829
PM102	496917.8671	3091474.7598
PM101	496916.5473	3091483.6406
PM100	496917.2669	3091489.7534
PM99	496919.7256	3091495.8061
PM98	496925.8423	3091498.6827
PM97	496930.9663	3091503.9168
PM96	496929.5659	3091508.7167
PM95	496937.7884	3091512.7054
PM94	496938.5449	3091522.0300
PM93	496938.7914	3091528.1052
PM92	496938.3806	3091534.1803
PM91	496938.1439	3091540.0159
PM90	496941.7868	3091546.8602

PM89	496943.2063	3091552.9213
PM88	496944.7548	3091559.1113
PM87	496947.4648	3091565.1724
PM86	496948.2390	3091571.2335
PM85	496948.1100	3091577.2946
PM84	496950.0456	3091583.3557
PM83	496955.8799	3091589.3401
PM82	496958.4658	3091597.2640
PM81	496959.3238	3091602.4058
PM80	496961.0385	3091612.6895
PM79	496961.8965	3091618.6885
PM78	496962.7538	3091623.8303
PM77	496962.7538	3091628.9722
PM76	496963.6111	3091634.1140
PM75	496967.2356	3091641.0966
PM74	496969.7086	3091647.1205
PM73	496971.7179	3091653.1444
PM72	496974.2681	3091659.1682
PM71	496978.5185	3091665.1921
PM70	496979.9096	3091671.2932
PM69	496981.1266	3091679.2420
PM68	496984.1922	3091686.3900
PM67	496987.6228	3091691.5319
PM66	496989.3374	3091696.6740
PM65	496991.0527	3091701.8159
PM64	496994.4834	3091707.8146
PM63	496997.0560	3091714.6707
PM62	497004.7739	3091730.0962
PM61	497009.7043	3091737.2324
PM60	497010.4523	3091743.2952
PM59	497012.4468	3091749.3580
PM58	497015.9373	3091755.4208
PM57	497022.0041	3091761.4005
PM56	497028.0709	3091767.4633
PM55	497034.1377	3091769.3735
PM54	497040.4002	3091771.4229
PM53	497046.4670	3091775.1602
PM52	497048.3785	3091781.2230
PM51	497052.1183	3091787.2858
PM50	497053.7804	3091793.3486
PM49	497054.2790	3091799.4114
PM48	497060.2627	3091805.4742
PM47	497062.0150	3091811.5067
PM46	497064.2588	3091817.5695
PM45	497066.5027	3091823.7153
PM44	497069.5777	3091829.7781
PM43	497074.6472	3091835.8409
PM42	497080.3979	3091841.8531

PM41	497085.3829	3091845.7890
PM40	497088.8135	3091850.9309
PM39	497092.2435	3091856.0727
PM38	497097.3887	3091861.2146
PM37	497102.5340	3091864.6428
PM36	497107.6793	3091868.9275
PM35	497112.8245	3091873.2125
PM34	497117.1125	3091879.2115
PM33	497121.4005	3091885.2102
PM32	497123.1151	3091890.3520
PM31	497125.6877	3091895.4942
PM30	497127.5091	3091904.0692
PM29	497127.7220	3091909.3813
PM28	497128.3599	3091914.6937
PM27	497128.9978	3091920.2185
PM26	497128.9978	3091925.5306
PM25	497128.5728	3091930.8430
PM24	497128.1470	3091936.7927
PM23	497128.1470	3091941.8925
PM22	497127.7220	3091947.2046
PM21	497127.5091	3091952.5167
PM20	497127.2970	3091957.6164
PM19	497126.6591	3091963.1412
PM18	497126.0212	3091968.2410
PM17	497125.1704	3091973.3407
PM16	497126.0212	3091978.6532
PM15	497129.8485	3091983.9653
PM14	497135.1638	3091985.0278
PM13	497140.2669	3091981.8405
PM12	497143.4564	3091976.5281
PM11	497146.4337	3091971.4283
PM10	497149.1974	3091966.1162
PM9	497151.9618	3091960.8038
PM8	497154.7263	3091955.7043
PM7	497157.2778	3091950.1796
PM6	497160.6794	3091944.8671
PM5	497165.7826	3091939.7674
PM4	497170.8857	3091938.7051
PM3	497175.9888	3091939.5550
PM2	497181.4283	3091944.3419
PM1	497187.1003	3091947.5858
PM254	497191.7537	3091949.7388
ZF1	497184.9115	3091920.7656
ZF2	497170.4769	3091918.3616
ZF3	497155.8655	3091921.4029
ZF4	497148.9978	3091928.2662
ZF5	497148.9978	3091919.0677
ZF6	497148.2684	3091912.7508

ZF7	497147.6741	3091907.7862
ZF8	497147.4251	3091901.5732
ZF9	497144.7194	3091888.8349
ZF10	497141.6380	3091882.6757
ZF11	497139.4213	3091876.0282
ZF12	497133.3831	3091867.5810
ZF13	497127.5998	3091859.4901
ZF14	497120.4782	3091853.5591
ZF15	497114.5120	3091848.5908
ZF16	497108.7207	3091844.7321
ZF17	497100.2620	3091832.0544
ZF18	497093.8864	3091827.0206
ZF19	497085.9846	3091818.7594
ZF20	497083.0307	3091810.6689
ZF21	497081.0208	3091805.2383
ZF22	497078.0559	3091795.0307
ZF23	497073.7964	3091790.7149
ZF24	497070.6475	3091779.2292
ZF25	497066.7055	3091772.8386
ZF26	497063.3010	3091762.0401
ZF27	497048.8727	3091753.1518
ZF28	497038.7730	3091749.8467
ZF29	497030.3932	3091741.5871
ZF30	497028.9522	3091729.9067
ZF31	497022.0296	3091719.8870
ZF32	497015.4122	3091706.6610
ZF33	497012.6434	3091699.2821
ZF34	497009.3965	3091693.6048
ZF35	497005.7478	3091682.6620
ZF36	497000.7324	3091675.1450
ZF37	496999.5698	3091667.5520
ZF38	496997.1393	3091656.8918
ZF39	496991.2824	3091648.5910
ZF40	496988.4670	3091640.1506
ZF41	496985.3981	3091632.6750
ZF42	496982.7538	3091627.5809
ZF43	496982.7538	3091622.1745
ZF44	496981.6622	3091615.6276
ZF45	496980.8042	3091609.6286
ZF46	496979.0515	3091599.1166
ZF47	496977.9455	3091592.4888
ZF48	496973.4493	3091578.7111
ZF49	496968.1990	3091573.3257
ZF50	496968.0304	3091568.3285
ZF51	496966.9291	3091559.7069
ZF52	496963.7304	3091552.5526
ZF53	496962.5247	3091547.7001
ZF54	496960.6795	3091539.8213

ZF55	496958.3438	3091535.4004
ZF56	496958.8188	3091528.3752
ZF57	496958.5121	3091520.8155
ZF58	496956.7988	3091499.6983
ZF59	496952.4351	3091497.2573
ZF60	496937.0751	3091481.5671
ZF61	496939.4490	3091465.5927
ZF62	496927.5121	3091457.0720
ZF63	496925.2373	3091451.8569
ZF64	496923.0691	3091445.0315
ZF65	496918.9819	3091437.4632
ZF66	496916.0001	3091431.7744
ZF67	496913.3780	3091426.4493
ZF68	496910.8290	3091420.5054
ZF69	496904.4962	3091407.3635
ZF70	496899.9976	3091399.4961
ZF71	496895.3002	3091393.4606
ZF72	496892.2898	3091389.4684
ZF73	496890.8061	3091384.6936
ZF74	496885.1700	3091374.2570
ZF75	496888.3880	3091370.3603
ZF76	496907.4401	3091379.8794
ZF77	496913.7360	3091379.8794
ZF78	496916.8634	3091390.8168
ZF79	496918.4157	3091395.5697
ZF80	496919.9083	3091404.5146
ZF81	496933.3206	3091420.6004
ZF82	496933.3206	3091426.5443
ZF83	496938.4658	3091441.9676
ZF84	496938.4658	3091459.7134
ZF85	496947.2394	3091465.5586
ZF86	496949.5236	3091479.2590
ZF87	496956.4260	3091493.0546
ZF88	496967.6255	3091498.6503
ZF89	496972.3070	3091500.4063
ZF90	496984.7739	3091508.1930
ZF91	496984.7739	3091517.3833
ZF92	496989.0385	3091530.1721
ZF93	497000.5256	3091540.5973
ZF94	497022.4349	3091545.9553
ZF95	497029.8824	3091537.0226
ZF96	497041.7916	3091539.0065
ZF97	497046.9381	3091539.8636
ZF98	497053.7151	3091540.9924
ZF99	497070.6180	3091540.9924
ZF100	497078.3363	3091538.4213
ZF101	497086.0538	3091538.4213
ZF102	497091.2810	3091536.6800

ZF103	497101.3806	3091538.3618
ZF104	497102.2578	3091545.3765
ZF105	497102.2578	3091550.9286
ZF106	497104.8304	3091566.9773
ZF107	497104.8304	3091573.9451
ZF108	497106.5457	3091579.0873
ZF109	497106.5457	3091587.7790
ZF110	497107.4030	3091592.9208
ZF111	497107.4030	3091598.9198
ZF112	497108.7910	3091607.2447
ZF113	497110.5064	3091612.3865
ZF114	497111.3637	3091617.5284
ZF115	497113.0790	3091622.6702
ZF116	497114.0744	3091628.6403
ZF117	497116.4144	3091634.0968
ZF118	497119.0816	3091650.0937
ZF119	497121.7439	3091658.0744
ZF120	497124.6895	3091663.9617
ZF121	497127.6378	3091670.8365
ZF122	497132.2387	3091678.1927
ZF123	497134.6342	3091682.9805
ZF124	497138.2225	3091689.2565
ZF125	497143.0616	3091698.2034
ZF126	497147.7081	3091703.4219
ZF127	497154.3062	3091714.8341
ZF128	497154.6013	3091729.3840
ZF129	497156.2831	3091739.4621

ZF130	497156.2831	3091746.3543
ZF131	497157.2778	3091758.2867
ZF132	497158.8557	3091767.7424
ZF133	497158.8557	3091774.4794
ZF134	497161.7847	3091783.2594
ZF135	497165.2937	3091792.0270
ZF136	497171.8491	3091810.3688
ZF137	497172.8224	3091818.1456
ZF138	497174.6730	3091827.3952
ZF139	497176.6721	3091837.5805
ZF140	497183.7902	3091846.1258
ZF141	497184.1224	3091861.0634
ZF142	497183.6347	3091870.0431
ZF143	497184.5820	3091875.7252
ZF144	497184.5820	3091881.7256
ZF145	497185.7657	3091888.8190
ZF146	497187.5853	3091897.9132
ZF147	497189.4042	3091906.0918
ZF148	497191.3696	3091913.9473
ZF149	497193.3269	3091919.8172
ZF150	497197.2720	3091931.6431
ZF1	497184.9115	3091920.7656

SUPERFICIE TOTAL: 31,618.70 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 15,105.33 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla El Pastel, localidad San Carlos, municipio de Guaymas, estado de Sonora, para uso de actividades de conservación y preservación de los ecosistemas, supervisión, vigilancia, monitoreo, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, protección a las zonas de anidación de especies protegidas y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se establece una zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre, en las islas que se relacionan, situadas en el Golfo de California, publicado el 02 de agosto de 1978, recategorizada por el Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal publicado el 07 de junio de 2000 y su programa de manejo, cuyo resumen se publicó el 17 de abril de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 15,105.33 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla El Pastel, localidad San Carlos, municipio de Guaymas, estado de Sonora, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave FFIGCPASTE/001/01/15, hoja: 1 de 1, elaborado a escala 1:1000, en agosto de 2024, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente de la zona federal marítimo terrestre para el municipio de Guaymas, estado de Sonora, con clave 26029/2016/04, hoja: 1 de 1, elaborado a escala 1:2,000, en julio de 2016, Zona 12, Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **398/SON/2017** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 12 de enero de 2017, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de actividades de conservación y preservación de los ecosistemas, supervisión, vigilancia, monitoreo, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, protección a las zonas de anidación de especies protegidas y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se establece una zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre, en las islas que se relacionan, situadas en el Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 1978, recategorizada por el Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2000 y su programa de manejo, cuyo resumen se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2001.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° DDPIF-415/2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la N° SRA-DGZFM-TAC-DMIAC-249/2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por las que se determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 15,105.33 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla El Pastel, localidad San Carlos, municipio de Guaymas, estado de Sonora, para uso de actividades de conservación y preservación de los ecosistemas, supervisión, vigilancia, monitoreo, atención y prevención de contingencias ambientales, de

restauración ecológica, saneamiento, protección a las zonas de anidación de especies protegidas y regulación de actividades compatibles con el Decreto por el que se establece una zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre, en las islas que se relacionan, situadas en el Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 1978, recategorizada por el Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2000 y su programa de manejo, cuyo resumen se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2001, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de Coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	500938.6663	3089890.9191
PM2	500949.0207	3089887.1725
PM3	500946.8784	3089871.6511
PM4	500943.8435	3089866.4773
PM5	500938.4877	3089862.7308
PM6	500940.2730	3089857.5570
PM7	500945.4502	3089858.0922
PM8	500950.8059	3089857.2002
PM9	500949.7348	3089852.0264
PM10	500945.6287	3089846.8526
PM11	500930.0971	3089851.1343
PM12	500928.3118	3089856.3081
PM13	500928.4904	3089861.4819
PM14	500923.3132	3089861.8387
PM15	500918.1360	3089857.7354
PM16	500912.9587	3089859.3410
PM17	500912.4232	3089864.5148
PM18	500903.4884	3089878.8390
PM19	500896.5401	3089894.0967
PM20	500882.8938	3089909.1512
PM21	500872.8204	3089915.1913
PM22	500867.9097	3089919.3077
PM23	500862.9912	3089927.9730
PM24	500858.0909	3089933.0450
PM25	500837.0250	3089934.1154
PM26	500826.6706	3089929.2984
PM27	500821.3149	3089928.7632
PM28	500810.6034	3089930.5473
PM29	500805.4262	3089929.8337
PM30	500800.2490	3089930.7257
PM31	500796.1429	3089946.6039
PM32	500790.2516	3089956.9515
PM33	500785.0744	3089958.0220
PM34	500769.6639	3089967.0544
PM35	500760.2021	3089977.0452
PM36	500754.8464	3089977.7588
PM37	500749.6691	3089976.1531
PM38	500746.2772	3089970.9793
PM39	500735.9228	3089967.0544
PM40	500730.5670	3089967.2328
PM41	500720.0341	3089975.2611

PM42	500714.8569	3089976.1531
PM43	500699.1467	3089973.1202
PM44	500693.9695	3089976.5099
PM45	500695.0407	3089981.6837
PM46	500699.5038	3089986.8575
PM47	500709.8582	3089991.8529
PM48	500708.7870	3089997.0267
PM49	500703.6098	3090002.0221
PM50	500703.4313	3090007.1959
PM51	500701.2890	3090012.3697
PM52	500690.7561	3090015.4027
PM53	500687.5426	3090020.5765
PM54	500688.0782	3090025.7503
PM55	500690.9346	3090030.9241
PM56	500696.1118	3090033.0649
PM57	500701.2890	3090033.0649
PM58	500706.4662	3090031.4593
PM59	500716.8206	3090024.3230
PM60	500732.3523	3090029.4968
PM61	500774.8411	3090030.5672
PM62	500785.1955	3090022.3605
PM63	500804.1861	3090021.2541
PM64	500822.0732	3090026.6202
PM65	500827.2504	3090031.4372
PM66	500837.7833	3090034.8269
PM67	500848.1378	3090034.4701
PM68	500863.6694	3090044.8177
PM69	500894.9112	3090040.8927
PM70	500900.2669	3090037.1462
PM71	500905.4441	3090038.7518
PM72	500910.9784	3090038.3950
PM73	500916.1556	3090036.2542
PM74	500940.9705	3090014.6669
PM75	500946.1477	3090012.8828
PM76	500951.3065	3090011.4361
PM77	500956.5184	3090011.2966
PM78	500958.1088	3090006.8170
PM79	500962.4066	3090002.3444
PM80	500959.5370	3089993.6149
PM81	500959.3585	3089977.7367
PM82	500962.2149	3089972.5629
PM83	500967.4087	3089972.8078
PM84	500972.5859	3089968.1693

PM85	500971.1577	3089962.9955
PM86	500956.6337	3089952.6291
PM87	500951.9659	3089946.1918
PM88	500945.4302	3089932.3647
PM89	500942.7723	3089922.4971
PM90	500938.8448	3089906.7973
PM91	500939.7374	3089901.6235
PM92	500938.3092	3089896.0929
PM1	500938.6663	3089890.9191
ZF1	500917.6365	3089896.0287
ZF38	500919.2975	3089902.4606
ZF37	500918.4183	3089907.5564
ZF36	500923.4139	3089927.5252
ZF35	500926.5838	3089939.2940
ZF34	500934.6806	3089956.4236
ZF33	500942.4125	3089967.0506
ZF32	500939.3004	3089972.6876
ZF31	500939.5401	3089994.0056
ZF30	500930.7778	3089997.0251
ZF29	500906.5047	3090018.1410
ZF28	500896.8321	3090015.1411
ZF27	500887.5047	3090021.6660
ZF26	500868.5628	3090024.0457
ZF25	500853.8754	3090014.2605
ZF24	500838.7117	3090014.7830
ZF23	500832.2844	3090008.8029

ZF22	500806.5495	3090001.0825
ZF21	500777.7245	3090002.7619
ZF20	500768.0987	3090010.3910
ZF19	500735.8406	3090009.5783
ZF18	500727.2079	3090006.7027
ZF17	500730.0994	3089992.7365
ZF16	500734.4515	3089989.4193
ZF15	500737.5584	3089993.3369
ZF14	500753.1254	3089998.1649
ZF13	500769.8578	3089995.9354
ZF12	500782.2301	3089982.8713
ZF11	500792.3477	3089976.9412
ZF10	500803.1575	3089974.7061
ZF9	500816.6575	3089949.8145
ZF8	500821.5896	3089948.9930
ZF7	500833.0863	3089954.3414
ZF6	500866.9895	3089952.6186
ZF5	500879.1345	3089940.0482
ZF4	500883.7147	3089931.9788
ZF3	500895.7211	3089924.7797
ZF2	500913.4506	3089905.2207
ZF1	500917.6365	3089896.0287

SUPERFICIE TOTAL: 15,105.33 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se extingue el Órgano Interno de Control Específico en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se delegan sus facultades en el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, 26 y 37, fracción XI Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023; 1, fracción I, 10, fracciones I y III, 11, fracciones VII, IX, inciso f) y XIII, 12, fracción I, incisos a) y b), 94, fracción I, incisos a) y b), y 95, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 109, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada ente público tendrá un Órgano Interno de Control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;

Que, de conformidad con el artículo 37, fracciones I, IX y XI Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Función Pública organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados, fiscalizar directamente o por conducto de sus unidades administrativas incluidos los órganos internos de control a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, a fin de verificar que cumplan con la normativa aplicable, así como crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, mediante las disposiciones de carácter general que emita la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, conforme a las necesidades del servicio;

Que los órganos internos de control en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, y las áreas que les estén adscritas conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, serán responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuyo artículo 11, fracciones V, inciso d), y VII, prevé como facultades indelegables del secretario designar y remover libremente a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, a los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades.

Que el 18 de septiembre de 2023, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los Órganos Internos de Control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público", con la finalidad de establecer las directrices generales que se deberán observar para la reorganización y reestructuración tanto de los órganos internos de control específicos como de los especializados; y en el cual se estableció que los órganos internos de control existentes en la Administración Pública Federal al 05 de septiembre de 2023, deberán ser considerados órganos internos de control específicos.

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica", que en su artículo primero señala que se extingue dicho organismo público descentralizado, que conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación respectivo, en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables, y en el artículo sexto prevé que, entre otras dependencias, la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará que el procedimiento de liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Que el 23 de junio de 2023, se publicaron las "BASES para la liquidación del organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por el titular de la Unidad de Banca de Desarrollo, las que, en su numeral tercero, precisan que el liquidador debe elaborar y presentar ante el Órgano de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado un Plan Estratégico de Liquidación que incluya la ruta crítica, así como la transmisión o asignación de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios.

Que el 20 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se aprobó el Plan Estratégico de Liquidación, en el cual se señaló en el numeral 6.2.3 que se aprovecharían para la operación de la liquidación los recursos humanos existentes en la entidad, y que, en virtud de la disminución de actividades, también se disminuiría la estructura orgánica.

Que, en concordancia con el Decreto y Bases de Extinción, así como con el Plan Estratégico de Liquidación, la Secretaría de la Función Pública, estimó necesaria la existencia del Órgano Interno de Control Específico en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para vigilar que el procedimiento de la liquidación se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, y que para la operación sean incluidas sus áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades, las cuales cuentan con estructura, sin embargo, dado el avance del proceso de desincorporación por liquidación, y disminución del número de actividades, se considera necesario, extinguir el referido Órgano Interno de Control Específico.

Que, en congruencia con los considerandos anteriores, en cumplimiento del artículo 11, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, resulta procedente extinguir el Órgano Interno de Control Específico en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, actualmente en Liquidación, para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles, en beneficio de las tareas para prevenir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y, en su caso, sancionar las faltas administrativas no graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos federales y participaciones federales, entre otras, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE DELEGAN SUS FACULTADES EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Artículo 1.- Se extingue el Órgano Interno de Control Específico en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Artículo 2.- El titular del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades, ejercerán, respectivamente, las facultades en materia de fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, responsabilidades administrativas y demás atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos, en relación con la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, actualmente en liquidación.

Artículo 3.- El titular del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, así como los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; Quejas, Denuncias e Investigaciones; y Responsabilidades, para el ejercicio de sus facultades, se auxiliarán, además de los recursos humanos con los que actualmente cuentan, con los que le asigne el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado como encargado de la liquidación de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Artículo 4.- El responsable de la liquidación en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero dotará de los recursos presupuestarios, financieros y materiales necesarios, adicionales a los que proporciona actualmente la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado al Órgano Interno de Control Específico en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, hasta en tanto se concluya la liquidación anteriormente mencionada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. El Órgano Interno de Control Específico en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado atenderá y concluirá, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los asuntos que se encuentren en trámite, substanciación o pendientes de concluir ante el Órgano Interno de Control Específico en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, que se extingue en virtud del presente acuerdo.

CUARTO. Las referencias que cualquier otro ordenamiento jurídico, disposiciones administrativas, manuales y demás instrumentos o acto jurídico hagan al Órgano Interno de Control Específico en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, que se extingue por virtud del presente acuerdo, se entenderán realizadas al Órgano Interno de Control Específico en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

QUINTO. El titular del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, así como los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; de Quejas, Denuncias e Investigaciones; y de Responsabilidades, serán los encargados de la guarda, custodia y registro de los archivos generados por el Órgano Interno de Control Específico en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, que se extingue a la entrada en vigor del presente acuerdo, así como de la evaluación, gestión, disposición documental y destino final de los archivos e instrumentos de consulta y control de los archivos, en el ámbito de su competencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

México, Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Padrón y del Distintivo de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, en ejercicio de la facultad que me atribuye el artículo 11, fracción IX, inciso f), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y con fundamento en los artículos 37, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 21, 22 y 25, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 10, fracciones I y III y 12, fracción II del citado reglamento, y

CONSIDERANDO

Que, por decreto publicado el 14 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, el Estado mexicano se obligó a adoptar “medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado”, las cuales podrán consistir, entre otras, en “promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado”, de conformidad con el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en la ciudad de Nueva York, el treinta y uno de octubre de dos mil tres”, firmada el 09 de diciembre de 2003, *ad referendum*, por el Poder Ejecutivo de la Unión, y aprobada por el Senado de la República el 29 de abril de 2004;

Que, para dar cumplimiento a la obligación descrita en el CONSIDERANDO anterior, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, y por cuya nueva disposición el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la responsabilidad administrativa como una variante de la responsabilidad frente al Estado, imputable a los servidores públicos, pero también a los particulares que incurran en hechos de corrupción, es decir, en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los cargos del servicio público, incluidos los que impliquen beneficios económicos para las personas físicas y daños patrimoniales para el Estado;

Que, por disposición de la misma reforma del 27 de mayo de 2015, el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga al Estado mexicano a establecer órganos internos de control en todos los entes públicos federales, dotados de facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas, incluida la de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, sancionar los actos u omisiones que no sean competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y denunciar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción los actos u omisiones que puedan constituir delitos;

Que la misma reforma del 27 de mayo de 2015 hizo posible que el artículo 109, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obligue al Estado mexicano a establecer una secretaría competente para ejercer el control interno en el Poder Ejecutivo Federal;

Que la secretaría “responsable del control interno del Ejecutivo Federal”, a la que se refieren los artículos 76, fracción II; 109, fracción IV, y 113, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Secretaría de la Función Pública, prevista en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que la Secretaría de la Función Pública tiene la facultad de auxiliar al Poder Ejecutivo de la Unión, no sólo en materia de control interno, sino también en materia de fiscalización y de responsabilidad administrativa, entre otras facultades, incluida la de nombrar y remover a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como a los titulares de órganos equivalentes como las unidades de responsabilidades en las empresas productivas del Estado, de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que, para dar cumplimiento a la misma obligación prevista en el decreto publicado el 14 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016 se publicó en el mismo órgano de difusión oficial la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Que en la referida ley se prevé que las personas físicas y morales pueden incurrir en actos vinculados con faltas administrativas graves, tales como soborno, participación ilícita en procedimientos administrativos, tráfico de influencias, utilización de información falsa, colusión, uso indebido de recursos públicos, y contratación indebida de ex servidores públicos; actos todos que deben ser sancionados, de conformidad con los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Que la Secretaría de la Función Pública tiene la facultad de orientar a las personas físicas o morales, así como a las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización, con el fin de promover las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios; considerando medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, y que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas al cumplimiento de su programa de integridad, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como autoridad resolutora de los procedimientos iniciados por faltas de particulares, en la determinación de la responsabilidad, valorará si estos cuentan con una política de integridad, de conformidad con los artículos 12, 24, 25 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Que el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que en la determinación de la responsabilidad de las personas morales se valorará que cuenten con una política de integridad, con al menos, los siguientes elementos: un manual de organización y procedimientos; un código de conducta; sistemas de control, vigilancia y auditoría; sistemas de denuncia; sistemas y procesos de entrenamiento y capacitación sobre las medidas de integridad; políticas de recursos humanos que sin discriminar, eviten la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación, y mecanismos de transparencia y publicidad de sus intereses.

Que el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Función Pública 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020, establece como estrategia prioritaria 6.6.- *Desarrollar las herramientas y normatividad necesarias para la implementación del Padrón de Integridad Empresarial, así como para la integración y registro de las empresas y actores interesados en la obtención del Distintivo de Integridad Empresarial, mediante el fomento de buenas prácticas, programas de integridad y medidas anticorrupción, para involucrar a las personas con actividad empresarial en la lucha contra la corrupción.*

Que el Secretario de la Función Pública expidió el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Padrón y del Distintivo de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública”, publicado el 09 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, con objeto de regular el padrón y el distintivo de integridad empresarial.

Que la organización general y competencia que al 09 de noviembre de 2022 tenían las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública fueron modificadas con la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 04 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Secretaría de la Función Pública ejerce actualmente su facultad de promoción de una política de integridad entre las personas particulares, mediante la Coordinación General de Vinculación con la Sociedad que, a su vez, cuenta con la facultad de “dirigir las acciones relacionadas con el fortalecimiento, promoción y difusión de la cultura de la integridad en el sector privado”, y de fomentar en el mismo la implementación de políticas de integridad, así como mecanismos de autorregulación, programas y buenas prácticas en materia de integridad, de conformidad con el artículo 175, fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;

Que, por las razones indicadas en los CONSIDERANDOS anteriores, resulta necesario contar con un instrumento normativo que optimice la regulación e implementación del padrón y el distintivo de integridad empresarial, y

Que el Secretario de la Función Pública tiene la facultad de ejercer, y en ningún caso delegar, la expedición de ordenamientos que, por disposición de ley, corresponden a la secretaría, de conformidad con el artículo 11, fracción IX, inciso f), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL PADRÓN Y DEL DISTINTIVO DE INTEGRIDAD EMPRESARIAL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo es de orden público y tiene por objeto regular lo siguiente:

- I. El registro en el Padrón de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública, y la actualización de la información de las empresas registradas en el mismo;
- II. El otorgamiento del Distintivo de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública, y su renovación a las empresas que lo soliciten;
- III. La cancelación del registro de empresas en el Padrón de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública, y
- IV. La cancelación del Distintivo de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo: El acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Padrón y del Distintivo de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública;
- II. Buenas prácticas: Los parámetros, herramientas, experiencias, controles, sistemas, y demás mecanismos implementados por las empresas, que resulten eficaces para desarrollar una cultura ética y de integridad en su operación;
- III. Coordinación General: La Coordinación General de Vinculación con la Sociedad;
- IV. Coordinación: La Coordinación de Vinculación Empresarial;
- V. Distintivo: El Distintivo de Integridad Empresarial;
- VI. Empresa: Las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial;
- VII. Ley de Responsabilidades: La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Ley de Adquisiciones: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- IX. Ley de Obras: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- X. Padrón: El Padrón de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública;
- XI. Plataforma: El sistema electrónico establecido por la secretaría para realizar trámites relacionados con el padrón y el distintivo;
- XII. Política de Integridad: El conjunto de principios, directrices, normas y actividades que establecen e implementan las empresas con el propósito de fomentar la integridad en su operación y prevenir riesgos de corrupción, y
- XIII. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública.

Artículo 3. La secretaría establecerá un padrón en el que registrará a las empresas que cuenten con una política de integridad con los elementos mínimos previstos en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades; así como a las que se otorgue el distintivo conforme al Capítulo V del presente acuerdo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo, la coordinación general podrá solicitar el apoyo de las unidades administrativas competentes de la secretaría, incluyendo el de los órganos internos de control específicos y especializados, así como el de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de otros entes públicos.

Artículo 5. Las empresas que dirijan solicitudes a la secretaría para su registro en el padrón, para la actualización de su registro, para el otorgamiento del distintivo y para la renovación del mismo, deberán presentarlas en la plataforma.

Artículo 6. Los documentos que las empresas anexen a sus solicitudes, deberán presentarlos a la secretaría mediante la plataforma, digitalizados y en archivos electrónicos rotulados y ordenados de conformidad con el artículo, fracción o inciso correspondiente del presente acuerdo.

Artículo 7. Las notificaciones relacionadas con el registro en el padrón y la actualización de la información de las empresas registradas en el mismo; así como con el otorgamiento y renovación del distintivo, y con los procedimientos para la cancelación del registro en el padrón y del distintivo, se efectuarán de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Al presentar cualquier solicitud, la empresa acepta que las notificaciones de todos los acuerdos y resoluciones que conforme a las disposiciones del presente acuerdo deban llevarse a cabo, se realizarán por medio de la plataforma o por correo electrónico, a la dirección proporcionada por la empresa al momento de realizar su solicitud; para lo cual, deberá estar pendiente de los avisos que la secretaría le comunique mediante la plataforma o por correo electrónico;
- II. Las notificaciones se tendrán por practicadas en la fecha del envío del aviso, sin perjuicio de que el notificado deberá estar pendiente de los avisos que la secretaría le comunique mediante la plataforma o por correo electrónico, y
- III. Las notificaciones que se lleven a cabo mediante la plataforma o vía correo electrónico, surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que se tengan por practicadas.

Artículo 8. La Coordinación General interpretará el presente acuerdo, y resolverá las situaciones no previstas en el mismo.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en el presente acuerdo se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO EN EL PADRÓN

Artículo 10. Toda empresa que cuente con una política de integridad, podrá presentar su solicitud ante la secretaría por medio de la plataforma, la cual deberá contener la información siguiente:

- I. Denominación o razón social de la empresa;
- II. Registro Federal de Contribuyentes de la empresa;
- III. Domicilio fiscal de la empresa;
- IV. Nombre completo, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, y firma electrónica avanzada del representante legal vinculado a la empresa;
- V. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- VI. Actividad preponderante;
- VII. En su caso, afiliación a cámaras u otras organizaciones empresariales;
- VIII. Número de trabajadores;
- IX. En su caso, cantidad de contratos que haya celebrado con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

- X.** En su caso, folio del Registro Único de Proveedores y Contratistas;
- XI.** Compromiso de promover y difundir la cultura de la integridad y la adopción de buenas prácticas en la materia;
- XII.** Manifestación del representante legal, bajo protesta de decir verdad, de:
 - a) Que la empresa no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 17 del presente acuerdo;
 - b) Que es auténtico el contenido de la solicitud, y
 - c) Que los documentos contenidos en los archivos electrónicos que anexe a su solicitud corresponden a su original o a una copia certificada, según el caso, y
- XIII.** Firma electrónica avanzada de la empresa.

Artículo 11. A la solicitud deberán anexarse los archivos electrónicos, obtenidos del original o de la copia certificada, de la documentación que a continuación se indica:

- I.** Acta constitutiva;
- II.** Constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria;
- III.** Tarjeta de identificación patronal expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV.** Comprobante de domicilio fiscal de la empresa;
- V.** Identificación oficial del representante legal de la empresa y el documento que acredite dicha representación, y
- VI.** La relacionada con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en particular:
 - a)** Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social vigente, en sentido positivo, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - b)** Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, en sentido positivo, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, y
 - c)** Constancia de situación fiscal expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, vigente y sin adeudos, y
- VII.** La que acredite que la empresa cuenta con una política de integridad conforme a los elementos previstos en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades, específicamente:
 - a)** Manual de organización y procedimientos;
 - b)** Código de conducta;
 - c)** Sistemas de control, vigilancia y auditoría;
 - d)** Sistemas de denuncia;
 - e)** Sistemas de entrenamiento y capacitación;
 - f)** Políticas de recursos humanos no discriminatorias, tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan originar un riesgo a la integridad de la empresa, y
 - g)** Mecanismos de transparencia y publicidad de sus intereses.

Los archivos electrónicos que contengan la documentación digitalizada, deberán nombrarse y ordenarse de conformidad con las fracciones anteriores.

Artículo 12. Una vez iniciado el llenado de la solicitud de registro en el padrón, la empresa interesada contará con quince días hábiles para su conclusión y de no hacerlo en el plazo señalado, la solicitud y sus anexos serán desechados de la plataforma.

Artículo 13. Una vez recibida la solicitud y sus anexos, se asignará un folio de identificación con el cual, se podrá dar seguimiento al trámite de registro hasta su resolución.

Artículo 14. De identificar alguna omisión o inconsistencia en la solicitud o en sus anexos, la coordinación deberá prevenir por una sola vez a la empresa solicitante para que dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la prevención, subsane o aclare bajo protesta de decir verdad la omisión o inconsistencia detectada, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención en el plazo establecido, la solicitud se tendrá por no presentada.

En este caso, el plazo para que la coordinación resuelva el trámite será suspendido y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que la empresa solicitante desahogue la prevención.

Artículo 15. La coordinación resolverá sobre el registro en el padrón dentro del plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fue asignado el folio de identificación de la solicitud. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por veinte días hábiles.

Artículo 16. El registro en el padrón se resolverá procedente si la solicitud y sus anexos cumplen con lo previsto en el presente acuerdo. En este caso, la coordinación emitirá la constancia digital de registro correspondiente con el nombre de la empresa.

Artículo 17. El registro en el padrón será improcedente cuando:

- I. La solicitud y sus anexos no cumplan con los requisitos establecidos en el presente acuerdo;
- II. La empresa solicitante se encuentre cumpliendo alguna sanción impuesta por infringir la Ley de Responsabilidades, la Ley de Adquisiciones o la Ley de Obras Públicas, y
- III. La empresa solicitante forme parte del listado de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes del Servicio de Administración Tributaria.

CAPÍTULO III

DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS REGISTRADAS EN EL PADRÓN

Artículo 18. Toda empresa registrada en el padrón deberá actualizar durante el mes de octubre de cada año los documentos señalados en el artículo 11, fracción VI, del presente acuerdo, manifestando bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal, que la empresa no se sitúa en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Quedan exceptuadas de la obligación anterior las empresas que obtuvieron el registro en los meses de agosto y septiembre del año en curso.

Asimismo, la empresa deberá informar a la coordinación cualquier cambio en el contenido de su solicitud de registro en el padrón o sus anexos, y en éste último supuesto, remitir el archivo electrónico obtenido del original o de la copia certificada de la documentación que fue modificada.

Artículo 19. La actualización de la información se efectuará de conformidad con lo siguiente:

- I. Las empresas deberán presentar su solicitud de actualización de información en el padrón por medio de la plataforma, adjuntando la documentación prevista en el artículo 11, fracción VI, del presente acuerdo;
- II. De identificar alguna omisión o inconsistencia en la información o documentación actualizada, la coordinación deberá prevenir por una sola vez a la empresa solicitante para que dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, subsane o aclare bajo protesta de decir verdad, la omisión o inconsistencia detectada, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención en el plazo establecido, se procederá a la cancelación del registro en términos del artículo 21 del presente acuerdo;

En este caso, el plazo para que la coordinación resuelva el trámite de actualización de la información será suspendido y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que la empresa solicitante desahogue la prevención, y

- III. La coordinación resolverá sobre la actualización de la información dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se asigne el folio de identificación. El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser ampliado hasta por diez días hábiles.

CAPÍTULO IV

DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN

Artículo 20. El registro en el padrón se cancelará en los casos siguientes:

- I. Cuando la empresa se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17 del presente acuerdo, o
- II. Incumpla lo previsto en el artículo 18 del presente acuerdo.

Artículo 21. Cuando la coordinación general o la coordinación tengan conocimiento, de que una empresa registrada en el padrón se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17 del presente Acuerdo, deberá iniciar el procedimiento de cancelación del registro en el padrón.

En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la coordinación dará vista a la empresa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo establecido, se procederá a la cancelación del registro en el padrón.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, la coordinación resolverá sobre la cancelación dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 22. En caso de cancelación del registro en el padrón, la empresa podrá solicitarlo nuevamente, una vez que cuente con los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, la solicitud deberá incluir un informe sobre las medidas preventivas y correctivas, implementadas para subsanar la causa que originó la cancelación del registro.

CAPÍTULO V

DEL DISTINTIVO DE INTEGRIDAD EMPRESARIAL

Artículo 23. El distintivo es un reconocimiento otorgado por la secretaría a las empresas registradas en el padrón que acrediten la implementación de su política de integridad, en términos de los elementos mínimos previstos en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades, que tiene por objeto resaltar el compromiso de las empresas para prevenir la corrupción en su interacción con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y el sector privado.

Sección I

Del trámite para el otorgamiento del Distintivo

Artículo 24. Toda empresa registrada en el padrón podrá presentar la solicitud correspondiente ante la secretaría, mediante la plataforma y cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar registrada en el padrón y cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo;
- II. Responder el formulario de evaluación correspondiente, contenido en la plataforma;
- III. Anexar la evidencia documental que acredite la implementación de su política de integridad;
- IV. Anexar la documentación actualizada, indicada en el artículo 11, fracción VI del presente acuerdo, y
- V. Suscribir la solicitud con la firma electrónica avanzada del representante legal, vinculada a la empresa.

Artículo 25. Una vez iniciado el llenado de la solicitud para el otorgamiento del distintivo, la empresa interesada contará con quince días hábiles para su conclusión y de no hacerlo en el plazo señalado, la solicitud y sus anexos serán desechados de la plataforma.

Una vez recibida la solicitud y sus anexos se asignará un folio de identificación, con el cual se podrá dar seguimiento al trámite para el otorgamiento del distintivo hasta su resolución.

Artículo 26. En caso de identificar alguna omisión o inconsistencia en la solicitud o documentación soporte, la coordinación deberá prevenir por una sola vez a la empresa para que, dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, subsane o aclare bajo protesta de decir verdad la omisión o inconsistencia detectada, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención en el plazo establecido, la solicitud se tendrá por no presentada.

En este caso, el plazo para que la coordinación resuelva el trámite, será suspendido y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que la empresa solicitante desahogue la prevención.

Sección II

De la resolución a la solicitud del Distintivo de Integridad Empresarial

Artículo 27. La coordinación resolverá sobre el otorgamiento del distintivo dentro del plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la asignación del folio de identificación de la solicitud.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser ampliado hasta por veinte días hábiles.

Artículo 28. Se resolverá procedente el otorgamiento del distintivo si la empresa demuestra, con base en el formulario de evaluación y la documentación soporte, la implementación de su política de integridad, en términos de los elementos mínimos previstos en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 29. El otorgamiento del distintivo se resolverá improcedente cuando:

- I. La solicitud y sus anexos no reúnan los requisitos establecidos en el presente acuerdo;
- II. De la revisión a la información contenida en la solicitud y la documentación soporte, se advierta que la empresa no acredita la implementación de uno o más elementos de su política de integridad, conforme al artículo 25 de la Ley de Responsabilidades, y
- III. La empresa se encuentre cumpliendo alguna sanción impuesta por infringir la Ley de Responsabilidades, la Ley de Adquisiciones o la Ley de Obras Públicas.

La coordinación notificará a la empresa el resultado de la evaluación de su política de integridad, así como las posibles áreas de mejora, mediante la plataforma o por correo electrónico.

Sección III

De las obligaciones de las empresas a las que les sea otorgado el distintivo

Artículo 30. La Empresa a la que se otorgue el distintivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizado su registro en el padrón;
- II. Informar a la coordinación cualquier cambio en su política de Integridad, y
- III. Usar el distintivo conforme al presente acuerdo y a las reglas para el uso del logotipo del distintivo que emita la secretaría.

Artículo 31. El distintivo será gratuito e intransferible, y no podrá ser utilizado por terceros.

Sección IV

De la vigencia y la renovación del distintivo

Artículo 32. El distintivo tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha en que le sea notificada a la empresa su otorgamiento.

La vigencia del distintivo perderá sus efectos al día siguiente al de su conclusión, en caso de que la empresa no solicite su renovación.

Artículo 33. Toda empresa que cuente con un distintivo, podrá solicitar a la secretaría su renovación, en los términos siguientes:

- I. Deberá presentar su solicitud de renovación mediante la plataforma, al menos tres meses antes de la conclusión de la vigencia del distintivo, y deberá cumplir con el artículo 24 del presente acuerdo, y remitir un informe en el que se reporten las acciones, avances y resultados de su política de integridad;

- II. Una vez iniciado el llenado de la solicitud de renovación del distintivo, la empresa interesada contará con quince días hábiles para su conclusión; de no hacerlo en el plazo señalado, la solicitud y sus anexos serán desechados de la plataforma;
- III. Una vez recibida la solicitud y sus anexos se asignará un folio de identificación con el cual se podrá dar seguimiento al trámite de renovación del distintivo hasta su resolución;
- IV. En caso de identificar alguna omisión o inconsistencia en la información o documentación, la coordinación deberá prevenir a la empresa solicitante para que dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, subsane o aclare bajo protesta de decir verdad la omisión o inconsistencia detectada, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención en el plazo establecido, se procederá a la cancelación del distintivo de conformidad con el artículo 43 del presente acuerdo.

En este caso, el plazo para que la coordinación resuelva el trámite será suspendido y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que la empresa solicitante desahogue la prevención, y

- V. La coordinación resolverá sobre la renovación del distintivo dentro del plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la asignación del folio de identificación.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser ampliado hasta por veinte días hábiles.

Artículo 34. Se resolverá procedente la renovación del distintivo si la empresa solicitante acredita, con base en la información y documentación soporte presentada, la implementación de su política de integridad, de conformidad con los elementos señalados en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades.

Sección V

De la cancelación del distintivo

Artículo 35. El distintivo será cancelado en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Cuando a la empresa le sea cancelado su registro en el padrón;
- II. Por incumplimiento por parte de la empresa de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 30 del presente acuerdo, y
- III. Cuando la empresa contravenga cualquier disposición del presente acuerdo y de las reglas para el uso del logotipo del distintivo que emita la secretaría.

CAPÍTULO VI

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 36. Los acuerdos y resoluciones que se emitan sobre el registro en el padrón; la actualización de la información de las empresas registradas en el mismo; el otorgamiento del distintivo y su renovación; la cancelación del registro de empresas en el padrón, y la cancelación del distintivo podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Padrón y del Distintivo de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2022.

TERCERO. Las solicitudes, trámites y procedimientos iniciados antes de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, continuarán hasta su conclusión y se resolverán de conformidad con los ordenamientos vigentes al momento de su inicio.

México, Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

AVISO mediante el cual se informa la publicación del Reglamento para la Dictaminación de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 17, 22, fracción I y 58, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 209, fracción II y 220, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y 23, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y:

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) requiere actualizar el Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolsos al marco jurídico vigente, derivados de la tramitación de los procedimientos que estos se regulan, en el que se consideren, los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2024, la Junta Directiva del ISSSTE, por unanimidad emitió el ACUERDO 58.1385.2024 mediante el cual aprobó el Reglamento para la Dictaminación de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Mediante oficio CONAMER/24/1876 de 24 de abril de 2024, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria emitió la exención de Análisis de Impacto Regulatorio, relacionada con Reglamento para la Dictaminación de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El 21 y 22 de marzo de 2024 se emitió Dictamen Técnico y Jurídico, respectivamente, del Reglamento para la Dictaminación de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del ISSSTE, en cumplimiento a los artículos 6, 7 y 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Así como en ejercicio de la función conferida en el artículo 220, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 58, fracción VII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 23, fracción VI, del Estatuto Orgánico del ISSSTE, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA DICTAMINACIÓN DE QUEJAS MÉDICAS Y SOLICITUDES DE REEMBOLSO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Reglamento para la Dictaminación de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual formará parte de la normatividad vigente, y por lo tanto serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento para la Dictaminación de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que se expide, estará a disposición de los interesados para su consulta en la Subdirección de lo Consultivo de la Dirección Jurídica y en medios magnéticos u ópticos en la Normateca Electrónica Institucional, a través de la dirección electrónica, <https://normateca.issste.gob.mx:8187/normateca/ng/landingpage> y en la página www.dof.gob.mx/2024/ISSSTE/Reglamento-Dictaminacion-Quejas-y-Reembolsos.pdf.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento para la Dictaminación de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Queda sin efecto el Acuerdo 38.1357.2017 de la Junta Directiva, relativo a la aprobación del Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017.

TERCERO.- La Dirección Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado realizará los trámites correspondientes, para que el contenido del instrumento sea incluido en la Normateca Electrónica Institucional, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2024.- Directora General, Mtra. **Bertha María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

(R.- 557123)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Hidalgo.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023 Y SU MODIFICATORIO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADEMÁS DE FUNGIR EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE INMOBILIARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. MARÍA ZORAYDA ROBLES BARRERA, SECRETARIA DE SALUD Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, SECRETARIA DE HACIENDA Y EL C. EDGAR ORLANDO ÁNGELES PÉREZ, OFICIAL MAYOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 77 bis 1 de la "LGS" establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o de la "CPEUM".

5. El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I de la "LGS" determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de "IMSS-BIENESTAR", un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
6. El artículo 77 bis 6 de la "LGS" establece que el "IMSS-BIENESTAR" y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a "IMSS-BIENESTAR" así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
7. El artículo 77 bis 11 de la "LGS" precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.
8. El artículo 77 bis 13 de la "LGS" establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.
9. El artículo 77 bis 16 A de la "LGS" señala que en el caso de que las entidades federativas podrán concurrir con "IMSS-BIENESTAR" para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la "LGS", mediante la celebración de convenios de coordinación en los que se acordará la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, en los que deberán contemplarse, entre otros aspectos, los criterios relativos a los recursos humanos, materiales y financieros objeto de los referidos convenios de coordinación y el régimen inmobiliario.
10. Con base en las disposiciones antes señaladas, con fecha 11 de agosto de 2023, "LAS PARTES", con la participación de la Secretaría de Salud, celebraron el "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Hidalgo" (CONVENIO DE COORDINACIÓN), y su modificatorio de fecha 18 de enero de 2024, en los que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se comprometió, en la Cláusula Segunda, a suscribir el convenio correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de transferencia a "IMSS-BIENESTAR", sean transmitidos en posesión y/o propiedad a este último, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del referido Convenio de Coordinación.

Cabe señalar que la relación de unidades médicas que se contiene en el Anexo 1 del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" incluye (i) inmuebles cuya legítima propiedad se encuentra inscrita en favor de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y (ii) inmuebles sobre los que se cuenta con la posesión.

DECLARACIONES

I. **EL "IMSS-BIENESTAR" declara que:**

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del *"Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto de 2022, en adelante "DECRETO DE CREACIÓN".

- I.2. De conformidad con el artículo 2 del “DECRETO DE CREACIÓN”, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII del “DECRETO DE CREACIÓN”, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y responsable inmobiliario, cargos que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, del 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en relación a los artículos 32 y 42 de la Ley General de Bienes Nacionales y los numerales 2, 108 y demás relativos al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado de Hidalgo, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- II.2. La Dra. María Zorayda Robles Barrera, Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 17, fracción XI y 39, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 2, 10, fracciones X y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo; 12, fracciones I y V del Decreto Gubernamental que Modifica Diversas Disposiciones del que Creó al Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 15 de abril de 2019 y 18 del Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en Alcance Cuatro del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 03 de agosto de 2020, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos de fecha 05 de septiembre de 2022, expedidos a su favor por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

- II.3.** La Mtra. María Esther Ramírez Vargas, Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 17, fracción II, 29, fracciones I y LVI, Primero y Sexto Transitorio del Decreto número 503, publicado en Alcance tres del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de marzo de 2023, que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 2, 15, fracción XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo de fecha 01 de abril de 2023, expedido a su favor por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- II.4.** El C. Edgar Orlando Ángeles Pérez, Oficial Mayor del Estado de Hidalgo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 5, fracción III, 46, fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 11 fracciones X, XII y XXVIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo de fecha 05 de septiembre de 2022, expedido a su favor por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- II.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, señala como su domicilio ubicado en Boulevard de la Minería número 130, colonia La Puerta de Hierro, código postal 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que con las que cuentan para la celebración del presente Convenio.
- III.2.** Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico con la finalidad de concretar la transferencia de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” en favor de “IMSS-BIENESTAR”, así como en la transmisión de la propiedad de las mismas, a efecto de facilitar que concorra con “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin afiliación a instituciones de seguridad social en el Estado de Hidalgo, en los términos que se prevén en el Título Tercero Bis de la “LGS” y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN, para lo cual en el presente instrumento específico las referidas unidades médicas se agrupan en dos anexos. En el Anexo 1 se encuentra la relación de inmuebles respecto de los cuales “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” cuenta con la propiedad, y en el Anexo 2, aquéllos respecto de los que solo cuenta con la posesión, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes :

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que (i) “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” otorgue a “IMSS-BIENESTAR”, la entrega a título gratuito de la posesión en términos de lo previsto en la cláusula segunda del presente instrumento, de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” que permita a este último brindar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en Estado de Hidalgo, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “LGS” y del CONVENIO DE COORDINACIÓN, así como para que (ii) se establezcan los mecanismos y/o estrategias para que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” transfiera a “IMSS-BIENESTAR”, la propiedad de dichos bienes y, en los casos necesarios, lleve a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE LA POSESIÓN Y ENTREGA MATERIAL. “LAS PARTES” están conformes en que, con la sola suscripción del presente instrumento jurídico, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, otorga a “IMSS-BIENESTAR” la posesión compartida a título gratuito de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 del mismo.

Lo anterior se conviene con independencia de que, la posesión jurídica se entenderá compartida entre el “IMSS-BIENESTAR” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, toda vez que la prestación de los servicios de salud se mantendrá bajo un esquema concurrente.

Esta posesión jurídica compartida quedará sin efectos el momento en el que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” formalice la transmisión de la propiedad en favor de “IMSS-BIENESTAR” tanto de los inmuebles en los que cuente con título de propiedad, como de aquellos vaya regularizando para tal fin.

En el caso de los inmuebles que serán objeto de reversión por parte del Gobierno Federal, la posesión jurídica se entenderá ejercida únicamente por “IMSS-BIENESTAR” en el momento en el que se emita la declaratoria de reversión correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrega material de dichos bienes al “IMSS-BIENESTAR”, deberá realizarse y surtirá efectos, a partir de la fecha de formalización de las correspondientes actas de entrega recepción que se realicen en los términos previstos en las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicadas en el “DOF” el 27 de marzo de 2023 (BASES PARA LA RECEPCIÓN) o las que les sustituyan y se encuentren vigentes al momento de la suscripción de las actas correspondientes y demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD. Con la finalidad de transferir la propiedad de los bienes inmuebles objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, “LAS PARTES”, están conformes en sujetarse a lo siguiente:

A. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” se obliga a iniciar las acciones, en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento jurídico, e integrar la documentación y autorizaciones que le permitan desincorporar y otorgar en donación a título gratuito al “IMSS-BIENESTAR” las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, para lo cual, será responsable de lo siguiente:

- a.** Integrar el expediente a que se refieren las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de “IMSS-BIENESTAR”.
- b.** Obtener la autorización de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Hidalgo, para llevar a cabo la donación de los referidos inmuebles en favor de “IMSS-BIENESTAR”.
- c.** Gestionar ante las dependencias competentes del Gobierno del Estado de Hidalgo y, en su caso, tramitar ante el Congreso local, la autorización de desincorporación de los mencionados inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al “IMSS-BIENESTAR”.
- d.** Integrar los expedientes para realizar las gestiones de reversión a favor del Gobierno Federal, ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en los casos en que el Gobierno Federal hubiera donado los inmuebles y se encuentre incluida la cláusula de reversión en favor del Gobierno Federal.

Asimismo, deberá llevar a cabo las acciones para otorgar ante Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el traslado de dominio de las superficies con construcción en las que se encuentran edificadas las unidades médicas, designando al Fedatario Público el “IMSS-BIENESTAR”, para consignar a su favor la donación en forma pura y simple, libre de todo gravamen, sin deuda de contribuciones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

B. Respecto de las unidades médicas que se contienen en el ANEXO 2 de este instrumento jurídico, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” se obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para obtener a su favor el título de propiedad que corresponda, a efecto de que con posterioridad pueda realizar las acciones conducentes para su donación a favor del “IMSS-BIENESTAR”.

Para efecto de lo anterior, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, será responsable de lo siguiente:

- a.** Integrar el expediente conforme a las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de “IMSS-BIENESTAR”.
- b.** Elaborar un programa de trabajo y presentarlo a consideración de “IMSS-BIENESTAR”, en el que se consideren entre otros aspectos, (i) la situación jurídica de los inmuebles, (ii) trámites a realizarse para la regularización de la propiedad a favor de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, (iii) ruta a seguir y proyecto de cronograma de acciones.

“EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” está conforme en que, una vez que obtenga la regularización de la propiedad a su favor de los bienes que se contienen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, deberá realizar las acciones que se mencionan en el apartado A de esta Cláusula, dentro del plazo que de común acuerdo determinen “LAS PARTES”.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I. Recibir materialmente de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico, mediante la suscripción de las correspondientes actas de entrega recepción que se mencionan en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico.
- II. Destinar los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS" y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN.
- III. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el "DOF".
- IV. Solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación a su patrimonio de los inmuebles que, en su momento, fueron donados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y se hubieran revertido a favor del Gobierno Federal.
- V. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Solicitar cuando proceda, la intervención de otras dependencias o entidades de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuya participación resulte necesaria para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico.
- II. Sacar en paz y a salvo a "IMSS-BIENESTAR" respecto de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra, relacionadas con la titularidad de los derechos de propiedad o la posesión de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico.
- III. Gestionar la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- IV. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SÉPTIMA. ENLACES. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan como enlaces:

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD": Lic. Raúl Serret Lara, Coordinador General Jurídico del Gobierno del estado de Hidalgo.

Por parte de "IMSS-BIENESTAR": Dr. Felipe Arreola Torres, Coordinador Estatal, pudiendo ser asistido por el Mtro. Luis Carlos Olvera Serrano, Jefe de Servicios Administrativos y Finanzas.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio Específico de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que "LAS PARTES" formalicen la donación los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a favor de "IMSS-BIENESTAR".

NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el "DOF" y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la Cláusula que antecede.

Se entiende por caso fortuito y/o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios, prohibiciones legales, inundaciones, terremotos y actos terroristas, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de "LAS PARTES", impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.

"LAS PARTES" no serán responsables por cualquier retraso o incumplimiento de las acciones acordadas bajo el presente Convenio que resulte, directa o indirectamente de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor que les impida parcial o totalmente, cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados. Una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen ambas instituciones.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y demás aplicables al caso, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con (15) quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo 1. UNIDADES MÉDICAS PROPIEDAD DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

Anexo 2 UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

Leído el presente Convenio Específico de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal y manifestando su voluntad, firman el presente instrumento por cuatro tantos en la Ciudad de México, el 15 de marzo de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- Oficial Mayor del Estado de Hidalgo, C. **Edgar Orlando Ángeles Pérez**.- Rúbrica.

UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FEDERATIVA

ANEXO 1

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
1	HGSSA000016	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ACATLÁN	HIDALGO	ACATLÁN	ACATLAN	CALLE INDEPENDENCIA 2 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43500
2	HGSSA000202	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHICAVASCO	HIDALGO	ACTOPAN	CHICAVASCO	CERRADA MORELOS SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42500
3	HGSSA000371	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ALMOLOYA	HIDALGO	ALMOLOYA	ALMOLOYA	CALLE HIDALGO 2 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43940
4	HGSSA000465	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JOSÉ TEPENENE TEPENENE	HIDALGO	EL ARENAL	SAN JOSE TEPENENE	CALLE GENERAL FELIPE ANGELES 13 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42680
5	HGSSA000716	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARDONAL	HIDALGO	CARDONAL	CARDONAL	CALZADA PLAZA LIC. JESUS ZENIL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CARDONAL C.P. 42370
6	HGSSA000955	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHAPANTONGO	HIDALGO	CHAPANTONGO	CHAPANTONGO	AVENIDA VALENTIN SANTIAGO SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO GUADALUPE CENTRO C.P. 42900
7	HGSSA001100	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ELOXOCHITLAN	HIDALGO	ELOXOCHITLÁN	ELOXOCHITLAN	CALLE 5 DE FEBRERO 34 SIN NUMERO COLONIA ELOXOCHITLAN C.P. 43330
8	HGSSA001602	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	IXMIQUILPAN	HIDALGO	IXMIQUILPAN	IXMIQUILPAN	CALLE IGNACIO ALLENDE 1 SIN NUMERO BARRIO DE JESÚS C.P. 42300
9	HGSSA002092	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TAXHUADA	HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TAXHUADA C.P. 42700
10	HGSSA002256	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	NOPALA	HIDALGO	NOPALA DE VILLAGRÁN	NOPALA DE VILLAGRAN	CARRETERA NOPALA - TEPETITLAN 8 SIN NUMERO COLONIA NOPALA C.P. 42470
11	HGSSA002570	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PACHUCA (DR. JESÚS DEL ROSAL)	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO 405 SIN NUMERO COLONIA DOCTORES C.P. 42090
12	HGSSA002611	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PISAFLORES	HIDALGO	PISAFLORES	PISAFLORES	AVENIDA INDEPENDENCIA SIN NUMERO SIN NUMERO CUARTEL MORELOS C.P. 42220
13	HGSSA002722	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JUAN SOLIS	HIDALGO	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	SAN JUAN SOLIS	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CHAMIZAL C.P. 42160

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
14	HGSSA002850	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA AMAJAC	HIDALGO	SAN SALVADOR	SANTA MARIA AMAJAC	CALLE QUINTIN LOPEZ 102 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42640
15	HGSSA003072	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TECOZAUTLA	HIDALGO	TECOZAUTLA	TECOZAUTLA	CAMINO AL RIITO SEXTA MANZANA 31 A COLONIA MORELOS NORTE C.P. 42440
16	HGSSA003615	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HUITZILA	HIDALGO	TIZAYUCA	HUITZILA	CALLE CAMPECHE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA HUITZILA C.P. 43820
17	HGSSA003895	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TLAXCOAPAN	HIDALGO	TLAXCOAPAN	TLAXCOAPAN	AVENIDA HIDALGO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EDUCACIÓN C.P. 42952
18	HGSSA004344	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ACAYUCA	HIDALGO	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	ACAYUCA	CALLE VENUSTIANO CARRANZA 206 SIN NUMERO COLONIA LOMAS DEL PEDREGAL C.P. 42191
19	HGSSA004356	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ZEMPOALA	HIDALGO	ZEMPOALA	ZEMPOALA	CALLE PIRUL 100 SIN NUMERO COLONIA LA SALIDA C.P. 43830
20	HGSSA004566	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	DOS CARLOS PUEBLO NUEVO	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	PACHUQUILLA	CALLE SIMON BOLIVAR SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA DOS CARLOS C.P. 42180
21	HGSSA004571	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COL. ÁVILA CAMACHO	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	AMAQUE	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA AVILA CAMACHO C.P. 42000
22	HGSSA004612	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HUITEL	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	TEZONTEPEC DE ALDAMA	CALLE CONSTITUCION SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 42760
23	HGSSA004880	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD DE MIXQUIAHUALA	HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	CALLE CUITLAHUAC SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LA VEGA C.P. 42700
24	HGSSA004904	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA DE MOLANGO	HIDALGO	MOLANGO DE ESCAMILLA	MOLANGO DE ESCAMILLA	CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO LA GARITA C.P. 43100
25	HGSSA004950	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CHICHICAXTLA	HIDALGO	TLAHUILTEPA	CHICHICAXTLA	CALLE A XIOPA SIN NÚMERO SIN NUMERO COLONIA CHICHICAXTLA C.P. 43187
26	HGSSA004962	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD HUEJUTLA	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	HUEJUTLA DE REYES	CALLE JAIME NUNÓ 21 SIN NUMERO COLONIA CAPITÁN ANTONIO REYES C.P. 43000
27	HGSSA005061	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA LA CALERA	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	SANTA MARIA LA CALERA	AVENIDA MINERALES SIN NUMERO SIN NUMERO PUEBLO SANTA MARÍA LA CALERA C.P. 42186

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
28	HGSSA005073	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA AMAJAC	HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE	SANTA MARIA AMAJAC	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO LA PEAÑA C.P. 43310
29	HGSSA005090	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	GENERAL FELIPE ANGELES LOS ANGELES	HIDALGO	TOLCAYUCA	GENERAL FELIPE ANGELES (LOS ANGELES)	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA GENERAL FELIPE ANGELES LOS ANGELES C.P. 43875
30	HGSSA005102	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD XUCHITLAN	HIDALGO	SAN SALVADOR	XUCHITLAN	CALLE SAN SEBASTIAN SIN NÚMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42643
31	HGSSA005126	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MINERAL DEL MONTE	HIDALGO	MINERAL DEL MONTE	MINERAL DEL MONTE	CALLE JUÁREZ SIN NUMERO NINGUNO PREDIO RÚSTICO EL CAPULÍN C.P. 42130
32	HGSSA007824	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARDONAL	HIDALGO	ATITALAQUIA	CARDONAL	CERRADA IGNACIO ALTAMIRANO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CARDONAL C.P. 42970
33	HGSSA007833	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEZOQUIPA	HIDALGO	ATITALAQUIA	TEZOQUIPA	CALLE JUAN DE DIOS PEZA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TEZOQUIPA C.P. 42970
34	HGSSA007860	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO 2 PARQUE DE POBLAMIENTO	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	HUEJUTLA DE REYES	AVENIDA NORTE UNO 198 SIN NUMERO COLONIA PARQUE DE POBLAMIENTO C.P. 43000
35	HGSSA007920	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TEPEAPULCO	HIDALGO	TEPEAPULCO	TEPEAPULCO	AVENIDA FELIPE ANGELES 59 SIN NUMERO COLONIA 18 DE MARZO C.P. 43973
36	HGSSA007935	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD APAN	HIDALGO	APAN	APAN	PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN RAFAEL C.P. 43909
37	HGSSA007944	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LEOPOLDO SANTILLAN SOBERANES	HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE	ATOTONILCO EL GRANDE	CARRETERA MEXICO - TAMPICO Km. 16.5 SIN NUMERO SIN NUMERO RANCHERÍA TILTEPEC C.P. 43300
38	HGSSA007953	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LUZ DEL CARMEN	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CALLE UNION ANTORCHISTA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LUZ DEL CARMEN C.P. 42039
39	HGSSA017953	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CS SAN LORENZO ACHIOTEPEC	HIDALGO	HUEHUETLA	SAN LORENZO ACHIOTEPEC	CARRETERA HUEHUETLA - SAN LORENZO ACHIOTEPEC SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO ALLENDE C.P. 43430
40	HGSSA017965	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	BENITO JUÁREZ	HIDALGO	MINERAL DEL CHICO	BENITO JUAREZ	AVENIDA BENEMERITO DE LAS AMERICAS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42120

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
41	HGSSA017994	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AZOYATLA	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	AZOYATLA DE OCAMPO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA AZOYATLA C.P. 42184
42	HGSSA002425	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD PIRACANTOS	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	AVENIDA PIRACANTOS S/N COLONIA PIRACANTOS C.P. 42088
43	HGSSA005143	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JAGÜEY DE TELLEZ "ESTACIÓN TELLEZ"	HIDALGO	ZEMPOALA	JAGÜEY DE TELLEZ (ESTACION TELLEZ)	CALLE AUTONOMÍA SIN NÚMERO COLONIA JAGÜEY DE TELLEZ (ESTACION TELLEZ) C.P. 43840
44	HGSSA000156	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL ACTOPAN	HIDALGO	ACTOPAN	ACTOPAN	CALLE CARLOS MAYORGA 55 SIN NUMERO COLONIA CHAPULTEPEC C.P. 42500
45	HGSSA001503	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL HUICHAPAN	HIDALGO	HUICHAPAN	HUICHAPAN	CALLE 16 DE ENERO SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO ABUNDIO MARTINEZ C.P. 42400
46	HGSSA001590	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DEL VALLE DEL MEZQUITAL IXMIQUILPAN	HIDALGO	IXMIQUILPAN	IXMIQUILPAN	CARRETERA PACHUCA - IXMIQUILPAN KM. 64 TAXADHO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TAXADHO C.P. 42320
47	HGSSA002430	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL PACHUCA	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CARRETERA PACHUCA - TULANCINGO 101 SIN NUMERO COLONIA CIUDAD DE LOS NIÑOS C.P. 42070
48	HGSSA004991	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL ZIMAPÁN	HIDALGO	ZIMAPÁN	LAZARO CARDENAS (REMEDIOS)	CARRETERA FEDERAL MEXICO-LAREDO KM. 112 SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TERRENOS ALEDAÑOS C.P. 42351
49	HGSSA005015	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL MATERNO INFANTIL	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CALLE DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ S/N COLONIA EXHACIENDA GUADALUPE C.P. 42050
50	HGSSA015515	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE APAN	HIDALGO	APAN	APAN	CALLE JOSE FRANCISCO OSORNO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN RAFAEL C.P. 43900
51	HGSSA015532	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL TULA	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	TULA DE ALLENDE	CARRETERA TULA - TEPEJI KM. 1.5 SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL CARMEN C.P. 42830
52	HGSSA018000	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE TULANCINGO	HIDALGO	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	PAXTEPEC	AVENIDA PAXTEPEC 47 SIN NUMERO COLONIA PAXTEPEC C.P. 43760
53	HGSSA017941	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE METZTITLÁN	HIDALGO	METZTITLÁN	METZTITLAN	CARRETERA ANTIGUA PACHUCA-METZTITLÁN SIN NÚMERO BARRIO TLAXOMOTL C.P.43350

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
54	HGSSA004974		DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA TIZAYUCA	HIDALGO	TIZAYUCA	TIZAYUCA	CALLE JIMÉNEZ SIN NÚMERO BARRIO HUICALCOC.P. 43808
55	HGSSA007662		DE CONSULTA EXTERNA	UNEME-DEDICAM	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	AVENIDA CONSTITUYENTES SIN NUMERO COLONIA ALBORADAC.P. 42088
56	HGSSA015602		DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	AVENIDA SOLIDARIDAD SIN NUMERO COLONIA PIRACANTOSC.P. 42088
57	HGSSA017656		DE CONSULTA EXTERNA	UNEME EC PACHUCA	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	PROLONGACIÓN AYUNTAMIENTO, LOTES VII Y XVII SIN NUMERO FRACCIONAMIENTO LUIS DONALDO COLOSIO IC.P. 42088
58	HGSSA015492		DE APOYO	ALMACÉN CENTRAL	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	COLONA HIDALGO UNIDO, CIRCUITO GOBERNADORES AVENIDA CONSTITUYENTES C.P. 42032

Anexo 1 correspondiente al Convenio Específico de Coordinación celebrado por la Entidad Federativa el 15 de Marzo de 2024.

ANEXO 1. LISTADO DE UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FERATIVA TRANSFERIDAS AL IMSS BIENESTAR

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023; QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024.

Entrega: Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera.-** Rúbrica.- Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas.-** Rúbrica.- Oficial Mayor del Estado de Hidalgo, C. **Edgar Orlando Ángeles Pérez.-** Rúbrica.- Recibe: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del IMSS-BIENESTAR, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite.-** Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR, Arq. **Carlos Sánchez Meneses.-** Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.-** Rúbrica.

UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA

ANEXO 2

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
1	HGSSA000021	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ALCHOLOYA EL SALTO	HIDALGO	ACATLÁN	ALCHOLOYA (EL SALTO DE ALCHOLOYA)	CAMINO A LA TELESECUNDARIA 212 SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL POTRERO C.P. 43540
2	HGSSA000033	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN BARTOLO	HIDALGO	ACATLÁN	SAN BARTOLO (EL LLANO)	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN BARTOLO C.P. 43540
3	HGSSA000045	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN DIONISIO	HIDALGO	ACATLÁN	SAN DIONISIO	CALLE VICENTE GUERRERO 2 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43540
4	HGSSA000050	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COL. 28 DE MAYO SANTA ROSA	HIDALGO	ACATLÁN	28 DE MAYO (SANTA ROSA) [COLONIA]	CALLE AGUSTIN OLVERA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43540
5	HGSSA000062	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ACAXOCHITLÁN	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	ACAXOCHITLAN	CALLE CUAUHTEMOC SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO TLATEMPA C.P. 43720
6	HGSSA000074	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA MESA	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	LA MESA	CARRETERA ACAXOCHITLAN - HUEYAPITA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LA MESA C.P. 43739
7	HGSSA000091	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MATEO	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	SAN MATEO	CARRETERA PAHUATLAN - SAN PEDRO SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO LAGUNILLA CHICO C.P. 43720
8	HGSSA000103	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MIGUEL EL RESGATE	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	SAN MIGUEL DEL RESGATE	AVENIDA SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 43720
9	HGSSA000115	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN PEDRO TLACHICHILCO	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	SAN PEDRO TLACHICHILCO	AVENIDA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43720
10	HGSSA000120	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TLAMIMILOLPA	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	TLAMIMILOLPA	AVENIDA SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 43730
11	HGSSA000132	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ZACACUAUTLA	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	ZACACUAUTLA	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO SAN JAVIER C.P. 43730
12	HGSSA000144	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHIMALAPA	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	CHIMALAPA	CARRETERA A SAN FRANCISCO ATOTONILCO SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO BLANCO C.P. 42728
13	HGSSA000161	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ACTOPAN	HIDALGO	ACTOPAN	ACTOPAN	AVENIDA 5 DE MAYO 185 SIN NUMERO COLONIA CHAPULTEPEC C.P. 42500
14	HGSSA000185	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	BOXTHA	HIDALGO	ACTOPAN	EL BOXTHA	CALLE MANZANA 5 10 MANZANA 10 COLONIA BOXTHA C.P. 42500
15	HGSSA000214	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	DAJIEDHI	HIDALGO	ACTOPAN	DAJIEDHI	CALLE MANZANA UNO 1 MANZANA 1 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42603
16	HGSSA000231	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HUAXTHO	HIDALGO	ACTOPAN	EL HUAXTHO	AVENIDA EJERCITO CONSTITUCIONAL SIN NUMERO SIN NUMERO PUEBLO HUAXTHO C.P. 42613

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
17	HGSSA000243	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA MAGDALENA	HIDALGO	ACTOPAN	SANTA MARIA MAGDALENA	AVENIDA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42500
18	HGSSA000255	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANDRÉS TIANGUISTENGO	HIDALGO	ACTOPAN	SAN ANDRES TIANGUISTENGO	CAMINO AL PANTEON 1 MANZANA 1 SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42610
19	HGSSA000260	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AGUA BLANCA ITURBIDE	HIDALGO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	CALLE JUÁREZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43460
20	HGSSA000272	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHICHICAXTLE	HIDALGO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	CHICHICAXTLE	AVENIDA JUÁREZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CHICHICAXTLE C.P. 43460
21	HGSSA000366	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA XIGUI	HIDALGO	ALFAJAYUCAN	SANTA MARIA XIGUI	CALLE LOS PINOS SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42390
22	HGSSA000412	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JOSÉ JIQUILPAN	HIDALGO	APAN	SAN JOSE JIQUILPAN	CALLE NICOLAS BRAVO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43949
23	HGSSA000436	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ARENAL	HIDALGO	EL ARENAL	EL ARENAL	AVENIDA DEL TRABAJO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA FRUTILLAL ALTO C.P. 42680
24	HGSSA000441	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	OJO DE AGUA SAN JOSÉ TEPENENE	HIDALGO	EL ARENAL	OJO DE AGUA SAN JOSE TEPENENE	AVENIDA ANTIGUA VIA DEL TREN SIN NUMERO SIN NUMERO PUEBLO OJO DE AGUA SAN JOSE TEPENENE C.P. 42695
25	HGSSA000453	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	RINCÓN	HIDALGO	EL ARENAL	EL RINCON	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO PUEBLO EL RINCON C.P. 42680
26	HGSSA000605	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LOS SABINOS	HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE	LOS SABINOS	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LOS SABINOS C.P. 43320
27	HGSSA000634	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PROGRESO EL DE ATOTONILCO DE TULA	HIDALGO	ATOTONILCO DE TULA	PROGRESO	AVENIDA 5 DE MAYO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA PROGRESO C.P. 42980
28	HGSSA000721	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL BINGU	HIDALGO	CARDONAL	EL BINGU	CALLE A ESCUELA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL BINGU C.P. 42376
29	HGSSA000733	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL BUENA	HIDALGO	CARDONAL	EL BUENA	CALLE A LA CANCHA DE FUTBOL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL BUENA C.P. 42376
30	HGSSA000750	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL DECA	HIDALGO	CARDONAL	EL DECA	CARRETERA EL DECA - SAN MIGUEL JIGUI SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL DECA C.P. 42326
31	HGSSA000786	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANDRÉS DABOXTHA	HIDALGO	CARDONAL	SAN ANDRES DABOXTHA	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN ANDRES DABOXTHA C.P. 42379
32	HGSSA000820	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MIGUEL JIGUI	HIDALGO	CARDONAL	SAN MIGUEL JIGUI	CALLE DE LA IGLESIA CATOLICA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN MIGUEL JIGUI C.P. 42376

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
33	HGSSA000832	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA TERESA DABOXTHA	HIDALGO	CARDONAL	SANTA TERESA DABOXTHA	CALLE A ESPALDAS DE LA IGLESIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SANTA TERESA DABOXTHA C.P. 42379
34	HGSSA000844	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTUARIO MAPETHÉ	HIDALGO	CARDONAL	SANTUARIO (SANTUARIO MAPETHE)	CALLE AL ALBERGUE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SANTUARIO MAPETHE C.P. 42376
35	HGSSA000873	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	CUAUTEPEC	CALLE HIDALGO 306 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43740
36	HGSSA000885	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL CAPULIN	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	EL CAPULIN	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL CAPULIN C.P. 43740
37	HGSSA000890	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HUEYAPITA	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	HUEYAPITA	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA HUEYAPITA C.P. 43740
38	HGSSA000902	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LAS PUENTES	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	LAS PUENTES	CARRETERA CUAUTEPEC-SAN JOSE AYOTLA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LAS PUENTES C.P. 43740
39	HGSSA000914	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA NATIVITAS	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	SANTA MARIA NATIVITAS	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 8 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43740
40	HGSSA000931	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ALMOLOYA	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	ALMOLOYA	CALLE HIDALGO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA ALMOLOYA C.P. 43740
41	HGSSA000960	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN BARTOLO OZOCALPAN	HIDALGO	CHAPANTONGO	SAN BARTOLO OZOCALPAN	AVENIDA PRIMERO DE MAYO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42910
42	HGSSA000984	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHAPULHUACAN	HIDALGO	CHAPULHUACÁN	CHAPULHUACAN	CARRETERA MEXICO-LAREDO Km. 222.5 22 SIN NUMERO BARRIO LA ESTACION C.P. 42280
43	HGSSA001042	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SOLEDAD DEL COYOL	HIDALGO	CHAPULHUACÁN	SOLEDAD DEL COYOL	CALLE VEGA LARGA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SOLEDAD DEL COYOL C.P. 42294
44	HGSSA001112	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	IZTACAPA	HIDALGO	ELOXOCHITLÁN	ITZTACAPA	PASEO DEL RIO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA IZTACAPA C.P. 43330
45	HGSSA001136	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EMILIANO ZAPATA	HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	CALLE AURELIO MARTIN HUAZO 3 SIN NUMERO COLONIA PRI - REVOLUCION C.P. 43960
46	HGSSA001165	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	JOSÉ MARÍA MORELOS SAN JOSÉ	HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	JOSE MARIA MORELOS (SAN JOSE)	CALLE JUÁREZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43961
47	HGSSA001170	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EPAZOYUCAN	HIDALGO	EPAZOYUCAN	EPAZOYUCAN	AVENIDA HIDALGO 9 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43580
48	HGSSA001206	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEPATEPEC	HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	TEPATEPEC	CARRETERA A EL MENDOZA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL REPESO C.P. 42660

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
49	HGSSA001223	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LÁZARO CÁRDENAS COLONIA EL MEXE	HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	LAZARO CARDENAS (EL MEXE) [COLONIA]	CALLE TORRES BODET SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42670
50	HGSSA001252	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HUASCA	HIDALGO	HUASCA DE OCAMPO	HUASCA DE OCAMPO	CALLE VICENTE GUERRERO 2 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43500
51	HGSSA001264	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HUAUTLA	HIDALGO	HUAUTLA	HUAUTLA	PRIVADA SIN NOMBRE 406 SIN NUMERO COLONIA ALTO C.P. 43050
52	HGSSA001281	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COATZONCO	HIDALGO	HUAUTLA	COATZONCO	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA POTRERO (ATENCO) C.P. 43050
53	HGSSA001375	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA ESPERANZA NUMERO UNO	HIDALGO	HUEHUETLA	LA ESPERANZA NUMERO 1	CARRETERA HUEHUETLA-SAN ANDRES SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LA ESPERANZA C.P. 43420
54	HGSSA001380	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL PARAÍSO	HIDALGO	HUEHUETLA	EL PARAISO	CARRETERA HUEHUETLA - TENANGO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL PARAISO C.P. 43420
55	HGSSA001416	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CUAPAXTITLA	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	CUAPAXTITLA	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA JALISCO C.P. 43019
56	HGSSA001421	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	IXCATEPEC	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	IXCATEPEC	CALLE AL ALBERGUE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA IXCATEPEC C.P. 43018
57	HGSSA001433	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	IXTLÁHUAC	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	IXTLAHUAC	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA IXTLAHUAC C.P. 43018
58	HGSSA001450	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PAHUATLAN	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	PAHUATLAN	CARRETERA TECZACUATL-PAHUATLAN SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA PAHUATLAN C.P. 43011
59	HGSSA001474	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEACAL	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	TEACAL	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TEACAL C.P. 43005
60	HGSSA001491	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LAS CHACAS	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	LAS CHACAS	CAMINO ACHICHIPIL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA ABAJO C.P. 43014
61	HGSSA001515	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HUICHAPAN	HIDALGO	HUICHAPAN	HUICHAPAN	CALLE DR. JOSE MARIA RIVERA SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO SAN MATEO C.P. 42400
62	HGSSA001532	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LLANO LARGO	HIDALGO	HUICHAPAN	LLANO LARGO	CALLE 24 DE FEBRERO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL BORDO C.P. 42420
63	HGSSA001544	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MAMITHI	HIDALGO	HUICHAPAN	MAMITHI	CAMINO REAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42400
64	HGSSA001626	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CUESTA COLORADA	HIDALGO	IXMIQUILPAN	CUESTA COLORADA	CAMINO A TEXCADHO SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42317
65	HGSSA001631	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL DEFAY	HIDALGO	IXMIQUILPAN	EL DEFAY	CALLE A LA ESCUELA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42317

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
66	HGSSA001643	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	DEXTHI SAN JUANICO	HIDALGO	IXMIQUILPAN	EL DEXTHI SAN JUANICO	CALLE INSTALACIONES D.I.F. SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42306
67	HGSSA001655	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	DIOS PADRE	HIDALGO	IXMIQUILPAN	DIOS PADRE	CALLE SAN JUAN BAUTISTA SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42323
68	HGSSA001672	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	IGNACIO LÓPEZ RAYON	HIDALGO	IXMIQUILPAN	IGNACIO LOPEZ RAYON	CAMINO A LA LOMA LOPEZ RAYON SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANAx CENTRO C.P. 42327
69	HGSSA001701	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MAGUEY BLANCO	HIDALGO	IXMIQUILPAN	MAGUEY BLANCO	CALLE A LA IGLESIA SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42320
70	HGSSA001725	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PANALES	HIDALGO	IXMIQUILPAN	PANALES	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA EL YE C.P. 42326
71	HGSSA001742	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	REMEDIOS	HIDALGO	IXMIQUILPAN	LOS REMEDIOS	CIRCUITO DE LOS REMEDIOS SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42313
72	HGSSA001766	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TAXADHO	HIDALGO	IXMIQUILPAN	TAXADHO	CALLE AL TEMPLO EVANGELISTA SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42320
73	HGSSA001783	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA GENERAL FELIPE ÁNGELES	HIDALGO	IXMIQUILPAN	GENERAL FELIPE ANGELES [COLONIA]	AVENIDA DE LA AMISTAD SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42325
74	HGSSA001981	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN CRISTÓBAL	HIDALGO	METZTITLÁN	SAN CRISTOBAL	CALLE CUAUHEMOC SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN CRISTOBAL C.P. 43350
75	HGSSA002022	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CAPULA	HIDALGO	MINERAL DEL CHICO	CAPULA	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42120
76	HGSSA002116	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	JAGUEY BLANCO	HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	JAGÜEY BLANCO	CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA JAGUEY BLANCO C.P. 42718
77	HGSSA002191	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	IXCUICUILA	HIDALGO	MOLANGO DE ESCAMILLA	IXCUICUILA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43111
78	HGSSA002215	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	NICOLÁS FLORES	HIDALGO	NICOLÁS FLORES	NICOLAS FLORES	CALLE J. CARMEN DONGHU SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42360
79	HGSSA002220	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL BOCUA	HIDALGO	NICOLÁS FLORES	BOCUA	CAMINO A LA ESCUELA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42360
80	HGSSA002261	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	BATHA	HIDALGO	NOPALA DE VILLAGRÁN	BATHA Y BARRIOS	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA BATHA Y BARRIOS C.P. 42486
81	HGSSA002273	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	JAGUEY	HIDALGO	NOPALA DE VILLAGRÁN	EL JAGÜEY	CALLE PANTALEON GARCIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL JAGUEY C.P. 42470

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
82	HGSSA002343	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	NEXPA	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLÁN	NEXPA	CALLE A LA IGLESIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN JUAN DIEGO C.P. 43037
83	HGSSA002372	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL CARRIZAL	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLÁN	EL CARRIZAL	CALLE A LA ESCUELA Y LA IGLESIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL CARRIZAL C.P. 43033
84	HGSSA002384	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LOS HUMOS	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLÁN	LOS HUMOS	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LOS HUMOS C.P. 43033
85	HGSSA002401	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	POTRERILLOS	HIDALGO	PACULA	POTRERILLOS	CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42256
86	HGSSA002466	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA BUENOS AIRES	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CALLE GUADALUPE VICTORIA 100 SIN NUMERO COLONIA BUENOS AIRES C.P. 42070
87	HGSSA002471	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA CUAUHTÉMOC	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CALLE SOSTENES ROCHA 608 SIN NUMERO COLONIA CUAUHTÉMOC C.P. 42020
88	HGSSA002495	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA ROJO GÓMEZ	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CALLE COSECHA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA ROJO GOMEZ C.P. 42030
89	HGSSA002512	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA ALCANTARILLA	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	PROLONGACIÓN SANTIAGO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA ALCANTARILLA C.P. 42120
90	HGSSA002524	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA EL ARBOLITO	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CALLE REFORMA 1503 SIN NUMERO COLONIA ARBOLITO C.P. 42020
91	HGSSA002536	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA CUBITOS	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CALLE OAXACA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CUBITOS C.P. 42090
92	HGSSA002541	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA LA RAZA	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LA RAZA C.P. 42090
93	HGSSA002565	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ABRAHAM KANAN HUEBE	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CALLE FERNANDEZ DE LIZARDI 900 1 COLONIA NUEVA FRANCISCO I MADERO C.P. 42700
94	HGSSA002582	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MIGUEL EL CEREZO EL CEREZO	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	SAN MIGUEL CEREZO (EL CEREZO)	CALLE 4TA DE HUMBOLDT SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN MIGUEL CEREZO C.P. 42082
95	HGSSA002594	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTIAGO TLAPACOYA	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	SANTIAGO TLAPACOYA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SANTIAGO TLAPACOYA C.P. 42110
96	HGSSA002623	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	GARGANTILLA	HIDALGO	PISAFLORES	GARGANTILLA	CALLE AL TELEFONO ADELANTE DEL POZO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42234
97	HGSSA002664	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	XOCHITLAN	HIDALGO	PROGRESO DE OBREGÓN	XOCHITLAN	AVENIDA REVOLUCION SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42740
98	HGSSA002676	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PACHUQUILLA	HIDALGO	MINERAL DE LA	PACHUQUILLA	CALLE VENUSTIANO CARRANZA 7 SIN

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
						REFORMA		NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42180
99	HGSSA002681	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA PROVIDENCIA	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	LA PROVIDENCIA SIGLO XXI	CALLE SANTA INES SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LA PROVIDENCIA C.P. 42180
100	HGSSA002693	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	HIDALGO	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	SAN AGUSTIN TLAXIACA	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA HUIZACHE C.P. 42160
101	HGSSA002780	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA CRUZ	HIDALGO	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	SANTA CRUZ	PASEO DEL RIO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SANTA CRUZ C.P. 43440
102	HGSSA002792	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTIAGO	HIDALGO	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	SANTIAGO	CARRETERA RIO CHIQUITO-SAN BARTOLO TUTOTEPEC SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SANTIAGO C.P. 43440
103	HGSSA002821	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PACHECO DE ALLENDE	HIDALGO	SAN SALVADOR	PACHECO DE ALLENDE	CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42645
104	HGSSA002891	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL PUERTO LÁZARO CÁRDENAS	HIDALGO	SAN SALVADOR	EL PUERTO LAZARO CARDENAS	CALLE GOLFO DE CALIFORNIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42651
105	HGSSA002920	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CERRITOS	HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA	CERRITOS	CALLE SANTIAGO - LAGUNILLA Km. 4 SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CERRITOS C.P. 42621
106	HGSSA002956	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MEZQUITAL	HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA	EL MEZQUITAL	CAMINO A LA ESCUELA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42630
107	HGSSA002985	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	YOLOTEPEC	HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA	YOLOTEPEC	CALLE CONSTITUCION 1 MANZANA DECA 1 SIN NUMERO MANZANA DECA 1 C.P. 42630
108	HGSSA002990	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	HIDALGO	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	SANTIAGO TULANTEPEC	CALLE NIÑOS HEROES SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA VICENTE GUERRERO C.P. 43762
109	HGSSA003002	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL PEDREGAL DE SAN JOSÉ	HIDALGO	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	EL PEDREGAL DE SAN JOSE	CALLE OYAMELES 116 SIN NUMERO COLONIA PEDREGAL DE SAN JOSE C.P. 43762
110	HGSSA003026	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MATIAS RODRÍGUEZ	HIDALGO	SINGUILUCAN	MATIAS RODRIGUEZ	CALLEJÓN PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43780
111	HGSSA003031	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PLUTARCO ELIAS CALLES	HIDALGO	SINGUILUCAN	PLUTARCO ELIAS CALLES	CAMINO A LA ESCUELA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA PLUTACO ELIAS CALLES C.P. 43780
112	HGSSA003055	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CANDELARIA	HIDALGO	TASQUILLO	CANDELARIA	CALLE AL JARDIN DE NIÑOS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42386
113	HGSSA003060	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	DANGHU	HIDALGO	TASQUILLO	DANGHU	CAMINO AL JARDIN DE NIÑOS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LA LOMA C.P. 42381

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
114	HGSSA003154	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TENANGO DE DORIA	HIDALGO	TENANGO DE DORIA	TENANGO DE DORIA	CALLE CORNELIO MENDOZA 33 SIN NUMERO COLONIA TENANGO DE DORIA C.P. 43480
115	HGSSA003224	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MIGUEL ALLENDE	HIDALGO	TEPEAPULCO	SAN MIGUEL ALLENDE	CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43970
116	HGSSA003265	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AMOLA DE OCAMPO	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	AMOLA DE OCAMPO	AVENIDA PRINCIPAL 1 MANZANA 1 SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 43120
117	HGSSA003323	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TAMALA	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	TAMALA	CARRETERA TAMALA - SAN SIMON. 1 SIN NUMERO COLONIA EL EJIDO C.P. 43120
118	HGSSA003340	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	XILITLA	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	XILITLA	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA UNO C.P. 43120
119	HGSSA003376	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MELCHOR OCAMPO EL SALTO	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	MELCHOR OCAMPO (EL SALTO)	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO SIN NUMERO PUEBLO MELCHOR OCAMPO (EL SALTO) C.P. 42870
120	HGSSA003381	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN IGNACIO NOPALA	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	SAN IGNACIO NOPALA	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN IGNACIO NOPALA C.P. 42890
121	HGSSA003422	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEPETITLAN	HIDALGO	TEPETITLÁN	TEPETITLAN	AVENIDA 5 DE MAYO 10 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42930
122	HGSSA003446	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	HIDALGO	TEPETITLÁN	PINO SUAREZ	AVENIDA CHAPANTONGO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42930
123	HGSSA003475	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ULAPA DE MELCHOR OCAMPO	HIDALGO	TETEPANGO	ULAPA DE MELCHOR OCAMPO	CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA ULAPA DE MELCHOR OCAMPO C.P. 42940
124	HGSSA003516	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTIAGO ACAYUTLAN	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	SANTIAGO ACAYUTLAN	AVENIDA MANANTIALES SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 42760
125	HGSSA003533	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA BATHA	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	SANTA MARIA BATHA	AVENIDA 18 DE MARZO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42760
126	HGSSA003545	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TENANGO	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	TENANGO	AVENIDA JUAN ALDAMA SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 42760
127	HGSSA003620	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL CID	HIDALGO	TIZAYUCA	EL CID	AVENIDA PALMERA SIN NUMERO SIN NUMERO FRACCIONAMIENTO EL MIO CID C.P. 43800
128	HGSSA003632	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEPOJACO	HIDALGO	TIZAYUCA	TEPOJACO	CALLE IXTLACCHUATL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43800
129	HGSSA003644	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LAS PLAZAS	HIDALGO	TIZAYUCA	LAS PLAZAS	CIRCUITO TIZAYUCA ORIENTE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43800
130	HGSSA003656	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TLAHUELILPAN	HIDALGO	TLAHUELILPAN	TLAHUELILPAN	CALLE 5 DE MAYO 4 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42780

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
131	HGSSA003661	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MUNITEPEC DE MADERO	HIDALGO	TLAHUELILPAN	MUNITEPEC DE MADERO	AVENIDA VICENTE GUERRERO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42780
132	HGSSA003673	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA CUAUHTÉMOC	HIDALGO	TLAHUELILPAN	COLONIA CUAUHTEMOC	CALLE TEODOMIRO MANZANO 23 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42780
133	HGSSA003760	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TLANCHINOL	HIDALGO	TLANCHINOL	TLANCHINOL	CARRETERA TLANCHINOL - HUIYAPA SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO SANTA CECILIA C.P. 43150
134	HGSSA003772	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ACAHUASCO	HIDALGO	TLANCHINOL	ACAHUASCO	AVENIDA MANZANA 01, LOTE 01 SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA MIQUECO C.P. 43151
135	HGSSA003796	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHICHATLA	HIDALGO	TLANCHINOL	CHICHATLA	CALLE MANZANA 01, LOTE 01 1 SIN NUMERO BARRIO LA SOLEDAD C.P. 43151
136	HGSSA003801	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHIPOCO	HIDALGO	TLANCHINOL	CHIPOCO	CALLE MANZANA 20 1 SIN NUMERO BARRIO ACHICHIPIL C.P. 43150
137	HGSSA003813	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PUEBLO HIDALGO	HIDALGO	TLANCHINOL	PUEBLO HIDALGO	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 43150
138	HGSSA003842	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	OLOTLA	HIDALGO	TLANCHINOL	OLOTLA	CALLE MANZANA 01, LOTE 01 SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO NALLY C.P. 43153
139	HGSSA003854	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PILCUATLA	HIDALGO	TLANCHINOL	PILCUATLA	CALLE MANZANA 01, LOTE 01 SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 43156
140	HGSSA003866	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA LUCIA	HIDALGO	TLANCHINOL	SANTA LUCIA	CALLE MANZANA 01, LOTE 01 SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO SANTA LUCIA C.P. 43161
141	HGSSA003924	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TOLCAYUCA	HIDALGO	TOLCAYUCA	TOLCAYUCA	CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA INDEPENDENCIA C.P. 43860
142	HGSSA003994	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL LLANO PRIMERA SECCIÓN	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	EL LLANO	AVENIDA LIBERACION NACIONAL 100 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42800
143	HGSSA004035	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANDRÉS TULTEPEC	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	SAN ANDRES (SAN ANDRES TULTEPEC)	AVENIDA VICENTE GUERRERO 21 SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 42800
144	HGSSA004064	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN PEDRITO ALPUYECA	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	SAN PEDRITO ALPUYECA	CALLE PLAZA CONSTITUCION SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42800
145	HGSSA004105	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TULANCINGO	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	TULANCINGO	PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ NORTE 100 SIN NUMERO COLONIA CALTENGO C.P. 43626
146	HGSSA004122	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA ANA HUEYTLALPAN	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	SANTA ANA HUEYTLALPAN	AVENIDA SANTA ANA 203+1148:1155 SIN NUMERO BARRIO ATLALPAN C.P. 43710
147	HGSSA004146	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	JAVIER ROJO GÓMEZ	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	JAVIER ROJO GOMEZ	CALLE MICHOCAN 402 SIN NUMERO COLONIA JAVIER ROJO GOMEZ C.P. 43645
148	HGSSA004175	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHIAPA	HIDALGO	XOCHIATIPAN	CHIAPA	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43099

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
149	HGSSA004221	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TLAXCOYA	HIDALGO	XOCHICOATLÁN	TLAXCOYA	CALLE AL DEPOSITO DE AGUA 1 MANZANA 1 VIVIENDA 1 SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 43264
150	HGSSA004250	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ATLALCO	HIDALGO	YAHUALICA	ATLALCO	CAMINO A LA CAPILLA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA ATLALCO C.P. 43084
151	HGSSA004291	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	XOCHITL	HIDALGO	YAHUALICA	XOCHITL	CALLE MANZANA UNO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TLALTZINTLA C.P. 43084
152	HGSSA004315	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COATLILA	HIDALGO	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	COATLILA	CARRETERA COATLILA - ZACUALTIPAN SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA COATEMPA C.P. 43210
153	HGSSA004361	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN GABRIEL AZTECA	HIDALGO	ZEMPOALA	SAN GABRIEL AZTECA	AVENIDA MORELOS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43833
154	HGSSA004426	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA ENCARNACIÓN	HIDALGO	ZIMAPÁN	ENCARNACION	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42341
155	HGSSA004431	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	FRANCISCO I MADERO GUADALUPE	HIDALGO	ZIMAPÁN	FRANCISCO I. MADERO (GUADALUPE)	CALLE AL KINDER EDUCADORAS MEXICANAS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42345
156	HGSSA004472	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COL.DENDHO	HIDALGO	ATITALAQUIA	ATITALAQUIA	CALLE 24 DE FEBRERO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA DENDHO C.P. 42970
157	HGSSA004484	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TABLON	HIDALGO	ATITALAQUIA	CARDONAL	AVENIDA INSURGENTES SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL TABLON C.P. 42970
158	HGSSA004496	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ITZOACAL	HIDALGO	ATLAPEXCO	ITZOCAL	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TLAMMILTIPA C.P. 43063
159	HGSSA004501	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEPANTITLA	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	CUAUTEPEC	AVENIDA MORELOS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TEPANTITLA C.P. 43740
160	HGSSA004513	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ZIMAPANTONGO	HIDALGO	CHAPANTONGO	ZIMAPANTONGO	CAMINO AL AUDITORIO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42910
161	HGSSA004525	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	BETHÍ	HIDALGO	CHILCUAUTLA	EL BETHI	AVENIDA DEL RIO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL BETHI C.P. 42757
162	HGSSA004530	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	RANCHO VIEJO	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	RANCHO VIEJO	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO RANCHERÍA RANCHO VIEJO C.P. 43003
163	HGSSA004542	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA MATILDE	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	SANTA MATILDE [COLONIA]	CALLE EJIDO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA MATILDE C.P. 42119
164	HGSSA004583	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL SAUCILLO	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	AZOYATLA DE OCAMPO	AVENIDA 5 DE FEBRERO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL SAUCILLO C.P. 42183
165	HGSSA004595	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	POXINDEJE DE MORELOS	HIDALGO	SAN SALVADOR	POXINDEJE DE MORELOS	AVENIDA JUÁREZ NORTE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42642
166	HGSSA004600	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MUNTZI	HIDALGO	TASQUILLO	BONDHI	CALLE A PREESCOLAR MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA MUNTZI C.P. 42380

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
167	HGSSA004624	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PRESAS	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	SANTIAGO ACAYUTLAN	CALLE 16 DE ENERO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42760
168	HGSSA004653	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN FRANCISCO BOJAY	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	TULA DE ALLENDE	AVENIDA DEL TRABAJO SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 42800
169	HGSSA004694	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	NICOLÁS BRAVO	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	TULANCINGO	AVENIDA CONSTITUCION 200 SIN NUMERO COLONIA 20 DE NOVIEMBRE C.P. 43630
170	HGSSA004723	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL JIADI	HIDALGO	EL ARENAL	EL JIADI	CAMINO 5 DE MAYO SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA DOS C.P. 42680
171	HGSSA004735	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL NITH	HIDALGO	IXMIQUILPAN	EL NITH	CALLE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS 110 SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42325
172	HGSSA004752	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ACHICHILCO	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	TEZONTEPEC DE ALDAMA	CALLE DEL TRABAJO SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 42767
173	HGSSA004810	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	GUADALUPE	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	AVENIDA DE LOS ANGELES SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA GUADALUPE C.P. 42079
174	HGSSA004822	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA CERRO DE LA CRUZ	HIDALGO	TLAHUELILPAN	CERRO DE LA CRUZ [COLONIA]	CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42780
175	HGSSA004834	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA CRUZ	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	LA CRUZ	AVENIDA 5 DE MAYO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42760
176	HGSSA004846	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL TABLON	HIDALGO	IXMIQUILPAN	EL TABLON	CALLE AL JARDIN DE NIÑOS SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42323
177	HGSSA004851	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CERRITOS	HIDALGO	IXMIQUILPAN	CERRITOS	CARRETERA IXMIQUILPAN - CARDONAL SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42313
178	HGSSA007653	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD BOMANXOTHA	HIDALGO	TECOZAUTLA	BOMANXOTHA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LOS REYES C.P. 42460
179	HGSSA007680	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL HUIXMÍ	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	EL HUIXMI	CALLE 24 DE JUNIO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA HUIXMI C.P. 42185
180	HGSSA007842	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AJACUBA	HIDALGO	AJACUBA	AJACUBA	CARRETERA TULA - PACHUCA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42150
181	HGSSA007851	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL- 1 ATOTOMOC	HIDALGO	ATLAPEXCO	ATOTOMOC	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA ATOTOMOC C.P. 43066
182	HGSSA007902	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL 01 IXTLAHUAC	HIDALGO	HUAZALINGO	IXTLAHUAC	CAMINO A TLATZONCO SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO LAS PUENTES C.P. 43070
183	HGSSA007911	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN BARTOLO TUTOTEPEC	HIDALGO	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	CARRETERA SAN BARTOLO - SANTIAGO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA INDUSTRIAL C.P. 43440
184	HGSSA015544	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN NICOLÁS	HIDALGO	JUÁREZ HIDALGO	SAN NICOLAS	CARRETERA A XUCHITLAN SIN NUMERO SIN

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
				COATZONTLA			COATZONTLA	NUMERO COLONIA SAN NICOLAS COATZONTLA C.P. 43192
185	HGSSA015590	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA LAGUNA	HIDALGO	APAN	LA LAGUNA	CALLE MORELOS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43920
186	HGSSA015631	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ALFAJAYUCAN	HIDALGO	ALFAJAYUCAN	ALFAJAYUCAN	CALLE LIBRA 4 MANZANA 4 MANZANA CUARTA MANZANA LA LOMA C.P. 42390
187	HGSSA015643	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CSR BARRIO DENDHO	HIDALGO	ATITALAQUIA	ATITALAQUIA	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO DENDHO C.P. 42970
188	HGSSA015655	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA ESQUINA	HIDALGO	TECOZAUTLA	LA ESQUINA	AVENIDA LOS ROSALES SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL ROSAL C.P. 42450
189	HGSSA017644	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ZAPOTLAN DE JUÁREZ	HIDALGO	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	ZAPOTLAN DE JUAREZ	CALLE ERASMO CERON SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42190
190	HGSSA017690	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JOSÉ	HIDALGO	TLANCHINOL	SAN JOSE	CALLE MANZANA 01, LOTE 01 SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 42161
191	HGSSA017912	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANDRÉS	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	SAN ANDRES	CAMINO A OTONGO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN ANDRES C.P. 43120
192	HGSSA017924	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CAHUAZAZ DE MORELOS	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	CAHUAZAZ DE MORELOS (RANCHO ALEGRE)	CALLE MANZANA 01, LOTE 01 1 SIN NUMERO RANCHERÍA RANCHO ALEGRE C.P. 43138
193	HGSSA017936	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TENANGO	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	TENANGO	CALLE SAN PEDRO Y PABLO SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 43130
194	HGSSA017982	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA MAGDALENA	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	LA ESTANCIA 1RA. SECCION SANTA MARIA MAGDALENA	AVENIDA EL SABINO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LA ESTANCIA 1RA. SECCION SANTA MARIA MAGDALENA C.P. 42860
195	HGSSA001795	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL INTEGRAL JACALA	HIDALGO	JACALA DE LEDEZMA	JACALA	CALLE RIO PANUCO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL CERRITO C.P. 42200
196	HGSSA002162	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL INTEGRAL CINTA LARGA	HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	CINTA LARGA SECCION 22	CARRETERA MIXQUIAHUALA - TULA Km. 2.8 3000 SIN NUMERO COLONIA CINTA LARGA C.P. 42700
197	HGSSA002751	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL REGIONAL OTOMI TEPEHUA	HIDALGO	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	CARRETERA MANUEL MELO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA MAGDALENA C.P. 43440
198	HGSSA015503	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL INTEGRAL DE TLANCHINOL	HIDALGO	TLANCHINOL	TLANCHINOL	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO UNIDAD HABITACIONAL UNIDAD DEPORTIVA C.P. 43150
199	HGSSA015520	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE LA HUASTECA	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	HUEJUTLA DE REYES	CARRETERA MEXICO - TAMPICO Km. 202 SIN NUMERO SIN NUMERO EJIDO CHILILICO C.P. 43000
200	HGSSA015561	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL BÁSICO	HIDALGO	HUEHUETLA	LINDA VISTA I	CARRETERA HUEHUETLA - TULANCINGO SIN

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
				COMUNITARIO HUEHUETLA			(MIRASOL)	NUMERO SIN NUMERO COLONIA LINDA VISTA (LOS MIRASOLES) C.P. 43440
201	HGSSA003941	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	VILLA OCARANZA	HIDALGO	TOLCAYUCA	SAN MIGUEL EYACALCO	CARRETERA A SAN MATEO, SIN NUMERO, COLONIA SAN MIGUEL EYECALCO, C.P. 43780
202	HGSSA005085		DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MÉDICA ASISTENCIAL PARA PACIENTES DE GRUPOS VULNERABLES	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CALLE CIPRÉS SIN NÚMERO BARRIO LA SURTIDORAC.P. 42050
203	HGSSA017714		DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN GERIÁTRICA INTEGRAL	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CALLE MARIANO ARISTA 707 COLONIA FRANCISCO I. MADEROC.P. 42070
204	HGSSA000086	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LOS REYES	HIDALGO	ACAXOCHITLÁN	LOS REYES	AVENIDA LA JOYA SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO OCHO C.P. 43720
205	HGSSA000173	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	BOXAXNI	HIDALGO	ACTOPAN	BOXAXNI	CARRETERA BOXAXNI - SANTIAGO DE ANAYA SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA UNO C.P. 42600
206	HGSSA000190	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CAÑADA CHICA ANTIGUA	HIDALGO	ACTOPAN	CAÑADA CHICA ANTIGUA	CALLE ROBLE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42603
207	HGSSA000226	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA ESTANCIA	HIDALGO	ACTOPAN	LA ESTANCIA	CALLE ALAMOS SIN NUMERO SIN NUMERO RANCHERÍA LA ESTANCIA C.P. 42600
208	HGSSA000284	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EJIDO DE PALIZAR	HIDALGO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	EJIDO DE PALIZAR	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO EJIDO PALIZAR C.P. 43460
209	HGSSA000330	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA SALITRERA	HIDALGO	ALFAJAYUCAN	LA SALITRERA	CARRETERA ALFAJAYUCAN - SALITRERA SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42395
210	HGSSA000342	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN FRANCISCO SACACHICHILCO	HIDALGO	ALFAJAYUCAN	SAN FRANCISCO SACACHICHILCO	AVENIDA PLAZUELA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42390
211	HGSSA000354	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN PABLO OXTOTIPAN	HIDALGO	ALFAJAYUCAN	SAN PABLO OXTOTIPAN	CAMINO A ALFAJAYUCAN SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA LA RIVERA C.P. 42390
212	HGSSA000383	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL TEPOZAN	HIDALGO	ALMOLOYA	EL TEPOZAN (SAN GABRIEL)	CALLE GUILLERMO PRIETO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43949
213	HGSSA000400	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHIMALPA TLALAYOTE	HIDALGO	APAN	CHIMALPA TLALAYOTE	AVENIDA BENITO JUÁREZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43920
214	HGSSA000424	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ZOTOLUCA VELOZ	HIDALGO	APAN	ZOTOLUCA (VELOZ)	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43900
215	HGSSA000470	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ATITALAQUIA	HIDALGO	ATITALAQUIA	ATITALAQUIA	AVENIDA NORTE 4 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42970

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
216	HGSSA000506	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TLAMACO	HIDALGO	ATITALAQUIA	TLAMACO (SAN GERONIMO TLAMACO)	AVENIDA DEL TRABAJO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN JERÓNINO TLAMACO C.P. 42970
217	HGSSA000523	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ATLAPEXCO	HIDALGO	ATLAPEXCO	ATLAPEXCO	PROLONGACIÓN REVOLUCION SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA VALLE VERDE C.P. 43060
218	HGSSA000535	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COCHISCOATITLA	HIDALGO	ATLAPEXCO	COCHISCUATITLA	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA ZICATIPA C.P. 43006
219	HGSSA000540	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HUITZOTLACO	HIDALGO	ATLAPEXCO	HUITZOTLACO	AVENIDA PLAZA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TRES C.P. 43066
220	HGSSA000552	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PAHACTLA	HIDALGO	ATLAPEXCO	PAHACTLA	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TLAMAYA C.P. 43061
221	HGSSA000564	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TECACAHUACO	HIDALGO	ATLAPEXCO	TECACAHUACO	CALLE A LA IGLESIA 1 MANZANA 1 SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 43062
222	HGSSA000576	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TENEXCO I	HIDALGO	ATLAPEXCO	TENEXCO I	AVENIDA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TLALCOCALI C.P. 43067
223	HGSSA000593	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CERRO COLORADO	HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE	CERRO COLORADO	AVENIDA HIDALGO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CERRO COLORADO C.P. 43310
224	HGSSA000622	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ATOTONILCO DE TULA	HIDALGO	ATOTONILCO DE TULA	ATOTONILCO DE TULA	CALLE REPUBLICA DEL SALVADOR 8 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42980
225	HGSSA000646	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL REFUGIO	HIDALGO	ATOTONILCO DE TULA	EL REFUGIO (SALITRERA)	CIRCUITO DE LA SALUD SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL REFUGIO (SALITRERA) C.P. 42980
226	HGSSA000651	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	VITO	HIDALGO	ATOTONILCO DE TULA	VITO	AVENIDA LIENZO CHARRO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA VITO C.P. 42985
227	HGSSA000663	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CALNALI	HIDALGO	CALNALI	CALNALI	AVENIDA CUAUHTEMOC 869 SIN NUMERO BARRIO TLALA C.P. 43230
228	HGSSA000675	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COYULA	HIDALGO	CALNALI	COYULA	CALLE CRISTOBAL COLON SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA COYULA C.P. 43230
229	HGSSA000680	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PAPATLATLA	HIDALGO	CALNALI	PAPATLATLA	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO AXOMOL C.P. 43240
230	HGSSA000692	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PEZMATLAN	HIDALGO	CALNALI	PEZMATLAN	CARRETERA CALNALI - ATLAPEXCO SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO LA GRAVA C.P. 43230
231	HGSSA000704	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA LUCIA MESA DE SANTA LUCIA	HIDALGO	CALNALI	SANTA LUCIA (MESA DE SANTA LUCIA)	CARRETERA SANTA LUCIA - COYULA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SANTA LUCIA C.P. 43230
232	HGSSA000745	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CIENEGUILLA	HIDALGO	CARDONAL	CIENEGUILLA	CALLE A LA TORTILLERIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CIENEGUILLAS C.P. 42372

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
233	HGSSA000762	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA MESA	HIDALGO	CARDONAL	LA MESA	CAMINO LA MESA - EL ARENALITO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LA MESAC.P. 42374
234	HGSSA000774	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	POZUELOS	HIDALGO	CARDONAL	POZUELOS	CALLE A LA IGLESIA JARDIN SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA POZUELOS C.P. 42379
235	HGSSA000791	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANTONIO SABANILLAS	HIDALGO	CARDONAL	SAN ANTONIO SABANILLAS	CALLE A LA IGLESIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN ANTONIO SABANILLAS C.P. 42377
236	HGSSA000803	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN CRISTÓBAL	HIDALGO	CARDONAL	SAN CRISTOBAL	CALLE A LA DELEGACION SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN CRISTOBAL C.P. 42374
237	HGSSA000815	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MIGUEL TLAZINTLA	HIDALGO	CARDONAL	SAN MIGUEL TLAZINTLA	CALLE A LA BODEGA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN MIGUEL TLAZINTLA C.P. 42373
238	HGSSA000856	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL SAUZ JUXMAYE	HIDALGO	CARDONAL	EL SAUZ (JUXMAYE)	CALLE A LA ESCUELA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL SAUZ C.P. 42379
239	HGSSA000861	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL TIXQUI	HIDALGO	CARDONAL	EL TIXQUI AGUA FRIA	CALLE AL ALBERGUE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL TIXQUI C.P. 42375
240	HGSSA000926	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TECOCOMULCO	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	TECOCOMULCO DE JUAREZ	AVENIDA BENITO JUÁREZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TECOCOMULCO C.P. 43740
241	HGSSA000943	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA CAÑADA	HIDALGO	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	LA CAÑADA	CALLE PINO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43750
242	HGSSA000972	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TLAUNIOLPAN	HIDALGO	CHAPANTONGO	TLAUNIOLPAN	CARRETERA CHAPANTONGO-NOPALA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42910
243	HGSSA000996	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CAHUAZAS HACIENDA DECAHUAZAS	HIDALGO	CHAPULHUACÁN	CAHUAZAS (HACIENDE DE CAHUAZAS)	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SINNUMERO HACIENDA CAHUAZAS C.P. 42282
244	HGSSA001001	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MAHUATLA	HIDALGO	CHAPULHUACÁN	MAHUATLA	AVENIDA A LA CEIBA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA MAHUATLA C.P. 42282
245	HGSSA001013	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN RAFAEL	HIDALGO	CHAPULHUACÁN	SAN RAFAEL	AVENIDA DOCTORES SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN RAFAEL C.P. 42280
246	HGSSA001025	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA ANA DE ALLENDE	HIDALGO	CHAPULHUACÁN	SANTA ANA DE ALLENDE	CALLE AL PANTEON SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO EL HOSPITAL C.P. 42290
247	HGSSA001030	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAUCILLO SAUCILLO AGUA NUEVA	HIDALGO	CHAPULHUACÁN	SAUCILLO (SAUCILLO AGUA NUEVA)	CARRETERA AL COYOL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAUCILLO SAUCILLO AGUA NUEVA C.P. 42282

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
248	HGSSA001054	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHILCUAUTLA	HIDALGO	CHILCUAUTLA	CHILCUAUTLA	CALLE 5 DE FEBRERO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CHILCUAUTLA C.P. 42750
249	HGSSA001066	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL DADHO	HIDALGO	CHILCUAUTLA	EL DADHO	CALLE A LA DELEGACION SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL DADHO C.P. 42755
250	HGSSA001071	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HUITEXCALCO DE MORELOS	HIDALGO	CHILCUAUTLA	HUITEXCALCO DE MORELOS	CALLE A LA ESCUEL PRIMARIA JOSE MARIA MORELO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA HUITEXCALCO C.P. 42753
251	HGSSA001083	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA ANA BATHA	HIDALGO	CHILCUAUTLA	SANTA ANA BATHA	AVENIDA COLEGIO 1 MANZANA 1 SIN NUMERO MANZANA SANTA ANA BATHA C.P. 42757
252	HGSSA001095	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEXCATEPEC	HIDALGO	CHILCUAUTLA	TEXCATEPEC	CALLE SAN FRANCISCO DE ASIS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TEXCATEPEC C.P. 42752
253	HGSSA001124	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JUAN AMAJQUE	HIDALGO	ELOXOCHITLÁN	SAN JUAN AMAJQUE	CALLE LA LOMA 11 SIN NUMERO COLONIA SAN JUAN AMAJQUE C.P. 43330
254	HGSSA001141	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA BÁRBARA	HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	SANTA BARBARA	CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43961
255	HGSSA001153	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA CLARA PROGRESO	HIDALGO	EMILIANO ZAPATA	SANTA CLARA	CALLE 21 DE MARZO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43961
256	HGSSA001182	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JUAN TIZAHUAPAN	HIDALGO	EPAZOYUCAN	SAN JUAN TIZAHUAPAN	CALLE ROJO GOMEZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43585
257	HGSSA001194	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MONICA	HIDALGO	EPAZOYUCAN	SANTA MONICA	CALLE LAZARO CARDENAS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LA CRUZ C.P.43590
258	HGSSA001211	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	DENGANTZHA	HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	DENGANTZHA	AVENIDA DE QUERETARO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42666
259	HGSSA001235	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL ROSARIO	HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	EL ROSARIO	AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS 3 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42660
260	HGSSA001240	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JUAN TEPA	HIDALGO	FRANCISCO I. MADERO	SAN JUAN TEPA	CALLE LEYES DE REFORMA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42671
261	HGSSA001276	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ACATEPEC	HIDALGO	HUAUTLA	ACATEPEC	CALLE FRANCISCO VILLA 1 SIN NUMERO COLONIA OMAXAL C.P. 43050
262	HGSSA001293	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHALINGO	HIDALGO	HUAUTLA	CHALINGO	CALLE BENITO JUÁREZ 22 SIN NUMERO COLONIA ESPINO BLANCO C.P. 43050
263	HGSSA001305	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TAMOYON I	HIDALGO	HUAUTLA	TAMOYON I	AVENIDA CHAPULTEPEC SIN NUMERO SINNUMERO COLONIA BAJO C.P. 43050
264	HGSSA001310	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TECOLUCO CALPAN	HIDALGO	HUAUTLA	TECOLUCO CALPAN	AVENIDA PRINCIPAL 14 SIN NUMERO COLONIA TECOLUCO CALPAN C.P. 43056
265	HGSSA001322	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD	HIDALGO	HUAUTLA	TZACUALA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO SIN

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
				TZACUALA				NUMERO COLONIA TZACUALA C.P. 43050
266	HGSSA001334	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ZACATIPA	HIDALGO	HUAUTLA	ZACATIPA	CALLE NALIPA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TZACUATITLA C.P. 43050
267	HGSSA001346	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HUAZALINGO	HIDALGO	HUAZALINGO	HUAZALINGO	AVENIDA MADERO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43070
268	HGSSA001351	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN FRANCISCO	HIDALGO	HUAZALINGO	SAN FRANCISCO	CALLE MANZANA 4 SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TLAIKA C.P. 43070
269	HGSSA001363	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HUEHUETLA	HIDALGO	HUEHUETLA	HUEHUETLA	CALLE FELIPE ANGELES SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43420
270	HGSSA001392	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN AMBROSIO	HIDALGO	HUEHUETLA	SAN AMBROSIO	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LA LOMA C.P. 43431
271	HGSSA001445	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LOS OTATES	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	LOS OTATES	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LOS OTATES C.P. 43003
272	HGSSA001462	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA CATARINA	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	SANTA CATARINA	AVENIDA PRINCIPAL 14 MANZANA 1 MANZANA SANTA CATARINA C.P. 43011
273	HGSSA001486	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEHUETLAN	HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	TEHUETLAN	CALLE JUÁREZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43011
274	HGSSA001520	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	DANTZIBOJAY	HIDALGO	HUICHAPAN	DANTZIBOJAY	CALLE A ESCUELA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42430
275	HGSSA001556	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MANEY	HIDALGO	HUICHAPAN	MANEY	CALLE AL CAMPO DE BEISBOL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA MANEY C.P. 42400
276	HGSSA001561	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JOSÉ ATLAN	HIDALGO	HUICHAPAN	SAN JOSE ATLAN	AVENIDA GUADALUPE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA GUADALUPE C.P. 42411
277	HGSSA001573	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TAGUI	HIDALGO	HUICHAPAN	TAGUI	CALLE A LA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42400
278	HGSSA001585	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TLAXCALILLA	HIDALGO	HUICHAPAN	TLAXCALILLA	CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42420
279	HGSSA001614	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL ALBERTO	HIDALGO	IXMIQUILPAN	EL ALBERTO	CARRETERA IXMIQUILPAN - EL MEJAY SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42323
280	HGSSA001660	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL ESPIRITU	HIDALGO	IXMIQUILPAN	EL ESPIRITU	CALLE A LA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42313
281	HGSSA001684	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	JULIÁN VILLAGRAN	HIDALGO	IXMIQUILPAN	JULIAN VILLAGRAN	CALLE A LA ESCUELA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42320
282	HGSSA001696	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA LAGUNITA	HIDALGO	IXMIQUILPAN	LA LAGUNITA	CAMINO A LA PECHUGA SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42315
283	HGSSA001713	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ORIZABITA	HIDALGO	IXMIQUILPAN	ORIZABITA	CALLE PUEBLA SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42306

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
284	HGSSA001730	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PUEBLO NUEVO	HIDALGO	IXMIQUILPAN	PUEBLO NUEVO	CALLE AL KINDER SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42324
285	HGSSA001754	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JUANICO	HIDALGO	IXMIQUILPAN	SAN JUANICO	CALLE JUÁREZ SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42310
286	HGSSA001771	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL TEPHE	HIDALGO	IXMIQUILPAN	EL TEPHE	CARRETERA ACTOPAN IXMIQUILPAN SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 42323
287	HGSSA001800	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	JACALA	HIDALGO	JACALA DE LEDEZMA	JACALA	CALLE JUVENTINO ROSAS 106 SIN NUMERO COLONIA EL CERRITO C.P. 42200
288	HGSSA001812	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COÑECITO	HIDALGO	JACALA DE LEDEZMA	COÑECITO	CAMINO A EL PINALITO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CONECITO C.P. 42205
289	HGSSA001824	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	QUETZALAPA	HIDALGO	JACALA DE LEDEZMA	QUETZALAPA	CALLE A LA TELESECUNDARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CERRO BOLUDO C.P. 42210
290	HGSSA001836	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTO DOMINGO	HIDALGO	JACALA DE LEDEZMA	SANTO DOMINGO	CALLE A LA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SANTO DOMINGO C.P. 42211
291	HGSSA001841	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	JALTOCAN	HIDALGO	JALTOCÁN	JALTOCAN	AVENIDA LUIS AMADOR SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA PAHUATITLA C.P. 43040
292	HGSSA001853	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA	HIDALGO	JUÁREZ HIDALGO	SANTA MARIA	CAMINO PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SANTA MARIA JUAREZ C.P. 42191
293	HGSSA001865	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LOLOTLA	HIDALGO	LOLOTLA	LOLOTLA	CALLEJÓN DE LOS MISTERIOS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA HUEYOTIPA C.P.43140
294	HGSSA001870	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHALMA	HIDALGO	LOLOTLA	CHALMA	CALLE PORFIRIO DIAZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43142
295	HGSSA001882	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHANTASCO	HIDALGO	LOLOTLA	CHANTASCO	CALLE MANZANA 01, LOTE 01 SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43140
296	HGSSA001894	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHICONCOAC	HIDALGO	LOLOTLA	CHICONCOAC	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TOLAGO C.P. 43142
297	HGSSA001906	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	METEPEC	HIDALGO	METEPEC	METEPEC	AVENIDA MORELOS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43400
298	HGSSA001923	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	METZTITLAN	HIDALGO	METZTITLÁN	METZTITLAN	AVENIDA ISAAC PIÑA PEREZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TLAXOMOTL C.P.43350
299	HGSSA001935	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL CARRIZAL	HIDALGO	METZTITLÁN	EL CARRIZAL	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CARRIZAL C.P. 43350
300	HGSSA001940	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ITZTAZACUALA	HIDALGO	METZTITLÁN	ITZTAZACUALA	CALLE DE LA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43350

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
301	HGSSA001952	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA MESA GRANDE	HIDALGO	METZTITLÁN	LA MESA GRANDE (MESA GRANDE)	CAMINO A LA IGLESIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LA MESA GRANDE C.P. 43350
302	HGSSA001964	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL PEDREGAL DE ZARAGOZA	HIDALGO	METZTITLÁN	EL PEDREGAL DE ZARAGOZA (EL PEDREGAL)	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA ATZINGO C.P. 43350
303	HGSSA001976	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL PIRU TEPOZOTLAN	HIDALGO	METZTITLÁN	EL PIRU TEPOZOTLAN (EL PIRU)	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL PIRU TEPOZOTLAN C.P. 43350
304	HGSSA001993	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MONICA AUTEMPA	HIDALGO	METZTITLÁN	SANTA MONICA AUTEMPA	CALLE JUÁREZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43350
305	HGSSA002005	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TLAXCO	HIDALGO	METZTITLÁN	TLAXCO	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL REFUGIO C.P. 43350
306	HGSSA002010	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MINERAL DEL CHICO	HIDALGO	MINERAL DEL CHICO	MINERAL DEL CHICO	AVENIDA ALFONSO CORONA DEL ROSAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42120
307	HGSSA002034	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CARBONERAS	HIDALGO	MINERAL DEL CHICO	CARBONERAS	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42120
308	HGSSA002046	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ESTANZUELA	HIDALGO	MINERAL DEL CHICO	LA ESTANZUELA	AVENIDA MAXIMILIANO CONTRERAS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LA PALMA C.P. 42120
309	HGSSA002051	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN SEBASTIAN CAPULINES	HIDALGO	MINERAL DEL CHICO	SAN SEBASTIAN CAPULINES	CARRETERA A SAN SEBASTIAN CAPULINES SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN SEBASTIAN CAPULINES C.P. 42120
310	HGSSA002075	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA MISION	HIDALGO	LA MISIÓN	LA MISION	CARRETERA A LA SOLEDAD SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42268
311	HGSSA002080	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	JACALILLA	HIDALGO	LA MISIÓN	JACALILLA	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42268
312	HGSSA002104	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CAÑADA	HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	CAÑADA	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO EJIDO CAÑADA C.P. 42728
313	HGSSA002121	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MOTOBATHA	HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	MOTOBATHA	AVENIDA EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA MOTOBATHA C.P. 42727
314	HGSSA002133	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA PALMILLAS	HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	PALMILLAS [COLONIA]	CALLE JOSE MARIA MORELOS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA PALMILLAS C.P. 42725
315	HGSSA002145	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA TEÑHE	HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	COLONIA TEÑHE	AVENIDA JOSE MARIA MORELOS 7 SIN NUMERO COLONIA TEÑHE C.P. 42728
316	HGSSA002150	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA VERACRUZ	HIDALGO	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	VERACRUZ [COLONIA]	AVENIDA 5 DE MAYO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA VERACRUZ C.P. 42710

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
317	HGSSA002174	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MOLANGO	HIDALGO	MOLANGO DE ESCAMILLA	MOLANGO DE ESCAMILLA	AVENIDA HIDALGO 14 SIN NUMERO BARRIO SANTA CRUZ C.P. 43100
318	HGSSA002186	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ACAYUCA	HIDALGO	MOLANGO DE ESCAMILLA	ACAYUCA	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43110
319	HGSSA002203	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANTONIO	HIDALGO	MOLANGO DE ESCAMILLA	SAN ANTONIO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CUATLAMAYA C.P. 43111
320	HGSSA002232	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ITATLAXCO	HIDALGO	NICOLÁS FLORES	ITATLAXCO	CAMINO A LA CASETA TELEFONICA SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO DE LA CRUZ C.P. 42363
321	HGSSA002244	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TAXHAY	HIDALGO	NICOLÁS FLORES	TAXHAY	CALLE MANZANA UNO 1 MANZANA 1 SIN NUMERO MANZANA UNO C.P. 42367
322	HGSSA002285	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	S. SEBASTIAN TENOCH	HIDALGO	NOPALA DE VILLAGRÁN	SAN SEBASTIAN TENOCHTITLAN	AVENIDA JUÁREZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL CALVARIO C.P. 42481
323	HGSSA002290	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN SEBASTIAN JUÁREZ	HIDALGO	NOPALA DE VILLAGRÁN	SAN SEBASTIAN DE JUAREZ	CALLE J. JESUS OCHOA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42491
324	HGSSA002302	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	OMITLAN	HIDALGO	OMITLÁN DE JUÁREZ	OMITLAN DE JUAREZ	CALLE CORONEL JOSE MA. PEREZ 2 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43560
325	HGSSA002314	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANTONIO EL PASO	HIDALGO	OMITLÁN DE JUÁREZ	SAN ANTONIO EL PASO	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43560
326	HGSSA002326	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN FELIPE ORIZATLAN	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLÁN	SAN FELIPE ORIZATLAN	CALLE NIÑOS HEROES SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43020
327	HGSSA002331	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AHUATITLA	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLÁN	AHUATITLA	CALLE AHUATL 731 SIN NUMERO COLONIA PISTELLO C.P. 43021
328	HGSSA002355	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LAS PIEDRAS MICROPOLIS ECOLOGICA	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLÁN	LAS PIEDRAS (MICROPOLIS ECOLOGICA LAS PIEDRAS)	CIRCUITO PLAZA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA AUDIENCIA PUBLICA C.P. 43038
329	HGSSA002360	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TALOL	HIDALGO	SAN FELIPE ORIZATLÁN	TALOL	CALLE 20 DE NOVIEMBRE 57 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43021
330	HGSSA002396	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	JILIAPAN	HIDALGO	PACULA	JILIAPAN	AVENIDA 5 DE MAYO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL LLANO C.P. 42250
331	HGSSA002413	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA MIRAFLORES	HIDALGO	PACULA	SANTA MARIA MIRAFLORES	CARRETERA A LOS CORRALES SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL CERRITO C.P. 42253
332	HGSSA002454	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA AQUILES SERDÁN	HIDALGO	PACHUCA DE SOTO	PACHUCA DE SOTO	CALLE SONORA 100 SIN NUMERO COLONIA VILLA AQUILES SERDAN C.P. 42030
333	HGSSA002635	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	GUAYABOS	HIDALGO	PISAFLORES	GUAYABOS	CALLE A LA ESCUELA PRIMARIA GUAYABOS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42236
334	HGSSA002640	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA PEÑA	HIDALGO	PISAFLORES	LA PEÑA	CALLE A LA IGLESIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42220

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
335	HGSSA002652	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PROGRESO	HIDALGO	PROGRESO DE OBREGÓN	PROGRESO DE OBREGON	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE 10 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42730
336	HGSSA002705	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	IXCUINQUITLAPILCO	HIDALGO	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	IXCUINQUITLAPILCO	CARRETERA PACHUCA - TULA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TOLUCA C.P. 42160
337	HGSSA002710	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PUERTO MÉXICO	HIDALGO	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	PUERTO MEXICO	CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42160
338	HGSSA002734	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JUAN TILCUAUTLA	HIDALGO	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	SAN JUAN TILCUAUTLA	AVENIDA JUÁREZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42160
339	HGSSA002746	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MIGUEL TORNACUXTLA	HIDALGO	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	SAN MIGUEL TORNACUXTLA	AVENIDA TRABAJO 5 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42161
340	HGSSA002763	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANDRÉS	HIDALGO	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	SAN ANDRES	CAMINO A LA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN ANDRES C.P. 43440
341	HGSSA002775	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MATEO	HIDALGO	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	SAN MATEO	CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN MATEO C.P. 43440
342	HGSSA002804	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CAÑADA GRANDE	HIDALGO	SAN SALVADOR	CAÑADA GRANDE	AVENIDA LOS PINOS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42640
343	HGSSA002816	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	DEXTHO DE VICTORIA	HIDALGO	SAN SALVADOR	DEXTHO DE VICTORIA	CARRETERA MEXICO - LAREDO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42640
344	HGSSA002833	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANTONIO ZARAGOZA	HIDALGO	SAN SALVADOR	SAN ANTONIO ZARAGOZA	AVENIDA REVOLUCION SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42650
345	HGSSA002845	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MIGUEL ACAMBAY	HIDALGO	SAN SALVADOR	SAN MIGUEL ACAMBAY	CALLE EMILIANO ZAPATA SUR SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42645
346	HGSSA002862	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEOFANI	HIDALGO	SAN SALVADOR	TEOFANI	AVENIDA LOS HIDALGO 2 MANZANA 2 COLONIA CENTRO C.P. 42640
347	HGSSA002874	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CAXUXI	HIDALGO	SAN SALVADOR	CAXUXI	AVENIDA EMILIANO ZAPATA SUR 3 SIN NUMERO COLONIA SAN FRANCISCO C.P. 42646
348	HGSSA002903	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTIAGO DE ANAYA	HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA	SANTIAGO DE ANAYA	CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42620
349	HGSSA002932	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL ENCINO	HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA	EL ENCINO	CALLE MANZANA 1 SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42629
350	HGSSA002944	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	GUERRERO	HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA	GUERRERO	AVENIDA LAZARO CARDENAS SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42621
351	HGSSA002961	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PATRIA NUEVA	HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA	PATRIA NUEVA	CARRETERA MEXICO - LAREDO 134 MANZANA 25 MANZANA CINCO C.P. 42630
352	HGSSA002973	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MONICA	HIDALGO	SANTIAGO DE ANAYA	SANTA MONICA	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42622
353	HGSSA003014	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SINGUILUCAN	HIDALGO	SINGUILUCAN	SINGUILUCAN	PROLONGACIÓN GUERRERO PONIENTE 205

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
								SIN NUMERO COLONIA ING. MIGUEL ESPEJEL C.P. 43780
354	HGSSA003043	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TASQUILLO	HIDALGO	TASQUILLO	TASQUILLO	CALLE VICENTE AGUIRRE 2 SIN NUMERO BARRIO SAN ANTONIO C.P. 42380
355	HGSSA003084	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA MESILLA	HIDALGO	TECOZAUTLA	LA MESILLA	CAMINO A LA ESCUELA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL DURAZNO C.P. 42460
356	HGSSA003096	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL SALTO	HIDALGO	TECOZAUTLA	EL SALTO	CAMINO A HUIZACHEZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL CAPULIN C.P. 42445
357	HGSSA003101	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANTONIO	HIDALGO	TECOZAUTLA	SAN ANTONIO	CAMINO AL AUDITORIO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA LA PLACITA C.P. 42450
358	HGSSA003113	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN FRANCISCO	HIDALGO	TECOZAUTLA	SAN FRANCISCO	CAMINO A LA ESCUELA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42450
359	HGSSA003125	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JOAQUÍN	HIDALGO	TECOZAUTLA	SAN JOAQUIN	CARRETERA TECOZAUTLA - TEQUISQUIAPAN SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN JOAQUIN C.P. 42450
360	HGSSA003130	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MIGUEL CALTEPANTLA	HIDALGO	TECOZAUTLA	SAN MIGUEL CALTEPANTLA	CALLE MORELOS SIN NUMERO SIN NUMERO MANZANA UNO C.P. 42460
361	HGSSA003142	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UXDEJHE	HIDALGO	TECOZAUTLA	UXDEJHE	CAMINO A LA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA UXDEJHE C.P. 42440
362	HGSSA003166	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL BOPO	HIDALGO	TENANGO DE DORIA	EL BOPO	CAMINO HUAYACOCOTLA - ZONTECOMATLAN SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA EL BOPO C.P. 43480
363	HGSSA003171	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN PABLO EL GRANDE	HIDALGO	TENANGO DE DORIA	SAN PABLO EL GRANDE	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN PABLO EL GRANDE C.P. 43480
364	HGSSA003183	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	HIDALGO	TENANGO DE DORIA	SANTA MARIA TEMAXCALAPA	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43480
365	HGSSA003200	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LOS CIDES	HIDALGO	TEPEAPULCO	LOS CIDES	CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43970
366	HGSSA003212	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	IROLO	HIDALGO	TEPEAPULCO	IROLO	CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA IROLO C.P. 43991
367	HGSSA003236	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TULTENGO	HIDALGO	TEPEAPULCO	TULTENGO	CALLE ACUEDUCTO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43970
368	HGSSA003241	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEPEHUACAN DE GUERRERO	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	TEPEHUACAN DE GUERRERO	AVENIDA DEMOCRACIA SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO GUADALUPANO C.P. 43120
369	HGSSA003253	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ACUIMANTLA	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	ACUIMANTLA	CALLE NOGALES SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43120
370	HGSSA003270	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AQUILASTEC	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE	AQUILASTEC	AVENIDA PRINCIPAL 3 SIN NUMERO

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
						GUERRERO		COLONIA CENTRO C.P. 43120
371	HGSSA003282	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MIGUEL AYOTEMPA	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	SAN MIGUEL AYOTEMPA	AVENIDA MANZANA 01, LOTE 01 SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 43120
372	HGSSA003294	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CUAZAHUATL	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	CUAZAHUATL	CALLE MANZANA 05 1 SIN NUMERO BARRIO SAN AGUSTIN C.P. 43120
373	HGSSA003306	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PETLAPIXCA	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	PETLAPIXCA	CARRETERA MANZANA 01, LOTE 01 2 MANZANA 1 VIVIENDA 2 MANZANA CENTRO C.P. 43120
374	HGSSA003311	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA REFORMA	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	LA REFORMA	CALLE MANZANA 05 1 SIN NUMERO BARRIO SAN JUAN C.P. 43120
375	HGSSA003335	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEXCAPA DE GUERRERO	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	TEXCAPA	CALLE MANZANA 01, LOTE 01 1 MANZANA 1 SIN NUMERO BARRIO SAGRADO CORAZON C.P. 43120
376	HGSSA003352	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ZACUALTIPANITO	HIDALGO	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	ZACUALTIPANITO	AVENIDA MANZANA 01, LOTE 01 1 MANZANA 1 SIN NUMERO COLONIA ZACUALTIPANITO C.P. 43120
377	HGSSA003364	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TLAXINACALPAN TEPEJI DE OCAMPO	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	CALLE DE LA SALUD 2 SIN NUMERO COLONIA TLAXINACALPAN C.P. 42855
378	HGSSA003393	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ILDEFONSO	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	SAN ILDEFONSO	CALLE ABUNDIO MARTINEZ SIN NUMERO SIN NUMERO PUEBLO SAN ILDEFONSO C.P. 42826
379	HGSSA003405	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA QUELITES	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	SANTA MARIA QUELITES	AVENIDA LOS LAURELES SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SANTA MARIA QUELITES C.P. 42890
380	HGSSA003410	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTIAGO TLAPANALOYA	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	SANTIAGO TLAPANALOYA	CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SANTIAGO TLAPANALOYA C.P. 42880
381	HGSSA003434	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	GENERAL PEDRO MARÍA ANAYA	HIDALGO	TEPETITLÁN	GENERAL PEDRO MARIA ANAYA	CALLE PLAZA 18 DE MARZO SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 42930
382	HGSSA003451	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN PEDRO NEXTLALPAN	HIDALGO	TEPETITLÁN	SAN PEDRO NEXTLALPAN	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42930
383	HGSSA003463	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TETEPANGO	HIDALGO	TETEPANGO	TETEPANGO	CALLE ROMAN MONROY SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA NICOLAS BRAVO C.P. 42940
384	HGSSA003480	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEZONTEPEC	HIDALGO	VILLA DE TEZONTEPEC	TEZONTEPEC	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43880
385	HGSSA003492	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	BENITO JUÁREZ	HIDALGO	VILLA DE TEZONTEPEC	BENITO JUAREZ	CALLE BENITO JUÁREZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA BENITO JUAREZ C.P. 43880
386	HGSSA003504	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEZONTEPEC	HIDALGO	TEZONTEPEC DE	TEZONTEPEC DE	CALLE INSURGENTES SIN NUMERO SIN

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
						ALDAMA	ALDAMA	NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 42760
387	HGSSA003521	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ATENGO	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	ATENGO	AVENIDA 18 DE MARZO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42760
388	HGSSA003550	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TIANGUISTENGO	HIDALGO	TIANGUISTENGO	TIANGUISTENGO	AVENIDA RUPERTO ALARCON SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CHICHITLA C.P. 43270
389	HGSSA003562	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ATECOXCO	HIDALGO	TIANGUISTENGO	ATECOXCO	CARRETERA TIANGUISTENGO - YITAPAN SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TEPECO C.P. 43270
390	HGSSA003574	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COAMELCO	HIDALGO	TIANGUISTENGO	COAMELCO	CALLE AL PREESCOLAR COMUNITARIO EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43285
391	HGSSA003586	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEXACAL	HIDALGO	TIANGUISTENGO	TEXACAL	CALLE A LA ESCUELA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TEXACAL C.P. 43274
392	HGSSA003591	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	XOCHIMILCO	HIDALGO	TIANGUISTENGO	XOCHIMILCO	CAMINO A MAZAHUACAN SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO NUEVO C.P. 43280
393	HGSSA003603	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TIZAYUCA	HIDALGO	TIZAYUCA	TIZAYUCA	AVENIDA 5 DE MAYO 22 SIN NUMERO COLONIA EL PEDREGAL C.P. 43800
394	HGSSA003685	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TLAHUILTEPA	HIDALGO	TLAHUILTEPA	TLAHUILTEPA	CALLE EVARISTO MORALES SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42300
395	HGSSA003690	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AGUA DEL CUERVO	HIDALGO	TLAHUILTEPA	AGUA DEL CUERVO	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA AGUA DEL CUERVO C.P. 42300
396	HGSSA003702	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CERRO DEL AGUILA	HIDALGO	TLAHUILTEPA	CERRO DEL AGUILA	CAMINO A LA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CERRO DEL AGUILA C.P. 42300
397	HGSSA003726	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANDRÉS MIRAFLORES	HIDALGO	TLAHUILTEPA	SAN ANDRES MIRAFLORES	CAMINO AL ALBERGUE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN ANDRES MIRAFLORES C.P. 42300
398	HGSSA003731	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	XILOCUATITLA EL PUERTO DE XILOCUATITLA	HIDALGO	TLAHUILTEPA	XILOCUATITLA (EL PUERTO DE XILOCUATITLA)	CARRETERA ZACATLAN - NUEVO MONTERREY SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA XILOCUATITLA C.P. 42300
399	HGSSA003743	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TLANALAPA	HIDALGO	TLANALAPA	TLANALAPA	CALLE NIÑOS HEROES SUR 2 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43930
400	HGSSA003755	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHICONCUAC	HIDALGO	TLANALAPA	CHICONCUAC	CALLE EMILIA AVITIA ROSELL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CHICONCUAC C.P. 43930
401	HGSSA003784	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ACATIPA	HIDALGO	TLANCHINOL	ACATIPA	CALLE MANZANA 01, LOTE 01 1 MANZANA 1 SIN NUMERO BARRIO GUADALUPANO C.P.

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
								43161
402	HGSSA003825	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HUITEPEC	HIDALGO	TLANCHINOL	HUITEPEC	AVENIDA MANZANA 01, LOTE 01 SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO NUEVO C.P. 43162
403	HGSSA003830	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	JALPA	HIDALGO	TLANCHINOL	JALPA	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 43160
404	HGSSA003871	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA CATZOTIPAN SANTA MARÍA TEPETZINTLA	HIDALGO	TLANCHINOL	SANTA MARIA CATZOTIPAN (SANTA MARIA TEPETZINTLA)	CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO NUEVO C.P. 43163
405	HGSSA003883	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEMANGO	HIDALGO	TLANCHINOL	TEMANGO	CALLE DE LA DELEGACION SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TEMANGO C.P. 43150
406	HGSSA003900	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	DOXEY	HIDALGO	TLAXCOAPAN	DOXEY	AVENIDA BENITO JUÁREZ 12 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42960
407	HGSSA003912	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TELTIPAN DE JUÁREZ	HIDALGO	TLAXCOAPAN	TELTIPAN DE JUAREZ	CALLE ABASOLO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA TELTIPAN DE JUAREZ C.P. 42963
408	HGSSA003965	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TULA DE ALLENDE	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	TULA DE ALLENDE	CALLE 5 DE FEBRERO 5 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42800
409	HGSSA003970	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	XITEJE DE ZAPATA	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	XITEJE DE ZAPATA	CALLE HIDALGO SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 42800
410	HGSSA003982	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HÉROES CARRANZA	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	HEROES CARRANZA	CALLE AGRARISMO 21 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42800
411	HGSSA004006	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MICHIMALOYA	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	MICHIMALOYA (SAN JUAN MICHIMALOYA)	CARRETERA TULA - HEROES CARRANZA KM. 10.5 SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42800
412	HGSSA004011	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	BOMINTZHA	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	BOMINTZHA	CALLE PLAZA DE LA CONSTITUCION 16 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42800
413	HGSSA004023	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	XITHEJE DE REFORMA	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	XITEJE DE LA REFORMA	AVENIDA INSURGENTES SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 42800
414	HGSSA004040	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MIGUEL DE LAS PIEDRAS PRIMERA SECCIÓN	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	SAN MIGUEL DE LAS PIEDRAS PRIMERA SECCION	CALLE PRIMERA SECCION SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42800
415	HGSSA004052	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MIGUEL VINDHO	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	SAN MIGUEL VINDHO	CALLE MANUEL AVILA CAMACHO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
								C.P. 42800
416	HGSSA004076	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA ANA AHUEHUEPAN	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	SANTA ANA AHUEHUEPAN	CALLE MORELOS 20 SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42800
417	HGSSA004081	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	XOCHITLAN DE LAS FLORES	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	XOCHITLAN DE LAS FLORES	CALLE A ESPALDAS DE LA IGLESIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42800
418	HGSSA004110	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HUAJOMULCO	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	HUAJOMULCO	CALLE ZAFIRO 203 SIN NUMERO COLONIA HUAJOMULCO C.P. 43703
419	HGSSA004134	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA ASUNCIÓN	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	SANTA MARIA ASUNCION	CALLE INSURGENTES 101 SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 43710
420	HGSSA004151	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EJIDO EL PARAÍSO	HIDALGO	TULANCINGO DE BRAVO	TULANCINGO	CALLE EMILIO BARRANCO PARDO 133 SIN NUMERO COLONIA EL PARAISO C.P. 43680
421	HGSSA004163	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ATLALCO	HIDALGO	XOCHIATIPAN	ATLALCO	CARRETERA A ACANOA 1 MANZANA 1 SIN NUMERO MANZANA CENTRO C.P. 43092
422	HGSSA004180	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	IXTACZOQUICO	HIDALGO	XOCHIATIPAN	IXTACZOQUICO	CALLE ENTRADA A LA LOCALIDAD SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CHALCUATITLA C.P. 43097
423	HGSSA004192	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	OHUATIPA	HIDALGO	XOCHIATIPAN	OHUATIPA	CARRETERA OHUATIPA-IXTAZOQUICO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA SAN JUAN C.P. 43098
424	HGSSA004204	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PACHIQUITLA	HIDALGO	XOCHIATIPAN	PACHIQUITLA	AVENIDA PRINCIPAL 1 MANZANA 1 SIN NUMERO MANZANA TERCERO C.P. 43094
425	HGSSA004216	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	XOCHICOATLAN	HIDALGO	XOCHICOATLÁN	XOCHICOATLAN	AVENIDA HIDALGO SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO HUITZITZILA C.P. 43254
426	HGSSA004233	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	YAHUALICA	HIDALGO	YAHUALICA	YAHUALICA	AVENIDA HERMANOS SERDAN SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43080
427	HGSSA004245	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL ARENAL	HIDALGO	YAHUALICA	EL ARENAL	AVENIDA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA UNO C.P. 43085
428	HGSSA004262	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	OXELOCO	HIDALGO	YAHUALICA	OXELOCO	CARRETERA A ATLALCO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA OXELOCO C.P. 43084
429	HGSSA004274	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TETLA	HIDALGO	YAHUALICA	TETLA	AVENIDA PRINCIPAL 1 MANZANA 1 VIVIENDA 1 SIN NUMERO MANZANA POTRERO C.P.

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
								43084
430	HGSSA004286	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TLALCHIHUALICA	HIDALGO	YAHUALICA	TLALCHIHUALICA	CALLE ESTRELLA 35 MANZANA 4 VIVIENDA 35 MANZANA LA LAGUNA C.P. 43087
431	HGSSA004303	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ZACUALTIPAN	HIDALGO	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	ZACUALTIPAN	CALLE OCAMPO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CHILILIAPA C.P. 43200
432	HGSSA004320	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	JALAPA	HIDALGO	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	JALAPA	CARRETERA A SANTO DOMINGO SIN NUMERO SIN NUMERO BARRIO ARRIBA C.P. 43212
433	HGSSA004373	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTO TOMÁS	HIDALGO	ZEMPOALA	SANTO TOMAS	CERRADA 5 DE MAYO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 43850
434	HGSSA004390	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ZIMAPAN	HIDALGO	ZIMAPÁN	ZIMAPAN	AVENIDA H. COLEGIO MILITAR SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42330
435	HGSSA004402	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AGUAS BLANCAS	HIDALGO	ZIMAPÁN	AGUAS BLANCAS	CAMINO A LA ESCUELA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42354
436	HGSSA004414	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL CERROTE	HIDALGO	ZIMAPÁN	EL CERROTE	CALLE A LA ESCUELA PRIMARIA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42352
437	HGSSA004443	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LÁZARO CÁRDENAS REMEDIOS	HIDALGO	ZIMAPÁN	LAZARO CARDENAS (REMEDIOS)	CALLE RICARDO RUIZ SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42351
438	HGSSA004455	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PUERTO JUÁREZ	HIDALGO	ZIMAPÁN	PUERTO JUAREZ	CAMINO SIN NOMBRE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42353
439	HGSSA004460	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CAÑADA CHICA AVIACION	HIDALGO	ACTOPAN	ACTOPAN	CALLE 15 DE OCTUBRE SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CAÑADA CHICA AVIACION C.P. 42512
440	HGSSA004636	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MANGAS	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	ATENGO	AVENIDA REVOLUCION SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42760
441	HGSSA004641	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN GABRIEL	HIDALGO	TEZONTEPEC DE ALDAMA	SANTA MARIA BATHA	AVENIDA DEL TRABAJO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42760
442	HGSSA004665	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MARCOS	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	SAN MARCOS	AVENIDA UNIVERSIDAD SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42800
443	HGSSA004670	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA ITURBE	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	TULA DE ALLENDE	CALLE FRANCISCO VILLA 25 SIN NUMERO BARRIO CENTRO C.P. 42800
444	HGSSA004682	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA EL MONTECILLO	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	ACOCULCO	AVENIDA DÍAZ MIRÓN SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42800
445	HGSSA004706	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN PEDRO HUAQUILPAN	HIDALGO	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	ZAPOTLAN DE JUAREZ	CALLE HIDALGO SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42192

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
446	HGSSA004711	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	VICENTE GUERRERO	HIDALGO	AJACUBA	AJACUBA	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42150
447	HGSSA004781	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PUEBLO NUEVO JASSO	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	SAN MIGUEL VINDHO	AVENIDA PLAZA PRINCIPAL SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 42800
448	HGSSA005114	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN NICOLÁS TECOMATLÁN	HIDALGO	AJACUBA	SAN NICOLAS TECOMATLÁN	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SIN NÚMERO COLONIA SAN NICOLÁS TECOMATLÁN C.P. 42152
449	HGSSA007671	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PUERTO DE NARANJOS	HIDALGO	LA MISIÓN	PUERTO DE NARANJOS	CARRETERA A LA MISION SIN NUMERO SIN NUMERO COLONIA PUERTO DE NARANJOS C.P. 42262
450	HGSSA015573	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RURAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN	HIDALGO	SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN	MEZQUITITLÁN	CALLE ISABEL LA CATOLICA 102 SIN NUMERO COLONIA ESTETIPA C.P. 43380
451	HGSSA000511	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL INTEGRAL ATLAPEXCO	HIDALGO	ATLAPEXCO	ATLAPEXCO	CALLE LUIS PASTEUR 265 SIN NUMERO COLONIA VALLE VERDE C.P. 43060
452	HGSSA004986		DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA SAN BARTOLO TUTOTEPEC	HIDALGO	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	CALLE MANUEL MELO SIN NÚMERO COLONIA TOTOPANC.P. 43440
453	HGSSA017895		DE CONSULTA EXTERNA	UNEME ENFERMEDADES CRÓNICAS TULA	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	MONTECILLOS	CALLE DIAZ MIRON SIN NUMERO COLONIA EL MONTECILLO C.P. 42830

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUÉ SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023; QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024.

Anexo 2 correspondiente al Convenio Específico de Coordinación celebrado por la Entidad Federativa el 15 de Marzo de 2024.

ANEXO 2. LISTADO DE UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FERATIVA TRANSFERIDAS AL IMSS BIENESTAR

Entrega: Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- Oficial Mayor del Estado de Hidalgo, C. **Edgar Orlando Ángeles Pérez**.- Rúbrica.- Recibe: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del IMSS-BIENESTAR, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA TLAXCALA, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023 Y SU MODIFICATORIO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADEMÁS DE FUNGIR EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE INMOBILIARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA Y C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 77 bis 1 de la "LGS" establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o de la "CPEUM".
5. El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I de la "LGS" determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad,

progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de "IMSS-BIENESTAR", un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

6. El artículo 77 bis 6 de la "LGS" establece que el "IMSS-BIENESTAR" y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a "IMSS-BIENESTAR" así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
7. El artículo 77 bis 11 de la "LGS" precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.
8. El artículo 77 bis 13 de la "LGS" establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.
9. El artículo 77 bis 16 A de la "LGS" señala que en el caso de que las entidades federativas podrán concurrir con "IMSS-BIENESTAR" para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la "LGS", mediante la celebración de convenios de coordinación en los que se acordará la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, en los que deberán contemplarse, entre otros aspectos, los criterios relativos a los recursos humanos, materiales y financieros objeto de los referidos convenios de coordinación y el régimen inmobiliario.
10. Con base en las disposiciones antes señaladas, con fecha 20 de junio de 2023, "LAS PARTES", con la participación de la Secretaría de Salud, celebraron el "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Tlaxcala" (CONVENIO DE COORDINACIÓN), y su modificatorio de fecha 18 de enero de 2024, en los que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se comprometió, en la Cláusula Segunda, a suscribir el convenio correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de transferencia a "IMSS-BIENESTAR", sean transmitidos en posesión y/o propiedad a este último, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del referido Convenio Específico de Coordinación.

Cabe señalar que la relación de unidades médicas que se contiene en el Anexo 1 del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" incluye (i) inmuebles cuya legítima propiedad se encuentra inscrita en favor de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y (ii) inmuebles sobre los que se cuenta con la posesión.

DECLARACIONES

I. EI "IMSS-BIENESTAR" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del "Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto de 2022, en adelante "DECRETO DE CREACIÓN".
- I.2. De conformidad con el artículo 2o del "DECRETO DE CREACIÓN", tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII del “DECRETO DE CREACIÓN”, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y responsable inmobiliario, cargos que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, del 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en relación a los artículos 32 y 42 de la Ley General de Bienes Nacionales y los numerales 2, 108 y demás relativos al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado de Tlaxcala, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II.2. La Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, acredita la personalidad con que comparece al presente instrumento jurídico, con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura emitida por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha 13 de junio de 2021 y el Decreto No. 3, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 31 de agosto de 2021, en el que se acredita que fungirá como Gobernadora del Estado para el periodo comprendido del 31 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2027.
- II.3. En términos de los artículos 57 y 70, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de coordinación.
- II.4. El Dr. Rigoberto Zamudio Meneses, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 1, 11, 18, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 14, 30, 34 fracciones I, II, IV, VII y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; 1, 5, 6 fracciones IV y VI, 17 y 18 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, cargo que queda debidamente acreditado con su nombramiento.

II.5. El C.P. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 18, 34 fracción III, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle la Ciénega del Molinito de Moya No. 1, en la comunidad de San Esteban Tizatlán, Tlaxcala; a un costado de la Carretera Federal 121, C.P. 90100.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que con las que cuentan para la celebración del presente Convenio.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico con la finalidad de concretar la transferencia de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” en favor de “IMSS-BIENESTAR”, así como en la transmisión de la propiedad de las mismas, a efecto de facilitar que concorra con “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin afiliación a instituciones de seguridad social en el Estado de Tlaxcala, en los términos que se prevén en el Título Tercero Bis de la “LGS” y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN, para lo cual en el presente instrumento específico las referidas unidades médicas se agrupan en dos anexos. En el Anexo 1 se encuentra la relación de inmuebles respecto de los cuales “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” cuenta con la propiedad, y en el Anexo 2, aquéllos respecto de los que solo cuenta con la posesión, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que (i) “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” otorgue a “IMSS-BIENESTAR”, la entrega a título gratuito de la posesión en términos de lo previsto en la cláusula segunda del presente instrumento, de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” que permita a este último brindar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Tlaxcala, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “LGS” y del CONVENIO DE COORDINACIÓN, así como para que (ii) se establezcan los mecanismos y/o estrategias para que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” transfiera a “IMSS-BIENESTAR” la propiedad de dichos bienes y en los casos necesarios, lleve a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE LA POSESIÓN Y ENTREGA MATERIAL. “LAS PARTES” están conformes en que, con la sola suscripción del presente instrumento jurídico, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, otorga a “IMSS-BIENESTAR” la posesión compartida a título gratuito de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 del mismo.

Lo anterior se conviene con independencia de que, la posesión jurídica se entenderá compartida entre el “IMSS-BIENESTAR” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, toda vez que la prestación de los servicios de salud se mantendrá bajo un esquema concurrente.

Esta posesión jurídica compartida quedará sin efectos en el momento en el que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” formalice la transmisión de la propiedad en favor de “IMSS-BIENESTAR” tanto de los inmuebles en los que cuente con título de propiedad, como de aquellos vaya regularizando para tal fin.

En el caso de los inmuebles que serán objeto de reversión por parte del Gobierno Federal, la posesión jurídica se entenderá ejercida únicamente por “IMSS-BIENESTAR” en el momento en el que se emita la declaratoria de reversión correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrega material de dichos bienes al “IMSS-BIENESTAR”, deberá realizarse y surtirá efectos, a partir de la fecha de formalización de las correspondientes actas de entrega recepción que se realicen en los términos previstos en las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar

(IMSS-BIENESTAR)", publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023 (BASES PARA LA RECEPCIÓN) o las que les sustituyan y se encuentren vigentes al momento de la suscripción de las actas correspondientes y demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD. Con la finalidad de transferir la propiedad de los bienes inmuebles objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, "LAS PARTES", están conformes en sujetarse a lo siguiente:

- A. "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD"** se obliga a iniciar las acciones, en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento jurídico, e integrar la documentación y autorizaciones que le permitan desincorporar y otorgar en donación a título gratuito al "IMSS-BIENESTAR" las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, para lo cual, será responsable de lo siguiente:
- a.** Integrar el expediente a que se refieren las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de "IMSS-BIENESTAR".
 - b.** Obtener la autorización de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, para llevar a cabo la donación de los referidos inmuebles en favor de "IMSS-BIENESTAR".
 - c.** Gestionar ante las dependencias competentes del Gobierno del Estado de Tlaxcala y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los mencionados inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al "IMSS-BIENESTAR".
 - d.** Integrar los expedientes para realizar las gestiones de reversión a favor del Gobierno Federal, ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los casos en que el Gobierno Federal hubiera donado los inmuebles y se encuentre incluida la cláusula de reversión en favor del Gobierno Federal.

Asimismo, deberá llevar a cabo las acciones para otorgar ante Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el traslado de dominio de las superficies con construcción en las que se encuentran edificadas las unidades médicas, designando al Fedatario Público el "IMSS-BIENESTAR", para consignar a su favor la donación en forma pura y simple, libre de todo gravamen, sin deuda de contribuciones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

- B.** Respecto de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para obtener a su favor el título de propiedad que corresponda, a efecto de que con posterioridad pueda realizar las acciones conducentes para su donación a favor del "IMSS-BIENESTAR".

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", será responsable de lo siguiente:

- a.** Integrar el expediente conforme a las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de "IMSS-BIENESTAR".
- b.** Elaborar un programa de trabajo y presentarlo a consideración de "IMSS-BIENESTAR", en el que se consideren entre otros aspectos, (i) la situación jurídica de los inmuebles, (ii) trámites a realizarse para la regularización de la propiedad a favor de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", (iii) ruta a seguir y proyecto de cronograma de acciones.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" está conforme en que, una vez que obtenga la regularización de la propiedad a su favor de los bienes que se contienen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, deberá realizar las acciones que se mencionan en el apartado A de esta Cláusula, dentro del plazo que de común acuerdo determinen "LAS PARTES".

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Recibir materialmente de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico mediante la suscripción de las correspondientes actas de entrega recepción que se mencionan en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico.
- II.** Destinar los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS" y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN.

- III. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el "DOF".
- IV. Solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación a su patrimonio de los inmuebles que, en su momento, fueron donados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y se hubieran revertido a favor del Gobierno Federal.
- V. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Solicitar cuando proceda, la intervención de otras dependencias o entidades de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuya participación resulte necesaria para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico.
- II. Sacar en paz y a salvo a "IMSS-BIENESTAR" respecto de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra, relacionadas con la titularidad de los derechos de propiedad o la posesión de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico.
- III. Gestionar la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- IV. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SÉPTIMA. ENLACES. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan como enlaces:

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD": Ing. Marco Antonio Zermeño González, Director de Infraestructura y Desarrollo del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Por parte de "IMSS-BIENESTAR": Las personas titulares de la Coordinación Estatal del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la Jefatura de Servicios de Atención a la Salud, la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas y la Jefatura de Servicios Jurídicos.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio Específico de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que "LAS PARTES" formalicen la donación de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a favor de "IMSS-BIENESTAR".

NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al presente Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el "DOF" y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la Cláusula que antecede.

Se entiende por caso fortuito y/o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios, prohibiciones legales, inundaciones, terremotos y actos terroristas, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de "LAS PARTES", impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.

"LAS PARTES" no serán responsables por cualquier retraso o incumplimiento de las acciones acordadas bajo el presente Convenio que resulte, directa o indirectamente de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor que les impida parcial o totalmente, cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados. Una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen ambas instituciones.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y demás aplicables al caso, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con (15) quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio Específico de Coordinación los Anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo 1. UNIDADES MÉDICAS PROPIEDAD DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

Anexo 2 UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

Leído el presente Convenio Específico de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal y manifestando su voluntad, firman el presente instrumento por quintuplicado en la Ciudad de México, el 15 de marzo de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lic. **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.

UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FERATIVA

ANEXO 1

No.	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
1	TLSSA000010	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	AMAXAC DE GUERRERO	TLAXCALA	AMAXAC DE GUERRERO	AMAXAC DE GUERRERO	CALLE IGNACIO ZARAGOZA, 8, PUEBLO, AMAXAC DE GUERRERO, C.P. 90620
2	TLSSA000022	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN DAMIAN TLACOCALPAN	TLAXCALA	AMAXAC DE GUERRERO	SAN DAMIAN TLACOCALPAN	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, 4, PUEBLO, SAN DAMIÁN TLACOCALPAN, C.P. 90635
3	TLSSA000051	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MATIAS TEPETOMATITLAN	TLAXCALA	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	SAN MATIAS TEPETOMATITLAN	CALLE NIÑOS HÉROES, SIN NUMERO, PUEBLO, SAN MATÍAS TEPETOMATITLÁN. C.P. 90606
4	TLSSA000063	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ATLANGATEPEC	TLAXCALA	ATLANGATEPEC	ATLANGATEPEC	CALLE CIUDADANO CUELLAR ABARAO, SIN NUMERO, PUEBLO, ATLANGATEPEC, C.P. 90410
5	TLSSA000075	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN PEDRO ECATEPEC	TLAXCALA	ATLANGATEPEC	SAN PEDRO ECATEPEC	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO , PUEBLO, SAN PEDRO ECATEPEC, C.P. 90415
6	TLSSA000121	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	FELIPE CARRILLO PUERTO	TLAXCALA	ATLTZAYANCA	FELIPE CARRILLO PUERTO	CALLE PUEBLA, 4 , PUEBLO, FELIPE CARRILLO PUERTO, C.P. 90555
7	TLSSA000145	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	XALTITLA	TLAXCALA	ATLTZAYANCA	XALTITLA	CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NUMERO , PUEBLO, XALTITLA. C.P. 90554
8	TLSSA000186	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO DE APIZACO	TLAXCALA	APIZACO	CIUDAD DE APIZACO	CALLE JOSÉ ARAMBURU, SIN NUMERO , UNIDAD HABITACIONAL, INFONAVIT SAN RAFAEL ATLIXTLAC, C.P. 90350
9	TLSSA000203	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN LUIS APIZAQUITO	TLAXCALA	APIZACO	SAN LUIS APIZAQUITO	BOULEVARD DEL CALVARIO TERCERA SECCION, SIN NUMERO, PUEBLO, SAN LUIS APIZAQUITO, C.P. 90401
10	TLSSA000220	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA TEXCALAC	TLAXCALA	APIZACO	SANTA MARIA TEXCALAC	CALLE GUADALUPE, SIN NUMERO , PUEBLO, SANTA MARÍA TEXCALAC, C.P. 90402
11	TLSSA000244	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANTONIO MAZAPA	TLAXCALA	CALPULALPAN	MAZAPA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE, 14 , PUEBLO, SAN ANTONIO MAZAPA, C.P. 90220
12	TLSSA000256	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTIAGO CUAULA	TLAXCALA	CALPULALPAN	SANTIAGO CUAULA	AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, 9 , PUEBLO SANTIAGO CUAULA, C.P. 90224
13	TLSSA000273	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA LA SOLEDAD	TLAXCALA	EL CARMEN TEQUXQUITLA	LA SOLEDAD	PRIVADA 10 DE MAYO, SIN NUMERO , RANCHERÍA, LA SOLEDAD, C.P. 90575
14	TLSSA000314	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANTONIO CUAXOMULCO	TLAXCALA	CUAXOMULCO	CUAXOMULCO	CALLE LOS PINOS, SIN NUMERO, BARRIO, SEGUNDA SECCION TECUICUILCO, C.P. 90660
15	TLSSA000326	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MIGUEL BUENAVISTA	TLAXCALA	CUAXOMULCO	SAN MIGUEL BUENAVISTA	CARRETERA TEACALCO, SIN NUMERO , BARRIO, SAN MIGUEL BUENAVISTA, C.P. 90660
16	TLSSA000355	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN PEDRO MUÑOZTLA	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SAN PEDRO MUÑOZTLA	CALLE NUEVA, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN PEDRO MUÑOZTLA, C.P. 90820

No.	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
17	TLSSA000360	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN BARTOLOME CUAHUIXMATLAC	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SAN BARTOLOME CUAHUIXMATLAC	CALLE ANGEL VAZQUEZ, SIN NUMERO , PUEBLO SAN BARTOLOME CUAHUIXMATLAC, C.P. 90820
18	TLSSA000413	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	TLAXCALA	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	MUÑOZ	AVENIDA INDEPENDENCIA, SIN NUMERO , PUEBLO MUÑOZ, C.P. 90420
19	TLSSA000430	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ESPAÑITA	TLAXCALA	ESPAÑITA	ESPAÑITA	ZITLALPOPOCATL, 2, PUEBLO, ESPAÑITA, C.P. 90290
20	TLSSA000454	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA MAGDALENA CUEXTOTITLA	TLAXCALA	ESPAÑITA	LA MAGDALENA CUEXTOTITLA	CALLE ÁLVARO OBREGON, 2 , PUEBLO, LA MAGDALENA CUEXTOTITLA, C.P. 90295
21	TLSSA000466	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN FRANCISCO MITEPEC	TLAXCALA	ESPAÑITA	SAN FRANCISCO MITEPEC	CALLE CUAUHTÉMOC, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN FRANCISCO MITEPEC, C.P. 90292
22	TLSSA000471	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	VICENTE GUERRERO	TLAXCALA	ESPAÑITA	VICENTE GUERRERO	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO , COLONIA, VICENTE GUERRERO, C.P. 90297
23	TLSSA000495	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO DE HUAMANTLA	TLAXCALA	HUAMANTLA	HUAMANTLA	CALLE HIDALGO PONIENTE, 213 , COLONIA, HUAMANTLA CENTRO, C.P. 90500
24	TLSSA000500	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	BENITO JUÁREZ	TLAXCALA	HUAMANTLA	BENITO JUAREZ	AVENIDA XICOHTENCATL, SIN NUMERO , PUEBLO, BENITO JUÁREZ, C.P. 90514
25	TLSSA000524	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA CHAPULTEPEC	TLAXCALA	HUAMANTLA	COLONIA CHAPULTEPEC	CALLE CUAUHTÉMOC SUR, 13 , PUEBLO, CHAPULTEPEC, C.P. 90525
26	TLSSA000536	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COL. HERMENEGILDO GALEANA	TLAXCALA	HUAMANTLA	COLONIA HERMENEGILDO GALEANA	AVENIDA REFORMA, 13 , PUEBLO, HERMENEGILDO GALEANA, C.P. 90513
27	TLSSA000553	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	RANCHERIA DE LOS PILARES	TLAXCALA	HUAMANTLA	LOS PILARES	CALLE IGNACIO ALLENDE, SIN NUMERO , PUEBLO, LOS PILARES, C.P. 90510
28	TLSSA000570	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	GENERAL FRANCISCO VILLA	TLAXCALA	HUAMANTLA	COLONIA LICENCIADO MAURO ANGULO	CALLE ECHEVERRIA, SIN NUMERO , COLONIA, GENERAL FRANCISCO VILLA, C.P. 90526
29	TLSSA000594	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	IGNACIO ZARAGOZA	TLAXCALA	HUEYOTLIPAN	IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA 5 DE MAYO, SIN NUMERO , PUEBLO, IGNACIO ZARAGOZA, C.P. 90246
30	TLSSA000623	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN SIMEON XIPETZINGO	TLAXCALA	HUEYOTLIPAN	SAN SIMEON XIPETZINCO	CALLE NIÑOS HÉROES, 13 , PUEBLO, SAN SIMEON XIPETZINGO, C.P. 90241
31	TLSSA000676	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANTONIO TIZOSTOC	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SAN ANTONIO TIZOSTOC	CALLE AVENIDA PUEBLA PONIENTE, 14 , PUEBLO, SAN ANTONIO TIZOSTOC, C.P. 90127
32	TLSSA000681	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	STA. JUSTINA ECATEPEC	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SANTA JUSTINA ECATEPEC	CALLE MÉXICO-TLAXCALA, SIN NUMERO , PUEBLO, SANTA JUSTINA ECATEPEC, C.P. 90123
33	TLSSA000693	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA TRINIDAD TENEXYECAC	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	LA TRINIDAD TENEXYECAC	CALLE MARIANO MATAMOROS, SIN NUMERO , PUEBLO, LA TRINIDAD TENEXYECAC, C.P. 90121

No.	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
34	TLSSA000705	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	IXTENCO	TLAXCALA	IXTENCO	IXTENCO	CALLE 5 DE MAYO, 4, PUEBLO, IXTENCO,C.P. 90580
35	TLSSA000710	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MAZATECOCHCO	TLAXCALA	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	MAZATECOCHCO	CALLE PORFIRIO DIAZ, 10, BARRIO, PRIMERA, C.P. 90870
36	TLSSA000722	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL COMUNITARIO DE SAN BERNARDINO CONTLA	TLAXCALA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	CONTLA	CALLE EMILIANO ZAPATA, 15, PUEBLO, SAN BERNARDINO CONTLA CENTRO,C.P. 90670
37	TLSSA000734	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN FELIPE CUAUHTENCO	TLAXCALA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SAN FELIPE CUAUHTENCO	CALLE 5 DE FEBRERO, 22 , PUEBLO, SAN FELIPE CUAUHTENCO, C.P. 90690
38	TLSSA000751	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MATEO TEPETITLA	TLAXCALA	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	TEPETITLA	AVENIDA REVOLUCIÓN, 142 , PUEBLO, TEPETITLA, C.P. 90700
39	TLSSA000775	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	FRANCISCO VILLA	TLAXCALA	SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	FRANCISCO VILLA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE, 28, PUEBLO, FRANCISCO VILLA,C.P. 90231
40	TLSSA000833	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MIGUEL DEL MILAGRO	TLAXCALA	NATÍVITAS	SAN MIGUEL DEL MILAGRO	CALLE CIRCUITO PERIMETRAL, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN MIGUEL DEL MILAGRO,C.P. 90712
41	TLSSA000845	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MIGUEL XOCHITECATITLA	TLAXCALA	NATÍVITAS	SAN MIGUEL XOCHITECATITLA	CALLE FRANCISCO I MADERO, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN MIGUEL XOCHITECATITLA, C.P. 90712
42	TLSSA000862	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTIAGO MICHAC	TLAXCALA	NATÍVITAS	SANTIAGO MICHAC	CALLE 5 DE FEBRERO, SIN NUMERO , PUEBLO, SANTIAGO MICHAC, C.P. 90721
43	TLSSA000886	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN NICOLÁS PANOTLA	TLAXCALA	PANOTLA	PANOTLA	AVENIDA BENITO JUAREZ NORTE, 17 , PUEBLO, SAN NICOLAS PANOTLA,C.P. 90140
44	TLSSA000891	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN FRANCISCO TEMETZONTLA	TLAXCALA	PANOTLA	SAN FRANCISCO TEMETZONTLA	CALLE NUEVA ESPAÑA, 1 , PUEBLO, SAN FRANCISCO TEMETZONTLA,C.P. 90155
45	TLSSA000903	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JORGE TEZOQUIPAN	TLAXCALA	PANOTLA	SAN JORGE TEZOQUIPAN	AVENIDA INDEPENDENCIA, 3 , PUEBLO, SAN JORGE TEZOQUIPAN, C.P. 90147
46	TLSSA000915	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MATEO HUEXOYUCAN	TLAXCALA	PANOTLA	SAN MATEO HUEXOYUCAN	CALLE LARDIZABAL, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN MATEO HUEXOYUCAN,C.P. 90140
47	TLSSA000932	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN TADEO HUILOAPAN	TLAXCALA	PANOTLA	SAN TADEO HUILOAPAN	CALLE 5 DE MAYO, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN TADEO HUILOAPAN,C.P. 90140
48	TLSSA000944	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO DE VILLA VICENTE GUERRERO	TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE	CIUDAD DE SAN PABLO DEL MONTE	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS PTE., 1 , COLONIA, VILLA VICENTE GUERRERO, C.P. 90900
49	TLSSA000961	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA CRUZ TLAXCALA	TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	AVENIDA VERA Y ZURIA, 20 , PUEBLO, SANTA CRUZ TLAXCALA,C.P. 90640
50	TLSSA000990	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TEOLOCHOLCO	TLAXCALA	TEOLOCHOLCO	TEOLOCHOLCO	CALLE 20 DE NOVIEMBRE, 1 , BARRIO, SEGUNDA, C.P. 90850

No.	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
51	TLSSA001043	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	VILLARREAL	TLAXCALA	TERRENATE	SAN JOSE VILLAREAL	CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN JOSÉ VILLARREAL, C.P. 90542
52	TLSSA001072	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CAPULAC	TLAXCALA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	CAPULAC	CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SIN NUMERO , PUEBLO, CAPULAC, C.P. 90435
53	TLSSA001096	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN FRANCISCO ATEXCATZINCO	TLAXCALA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	SAN FRANCISCO ATEXCATZINCO	CALLE PLAZA PRINCIPAL, SIN NUMERO , BARRIO, SAN FRANCISCO ATEXCATZINCO,C.P. 90432
54	TLSSA001125	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CLINICA DE ESPECIALIDADES DENTALES DE TLAXCALA	TLAXCALA	TLAXCALA	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	AVENIDA CONSTRUCTORES, 2 , COLONIA EL SABINAL, C.P. 90102
55	TLSSA001195	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ACOPINALCO DEL PEÑON	TLAXCALA	TLAXCO	ACOPINALCO DEL PEÑON	AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN, SIN NUMERO , PUEBLO, ACOPINALCO DEL PEÑON,C.P. 90255
56	TLSSA001253	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LAGUNILLAS	TLAXCALA	TLAXCO	LAGUNILLA	CALLE LÁZARO CÁRDENAS, SIN NUMERO , PUEBLO LAGUNILLA,C.P. 90260
57	TLSSA001265	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MARIANO MATAMOROS	TLAXCALA	TLAXCO	MARIANO MATAMOROS	CALLE LÁZARO CÁRDENAS, SIN NUMERO , PUEBLO, MARIANO MATAMOROS,C.P. 90262
58	TLSSA001294	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN LORENZO SOLTEPEC	TLAXCALA	TLAXCO	SAN LORENZO SOLTEPEC	CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN LORENZO SOLTEPEC, C.P. 90265
59	TLSSA001306	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JOSÉ TEPEYAHUALCO	TLAXCALA	TLAXCO	SAN JOSE TEPEYAHUALCO	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN JOSE TEPEYAHUALCO,C.P. 90267
60	TLSSA001323	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LAS VIGAS	TLAXCALA	TLAXCO	LAS VIGAS	CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, SIN NUMERO , RANCHERÍA, LAS VIGAS C.P. 90261
61	TLSSA001364	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TZOMPANTEPEC	TLAXCALA	TZOMPANTEPEC	TZOMPANTEPEC	CALLE ZARAGOZA, 9, PUEBLO, SAN SALVADOR TZOMPANTEPEC,C.P. 90490
62	TLSSA001381	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SN ANDRÉS AHUASHUATEPEC	TLAXCALA	TZOMPANTEPEC	SAN ANDRES AHUASHUATEPEC	CARRETERA A CUAXOMULCO. 61 , PUEBLO, SAN ANDRÉS AHUASHUATEPEC,C.P. 90491
63	TLSSA001410	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MARTIN XALTOCAN	TLAXCALA	XALTOCAN	XALTOCAN	AVENIDA HIDALGO, 130 , PUEBLO, SAN MARTIN XALTOCAN,C.P.90440
64	TLSSA001422	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA ASCENSION HUITZCOLOTEPEC	TLAXCALA	XALTOCAN	LA ASCENSION HUITZCOLOTEPEC	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NUMERO , PUEBLO, LA ASCENSIÓN HUITZCOLOTEPEC,C.P. 90444
65	TLSSA001446	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA BÁRBARA ACUICUIXCATEPEC	TLAXCALA	XALTOCAN	SANTA BARBARA ACUICUIXCATEPEC	CARRETERA AVENIDA REFORMA, SIN NUMERO , PUEBLO, SANTA BÁRBARA ACUICUIXCATEPEC,C.P. 90443
66	TLSSA001451	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PAPALOTLA	TLAXCALA	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	PAPALOTLA	CALLE PROGRESO, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN FRANCISCO PAPALOTLA CENTRO,C.P. 90790
67	TLSSA001463	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	XICOTZINGO	TLAXCALA	XICOHTZINCO	XICOHTZINCO	CALLE ALLENDE, 56, PUEBLO, XICOHTZINCO,C.P.90780

No.	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
68	TLSSA001492	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	BENITO JUÁREZ	TLAXCALA	BENITO JUÁREZ	BENITO JUAREZ	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, 52 , PUEBLO, BENITO JUAREZ,C.P. 90235
69	TLSSA001516	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	TLAXCALA	EMILIANO ZAPATA	COLONIA GUSTAVO DIAZ ORDAZ	AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NUMERO , COLONIA, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, C.P. 90548
70	TLSSA001521	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LÁZARO CÁRDENAS	TLAXCALA	LÁZARO CÁRDENAS	LAZARO CARDENAS	CALLE REVOLUCIÓN, SIN NUMERO , PUEBLO, LÁZARO CÁRDENAS,C.P. 90545
71	TLSSA001562	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JERONIMO ZACUALPAN	TLAXCALA	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	SAN JERONIMO ZACUALPAN	AVENIDA HIDALGO, 17 , PUEBLO, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, C.P. 90738
72	TLSSA001586	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JUAN HUACTZINCO	TLAXCALA	SAN JUAN HUACTZINCO	SAN JUAN HUACTZINCO	CALLE ALDAMA, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN JUAN HUACTZINCO,C.P 90195
73	TLSSA001591	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	TLAXCALA	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	CALLEJÓN VENECIA, SIN NUMERO , PUEBLO SAN LORENZO AXOCOMANITLA, C.P. 90760
74	TLSSA001603	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN LUCAS TECOPILCO	TLAXCALA	SAN LUCAS TECOPILCO	SAN LUCAS TECOPILCO	AVENIDA JUÁREZ, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN LUCAS TECOPILCO,C.P. 90445
75	TLSSA001615	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA ANA NOPALUCAN	TLAXCALA	SANTA ANA NOPALUCAN	SANTA ANA NOPALUCAN	CALLE LOMA BONITA, SIN NUMERO , PUEBLO, SANTA ANA NOPALUCAN CENTRO,C.P. 90135
76	TLSSA001620	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA APOLONIA TEACALCO	TLAXCALA	SANTA APOLONIA TEACALCO	SANTA APOLONIA TEACALCO	CALLE DEL BAÑADERO, SIN NUMERO , PUEBLO, SANTA APOLONIA TEACALCO CENTRO, C.P. 90725
77	TLSSA001644	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA CRUZ QUILEHTLA	TLAXCALA	SANTA CRUZ QUILEHTLA	SANTA CRUZ QUILEHTLA	CALLE MORELOS, SIN NUMERO , PUEBLO, SANTA CRUZ QUILEHTLA,C.P. 90867
78	TLSSA001661	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA CRUZ GUADALUPE	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	CALLE PROGRESO, SIN NUMERO , PUEBLO, SANTA ANA CHIAUTEMPAN,C.P. 90810
79	TLSSA001685	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTO TOMÁS LA CONCORDIA	TLAXCALA	NATIVITAS	NATIVITAS	CALLE FRANCISCO VILLA, 6 , PUEBLO, NATIVITAS,C.P. 90710
80	TLSSA001690	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MIGUEL CONTLA	TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	AVENIDA 5 DE MAYO, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN MIGUEL CONTLA,C.P. 90640
81	TLSSA001702	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN BARTOLOME TENANGO	TLAXCALA	TETLATLAHUCA	TETLATLAHUCA	CALLE HIDALGO, 1 , PUEBLO, SAN BARTOLOME TENANGO, C.P. 90734
82	TLSSA001714	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA CRUZ AQUIAHUAC	TLAXCALA	TETLATLAHUCA	TETLATLAHUCA	CALLE CERVANTES, SIN NUMERO , PUEBLO, SANTA CRUZ AQUIAHUAC,C.P. 90730
83	TLSSA001726	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN LUCAS CUAUHTELULPAN	TLAXCALA	TLAXCALA	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	CALLE DOMINGO ARENAS, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN LUCAS CUAUHTELULPAN, C.P. 90110
84	TLSSA001731	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	MARIANO MATAMOROS	TLAXCALA	HUAMANTLA	HUAMANTLA	PROLONGACIÓN HIDALGO, 33, BARRIO, MARIANO MATAMOROS,C.P. 90534
85	TLSSA001871	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACION TEMPRANA	TLAXCALA	LA MAGDALENA TLALTELULCO	LA MAGDALENA TLALTELULCO	AVENIDA MAURO ANGULO SUR, SIN NUMERO , PUEBLO, LA MAGDALENA TLALTELULCO,C.P. 90830

No.	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
86	TLSSA002052	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN FRANCISCO TEPEYANCO	TLAXCALA	TEPEYANCO	TEPEYANCO	CALLE HIDALGO, 6 , COLONIA, TEPEYANCO CENTRO, C.P. 90180
87	TLSSA002312	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ZACATELCO	TLAXCALA	ZACATELCO	ZACATELCO	AVENIDA EMPERADOR, SIN NUMERO , BARRIO SECCION PRIMERA, C.P. 90740
88	TLSSA018036	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	GUADALUPE IXCOTLA (TECTEYOC)	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	CALLE HIDALGO, 150, PUEBLO, GUADALUPE IXCOTLA, C.P. 90810

BIENES INMUEBLES CON INSTRUMENTO Y DECRETO DE EXPROPIACIÓN

89	TLSSA000133	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA CRUZ POCITOS	TLAXCALA	ATLTZAYANCA	SANTA CRUZ POCITOS	CALLE JUAREZ PONIENTE, SIN NUMERO , PUEBLO, SANTA CRUZ POCITOS,C.P. 90558
90	TLSSA000150	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA DELICIAS	TLAXCALA	ATLTZAYANCA	COLONIA DELICIAS	CALLE RAMÍREZ, SIN NUMERO, COLONIA, DELICIAS,C.P. 90557
91	TLSSA000285	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CUAPIAXTLA	TLAXCALA	CUAPIAXTLA	CUAPIAXTLA	CALLE DE LA CONSTITUCIÓN, SIN NUMERO, BARRIO, BARRIO SAN MIGUEL, C.P. 90560
92	TLSSA000290	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA IGNACIO ALLENDE	TLAXCALA	CUAPIAXTLA	COLONIA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA IGNACIO ALLENDE, 2, EJIDO. ALLENDE, C.P. 90568
93	TLSSA000302	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN FRANCISCO CUEXCONTZI	TLAXCALA	CUAPIAXTLA	SAN FRANCISCO CUEXCONTZI	CALLE 5 DE MAYO, 135 , RANCHERÍA, SAN FRANCISCO CUEXCONTZI,C.P. 90562
94	TLSSA001311	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIÓN EJIDAL TIERRA Y LIBERTAD	TLAXCALA	TLAXCO	UNION EJIDAL TIERRA Y LIBERTAD	CALLE NOGAL, SIN NUMERO , PUEBLO, UNIÓN EJIDAL TIERRA Y LIBERTAD,C.P. 90264
95	TLSSA001376	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	H.G.R. EMILIO SÁNCHEZ PIEDRAS	TLAXCALA	TZOMPANTEPEC	SAN ANDRES AHUASHUATEPEC	CARRETERA A SAN ANDRÉS AHUASHUATEPEC, SIN NUMERO , PUEBLO SAN ANDRÉS AHUASHUATEPEC,C.P.90491
96	TLSSA001504	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EMILIANO ZAPATA	TLAXCALA	EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	CALLE MOCTEZUMA, 5 , PUEBLO, EMILIANO ZAPATA, C.P. 90547
97	TLSSA001574	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JOSÉ TEACALCO	TLAXCALA	SAN JOSÉ TEACALCO	SAN JOSE TEACALCO	CALLE MORELOS, 5 , COLONIA, 2DA. SECCION SAN JOSE TEACALCO,C.P. 90497
98	TLSSA001796	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD DE SAN MIGUEL XALTIPAN	TLAXCALA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	CONTLA	CALLE INDEPENDENCIA, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN MIGUEL XALTIPAN. C.P.90680
99	TLSSA001830	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA TLACATECPA	TLAXCALA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	CONTLA	PRIVADA 10 DE FEBRERO, SIN NUMERO , BARRIO, SANTA MARIA TLACATECPA, C.P. 90676
100	TLSSA001883	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE SAN PABLO DEL MONTE	TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE	CIUDAD DE SAN PABLO DEL MONTE	BOULEVARD BICENTERIO, SIN NUMERO , BARRIO VILLA VICENTE GUERRERO,C.P. 90970
101	TLSSA001895	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL	TLAXCALA	TZOMPANTEPEC	SAN ANDRES AHUASHUATEPEC	CARRETERA APIZACO- TZOMPANTEPEC, SIN NUMERO , PUEBLO SAN ANDRÉS AHUASHUATEPEC,C.P. 90491
102	TLSSA002134	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANTONIO TECOPILCO (PILANCON)	TLAXCALA	ATLTZAYANCA	SAN JOSE PILANCON	CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO , RANCHERÍA SAN JOSE PILANCON,C.P. 90554

No.	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
103	TLSSA002151	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TERRENATE	TLAXCALA	TERRENATE	TERRENATE	AVENIDA 27 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO , PUEBLO TERRENATE, C.P.90540
104	TLSSA002321	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CLINICA DE ESPECIALIDADES DENTALES DE APIZACO	TLAXCALA	APIZACO	SANTA ANITA HUILOAC	CALLE SIN NOMBRE, 101 , PUEBLO, SANTA ANITA HUILOAC, C.P. 90407
105	TLSSA002344	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL TLAXCALA LIC. ANSELMO CERVANTES HERNANDEZ	TLAXCALA	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	SAN MATIAS TEPETOMATITLAN	CALLE DOCTORES, 1, PUEBLO, SAN MATIAS TEPETOMATITLAN, C.P. 90606
106	TLSSA002356	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNEME DE CIRUGIA AMBULATORIA	TLAXCALA	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	SAN MATIAS TEPETOMATITLAN	BOULEVARD HOSPITALES, 1 A, PUEBLO, SAN MATIAS TEPETOMATITLAN, C.P. 90606
107	TLSSA002361	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNEME HEMODIALISIS	TLAXCALA	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	SAN MATIAS TEPETOMATITLAN	BOULEVARD HOSPITALES, 1 , PUEBLO, SAN MATIAS TEPETOMATITLAN,C.P.90606
108	TLSSA017645	TERCER NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL INFANTIL DE TLAXCALA	TLAXCALA	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	SAN MATIAS TEPETOMATITLAN	CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SIN, NUMERO , PUEBLO, SAN MATIAS TEPETOMATITLAN,C.P. 90606
109	TLSSA017896	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD DE SANTA ÚRSULA ZIMATEPEC	TLAXCALA	YAUHQUEMEHCAN	SANTA URSULA ZIMATEPEC	CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO , PUEBLO, SANTA URSULA ZIMATEPEC,C.P. 90450
110	TLSSA017901	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD DE SANTA MARÍA ATLIHUETZIAN	TLAXCALA	YAUHQUEMEHCAN	SANTA MARIA ATLIHUETZIAN	PRIVADA NIÑOS MARTIRES, 40 , PUEBLO, SANTA MARÍA ATLIHUETZIAN,C.P. 90459
111	TLSSA017913	TERCER NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL DE LA MUJER	TLAXCALA	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	SAN MATIAS TEPETOMATITLAN	CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN MATIAS TEPETOMATITLAN,C.P. 90606
112	TLSSA018024	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE CANCER DE MAMA	TLAXCALA	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	SAN MATIAS TEPETOMATITLAN	CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN MATIAS TEPETOMATITLAN,C.P. 90606
113	TLSSA018041	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD DE HEMODINAMIA	TLAXCALA	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	SAN MATIAS TEPETOMATITLAN	BOULEVARD HOSPITALES, 1 B, PUEBLO, SAN MATIAS TEPETOMATITLAN, C.P. 90606
UNIDADES MÉDICAS MÓVILES								
114	TLSSA002262	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SERVICIO AMIGABLE ITINERANTE EDUSEX	TLAXCALA	TLAXCALA	SAN ESTEBAN TIZATLAN	CARRETERA CIENEGA DEL MOLINITO DE MOYA, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN ESTEBAN TIZATLÁN, C.P. 90100
115	TLSSA002373	NO APLICA	DE APOYO	UNIDAD MEDICA MOVIL HUAMANTLA III	TLAXCALA	HUAMANTLA	HUAMANTLA	PROLONGACIÓN HIDALGO, SIN NUMERO , COLONIA, HUAMANTLA CENTRO, C.P. 90500
116	TLSSA002385	NO APLICA	DE APOYO	UNIDAD MEDICA MOVIL APIZACO III	TLAXCALA	APIZACO	CIUDAD DE APIZACO	CALLE JOSE ARAMBURU, SIN NUMERO , COLONIA, SAN MARTIN DE PORRES,C.P. 90337

No.	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
117	TLSSA002390	NO APLICA	DE APOYO	UNIDAD MEDICA MOVIL HUAMANTLA IV	TLAXCALA	HUAMANTLA	HUAMANTLA	PROLONGACIÓN HIDALGO, SIN NUMERO , COLONIA, HUAMANTLA CENTRO,C.P. 90500
118	TLSSA002402	NO APLICA	DE APOYO	UNIDAD MEDICA MOVIL TLAXCALA II	TLAXCALA	TLAXCALA	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	CALLE LAZARO CARDENAS, 50 , COLONIA, LOMA XICOHTENCATL,C.P. 90110
119	TLSSA017662	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MEDICA MOVIL APIZACO I	TLAXCALA	APIZACO	CIUDAD DE APIZACO	CALLE JOSÉ ARAMBURU, SIN NUMERO , COLONIA, SAN MARTIN DE PORRES,C.P. 90337
120	TLSSA017674	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MEDICA MOVIL APIZACO V	TLAXCALA	APIZACO	CIUDAD DE APIZACO	CALLE JOSÉ ARAMBURU, SIN NUMERO, COLONIA, SAN MARTIN DE PORRES,C.P. 90337
121	TLSSA017686	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MEDICA MOVIL HUAMANTLA I	TLAXCALA	HUAMANTLA	HUAMANTLA	PROLONGACIÓN HIDALGO, SIN NUMERO , COLONIA, HUAMANTLA CENTRO,C.P. 90500
122	TLSSA017691	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MEDICA MOVIL TLAXCALA I	TLAXCALA	TLAXCALA	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	CALLE LÁZARO CÁRDENAS, 50 , COLONIA, LOMA XICOHTENCATL,C.P. 90110
123	TLSSA017703	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MEDICA MOVIL HUAMANTLA II	TLAXCALA	HUAMANTLA	HUAMANTLA	PROLONGACIÓN HIDALGO, SIN NUMERO , COLONIA, HUAMANTLA CENTRO,C.P. 90500
124	TLSSA017761	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MEDICA MOVIL APIZACO VI	TLAXCALA	APIZACO	CIUDAD DE APIZACO	CALLE JOSÉ ARAMBURU, SIN NUMERO , COLONIA, SAN MARTIN DE PORRES, C.P. 90337
125	TLSSA017855	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MEDICA MOVIL MULTIRRUTA TLAXCALA IV	TLAXCALA	TLAXCALA	TLAXCALA DE XICOHTENCATL	CALLE LÁZARO CARDENAS, 50 , COLONIA, LOMA XICOHTENCATL,C.P. 90110
126	TLSSA017860	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNIDAD MEDICA MOVIL APIZACO II	TLAXCALA	APIZACO	CIUDAD DE APIZACO	CALLE JOSÉ ARAMBURU, SIN NUMERO , COLONIA, SAN MARTIN DE PORRES, C.P. 90337

Anexo 1 correspondiente al Convenio Específico de Coordinación celebrado por la Entidad Federativa el 15 de marzo de 2024.

ANEXO 1. LISTADO DE UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FERATIVA TRANSFERIDAS AL IMSS BIENESTAR

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON ESTABLECIMIENTO DE SALUD A QUÉ SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS- BIENESTAR); Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE TLAXCALA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024.

Entrega: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Director de Infraestructura y Desarrollo del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Ing. **Marco Antonio Zermeño González**.- Rúbrica.- Recibe: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del IMSS-BIENESTAR, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.

UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FERATIVA

ANEXO 2

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
1	TLSSA000080	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA TRASQUILA	TLAXCALA	ATLANGATEPEC	LA TRASQUILA	CALLE MUÑOZ, SIN NUMERO, RANCHERIA, LA TRASQUILA, C.P 90416
2	TLSSA000116	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CONCEPCIÓN HIDALGO	TLAXCALA	ATLTZAYANCA	CONCEPCION HIDALGO	CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NUMERO, COLONIA, CONCEPCION HIDALGO, C.P 90555
3	TLSSA000232	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO DE CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN	HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN	CALLE PORFIRIO BONILLA, SIN NUMERO , COLONIA FRANCISCO SARABIA, C.P. 90207
4	TLSSA000261	SEGUNDO NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	HOSPITAL COMUNITARIO EL CARMEN TEQUXQUITLA	TLAXCALA	EL CARMEN TEQUXQUITLA	VILLA DE EL CARMEN TEQUXQUITLA	CALLE MIGUEL HIDALGO, 29, PUEBLO, VILLA DEL CARMEN TEQUXQUITLA, C.P. 90570
5	TLSSA000343	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CHIAUTEMPAN (TEPETLAPAN)	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	CALLE TLAHUICOLE, 1 , BARRIO ,TEPETLAPA, C.P. 90805
6	TLSSA000384	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SN PEDRO TLALCUALPAN DE N. BRAVO	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SAN PEDRO TLALCUAPAN DE NICOLAS BRAVO	CALLE CONSTANCIA, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN PEDRO TLALCUAPAN DE NICOLÁS BRAVO, C.P. 90820
7	TLSSA000425	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JOSÉ CUAMANTZINGO	TLAXCALA	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	SAN JOSE CUAMANTZINGO	CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, PUEBLO, SAN JOSÉ CUAMANTZINGO, C.P. 90421
8	TLSSA000442	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ÁLVARO OBREGÓN	TLAXCALA	ESPAÑITA	ALVARO OBREGON	CALLE MORELOS, 1, PUEBLO, ÁLVARO OBREGÓN, 90293
9	TLSSA000541	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	IGNACIO ZARAGOZA	TLAXCALA	HUAMANTLA	IGNACIO ZARAGOZA	CALLE NEGRETE, 1 , PUEBLO, IGNACIO ZARAGOZA, C.P. 90510
10	TLSSA000565	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JOSÉ XICOHTENCATL	TLAXCALA	HUAMANTLA	SAN JOSE XICOHTENCATL	CALLE GUERRERO, SIN NUMERO, PUEBLO, SAN JOSÉ XICOHTÉNCATL, C.P. 90515
11	TLSSA000582	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN IDELFONSO HUEYOTLIPAN	TLAXCALA	HUEYOTLIPAN	HUEYOTLIPAN	CALLE AGUA LIMPIA, SIN NUMERO, PUEBLO, SAN IDELFONOSO HUEYOTLIPAN, C.P. 90240
12	TLSSA000611	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN DIEGO RECOBA	TLAXCALA	HUEYOTLIPAN	SAN DIEGO RECOBA	CARRETERA MÉXICO VERACRUZ, SIN NUMERO, PUEBLO, SAN DIEGO RECOBA, C.P. 90245
13	TLSSA000664	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JUAN NEPOPUALCO	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SAN JUAN NEPOPUALCO	CALLE LÁZARO CÁRDENAS ,SIN NUMERO, PUEBLO, SAN JUAN NEPOPUALCO, C.P.90133
14	TLSSA000746	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JOSÉ AZTATLA	TLAXCALA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SAN JOSE AZTATLA	CALLE LÁZARO CÁRDENAS, 6, BARRIO, SAN JOSE AZTATLA, C.P.90692
15	TLSSA000792	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	FRANCISCO I. MADERO	TLAXCALA	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	FRANCISCO I. MADERO	CALLE HIDALGO, 2, PUEBLO, FRANCISCO I. MADERO, C.P. 90284
16	TLSSA000821	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA NATIVITAS	TLAXCALA	NATÍVITAS	NATIVITAS	CALLE LEYVA, 4 , PUEBLO NATÍVITAS C.P. 90710
17	TLSSA000874	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN VICENTE XILOXOCHITLA	TLAXCALA	NATÍVITAS	SAN VICENTE XILOXOCHITLA	CALLE LUCAS GONZALEZ, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN VICENTE XILOXOCHITLA, C.P. 90716
18	TLSSA001031	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	NICOLÁS BRAVO	TLAXCALA	TERRENATE	NICOLAS BRAVO	AVENIDA REFORMA AGRARIA, 33 , PUEBLO, NICOLÁS BRAVO, C.P. 90543

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
19	TLSSA001101	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA ISABEL TETLATLAHUCA	TLAXCALA	TETLATLAHUCA	TETLATLAHUCA	CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NUMERO, PUEBLO, SANTA ISABEL TETLATLAHUCA, C.P. 90730
20	TLSSA001212	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CASA BLANCA	TLAXCALA	TLAXCO	CASA BLANCA	CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NUMERO , PUEBLO, CASA BLANCA C.P. 90263
21	TLSSA001224	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA PROFESOR GRACIANO SÁNCHEZ	TLAXCALA	TLAXCO	GRACIANO SANCHEZ	AVENIDA CUAUHTÉMOC, SIN NUMERO , RANCHERIA PROFESOR GRACIANO SÁNCHEZ. C.P. 90261
22	TLSSA001236	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANTONIO HUEXOTITLA	TLAXCALA	TLAXCO	SAN ANTONIO HUEXOTITLA	CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN ANTONIO HUEXOTITLA, C.P. 90251
23	TLSSA001241	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	JOSÉ MARÍA MORELOS BUENAVISTA	TLAXCALA	TLAXCO	JOSE MARIA MORELOS BUENAVISTA	CALLE FRANCISCO VILLA, 240 , PUEBLO , JOSÉ MARÍA MORELOS BUENAVISTA, C.P.90250
24	TLSSA001270	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA PALMA	TLAXCALA	TLAXCO	LA PALMA	CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO , RANCHERIA LA PALMA C.P.90274
25	TLSSA001282	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL ROSARIO	TLAXCALA	TLAXCO	EL ROSARIO	CALLE 3 PONIENTE, SIN NUMERO , PUEBLO, EL ROSARIO, C.P. 90256
26	TLSSA001335	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TOCATLAN	TLAXCALA	TOCATLÁN	TOCATLAN	CALLE FRANCISCO I. MADERO, 3 , PUEBLO, SANTA MARIA TOCATLÁN, C.P.90480
27	TLSSA001340	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JUAN TOTOLAC	TLAXCALA	TOTOLAC	SAN JUAN TOTOLAC	AVENIDA REVOLUCIÓN, 2 , PUEBLO, SAN JUAN TOTOLAC, C.P. 90160
28	TLSSA001352	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ZITLALTEPEC	TLAXCALA	ZITLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	ZITLALTEPEC	CALLE 5 SUR , 23 , PUEBLO , ZITLALTÉPEC, C.P.90590
29	TLSSA001405	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	XALOSTOC	TLAXCALA	XALOZTOC	XALOZTOC	CALLE FRANCISCO I, MADERO, SIN NUMERO , PUEBLO SAN COSME XALOZTOC, C.P. 90460
30	TLSSA001480	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL COMUNITARIO ZACATELCO	TLAXCALA	ZACATELCO	ZACATELCO	AVENIDA DEL DEPORTE, SIN NUMERO , BARRIO SECCIÓN 3A. GUARDIA, C.P. 90750
31	TLSSA001533	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA MAGDALENA TLALTELULCO	TLAXCALA	LA MAGDALENA TLALTELULCO	LA MAGDALENA TLALTELULCO	AVENIDA MARIO ANGULO SUR, SIN NUMERO , BARRIO YOALCOATL, C.P.90835
32	TLSSA001632	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	STA CATARINA AYOMETLA	TLAXCALA	SANTA CATARINA AYOMETLA	SANTA CATARINA AYOMETLA	PRIVADA DE GUANAJUATO, SIN NUMERO, PUEBLO, SANTA CATARINA AYOMETLA, C.P.90770
33	TLSSA001656	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA ISABEL XILOXOTLA	TLAXCALA	SANTA ISABEL XILOXOTLA	SANTA ISABEL XILOXOTLA	CALLE SAN JOSÉ, 1 , BARRIO, TEOTITLA, C.P.90193
34	TLSSA001673	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	VILLA ALTA	TLAXCALA	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	TEPETITLA	CALLE SAN JUAN MIRADOR, SIN NUMERO , PUEBLO TEPETITLA, C.P. 90700
35	TLSSA001743	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MARCOS GUAQUILPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN	HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN	CALLE HIDALGO, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN MARCOS GUAQUILPAN, C.P. 90224
36	TLSSA001772	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL	TLAXCALA	APIZACO	CIUDAD DE APIZACO	AVENIDA INDEPENDENCIA, 1302, COLONIA CENTRO, C.P. 90300
37	TLSSA001801	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA	CENTRO DE SALUD	TLAXCALA	SANCTÓRUM DE	SANCTORUM	CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NUMERO , PUEBLO

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
			EXTERNA	SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS		LÁZARO CÁRDENAS		SANCTORUM ,C.P. 90230
38	TLSSA001813	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN PEDRO TLACOTEPEC	TLAXCALA	XALOZTOC	XALOZTOC	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO , PUEBLO, SAN PEDRO TLACOTEPEC, C.P. 90460
39	TLSSA001825	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD DE MÁXIMO ROJAS	TLAXCALA	TLAXCO	MAXIMO ROJAS XALOSTOC	CALLE BENITO JUÁREZ, SIN NUMERO, PUEBLO, MAXIMO ROJAS XALOZTOC, C.P. 90271
40	TLSSA001854	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	COLONIA LOMA FLORIDA	TLAXCALA	APIZACO	CIUDAD DE APIZACO	AVENIDA HEROICO COLEGIO MILITAR . SIN NUMERO COLONIA LOMA FLORIDA, 1A. SECCION, C.P.90356
41	TLSSA001866	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD FRANCISCO. JAVIER MINA	TLAXCALA	ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	COLONIA FRANCISCO JAVIER MINA	CALLE XICOHTENCATL, SIN NUMERO, COLONIA FRANCISCO JAVIER MINA, C.P.90596
42	TLSSA001900	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL COMUNITARIO TLAXCO	TLAXCALA	TLAXCO	TLAXCO	CALLE ESTANISLAO RODRIGUEZ, 6 , BARRIO CHICO, C.P.90255
43	TLSSA001912	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN PABLO APETATITLAN	TLAXCALA	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	APETATITLAN	CALLEJÓN TACUBAYA, SIN NUMERO , PUEBLO APETATITLAN, C.P.90600
44	TLSSA001924	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN RAFAEL TEPATLAXCO	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SAN RAFAEL TEPATLAXCO	CALLE HIDALGO, SIN NUMERO, PUEBLO, SAN RAFAEL TEPATLAXCO, C.P. 90821
45	TLSSA001936	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN PEDRO XOCHITEOTLA	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SAN PEDRO XOCHITEOTLA	AVENIDA EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN PEDRO XOCHITEOTLA C.P.90820
46	TLSSA001941	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANTONIO ATOTONILCO	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SAN ANTONIO ATOTONILCO	CAMINO TLALOC, SIN NUMERO, PUEBLO, SAN ANTONIO ATOTONILCO, C.P.90125
47	TLSSA001953	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA CARIDAD CUAXONACAYO	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	LA CARIDAD CUAXONACAYO	CALLE ANTONIO ALVAREZ LIMA, SIN NUMERO , PUEBLO LA CARIDAD CUAXONACAYO C.P.90131
48	TLSSA001965	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ATLTZAYANCA	TLAXCALA	ATLTZAYANCA	ATLTZAYANCA	AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA SUR , 36, BARRIO, SAN ANTONIO, C.P. 90550
49	TLSSA001970	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	TLAXCALA	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	CALLE FRANCISCO I. MADERO, 45 , BARRIO, JESUS XALOLPAN, C.P.90843
50	TLSSA001982	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN DAMIAN TEXOLOC	TLAXCALA	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	SAN DAMIAN TEXOLOC	CALLE SAN NICOLÁS, SIN NUMERO , BARRIO ZAVALETA, C.P. 90736
51	TLSSA001994	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANTONIO ACUAMANALA	TLAXCALA	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	ACUAMANALA	CALLE TEPETLAPA, 5 , COLONIA ACUAMANALA, C.P. 90860
52	TLSSA002006	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN RAFAEL TENANYECAC	TLAXCALA	NATÍVITAS	SAN RAFAEL TENANYECAC	CALLE LAS CAZELORAS, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN RAFAEL TENANYECAC, C.P.90718
53	TLSSA002011	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA CRUZ TECHACHALCO	TLAXCALA	PANOTLA	SANTA CRUZ TECHACHALCO	CALLE EL CAPULIN, SIN NUMERO , PUEBLO SANTA CRUZ TECHACHALCO, C.P.90145

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
54	TLSSA002023	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ISIDRO BUEN SUCESO	TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE	SAN ISIDRO BUEN SUCESO	CARRETERA A LA MALINTZIN, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN ISIDRO BUEN SUCESO, C.P.90890
55	TLSSA002035	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	GUADALUPE TLACHCO	TLAXCALA	SANTA CRUZ TLAXCALA	GUADALUPE TLACHCO	CALLE ANALCO SIN NUMERO PUEBLO GUADALUPE TLACHCO C.P. 90640
56	TLSSA002040	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN MIGUEL TENANCINGO	TLAXCALA	TENANCINGO	TENANCINGO	PRIVADA 17 PONIENTE, SIN NUMERO PUEBLO TENANCINGO, C.P. 90880
57	TLSSA002064	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN COSME ATLAMAXAC	TLAXCALA	TEPEYANCO	SAN COSME ATLAMAXAC	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO PUEBLO SAN COSME ATLAMAXAC, C.P.90180
58	TLSSA002076	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN ANDRÉS CUAMILPA	TLAXCALA	TETLATLAHUCA	SAN ANDRES CUAMILPA	CALLE MAXIMO ROJAS, SIN NUMERO, PUEBLO SAN ANDRÉS CUAMILPA, C.P.90734
59	TLSSA002081	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JUAN QUETZALCOAPAN	TLAXCALA	TZOMPANTEPEC	SAN JUAN QUETZALCOAPAN	CALLE MORELOS, 7 , PUEBLO SAN JUAN QUETZALCOAPAN, C.P.90493
60	TLSSA002093	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA MARÍA IXCOTLA	TLAXCALA	HUEYOTLIPAN	SANTA MARIA IXCOTLA	CALLE MORELOS, SIN NUMERO , PUEBLO SANTA MARÍA IXCOTLA C.P. 90244
61	TLSSA002105	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA ANITA HUILOAC	TLAXCALA	APIZACO	SANTA ANITA HUILOAC	CALLE JORGE EL RANCHERO AGUILAR , SIN NUMERO , PUEBLO SANTA ANITA HUILOAC, C.P. 90407
62	TLSSA002110	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	GUADALUPE TEXCALAC	TLAXCALA	APIZACO	GUADALUPE TEXCALAC	PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO , PUEBLO GUADALUPE TEXCALAC, C.P.90403
63	TLSSA002122	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	ZUMPANGO	TLAXCALA	ATLANGATEPEC	ZUMPANGO	CALLE 5 DE MAYO, SIN NUMERO , PUEBLO ZUMPANGO, C.P. 90413
64	TLSSA002146	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EL CARMEN XALPATLAHUAYA	TLAXCALA	HUAMANTLA	EL CARMEN XALPATLAHUAYA	AVENIDA 2 DE ABRIL, SIN NUMERO , PUEBLO, EL CARMEN XALPATLAHUAYA C.P. 90513
65	TLSSA002163	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TOLUCA DE GUADALUPE	TLAXCALA	TERRENATE	TOLUCA DE GUADALUPE	CALLE DEL TOREO SIN NUMERO PUEBLO TOLUCA DE GUADALUPE, C.P. 90544
66	TLSSA002175	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CIUDAD DE NANACAMILPA	TLAXCALA	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	CIUDAD DE NANACAMILPA	CALLE SANTA CRUZ, SIN NUMERO, EJIDO, CIUDAD DE NANACAMILPA, C.P.90280
67	TLSSA002192	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	GUADALUPE TEXMOLAC	TLAXCALA	XALOZTOC	XALOZTOC	CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO , PUEBLO, GUADALUPE TEXMOLAC C.P 90460
68	TLSSA002204	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN DIONICIO YAUHQUEMEHCAN	TLAXCALA	YAUHQUEMEHCAN	SAN DIONISIO YAUHQUEMEHCAN	CALLE CUAUHTEMOC, 1RA. SECCIÓN, SIN NUMERO, PUEBLO SAN DIONISIO YAUHQUEMEHCAN, C.P.90450
69	TLSSA002216	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN SIMON TLATLAHUQUITEPEC	TLAXCALA	XALTOCAN	SAN SIMON TLATLAHUQUITEPEC	AVENIDA JUÁREZ , SIN NUMERO , PUEBLO, SAN SIMÓN TLATLAHUQUITEPEC, C.P.90440
70	TLSSA002221	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN JOSÉ ATOTONILCO	TLAXCALA	TLAXCO	SAN JOSE ATOTONILCO	CALLE XALAPA, SIN NUMERO , PUEBLO SAN JOSE ATOTONILCO, C.P 90250
71	TLSSA002233	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN BARTOLOME MATLALOHCAN	TLAXCALA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	SAN BARTOLOME MATLALOHCAN	CALLE MIXCUATQTLI CUARTA SECCION, SIN NUMERO, BARRIO 2DA. SAN BARTOLOMÉ

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
								MATLALOHCAN, C.P. 90430
72	TLSSA002245	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	TLAXCALA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	TETLA	AVENIDA REPUBLICA DE BRASIL 1RA. SECC., SIN NUMERO , COLONIA, ACTIPAC, C.P. 90430
73	TLSSA002250	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SAN FELIPE HIDALGO	TLAXCALA	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	SAN FELIPE HIDALGO	CALLE DEL CAMPESINO, SIN NUMERO, PUEBLO, SAN FELIPE HIDALGO, C.P. 90288
74	TLSSA002274	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	VILLA MARIANO MATAMOROS	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	VILLA MARIANO MATAMOROS	CALLE FRAY TORIBIO DE BENAVENTE, SIN NUMERO, COLONIA, VILLA MARIANO MATAMOROS, C.P. 90120
75	TLSSA002285	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO DE CHIAUTEMPAN	TLAXCALA	CHIAUTEMPAN	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	PRIVADA 10 DE MAYO, SIN NUMERO , BARRIO, TEXCACOAC, C.P. 90806
76	TLSSA002294	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	PANZACOLA	TLAXCALA	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	PAPALOTLA	CALLE REFORMA NORTE, SIN NUMERO , COLONIA PANZACOLA, C.P. 90796
77	TLSSA002303	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD AYECAC	TLAXCALA	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	SAN MATEO AYECAC	AVENIDA INSURGENTES , 50, PUEBLO, SAN MATEO AYECAC, C.P. 90700
78	TLSSA017650	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	LA AURORA	TLAXCALA	TEPEYANCO	LA AURORA	CALLE 14 DE FEBRERO, SIN NUMERO , PUEBLO, LA AURORA, C.P.90182
79	TLSSA017732	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	SANTA INES TECUEXCOMAC	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SANTA INES TECUEXCOMAC	CALLE REVOLUCIÓN, SIN NUMERO , PUEBLO, SANTA INÉS TECUEXCOMAC, C.P.90126
80	TLSSA017790	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES ZACATELCO	TLAXCALA	ZACATELCO	ZACATELCO	PRIVADA DEL DEPORTE, SIN NUMERO , BARRIO, SECCION 3A, GUARDIA, C.P.90750
81	TLSSA017802	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES SAN PABLO DEL MONTE	TLAXCALA	SAN PABLO DEL MONTE	CIUDAD DE SAN PABLO DEL MONTE	CALLE 5 DE FEBRERO SUR, SIN NUMERO , COLONIA TLALTEPANGO, C.P.90990
82	TLSSA017814	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES HUAMANTLA	TLAXCALA	HUAMANTLA	HUAMANTLA	CALLE ROBERTO COBARRUBIAS, 63, COLONIA, HUAMANTLA, CENTRO, C.P.90500
83	TLSSA017826	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN	HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN	CALLE PORFIRIO BONILLA, SIN NUMERO , COLONIA FRNACISCO SARABIA, C.P.90207
84	TLSSA017831	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE CALPULALPAN	TLAXCALA	CALPULALPAN	HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN	CARRETERA CALPULALPAN-APIZACO KM. 62 MÁS 839, SIN NUMERO , COLONIA CALPULALPAN CENTRO, C.P. 90200
85	TLSSA017872	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA	TLALTEPANGO	TLAXCALA	SAN PABLO DEL	CIUDAD DE SAN PABLO	AVENIDA OAXACA NORTE, 13, BARRIO

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
			EXTERNA			MONTE	DEL MONTE	TLALTEPANGO C.P.90990
86	TLSSA017884	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD DE XALTTELULCO	TLAXCALA	CUAXOMULCO	SAN LORENZO XALTTELULCO	CALLE GUADALUPE, SIN NUMERO , BARRIO, SAN LORENZO XALTTELULCO C.P.90660
87	TLSSA017925	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE NATIVITAS	TLAXCALA	NATÍVITAS	SANTO TOMAS LA CONCORDIA	AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NUMERO , PUEBLO LA CONCORDIA, C.P.90710
88	TLSSA017930	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD XOCOYUCAN	TLAXCALA	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SAN DIEGO XOCOYUCAN	CALLE 5 DE FEBRERO NORTE, SIN NUMERO , PUEBLO, SAN DIEGO XOCOYUCAN, C.P.90122
89	TLSSA017942	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNEME SORID OCOTLÁN	TLAXCALA	TLAXCALA	OCOTLAN	AVENIDA DE LOS VOLCANES, SIN NUMERO, PUEBLO, OCOTLÁN, C.P.90100
90	TLSSA017983	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE HUAMANTLA	TLAXCALA	HUAMANTLA	HUAMANTLA	PROLONGACIÓN HIDALGO, SIN NUMERO BARRIO, DE LA CRUZ, C.P.90500
91	TLSSA017995	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO DE TLAXCALA	TLAXCALA	TLAXCALA	SAN DIEGO METEPEC	CALLE LÁZARO CÁRDENAS, 50, PUEBLO, SAN DIEGO METEPEC, C.P. 90110
92	TLSSA018012	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD DE JOSÉ MARÍA MORELOS	TLAXCALA	APIZACO	JOSE MARIA MORELOS	CALLE LIBERTAD, SIN NUMERO , COLONIA JOSE MARIA MORELOS, C.P. 90405

Anexo 2 correspondiente al Convenio Específico de Coordinación celebrado por la Entidad Federativa el 15 de marzo de 2024.

ANEXO 2. LISTADO DE UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FERATIVA TRANSFERIDAS AL IMSS BIENESTAR

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON ESTABLECIMIENTO DE SALUD A QUÉ SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS- BIENESTAR); Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE TLAXCALA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024.

Entrega: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.- Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Director de Infraestructura y Desarrollo del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Ing. **Marco Antonio Zermeño González**.- Rúbrica.- Recibe: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del IMSS-BIENESTAR, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.6290 M.N. (diecinueve pesos con seis mil doscientos noventa diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra.**- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.9200%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.1666%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3175%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra.**- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.78 por ciento.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra.**- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento que será utilizado el día de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, en cumplimiento del artículo 97 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2156/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBERÁ MARCAR EL INSTRUMENTO QUE SERÁ UTILIZADO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025, ASÍ COMO ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE, EN SU CASO, TENGAN LUGAR EN 2025, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 97 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIP/Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores.
MDC	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- Aprobación de los modelos de CPV.** Del 21 de noviembre de 2012 al 23 de febrero de 2023, esta autoridad electoral nacional ha aprobado los siguientes modelos de CPV para que la ciudadanía ejerza su derecho al sufragio y como medio de identificación:

NO.	ACUERDO	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	CG732/2012	21.11.2012	Modificación del modelo de la CPV aprobado mediante Acuerdo CG317/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, cuyas credenciales fueron emitidas a partir del 25 de noviembre de 2013.
2	INE/CG36/2014	30.05.2014	Actualización del modelo de la CPV con base en la reforma política y electoral, a efecto de incluir la nomenclatura del INE, cuyas credenciales fueron emitidas a partir del mes de julio de 2014.
3	INE/CG875/2015	14.10.2015	Aprobación del modelo de la CPV desde el Extranjero, cuyas credenciales fueron emitidas a partir del mes de febrero de 2016.

NO.	ACUERDO	FECHA	DESCRIPCIÓN
4	INE/CG1499/2018	19.12.2018	Actualización del modelo de la CPV, que considera la integración de los códigos bidimensionales QR (<i>Quick Response</i>), cuyas credenciales fueron emitidas a partir del mes de diciembre de 2019.
5	INE/CG539/2019	20.11.2019	Aprobación del uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR que forman parte del modelo de CPV aprobado mediante diverso INE/CG1499/2018.
6	INE/CG123/2023	23.02.2023	Incorporación del dato en la CPV que reconozca a las personas no binarias, en acatamiento a las sentencias dictadas en los expedientes SM-JDC-396/2020 y SM-JDC-1011/2021 por la Sala Regional Monterrey del TEPJF; así como, aprobación para identificar en la CPV como persona no binaria solo en el apartado de sexo, a quienes manifiesten su deseo de que se les reconozca con ese carácter sin presentar documento de identidad.
7	INE/CG432/2023	20.07.2023	Determinación para que las personas trans que soliciten su CPV en la que se les reconozca como mujer u hombre y no presenten documento de identidad rectificado, se expida la credencial con el identificador "M" o "H", acorde con su identidad de género únicamente en el campo de sexo, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1042/2023 por la Sala Superior del TEPJF.

2. **Propuesta para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento que será utilizado el día de la jornada electoral de los PEL24-25 el día de la jornada electoral de los PEL 24-25, así como elecciones extraordinarias que en su caso tengan lugar en 2025.** Los días 23, 29 y 30 de julio de 2024, la DEOE, la DERFE y la UTVOPL revisaron la propuesta para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la jornada electoral de los PEL24-25, así como elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, en cumplimiento del artículo 97 del RE; al respecto, se incorporaron las observaciones y propuestas de adecuación correspondientes.
3. **Presentación de la propuesta y aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE.** El 26 de agosto de 2024, la DEOE, la UTVOPL y la DERFE presentaron a la CRFE la propuesta para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse el día de la jornada electoral de los PEL24-25, así como elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, en cumplimiento del artículo 97 del RE; asimismo, mediante Acuerdo INE/CRFE34/05SE/2024, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el correspondiente anteproyecto de acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento que será utilizado el día de la jornada electoral de los PEL24-25, así como elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, párrafo primero, inciso a), numerales 3, 5 y 7 de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e) y f), y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafos 1, inciso a), fracciones III y V, y 2, inciso i); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos g), r) y x) del Reglamento Interior del INE; así como, 97 del RE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**I. Marco constitucional y convencional.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero, de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que es obligación de las personas ciudadanas de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

A su vez, la citada disposición constitucional determina, en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, con relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, que, para los Procesos Electorales Federales y los PEL, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la LNE.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, manifiesta que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la persona Presidenta de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos políticos y electorales en la legislación electoral nacional.

II. Marco legal nacional.

El artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, establece que, para el ejercicio del voto, las personas ciudadanas deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM, estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la ley referida, y contar con la CPV.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1 de la LGIPE, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gubernaturas, Diputaciones locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, Diputaciones y titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

En términos del artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La o el Secretario Ejecutivo del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la relativa a formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Por su parte, el artículo 56, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, dispone que la DEOE tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de este Consejo General.

El artículo 81, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que las MDC, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por personas ciudadanas facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades federativas. Las MDC tienen a su cargo, durante la jornada electoral, la función de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Asimismo, el artículo 82, párrafo 1 de la LGIPE, prevé, en lo conducente, que las MDC se integrarán con una persona Presidenta, una Secretaria, dos Escrutadoras y tres Suplentes Generales.

Conforme al artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, cuyo objeto es cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Además, el artículo 127 de la LGIPE, advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanía residente en México y la de ciudadanía residente en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las personas ciudadanas están obligadas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informarle su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, la ciudadanía participará en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las personas ciudadanas en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho de voto.

Bajo esa lógica, el artículo 134 de la LGIPE, señala que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las CPV.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, determina que las personas ciudadanas tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que establezca el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las LNE con los nombres de aquellas personas a quienes se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que las LNE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156, párrafos 1 y 2, inciso a) de la LGIPE, la CPV deberá contener, además de los datos de identificación de la persona ciudadana, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate. A su vez, el párrafo 5 de la disposición legal aludida, refiere que la CPV tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la persona ciudadana deberá solicitar una nueva credencial.

Conforme al artículo 278, párrafo 1 de la LGIPE, durante la jornada electoral, las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la MDC, debiendo mostrar su CPV o la resolución del TEPJF que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la LNE o sin contar con la CPV o en ambos casos.

Acorde al artículo 279, párrafo 1 de la LGIPE, una vez comprobado que la persona ciudadana aparece en la LNE que corresponde a su casilla y que haya exhibido su CPV, la persona Presidenta de la MDC le entregará la o las boletas de las elecciones que correspondan para que, libremente y en secreto, marque en la boleta respectiva únicamente el cuadro correspondiente al partido político o candidatura independiente por el que sufra, o anote el nombre de la candidatura no registrada por el que desea emitir su voto.

Bajo esa tesitura, el párrafo 4, inciso a) del artículo en cita, señala que la persona Secretaria de la MDC, auxiliada en todo tiempo por una de las personas Escrutadoras, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "VOTÓ" en la LNE correspondiente, y procederá a marcar la CPV de la o el elector que ha ejercido su derecho de voto.

III. Marco reglamentario aplicable.

Con fundamento en el artículo 1, párrafo 1 del RE, dicho ordenamiento tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los Procesos Electorales Federales y PEL, concurrentes o no, así como mecanismos de participación ciudadana que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

En este sentido, el artículo 97 del RE, dispone que la DERFE y la DEOE propondrán a la CRFE, para que ésta someta a la consideración de este Consejo General su aprobación, el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federales y PEL, considerando el tipo de credencial con que cuentan las personas ciudadanas para ejercer el voto y si se trata o no de elecciones concurrentes.

El artículo 149, párrafo 4 del RE, establece que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.

Ahora bien, el artículo 153, inciso d) del RE, enumera los materiales electorales para los procesos electorales, entre los que se encuentra la marcadora de credenciales.

Por su parte, el Anexo 1 del RE, denominado "Rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL", señala, en el punto "C. Listas nominales de electores", inciso d), lo relativo a la vigencia de las CPV y el lugar para el marcaje del voto.

Las especificaciones técnicas que deberán cumplir los materiales electorales, específicamente la marcadora de credenciales, se encuentran previstas en el Anexo 4.1 del RE, denominado "Documentos y materiales electorales", dentro del apartado B, Materiales Electorales, numeral 1, referente al contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales.

No es óbice manifestar que, en la jurisprudencia 29/2002, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el siguiente sentido:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento que será utilizado el día de la jornada electoral de los PEL24-25, así como las elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, en cumplimiento del artículo 97 del RE.

TERCERO. Motivos para aprobar el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento que será utilizado el día de la jornada electoral de los PEL24-25, así como las elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, en cumplimiento del artículo 97 del RE.

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para organizar y coordinar los actos preparatorios de los procesos electorales, en aspectos relacionados con el uso de la CPV al momento en que la ciudadanía emite su voto.

De esta manera, en el marco de los PEL24-25, se celebrarán comicios locales ordinarios para elegir los siguientes cargos de elección popular:

ID	ENTIDAD	CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	FECHA DE ELECCIÓN
10	Durango	Integrantes de los 39 Ayuntamientos (Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías)	1º de junio de 2025
30	Veracruz	Integrantes de los 212 Ayuntamientos (Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías)	

Asimismo, la legislación electoral prevé la posibilidad de que se celebren elecciones extraordinarias que deriven de los PEL24-25 que, en su caso, se hagan en 2025, cuyas jornadas electorales y las reglas para la organización de esos comicios se definirán en el o los acuerdos correspondientes que emitan las autoridades competentes.

En este contexto, deviene necesario que se implementen acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de los comicios locales ordinarios y, en su caso, elecciones extraordinarias, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE, en términos de la LGIPE, el RE y demás normatividad aplicable.

Por ministerio de ley, el INE es la autoridad encargada del Padrón Electoral y la LNE, la CPV, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de personas ciudadanas que fungirán como funcionariado de las MDC, entre otras actividades electorales, a través de la DEOE, la DERFE y demás áreas del Instituto.

Bajo ese contexto, en términos de lo señalado en diversas disposiciones de la LGIPE y del RE, referentes a la votación, la persona Secretaria de la MDC, auxiliada en todo momento por una de las personas Escrutadoras, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra “VOTÓ” en el ejemplar respectivo de la LNE, y procederá a marcar la CPV de la ciudadana o el ciudadano mediante una marcadora de credenciales, con el objetivo de que las autoridades electorales, las y los contendientes y la propia ciudadanía, tengan la certeza de que ha ejercido su derecho de voto y que éste será contabilizado para los efectos correspondientes.

Para tal fin, en cada MDC se contará con una marcadora de credenciales, entre otros materiales y documentos electorales, como bien lo establece el Anexo 4.1 del RE, los cuales serán aportados por el INE.

Bajo esa lógica, resulta necesario que este Consejo General determine el lugar de la CPV en que se deberá marcar la expresión alusiva a que la persona ciudadana emitió su sufragio en las elecciones locales ordinarias y/o, en su caso, los comicios extraordinarios, por tratarse de uno de los mecanismos que instrumenta el INE para que la ciudadanía y todos los actores involucrados en el proceso tengan la certeza de que, al ejercer su derecho al voto, lo harán solo una vez y por la elección correspondiente.

Al respecto, con fundamento en el artículo 97 del RE, la DEOE y la DERFE, así como la UTVOPL, propusieron a la CRFE, para que dicha Comisión sometiera a la consideración de este Consejo General para su aprobación, el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la jornada electoral ordinaria de los PEL24-25, así como las elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, considerando el tipo de credencial con que cuentan las personas ciudadanas para ejercer el voto y si se trata o no de elecciones concurrentes.

En este sentido, derivado del análisis realizado por la DEOE, la DERFE y la UTVOPL, que fue presentado a la CRFE, a través del presente acuerdo se propone que, cuando la persona ciudadana ejerza su derecho al voto en los PEL24-25, la persona Secretaria de la MDC deberá efectuar una marca con el número “25” (veinticinco) en el reverso de la CPV, dentro del rectángulo correspondiente a elecciones LOCALES Y EXTRAORDINARIAS., con el detalle que se muestra continuación:

MARCAJE ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS 2025

ELECCIONES FEDERALES		LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
		25
—		—

Igualmente, se propone que el marcaje de la CPV correspondiente a las elecciones extraordinarias que, en su caso, se celebren en 2025, se realice con el mismo número “25” dentro del rectángulo de elecciones LOCALES Y EXTRAORDINARIAS, de manera que esta segunda marca esté adyacente a la primera que se asentó.

**MARCAJE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE, EN SU CASO,
SE REALICEN EN 2025**

ELECCIONES FEDERALES		LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
		25 25
—		—

Es pertinente señalar que, las actividades de marcaje en las elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, se podrán realizar de conformidad con las reglas y especificaciones aplicables en los casos concretos, en caso de que así lo determine la autoridad competente a través de la convocatoria al proceso electoral correspondiente.

Es importante precisar que, desde 1992, cuando se emitió el primer modelo de la CPV, la autoridad electoral nacional ha aprobado diferentes diseños en los que se han incorporado nuevos sistemas de producción y seguridad, entre otros aspectos, sin soslayar que las características de las credenciales son similares entre sí y garantizan la integridad de los datos y evitan su falsificación.¹

Los modelos de CPV vigentes y válidas para que la ciudadanía ejerza su derecho al voto y que podrán ser objeto de su marcaje en la jornada electoral de los PEL24-25, así como las elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, son los siguientes:²

- Modelo D.** Son las CPV vigentes, emitidas en el periodo de enero a junio de 2014, y que atienden el diseño y contenido del Acuerdo CG732/2012 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, conforme a lo que en su momento determine este Consejo General, a propuesta de la DERFE, en atención al artículo 82, párrafo 1, inciso h) del RE.

La disposición reglamentaria anteriormente mencionada señala que, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, este Consejo General podrá aprobar, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y generación de la LNE para el proceso electoral que corresponda, entre otros rubros, a la vigencia de la CPV cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

- Modelo E.** Son las CPV vigentes, emitidas a partir del mes de julio de 2014, que corresponden a las adecuaciones realizadas en el Acuerdo INE/CG36/2014, relativas al cambio de nomenclatura del INE por la reforma política y electoral de ese año.³

¹ <https://listanominal.ine.mx/scpln/modelosCredencial.html>.

² Los modelos A, B y C de la CPV, emitidas a partir de 1992, 2002 y 2008, respectivamente, perdieron su vigencia de 10 años como instrumento para votar y como medio de identificación.

³ Los modelos F y H corresponden a las CPV solicitadas por la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, emitidas a partir del mes de febrero de 2016, con base en el Acuerdo INE/CG875/2015, y desde diciembre de 2019 en términos del Acuerdo INE/CG1499/2018; cabe precisar que dichos modelos de credencial no forman parte del presente acuerdo, porque no se contempla el voto extraterritorial en las elecciones municipales de Durango y Veracruz.

- 3. Modelo G.** Son las CPV vigentes, emitidas a partir del mes de diciembre de 2019, y que corresponden a las adecuaciones aprobadas en los acuerdos INE/CG1499/2018 e INE/CG539/2019.

De igual manera, este Consejo General previó las determinaciones necesarias para que un mayor número de personas ciudadanas tenga la posibilidad de realizar los trámites para obtener su CPV, salvaguardando sus derechos políticos y electorales, y así poder votar el día de la jornada electoral con el objetivo de asegurar que la ciudadanía cuente con su credencial para ejercer su derecho de voto en los PEL24-25 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se realicen durante 2025.

En este tenor, este Instituto, bajo la coordinación de la DEOE y/o la UTVOP, deberá prever las actividades tendentes a la organización y coordinación con los OPL de las entidades con elecciones locales en 2025, para valorar que se someta a la consideración de este Consejo General, a través de la Comisión competente y en caso de que resulte procedente su realización que, para el ejercicio del derecho del voto anticipado para las personas que se encuentran en situación en prisión preventiva o bien, para aquellas personas que solicitaron la emisión de su CPV en su domicilio con base en el artículo 141 de la LGIPE, en los términos de la normatividad, lineamientos, así como acuerdos que en su momento se aprueben en el marco de los PEL24-25, en dichos instrumentos normativos se determine la viabilidad del marcaje de la CPV, en atención a la propuesta que hace referencia el presente acuerdo, además de las reglas y especificaciones particulares que resulten aplicables en esos ejercicios de votación anticipada.

Por su parte, se considera procedente instruir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que incorpore en los instrumentos de capacitación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los PEL24-25, así como elecciones extraordinarias que en su caso tengan lugar en 2025, las especificaciones relativas al lugar de la CPV en que se realizará el marcaje respectivo.

Asimismo, se considera oportuno que la DERFE informe a las personas integrantes de la CNV, órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la LNE y la CPV, en donde convergen las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales con el Registro Federal de Electores, sobre las acciones que realiza el INE en cuanto al marcaje en los espacios correspondientes de la credencial en el momento en que la ciudadanía realiza la votación en los PEL24-25, así como las elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, referidas en el presente acuerdo.

Finalmente, es pertinente resaltar que, en caso de que sea aprobada por autoridad competente un eventual proceso de participación ciudadana, como una Consulta Popular, el planteamiento sobre la viabilidad del marcaje en el espacio correspondiente de la CPV, deberá someterse por la DEOE, con apoyo de la DERFE y otras áreas del INE, a la aprobación de este Consejo General a través del acuerdo conducente.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe el lugar de la CPV que deberá marcar el instrumento que será utilizado el día de la jornada electoral de los PEL24-25, así como las elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 del RE.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que, en las elecciones ordinarias de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en las entidades de Durango y Veracruz a celebrarse el domingo 1º de junio de 2025, el marcaje de la Credencial para Votar se efectúe con el número “25” (veinticinco), utilizando para ello la marcadora de credenciales a que se refiere el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El marcaje será realizado por la persona Secretaria de la Mesa Directiva de Casilla, dentro del rectángulo correspondiente a elecciones LOCALES Y EXTRAORDINARIAS, que se encuentra al reverso de la Credencial para Votar vigente, en la forma como se detalla a continuación:

MARCAJE ELECCIONES LOCALES ORDINARIAS 2025

ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
	25
—	—

SEGUNDO. Se aprueba que, en las elecciones extraordinarias que, en su caso, se celebren en 2025, el marcaje de la Credencial para Votar se efectúe con el número “**25**” (veinticinco), utilizando para ello la marcadora de credenciales a que se refiere el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El marcaje será realizado por la persona Secretaria de la Mesa Directiva de Casilla, dentro del rectángulo correspondiente a elecciones LOCALES Y EXTRAORDINARIAS, que se encuentra al reverso de la Credencial para Votar vigente, de manera que esta segunda marca quede adyacente a la primera que se asentó.

**MARCAJE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE, EN SU CASO,
SE REALICEN EN 2025**

ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
	25 25
—	—

Las actividades de marcaje en las elecciones extraordinarias que, en su caso, tengan lugar en 2025, se realizarán de conformidad con las reglas y especificaciones aplicables en los casos concretos, en caso de que así lo determine la autoridad competente a través de la convocatoria que corresponda.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a la Comisión Nacional de Vigilancia el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en las entidades de Durango y Veracruz, lo aprobado en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, así como del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, lo aprobado por este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a incorporar en los instrumentos de capacitación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como elecciones extraordinarias que en su caso tengan lugar en 2025, las especificaciones relativas al lugar de la Credencial para Votar en que se realizará el marcaje respectivo, en términos de lo señalado en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como los Procesos Electorales Extraordinarios que en su caso tengan lugar en 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2157/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025, ASÍ COMO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO TENGAN LUGAR EN 2025

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEE	Proceso(s) Electoral(es) Extraordinario(s).
PEF	Proceso Electoral Federal.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- Marco Geográfico Electoral para los PEF y PEL 2020-2021.** El 26 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG232/2020, el Marco Geográfico Electoral que se utilizó en el PEF y los PEL 2020-2021, el cual se integró por los acuerdos aprobados por este órgano superior de dirección en materia de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales; el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, así como los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir del diverso INE/CG379/2017 y hasta la fecha de aprobación del acuerdo en mención.
- Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Veracruz.** El 29 de noviembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG819/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Veracruz y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
- Demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango.** El 14 de diciembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG868/2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.
- Marco Geográfico Electoral para los PEF y PEL 2023-2024.** El 25 de agosto de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG518/2023, el Marco Geográfico Electoral que se utilizó en los PEF y PEL 2023-2024, así como los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2024, el cual se integró por los acuerdos aprobados por los órganos del INE en materia de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales; sobre el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, los concernientes al marco seccional, así como aquéllos que se emitieron en materia de demarcaciones territoriales locales.

5. **Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024.** El 22 de noviembre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG623/2023, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024, el cual incluyó modificaciones a las secciones electorales de las entidades de Durango y Veracruz.
6. **Recomendación de la CNV.** El 9 de agosto de 2024, mediante Acuerdo INE/CNV17/AGO/2024, la CNV recomendó a este Consejo General que apruebe el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2025.
7. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE.** El 26 de agosto de 2024, mediante Acuerdo INE/CRFE35/05SE/2024, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2025, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE; 99, párrafo 1 del RE; numeral 65 de los LAMGE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. Marco constitucional y convencional.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El mismo artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los PEF y PEL, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

II. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

De igual manera, el párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, prevé que las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, se establece que para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar. A su vez, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

De igual modo, artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4, y 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las LNE. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

III. Marco reglamentario aplicable.

El artículo 99, párrafo 1 del RE, dispone que, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración de este Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos u) y bb) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización de la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, conforme a lo establecido en el numeral 3, inciso a) de los LAMGE, la actualización cartográfica electoral consiste en la modificación de las demarcaciones territoriales estatales, municipales, distritales, de localidad, seccionales y de manzanas, así como el nombre geográfico de las unidades territoriales respectivas, en la cartografía electoral; en la actualización, también se consideran los cambios de categoría de las localidades que integran el marco geográfico.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Adicionalmente, el numeral 19 de los LAMGE, establece que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral local y federal, municipio y sección electoral, en los términos que determine la JGE y este órgano superior de dirección.

El numeral 64 de los LAMGE, establece que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el numeral 65 de los LAMGE, indica que el total de secciones y municipios que conformen los distritos electorales federales y locales podrá variar en función de la supresión o creación de secciones electorales o bien, por la creación de nuevos municipios, hasta la aprobación del corte de actualización al Marco Geográfico Electoral que emita este Consejo General para la elección que corresponda.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 35/2015, la cual dispone lo siguiente:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las resoluciones a las acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, así como 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, de fechas 11 y 29 de septiembre de 2014, respectivamente, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los PEF y PEL, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2025.

TERCERO. Motivos para aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2025.

La CPEUM, la LGIPE, el RE y los LAMGE revisten al INE de atribuciones para la organización de los PEF, los PEL y los mecanismos de participación ciudadana, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos comicios o ejercicios; así como, la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a los siguientes elementos que integran el Marco Geográfico Electoral:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito electoral federal;
- e) Distrito electoral local;
- f) Municipio;
- g) Sección electoral, y
- h) Demarcación territorial local, en caso de que las legislaciones locales lo contemplen.

Así, el Marco Geográfico Electoral es un elemento dinámico que debe actualizarse constantemente, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales, entre otras cuestiones.

En ese contexto, es importante contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como la emisión de las Credenciales para Votar.

Es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del RE, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración de este Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

En este sentido, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de esos comicios, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL, en términos de la LGIPE, el RE y demás normatividad aplicable

Por lo anterior, de cara a los PEL 2024-2025, cuya jornada electoral será el domingo 1° de junio de 2025, se estima necesario determinar el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de la ciudadanía que habrá de elegir los siguientes cargos de elección popular:

ENTIDAD	CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	FECHA DE ELECCIÓN
Durango	Integrantes de los 39 Ayuntamientos (Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías).	1° de junio de 2025
Veracruz	Integrantes de los 212 Ayuntamientos (Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías).	

Asimismo, es importante mencionar que, de acuerdo con la legislación local de las entidades aludidas, los PEL 2024-2025 en las entidades de Durango y Veracruz darán inicio en las siguientes fechas:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO DEL PEL	FUNDAMENTO
Durango	El proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección.	Artículo 164, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Veracruz	A partir de la primera sesión del Consejo General del OPL de la entidad, que se celebre en el mes de noviembre de 2024.	Artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, este Consejo General conoció y analizó el proyecto de Marco Geográfico Electoral para los PEL 2024-2025, a la luz de la demarcación territorial de los distritos locales en que se dividen los estados de Durango y Veracruz, así como sus respectivas cabeceras distritales, derivada de los acuerdos INE/CG819/2022 e INE/CG868/2022, respectivamente, los cuales fueron aprobados por este órgano superior de dirección en el marco del proyecto de la Distritación Nacional.

En este sentido, resulta importante destacar que, con el objetivo de mantener actualizado el Marco Geográfico Electoral en el ámbito estatal, este Consejo General ha definido la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas para sus respectivos PEL, buscando en todo momento que el voto de la ciudadanía cuente con el mismo valor.

Bajo esa línea, es oportuno señalar que a través del Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realizara las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

Derivado de lo anterior, mediante los acuerdos INE/CG819/2022 e INE/CG868/2022, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Veracruz y Durango, respectivamente, así como sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

Cabe señalar que en la aprobación de los correspondientes escenarios de distritación local, se cumplieron con los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional; así como, con los aspectos previstos en el Protocolo para la Consulta Indígena y Afromexicana en materia de Distritación Electoral. Además, se contó con los dictámenes emitidos por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, además del conocimiento y el aval de los OPL, los órganos desconcentrados del INE, la CNV y las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, la CRFE y la JGE, de manera que fue posible generar certidumbre en la ciudadanía y los actores políticos sobre las actuaciones de este Instituto en el marco de los acuerdos aprobados por este Consejo General.

De la misma manera, conviene señalar que, en la delimitación distrital aludida, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanas y ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

De ahí la importancia de que la determinación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2025, contemple la delimitación de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen los estados de Durango y Veracruz.

Ahora bien, conviene señalar que la relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas por entidad, distritos electorales y municipios, resulta en salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio, en tanto que la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Es por ello que, el INE ha efectuado adecuaciones al marco seccional electoral, a través de los procedimientos de reseccionamiento e integración seccional.

Tal es el caso que, a través del Acuerdo INE/CG623/2023, este Consejo General aprobó los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2023-2024, realizado en las 32 entidades federativas, incluidas Durango y Veracruz.

En esa tesitura, y en cumplimiento al punto segundo del acuerdo referido en el párrafo precedente, una vez que concluyó la celebración de los comicios del 2 de junio de 2024, la configuración seccional de Durango y Veracruz fue actualizada.

De esta manera, como se indicó anteriormente, el Marco Geográfico Electoral se clasifica por los siguientes ámbitos territoriales: circunscripción plurinominal; entidad; distrito electoral federal; distrito electoral local; municipio; sección electoral y, en caso de que así lo contemple la legislación local, demarcaciones territoriales locales. Con base en esta clasificación, en las dos entidades federativas que celebrarán PEL 2024-2025, el Marco Geográfico Electoral se integra de la siguiente manera:

CLAVE	ENTIDAD	DISTRITOS LOCALES	MUNICIPIOS	SECCIONES
10	Durango	15	39	1,388
30	Veracruz	30	212	4,931

Nota: La información nominativa del Marco Geográfico Electoral de estas dos entidades, con el detalle a nivel de sección electoral, se encuentra en el **anexo** del presente acuerdo.

Es así que, la DERFE y los órganos desconcentrados del INE, la CNV y las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, con base en los LAMGE y los procedimientos emitidos por este Consejo General, han realizado una serie de acciones para mantener actualizado el Marco Geográfico Electoral, a efecto de que dicha herramienta cuente con el más alto grado de certeza y confiabilidad.

De igual forma, es de subrayar que la definición de los límites geográficos electorales contribuye al fortalecimiento de la representación política de la población mexicana, toda vez que, a partir de la actualización en la delimitación territorial de las entidades federativas, se instrumentan las elecciones de cada uno de los cargos de elección popular.

En tal virtud, de cara a los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, resulta procedente definir el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de las ciudadanas y los ciudadanos que participarán en las elecciones locales ordinarias del domingo 1° de junio de 2025, así como los PEE que en su caso tengan lugar en el mismo año, en cada uno de los niveles de distribución territorial —entidad; distrito electoral local; municipio, y sección— que servirán como base de cada una de las etapas que conforman los referidos PEL.

Asimismo, la aprobación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa *pro homine*, porque con su implementación se atenderán los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la emisión del voto de la ciudadanía, al brindar certeza del espacio geográfico en que participará, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos;
- b) Que la delimitación territorial no se ajuste por motivos políticos que benefician a un partido político o candidatura en especial, y
- c) Permitir las condiciones geográficas para que se exprese la pluralidad y diversidad de la ciudadanía mexicana, en sus procesos electivos.

En efecto, cada uno de estos objetivos son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, y pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de las ciudadanas y los ciudadanos. Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes populares.

Lo anterior es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002, que a continuación se transcribe:

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

De esta manera, el INE busca que la ciudadanía elija a sus representantes en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1º de la CPEUM, en el sentido de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales; así, este Consejo General determinó que, tal y como ya lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de Gubernaturas, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, se divida el territorio nacional en cada uno de los niveles de segregación donde se disputarán los comicios, quedando definido el Marco Geográfico Electoral para las acciones vinculadas con las próximas contiendas electorales.

Bajo esa arista, en la conformación del Marco Geográfico Electoral, se han ejecutado procedimientos técnicos y científicos que garantizan una distribución equilibrada, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los decretos y acuerdos de las autoridades estatales, las resoluciones —en su caso— del Senado de la República y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre controversias por diferendos limítrofes, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Adicionalmente, se buscó en todo momento el respeto y la protección del ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, cuyas actividades deberán realizarse con perspectiva de género.

De esta manera, resulta imprescindible que este Consejo General defina el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025 y, en su caso, PEE que tengan lugar en 2025, toda vez que cumple a cabalidad con su fin último, consistente en garantizar a las mexicanas y los mexicanos su derecho humano al sufragio, de manera equilibrada y por las personas que efectivamente serán las que los representen.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legal y reglamentariamente conferidas en términos de la geografía electoral, y en términos de las consideraciones anteriormente expuestas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2025, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, previo a su presentación en este órgano superior de dirección.

Por las consideraciones expuestas, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo 1 del RE, resulta procedente que este Consejo General apruebe el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los PEL 2024-2025, así como en los PEE que, en su caso, tengan lugar en 2025, el cual quedará integrado por los ámbitos territoriales de entidad, municipio, distrito electoral local y sección electoral, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como los Procesos Electorales Extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2025 en el Estado de Durango y el Estado de Veracruz, se integre por los ámbitos territoriales de entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero, así como en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango y del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, lo aprobado por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-29-de-agosto-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGord202408_29_ap_10.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadas de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2240/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, EN EL QUE SE ELEGIRÁN LOS CARGOS DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS MAGISTRATURAS DE LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, Y MAGISTRATURAS DE CIRCUITO Y PERSONAS JUZGADORAS DE DISTRITO, ASÍ COMO DE SU ETAPA DE PREPARACIÓN Y SE DEFINE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES

GLOSARIO

Acuerdos	Acuerdos que deberán emitirse en el marco de la reforma a los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los procesos de elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia Electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político electoral, que incluyó diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en INE.
- II. **Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial Federal, la cual establece diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la Constitución y 30, numeral 1, inciso c) de la LGIFE, el Instituto es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, esto es, la elección a la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías, que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

Sin embargo, dada la aprobación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024 y dado que será la primera vez que se celebran comicios de esta índole, es que se requiere precisar lo siguiente:

Si bien no existe normativa que regule expresamente esta clase de comicios, lo cierto es que con fundamento en el Octavo Transitorio del Decreto de reforma, el Congreso de la Unión tiene un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan, facultando, entre tanto, a este Instituto para aplicar, en lo conducente, de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio con lo estipulado en el Transitorio Segundo, quinto párrafo del propio Decreto que otorga la potestad a este organismo para emitir tantos Acuerdos resulte necesarios en pro de preservar la función electoral prevista Constitucionalmente, siempre observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En este sentido el criterio que utilizará para integrar las normas aplicables al PEEPJF 2024-2025 considerará los siguientes elementos: la facultad reglamentaria que se le otorga al Consejo General en forma general y en materia específica y el régimen supletorio previsto en el artículo Octavo Transitorio del Decreto, además de considerar los principios que resulten aplicables.

De las atribuciones del Instituto Nacional Electoral

2. Conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 1; y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. Aunado a ello, entre los fines del Instituto se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; de manera que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.
3. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, correlacionado con el 4, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.
4. El Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Federal uninominal.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
7. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.
8. El artículo 46, numeral 1, incisos a), c) y k) de la LGIPE establece que le corresponde a la Secretaría del CG auxiliar al propio Consejo y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano colegiado, así como proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.

Adicionalmente, el artículo 51, numeral 1, incisos c) y l) de la LGIPE señala su atribución de cumplir los acuerdos del Consejo General y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 56, numeral 1, inciso a) de la LGIPE en relación con el diverso 47, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene dentro sus atribuciones apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales.

Marco Jurídico del PEEPJF 2024-2025

10. El artículo 96 de la CPEUM dispone que *Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.*
11. De igual manera se prevé que el INE organice el proceso electivo de las personas juzgadoras, cuya etapa de preparación iniciará con la primera sesión que su Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, que efectúe los cómputos de la elección, publique los resultados, entregue las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y declare la validez de la elección.
12. El artículo Transitorio Segundo, prevé un Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, que dará inicio el día de la entrada en vigor del Decreto, cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, en la que se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.
13. El artículo Transitorio Octavo, párrafo primero del Decreto, establece que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de este, para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo.
14. El referido artículo Transitorio, en su tercer párrafo establece que, para efectos de la organización del PEEPJF 2024-2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción segunda del artículo 105 de esta Constitución, por lo que **este Instituto Nacional Electoral deberá observar las leyes que se emitan en los términos del párrafo primero del artículo Transitorio Octavo.**
15. De igual manera, el artículo Transitorio Segundo dispone que el Consejo General del INE podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
16. En ese sentido, el PEEPJF 2024-2025, es un proceso electoral a cargo del Instituto, al que le son aplicables los principios rectores de la función electoral previstos en la CPEUM.

Sirve de apoyo lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de Jurisprudencia: P./J. 144/2005. La cual expone lo siguiente:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

*La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de **legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley**, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de*

objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025 y sus etapas

17. El Decreto, contempló en su artículo Transitorio Primero que la entrada en vigor del mismo es al día siguiente de su publicación en el DOF.
18. El artículo Transitorio Segundo, párrafo primero del Decreto, contempló que el PEEPJF 2024-2025 daría inicio el día de la entrada en vigor del referido Decreto.
19. En razón de lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en los artículos Transitorios primero y segundo, primer párrafo, se tiene que, si el Decreto fue publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, su entrada en vigor fue al día siguiente, es decir, 16 de septiembre de la misma anualidad, de manera que es claro que esta fecha es la que corresponde al inicio del PEEPJF 2024-2025.
20. En este sentido, el párrafo séptimo del artículo segundo transitorio del Decreto mencionado señala que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.
21. En virtud de ello esta autoridad emite la declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025 a partir del 16 de septiembre de 2024 con la entrada en vigor de la Reforma Constitucional.
En consecuencia, se inicia la etapa de preparación de este Proceso Electoral de carácter Extraordinario a partir del 23 de septiembre de 2024.
22. El Decreto, contempla que para el PEEPJF 2024-2025, los cargos a elegir el primer domingo de junio de 2025 son los siguientes:
 - I. La totalidad de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
 - II. Las magistraturas vacantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - III. La totalidad de las magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - IV. La totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - V. La mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, y
 - VI. La mitad de las y los Jueces de Distrito.
23. Del Decreto, se advierte que la organización y desarrollo del PEEPJF 2024-2025 consta de cinco etapas; la primera de ellas, que inicia con la convocatoria, evaluación e integración de las listas de las y los candidatos, se encuentra a cargo de los tres poderes de la unión, el Senado y el INE, otras dos que estarán exclusivamente a cargo de este Instituto, y la última a cargo del TEPJF y la SCJN siendo las siguientes:
 1. Preparación de la elección;
 2. Jornada Electoral;
 3. Cómputo de la elección, publicación de resultados y entrega de constancias de mayoría, y
 4. Declaración de validez de la elección y envío de resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.
 5. De la resolución de impugnaciones, a cargo de la citada Sala Superior y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.

24. El artículo Transitorio Segundo, párrafo séptimo del Decreto, contempla que la etapa de preparación de la elección en el PEEPJF 2024-2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del decreto.

En ese sentido, se tiene que entre el inicio del PEEPJF 2024-2025 y el inicio de la etapa de preparación de la elección, hay un plazo de uno a siete días posteriores al 16 de septiembre de 2024, de manera que existe plena justificación para que en la presente fecha se inicien los trabajos preparatorios de la elección.

25. El artículo Transitorio Segundo, párrafo octavo del Decreto establece puntualmente que la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, y podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.
26. El artículo Transitorio Segundo, párrafo noveno del Decreto, definió que el Instituto será la instancia que efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre hombres y mujeres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Integración y funcionamiento del Consejo General

27. El artículo 36, numeral 1 de la LGIPE, dispone que el Consejo General del INE se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos, y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.

Al respecto, el artículo Transitorio Segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Por lo que, en atención a ello, el 19 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG2239/2024** de Consejo General por el que se reforma y adiciona su Reglamento de Sesiones, en el que se modificaron, entre otros, los artículos 4, numeral 3, 9, numeral 2, 10, numeral 3, 15 y 16, que establecen lo siguiente:

Artículo 4.

Integración del Consejo

(...)

3. Exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

Artículo 9.

Atribuciones de las Consejerías del Poder Legislativo

1. Las Consejerías del Poder Legislativo tendrán las atribuciones siguientes:

(...)

2. Las atribuciones señaladas en los incisos a) al d) del párrafo 1 del presente artículo, no podrán ejercerse tratándose de sesiones del Consejo General convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 10.**Atribuciones de las Representaciones**

1. Las Representaciones tendrán las atribuciones siguientes:

(...)

3. No podrán ejercerse las atribuciones señaladas en los incisos a) al d) del párrafo 1 y párrafo 2 del presente artículo, cuando las sesiones del Consejo General sean convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación. (...)

Artículo 15.**Reglas para la instalación de las sesiones**

1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán quienes integran el Consejo **que así correspondan. La Presidencia** declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte de **la Secretaría**.

Quórum

(...)

3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de **personas** integrantes del Consejo que se encuentren debidamente **acreditadas** y en el ejercicio pleno de sus funciones. **En los casos de las sesiones extraordinarias que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el quórum se integrará por la mitad más una de las personas integrantes con voz y voto, la Presidencia, las Consejerías Electorales, y la Secretaría del Consejo General.**

Artículo 16.**Publicidad y orden de las sesiones**

(...)

2. En concordancia con el artículo 4, párrafo 2 del presente reglamento, en las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra **la Presidencia, las Consejerías Electorales, las Consejerías** del Poder Legislativo, las Representaciones de Partidos Políticos, en su caso, **las Representaciones** de las Candidaturas Independientes y **la Secretaría**. **La única excepción a lo anterior será en los casos de las sesiones extraordinarias que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, en donde sólo podrán estar presentes y hacer uso de la palabra la Presidencia, las Consejerías Electorales, y la Secretaría Ejecutiva.**

Integración y ratificación de los Consejos Locales y Distritales del INE

28. El artículo 61, numeral 1, inciso c) de la LGIPE señala que, en cada entidad federativa el Instituto contará de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal, con una delegación integrada, entre otros órganos, por el Consejo Local.

El artículo 65, numeral 1 de la LGIPE dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, con un o una Consejera Presidenta designada por el Consejo General quien, en todo tiempo fungirá a la vez como titular de la Vocalía Ejecutiva; seis personas Consejeras Electorales y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. El mismo artículo, en el numeral 3 señala que los y las Consejeras Electorales serán designadas de entre las propuestas que al efecto hagan la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del propio Consejo General por mayoría absoluta, a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección, y que por cada persona propietaria habrá una suplente.

El artículo 66, numeral 1 de la LGIPE establece los requisitos que deben satisfacer los y las Consejeras Electorales Locales:

- a) Ser mexicano o mexicana por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - d) No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- 29.** En adición al cumplimiento de los requisitos citados, el artículo 9, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones señalan que, en la designación de Consejeros y Consejeras Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderán los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:
- a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático;
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
- 30.** El artículo 66, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que los Consejeros y las Consejeras Electorales de los Consejos Locales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectas para un proceso más, siempre y cuando se respete el límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2, y 77, numeral 2 de la LGIPE.
- En ese sentido, cabe precisar que, conforme a lo aprobado en el Acuerdo INE/CG540/2023, se ratificaron y designaron a las Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes para integrar los 32 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como los extraordinarios que se deriven; y, en su caso, para el Proceso Electoral 2026-2027; por ello, se considera conveniente ratificar las designaciones para el PEEPJF 2024-2025, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, de conformidad con los dictámenes que lo sustenten.
- 31.** Para que el Consejo General cumpla con la atribución que tiene conferida en los artículos 44, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del INE respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, es necesario designar, y en su caso, ratificar a las y los ciudadanos que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales Locales, quienes en su oportunidad fueron designados o ratificados para ocupar dichos cargos para el PEF 2023-2024, mediante un ejercicio escrupuloso de selección, además de que se debe acreditar que estos continúen cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad y con los principios orientadores para la integración de sus respectivos consejos: paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, que se establecen en los artículos 66, párrafo 1 de la LGIPE y 9, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.
- Lo anterior se sustenta además en el carácter extraordinario del PEEPJF 2024-2025 en el Decreto aprobado por el Poder Legislativo y publicado en el DOF, considerando que se trata de un proceso inédito que, debido a la celeridad de las determinaciones que deberán implementarse para garantizar su realización en el plazo establecido, otorga al INE de la facultad para emitir los acuerdos necesarios para su preparación y desarrollo.
- Se suma a estas consideraciones el hecho innegable de la reciente participación de las y los Consejeros que integran los Consejos Locales y Distritales del Instituto en la declaración de validez de las elecciones de Diputaciones Federales y Senadurías del PEF 2023-2024, emitidas hace menos de noventa días en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley, lo cual no hubiera sido posible de realizar si no estuviesen en pleno cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el párrafo primero del artículo 66 de la LGIPE.

32. Definida la necesidad de que se apruebe la ratificación y, en su caso, la designación de Consejerías Locales que den seguimiento a las actividades del PEEPJF 2024-2025 y, atendiendo a la necesidad de que dichos Consejos se integren por personas con experiencia en disciplinas relevantes para brindar un seguimiento puntual a las actividades que se ejecuten, es necesario preservar los perfiles ideales para su integración, además de los requisitos formales que deben cumplir las y los integrantes de los Consejos Locales, por lo que se propone mantener esa integración para atender el Proceso Electoral Extraordinario que se ha mandatado organizar a este Instituto mediante Decreto Constitucional, salvo aquellos casos en que por manifestación expresa de dichas consejerías, no se esté en posibilidad de participar en este proceso electivo.
33. El perfil genérico e idóneo de las y los integrantes de los Consejos Locales es el de personas en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, altamente calificadas y con gran experiencia para cumplir con el desempeño de las atribuciones que la norma electoral y este Consejo General les confiera. En tal razón, las y los perfiles que se propone ratificar, cuentan con experiencia obtenida en anteriores participaciones, lo que garantiza que cuentan con conocimientos en materia electoral y el ejercicio de una actuación acorde a las atribuciones que les confiere la Ley.
34. Finalmente, la determinación de la ratificación de las consejerías electorales que se ponderaron idóneas para el cargo atiende la Jurisprudencia 3/2016 que establece lo siguiente:

CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SU DESIGNACIÓN PARA UN TERCER PROCESO ELECTORAL FEDERAL RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

De conformidad con los artículos 35, fracción VI, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 66, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en cuyo ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores; que los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de ser designados Consejeros Electorales Locales para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos para uno más. Lo anterior respeta los principios de independencia, imparcialidad y autonomía en la gestión, ya que el desempeño de la función electoral de que se trata, más allá del período dispuesto por el legislador, pondría en riesgo los mencionados principios constitucionales, al propiciar situaciones de abuso de poder, en detrimento de la colectividad y la vida democrática.

En caso de ratificarse a las consejerías locales para un tercer Proceso Electoral Federal, esta deberá realizarse bajo la estricta valoración de las y los Consejeros Electorales del CG, tomando en consideración su participación previamente en PEF en calidad de consejerías propietarias.

En lo que corresponde a las consejerías suplentes, solo aplicaría esta restricción, siempre y cuando hubieran actuado como propietarias en los PEF.

Casos en los que se presenta incompatibilidad de funciones en el nombramiento de consejeros y consejeras electorales

35. A partir de lo previsto en los considerandos 39 al 47 del Acuerdo INE/CG455/2019, se registra el antecedente de las causas por las cuales el Consejo General determinó no ratificar a una Consejera Electoral Local, toda vez que esta persona al mismo tiempo que aceptó participar como integrante del Consejo Local, ocupaba un puesto de Dirección en el OPL de la misma entidad. Bajo el argumento de una causa de incompatibilidad, la cual tiene el objetivo de asegurar el debido cumplimiento del cargo que se ostenta, así como cuidar que no se afecten por ninguna causa las actividades que deban desarrollarse en ejercicio de este, motivo por el que el Consejo General no ratificó su nombramiento para participar en el Proceso Electoral Local 2019-2020, determinación que quedó firme y que válidamente se toma como referente.

En este sentido, el razonamiento principal valoró la sola posibilidad de poner en riesgo los actos que deben llevarse a cabo durante los procesos electorales en los que se integren Consejos Locales y Distritales, y ante la eventualidad de no poder atenderse eficaz y oportunamente y con las personas idóneas, quienes deben cumplir con diligencia el servicio que les ha sido encomendado; se consideró razón suficiente para proceder al análisis de la causa de incompatibilidad y negar la continuidad en el cargo o la ratificación de las personas Consejeras Electorales en el supuesto, sin que dicha determinación menoscabe los derechos político electorales de dichas personas.

Dada la complejidad del PEEPJF 2024-2025, la participación de quienes integren los Consejos Locales y Distritales de INE requerirá el compromiso y la participación diligente de las y los Consejeros Electorales, por lo cual, en el análisis para determinar su designación o ratificación, considera que no existan elementos que configuren la causal de incompatibilidad referida. De igual forma, resulta indispensable consultar a las personas que fungieron como consejeras electorales durante el PEF 2023-2024 sobre su disponibilidad para participar en el Proceso Electoral Extraordinario referido, garantizando así que, en caso de obtener su anuencia, este Consejo General cuente con plena certeza sobre su participación en los consejos del Instituto.

Instalación de los Consejos Locales del INE para el PEEPJF 2024-2025

36. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, a partir de la cual resulta indispensable que los Consejos Locales del INE se instalen oportunamente, ya que son los órganos responsables de ratificar o designar según corresponda, por mayoría absoluta, a las y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales, previa verificación que, en su caso, realicen respecto al cumplimiento de los requisitos normativos establecidos así como su disponibilidad para participar en este proceso electivo.

Lo anterior, considerando la relevancia de la participación de dichos órganos colegiados tanto desde el ámbito local como distrital, en las actividades que forman parte de la etapa de preparación del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación desarrolladas por el Instituto, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

Cargos vacantes en los Consejos Locales y Distritales

37. A fin de garantizar que la instalación de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se realice oportunamente, y toda vez que es necesario verificar la disponibilidad de las personas que participaron como consejeras electorales durante el PEF 2023-2024, para participar nuevamente en el PEEPJF 2024-2025, la DEOE realizó en el mes de agosto de 2024 una consulta a las Juntas Locales Ejecutivas, para contar con la información sobre las nuevas vacantes que, en su caso, se presentaron y los niveles de inclusión registrados en la integración de los Consejos Locales.

Con la información obtenida, la DEOE presentó un informe al Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2024, donde se dio cuenta de la existencia de ocho consejerías locales vacantes, de las cuales siete corresponden a consejerías suplentes.

En el caso de la consejería propietaria correspondiente a la Fórmula 4 del Consejo Local en el estado de Aguascalientes, a partir de la consulta realizada a la Junta Local Ejecutiva correspondiente, se tuvo noticia del fallecimiento de la persona que ocupó ese encargo, razón por la cual se propone en este Acuerdo que se designe a la consejería suplente de la misma fórmula para ocupar el cargo vacante, en virtud de que durante la valoración realizada por las y los Consejeros Electorales del Consejo General para aprobar su designación para el PEF 2023-2024, se le consideró idónea para que, en caso de ser necesario, ocupara la titularidad de la fórmula a la que fue adscrita, en concordancia con el criterio establecido en el artículo 65, párrafo 3 de la LGIPE.

A partir de lo anterior, se considera que la instalación de los Consejos Locales puede realizarse sin que sea necesaria la ocupación de los cargos vacantes, en virtud de que no representan un riesgo a las garantías que deben ofrecerse para mantener su debida integración.

38. En lo que corresponde a los Consejos Distritales, la información reportada a la DEOE por las Juntas Locales Ejecutivas con corte del 30 de agosto de 2024 registra un total de 102 cargos vacantes. No obstante que se trata de un número significativo de consejerías vacantes, su distribución en los órganos distritales no rebasa la mitad de las consejerías suplentes, a excepción de un caso en el Consejo Distrital 05 del estado de Querétaro, que registra la vacancia de cinco consejerías suplentes. Por lo anterior, se considera viable permitir que los Consejos Locales realicen la ratificación de las y los integrantes de los Consejos Distritales acorde la integración vigente, previa verificación de la disponibilidad para participar en el PEPFJ 2024-2025 y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley por parte de sus integrantes, a fin de permitir su instalación oportuna.

En virtud de que los Consejos Distritales son responsables del desarrollo de los cómputos de las elecciones a nivel distrital, en los que se realiza el conteo de votos, se considera indispensable que los Consejos Locales tomen las acciones conducentes para garantizar su integración con la totalidad de las consejerías propietarias y suplentes que los integran. Es así que, se estima necesario que, a más tardar en el mes de marzo de 2025, los Consejos Locales emitan las convocatorias correspondientes para la ocupación de los cargos vacantes en los Consejos Distritales, conforme al procedimiento aprobado con el Acuerdo INE/CG295/2023, atendiendo a los criterios que garanticen la paridad en su integración, la inclusión de personas en situación de discriminación y la optimización flexible en la determinación de los cargos, de manera que favorezca la participación de las mujeres en dichos órganos.

La determinación de ampliar hasta el mes de marzo de 2025 la posibilidad de que los Consejos Locales emitan las convocatorias para la ocupación de consejerías electorales vacantes en los Consejos Distritales responde a la experiencia institucional en la implementación de dicho procedimiento, en concordancia con los resultados de la consulta realizada a las Junta Locales Ejecutivas referida, donde señalaron de forma reiterada la necesidad de disponer de plazos más amplios para desarrollar el procedimiento para la integración de propuestas para ocupar consejerías vacantes, conforme al contenido del Acuerdo INE/CG295/2023. En adición a lo anterior, toda vez que, durante los primeros meses de preparación de la elección, los órganos desconcentrados del Instituto llevan a cabo diversas contrataciones de personal eventual, es relevante que estas convocatorias no se empalmen con las relativas a las consejerías distritales, a fin de evitar en lo posible que se presente el supuesto de incompatibilidad de funciones para las personas que resulten designadas.

Consejos Locales ratificados para el PEEPJF 2024-2025

39. Conforme los criterios sostenidos por este Consejo General de forma reiterada, y cuya reciente afirmación se cita en el párrafo décimo tercero del considerando 23 del Acuerdo INE/CG540/2023, la integración aprobada por este CG en el Acuerdo emitido el 20 de septiembre de 2023 mediante el que se ratificaron a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales de los Estados de Durango y Veracruz para los Procesos Electorales Locales 2024-2025, deberá ser la misma que apruebe para el PEEPJF 2024-2025. Esta determinación se sustenta en el razonamiento de que no puede existir dos integraciones diferentes para un Consejo Local en este Instituto, pues ello atentaría en contra de los principios de certeza y legalidad que debe observar la autoridad electoral.

Este criterio además de dotar de mayor certeza a la actuación de estos colegiados ante la concurrencia de procesos electivos que atenderán, también deberá ser una determinación observable para los Consejos Distritales que se integren en ambas entidades, ya que estarán bajo el mismo supuesto.

Atribuciones de consejeros y consejeras electorales

40. Por otro lado, el artículo 68, numeral 1 de la LGIPE dispone que los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia tienen, entre otras, las atribuciones relativas a vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de la misma ley; designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a las y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales, con base en las propuestas que al efecto hagan la o el Consejero Presidente del Consejo Local y los propios Consejeros y Consejeras Electorales Locales; resolver los medios de impugnación que les competan; acreditar a las y los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, para participar como observadoras y observadores electorales; publicar la integración de los Consejos Distritales; registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o ante las mesas directivas de casilla; registrar las fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa; efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, así como el cómputo de entidad federativa de senadurías de representación proporcional, y supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
41. Adicional a lo señalado, respecto de la integración de los Consejos Locales y Distritales para el PEEPJF 2024-2025, se deberá considerar que si bien los artículos 65 y 76 de la LGIPE contemplan la presencia de representaciones de los partidos políticos nacionales en los Consejos Locales y Distritales, la reforma constitucional en materia del Poder Judicial establece en el transitorio segundo, párrafo quinto que, las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025, lo que de manera análoga aplicaría para los Consejos Locales y Distritales.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, es procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadas de Distrito, así como su Etapa de Preparación.

SEGUNDO. Se ratifica en su cargo a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes para integrar los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral durante el PEEPJF 2024-2025, en su caso de los procesos electorales extraordinarios que, en su caso se deriven de éste. conforme al listado que se agrega al contenido del presente Acuerdo como Anexo 1.

Se ordena a la Secretaría Ejecutiva instruya lo necesario para la verificación de la disponibilidad y cumplimiento de requisitos de las personas antes ratificadas y, en caso de presentarse nuevas vacantes de consejerías propietarias se convoque a la consejería suplente de la fórmula que corresponda para que rinda protesta al cargo vacante.

De lo cual deberá informar al Consejo General previo a la instalación de los Consejos Locales.

En el supuesto de que no se cuente con la persona suplente de la fórmula para ocupar una vacante de consejería local propietaria, se integrará una propuesta de ocupación considerando a la consejería suplente de la fórmula consecutiva numéricamente y del mismo sexo de la vacante, acorde el criterio señalado en el Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG540/2023:

[...] En caso de que una fórmula completa de personas Consejeras Electorales Locales se declare vacante, se deberá llamar a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo, la vacante podrá ocuparse con la designación de una persona de sexo distinto.

En caso de actualizarse los supuestos anteriores, se deberán informar las acciones realizadas a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

TERCERO. La instalación de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, deberá realizarse a más tardar el 16 de noviembre de 2024, sin perjuicio de las fechas propuestas para la Instalación de los Consejos Locales de Durango y Veracruz derivado del inicio de los procesos electorales locales en dichas entidades.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Dirección Jurídica, elaboren el Proyecto de Acuerdo en el que se propongan las modificaciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, con el fin de posteriormente ser aprobado por el Consejo General, lo anterior con el propósito de armonizar sus disposiciones con las modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General aprobadas el 19 de septiembre de 2024, adecuándolas al ámbito de competencia respectivo.

QUINTO. El Consejo General emitirá los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en la Gaceta Electoral, y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Meza Pavia María Edna Elizabeth	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Gutiérrez Gutiérrez Carmen Gabriela	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Rodríguez Loera Claudia	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Sánchez Mendoza Tania Libertad	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Román Garay Oscar Eduardo	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Valdés Macías Jorge	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Guerra Estébanes Eduardo José	Hombre	Designación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Vacante		
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Salado Itiguez Alejandra Leonor	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Hernández Guajardo Guadalupe Nélida	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Tenorio Izazaga Cristóbal Humberto	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
AGUASCALIENTES	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Vacante		
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Sandoval Avalos Myrna Alieth	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Beltrán Pedrín Rosa Herlinda	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Ramírez Sánchez Saúl	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Vacante		
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Vázquez Rosas Victoria	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Rubio Rondero Reina Sonia	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Moreno Mena J. Ascensión	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Beltrán Galván Hirán	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Nuza Meza Alfredo	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Bustamante Valenzuela Gilberto Enrique	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Martínez Sánchez Sara	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Nolasco Pineda Gabriela	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Geraldo Osuna Manuel Salvador	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Díaz Meléndez J. Martín	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Hinojosa Oliva José Ismael	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Vidal Sánchez Gustavo Armando	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Ocegüera Rodríguez Alma Margarita	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Garzón López Martha Cecilia	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Pascencia Arias Béllica	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Treviño Carrillo Laura Mónica	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Lázaro Molontrín Joel	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Velázquez Villegas María Esther	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Cebrenos Medina Tania Lourdes	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
BAJA CALIFORNIA SUR	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Barquín Palacios Eva Gloria	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Carrillo Olivares Xavier Humberto	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Palma Muñoz Gerardo Enrique	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Gasca Santos Jorge Gabriel	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Grajales Valle Juan Guadalupe	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Moguel Marín Susana Friné	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Cobos Pérez Taymi Eugenia	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Monroy Ramírez Beatriz Yelena	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Méndez Zamora Margarita	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Segovia Cuevas Yolanda Isabel	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Olivera Dzib Exayana Ivethe	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Torruco Rendón Carlos Alejandro	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CAMPECHE	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Pech Bautista Herbe del Carmen	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Barajas Flor Matías	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Dueñez Hernández Marcelino	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Jiménez Herrera Manuel	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Ramírez Mijares José	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	García Vargas Migdy Yosdel	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Sierra Corda Martha Mayela	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Tolentino Quilantán Ramón	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Zamarrón González Marco Antonio	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	De la Fuente Cabello Nélida	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Dávila Lozano Karina Maricela	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Lozano Alvizo Norma Yvette	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COAHUILA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Chaires González Yadira	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Prado Rebolledo Angelica Yedit	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Chávez Ramírez Alejandra	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Briseño Cerda Juan Manuel de Jesús	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	González Ramírez Marcelo	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
COLIMA	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Rosales Ochoa Nirvana Fabiola	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Montiel Solís Magdalena	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Martínez Moctezuma Óscar Javier	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Alexo Rodríguez Ángel Gabriel	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Valdez Galván Jaime	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Félix Flores Rogelio	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Montes Avalos Ma. de los Angeles	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
COLIMA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Villaseñor Anguiano María del Carmen	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Ángel Arroyo Blanca Estela	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Teco Gómez Mirella	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Rovelo Camilo María Guadalupe	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Ovando de la Rosa Anel Verónica	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Guillén Bautista Héctor Alejandro	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Santiago Lastra José Antonio	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	López Hidalgo Delfino	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Moreno Balbuena Humberto	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Rodríguez Jiménez Diana del Rosío	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Alarcón Castañón Rocío	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Rodríguez Ortiz Edward	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIAPAS	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Zenteno Bueno Saúl Alejandro	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	González Dipp Jorge Alfredo	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Lechuga Gándara Jesús	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Rodríguez Carmona Martha Antonieta	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Terrazas Cerros Ana Isabel	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Muñoz Lozano Erick Alejandro	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Rubio Salas Rodolfo	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Baray Guerrero María del Rosario	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Fuyivara Jauregui Yamin Alejandra	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Rico Torres Jesús Armando	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Vacante		
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Rogel Villalba Erika Anastacia	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
CHIHUAHUA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Prieto Torres Nancy Olivia	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Becerra Chávez Pablo Xavier	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Báez Carlos Adriana del Rosario	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Gil Sánchez María de los Angeles	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Meza Chávez Claudia Cristina	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Cruz Pancero Luz María	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Celorio Suárez Coronas Mariana	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Guerra Pulido Maira Melisa	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Banderas Miranda Ana Elisa	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Vives Segl Horacio	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Flores Peña María Eugenia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Gutiérrez Márquez Enrique	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
CIUDAD DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Hernández Cruz Armando	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Arellano Solís Carmen Alicia del Socorro	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Ramírez Martínez Marcela	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Quiroz Alvarado Víctor Tomás	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Ramírez Ramírez Mirza Mayela	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Burciaga López Carlos	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Santiesteban Iturralde José Luis	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Rodríguez Delgado Juan Héctor	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Delgado Rico Daniel Alejandro	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Moore Loaeza Verónica	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Sánchez Garza Gabriela Adelina	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Villarreal Ramírez María de Lourdes	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
DURANGO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Villarreal Solís Patricia Enriqueta	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Aroniz Martínez Rosendo Francisco	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Trasgallo Rivera Leonardo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Cacho Ruiz Laura Estela	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Castillo Gómez Patricia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Montoya Prieto María Santos	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Estrada Rodríguez Salvador	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Vázquez Piña Verónica	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Velázquez Hernández Martha Alicia de Jesús	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Palacios Blanco José Luis	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Sánchez Gayosso Ramiro Daniel	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Rangel Vázquez Ma. Concepción	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
GUANAJUATO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Ducuing Mández Carmen Yessania	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Dircio Chaulia Gady Aleli	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	De la O García Rosa Inés	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Ramírez Marcelino Ma. Antonia	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Miranda Bello Adriana	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Mariano Ramírez Hegel	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Galindo Pastrana Fray Esteban	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Mier Bautista Analid	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Royes Terán María de Jesús	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Ramírez García Alfredo	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Velázquez Estrada Francisco Javier	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Vález Prestegui Celestino	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
GUERRERO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Román Palacios Flor de María	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Hernández Chávez Juan Aquiles	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Sánchez Rodríguez Miguel Ángel	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Aguirre Reyes Gerardo	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Vacante		
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Hernández Chávez Elizabeth	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Rivera López Leticia	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Hernández Lechuga Jesús	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Villegas Lugo Rosendo	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Martínez Santos Leticia	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Rodríguez Barranco Rosalinda	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Austria Monroy Nieves Yadira	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
HIDALGO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Martínez García Alicia	Mujer	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Corona Nakamura Luis Antonio	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Morán Rito Adolfo	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Castellanos Silva Ernesto Gerardo	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Ibarra Ramírez José Miguel	Hombre	Ratificación para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
JALISCO	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Guerra González Laura Elena	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Vergara Guzmán Olga Patricia	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Seda Cano Margarita	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Hernández Pezo María Teresa	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Servín Ugarte Carlos	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Félix Camacho Juan Fernando	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Zaragoza Sedano Zaira	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
JALISCO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Vargas Camacho Janai	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Islas Mendoza Viviana	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Luna Meza Ariadna	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	López Soto Miguel Ángel	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Gabino Macedo Felipe	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Cortés Guzmán Silvestre	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Becerra Cabrera Héctor Gerardo	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Medrano González Ramiro	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Guzmán Guzmán Ascención Javier	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Gutiérrez Hernández María del Pilar	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Segundo López Adriana	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Vieyra Vázquez Flor Angeli	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ESTADO DE MÉXICO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Urbina Ruiz Celia	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Calzada Flores Gustavo Rodolfo	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Valencia Morales Nicolas	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Christy Vera María de la Paz	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Tello Huerta Marlen	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Medina Mejía Rosa María de Guadalupe	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Alvarez Gonzalez Maria de Jesus Josefina	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Murillo Caballero Liliana	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Rangel Juarez Araceli	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Tovar Reyes Daniel	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Avalos Garcia Adán	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Zamacona Madrigal Jorge Alberto	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
MICHOACÁN	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Pascencia Vazquez Manuel	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
MORELOS	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Cartujano Escobar Silvia	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Bastida Colinas Jazmin	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Núñez Alday Arturo	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Uribe Juárez Carlos Alberto	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Bocanegra Rodríguez Micaela	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Ávila García Marina	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Rodríguez Carrillo Noemi	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Sotelo Chavez Jaime	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Perez Santana Clara Elena	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Espejo Aguilar Edith	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Rubio Antelis Lucio Alfonso	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
MORELOS	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Rodríguez López Agustín	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Bravo Robles Edelmira	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Hernández Arroyo Jéssica Samantha	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	De Jesús López Magdaleno	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Arellano Rivera Laura Elena	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Dueñas Del Toro Helda Alicia	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Ibarra Ponce María del Rocío	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Machuca Vázquez Francisco Javier	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	González Acosta Marco Antonio	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Becerra Arcega Francisco	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Vacante		
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Herrera Bertrand Perla Jeanette	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NAYARIT	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Hernández Martínez Reyna Jazmin	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Estrada Lara Benito	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Belmares De León Carlos Manuel	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Garza Morales Rocio Guadalupe	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Ruiz García Laura Patricia	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Méndez Hernández José Luis	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Leyva Cordero Oswaldo	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Treviño Garza María Graciela	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Chapa Hernández María Guadalupe	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Villegas Alarcón Luigui	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Gallegos González Arturo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Vera Carrera Jéssica Marisol	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
NUEVO LEÓN	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Zárate Salinas Nélida	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Cruz Morales Itzel Betzabé	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Cruz López Gloria Angeles	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Ayora Arroyo Fermin Rodrigo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Cruz Martínez Ramón	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Hernández Vázquez Rebeca	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Martínez Cisneros Marisol	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Quintana Vista Elizabeth	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Carreño Martínez Martha Yesenia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	García Cruz Ismael Apolo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Martínez Juárez Iván Esteban	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Hernández Juárez Pedro	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
OAXACA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Carriosa Rojas Eloy	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Cartas Figueroa Ricardo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Sánchez Méndez Porfirio	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	González Ramírez Claudia Maribel	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Coutifio Osorio Patricia Fabiola	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Manzano Moreno Lucia	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Rosas Luna María Guadalupe	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Miranda Trejo Jordán	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Ildelfonso Hernández Rodolfo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Sánchez Yanes Gerardo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	López Brun Germán Gabriel Alejandro	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Tochimani Carranza Caritina	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
PUEBLA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Sánchez Muñoz Marcelina	Mujer	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Serrato Aguilar Ricardo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Vacante		
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Martínez Clemente Evaristo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Jacobo Hernández Gerardo	Hombre	Rafitización para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Gutiérrez Herrera Guadalupe	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Jiménez Franco Leonora Valentina	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Montes Barrera Irma	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Vacante		
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Rodríguez Martínez Alma Fabiola	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Oros Luengo María de Jesús	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Sabino Bustamante José Manuel	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUERÉTARO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Barrón Feregrino Mireyda	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Azarcaya Gómez María de Lourdes	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Manrique Muñoz Ledo Nicte Cuxta	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Rivero González Karla Patricia	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Jiménez Santos Marcelo	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Hernández Arana Héctor Abuid	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Manzanero Salazar Mario	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Mora Castillo Enrique Norberto	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Rodríguez Robles José Alberto	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Palma Almendra Gloria	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Cruz Martínez Anatolia	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Carvajal Gallegos María Evelia	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
QUINTANA ROO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Balam Cool Patricia del Carmen	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Bonilla Nufiez Adrián Samuel	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Hernández Rivera Carlos Alejandro	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Barbosa Ramírez Nélida Yazmin	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Lizcano Rivera Elsa Edith	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Macías Güel Mónica	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Ávila Castillo Lorena	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Medellín Leal José Luis de Jesús	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Méndez Mares José Natividad	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Chávez Castañeda Guadalupe	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Terán Flores Martha Paola	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Mayorga Molina Raúl Axel	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
SAN LUIS POTOSÍ	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Ramírez Salazar Juan Carlos	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
SINALOA	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Luis Escobedo Vicente	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Camacho Mejía Miguel Alonso	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Magaña Ramírez Julieta	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Ortiz Cuadras María Guadalupe	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Petris Ruiz Marcela	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Carrera Ontiveros Yadira Guadalupe	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	López Lizárraga Ramona	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Astorga Acuña Carolina	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Sánchez Gastelum Jesús Miguel	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Lizárraga Morales Omar	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Serrano Figueroa Víctor Manuel	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SINALOA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Castro X María Esperanza	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Carillo López María Guadalupe	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Quijada Garavito Claudia Cecilia	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Cruz Navarro Ana Silvia	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Salazar Delgado Dulce María	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Felix Noriega José Manuel	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	López Villagómez Joel	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Lugo Sau Javier Alejandro	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Ávila Cruz Gabriel	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Moreno Porchas Lourdes	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Trillo Rosas Esmeralda	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Barreras Lerma Francisco Javier	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
SONORA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Pacheco Galindo José Ángel	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	García Díaz Tomás	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Pérez de la Fuente Eduardo	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	de los Santos Hernández Saúl	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Cárdenas Baeza Francisco	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Javier Jiménez María Apolinar	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Hernández Hernández Leydi	Mujer	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Leyva Cao Felipe	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Gamas Ramos Enrique	Hombre	Rafitacación para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
TABASCO	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Magaña Madrigal Diana Elena	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Álvarez Varguez Rosa Icela	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Mari Suárez Hilaria	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TABASCO	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Córdova Bautista María Emmanuelle	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Rubio Hernández Ma. Guadalupe	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Isás Rubio Irma Graciela	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Gutiérrez Pérez José Gustavo	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Abugaber Palmero Antonio Carlos	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Menchaca Ornelas Eva María	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Romero Chávez María del Consuelo	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Nieto Mar María Raquel	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Alviso Garza Silvia Graciela	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Obregón Sánchez Oscar	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Hernández Martínez Aryel	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Vázquez Diosdado René	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TAMAULIPAS	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Becerra Trejo Oscar	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Bueno Delgado Yuliana	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Nava Pérez Erick	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Chama Morales Anselia	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Hernández Sánchez Alan	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Cuapio Rodríguez Ismael	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Gutiérrez Carrillo José Carlos	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Portillo Portillo Alejandra	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Pérez Juárez Jovita	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Rivas González Juan Carlos	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Macías Cortez Felipe	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Salazar De Gante Edith	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
TLAXCALA	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Vázquez Morales Lidia	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Aguilar Dorantes Olivia	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Burela Pintado Yahaira	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Francisco Rosas Juan	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Castillo Martínez Alan Nahum	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025



Instituto Nacional Electoral
Integración de los Consejos Locales
Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

Entidad	Consejo	Fórmula	Calidad	Nombre	Sexo	Nombramiento
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Gasca Herrera Luis Alejandro	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	García Herrera Jesús Leopoldo	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Granada Bautista Jesús	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Ojeda Jimeno Aarón	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Sainz Cadena Gabriela	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Hernández Paredes Sandra Elizabeth	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Mayo Alarcón Cristhy del Carmen	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
VERACRUZ	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Castillo Reyes María Eugenia	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F1	Propietario	Alejos Medina Alonso	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Flores Rodríguez Raúl Manuel	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F2	Propietario	Burgos Jiménez Alejandro Alberto	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Pacheco Bailón Fernando	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F3	Propietaria	Juárez Huet Nahayelli Beatriz	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Gutiérrez Tejero Gabriela Guadalupe	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F4	Propietario	Alvizo Pensa Eduardo José de Jesús	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	López Martínez Héctor Joaquín	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F5	Propietaria	Quintal López Rocío Ivonne	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	Ruiz Ocejo Lúzheth Leticia	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F6	Propietaria	Solis Flores María Elena	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
YUCATÁN	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Herrero Buchanan Milagros del Pilar	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F1	Propietaria	Ávila Carrasco Miriam	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F1	Suplente	Cervantes Fernández Olivia	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F2	Propietaria	Ortiz García Lilia	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F2	Suplente	Alatorre Carlos Sofía	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F3	Propietario	Bernal Ortiz Francisco Javier	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F3	Suplente	Padilla Bernal Arturo Netzahualcóyotl	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F4	Propietaria	Ramírez Herrera Mariana	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F4	Suplente	Del Muro Mauricio Jessica Yadira	Mujer	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F5	Propietario	Enciso Sánchez José	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F5	Suplente	López Mendiola Cuauhtémoc	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F6	Propietario	Briseño Casanova Manuel de Jesús	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025
ZACATECAS	Consejo Local	CONS. F6	Suplente	Itigüez González José Roberto	Hombre	Raficación para el PEEPJF 2024-2025

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se crea la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2242/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025**GLOSARIO**

Acuerdos	Acuerdos que deberán emitirse en el marco de la reforma a los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122 de la CPEUM y sus disposiciones transitorias, en relación con los procesos de elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia Electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político electoral, que incluyeron modificaciones a la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en INE.
- II. **Integración actual de comisiones.** Con fecha 5 de septiembre de 2024, fue emitido por el Consejo General de este Instituto el Acuerdo INE/CG2211/2024, por el que se aprueba la integración de las comisiones temporales, la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, y la creación de las comisiones temporales para el seguimiento de los procesos electorales locales y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- III. **Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal.

CONSIDERANDOS**De las atribuciones del Instituto Nacional Electoral**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 1; y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. Aunado a ello, entre los fines del Instituto se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; de manera que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

2. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, correlacionado con el 4, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.
3. El Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Federal uninominal.
5. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
6. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE establece como atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho artículo y las demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.

Por su parte, el artículo Transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial dispone que este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

7. El artículo 46, numeral 1, incisos a), c) y k) de la LGIPE establece que le corresponde a la Secretaría del CG auxiliar al propio Consejo y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano colegiado, así como proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.

Adicionalmente, artículo 51, numeral 1, incisos c) y l) de la Ley en cita señala su atribución de cumplir los acuerdos del Consejo General y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Integración de Comisiones del INE

8. El artículo 42, numeral 1 de la LGIPE, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

9. El artículo 42, numeral 4, de la LGIPE, dispone que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

Al respecto, se hace necesario precisar que, la reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación establece en el transitorio segundo, párrafo quinto, que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, por lo tanto es claro que estos no pueden participar en las Comisiones que se integren con motivo del PEEPJF 2024-2025.

10. El artículo 42, numerales 7, 8 y 9 de la LGIPE, establecen que el titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine, así mismo que en todos los asuntos que les encomienden las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General. Por lo que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborar con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
11. En el artículo 13, numeral 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior, se establecen como atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
12. En los artículos 4, numeral 1, inciso b), 5, numeral 1 y 6, numerales 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, se señala que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico, por lo cual, una vez desahogado, habrá lugar a su disolución; contemplando que, para cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral.

Sin embargo, para el PEEPJF 2024-2025, no se fusionarán dichas Comisiones, ya que para dicho fin se crea la Comisión Temporal del PEEPJF.

Dichas comisiones serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral.

El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, cuando menos, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de quien ocupe su Presidencia de informar al Consejo General cuando se actualice tal supuesto.

Creación de la Comisión Temporal para el PEEPJF 2024-2025

13. El artículo Transitorio segundo, párrafo noveno de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, define que el Instituto será la instancia que efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre hombres y mujeres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

14. Tal y como se ha señalado en líneas anteriores, el artículo Transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial dispone que este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025.
15. Al respecto, y de conformidad a los plazos previstos en el decreto de reforma, se estima pertinente señalar que este Consejo General debe emitir los Acuerdos necesarios para regular los mecanismos y procedimientos institucionales para lograr el cause operativo de las distintas etapas que comprenden el PEEPJF 2024-2025 actual.
16. En ese contexto, es de hacer notar que este Instituto, en estricta observancia a los principios rectores de la función electoral de certeza y objetividad, debe, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales como ente a cargo de la función estatal de organizar elecciones, emitir las adecuaciones normativas y reglamentarias a que haya lugar, lo cual debe realizarse a la mayor inmediatez posible, y ajustarse de manera particular a los extremos previstos para la elección de personas juzgadoras, y a su vez, dicha actividad debe ser en estricta conformidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia electoral, en lo que no sea oponible al decreto de reforma, esto con la finalidad de dar buen cause al inicio del PEEPJF 2024-2025.
17. En ese sentido, el Instituto en un contexto inédito para el desarrollo de un proceso electoral extraordinario para la elección popular de las personas que integrarán diversos cargos del Poder Judicial Federal, es que debe prever la ejecución de actos necesarios para la correcta consecución del PEEPJF 2024-2025.

Por lo anterior, es que este órgano superior de dirección del INE, tomando en consideración la experiencia acumulada, tiene a bien considerar la creación de la siguiente comisión temporal:

Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

a) Motivación y fundamentación.

El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial Federal, lo cual tiene un impacto sobre las tareas a cargo de este Instituto en la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

En ese sentido, resulta imperante que esta autoridad electoral nacional inicie con los trabajos y las actividades necesarias para llevar a cabo el Proceso Electivo para las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

De ahí, que ante el inicio del proceso electoral extraordinario el Instituto deberá contar con los insumos y herramientas indispensables para estar en condiciones de organizar una elección bajo los mismos estándares de calidad y para garantizar el derecho al sufragio libre, directo y secreto de la ciudadanía.

El decreto prevé que la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del INE celebre dentro de los 7 días posteriores a la entrada en vigor del decreto; que la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025; y que, la duración de las campañas será de sesenta días.

Para el Proceso Electivo Ordinario, el Senado de la República deberá realizar la publicación de la convocatoria dentro de los 30 días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, y deberá contener las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables, así como la totalidad de los cargos a elegir; así mismo, se establece que para la elección extraordinaria, el Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación.

En razón de lo anterior y dado que, el PEEPJF 2024-2025, ha dado inicio en el mes de septiembre del presente año; se estima necesario la creación de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con el **objeto** de vigilar la correcta consecución de los actos materia del presente Proceso Electoral Extraordinario, previstos desde las disposiciones transitorias de la Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial, y que tiene que desarrollarse de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia electoral, en todo lo que no sea contrario a la referida Reforma, de manera que para su funcionamiento y el logro del objeto planteado, podrá participar en conjunto con las diversas comisiones permanentes y temporales de este Instituto, y su actuación será de conformidad con los siguientes aspectos:

Marco normativo relacionado con el Plan Integral y Calendario

El artículo 44, párrafo 1, inciso ñ) de la LGIPE, en correlación con el 69 párrafo 1 del Reglamento de Elecciones de este Instituto, establecen que, el Consejo General del INE es el órgano encargado de aprobar el Plan Integral y Calendario en el que deba sustentarse todo Proceso Electoral en el que intervenga el Instituto.

Marco normativo relacionado con la reglamentación

El artículo 44, párrafo 1, inciso a), gg) jj), dispone que el Consejo General es el órgano encargado de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM.

El artículo Transitorio Segundo, párrafo quinto del decreto, establece que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales.

b) Integración:

Nombre	Cargo
Mtro. Jorge Montaña Ventura	Presidente
Lic. Roberto Carlos Félix López	Secretario Técnico
Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña	Integrante
Mtra. Rita Bell López Vences	Integrante

c) Objetivos específicos:

A partir de la experiencia en el desarrollo de Procesos Electorales desde 2015 a la fecha y a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025, resulta necesario contar con una Comisión Temporal auxiliar del Consejo General, que:

- a) De seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del Proceso de Elección Extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

El Plan Integral y Calendario Electoral constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guían las actividades que desarrolla el INE para cumplir con la organización y desarrollo de procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana. Este instrumento permite a los órganos superiores, colegiados y a la ciudadanía en general, conocer con oportunidad y transparencia el avance que cada actividad registra en cada etapa del proceso.

Una vez aprobado el Plan Integral y Calendario vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario del proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación.

- b) Realice un estudio sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, y someta la propuesta correspondiente a la aprobación del Consejo General.

Es previsible que el Instituto se enfrente con supuestos o situaciones que no estén claramente precisadas en la normatividad interna durante la planeación y desarrollo de un proceso electoral destacado por su magnitud, complejidad y novedad; por lo que se resulta necesario dotar a la autoridad electoral de herramientas y facultades que le permitan tomar decisiones operativas inmediatas en un marco de legalidad y certeza. Razón por la que se considera necesaria la detección de la normativa que requiera alguna modificación, para realizarla y someterla a consideración del Consejo General para su aprobación.

- c) Someta a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025.

En virtud de la atribución del Consejo General prevista en el párrafo quinto del artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma del Poder Judicial, relativa a emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, se hace necesario el seguimiento de la emisión de estos para la debida implementación del PEEPJF 2024-2025.

- d) Aprobar y dar seguimiento a las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral que se implementen con motivo del proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación.
- e) Verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación.
- f) Cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulte necesaria para la correcta consecución de los actos materia del PEEPJF 2024-2025.

Ello, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia electoral y a fin de efectuar de manera oportuna las acciones necesarias para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025.

Lo anterior, con el propósito de vigilar y garantizar en tiempo y forma, el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que tiene encomendadas el INE, para el PEEPJF 2024-2025.

d) Extinción:

La Comisión Temporal desarrollará sus labores con base en el plan de trabajo que se apruebe en la sesión convocada para tal efecto, sin que las acciones ahí señaladas sean limitativas.

En ese sentido, dados los objetivos anteriormente precisados y en virtud de los tiempos del actual Proceso Electoral Extraordinario que motivan la creación de dicha Comisión Temporal, se considera que su vigencia será a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Acuerdo y concluirá sus trabajos con la presentación ante el Consejo General, por parte de la Presidencia de la Comisión, del informe de actividades y una vez que finalice el PEEPJF 2024-2025.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, es procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial, en los términos que a continuación se indican:

Integrantes:

Nombre	Cargo
Mtro. Jorge Montaña Ventura	Presidente
Lic. Roberto Carlos Félix López	Secretario Técnico
Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña	Integrante
Mtra. Rita Bell López Vences	Integrante

SEGUNDO. Se determina que para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial, no se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral.

TERCERO. Se considera que la vigencia de la comisión temporal materia del presente acuerdo será a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Acuerdo y concluirá sus trabajos con la presentación ante el Consejo General, por parte de su Presidencia, del informe de actividades y terminación del asunto específico que le fue encomendado en términos de lo previsto en el artículo 6, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Comisiones, una vez que concluya el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto, así como en su página de internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG2158/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025 y sus respectivos anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

“EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG2158/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2024-2025 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS”**GLOSARIO**

[...]

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDO

[...]

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INE Y DE LOS OPL, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES

6. En el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, del artículo citado, en concatenación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, establecen que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de sus MDC, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de la observación electoral.

[...]

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025

27. La JE para el PEL 2024-2025, en las entidades de Durango y Veracruz, tendrá verificativo el 1 de junio de 2025, y se renovarán los siguientes cargos locales:

Entidad:	Durango	Veracruz
Cargos por elegir:	39 Ayuntamientos	212 Ayuntamientos

[...]

INTEGRACIÓN DE LAS MDC

35. El artículo 82, párrafos 1 y 4, de la LGIPE, señalan que las MDC se integrarán con una o un presidente, una o un secretario, dos escrutadores o escrutadoras, y tres suplentes generales, las JDE integrarán las MDC conforme el procedimiento del artículo 254 del mismo ordenamiento.

...

40. El artículo 254, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, regula el procedimiento para la integración de las MDC y establece que el CG, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC.

En el Proceso Electoral 2023-2024, para la integración de las MDC, resultó sorteado el mes de **marzo** y también sirvió de base el mes siguiente en su orden, es decir, **abril**, debido a ello, con el objeto de lograr una mayor participación ciudadana; evitar la incidencia de rechazos a participar como funcionariado de MDC, establecidas en la ECAE, en su PIMDCyCE, específicamente por la razón: Haber participado como FMDC en otros Procesos Electorales Federales o Locales; así como prevenir que la integración de las MDC recaiga en la misma ciudadanía, se considera pertinente excluir del sorteo los meses mencionados para este PEL 2024-2025.

[...]

DE LAS Y LOS SE Y CAE

43. En cumplimiento del artículo 303, párrafo 1, de la LGIPE, en correlación con el artículo 49, numeral 1, inciso p), del RIINE, señalan que los CD, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el párrafo 2 del artículo citado de la LGIPE, en auxilio a las JDE y los CD, antes, durante y después de la JE, quienes deberán estrictamente cumplir con los requisitos del párrafo 3 del artículo de la LGIPE. La DECEyEC, deberá de coadyuvar con la DEA, para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y CD, quienes se encargarán de la Capacitación y Asistencia Electoral conforme el artículo 303 de la LGIPE.

[...]

NORMATIVIDAD QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA Y EL CONTENIDO DE LA ECAE 2024-2025

49. En cumplimiento del artículo 303, párrafo 1, de la LGIPE, en correlación con el artículo 49, numeral 1, inciso p), del RIINE, señalan que los CD, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el párrafo 2 del artículo citado de la LGIPE, en auxilio a las JDE y los CD, antes, durante y después de la JE, quienes deberán estrictamente cumplir con los requisitos del párrafo 3 del artículo de la LGIPE. La DECEyEC, deberá de coadyuvar con la DEA, para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y CD, quienes se encargarán de la Capacitación y Asistencia Electoral conforme el artículo 303 de la LGIPE.

[...]

INNOVACIONES QUE SE INCORPORARON EN LA ECAE 2024-2025

66. La ECAE 2024-2025 y sus anexos, contienen acciones acordes con los estándares institucionales y la instrumentación de elementos novedosos en cada documento:

En el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral

- Se elimina el número óptimo.
- Las Secciones con Estrategias Diferenciadas (de ambos niveles de afectación) serán las mismas que fueron aprobadas en el Proceso Electoral 2023-2024, únicamente se adicionaran en la Primera Etapa de Capacitación Electoral.
- Se establecen los Centros de Capacitación Electoral en un anexo adicional.
- Se incorpora el *Lineamiento del Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla con Discapacidad designado propietario en la Segunda Insaculación*, como Anexo 5.

En el Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral VA-VPPP

- Se prevé la integración de las MEC para el VA y, en su caso, VPPP.
- Capacitación electoral del VA y VPP.
- Materiales de apoyo y didácticos para las modalidades de VA y VPP.

En el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es Electorales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales

- Se incorpora la recontractación de las y los SE y CAE, adicionando una entrevista como mecanismo de selección, considerando únicamente a las personas con una evaluación de desempeño aprobatoria (6.000) y sin antecedentes de incumplimiento respecto de las actividades para las que fueron contratadas.
- Se prevé que el inicio de las nuevas convocatorias sea un día después de la aplicación del examen, cuando se identifique que no se alcanzó el criterio 1 a 1, es decir, que no exista una persona aspirante por cargo a ocupar.
- Se considera que el examen de nuevas convocatorias pueda realizarse en la modalidad en línea.

- Se plantea reforzar la cápsula de inducción con una la plática presencial, en su caso.
- Se aplicarán los criterios objetivos que permitan valorar la contratación de personas con experiencia como SE o CAE, con un desempeño deficiente. Se presenta como un anexo del Manual.
- Se plantea otorgar un bono de productividad que podrá ser hasta el 30% de las figuras por cada etapa (primera y segunda etapa de capacitación electoral), equivalente a una semana de honorarios en cada caso, utilizando los criterios: permanencia, metas cumplidas y trabajo en equipo. Para hacer competitivas las condiciones contractuales de las y los SE y CAE.

En el **Programa de Capacitación Electoral** (*Estructura Curricular*)

- Se reestructuraron las temáticas a abordar en los cursos y talleres de capacitación dirigidos a SE y CAE.
- Se retoma el envío de la Guía de instrucción para el desarrollo de sesiones de capacitación a distancia con sugerencias de aplicación de técnicas didácticas y uso de herramientas interactivas dirigida a las y los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Se reduce el tiempo para remitir la información de los resultados obtenidos por SE y CAE en los talleres recibidos.

En los **Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo**

- Se reincorpora el material didáctico identificado como Información básica para la ciudadanía sorteada, para que su entrega sea nuevamente de manera física a la ciudadanía.
- Se incorpora el material didáctico denominado Bloc de documentación en el cual se incluyeron ejercicios para que el funcionariado de MDC pueda practicar el llenado de la documentación.
- Los OPL podrán reutilizar aquellos materiales en buen estado o, en su caso, producir los faltantes.

En la **Medición del Cumplimiento**

- Cambio de visión en las actividades de seguimiento y acompañamiento.
- Se crean nuevos propósitos, periodos de seguimiento, mecanismos y formatos simplificados.
- Se crean actividades con un enfoque de acompañamiento, para obtener información cualitativa y cuantitativa que sirva a las JLE y JDE para implementar acciones correctivas en los casos que se requieran.
- La información registrada en los formatos quedará como evidencia del acompañamiento que se está brindando y del contexto que tiene cada distrito electoral federal en ese momento.
- Las etapas en donde se dará acompañamiento serán en el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral.

El **Programa de Integración Tecnológica** considera lo siguiente:

- Fortalecer el uso de las TIC ya que son un elemento imprescindible en el desarrollo de los PEL, por lo que el Instituto mantendrá su convicción por innovar en sus procesos a través de la tecnología y dar cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos para el PEL.
- Reforzar el uso de la tecnología móvil para la transferencia de la información a través de aplicaciones móviles que operarán las y los SE y CAE de acuerdo con las múltiples actividades que realizan en campo.
- Se mantiene la capacitación virtual por medio de la plataforma de educación a distancia, como complementaria para capacitar a las diferentes figuras que intervienen en el PEL.
- Se prevé la operación de plataformas analíticas que permitan potenciar la información registrada durante las diferentes etapas del PEL.

El **Programa de Asistencia Electoral** está integrado por siete proyectos:

- Ubicación de casillas;
- Preparación, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a PMDC.
- Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE);
- Mecanismos de Recolección (MR).
- Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones locales.
- Cómputo de las Elecciones Locales.
- Se incorporó el proyecto Seguimiento a los Paquetes Electorales (SPE), el cual tiene como objetivo general el garantizar el seguimiento oportuno y permanente de los paquetes electorales desde su salida de la bodega, entrega a PMDC, Salida de Casilla y en su caso Entrega a los CRyT.
- Debido a que se realizarán elecciones municipales no se implementará el proyecto de Conteo Rápido.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la fundamentación y motivaciones invocadas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2024-2025 y sus respectivos anexos* integrada por los siguientes documentos:

1. Documento Rector
2. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral y sus respectivos anexos
3. Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral VA-VPPP
4. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y sus respectivos anexos
5. Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular)
6. Programa de Asistencia Electoral
7. Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA-UTVOPL-UTSI/JLE-JDE/CL-CD)
8. Articulación Interinstitucional (INE-OPL).
9. Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo
10. Medición de Cumplimiento
11. Programa de Integración Tecnológica
12. Reposición de Procesos Electorales

SEGUNDO. Para el sorteo del mes que se lleve a cabo para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC y las MEC del PEL 2024-2025, deberán excluirse los meses de marzo y abril, conforme al considerando 40 de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la DECEyEC y la DEOE, implementar e incorporar elementos incluyentes, medidas de igualdad y no discriminación en la ECAE 2024-2025 y los contenidos de los materiales didácticos para la capacitación electoral, que tienen como finalidad la universalidad y progresividad de los derechos humanos, concretamente por lo que hace a los derechos político-electorales.

CUARTO. Una vez que el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025 para el INE sea aprobado por la H. Cámara de Diputados, la COTSPEL 2024-2025, en términos del considerando 25, podrá aprobar, en su caso, los ajustes, cambios y modificaciones que resulten necesarias para la debida instrumentación de la ECAE 2024-2025, a excepción del pago de honorarios y gastos de campo previstos para SE y CAE.

QUINTO. En caso de suscitarse causas de fuerza mayor, caso fortuito, resoluciones judiciales emitidas por el TEPJF que impacten o modifiquen procedimentalmente la operatividad de la ECAE 2024-2025 o cualquier otra razón que impida la realización de las actividades previamente establecidas en materia de integración de las MDC y MEC, Capacitación y Asistencia Electoral conforme al Calendario programado, la DECEyEC y la DEOE, en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la COTSPEL 2024-2025, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias a la ECAE 2024-2025.

SEXTO. Se instruye a la DERFE, en el ámbito de su competencia, instrumente lo necesario para que las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores apoyen las actividades de Capacitación y Asistencia Electoral, respecto de la conformación de las áreas y zonas de responsabilidad electoral y en la ubicación de los domicilios de la ciudadanía insaculada durante la Primera Etapa de Capacitación Electoral; así como para que la DERFE apoye en la entrega de listados nominales en las Secciones con Estrategias Diferenciadas, nivel de afectación 2 y, en los casos que sea necesario, sustituir a la ciudadanía designada como funcionaria de MDC una vez agotada la lista de reserva y el listado de ciudadanía sorteada en la Primera Etapa de Capacitación Electoral, durante la Segunda Etapa de Capacitación Electoral del PEL 2024-2025.

SÉPTIMO. Se instruye a la DEA para que, tres días hábiles antes del pago de los honorarios quincenales a las personas prestadoras de servicios que se desempeñen como SE y CAE, informe a la COTSPEL 2024-2025, sobre las acciones que garanticen el pago de los honorarios, gastos de campo y demás conceptos previstos contractualmente, los cuales no serán modificables por el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025 aprobado para el INE por la H. Cámara de Diputados, así como informar de los recursos asignados a las JDE para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para cubrir los conceptos ya mencionados a las personas prestadoras de servicios durante el PEL 2024-2025, tomando en consideración la complejidad de cada uno de los Distritos Electorales Federales de Durango y Veracruz, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

OCTAVO. Se instruye a la DECEyEC considerar los procedimientos establecidos en los anexos aprobados en el presente Acuerdo para la elaboración de los materiales didácticos y de apoyo para la Capacitación y Asistencia Electoral.

NOVENO. Se instruye a la DEA para que, de forma conjunta con la DECEyEC y la DEOE, implemente las medidas necesarias para la contratación de las y los prestadores de servicios requeridos para la realización de las actividades determinadas en la ECAE 2024-2025.

DÉCIMO. Se instruye a la DECEyEC para que informe a la COTSPEL 2024-2025, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre el avance en el reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE; integración de las MDC; las MEC, así como de la Capacitación y Asistencia Electoral, en el informe correspondiente a la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral del PEL 2024-2025.

DÉCIMO PRIMERO. La DECEyEC, a través de la COTSPEL 2024-2025, informará al Consejo General sobre la verificación, supervisión y cumplimiento del presente Acuerdo, en los informes correspondientes a la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral del PEL 2024-2025, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la UTVOPL para que instrumente lo conducente a fin de notificar el presente Acuerdo y debido cumplimiento a las personas integrantes de los Consejos Generales de los OPL de Durango y Veracruz, entidades con PEL en 2024-2025.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la DECEyEC notificar el presente Acuerdo a la y el Vocal Ejecutivo y a las personas integrantes de la JLE, así como a las y los integrantes de las JDE en Durango y Veracruz, entidades con PEL 2024-2025, para su conocimiento y debido cumplimiento.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las JLE y JDE en Durango y Veracruz, entidades con PEL 2024-2025, para que instrumenten lo conducente, y hagan del conocimiento de las personas integrantes de sus respectivos CL y CD el contenido del presente Acuerdo y sus respectivos anexos.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO SEXTO. Publíquese...

El Acuerdo íntegro y anexos que forman parte de este, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-29-de-agosto-de-2024/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2024/INE/CGord202408_29_ap_11.pdf

Ciudad de México, 3 de septiembre de 2024.- Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lcda. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/31/2024, denominado Suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II, con sede en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/31/2024, DENOMINADO "SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA TERCERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO II, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2024, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/31/2024, denominado "SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA TERCERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO II, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA", cuyos puntos más relevantes son:

[...]

Primero. De conformidad con lo señalado en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo, se aprueba que el Licenciado Manuel Antonio Zúñiga Pérez, Primer Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, supla la falta temporal de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente de Magistrado Titular adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Segundo. La suplencia antes referida, surtirá efectos a partir del día **18 de septiembre de 2024** y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

[...]

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2024/G_JGA_31_2024.pdf

www.dof.gob.mx/2024/TFJA/G_JGA_31_2024.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.- Rúbricas.

(R.- 557113)

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/32/2024, denominado Suplencia de Magistrada en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/32/2024, DENOMINADO "SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA TERCERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL NORTE-ESTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración, en sesión

ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2024, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/32/2024, denominado “SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA TERCERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL NORTE-ESTE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO”, cuyos puntos más relevantes son:

[...]

Primero. De conformidad con lo señalado en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo, se aprueba que la Licenciada Nora Gabriela López Suárez, Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, supla la falta temporal de Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente de Magistrada Titular adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Segundo. La suplencia antes referida, surtirá efectos a partir del día **18 de septiembre de 2024** y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

[...]

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2024/G_JGA_32_2024.pdf

www.dof.gob.mx/2024/TFJA/G_JGA_32_2024.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.- Rúbricas.

(R.- 557116)

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Decreto por el que se declara área natural protegida Chunyaxché, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la superficie de 5,509-03-82.28 hectáreas, ubicada en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo (Segunda publicación).

Decreto por el que se declara área natural protegida Arrecifes del Golfo de México-Sur, con la categoría de parque nacional, la superficie de 4,109,731-42-56.09 hectáreas, ubicada en el Golfo de México (Segunda publicación).

Decreto por el que se declara área natural protegida Kowtahyolo, con la categoría de área de protección de recursos naturales, la superficie de 1,732-99- 34.42 hectáreas, ubicada en el municipio de Cuetzalan del Progreso, estado de Puebla (Segunda publicación).

Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica El Chamizal, con una superficie total de 327-72-81.95 hectáreas, ubicada en el municipio de Juárez, en el estado de Chihuahua.

Decreto por el que se establece el Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa, ubicado en los municipios de Rosario y Escuinapa, en el estado de Sinaloa.

Acuerdo por el que se otorga el Premio al Mérito Ecológico 2023.

Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Restauración Ecológica de la Zona de Restauración Ecológica de la región de la Presa el Zapotillo.

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se expide el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-09-93 hectáreas del ejido Becal , municipio de Calkiní, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 05-40-49 hectáreas del ejido El Chichonal , municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. ...

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 05-21-17 hectáreas del ejido General Rodolfo Fierros , municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Decreto por el que se entrega, en restitución y resarcimiento, a favor del Pueblo Yaqui el polígono ubicado en el municipio de Cajeme, estado de Sonora, con una superficie de 392-29-00 hectáreas.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se declara área natural protegida Chunyaxché, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la superficie de 5,509-03-82.28 hectáreas, ubicada en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 4o., párrafo quinto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13, 32 Bis y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, IV y VI, 2o., fracción II, 3o., fracciones II, XXV, XXVII y XXX, 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V, VI y IX, 44, 45, 46, párrafos primero, fracción VII, segundo, quinto, sexto y séptimo, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 54, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 74 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción X, 30, fracción XXII, y 34, fracción III, inciso e, de la Ley General de Cambio Climático, y 4o., de la Ley General de Vida Silvestre, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que "[t]oda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho";

Que el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, establece que "[l]a nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público", y que el Estado dictará "las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques (...) para preservar y restaurar el equilibrio ecológico", así como "para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad";

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado *ad referendum* por México el 13 de junio de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1993, señala en su artículo 8, incisos a y d, respectivamente, que cada parte contratante "[e]stablecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica", y "[p]romoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales";

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por México el 16 de abril de 1996 y publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998, dispone en su artículo 11 que "[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos", y que "[l]os Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente";

Que el Acuerdo de París, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2016, prevé en su artículo 7 que "...las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible";

Que uno de los "Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente" presentados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente al Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2018, es que "[l]os Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible"; por lo que, deben adoptar las medidas efectivas para su cumplimiento, impedir los daños ambientales, reducirlos y prever reparaciones;

Que el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para "[l]a preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas" (artículo 1o., fracción IV, de la LGEEPA);

Que la citada ley considera de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica (artículo 2o., fracción II, de la LGEEPA);

Que la preservación es el "conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales", y que la protección es el "conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro" (artículo 3o., fracciones XXV y XXVII, de la LGEEPA);

Que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal debe observar como principio que el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan (artículo 15, fracción VI, de la LGEEPA);

Que dentro de las categorías de áreas naturales protegidas se encuentran las áreas de protección de flora y fauna, las cuales se establecen en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres (artículo 46, fracción VII y 54 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas se establecen mediante declaratoria expedida por el titular del Ejecutivo Federal, previa realización de los estudios justificativos, mismos que deben ser puestos a disposición del público (artículos 57 y 58 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas contribuyen a adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, y a detener la pérdida de la biodiversidad, para alcanzar los objetivos 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General II. "Política Social", apartado "Desarrollo Sostenible" que "[e]l gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico";

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el DOF el 7 de julio de 2020, expone como acción puntual "[c]onsolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan";

Que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad y especies en riesgo al cambio climático;

Que la destrucción acelerada del medio natural pone de manifiesto la necesidad de preservar todos los elementos que lo conforman, por lo que el establecimiento de áreas naturales protegidas es la medida más efectiva para la conservación biológica;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de los artículos 58 de la LGEEPA, y 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, elaboró el estudio previo justificativo en el que concluyó que el sitio Chunyaxché, ubicado en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, reúne los requisitos para ser declarado como área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna;

Que dicho estudio previo justificativo fue puesto a disposición del público, mediante aviso publicado en el DOF el 2 de agosto de 2024, y en el mismo se señala que el sitio Chunyaxché, ubicado en el estado de Quintana Roo desde el punto de vista biogeográfico, presenta especies representativas de la región Neotropical que incluye a la Provincia de la Península de Yucatán, la cual alberga la mayor concentración de selvas tropicales húmedas del país;

Que el sitio Chunyaxché, conserva la presencia de 2,186 taxones nativos: tres procariontes, 78 prototistas, 602 plantas vasculares, 1,028 invertebrados y 475 vertebrados, lo cual representa el 46 % de las especies registradas en el estado de Quintana Roo, asimismo, existen 129 taxones que son endémicos: 62 plantas vasculares, 29 invertebrados y 38 vertebrados; además, se registran 137 taxones en alguna categoría de riesgo conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010, la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019, y la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019", publicada en el DOF el 4 de marzo de 2020, y 29 especies prioritarias para la conservación en México, conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación" publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014;

Que en el sitio Chunyaxché se presentan cuatro tipos de vegetación: selva alta o mediana subperennifolia, selva alta o mediana subcaducifolia, sabana y selva baja subperennifolia (pasando a subcaducifolia), que forma un continuo de selvas tropicales características de la Península de Yucatán cuya conservación es de relevancia por ser ecosistemas característicos de la región Neotropical; por su parte, las sabanas presentes son humedales que actúan como sistemas naturales de control de inundaciones, mejoran la calidad del agua al funcionar como filtro biológico y sirven de refugio de flora y fauna silvestre; asimismo, el paisaje kárstico presente en el referido sitio, es representado por cuevas, cenotes, ríos subterráneos y grutas, mantiene fauna específica relevante y sostiene el acuífero Península de Yucatán, que es la mayor fuente de agua dulce para las comunidades humanas y la biodiversidad;

Que en el sitio Chunyaxché habitan 602 especies de plantas vasculares, que representan el 35 % de la riqueza del estado de Quintana Roo. Del total de especies, 62 son endémicas, de las cuales, 55 tienen distribución restringida a la Provincia de la Península de Yucatán, por ejemplo: la despeinada (*Beaucarnea pliabilis*), xiat (*Chamaedorea seifrizii*), pochote (*Ceiba schottii*), pata de vaca (*Bauhinia erythrocalyx*), xu'ul (*Lonchocarpus xuul*) y granadillo (*Platymiscium yucatanum*). Además, 18 especies se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, tales como el guayacán (*Guaiacum sanctum*), el bari (*Calophyllum brasiliense*) y las cuatro especies de mangle presentes: mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), todas son especies amenazadas y, en el caso de las especies de mangles, también son consideradas prioritarias para la conservación;

Que en el sitio Chunyaxché se encuentran 1,028 especies de invertebrados, los cuales representan el 53 % de la riqueza estatal. Del total de especies, 29 son endémicas, una de ellas del estado de Quintana Roo: el acocil (*Procambarus maya*). Además, seis especies están en riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre ellas el cangrejo de cenotes (*Typhlatya mitchelli*);

Que en el sitio Chunyaxché están registradas 27 especies nativas de peces dulceacuícolas, que representan el 30 % de la riqueza estatal de Quintana Roo. De las cuales, seis especies son endémicas de la Provincia de la Península de Yucatán, como la sardinita de Bacalar (*Astyanax bacalarensis*); además, cuatro especies se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre ellas, la anguila ciega yucateca (*Ophisternon infernale*) y la dama blanca ciega (*Typhlias pearsei*), las cuales están en peligro de extinción;

Que en el sitio Chunyaxché se encuentran 17 especies de anfibios y 57 especies de reptiles que representan el 74 % y 53 % respectivamente, de la riqueza estatal; además, 15 especies de reptiles y una de anfibios son endémicas de la Provincia Península de Yucatán y 24 especies de reptiles y cinco de anfibios se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010;

Que en el sitio Chunyaxché, habitan 297 especies de aves que representan el 61 % de la riqueza estatal. Del total de especies, 10 son endémicas de la Provincia de la Península de Yucatán. Además, 58 especies se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, cuatro de ellas en peligro de extinción, tales como, el zopilote rey (*Sarcoramphus papa*) y el mosquero real (*Onychorhynchus coronatus*) y 12 son prioritarias para la conservación en México;

Que en el sitio Chunyaxché están registradas 77 especies de mamíferos que representan el 68 % de la riqueza estatal. De estas, seis especies son endémicas de la Provincia de la Península de Yucatán; además, 22 especies se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por ejemplo, el oso hormiguero (*Tamandua mexicana* subsp. *mexicana*) y el ocelote (*Leopardus pardalis*); y seis especies son prioritarias para la conservación en México, tales como, el mono araña (*Ateles geoffroyi*), el saraguato negro (*Alouatta villosa*) y el jaguar (*Panthera onca*);

Que en el sitio Chunyaxché habitan 69 especies polinizadoras, de las cuales 53 son insectos como la mariposa pasionaria motas blancas (*Agraulis vanillae*), la abeja (*Augochlorella pomoniella*) y la polilla gris gigante (*Pseudosphinx tetrio*); además, 16 especies son vertebrados, entre los que se encuentran ocho aves como el colibrí cola canela (*Amazilia tzacatl*), y ocho mamíferos, como el murciélago frutero pigmeo (*Dermanura phaeotis*) y el tlacuache dorado (*Caluromys derbianus*);

Que en el sitio Chunyaxché se busca proteger el patrimonio biocultural ya que hay presencia de especies que han sido parte de prácticas tradicionales en las regiones adyacentes. En este sentido, en el sitio Chunyaxché se encuentran al menos 11 especies de abejas sin aguijón (tribu Meliponini), por ejemplo: la xunan kaab (*Melipona beecheii*), la abeja cola naranja (*Trigona fulviventris*), la mosca de la virgen (*Trigona fuscipennis*), el chicopipe (*Nannotrigona perilampoides*) y el mermejo (*Scaptotrigona pectoralis*). También, se encuentran plantas medicinales como el palo mulato (*Bursera simaruba*) como remedio para la intoxicación por chechem (*Metopium brownei*);

Que el sitio Chunyaxché, está inmerso en el corredor biológico del jaguar número 47 Yum Balam–Sian Ka'an, en la Región Península de Yucatán. Esta región mantiene las extensiones de selva más extensas del país y de Centroamérica. Además, forma parte de la Unidad de Conservación del Jaguar denominada Península de Yucatán, que representa el área más grande de hábitat para jaguares (*Panthera onca*) con las mayores densidades estimadas para la especie en México;

Que el 78.62 % de la superficie del sitio Chunyaxché se conecta mediante corredores bioclimáticos y vegetación nativa primaria con cuatro áreas naturales protegidas de carácter federal: el área de protección de flora y fauna Jaguar, el parque nacional Tulum, la reserva de la biosfera Sian Ka'an y el área destinada voluntariamente a la conservación Much Kanan K'aax, todas ubicadas a menos de 48.3 km;

Que en el sitio Chunyaxché se han identificado asentamientos humanos que corresponden a la localidad de Cecilio Chí, que abarca la superficie de 264-55-00.00 ha del terreno nacional denominado "Zona Achurada". Cabe señalar que, las personas asentadas desarrollan actividades productivas de bajo impacto ambiental en el sitio;

Que es necesario emprender acciones preventivas de restauración y protección en el sitio Chunyaxché; de lo contrario, se ponen en riesgo los ecosistemas y especies que ahí habitan, ya que continuaría el deterioro ambiental para las próximas generaciones por el desarrollo de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente en el sitio, lo que transgrede los principios de responsabilidad y prevención establecidos en la LGEEPA;

Que, ante el desafío que representa el cambio climático, se deben implementar diversas medidas con visión transversal y multidisciplinaria, a efecto de conservar el patrimonio natural, usarlo de forma sustentable y aumentar el bienestar social;

Que en el presente procedimiento, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la CPEUM, se otorgó garantía de audiencia a todos los afectados, toda vez que del 3 al 5 de septiembre de 2024 se puso a disposición de las "[p]ersonas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicadas en el sitio Chunyaxché, localizado en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el estado de Quintana Roo", mediante edictos publicados en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, el estudio previo justificativo para el establecimiento del área de protección de flora y fauna Chunyaxché, el plano de localización y el proyecto de declaratoria que contiene las prohibiciones y modalidades a las que se deben sujetar las actividades asociadas a la categoría de área de protección de flora y fauna. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para manifestar lo que a su interés conviniera y se procedió conforme a la normativa aplicable, y

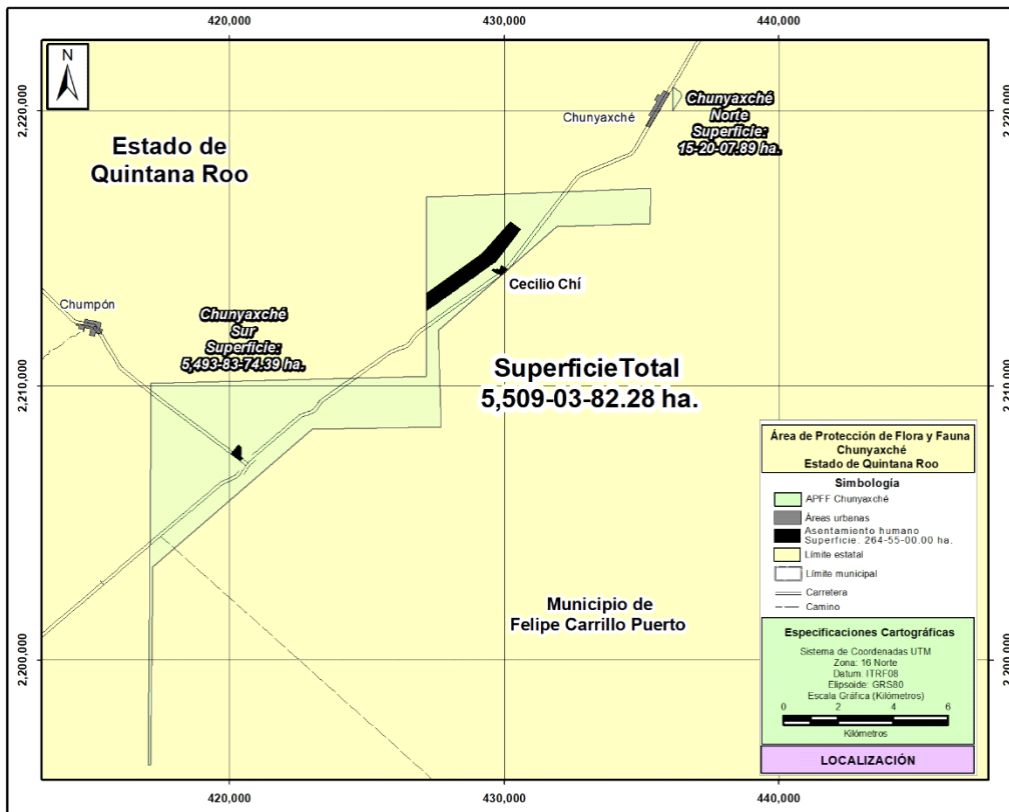
Que con el fin de proteger el sitio Chunyaxché bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que lo componen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna al sitio Chunyaxché, que de acuerdo con el “Marco Geoestadístico, diciembre de 2023” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el estado de Quintana Roo, con una superficie total de 5,509-03-82.28 hectáreas (cinco mil quinientas nueve hectáreas, tres áreas, ochenta y dos punto veintiocho centiáreas).

El área de protección de flora y fauna Chunyaxché, se conforma de dos polígonos, el primero identificado como Chunyaxché Norte con una superficie de 15-20-07.89 hectáreas (quince hectáreas, veinte áreas, siete punto ochenta y nueve centiáreas) y el segundo identificado como Chunyaxché Sur con una superficie de 5,493-83-74.39 hectáreas (cinco mil cuatrocientas noventa y tres hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta y cuatro punto treinta y nueve centiáreas).

La descripción limítrofe de los dos polígonos que conforman el área de protección de flora y fauna Chunyaxché se encuentra en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM) zona 16 norte, con Elipsoide GRS80 y Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.



El plano oficial del área de protección de flora y fauna Chunyaxché que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica del polígono general que se describe en este decreto, se encuentra en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en avenida Mayapán Sur sin número, planta alta lote 1, supermanzana 21, manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; en la oficina de la Dirección de la reserva de la biosfera Sian Ka'an, ubicada en calle 61 número 767, colonia Centro, código postal 77200, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo y en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, ubicada en boulevard Kukulcán, kilómetro 4.8, zona hotelera, código postal 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Chun yaxché Norte**(Superficie 15-20-07.89 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas UTM	
			No.-	X	Y
			1	436,140.876043	2,220,864.246970
1 – 2	56°01'03"SE	44.97	2	436,178.163286	2,220,839.113000
2 – 3	56°01'03"SE	282.57	3	436,412.475000	2,220,681.172000
3 – 4	18°29'53"SE	155.13	4	436,461.692438	2,220,534.060980
4 – 5	18°36'50"SE	0.001	5	436,461.692987	2,220,534.059350
5 – 6	33°01'33"SW	608.26	6	436,130.179647	2,220,024.081520
6 – 7	00°43'32"NE	0.02	7	436,130.179865	2,220,024.098730
7 - 1	00°43'45"NE	840.22	1	436,140.876043	2,220,864.246970

Chun yaxché Sur**(Superficie 5,493-83-74.39 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas UTM	
			No.-	X	Y
			1	435,340.922014	2,217,178.706300
1 – 2	01°54'42"SW	1,281.27	2	435,298.178043	2,215,898.147520
2 - 3	88°19'15"SW	3,401.40	3	431,898.236231	2,215,798.493320
3 – 4	48°32'08"SW	5,738.30	4	427,598.142058	2,211,998.852920
4 – 5	01°38'03"SE	3,501.48	5	427,698.003614	2,208,498.801590
5 – 6	88°47'13"SW	4,700.99	6	422,998.066804	2,208,399.289110
6 – 7	49°14'25"SW	7,657.36	7	417,197.964733	2,203,399.894510
7 – 8	00°42'00"SW	7,232.61	8	417,109.573977	2,196,167.820230
8 – 9	43°11'47"SW	0.04	9	417,109.548907	2,196,167.793530
9 – 10	43°11'51"SW	21.02	10	417,095.159985	2,196,152.469640
10 – 11	89°13'17"NW	57.37	11	417,037.798696	2,196,153.249170
11 – 12	00°23'38"NE	7,970.21	12	417,092.618467	2,204,123.267610
12 – 13	00°23'38"NE	52.68	13	417,092.980821	2,204,175.948670
13 – 14	00°23'38"NE	5,493.93	14	417,130.768574	2,209,669.752860
14 – 15	00°23'38"NE	50.59	15	417,131.116522	2,209,720.339560
15 – 16	00°23'38"NE	366.58	16	417,133.637893	2,210,086.911240
16 – 17	88°38'45"NE	7,448.38	17	424,579.934182	2,210,262.928770
17 – 18	88°38'45"NE	71.74	18	424,651.649727	2,210,264.624000
18 – 19	88°38'45"NE	2,501.84	19	427,152.787058	2,210,323.746550
19 – 20	00°04'36"NE	1,712.22	20	427,155.082776	2,212,035.966870
20 – 21	00°04'36"NE	49.08	21	427,155.148585	2,212,085.049490
21 – 22	00°04'36"NE	3,064.08	22	427,159.256857	2,215,149.129940
22 – 23	00°04'36"NE	12.34	23	427,159.273401	2,215,161.469210
23 - 24	00°04'36"NE	1,705.73	24	427,161.560411	2,216,867.194570
24 - 25	87°49'08"NE	5,137.81	25	432,295.648526	2,217,062.726780
25 - 26	87°49'08"NE	52.00	26	432,347.612135	2,217,064.705820
26 - 27	87°49'08"NE	2,995.45	27	435,340.896601	2,217,178.705330
27- 1	87°48'50"NE	0.03	1	435,340.922014	2,217,178.706300

ARTÍCULO SEGUNDO. Los polígonos del área de protección de flora y fauna Chunyaxché, se integran por zonas de amortiguamiento que se subzonifican en el programa de manejo, en términos de los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe proteger, administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos del área de protección de flora y fauna Chunyaxché, así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta se ajusten a los propósitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Chunyaxché, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos;
- II. Investigación y colecta científicas;
- III. Monitoreo del ambiente;
- IV. Educación ambiental;
- V. Turismo de bajo impacto ambiental;
- VI. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;
- VII. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VIII. Aprovechamiento forestal;
- IX. Agrícolas y ganaderas de baja intensidad;
- X. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies de vida silvestre;
- XI. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales;
- XII. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada, y
- XIII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Las actividades señaladas en este artículo, y las demás que se pretendan llevar a cabo en el área de protección de flora y fauna Chunyaxché deben sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, al programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para las actividades referidas en el presente artículo que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la unidad administrativa correspondiente de la institución de que se trate, debe contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Chunyaxché deben realizarse de acuerdo con la subzonificación correspondiente y sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental deben llevarse a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales originales;
- II. La educación ambiental se debe llevar a cabo de tal forma que no altere el hábitat o la viabilidad de las especies y poblaciones de la vida silvestre, y no se debe instalar infraestructura permanente o temporal;
- III. El turismo de bajo impacto ambiental solo podrá realizarse siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las características o condiciones naturales;

- IV. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre requiere para su autorización contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, excepto cuando dicho aprovechamiento se realice con fines de subsistencia por parte de las comunidades locales que ahí habiten al momento de la expedición del presente decreto, y siempre y cuando no se ponga en peligro a sus especies o poblaciones;
- V. El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre debe ser de bajo impacto ambiental y solo con fines de monitoreo ambiental, investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental;
- VI. El aprovechamiento forestal se debe realizar de manera que no propicie la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa;
- VII. Las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de baja intensidad, entre otras, se deben realizar únicamente en las subzonas en que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, permitan el desarrollo de tales actividades, las cuales deben procurar en todo momento la conservación de los ecosistemas y especies de vida silvestre existentes en el área, y promover, paulatinamente, la eliminación del uso de agroquímicos, como el glifosato para sustituirlos por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas; así como evitar el sobrepastoreo y fomentar la regeneración de la vegetación natural, según corresponda;
- VIII. Las actividades cinegéticas sólo se podrán realizar bajo la modalidad de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- IX. La restauración de ecosistemas debe llevarse a cabo con el fin de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;
- X. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se debe realizar con especies nativas, o en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales. Se debe considerar que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- XI. La erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales se debe realizar conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de detener la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como de los servicios ecosistémicos o, en su caso propiciar, la recuperación de ambos;
- XII. El mantenimiento o construcción de infraestructura pública o privada debe realizarse con la aplicación de ecotecnias, de forma que no impliquen la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas y microambientes, en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, en consideración de las características físicas y biológicas de dichas subzonas y se deben ejecutar conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;
- XIII. Las obras de construcción o mantenimiento de infraestructura pública o privada que se ejecuten en el área natural protegida deben realizarse sin interferir con la captación natural del agua o su infiltración al suelo;
- XIV. El establecimiento de vías generales de comunicación se llevará a cabo, contemplando la inclusión de pasos de fauna, sin propiciar la fragmentación de los ecosistemas, ni la alteración de los flujos hidráulicos, y deberá contar con las medidas de mitigación necesarias para asegurar la permanencia y funcionalidad de los ecosistemas, así como la conservación de los recursos naturales, y
- XV. Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Chunyaxché, queda prohibido:

- I. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua;

- III. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- IV. Construir confinamientos para residuos sólidos, así como para materiales y sustancias peligrosas;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras de la vida silvestre;
- VI. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación;
- VII. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de la vida silvestre;
- VIII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- IX. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- X. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XI. Abrir bancos de material, extraer material pétreo o materiales para construcción, salvo que se realicen en forma artesanal por habitantes de las comunidades locales mediante actividades de bajo impacto ambiental, que no generen impactos negativos a los ecosistemas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el presente decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales;
- XIII. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos;
- XIV. Establecer nuevas áreas habitadas o urbanizadas que, a partir de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales existan asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable, y
- XV. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el área de protección de flora y fauna Chunyaxché no se autoriza la fundación de nuevos centros de población, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del área de protección de flora y fauna Chunyaxché debe sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, independientemente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Para el establecimiento y administración de órganos colegiados representativos, la creación de instrumentos económicos y la elaboración del programa de manejo del área, se deben observar los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las personas propietarias, poseedoras o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren dentro de la superficie del área de protección de flora y fauna Chunyaxché están sujetas a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por tanto, están obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente decreto, y deben respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, pueden celebrar acuerdos de coordinación con el gobierno del estado de Quintana Roo, con la intervención que, en su caso, corresponda al municipio de Felipe Carrillo Puerto; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado con sujeción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, lo establecido en el presente decreto, en el programa de manejo respectivo, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe formular el programa de manejo del área de protección de flora y fauna Chunyaxché, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El contenido de dicho programa debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, debe contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se deben aplicar para la conservación del área de protección de flora y fauna Chunyaxché.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe delimitar en el programa de manejo la zona de influencia del área de protección de flora y fauna Chunyaxché, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable, acordes con el presente decreto y promover que las autoridades competentes, que regulen o autoricen actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre estas y dicha área natural protegida.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. La inspección y vigilancia en el área de protección de flora y fauna Chunyaxché queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la administración pública federal competentes.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, y efectúese una segunda publicación del mismo en el referido medio de difusión oficial conforme al artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con efectos de notificación personal a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos, ubicados en el área de protección de flora y fauna Chunyaxché, que no hayan sido notificados previamente por ignorarse sus nombres, domicilios o su existencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, debe gestionar su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar actividades dentro del área de protección de flora y fauna Chunyaxché, deben continuar vigentes hasta que dejen de surtir efectos en los títulos correspondientes.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.-

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida Arrecifes del Golfo de México-Sur, con la categoría de parque nacional, la superficie de 4,109,731-42-56.09 hectáreas, ubicada en el Golfo de México (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 4o., párrafo quinto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13, 30, 32 Bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, IV y VI, 2o., fracción II, 3o., fracciones II, XXV, XXVII y XXX, 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V, VI y IX, 44, 45, 46, párrafos primero, fracción III, segundo, quinto, sexto y séptimo, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 49, 50, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 74 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o., de la Ley General de Vida Silvestre; 29, fracción X, 30, fracción XXII, y 34, fracción III, inciso e, de la Ley General de Cambio Climático; 2o., 3o., 4o., 6o., fracciones II, III y V, y 7o. de la Ley Federal del Mar; 2, fracción V, inciso a, de la Ley Orgánica de la Armada de México; 7, 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 5 de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, y 41, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que "[t]oda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho";

Que el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, establece que "[l]a nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público", y que el Estado dictará "las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques (...) para preservar y restaurar el equilibrio ecológico", así como "para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad";

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado *ad referéndum* por México el 13 de junio de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1993, señala en su artículo 8, incisos a y d, respectivamente, que cada parte contratante "[e]stablecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica", y "[p]romoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales";

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por México el 16 de abril de 1996 y publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998, dispone en su artículo 11 que "[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos", y que "[l]os Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente";

Que el Acuerdo de París, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2016, prevé en su artículo 7 que "...las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible...";

Que uno de los "Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente" presentados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente al Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2018, es que "[l]os Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible"; por lo que, deben adoptar las medidas efectivas para su cumplimiento, impedir los daños ambientales, reducirlos y prever reparaciones;

Que el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para "[l]a preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas" (artículo 1o., fracción IV, de la LGEEPA);

Que la citada ley considera de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica (artículo 2o., fracción II, de la LGEEPA);

Que la preservación es el "conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales", y que la protección es el "conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro" (artículo 3o., fracciones XXV y XXVII, de la LGEEPA);

Que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal debe observar como principio que el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan (artículo 15, fracción VI, de la LGEEPA);

Que dentro de las categorías de áreas naturales protegidas se encuentran los parques nacionales, los cuales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo; o bien, por otras razones análogas de interés general (artículos 46, fracción III y 50, de la LGEEPA);

Que para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas, entre otras, con la categoría de parques nacionales (artículo, 51 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas se establecen mediante declaratoria expedida por el titular del Ejecutivo Federal, previa realización de los estudios justificativos, mismos que deben ser puestos a disposición del público (artículos 57 y 58 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas contribuyen a adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, y a detener la pérdida de la biodiversidad, para alcanzar los objetivos 13, 14 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General II. "Política Social", apartado "Desarrollo Sostenible" que "[e]l gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico";

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el DOF el 7 de julio de 2020, expone como acción puntual "[c]onsolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan";

Que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad y especies en riesgo al cambio climático;

Que la destrucción acelerada del medio natural pone de manifiesto la necesidad de preservar todos los elementos que lo conforman, por lo que, el establecimiento de áreas naturales protegidas es la medida más efectiva para la conservación biológica;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de los artículos 58 de la LGEEPA, y 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, elaboró el estudio previo justificativo en el que se concluyó que el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, reúne los requisitos para ser declarado como área natural protegida con la categoría de parque nacional;

Que el referido estudio previo justificativo fue puesto a disposición del público mediante aviso publicado en el DOF el 2 de agosto de 2024, señala que el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, se ubica en el Banco de Campeche, al sureste del Golfo de México y al noroeste de los estados de Campeche y Yucatán, se caracteriza por tener una plataforma continental en Yucatán, que está compuesta por una ancha planicie de carbonato de calcio y es una de las principales estructuras fisiográficas orientales del Golfo de México;

Que el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, en conjunto con los parques nacionales Arrecife Alacranes y Bajos del Norte, integran el corredor biológico más grande del Golfo de México, con más de 5 millones de hectáreas de zona marina, dentro de las cuales se localizan los arrecifes de coral más importantes del Atlántico mexicano;

Que los arrecifes de coral que se localizan en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, presentan procesos de conectividad al intercambiar y compartir individuos y sus genes, de al menos cuatro especies de corales (*Porites porites*, *Diploria labyrinthiformis*, *Orbicella faveolata*, *Siderastrea stellata*), con otros arrecifes de la zona de la Península de Yucatán, como los ubicados en el Parque Nacional Arrecife Alacranes, lo que permite un constante intercambio genético de vital importancia para el mantenimiento de arrecifes saludables y resilientes a través del tiempo;

Que el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur presenta un ambiente natural representativo de los arrecifes de coral que por sus características son únicos en su tipo, como aquellos que se encuentran asociados a la zona de cayos y que conservan un número importante de depredadores tope, como sábalo (*Megalops atlanticus*), así como peces herbívoros y ramoneadores, como pez loro real (*Scarus vetula*), además de pequeñas especies bentónicas como crustáceos y camarones, la presencia de estas especies son indicador de cadenas tróficas complejas, que solo pueden prosperar en sitios bien conservados;

Que el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur alberga la diversidad genética de 3,097 especies nativas de las que depende la continuidad evolutiva, de las cuales 42 se encuentran en categoría de riesgo conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010 y la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019. Además, se registran una planta y 14 animales como especies prioritarias para la conservación en México conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación", publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014;

Que en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur se distribuyen especies en riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, con la categoría amenazadas: coral negro (*Plumapathes pennacea*) y bobo pata roja (*Sula sula*), y sujetas a protección especial: delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), mantarraya gigante (*Mobula birostris*) y 10 especies de peces loro, entre otras; así como especies prioritarias para la conservación en México como caballito estriado (*Hippocampus erectus*) y tortuga verde (*Chelonia mydas*);

Que en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, es de suma importancia resguardar las condiciones necesarias para el mantenimiento del buen estado de conservación de algunas especies de coral, para la continuidad de las comunidades arrecifales que se vieron afectadas por la ola de calor reportada en 2023, que ocasionó la muerte de una gran parte de los arrecifes del Caribe y la costa oaxaqueña. En el sitio se identifica una colonia monumental del coral cuerno de alce (*Orbicella faveolata*), especie catalogada como sujeta a protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, que de acuerdo con estimaciones preliminares cuenta con 7 metros de largo, 4.5 metros de ancho y 3.5 metros de alto lo que podría representar una edad aproximada de más de 220 años;

Que los cayos y sus zonas emergentes en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, presentan interacciones ecológicas importantes como el intercambio energético que se produce cuando especies como las tortugas y las aves marinas transportan energía en forma de materia orgánica entre el medio terrestre y marino, y que además, dichas zonas emergidas, a pesar de ser pequeñas poseen una diversidad de especies de flora que incluye mangle negro (*Avicennia germinans*) y que sirven como refugio y sitio de anidación de al menos 110 especies de aves y de la tortuga verde (*Chelonia mydas*) y tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*); ambos grupos encuentran protección en sitios alejados de la costa y libres de perturbaciones de origen antropogénico;

Que en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur existen zonas arenosas profundas que sirven como áreas de descanso y reproducción para tortugas marinas, rayas y otras especies;

Que en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur se distribuyen arrecifes mesofóticos, es decir, arrecifes profundos que se encuentran a partir de los 30 metros de profundidad, este tipo de ecosistema se ha visto menos afectado por perturbaciones de origen tanto antropogénico como natural, toda vez que sus características lo mantienen más protegido, alejado de la intervención humana y de las alteraciones climáticas, por ello es importante el refugio y hábitat de cría para poblaciones de peces cruciales, fuentes y sumideros potenciales de larvas de coral poco profundas;

Que en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur se registran 26 barcos hundidos, desde el siglo XVI hasta finales del siglo pasado, los cuales son patrimonio cultural subacuático de México;

Que, ante el desafío que representa el cambio climático, se deben implementar diversas medidas con visión transversal y multidisciplinaria, a efecto de conservar el patrimonio natural, usarlo de forma sustentable y aumentar el bienestar social;

Que en el presente procedimiento se otorgó garantía de audiencia a los afectados; se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, toda vez que del 9 al 11 de septiembre de 2024, se puso a disposición de las "[p]ersonas titulares de otros derechos, ubicadas en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, localizado en el Golfo de México", mediante edictos publicados en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, el estudio previo justificativo para el establecimiento del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, el plano de localización y el proyecto de declaratoria que contiene las prohibiciones y modalidades a las que deben sujetarse las actividades asociadas a la categoría de parque nacional. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para manifestar lo que a su interés conviniera y se procedió conforme a la normativa aplicable, y

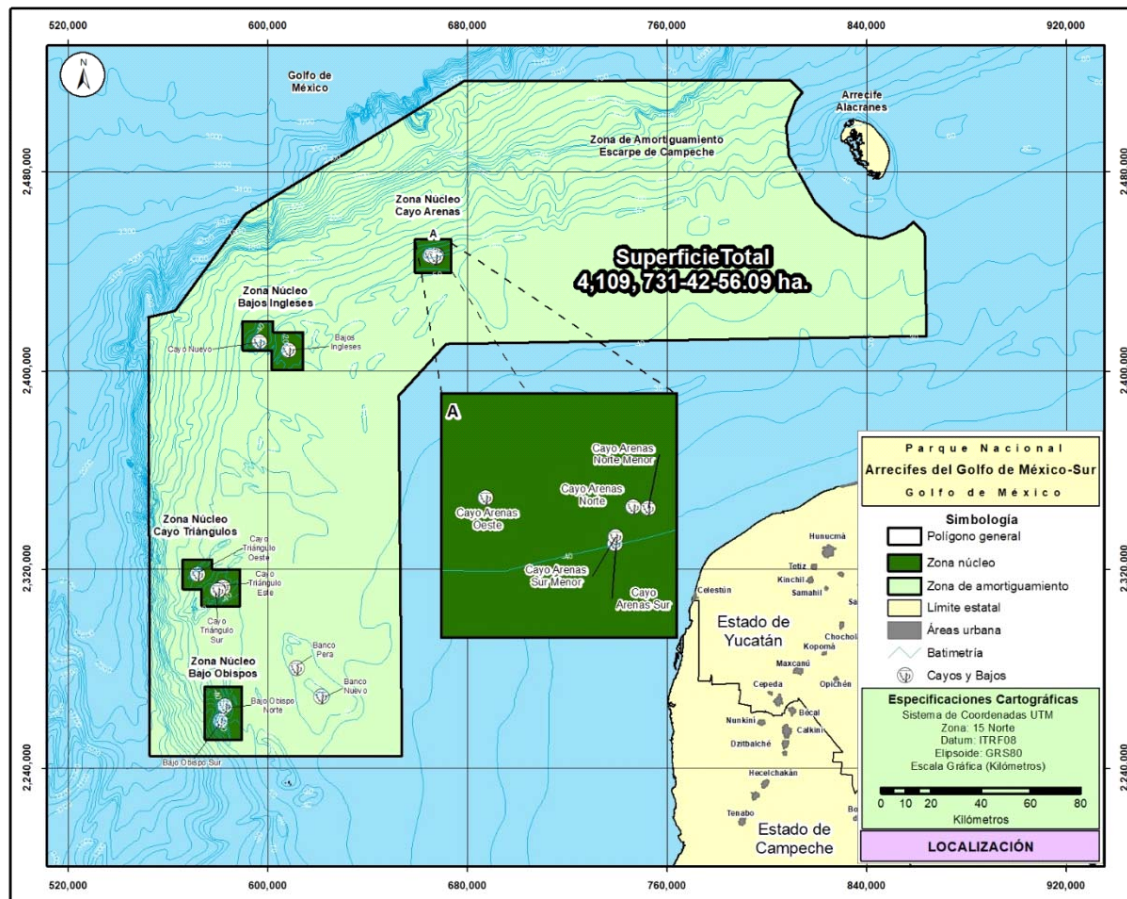
Que con el fin de proteger el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que lo componen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida con la categoría de parque nacional, el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, ubicado en el Golfo de México, y abarca la superficie total de 4,109,731-42-56.09 hectáreas (cuatro millones ciento nueve mil setecientas treinta y una hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y seis punto cero nueve centiáreas).

El parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur se integra por un polígono general que cuenta con cuatro zonas núcleo con la superficie total de 116,938-02-49.13 hectáreas (ciento dieciséis mil novecientas treinta y ocho hectáreas, dos áreas, cuarenta y nueve punto trece centiáreas), que se conforman por la zona núcleo Cayo Arenas con la superficie de 19,184-30-34.08 hectáreas (diecinueve mil ciento ochenta y cuatro hectáreas, treinta áreas, treinta y cuatro punto cero ocho centiáreas), la zona núcleo Cayo Nuevo-Bajos Ingleses con la superficie de 33,409-32-99.42 hectáreas (treinta y tres mil cuatrocientas nueve hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y nueve punto cuarenta y dos centiáreas), la zona núcleo Cayo Triángulos con la superficie de 32,964-94-08.68 hectáreas (treinta y dos mil novecientas sesenta y cuatro hectáreas, noventa y

La descripción limítrofe del polígono general y zonificación que conforman el parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, se encuentra en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM) zona 15 norte, con Elipsoide GRS80 y Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.



El plano oficial del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica del polígono general que se describe en este decreto, se encuentra en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en avenida Mayapán Sur, sin número, planta alta lote 1, supermanzana 21, manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; en la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Yucatán, ubicada en calle 59 B número 238, por avenida Zamná, fraccionamiento Yucalpetén, código postal 97238, Mérida, Yucatán, y en la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Campeche, ubicada en calle República del Salvador número 85, colonia Barrio de Santa Ana, código postal 24050, San Francisco de Campeche, Campeche.

Polígono General
(Superficie total 4,109,731-42-56.09 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	808,995.973857	2,516,919.818900
A partir del vértice 1 se continúa por el límite del Parque Nacional Bajos del Norte con una distancia aproximada de 7,084.59 m, rumbo general sureste hasta la intersección con el Parque Nacional Arrecife Alacranes, donde continua por el límite, con una distancia aproximada de 94,951.85 m hasta llegar a la intersección con el Parque Nacional Bajos del Norte, donde se continua por el límite con una distancia de 6,368.28 m hasta el vértice 2.					
			2	863,066.248345	2,455,187.821030
2 - 3	01°19'07"SE	41,064.21	3	864,011.353588	2,414,134.488830
3 - 4	89°02'16"SW	192,563.72	4	671,474.774952	2,410,901.410590
4 - 5	42°53'24"SW	28,299.76	5	652,214.127347	2,390,167.280800
5 - 6	00°31'33"SE	145,164.30	6	653,546.624785	2,245,009.098520
6 - 7	89°58'12"SW	100,913.32	7	552,633.313650	2,244,956.410470
7 - 8	00°10'53"NW	176,655.12	8	552,073.772464	2,421,610.639940
8 - 9	75°49'06"NE	10,890.00	9	562,631.897551	2,424,278.633440
9 - 10	35°59'15"NE	32,939.48	10	581,987.495756	2,450,931.398870
10 - 11	35°53'58"NE	14,977.25	11	590,769.654858	2,463,063.658950
11 - 12	58°36'14"NE	102,698.29	12	678,431.686278	2,516,564.191240
12 - 1	89°50'38"NE	130,564.77	1	808,995.973857	2,516,919.818900

Zona Núcleo
Cayo Arenas
(Superficie total 19,184-30-34.08 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	658,903.966800	2,452,879.107600
1-2	90°00'00"NE	14,435.31	2	673,339.280400	2,452,879.107600
2-3	00°00'00"SE	13,289.84	3	673,339.280400	2,439,589.265800
3-4	90°00'00"NW	14,435.31	4	658,903.966800	2,439,589.265800
4-1	00°00'00"NE	13,289.84	1	658,903.966800	2,452,879.107600

Zona núcleo
Cayo Nuevo – Bajos Ingleses
(Superficie total 33,409-32-99.42 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	602,014.285100	2,420,225.802700
1-2	00°00'00"SE	4,575.18	2	602,014.285100	2,415,650.625600
2-3	90°00'00"NE	12,040.47	3	614,054.750800	2,415,650.625600
3-4	00°00'00"SE	15,171.39	4	614,054.750800	2,400,479.235700
4-5	90°00'00"NW	12,666.90	5	601,387.852200	2,400,479.235700
5-6	00°00'00"NE	7,766.68	6	601,387.852200	2,408,245.918500
6-7	90°00'00"NW	11,607.19	7	589,780.661500	2,408,245.918500
7-8	00°00'00"NE	11,979.88	8	589,780.661500	2,420,225.802700
8-1	90°00'00"NE	12,233.62	1	602,014.285100	2,420,225.802700

Zona núcleo**Cayo Triángulos****(Superficie total 32,964-94-08.68 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	565,920.022800	2,323,873.986000
1-2	90°00'00"NE	11,641.10	2	577,561.125000	2,323,873.986000
2-3	00°00'00"SE	3,981.85	3	577,561.125000	2,319,892.131300
3-4	89°59'59"SE	11,064.23	4	588,625.357900	2,319,892.131000
4-5	00°00'00"SE	14,679.64	5	588,625.357900	2,305,212.486100
5-6	89°59'59"NW	15,175.22	6	573,450.135000	2,305,212.514300
6-7	00°00'00"NE	6,641.28	7	573,450.135000	2,311,853.797000
7-8	90°00'00"NW	7,530.11	8	565,920.022800	2,311,853.797100
8-1	00°00'00"NE	12,020.19	1	565,920.022800	2,323,873.986000

Zona núcleo**Bajo Obispos****(Superficie total 31,379-45-06.95 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	574,682.830700	2,272,907.323100
1-2	90°00'00"NE	14,711.85	2	589,394.685400	2,272,907.323100
2-3	00°00'00"SE	21,329.36	3	589,394.685400	2,251,577.958900
3-4	90°00'00"NW	14,711.85	4	574,682.830700	2,251,577.958900
4-1	00°00'00"NE	21,329.36	1	574,682.830700	2,272,907.323100

Zona de Amortiguamiento**Escarpe de Campeche****Superficie: 3,992,793-40-06.96 hectáreas**

La zona de amortiguamiento corresponde al polígono general, se exceptúa las zonas núcleo.

El parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur incluye bancos y cayos conocidos como: Cayo Arenas Norte, Cayo Arenas Norte Menor, Cayo Arenas Oeste, Cayo Arenas Sur, Cayo Arenas Sur Menor, Cayo Triángulo Este, Cayo Triángulo Oeste, Cayo Triángulo Sur, Cayo Nuevo, Bajo Obispos, Banco Nuevo, Banco Pera y Bajos Ingleses.

ARTÍCULO SEGUNDO. El polígono general del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur se integra por cuatro zonas núcleo y una zona de amortiguamiento que se subzonifican en el programa de manejo, en términos de los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe proteger, administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de este se ajusten a los propósitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de Marina debe inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar dicha área, en coordinación con las autoridades competentes, en términos de la normativa aplicable.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se coordinará con las secretarías de Marina y de Agricultura y Desarrollo Rural, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para inspeccionar y vigilar el parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur.

Las medidas o programas de preservación o restauración que se desarrollen, se deben diseñar y ejecutar con la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como de la Secretaría de Marina, quienes deben coordinarse con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, o instituciones nacionales o extranjeras, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación y conservación de los ecosistemas marinos y sus elementos;
- II. Monitoreo del ambiente;
- III. Investigación y colecta científicas;
- IV. Educación ambiental;
- V. Restauración de ecosistemas y sus elementos;
- VI. Reintroducción o repoblación de vida silvestre;
- VII. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales;
- VIII. Construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo exclusivamente para las acciones de investigación científica y monitoreo del ambiente;
- IX. Instalación de señalización marítima, y
- X. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Las actividades señaladas en este artículo, y las demás que se pretendan llevar a cabo en el parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur deben sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, al programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para las actividades referidas en el presente artículo que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la unidad administrativa correspondiente de la institución de que se trate, debe contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, deben realizarse de acuerdo con la subzonificación correspondiente y sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental deben llevarse a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales originales y no alteren los hábitats o la viabilidad de las especies marinas de la vida silvestre y sus poblaciones;
- II. La restauración de los ecosistemas y sus elementos debe llevarse a cabo con el fin de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o, en su caso, propiciar la recuperación de ambos;
- III. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se debe realizar con especies nativas, o en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales. Se debe considerar que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;

- IV. La erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales se debe realizar conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de detener la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos o de los servicios ecosistémicos o, en su caso, propiciar la recuperación de ambos;
- V. La construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo y de la existente debe realizarse de forma que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas y microambientes en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, en las que se consideren las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se deben ejecutar conforme a las reglas administrativas específicas que dicho programa prevea. El alumbrado y cualquier fuente luminosa nocturna temporal o permanente debe integrar medidas de mitigación para evitar la alteración del comportamiento de las especies, y
- VI. Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Dentro de las zonas núcleo del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, queda prohibido:

- I. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como combustibles, hidrocarburos, entre otros;
- II. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de especies de fauna silvestre, a excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica;
- III. Realizar actividades turísticas y pesqueras;
- IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales de la vida silvestre;
- V. Introducir organismos genéticamente modificados;
- VI. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de la vida silvestre;
- VII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, agregación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- VIII. Emplear métodos de arrastre y otras técnicas invasivas en los fondos marinos;
- IX. Modificar el entorno natural donde se ubica el patrimonio cultural subacuático;
- X. Usar explosivos;
- XI. Navegación y fondeo de embarcaciones, excepto con fines de inspección y vigilancia, monitoreo del ambiente y situaciones de emergencia;
- XII. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XIII. Realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;
- XIV. Verter aguas de lastre y achicar sentinas, salvo en situaciones de emergencia;
- XV. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos, y
- XVI. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de la zona de amortiguamiento del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos;
- II. Investigación y colecta científicas;
- III. Monitoreo del ambiente;
- IV. Educación ambiental;
- V. Turismo de bajo impacto ambiental;
- VI. Pesca;

- VII. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies;
- VIII. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales;
- IX. Instalación de señalización marítima;
- X. Mantenimiento de la infraestructura fija existente como faros, balizas o algún otro elemento que requiera un mantenimiento;
- XI. Navegación y fondeo de embarcaciones, y
- XII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Las actividades señaladas en este artículo, y las demás que se pretendan llevar a cabo en el parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur deben sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, al programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para las actividades referidas en el presente artículo que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la unidad administrativa correspondiente de la institución de que se trate, debe contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur deben realizarse de acuerdo con la subzonificación correspondiente y sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental, incluidas las que se realicen mediante equipos, aparatos sumergibles o vehículos, tripulados u operados remotamente, deben llevarse a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales originales;
- II. El turismo de bajo impacto ambiental solo podrá realizarse siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y que se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, por lo que se debe evitar en todo momento la fragmentación o la alteración de los elementos naturales que lo conforman;
- III. La pesca se debe realizar manteniendo el equilibrio ecológico de la subzona en la que, conforme al programa de manejo, dicha actividad esté permitida y siempre que se cuente con la autorización respectiva, conforme a la legislación aplicable, respetando las épocas y zonas de veda;
- IV. Las actividades pesqueras deben realizarse sujetándose a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, o la Norma Oficial Mexicana que la sustituya;
- V. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se debe realizar con especies nativas, o en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales. Se debe considerar que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- VI. La recuperación, rehabilitación y restauración de ecosistemas debe llevarse a cabo con el fin de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;
- VII. La erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales se debe realizar conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como de los servicios ecosistémicos o, en su caso, propiciar la recuperación de ambos;

- VIII.** En los sitios de fondeo autorizados, las embarcaciones podrán quedar al pairo si las condiciones ambientales lo permiten o asegurarse a una boya de amarre; cuando no exista una boya de amarre, la embarcación podrá anclar evitando dañar el fondo marino, así como las zonas de arrecifes coralinos. El número de embarcaciones en cada sitio de fondeo se especificará en el programa de manejo del área, y
- IX.** Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Pesca y Acuacultura Sustentables, de Vida Silvestre y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Dentro de la zona de amortiguamiento del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, queda prohibido:

- I.** Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como combustibles, hidrocarburos, entre otros;
- II.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de la vida silvestre o sus productos;
- III.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, agregación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- IV.** Utilizar cualquier fuente de emisión sonora que altere el comportamiento de las especies silvestres;
- V.** Introducir ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras de la vida silvestre;
- VI.** Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación;
- VII.** Modificar el entorno natural donde se ubica el patrimonio cultural subacuático;
- VIII.** Llevar a cabo mantenimientos mayores, limpieza de cascos, remodelación de embarcaciones y motores;
- IX.** Verter aguas de lastre y achicar sentinas, salvo en situaciones de emergencia;
- X.** Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestre, a excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica;
- XI.** Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XII.** Realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;
- XIII.** Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos, y
- XIV.** Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur debe sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas actividades deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, independientemente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El aprovechamiento de los recursos pesqueros se debe realizar en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento, el presente decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a los lineamientos, criterios, estrategias y demás previsiones que para la conservación, protección y aprovechamiento sustentable establezcan conjuntamente las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Para el establecimiento y administración de órganos colegiados representativos, la creación de instrumentos económicos y la elaboración del programa de manejo del área, se deben observar los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Las personas titulares de otros derechos, que se encuentren dentro de la superficie del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur están sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por tanto, están obligadas a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente decreto, y deben respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la participación de otras dependencias de la administración pública federal, pueden concertar acciones con los sectores social y privado con sujeción en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, lo establecido en el presente decreto, en el programa de manejo respectivo, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe formular el programa de manejo del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El contenido de dicho programa debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, debe contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se deben aplicar para la conservación del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe delimitar en el programa de manejo la zona de influencia del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable, acordes con el presente decreto y promover que las autoridades competentes, que regulen o autoricen actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre estas y dicha área natural protegida.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. La inspección y vigilancia en el parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur queda a cargo de las secretarías de Marina por conducto de la Armada de México mediante su Guardia Costera; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta última por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de Agricultura y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la administración pública federal competentes.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, y efectúese una segunda publicación del mismo en el referido medio de difusión oficial conforme al artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con efectos de notificación personal a las personas titulares de otros derechos, ubicados en el parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, que no hayan sido notificadas previamente por ignorarse sus nombres, domicilios o su existencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, debe gestionar su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, así como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar actividades dentro del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, deben continuar vigentes hasta que dejen de surtir efectos en los títulos correspondientes.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida Kowtahyolo, con la categoría de área de protección de recursos naturales, la superficie de 1,732-99-34.42 hectáreas, ubicada en el municipio de Cuetzalan del Progreso, estado de Puebla (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 4o., párrafo quinto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, IV y VI, 2o., fracción II, 3o., fracciones II, XXV, XXVII y XXX, 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V, VI y IX, 44, 45, 46, párrafo primero, fracción VI, segundo, quinto, sexto y séptimo, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 53, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 74 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción X, 30, fracción XXII, y 34, fracción III, inciso e, de la Ley General de Cambio Climático, y 4o., de la Ley General de Vida Silvestre, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que "[t]oda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho";

Que el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, establece que "[l]a nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público", y que el Estado dictará "las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques (...) para preservar y restaurar el equilibrio ecológico", así como "para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad";

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado *ad referendum* por México el 13 de junio de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1993, señala en su artículo 8, incisos a y d, respectivamente, que cada parte contratante "[e]stablecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica", y "[p]romoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales";

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por México el 16 de abril de 1996 y publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998, dispone en su artículo 11 que "[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos", y que "[l]os Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente";

Que el Acuerdo de París, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2016, prevé en su artículo 7 que "...las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible...";

Que uno de los "Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente" presentados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente al Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2018, es que "[l]os Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible"; por lo que, deben adoptar las medidas efectivas para su cumplimiento, impedir los daños ambientales, reducirlos y prever reparaciones;

Que el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para "[l]a preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas" (artículo 1o., fracción IV, de la LGEEPA);

Que la citada ley considera de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica (artículo 2o., fracción II, de la LGEEPA);

Que la preservación es el "conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales", y que la protección es el "conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro" (artículo 3o., fracciones XXV y XXVII, de la LGEEPA);

Que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal debe observar como principio que el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan (artículo 15, fracción VI, de la LGEEPA);

Que dentro de las categorías de áreas naturales protegidas se encuentran las áreas de protección de recursos naturales, las cuales son destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal. Se consideran dentro de esta categoría las reservas y zonas forestales, las zonas de protección de ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, particularmente cuando estos se destinan al abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones (artículos 46, fracción VI, y 53 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas se establecen mediante declaratoria expedida por el titular del Ejecutivo Federal, previa realización de los estudios justificativos, mismos que deben ser puestos a disposición del público (artículos 57 y 58 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas contribuyen a adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, y a detener la pérdida de la biodiversidad, para alcanzar los objetivos 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General II. "Política Social", apartado "Desarrollo Sostenible" que "[e]l gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico";

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el DOF el 7 de julio de 2020, expone como acción puntual "[c]onsolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan";

Que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad y especies en riesgo al cambio climático;

Que la destrucción acelerada del medio natural pone de manifiesto la necesidad de preservar todos los elementos que lo conforman, por lo que el establecimiento de áreas naturales protegidas es la medida más efectiva para la conservación biológica;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de los artículos 58 de la LGEEPA, y 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, elaboró el estudio previo justificativo en el que concluyó que el sitio Kowtahyolo, ubicado en el municipio de Cuetzalan del Progreso, estado de Puebla, reúne los requisitos para ser declarado como área natural protegida con la categoría de área de protección de recursos naturales;

Que dicho estudio previo justificativo fue puesto a disposición del público, mediante aviso publicado en el DOF el 2 de agosto de 2024, y en el mismo se señala que el sitio Kowtahyolo, ubicado en el estado de Puebla, se localiza completamente en la Provincia Fisiográfica de la Sierra Madre Oriental, que es un sistema que se caracteriza por un relieve abrupto, que se extiende desde las orillas del río Bravo al norte de la República Mexicana, hasta el Istmo de Tehuantepec en la zona centro del país;

Que el sitio Kowtahyolo alberga 1,115 especies nativas de las cuales 123 son endémicas de México y 88 se enlistan en alguna categoría de riesgo conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010 y la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019;

Que entre las especies que habitan en el sitio Kowtahyolo incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se encuentran especies en la categoría sujetas a protección especial como: helechos arborescentes (*Cyathea bicrenata*), lagarto alicante de bromelia (*Abronia taeniata*), clarín jilguero (*Myadestes occidentalis*) y trogón de collar (*Trogon collaris*); especies amenazadas como palma o tepejilote (*Chamaedorea oblongata*), rana de árbol poblana (*Sarcohyla charadricola*), loro corona blanca (*Pionus senilis*), nutria de río (*Lontra annectens*) y especies catalogadas en peligro de extinción como tlaconete negro (*Pseudoeurycea melanomolga*), mirlo negro (*Turdus infuscatus*), ocelote o koton pinto (*Leopardus pardalis*);

Que la polinización es uno de los procesos biológicos más importantes, al tratarse de una interacción indispensable para el mantenimiento de la biodiversidad y los procesos evolutivos de las especies, siendo que en el sitio Kowtahyolo se presenta una gran variedad de insectos polinizadores, en los que destacan los himenópteros, con 14 especies nativas de abejas, abejorros, avispas, escarabajos, polillas y mariposas polinizadoras, entre las que se encuentran algunas abejas sin aguijón como abeja güerita (*Plebeia frontalis*), abeja limoncillo (*Lestrimelitta niitkib*), abeja esculcona (*Partamona bilineata*) o las abejas pisilnektésin (*Scaptotrigona mexicana*), cuyo aprovechamiento y crianza para la producción de miel data de la época prehispánica;

Que en el sitio Kowtahyolo se encuentran tipos de vegetación como el bosque mesófilo de montaña y bosque de pino-encino, y presenta entre otros usos de suelo, el kuojtakiloyan que es un sistema agroforestal donde las comunidades nahuas y totonacas de la Sierra Norte y Nororiental de Puebla manejan plantas silvestres y cultivadas, en donde las características estructurales de los bosques originales son preservadas, y forman parte de un paisaje regional que incluye milpas, tierras en barbecho, tierras en pastoreo y remanentes de bosques templados y bosques mesófilos;

Que el sitio Kowtahyolo conserva 246 hectáreas de bosque mesófilo de montaña, uno de los tipos de vegetación más diverso del país, con una alta relevancia ecológica por ser reservorio de una gran biodiversidad, y albergar un importante número de especies endémicas;

Que los ecosistemas del bosque mesófilo de montaña y de pino-encino del sitio Kowtahyolo aportan servicios ambientales como la formación y conservación de suelo, captura de carbono, regulación del clima, control de la erosión, siendo el alto nivel de captación de agua el principal servicio ecosistémico que provee, al presentar al menos siete manantiales y como resultado de la combinación de abundantes precipitaciones y bajas pérdidas por evaporación, lo que abastece con aportes importantes a la hidrología local y regional, incluso durante la época seca;

Que el sitio Kowtahyolo, presenta fuerte presión por actividades de carácter antropogénico como el cambio de uso de suelo, con altas tasas de transformación por actividades agrícolas, ganaderas, desarrollo urbano y apertura de nuevos caminos, así como por tala ilegal e incendios forestales;

Que el sitio Kowtahyolo al establecerse como área natural protegida, tiene como principales objetivos contribuir al mantenimiento de superficies de captación de agua y de los regímenes hidrológicos, la conservación de humedad a través de la infiltración en el suelo, la conservación de manantiales y en general, al mantenimiento del recurso del agua;

Que es necesario emprender acciones preventivas de restauración y protección en el sitio Kowtahyolo, de lo contrario se ponen en riesgo los ecosistemas y especies que ahí habitan, ya que continuaría el deterioro ambiental para las próximas generaciones por el desarrollo de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente en el sitio, lo que transgrede los principios de responsabilidad y prevención establecidos en la LGEEPA;

Que, ante el desafío que representa el cambio climático, se deben implementar diversas medidas con visión transversal y multidisciplinaria, a efecto de conservar el patrimonio natural, usarlo de forma sustentable y aumentar el bienestar social;

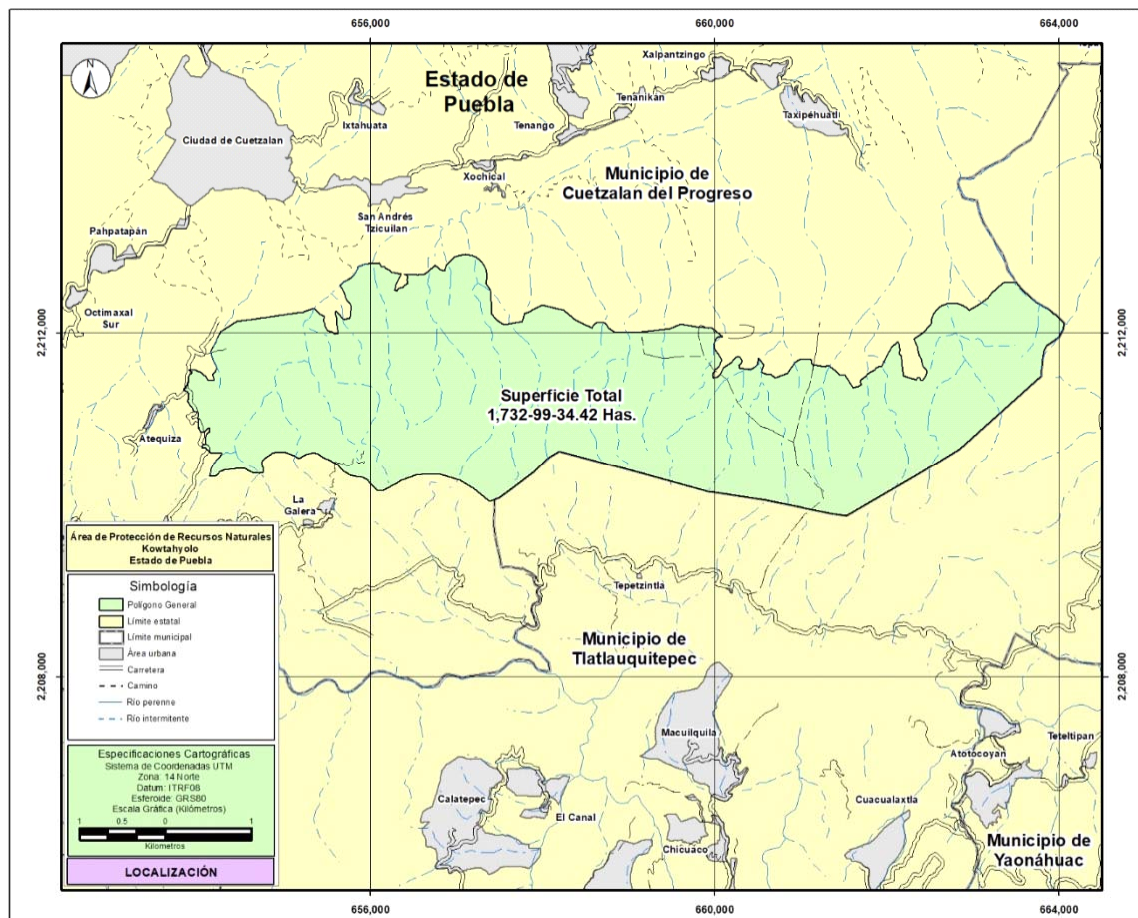
Que en el presente procedimiento, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la CPEUM, se otorgó garantía de audiencia a todos los afectados, toda vez que del 4 al 6 de septiembre de 2024 se puso a disposición de las “[p]ersonas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio Kowtahyolo, localizado en el municipio de Cuetzalan del Progreso, en el estado de Puebla”, mediante edictos publicados en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, el estudio previo justificativo para el establecimiento del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, el plano de localización y el proyecto de declaratoria, que contiene las prohibiciones y modalidades a las que se deben sujetar las actividades asociadas a la categoría de área de protección de recursos naturales. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para manifestar lo que a su interés conviniera y se procedió conforme a la normativa aplicable, y

Que con el fin de proteger el sitio Kowtahyolo bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que lo componen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de recursos naturales el sitio Kowtahyolo, que de acuerdo con el “Marco Geoestadístico, diciembre de 2023” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en el municipio de Cuetzalan del Progreso, en el estado de Puebla, con una superficie total de 1,732-99-34.42 hectáreas (mil setecientas treinta y dos hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y cuatro punto cuarenta y dos centiáreas).

La descripción limítrofe del polígono que conforma el área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, se encuentra en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM) Zona 14 norte, con Elipsoide GRS80 y Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.



El plano oficial del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica del polígono general que se describe en este decreto, se encuentra en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la oficina de la Dirección del área de protección de recursos naturales Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, ubicada en calle De las Rosas, número 6, colonia Santa Dora, código postal 73172, Huauchinango, Puebla, y en la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, ubicada en avenida 15 de mayo, número 2929 - A, colonia Las Hadas Mundial 86, código postal 72070, Puebla.

Polígono 1
(Superficie 1,732-99-34.42 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	657,108.000000	2,212,911.000000
1 - 2	85°00'00"SE	43.58	2	657,151.412100	2,212,907.202000
2 - 3	74°59'59"SE	43.58	3	657,193.505100	2,212,895.923200
3 - 4	64°59'59"SE	43.58	4	657,233.000000	2,212,877.506400
4 - 5	55°00'00"SE	43.58	5	657,268.697000	2,212,852.511100
5 - 6	45°00'00"SE	43.58	6	657,299.511200	2,212,821.696900
6 - 7	34°59'59"SE	43.58	7	657,324.506400	2,212,786.000000
7 - 8	25°00'00"SE	43.58	8	657,342.923200	2,212,746.505100
8 - 9	15°00'00"SE	43.58	9	657,354.202000	2,212,704.412100
9 - 10	04°59'59"SE	32.86	10	657,357.065600	2,212,671.680900
10 - 11	04°59'58"SE	10.72	11	657,358.000000	2,212,661.000000
11 - 12	04°59'59"SW	43.58	12	657,354.202000	2,212,617.588000
12 - 13	15°00'00"SW	43.58	13	657,342.923200	2,212,575.495000
13 - 14	35°43'28"SE	90.44	14	657,395.730200	2,212,502.072900
14 - 15	05°21'20"SE	121.95	15	657,407.113000	2,212,380.655900
15 - 16	03°16'13"SE	133.02	16	657,414.701600	2,212,247.856000
16 - 17	02°27'14"SE	26.68	17	657,415.844000	2,212,221.199900
17 - 18	39°45'37"SE	96.15	18	657,477.339500	2,212,147.287000
18 - 19	57°31'43"SE	74.17	19	657,539.912900	2,212,107.467600
19 - 20	86°38'00"SE	64.61	20	657,604.415700	2,212,103.673300
20 - 21	78°26'23"NE	170.41	21	657,771.364100	2,212,137.821900
21 - 22	43°09'14"NE	2.51	22	657,773.083200	2,212,139.655500
22 - 23	14°02'10"NE	87.14	23	657,794.217800	2,212,224.194300
23 - 24	71°33'54"NE	47.68	24	657,839.452500	2,212,239.272500
24 - 25	59°08'08"NE	21.53	25	657,857.934200	2,212,250.317900
25 - 26	57°07'11"NE	23.42	26	657,877.604000	2,212,263.033200
26 - 27	63°04'20"NE	134.05	27	657,997.123900	2,212,323.741700
27 - 28	76°45'34"SE	265.06	28	658,255.135000	2,212,263.033200
28 - 29	50°11'39"SE	177.81	29	658,391.729200	2,212,149.204700
29 - 30	64°27'38"SE	206.90	30	658,578.414800	2,212,060.002500
30 - 31	27°00'00"NE	31.29	31	658,592.618800	2,212,087.879400
31 - 32	45°00'00"NE	31.29	32	658,614.741900	2,212,110.002500
32 - 33	62°59'59"NE	31.29	33	658,642.618800	2,212,124.206500
33 - 34	81°00'00"NE	31.29	34	658,673.520500	2,212,129.100800
34 - 35	81°00'00"SE	28.00	35	658,701.174200	2,212,124.720900
35 - 36	81°00'02"SE	3.29	36	658,704.422200	2,212,124.206500
36 - 37	62°59'59"SE	31.29	37	658,732.299000	2,212,110.002500
37 - 38	45°00'00"SE	31.29	38	658,754.422200	2,212,087.879400
38 - 39	26°59'59"SE	31.29	39	658,768.626100	2,212,060.002500
39 - 40	55°51'18"SE	84.43	40	658,838.505900	2,212,012.610600
40 - 41	90°00'00"NE	318.72	41	659,157.225600	2,212,012.610600
41 - 42	84°01'32"NE	328.09	42	659,483.533800	2,212,046.759100
42 - 43	64°38'08"NE	141.72	43	659,611.590900	2,212,107.467600
43 - 44	77°11'44"SE	85.60	44	659,695.065100	2,212,088.496200

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
44 - 45	78°13'54"SE	93.02	45	659,786.127800	2,212,069.524800
45 - 46	85°25'33"SE	190.32	46	659,975.841900	2,212,054.347700
46 - 47	51°45'32"SE	151.23	47	660,094.618100	2,211,960.742900
47 - 48	90°00'00"NW	26.77	48	660,067.846500	2,211,960.742900
48 - 49	74°03'15"SW	12.99	49	660,055.353100	2,211,957.173300
49 - 50	60°15'18"SW	28.78	50	660,030.366300	2,211,942.895200
50 - 51	36°52'12"SW	17.85	51	660,019.657600	2,211,928.617000
51 - 52	26°33'53"SW	19.95	52	660,010.733800	2,211,910.769300
52 - 53	18°26'05"SW	39.51	53	659,998.240400	2,211,873.289100
53 - 54	00°00'00"SE	26.77	54	659,998.240400	2,211,846.517500
54 - 55	14°02'10"SE	36.79	55	660,007.164200	2,211,810.822100
55 - 56	33°41'24"SE	19.31	56	660,017.872900	2,211,794.759100
56 - 57	31°45'34"SE	44.08	57	660,041.074900	2,211,757.278900
57 - 58	39°17'22"SE	25.37	58	660,057.137900	2,211,737.646400
58 - 59	29°44'41"SE	43.17	59	660,078.555100	2,211,700.166200
59 - 60	26°33'54"SE	15.96	60	660,085.694200	2,211,685.888000
60 - 61	18°26'05"SW	16.93	61	660,080.339900	2,211,669.825100
61 - 62	26°33'54"SW	15.96	62	660,073.200800	2,211,655.546900
62 - 63	25°27'47"SW	41.51	63	660,055.353100	2,211,618.066700
63 - 64	42°30'37"SW	29.05	64	660,035.720600	2,211,596.649500
64 - 65	53°07'48"SW	26.77	65	660,014.303300	2,211,580.586500
65 - 66	31°19'43"SW	48.06	66	659,989.316500	2,211,539.536800
66 - 67	12°31'43"SW	32.91	67	659,982.177400	2,211,507.410900
67 - 68	19°39'14"SE	26.53	68	659,991.101300	2,211,482.424100
68 - 69	84°17'22"NE	35.87	69	660,026.796700	2,211,485.993600
69 - 70	60°56'43"NE	18.38	70	660,042.859700	2,211,494.917500
70 - 71	40°36'04"NE	32.91	71	660,064.276900	2,211,519.904300
71 - 72	42°16'25"NE	26.53	72	660,082.124700	2,211,539.536800
72 - 73	22°50'00"NE	36.79	73	660,096.402800	2,211,573.447400
73 - 74	30°57'49"NE	31.22	74	660,112.465800	2,211,600.219000
74 - 75	56°18'35"NE	57.92	75	660,160.654600	2,211,632.344900
75 - 76	57°22'50"NE	52.97	76	660,205.273900	2,211,660.901200
76 - 77	32°44'06"NE	29.70	77	660,221.336800	2,211,685.888000
77 - 78	39°28'20"NE	39.31	78	660,246.323600	2,211,716.229200
78 - 79	66°22'14"NE	31.17	79	660,274.880000	2,211,728.722600
79 - 80	59°02'10"SE	31.22	80	660,301.651600	2,211,712.659600
80 - 81	34°17'12"SE	47.52	81	660,328.423100	2,211,673.394600
81 - 82	30°57'49"SW	20.81	82	660,317.714500	2,211,655.546900
82 - 83	43°09'08"SW	39.14	83	660,290.942900	2,211,626.990600
83 - 84	08°07'48"SE	37.86	84	660,296.297200	2,211,589.510400
84 - 85	82°52'29"SE	107.92	85	660,403.383500	2,211,576.124600
85 - 86	76°36'27"NE	38.53	86	660,440.863700	2,211,585.048400
86 - 87	66°02'15"NE	17.58	87	660,456.926700	2,211,592.187500
87 - 88	51°20'24"NE	34.28	88	660,483.698300	2,211,613.604800
88 - 89	36°52'11"NE	26.77	89	660,499.761200	2,211,635.022100
89 - 90	18°26'05"NE	33.86	90	660,510.469800	2,211,667.147900
90 - 91	10°18'17"NE	39.91	91	660,517.608900	2,211,706.412900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
91 - 92	39°07'18"SE	96.90	92	660,578.750200	2,211,631.237000
92 - 93	20°25'40"SW	88.14	93	660,547.986200	2,211,548.638000
93 - 94	65°55'28"SE	54.10	94	660,597.376600	2,211,526.570100
94 - 95	84°48'19"SE	52.23	95	660,649.394100	2,211,521.841200
95 - 96	53°36'56"SE	74.40	96	660,709.293000	2,211,477.705200
96 - 97	68°29'34"NE	151.92	97	660,850.633400	2,211,533.400600
97 - 98	34°43'06"NE	143.29	98	660,932.246400	2,211,651.183200
98 - 99	56°49'17"NE	71.11	99	660,991.760900	2,211,690.096600
99 - 100	84°05'37"NE	110.62	100	661,101.795100	2,211,701.479400
100 - 101	60°38'35"SE	39.91	101	661,136.577900	2,211,681.914900
101 - 102	07°25'50"SW	0.41	102	661,136.524700	2,211,681.507000
102 - 103	34°18'13"SW	5.43	103	661,133.463800	2,211,677.020500
103 - 104	03°03'54"SW	32.28	104	661,131.738000	2,211,644.791600
104 - 105	55°37'10"SE	24.19	105	661,151.704300	2,211,631.130400
105 - 106	82°30'14"SE	40.28	106	661,191.636900	2,211,625.876100
106 - 107	79°55'09"SE	48.03	107	661,238.925600	2,211,617.469200
107 - 108	83°25'05"SE	27.50	108	661,266.247900	2,211,614.316700
108 - 109	80°08'02"SE	24.53	109	661,290.417600	2,211,610.113200
109 - 110	59°46'48"NE	23.22	110	661,310.480600	2,211,621.799500
110 - 111	75°43'44"SE	29.17	111	661,338.751100	2,211,614.608700
111 - 112	54°45'33"SE	86.17	112	661,409.132000	2,211,564.885300
112 - 113	45°35'26"SE	65.07	113	661,455.611900	2,211,519.353900
113 - 114	89°59'59"NE	60.71	114	661,516.320400	2,211,519.354000
114 - 115	30°44'19"SE	80.25	115	661,557.335600	2,211,450.382800
115 - 116	31°41'11"SE	100.03	116	661,609.878600	2,211,365.263300
116 - 117	74°10'50"NE	65.53	117	661,672.930000	2,211,383.127900
117 - 118	63°26'06"NE	47.00	118	661,714.964400	2,211,404.145000
118 - 119	33°41'24"NW	37.89	119	661,693.947200	2,211,435.670800
119 - 120	24°26'38"NE	25.40	120	661,704.455800	2,211,458.789700
120 - 121	53°44'45"NE	39.09	121	661,735.981500	2,211,481.908600
121 - 122	57°15'53"NE	34.98	122	661,765.405600	2,211,500.824000
122 - 123	36°01'38"NE	28.59	123	661,782.219300	2,211,523.942900
123 - 124	62°14'29"NE	45.13	124	661,822.151900	2,211,544.960100
124 - 125	61°11'21"NE	47.97	125	661,864.186300	2,211,568.079000
125 - 126	39°17'21"NE	29.87	126	661,883.101700	2,211,591.197900
126 - 127	61°41'57"NE	31.03	127	661,910.424000	2,211,605.909900
127 - 128	71°33'54"NE	39.88	128	661,948.254900	2,211,618.520200
128 - 129	25°38'27"NE	58.28	129	661,973.475500	2,211,671.063100
129 - 130	27°20'00"NE	128.20	130	662,032.342800	2,211,784.953700
130 - 131	29°44'41"NE	61.18	131	662,062.697000	2,211,838.073700
131 - 132	50°36'43"NE	88.90	132	662,131.404700	2,211,894.486400
132 - 133	36°52'11"SE	22.45	133	662,144.875300	2,211,876.525600
133 - 134	18°26'06"SE	24.85	134	662,152.733200	2,211,852.952000
134 - 135	08°07'47"SE	23.81	135	662,156.100800	2,211,829.378300
135 - 136	10°00'29"SE	19.38	136	662,159.468500	2,211,810.294900
136 - 137	05°42'37"SW	11.28	137	662,158.346000	2,211,799.069300
137 - 138	14°55'54"SW	17.43	138	662,153.855700	2,211,782.231000

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
138 - 139	06°00'32"SW	21.45	139	662,151.610600	2,211,760.902500
139 - 140	21°48'05"SE	12.09	140	662,156.100800	2,211,749.677000
140 - 141	47°43'35"SE	16.69	141	662,168.448900	2,211,738.451500
141 - 142	35°32'15"SE	9.66	142	662,174.061700	2,211,730.593600
142 - 143	19°58'58"SE	13.14	143	662,178.551900	2,211,718.245500
143 - 144	00°00'00"SE	15.72	144	662,178.551900	2,211,702.529800
144 - 145	09°51'56"SE	26.21	145	662,183.042100	2,211,676.711000
145 - 146	00°00'00"SE	31.43	146	662,183.042100	2,211,645.279600
146 - 147	08°25'36"SE	30.64	147	662,187.532300	2,211,614.970600
147 - 148	06°36'43"SE	117.68	148	662,201.082200	2,211,498.076100
148 - 149	73°00'33"SE	92.60	149	662,289.639700	2,211,471.016900
149 - 150	81°47'14"NE	13.66	150	662,303.155300	2,211,472.967600
150 - 151	70°42'35"SE	42.21	151	662,342.995000	2,211,459.023700
151 - 152	37°51'51"NE	35.35	152	662,364.691100	2,211,486.929500
152 - 153	80°18'40"SE	27.66	153	662,391.953800	2,211,482.274900
153 - 154	15°32'40"SE	28.89	154	662,399.694900	2,211,454.445500
154 - 155	81°12'09"NE	27.82	155	662,427.183000	2,211,458.699600
155 - 156	51°20'24"NE	16.55	156	662,440.106900	2,211,469.038700
156 - 157	18°51'10"NE	24.32	157	662,447.964700	2,211,492.051000
157 - 158	51°02'38"NE	15.75	158	662,460.216000	2,211,501.956300
158 - 159	17°21'14"NE	48.57	159	662,474.703100	2,211,548.315100
159 - 160	19°19'05"NW	20.53	160	662,467.911900	2,211,567.688000
160 - 161	43°28'45"NW	40.41	161	662,440.106900	2,211,597.009700
161 - 162	25°49'15"NW	38.66	162	662,423.268600	2,211,631.808900
162 - 163	12°05'41"NW	32.15	163	662,416.533200	2,211,663.240400
163 - 164	02°51'44"NW	22.48	164	662,415.410700	2,211,685.691400
164 - 165	25°46'09"NW	36.15	165	662,399.694900	2,211,718.245500
165 - 166	35°50'15"NW	24.92	166	662,385.101700	2,211,738.451400
166 - 167	14°55'52"NW	34.85	167	662,376.121300	2,211,772.128000
167 - 168	10°29'29"NW	5.71	168	662,375.081900	2,211,777.740800
168 - 169	10°29'28"NW	25.12	169	662,370.508600	2,211,802.437100
169 - 170	14°02'11"NW	17.36	170	662,366.299000	2,211,819.275300
170 - 171	14°02'11"NW	5.79	171	662,364.895800	2,211,824.888000
171 - 172	17°31'31"NW	22.37	172	662,358.160500	2,211,846.216600
172 - 173	20°19'23"NW	32.32	173	662,346.934900	2,211,876.525500
173 - 174	16°41'57"NW	23.44	174	662,340.199600	2,211,898.976600
174 - 175	35°45'14"NW	34.58	175	662,319.993600	2,211,927.040400
175 - 176	42°36'54"NE	23.47	176	662,335.885400	2,211,944.313500
176 - 177	59°25'14"NE	96.96	177	662,419.359600	2,211,993.639100
177 - 178	43°25'55"NE	147.84	178	662,521.000000	2,212,101.000000
178 - 179	05°00'00"NE	43.58	179	662,524.798100	2,212,144.412100
179 - 180	14°59'59"NE	20.86	180	662,530.195900	2,212,164.557200
180 - 181	15°00'00"NE	22.72	181	662,536.076900	2,212,186.505100
181 - 182	25°00'00"NE	43.58	182	662,554.493700	2,212,226.000000
182 - 183	35°00'00"NE	43.58	183	662,579.489000	2,212,261.696900
183 - 184	45°00'00"NE	43.58	184	662,610.303200	2,212,292.511100
184 - 185	54°59'59"NE	43.58	185	662,646.000000	2,212,317.506400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
185 - 186	65°00'00"NE	43.58	186	662,685.495000	2,212,335.923200
186 - 187	75°00'00"NE	34.68	187	662,718.989300	2,212,344.897900
187 - 188	74°59'58"NE	8.90	188	662,727.588000	2,212,347.202000
188 - 189	85°00'00"NE	43.58	189	662,771.000000	2,212,351.000000
189 - 190	85°00'00"SE	43.58	190	662,814.412100	2,212,347.202000
190 - 191	74°59'59"SE	43.58	191	662,856.505100	2,212,335.923200
191 - 192	64°59'59"SE	43.58	192	662,896.000000	2,212,317.506400
192 - 193	55°00'00"SE	43.58	193	662,931.697000	2,212,292.511100
193 - 194	45°00'00"SE	43.58	194	662,962.511200	2,212,261.696900
194 - 195	58°59'01"NE	149.86	195	663,090.947500	2,212,338.918800
195 - 196	52°45'54"NE	119.14	196	663,185.804500	2,212,411.010200
196 - 197	37°34'07"NE	62.23	197	663,223.747300	2,212,460.335800
197 - 198	46°41'04"NE	182.52	198	663,356.547200	2,212,585.547100
198 - 199	86°32'41"NE	145.07	199	663,501.351700	2,212,594.290000

A partir del vértice 199 se continúa por el límite municipal de Cuetzalan del Progreso, con rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 8,255.10 metros hasta llegar al vértice 200

			200	657,446.701111	2,210,061.050870
200 - 201	46°46'52"SW	11.80	201	657,438.100886	2,210,052.969450
201 - 202	74°38'29"SW	50.21	202	657,389.683263	2,210,039.670680
202 - 203	60°15'17"NW	24.98	203	657,367.992233	2,210,052.065640
203 - 204	49°46'46"NW	111.18	204	657,283.095339	2,210,123.861000
204 - 205	49°46'46"NW	107.96	205	657,200.660950	2,210,193.574120
205 - 206	60°10'22"NW	178.59	206	657,045.724668	2,210,282.404250
206 - 207	73°25'52"NW	260.79	207	656,795.760689	2,210,356.773650
207 - 208	88°14'15"NW	134.34	208	656,661.482591	2,210,360.905350
208 - 209	82°59'00"SW	135.29	209	656,527.204428	2,210,344.378780
209 - 210	68°27'32"SW	84.40	210	656,448.703429	2,210,313.391510
210 - 211	70°42'35"SW	87.55	211	656,366.070715	2,210,284.470030
211 - 212	55°00'28"SW	75.65	212	656,304.096204	2,210,241.087890
212 - 213	63°35'51"SW	162.60	213	656,158.455985	2,210,168.784320
213 - 214	88°28'20"NW	77.50	214	656,080.987877	2,210,170.850110
214 - 215	45°00'00"NW	81.86	215	656,023.106330	2,210,228.731640
215 - 216	44°59'59"NW	37.92	216	655,996.289331	2,210,255.548680
216 - 217	37°24'19"NW	44.21	217	655,969.433727	2,210,290.667580
217 - 218	67°50'53"NW	70.54	218	655,904.102233	2,210,317.264880
218 - 219	83°17'24"NW	70.72	219	655,833.864438	2,210,325.528180
219 - 220	74°44'41"NW	70.66	220	655,765.692488	2,210,344.120560
220 - 221	60°56'43"NW	85.08	221	655,691.323055	2,210,385.436910
221 - 222	40°21'52"NW	54.23	222	655,656.204117	2,210,426.753220
222 - 223	44°59'59"NW	49.67	223	655,621.085190	2,210,461.872190
223 - 224	50°54'21"NW	42.59	224	655,588.032164	2,210,488.727850
224 - 225	59°20'57"NW	64.84	225	655,532.255087	2,210,521.780850
225 - 226	65°46'20"NW	90.61	226	655,449.622360	2,210,558.965580
226 - 227	56°18'35"NW	67.04	227	655,393.845281	2,210,596.150320
227 - 228	75°27'55"NW	57.62	228	655,338.068204	2,210,610.611070
228 - 229	75°57'49"SW	85.18	229	655,255.435533	2,210,589.952860
229 - 230	63°53'37"SW	49.77	230	655,210.745772	2,210,568.053660

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
230 - 231	52°54'28"SW	26.20	231	655,189.845800	2,210,552.251700
231 - 232	65°46'20"SW	22.65	232	655,169.187694	2,210,542.955570
232 - 233	58°50'26"NW	51.90	233	655,124.772583	2,210,569.811140
233 - 234	66°40'56"NW	5.28	234	655,119.926080	2,210,571.900150
234 - 235	66°40'56"NW	125.20	235	655,004.955151	2,210,621.456600
235 - 236	90°00'00"NW	41.32	236	654,963.638800	2,210,621.456600
236 - 237	84°03'11"SW	39.86	237	654,923.994699	2,210,617.327010
237 - 238	84°03'12"SW	9.99	238	654,914.059100	2,210,616.292100
238 - 239	75°12'11"SW	56.62	239	654,859.315000	2,210,601.831400
239 - 240	54°54'15"SW	46.71	240	654,821.097400	2,210,574.975800
240 - 241	51°03'21"SW	15.57	241	654,808.990700	2,210,565.191600
241 - 242	51°03'22"SW	6.21	242	654,804.159500	2,210,561.287200
242 - 243	54°42'58"SW	21.01	243	654,787.011400	2,210,549.153000
243 - 244	44°01'44"SW	43.10	244	654,757.057000	2,210,518.165800
244 - 245	42°08'14"SW	29.25	245	654,737.431761	2,210,496.474620
245 - 246	08°19'32"SE	42.80	246	654,743.629200	2,210,454.125400
246 - 247	29°55'53"SE	24.05	247	654,755.628600	2,210,433.284300
247 - 248	29°55'53"SE	7.96	248	654,759.601581	2,210,426.383890
248 - 249	29°55'53"SE	7.32	249	654,763.254499	2,210,420.039350
249 - 250	06°00'21"SE	0.08	250	654,763.262900	2,210,419.959500
250 - 251	06°00'32"SE	0.81	251	654,763.347700	2,210,419.153900
251 - 252	06°00'32"SE	18.84	252	654,765.320303	2,210,400.414150
252 - 253	26°33'54"SW	30.03	253	654,751.892500	2,210,373.558500
253 - 254	80°25'41"SW	39.44	254	654,713.000004	2,210,367.000090
254 - 255	85°38'43"NW	82.97	255	654,630.267492	2,210,373.300240
255 - 256	62°04'26"NW	106.97	256	654,535.756295	2,210,423.396290
256 - 257	88°53'15"SW	106.41	257	654,429.366768	2,210,421.330510
257 - 258	83°27'13"SW	126.84	258	654,303.351874	2,210,406.869780
258 - 259	64°21'32"SW	57.29	259	654,251.706382	2,210,382.079980
259 - 260	42°52'43"SW	39.47	260	654,224.850769	2,210,353.158520
260 - 261	44°59'59"SW	29.22	261	654,204.192675	2,210,332.500300
261 - 262	89°34'02"NW	66.19	262	654,138.000032	2,210,333.000010
262 - 263	07°17'20"NE	13.26	263	654,139.682918	2,210,346.157140
263 - 264	07°17'19"NE	26.79	264	654,143.081678	2,210,372.729620
264 - 265	07°17'20"NE	46.65	265	654,149.000035	2,210,419.000020
265 - 266	31°42'04"NE	79.92	266	654,190.999958	2,210,487.000030
266 - 267	40°52'54"NE	49.09	267	654,223.130218	2,210,524.115930
267 - 268	40°52'54"NE	32.59	268	654,244.458988	2,210,548.754280
268 - 269	40°52'52"NE	6.94	269	654,248.999953	2,210,553.999960
269 - 270	33°42'09"NE	55.80	270	654,279.960374	2,210,600.418570
270 - 271	79°48'04"NW	75.87	271	654,205.287412	2,210,613.852730
271 - 272	86°51'42"SW	57.01	272	654,148.358677	2,210,610.731450
272 - 273	49°09'44"NW	57.43	273	654,104.909772	2,210,648.285370
273 - 274	49°09'45"NW	3.78	274	654,102.053282	2,210,650.754280
274 - 275	49°09'44"NW	4.79	275	654,098.427784	2,210,653.887880
275 - 276	28°11'44"NW	9.63	276	654,093.876080	2,210,662.378270
276 - 277	63°13'53"NW	0.18	277	654,093.718084	2,210,662.457970

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
277 - 278	63°14'05"NW	11.16	278	654,083.757602	2,210,667.481790
278 - 279	83°11'06"NW	19.91	279	654,063.985305	2,210,669.844670
279 - 280	80°38'05"NW	6.84	280	654,057.237401	2,210,670.957560
280 - 281	75°27'53"NW	14.29	281	654,043.401424	2,210,674.544870
281 - 282	16°18'00"NE	27.80	282	654,051.203000	2,210,701.223800
282 - 283	55°00'29"NE	16.75	283	654,064.925200	2,210,710.829300
283 - 284	55°00'45"NE	0.69	284	654,065.494300	2,210,711.227600
284 - 285	90°00'00"NE	15.72	285	654,081.214600	2,210,711.227600
285 - 286	74°03'15"NE	10.40	286	654,091.218400	2,210,714.085900
286 - 287	00°00'00"NE	15.01	287	654,091.218400	2,210,729.091700
287 - 288	03°34'33"NW	11.46	288	654,090.503900	2,210,740.524600
288 - 289	12°59'42"NE	8.56	289	654,092.427900	2,210,748.861600
289 - 290	12°59'32"NE	0.98	290	654,092.647600	2,210,749.813800
290 - 291	20°33'17"NE	6.11	291	654,094.791200	2,210,755.530400
291 - 292	00°00'00"NE	10.72	292	654,094.791200	2,210,766.248800
292 - 293	15°25'20"NW	13.85	293	654,091.108800	2,210,779.597400
293 - 294	15°25'19"NW	7.65	294	654,089.074700	2,210,786.971000
294 - 295	02°43'34"NW	5.52	295	654,088.812300	2,210,792.481400
295 - 296	02°43'33"NW	9.51	296	654,088.360200	2,210,801.976800
296 - 297	25°38'26"NE	19.82	297	654,096.934900	2,210,819.840900
297 - 298	41°38'01"NE	17.21	298	654,108.367900	2,210,832.702900
298 - 299	53°07'47"NE	21.44	299	654,125.517300	2,210,845.565000
299 - 300	54°27'44"NE	18.44	300	654,140.523100	2,210,856.283400
300 - 301	00°00'00"NE	12.86	301	654,140.523100	2,210,869.145500
301 - 302	38°39'35"NW	9.15	302	654,134.806600	2,210,876.291100
302 - 303	41°11'08"NW	7.60	303	654,129.804700	2,210,882.007600
303 - 304	12°15'53"NE	16.82	304	654,133.377500	2,210,898.442400
304 - 305	83°17'23"NW	12.23	305	654,121.230000	2,210,899.871600
305 - 306	43°12'36"SW	32.35	306	654,099.078600	2,210,876.291100
306 - 307	47°51'44"SW	20.24	307	654,084.072800	2,210,862.714400
307 - 308	68°11'54"SW	19.24	308	654,066.208800	2,210,855.568800
308 - 309	75°15'23"SW	14.04	309	654,052.632200	2,210,851.996000
309 - 310	90°00'00"NW	22.15	310	654,030.480800	2,210,851.996000
310 - 311	25°56'32"NW	22.48	311	654,020.648435	2,210,872.206900
311 - 312	25°56'32"NW	21.63	312	654,011.187600	2,210,891.654100
312 - 313	00°00'00"NE	25.72	313	654,011.187600	2,210,917.378300
313 - 314	07°21'08"NW	6.26	314	654,010.386812	2,210,923.584500
314 - 315	07°21'08"NW	2.02	315	654,010.127900	2,210,925.591100
315 - 316	07°21'08"NW	14.05	316	654,008.329400	2,210,939.529700
316 - 317	13°05'30"NW	31.55	317	654,001.183800	2,210,970.255900
317 - 318	08°52'50"NE	23.14	318	654,004.756600	2,210,993.121800
318 - 319	24°08'43"NW	22.71	319	653,995.467300	2,211,013.844100
319 - 320	25°08'56"NE	32.89	320	654,009.444900	2,211,043.616700
320 - 321	06°20'24"NW	22.42	321	654,006.968900	2,211,065.901100
321 - 322	27°53'50"NW	15.88	322	653,999.540800	2,211,079.931900
322 - 323	73°24'43"NW	47.59	323	653,953.933500	2,211,093.517500
323 - 324	25°27'48"NW	8.75	324	653,950.173277	2,211,101.413970

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
324 - 325	25°27'48"NW	6.18	325	653,947.515500	2,211,106.995300
325 - 326	25°27'45"NW	1.69	326	653,946.787900	2,211,108.523300
326 - 327	35°05'45"NW	32.31	327	653,928.209300	2,211,134.962000
327 - 328	41°18'31"NW	23.16	328	653,912.921600	2,211,152.358300
328 - 329	41°18'29"NW	8.23	329	653,907.487000	2,211,158.542600
329 - 330	27°45'30"NW	46.03	330	653,886.050200	2,211,199.272500
330 - 331	27°53'51"NW	8.21	331	653,882.209800	2,211,206.526500
331 - 332	27°53'47"NW	5.54	332	653,879.619200	2,211,211.420000
332 - 333	08°07'47"NE	10.11	333	653,881.048300	2,211,221.423900
333 - 334	23°11'55"NE	10.88	334	653,885.335700	2,211,231.427700
334 - 335	48°00'45"NE	9.61	335	653,892.481300	2,211,237.858800
335 - 336	15°15'19"NE	8.15	336	653,894.625000	2,211,245.718900
336 - 337	07°07'29"NW	2.47	337	653,894.318500	2,211,248.171000
337 - 338	07°07'33"NW	3.29	338	653,893.910400	2,211,251.435400
338 - 339	24°46'31"NW	10.23	339	653,889.623000	2,211,260.724700
339 - 340	00°00'00"NE	9.29	340	653,889.623000	2,211,270.014000
340 - 341	17°06'10"NE	9.72	341	653,892.481300	2,211,279.303300
341 - 342	02°36'08"NE	15.74	342	653,893.195800	2,211,295.023600
342 - 343	33°01'26"NW	17.04	343	653,883.906500	2,211,309.314800
343 - 344	60°29'41"NW	46.55	344	653,843.392501	2,211,332.241390
344 - 345	60°29'41"NW	6.41	345	653,837.817400	2,211,335.396300
345 - 346	09°21'10"NE	30.78	346	653,842.819300	2,211,365.765100
346 - 347	83°39'35"SE	2.71	347	653,845.514072	2,211,365.465690
347 - 348	83°39'36"SE	16.70	348	653,862.112400	2,211,363.621500
348 - 349	02°51'45"NE	28.62	349	653,863.541600	2,211,392.203900
349 - 350	64°58'59"NE	11.83	350	653,874.260000	2,211,397.205800
350 - 351	14°22'52"NE	28.77	351	653,881.405600	2,211,425.073700
351 - 352	08°25'36"NE	19.50	352	653,884.263800	2,211,444.366800
352 - 353	18°58'13"NE	24.18	353	653,892.124000	2,211,467.232700
353 - 354	00°00'00"NE	32.87	354	653,892.124000	2,211,500.102500
354 - 355	33°41'24"NE	34.78	355	653,911.417100	2,211,529.042200
355 - 356	90°00'00"NE	14.29	356	653,925.708300	2,211,529.042200
356 - 357	15°38'33"NE	18.38	357	653,930.665400	2,211,546.745700
357 - 358	15°37'44"NE	0.17	358	653,930.710300	2,211,546.906200
358 - 359	57°59'40"NW	26.96	359	653,907.844300	2,211,561.197500
359 - 360	49°23'56"NW	13.16	360	653,897.849700	2,211,569.764200
360 - 361	49°23'49"NW	1.66	361	653,896.590000	2,211,570.844000
361 - 362	58°23'07"NE	19.73	362	653,913.388100	2,211,581.184200
362 - 363	82°41'34"SE	58.34	363	653,971.254200	2,211,573.764100
363 - 364	62°59'59"SE	78.22	364	654,040.946300	2,211,538.254200
364 - 365	45°00'00"SE	78.22	365	654,096.254200	2,211,482.946300
365 - 366	30°13'59"SE	29.27	366	654,110.991100	2,211,457.659400
366 - 367	90°00'00"NE	20.54	367	654,131.533000	2,211,457.659400
367 - 368	85°36'04"SE	57.39	368	654,188.757000	2,211,453.257500
368 - 369	17°35'32"NW	63.11	369	654,169.682400	2,211,513.416100
369 - 370	38°59'27"NE	39.64	370	654,194.626100	2,211,544.229000
370 - 371	26°57'28"NE	60.05	371	654,221.851108	2,211,597.758290

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
371 - 372	24°18'16"NW	72.06	372	654,192.190733	2,211,663.434730
372 - 373	24°18'16"NW	34.29	373	654,178.077087	2,211,694.686330
373 - 374	24°18'16"NW	9.21	374	654,174.286821	2,211,703.079080
374 - 375	24°18'15"NW	10.10	375	654,170.131384	2,211,712.280490
375 - 376	24°18'15"NW	5.18	376	654,167.999990	2,211,717.000050
376 - 377	19°17'24"NW	21.19	377	654,160.999992	2,211,737.000050
377 - 378	16°49'18"NW	2.97	378	654,160.141799	2,211,739.838600
378 - 379	16°49'17"NW	33.12	379	654,150.556489	2,211,771.543860
379 - 380	16°49'12"NW	1.26	380	654,150.192900	2,211,772.746600
380 - 381	16°49'16"NW	4.17	381	654,148.984710	2,211,776.742960
381 - 382	16°49'16"NW	3.40	382	654,148.000000	2,211,780.000100
382 - 383	25°47'05"NE	124.89	383	654,202.325800	2,211,892.454500
383 - 384	25°47'05"NE	49.83	384	654,224.000000	2,211,937.320000
384 - 385	25°47'05"NE	55.17	385	654,248.000000	2,211,987.000000
385 - 386	25°54'23"NE	24.79	386	654,258.829800	2,212,009.296700
386 - 387	56°36'41"NE	227.48	387	654,448.763000	2,212,134.479900
387 - 388	81°58'58"NE	38.33	388	654,486.717400	2,212,139.825600
388 - 389	81°58'59"NE	5.26	389	654,491.921100	2,212,140.558500
389 - 390	81°58'58"NE	135.24	390	654,625.842400	2,212,159.420700
390 - 391	81°58'58"NE	98.14	391	654,723.022600	2,212,173.108000
391 - 392	81°58'59"NE	1.82	392	654,724.822500	2,212,173.361500
392 - 393	81°58'58"NE	42.78	393	654,767.181900	2,212,179.327600
393 - 394	81°58'57"NE	16.00	394	654,783.026700	2,212,181.559300
394 - 395	81°58'58"NE	5.39	395	654,788.366600	2,212,182.311400
395 - 396	81°59'03"NE	1.12	396	654,789.474400	2,212,182.467400
396 - 397	81°58'58"NE	51.63	397	654,840.600400	2,212,189.668200
397 - 398	81°58'58"NE	28.45	398	654,868.777100	2,212,193.636800
398 - 399	81°58'58"NE	24.05	399	654,892.592200	2,212,196.991000
399 - 400	81°58'58"NE	88.20	400	654,979.933700	2,212,209.292600
400 - 401	81°58'57"NE	8.04	401	654,987.894800	2,212,210.413900
401 - 402	81°58'57"NE	8.57	402	654,996.381900	2,212,211.609300
402 - 403	81°58'58"NE	82.41	403	655,077.985100	2,212,223.102700
403 - 404	81°58'57"NE	10.91	404	655,088.788900	2,212,224.624400
404 - 405	81°58'57"NE	11.16	405	655,099.838300	2,212,226.180700
405 - 406	81°58'58"NE	100.44	406	655,199.297200	2,212,240.189000
406 - 407	81°58'59"NE	28.94	407	655,227.956900	2,212,244.225500
407 - 408	81°58'55"NE	4.90	408	655,232.804300	2,212,244.908300
408 - 409	81°59'00"NE	2.21	409	655,234.994800	2,212,245.216800
409 - 410	71°47'25"NE	120.96	410	655,349.892700	2,212,283.014900
410 - 411	47°18'58"SE	79.04	411	655,407.998200	2,212,229.427400
411 - 412	46°58'29"SE	32.86	412	655,432.018600	2,212,207.008400
412 - 413	71°33'54"SE	20.26	413	655,451.234900	2,212,200.603000
413 - 414	90°00'00"NE	14.41	414	655,465.647100	2,212,200.603000
414 - 415	11°18'35"SE	16.33	415	655,468.849800	2,212,184.589400
415 - 416	17°39'00"SW	36.97	416	655,457.640300	2,212,149.359600
416 - 417	18°26'05"SE	30.38	417	655,467.248400	2,212,120.535200
417 - 418	18°26'05"SE	40.51	418	655,480.059300	2,212,082.102600

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
418 - 419	29°03'16"SE	49.46	419	655,504.079600	2,212,038.866000
419 - 420	47°07'16"SE	30.59	420	655,526.498600	2,212,018.048400
420 - 421	78°06'40"SE	31.09	421	655,556.924400	2,212,011.642900
421 - 422	60°31'26"SE	42.31	422	655,593.755600	2,211,990.825300
422 - 423	85°01'49"NE	36.97	423	655,630.586800	2,211,994.028000
423 - 424	08°23'34"NW	98.74	424	655,616.174600	2,212,091.710800
424 - 425	03°28'05"NW	52.94	425	655,612.971900	2,212,144.555500
425 - 426	06°34'55"NW	41.91	426	655,608.167800	2,212,186.190800
426 - 427	25°38'27"NW	44.41	427	655,588.951500	2,212,226.224700
427 - 428	26°33'54"NE	32.23	428	655,603.363700	2,212,255.049100
428 - 429	44°20'10"SE	73.32	429	655,654.607100	2,212,202.604700
429 - 430	35°32'15"SE	41.33	430	655,678.627500	2,212,168.976200
430 - 431	59°02'10"SE	23.34	431	655,698.644400	2,212,156.966000
431 - 432	79°06'52"NE	63.60	432	655,761.097300	2,212,168.976200
432 - 433	17°31'32"NE	47.86	433	655,775.509600	2,212,214.614900
433 - 434	02°51'44"NE	48.10	434	655,777.911600	2,212,262.655600
434 - 435	04°32'16"NE	50.60	435	655,781.915000	2,212,313.098300
435 - 436	28°23'35"NW	33.68	436	655,765.901400	2,212,342.723400
436 - 437	46°44'08"NW	37.38	437	655,738.678400	2,212,368.345100
437 - 438	24°39'21"NW	53.74	438	655,716.259400	2,212,417.186500
438 - 439	22°17'08"NW	52.78	439	655,696.242400	2,212,466.027800
439 - 440	25°20'46"NW	50.50	440	655,674.624100	2,212,511.666500
440 - 441	32°34'42"NW	46.22	441	655,649.736300	2,212,550.614600
441 - 442	48°58'20"NE	30.00	442	655,672.367700	2,212,570.307000
442 - 443	48°58'19"NE	15.00	443	655,683.684200	2,212,580.154000
443 - 444	48°58'35"NE	15.00	444	655,695.000700	2,212,589.999400
444 - 445	61°05'23"NE	16.54	445	655,709.477500	2,212,597.994400
445 - 446	61°05'26"NE	15.00	446	655,722.607100	2,212,605.245100
446 - 447	61°05'14"NE	15.00	447	655,735.738300	2,212,612.497700
447 - 448	61°05'37"NE	15.00	448	655,748.869500	2,212,619.748400
448 - 449	61°05'36"NE	15.00	449	655,762.000700	2,212,626.999200
449 - 450	47°09'24"NE	15.01	450	655,773.003200	2,212,637.203000
450 - 451	47°09'32"NE	15.00	451	655,784.002500	2,212,647.403100
451 - 452	47°09'47"NE	15.00	452	655,795.001800	2,212,657.601700
452 - 453	47°09'48"NE	15.00	453	655,806.001100	2,212,667.800200
453 - 454	47°09'28"NE	6.97	454	655,811.114000	2,212,672.541800
454 - 455	47°09'30"NE	8.03	455	655,817.000400	2,212,678.000600
455 - 456	26°33'56"NE	25.62	456	655,828.459500	2,212,700.918200
456 - 457	26°33'54"NE	45.00	457	655,848.584800	2,212,741.168700
457 - 458	26°33'54"NE	23.08	458	655,858.908600	2,212,761.816300
458 - 459	26°33'55"NE	6.91	459	655,862.000300	2,212,767.999600
459 - 460	69°21'44"NE	82.28	460	655,938.999900	2,212,796.999800
460 - 461	79°48'29"NE	90.43	461	656,028.000100	2,212,813.000400
461 - 462	66°57'20"SE	24.04	462	656,050.117800	2,212,803.591800
462 - 463	83°47'47"NE	50.92	463	656,100.739000	2,212,809.094100
463 - 464	53°07'48"SE	22.01	464	656,118.346300	2,212,795.888600
464 - 465	32°09'11"SE	32.35	465	656,135.562500	2,212,768.500000
465 - 466	86°18'00"NE	27.12	466	656,162.625000	2,212,770.250000
466 - 467	57°18'01"SE	6.02	467	656,167.687500	2,212,767.000000
467 - 468	55°20'29"SE	6.15	468	656,172.750000	2,212,763.500000

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
468 - 469	44°47'18"SE	11.98	469	656,181.187500	2,212,755.000000
469 - 470	36°52'11"SE	8.44	470	656,186.250000	2,212,748.250000
470 - 471	59°35'48"SE	45.03	471	656,225.091100	2,212,725.459100
471 - 472	43°27'05"SE	28.80	472	656,244.899300	2,212,704.550300
472 - 473	80°31'46"SE	80.10	473	656,323.906700	2,212,691.371000
473 - 474	88°22'57"SE	35.59	474	656,359.480400	2,212,690.366500
474 - 475	23°11'55"SW	144.28	475	656,302.644100	2,212,557.748600
475 - 476	14°51'31"SW	33.12	476	656,294.151300	2,212,525.737300
476 - 477	11°49'17"SW	28.70	477	656,288.271700	2,212,497.645800
477 - 478	70°01'01"SE	15.29	478	656,302.644100	2,212,492.419500
478 - 479	82°52'29"SE	10.53	479	656,313.096700	2,212,491.112900
479 - 480	36°52'11"NE	9.80	480	656,318.976300	2,212,498.952400
480 - 481	40°54'51"NE	12.97	481	656,327.469100	2,212,508.751800
481 - 482	51°54'40"NE	30.71	482	656,351.640900	2,212,527.697200
482 - 483	81°52'12"NE	23.10	483	656,374.506000	2,212,530.963600
483 - 484	63°26'05"NE	18.99	484	656,391.491600	2,212,539.456400
484 - 485	48°10'46"NE	16.66	485	656,403.904100	2,212,550.562400
485 - 486	53°23'34"NE	28.48	486	656,426.769300	2,212,567.547900
486 - 487	44°59'59"NE	15.71	487	656,437.875200	2,212,578.653900
487 - 488	08°44'45"NW	17.19	488	656,435.262100	2,212,595.639400
488 - 489	12°15'53"NW	15.38	489	656,431.995600	2,212,610.665100
489 - 490	00°00'00"NE	12.41	490	656,431.995600	2,212,623.077600
490 - 491	10°29'29"NE	17.94	491	656,435.262100	2,212,640.716400
491 - 492	00°00'00"NE	8.49	492	656,435.262100	2,212,649.209200
492 - 493	23°11'54"NW	19.90	493	656,427.422600	2,212,667.501400
493 - 494	49°23'56"NW	12.05	494	656,418.276500	2,212,675.340800
494 - 495	68°57'45"NW	18.20	495	656,401.290900	2,212,681.873700
495 - 496	87°25'14"NE	72.61	496	656,473.828800	2,212,685.141300
496 - 497	83°29'34"SE	79.96	497	656,553.273400	2,212,676.079900
497 - 498	82°19'07"NE	73.04	498	656,625.658800	2,212,685.842500
498 - 499	58°09'38"NE	58.79	499	656,675.602300	2,212,716.856200
499 - 500	48°34'34"NE	102.82	500	656,752.702400	2,212,784.885800
500 - 501	70°24'25"SE	5.62	501	656,758.000700	2,212,782.999900
501 - 502	57°48'11"SE	31.91	502	656,784.999700	2,212,765.999900
502 - 503	45°00'01"SE	42.43	503	656,814.999800	2,212,736.000200
503 - 504	74°58'51"SE	20.07	504	656,834.380700	2,212,730.800200
504 - 505	74°58'50"SE	22.38	505	656,856.000500	2,212,724.999400
505 - 506	64°39'05"NE	14.34	506	656,868.959400	2,212,731.138500
506 - 507	15°00'11"NE	1.09	507	656,869.240700	2,212,732.188100
507 - 508	14°59'21"NE	0.33	508	656,869.324800	2,212,732.502200
508 - 509	15°00'00"NE	8.66	509	656,871.565100	2,212,740.863000
509 - 510	15°00'00"NE	5.84	510	656,873.076900	2,212,746.505100
510 - 511	25°00'00"NE	43.58	511	656,891.493700	2,212,786.000000
511 - 512	35°00'00"NE	43.58	512	656,916.489000	2,212,821.696900
512 - 513	45°00'00"NE	43.58	513	656,947.303200	2,212,852.511100
513 - 514	54°59'59"NE	43.58	514	656,983.000000	2,212,877.506400
514 - 515	65°00'00"NE	43.58	515	657,022.495000	2,212,895.923200
515 - 516	75°00'00"NE	3.18	516	657,025.569500	2,212,896.747000
516 - 517	74°59'59"NE	40.39	517	657,064.588000	2,212,907.202000
517 - 1	85°00'00"NE	43.58	1	657,108.000000	2,212,911.000000

ARTÍCULO SEGUNDO. El polígono general del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, se integra por la zona de amortiguamiento que se subzonifica en el programa de manejo, en términos de los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe proteger, administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta se ajusten a los propósitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de la zona de amortiguamiento del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos;
- II. Investigación y colecta científicas;
- III. Monitoreo del ambiente;
- IV. Educación ambiental;
- V. Turismo de bajo impacto ambiental;
- VI. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;
- VII. Aprovechamiento y manejo forestal;
- VIII. Agrícolas y ganaderas;
- IX. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies de vida silvestre;
- X. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales;
- XI. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada, y
- XII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Las actividades señaladas en este artículo, y las demás que se pretendan llevar a cabo en el área de protección de recursos naturales Kowtahyolo deben sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, al programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para las actividades referidas en el presente artículo que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la unidad administrativa correspondiente de la institución de que se trate, debe contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo deben realizarse de acuerdo con la subzonificación correspondiente y sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental se deben llevar a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales originales;
- II. La educación ambiental se debe llevar a cabo de tal forma que no altere el hábitat o la viabilidad de las especies y poblaciones de la vida silvestre;
- III. El turismo de bajo impacto ambiental solo podrá realizarse siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales;

- IV. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre requiere para su autorización contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, excepto cuando dicho aprovechamiento se realice con fines de subsistencia por parte de las comunidades locales que ahí habiten al momento de la expedición del presente decreto, y siempre y cuando no se ponga en peligro a sus especies o poblaciones;
- V. El aprovechamiento y manejo forestal se debe realizar de manera que no propicie la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa;
- VI. Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, entre otras, se deben realizar únicamente en las subzonas en que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, permitan el desarrollo de tales actividades, las cuales deben procurar en todo momento la conservación de los ecosistemas y especies de vida silvestre existentes en el área y promover, paulatinamente, la eliminación del uso de agroquímicos, como el glifosato para sustituirlos por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas; así como evitar el sobrepastoreo y fomentar la regeneración de la vegetación natural, según corresponda;
- VII. Las actividades cinegéticas sólo se podrán realizar bajo la modalidad de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- VIII. La restauración de ecosistemas debe llevarse a cabo con el fin de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;
- IX. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se debe realizar con especies nativas o, en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales. Se debe considerar que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- X. La erradicación, control o manejo de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales, se debe realizar conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como de los servicios ecosistémicos o, en su caso, propiciar la recuperación de ambos;
- XI. El mantenimiento o construcción de infraestructura pública o privada debe realizarse con la aplicación de ecotecnias, de forma que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas y microambientes, en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, en consideración de las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se deben ejecutar conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;
- XII. Las obras de infraestructura pública o privada que se ejecuten en el área natural protegida, deben realizarse sin interferir con la captación natural del agua o su infiltración al suelo, y
- XIII. Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Dentro de la zona de amortiguamiento del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, queda prohibido:

- I. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua;
- III. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- IV. Construir confinamientos para residuos sólidos, así como para materiales y sustancias peligrosas;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras de la vida silvestre;
- VI. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación;

- VII. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre;
- VIII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- IX. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- X. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XI. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales;
- XII. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos;
- XIII. Abrir bancos de material, extraer material pétreo o materiales para construcción, salvo que se realicen de forma artesanal por habitantes de las comunidades locales, mediante actividades de bajo impacto ambiental, que no generen impactos negativos a los ecosistemas, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el presente decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Utilizar cualquier fuente de emisión sonora que altere el comportamiento de las especies silvestres;
- XV. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, a partir de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales existan asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable, y
- XVI. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el área de protección de recursos naturales Kowtahyolo no se autoriza la fundación de nuevos centros de población, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo debe sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, independientemente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Para el establecimiento y administración de órganos colegiados representativos, la creación de instrumentos económicos y la elaboración del programa de manejo del área, se deben observar los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren dentro de la superficie del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo están sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, en el presente decreto, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, están obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente decreto, y deben respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal, pueden celebrar acuerdos de coordinación con el gobierno del estado de Puebla, con la intervención que, en su caso, corresponda al municipio de Cuetzalan del Progreso; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado con sujeción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, lo establecido en el presente decreto, en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe formular el programa de manejo del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El contenido de dicho programa debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, debe contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se deben aplicar para la conservación del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe delimitar en el programa de manejo la zona de influencia del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable, acordes con el presente decreto y promover que las autoridades competentes, que regulen o autoricen actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre estas y dicha área natural protegida.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. La inspección y vigilancia en el área de protección de recursos naturales Kowtahyolo queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, y efectúese una segunda publicación del mismo, en el referido medio de difusión oficial conforme al artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con efectos de notificación personal a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos, ubicados en el área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, que no hayan sido notificados previamente por ignorarse sus nombres, domicilios o su existencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, debe gestionar su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, así como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar actividades dentro del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, deben continuar vigentes hasta que dejen de surtir efectos en los títulos correspondientes.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de restauración ecológica El Chamizal, con una superficie total de 327-72-81.95 hectáreas, ubicada en el municipio de Juárez, en el estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 1o., párrafo tercero, 4o., párrafos cuarto, quinto y sexto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 2o., fracciones II, III y V, 5o., fracciones II, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 15, fracciones I, III, V, IX, XII y XIII, 78, 78 BIS, 78 BIS 1 y 98, fracciones I, V y VI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que “[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”;

Que el artículo 4o., párrafos cuarto, quinto y sexto de la CPEUM, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello;

Que el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, establece que “[l]a nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público”, y que el Estado dictará las medidas necesarias, para realizar entre otras acciones la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y así evitar la destrucción de los elementos naturales;

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado *ad referendum* por México el 13 de junio de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1993, en su artículo 8, inciso f), establece con relación a la conservación *in situ*, la obligación de las partes contratantes para que, en la medida de lo posible se rehabiliten y restauren los ecosistemas degradados mediante la elaboración y la aplicación de planes, y otras estrategias de ordenación;

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por México el 16 de abril de 1996 y publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998, dispone en su artículo 11 que “[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”, y que “[l]os Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”;

Que conforme a la Resolución A/RES/73/284, de carácter orientativo, correspondiente a la 73ª sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas llevada a cabo el 1 de marzo de 2019, los Estados miembros decidieron proclamar el período 2021-2030 como el “Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas”, a fin de apoyar y ampliar los esfuerzos encaminados a prevenir, detener e invertir la degradación de los ecosistemas en todo el mundo y concienciar sobre la importancia del éxito de la restauración de los ecosistemas;

Que en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad celebrada en Cancún, México, en 2016, se presentaron los “Principios y estándares internacionales para la práctica de la restauración ecológica” elaborados por la *Society for Ecological Restoration* (SER, por sus siglas en inglés) de carácter orientativo, en donde se estableció que la restauración ecológica siempre que se aplique de manera eficaz y sostenible, contribuye a proteger la biodiversidad; mejorar la salud y el bienestar humano, aumentar la seguridad alimentaria e hídrica; proporcionar bienes, servicios y prosperidad económica, así como favorecer la mitigación, resiliencia y adaptación al cambio climático;

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece que “[s]us disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases” para “[l]a prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo”, que garantice “la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente” (artículo 1o., fracciones VI y VII);

Que se considera de utilidad pública, entre otras, “[e]l establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica” (artículo. 2o., fracción II, de la LGEEPA);

Que en aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) debe formular y ejecutar programas de restauración ecológica con el fin de recuperar y restablecer las condiciones que propicien la evolución y la continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban (artículo 78 de la LGEEPA);

Que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de declarar como zonas de restauración ecológica, aquellas superficies que presentan procesos de desertificación, degradación o graves desequilibrios ecológicos (artículo 78 Bis de la LGEEPA);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General II. “Política Social”, apartado “Desarrollo Sostenible” que “[e]l gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico”;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el DOF el 7 de julio de 2020, señala como Objetivo Prioritario 1: “Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población”; asimismo, expone que, “[l]a restauración de los ecosistemas permite, entre sus beneficios más importantes, recuperar los bienes y servicios ambientales que provee la biodiversidad, además de ofrecer nuevas oportunidades para el desarrollo de actividades productivas y reducir la vulnerabilidad de las poblaciones y comunidades a los fenómenos extremos que podría traer consigo el cambio climático”;

Que el citado programa sectorial señala como Estrategia Prioritaria “1.3. Restaurar los ecosistemas, con énfasis en zonas críticas, y recuperar las especies prioritarias para la conservación con base en el mejor conocimiento científico y tradicional disponibles”; asimismo, establece como Acción puntual “1.3.1.- Promover la restauración productiva mediante la reconversión de tierras degradadas a sistemas agroforestales y agroecológicos, preferentemente en áreas alteradas por fenómenos naturales, especies exóticas invasoras y causas antropogénicas”;

Que la conservación de los recursos naturales es una condición fundamental para garantizar diversos derechos humanos, entre ellos: el derecho a la salud, a la seguridad alimentaria, el medio ambiente sano y el desarrollo; así como asegurar su aprovechamiento social, con el objeto de elevar los niveles de vida de la población, tanto de las generaciones presentes como de las futuras;

Que El Chamizal, se ubica en el municipio de Juárez, en el estado de Chihuahua y desde su reconocimiento como territorio mexicano, se concibió como un parque para la conservación y protección ecológica, y para el disfrute de los habitantes de la región;

Que El Chamizal es de importancia histórica, socioeconómica y cultural, toda vez que forma parte de la identidad de los juarenses, como un espacio de recreación y de contacto con el entorno natural, inmerso en la mancha urbana de más de un millón y medio de habitantes;

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud las áreas verdes y los cuerpos de agua desempeñan un papel crucial en la mayoría de las áreas urbanas, ya que contrarrestan los efectos negativos de un crecimiento de las ciudades, rápido e insostenible, en beneficio de la salud y el bienestar de sus habitantes, por lo que El Chamizal, además de mantener las funciones biológicas del ecosistema, coadyuva a reducir el estrés y la depresión de la población humana, fomenta la convivencia social y motiva a los habitantes a ejercitarse, lo que mejora su estado de salud;

Que El Chamizal presenta pastizal y plantaciones de pinos (*Pinus*); caducifolios y perennifolios; olmos (*Ulmus*); tuyas (*Thuja*) y tamarix o pino salado (*Tamarix*). La cobertura vegetal contribuye al control del microclima en ciudad Juárez, así como a la captación de contaminantes para mejorar la calidad del aire, al incremento en la captura de agua, la disminución de la escorrentía pluvial e inundaciones y la reducción de los niveles de ruido, además de ser hábitat para la biodiversidad;

Que en El Chamizal existen 256 especies nativas, de las cuales 15 se enlistan en alguna categoría de riesgo de la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" y de su modificación, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2010 y el 14 de noviembre de 2019, respectivamente;

Que en El Chamizal se registran 21 especies prioritarias para la conservación en México conforme al “Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación”, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014;

Que entre las especies que habitan en El Chamizal incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se encuentran: sujetas a protección especial, la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), así como 14 especies de insectos polinizadores, entre moscas, mariposas, abejas, abejorros y polillas, y como especie amenazada, la culebra listonada manchada (*Thamnophis marcianus*). Asimismo, habitan tres especies de mamíferos, el ardillón común (*Otospermophilus variegatus*), el juancito manchado (*Xerospermophilus spilosoma*) y la tuza del desierto (*Geomys arenarius*), estas dos últimas son relevantes al ser de hábitos semi-fosoriales y fosoriales, toda vez que sus excavaciones son el principal mecanismo para llevar a la superficie los nutrientes que se encuentran en las capas más profundas del suelo, además de promover la infiltración del agua al subsuelo, lo cual influye en la dinámica de los ecosistemas donde habitan, por lo que son especies clave en la restauración ecológica;

Que El Chamizal es considerado como “punto crítico de diversidad de aves” en la provincia biogeográfica “Desierto Chihuahuense” al ser hábitat, y sitio de alimentación y descanso de 152 especies de aves residentes y migratorias, 20 de ellas prioritarias para la conservación y 13 en riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Destaca la presencia de la sita canadiense (*Sitta canadensis*), especie que realiza migraciones altitudinales aproximadamente cada cinco años y que se puede encontrar en cinco estados del norte de México, incluidas dos localidades del estado de Chihuahua, entre ellas, El Chamizal;

Que en El Chamizal se producen procesos acelerados de degradación que han implicado la pérdida de recursos de difícil regeneración, recuperación o restablecimiento, así como afectaciones a los ecosistemas y sus elementos, derivado de los cambios de uso de suelo para la urbanización, sobreexplotación vegetación, y actividades económicas y recreativas incompatibles con el mantenimiento de los ecosistemas;

Que, para atender las problemáticas antes mencionadas, surge la urgencia de implementar medidas de mitigación y restauración para revertir, remediar los daños causados y promover la regeneración ambiental en El Chamizal;

Que las acciones establecidas en el programa de restauración ecológica, además de ser una responsabilidad directa de la Semarnat y demás instituciones competentes en la materia, implica la participación del gobierno del estado de Chihuahua y del municipio de Juárez, así como de las localidades y sectores de la población interesados;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 78 BIS, párrafo primero, de la LGEEPA, para la expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica, se debe elaborar el estudio justificativo; en ese sentido, para declarar zona de restauración ecológica El Chamizal, dicho estudio fue puesto a disposición del público en general mediante aviso publicado en el DOF el 20 de mayo de 2024, en el que se señala que dicha área comprende la superficie de 327-72-81.95 hectáreas, ubicada en el municipio de Juárez, en el estado de Chihuahua;

Que en el presente procedimiento se otorgó garantía de audiencia a todos los afectados, por lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, toda vez que del 27 al 28 de agosto de 2024, se realizaron las notificaciones de forma personal a los propietarios de los predios ubicados en El Chamizal, del proyecto de instrumento jurídico por el que se propone el establecimiento del referido sitio como zona de restauración ecológica. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para manifestar lo que a su interés conviniera y se procedió conforme a la normativa aplicable;

Que la Semarnat ha presentado el estudio justificativo que advierte que en El Chamizal, existen procesos acelerados de degradación por lo que es necesario llevar a cabo acciones para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución de los recursos naturales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara zona de restauración ecológica El Chamizal, ubicada en el municipio de Juárez, en el estado de Chihuahua, la cual tiene por objeto llevar a cabo las acciones necesarias para regenerar, recuperar y restablecer las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban, particularmente en lo referente a su equilibrio ecológico y los servicios ecosistémicos, como el incremento de cobertura vegetal con elementos nativos, el mejoramiento de la calidad del suelo, así como promover la generación y el mantenimiento de hábitats como humedales artificiales, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO. La superficie total que abarca la referida zona de restauración ecológica es de 327-72-81.95 hectáreas (trescientas veintisiete hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta y una punto noventa y cinco centiáreas), misma que está integrada por 36 polígonos generales.

El área de la zona de restauración ecológica se localiza en un sistema de coordenadas UTM, Zona 13 Norte, con un Datum de referencia ITRF08 y un Elipsoide GRS80:



No.	Polígono	Superficie (ha)
1	El Chamizal	233-04-92.04
2	Camellón Norte	13-61-05.96
3	Hoyo 1	02-08-38.41
4	Hoyo 2	03-20-42.50
5	Hoyo 3	11-24-92.26
6	Hoyo 4	10-53-22.14
7	Hoyo 5	05-13-00.67
8	Hoyo 6	05-59-83.97
9	Hoyo 7	06-61-83.59
10	Hoyo 8	08-44-05.24
11	Hoyo 9	06-35-84.14
12	Parque lineal 1	00-08-94.27
13	Parque lineal 2	00-03-63.77
14	Parque lineal 3	01-00-29.70
15	Parque lineal 4	02-08-32.59
16	Parque lineal 5	00-95-73.32
17	Parque lineal 6	01-38-26.39
18	Parque lineal 7	01-12-14.52

No.	Polígono	Superficie (ha)
19	Camellón 1	00-45-15.57
20	Camellón 2	00-59-59.22
21	Camellón 3	00-91-52.70
22	Camellón 4	00-27-66.37
23	Camellón 5	02-34-59.97
24	Camellón 6	00-10-91.50
25	Camellón 7	00-67-82.34
26	Camellón 8	00-07-84.41
26	Camellón 9	00-46-18.70
28	Camellón 10	00-42-09.52
29	Camellón 11	00-20-95.51
30	Camellón 12	02-22-65.96
31	Camellón 13	00-39-81.05
32	Camellón 14	00-10-08.90
33	Infraestructura 1	00-23-64.05
34	Infraestructura 2	00-73-78.81
35	Infraestructura 3	02-10-68.57
36	Infraestructura 4	02-82-93.32
Total		327-72-81.95

Polígono El Chamizal

(Superficie: 233-04-92.04 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	362,393.638910	3,515,198.558630
1 - 2	87°59'55"SE	17.69	2	362,411.315259	3,515,197.940950
2 - 3	85°31'34"SE	17.69	3	362,428.948510	3,515,196.561350
3 - 4	83°03'14"SE	17.69	4	362,446.505838	3,515,194.422410
4 - 5	80°34'54"SE	17.69	5	362,463.954558	3,515,191.528100
5 - 6	78°06'34"SE	17.69	6	362,481.262188	3,515,187.883820
6 - 7	74°53'11"SE	75.09	7	362,553.758166	3,515,168.304610
7 - 8	74°59'11"SE	14.55	8	362,567.816153	3,515,164.534230
8 - 9	72°02'16"SE	14.55	9	362,581.661578	3,515,160.045680
9 - 10	69°05'21"SE	14.55	10	362,595.257780	3,515,154.850870
10 - 11	66°08'26"SE	14.55	11	362,608.568758	3,515,148.963540
11 - 12	63°11'31"SE	14.55	12	362,621.559267	3,515,142.399280
12 - 13	60°14'36"SE	14.55	13	362,634.194909	3,515,135.175470
13 - 14	57°17'41"SE	14.55	14	362,646.442227	3,515,127.311250
14 - 15	54°20'46"SE	14.55	15	362,658.268792	3,515,118.827430
15 - 16	52°19'04"SE	228.74	16	362,839.297071	3,514,979.003680
16 - 17	54°44'37"SE	180.41	17	362,986.617365	3,514,874.863470
17 - 18	54°19'24"SE	101.62	18	363,069.167530	3,514,815.596680
18 - 19	53°30'08"SE	104.27	19	363,152.987698	3,514,753.578230
19 - 20	34°48'10"SW	12.47	20	363,145.870392	3,514,743.338830
20 - 21	06°06'00"SW	17.43	21	363,144.018305	3,514,726.008590
21 - 22	55°36'12"SE	101.17	22	363,227.494514	3,514,668.858470
22 - 23	54°04'21"SE	72.37	23	363,286.099839	3,514,626.392760
23 - 24	55°07'10"SE	72.41	24	363,345.498916	3,514,584.985390

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
24 - 25	52°39'17"SE	146.77	25	363,462.180400	3,514,495.952920
25 - 26	82°07'00"SE	8.68	26	363,470.779375	3,514,494.762290
26 - 27	52°04'17"SE	37.23	27	363,500.148184	3,514,471.875790
27 - 28	49°45'49"SE	166.71	28	363,627.413022	3,514,364.190160
28 - 29	44°37'52"SE	72.69	29	363,678.477707	3,514,312.464010
29 - 30	49°31'00"SE	48.70	30	363,715.519448	3,514,280.846240
30 - 31	51°25'53"SE	51.78	31	363,756.000779	3,514,248.567010
31 - 32	53°58'37"SE	0.52	32	363,756.417539	3,514,248.263960
32 - 33	44°36'52"SE	0.52	33	363,756.779447	3,514,247.897150
33 - 34	35°15'07"SE	0.52	34	363,757.076861	3,514,247.476350
34 - 35	25°53'22"SE	0.52	35	363,757.301858	3,514,247.012770
35 - 36	16°31'38"SE	0.52	36	363,757.448444	3,514,246.518770
36 - 37	07°09'53"SE	0.52	37	363,757.512713	3,514,246.007500
37 - 38	02°11'51"SW	0.52	38	363,757.492953	3,514,245.492580
38 - 39	11°33'36"SW	0.52	39	363,757.389690	3,514,244.987740
39 - 40	20°55'21"SW	0.52	40	363,757.205675	3,514,244.506420
40 - 41	30°17'05"SW	0.52	41	363,756.945812	3,514,244.061450
41 - 42	39°38'50"SW	0.52	42	363,756.617022	3,514,243.664680
42 - 43	49°00'37"SW	0.52	43	363,756.228067	3,514,243.326690
43 - 44	58°22'19"SW	0.52	44	363,755.789308	3,514,243.056470
44 - 45	67°44'06"SW	0.52	45	363,755.312434	3,514,242.861230
45 - 46	77°05'47"SW	0.52	46	363,754.810152	3,514,242.746160
46 - 47	82°46'25"NW	111.48	47	363,644.214097	3,514,256.769110
47 - 48	82°13'37"NW	87.05	48	363,557.959758	3,514,268.543090
48 - 49	82°07'11"NW	38.60	49	363,519.727390	3,514,273.834770
49 - 50	82°21'32"NW	125.16	50	363,395.677246	3,514,290.477090
50 - 51	81°24'14"NW	27.62	51	363,368.372191	3,514,294.604600
51 - 52	83°40'16"NW	87.85	52	363,281.059517	3,514,304.288370
52 - 53	86°16'06"NW	58.54	53	363,222.639400	3,514,308.098380
53 - 54	86°44'19"NW	55.81	54	363,166.918038	3,514,311.273380
54 - 55	88°53'53"NW	33.03	55	363,133.897972	3,514,311.908390
55 - 56	90°00'00"NW	65.41	56	363,068.492841	3,514,311.908390
56 - 57	88°57'41"SW	52.55	57	363,015.946486	3,514,310.955880
57 - 58	86°24'25"SW	68.40	58	362,947.683850	3,514,306.669630
58 - 59	85°46'15"SW	90.42	59	362,857.513670	3,514,300.002110
59 - 60	84°43'25"SW	60.42	60	362,797.347299	3,514,294.445850
60 - 61	82°44'25"SW	50.25	61	362,747.499699	3,514,288.095840
61 - 62	80°03'33"SW	62.53	62	362,685.904576	3,514,277.300820
62 - 63	77°34'26"SW	67.14	63	362,620.340695	3,514,262.854540
63 - 64	69°19'32"SW	53.96	64	362,569.858094	3,514,243.804500
64 - 65	68°58'29"SW	106.64	65	362,470.321645	3,514,205.545670
65 - 66	69°07'42"SW	47.23	66	362,426.189057	3,514,188.718140
66 - 67	67°08'50"SW	255.48	67	362,190.762336	3,514,089.499190
67 - 68	68°35'18"SW	80.95	68	362,115.397189	3,514,059.946390
68 - 69	68°35'18"SW	36.02	69	362,081.859618	3,514,046.795360
69 - 70	68°30'08"SW	200.14	70	361,895.645496	3,513,973.452710
70 - 71	73°28'34"SW	49.68	71	361,848.020401	3,513,959.323930
71 - 72	64°45'15"SW	163.40	72	361,700.223855	3,513,889.632540
72 - 73	66°43'15"SW	14.86	73	361,686.571328	3,513,883.758780

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
73 - 74	74°57'12"SW	15.29	74	361,671.807548	3,513,879.790020
74 - 75	62°10'33"SW	6.46	75	361,666.092537	3,513,876.773770
75 - 76	57°31'43"SW	8.28	76	361,659.107523	3,513,872.328760
76 - 77	38°27'13"SW	13.78	77	361,650.535006	3,513,861.533730
77 - 78	64°44'18"SW	56.17	78	361,599.734904	3,513,837.562440
78 - 79	68°17'40"SW	52.80	79	361,550.681056	3,513,818.036150
79 - 80	71°26'41"SW	23.95	80	361,527.979760	3,513,810.416130
80 - 81	73°14'44"SW	205.41	81	361,331.288117	3,513,751.202260
81 - 82	73°37'14"SW	247.70	82	361,093.638892	3,513,681.352120
82 - 83	75°12'24"SW	93.26	83	361,003.468711	3,513,657.539580
83 - 84	82°58'17"NW	11.68	84	360,991.879938	3,513,658.968330
84 - 85	76°31'48"SW	27.26	85	360,965.368635	3,513,652.618320
85 - 86	55°04'08"SW	12.20	86	360,955.367365	3,513,645.633300
86 - 87	78°17'07"SW	48.48	87	360,907.901020	3,513,635.790780
87 - 88	78°54'59"SW	118.09	88	360,792.013289	3,513,613.089490
88 - 89	79°36'27"SW	176.89	89	360,618.022941	3,513,581.180670
89 - 90	79°23'38"SW	40.54	90	360,578.176611	3,513,573.719410
90 - 91	80°14'42"SW	56.22	91	360,522.772750	3,513,564.194390
91 - 92	79°37'13"SW	32.60	92	360,490.705186	3,513,558.320630
92 - 93	79°37'50"SW	151.70	93	360,341.479887	3,513,531.015570
93 - 94	79°45'38"SW	111.63	94	360,231.624668	3,513,511.171780
94 - 95	81°00'02"SW	106.56	95	360,126.373207	3,513,494.503000
95 - 96	84°40'18"SW	61.54	96	360,065.095585	3,513,488.787990
96 - 97	86°20'52"SW	97.19	97	359,968.099141	3,513,482.596730
97 - 98	83°42'34"SW	1.92	98	359,966.186007	3,513,482.385840
98 - 99	86°47'25"NW	1.92	99	359,964.264304	3,513,482.493600
99 - 100	77°17'26"NW	1.92	100	359,962.386741	3,513,482.917050
100 - 101	67°47'27"NW	1.92	101	359,960.604814	3,513,483.644570
101 - 102	58°17'27"NW	1.92	102	359,958.967399	3,513,484.656220
102 - 103	48°47'27"NW	1.92	103	359,957.519406	3,513,485.924240
103 - 104	39°17'28"NW	1.92	104	359,956.300550	3,513,487.413850
104 - 105	29°47'29"NW	1.92	105	359,955.344263	3,513,489.084200
105 - 106	20°17'29"NW	1.92	106	359,954.676773	3,513,490.889470
106 - 107	10°47'30"NW	1.92	107	359,954.316387	3,513,492.780150
107 - 108	01°17'30"NW	1.92	108	359,954.272991	3,513,494.704390
108 - 109	08°12'28"NE	1.92	109	359,954.547775	3,513,496.609390
109 - 110	17°42'27"NE	1.92	110	359,955.133202	3,513,498.442920
110 - 111	27°12'27"NE	1.92	111	359,956.013215	3,513,500.154680
111 - 112	36°42'26"NE	1.92	112	359,957.163676	3,513,501.697730
112 - 113	46°12'25"NE	1.92	113	359,958.553033	3,513,503.029740
113 - 114	55°42'25"NE	1.92	114	359,960.143177	3,513,504.114170
114 - 115	65°12'24"NE	1.92	115	359,961.890493	3,513,504.921290
115 - 116	71°29'27"NE	0.62	116	359,962.480330	3,513,505.118750
116 - 117	71°29'24"NE	2.97	117	359,965.300936	3,513,506.063050
117 - 118	75°59'53"NE	159.30	118	360,119.868854	3,513,544.606370
118 - 119	75°48'29"NE	189.07	119	360,303.172554	3,513,590.961460
119 - 120	75°30'34"NE	168.34	120	360,466.156213	3,513,633.083210
120 - 121	66°30'05"NE	10.62	121	360,475.892899	3,513,637.316550
121 - 122	68°48'15"NE	20.52	122	360,495.023248	3,513,644.735050

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
122 - 123	66°44'32"NE	20.52	123	360,513.874287	3,513,652.837070
123 - 124	64°40'49"NE	20.52	124	360,532.421604	3,513,661.612120
124 - 125	62°37'06"NE	20.52	125	360,550.641179	3,513,671.048830
125 - 126	60°33'23"NE	20.52	126	360,568.509418	3,513,681.134990
126 - 127	58°29'39"NE	20.52	127	360,586.003180	3,513,691.857520
127 - 128	56°25'56"NE	20.52	128	360,603.099810	3,513,703.202550
128 - 129	54°22'13"NE	20.52	129	360,619.777169	3,513,715.155380
129 - 130	52°18'30"NE	20.52	130	360,636.013658	3,513,727.700530
130 - 131	50°14'47"NE	20.52	131	360,651.788251	3,513,740.821760
131 - 132	48°49'08"NE	19.47	132	360,666.439014	3,513,753.638980
132 - 133	46°45'25"NE	19.47	133	360,680.619126	3,513,766.975040
133 - 134	44°41'42"NE	19.47	134	360,694.310224	3,513,780.812670
134 - 135	42°37'59"NE	19.47	135	360,707.494579	3,513,795.133940
135 - 136	40°34'16"NE	19.47	136	360,720.155117	3,513,809.920320
136 - 137	38°30'33"NE	19.47	137	360,732.275443	3,513,825.152650
137 - 138	36°26'50"NE	19.47	138	360,743.839861	3,513,840.811200
138 - 139	34°23'06"NE	19.47	139	360,754.833396	3,513,856.875710
139 - 140	32°19'23"NE	19.47	140	360,765.241811	3,513,873.325360
140 - 141	30°36'10"NE	20.39	141	360,775.619784	3,513,890.871520
141 - 142	28°47'13"NE	20.39	142	360,785.436602	3,513,908.737690
142 - 143	26°58'17"NE	20.39	143	360,794.682407	3,513,926.905940
143 - 144	25°09'20"NE	20.39	144	360,803.347914	3,513,945.358020
144 - 145	23°20'24"NE	20.39	145	360,811.424422	3,513,964.075390
145 - 146	21°31'27"NE	20.39	146	360,818.903820	3,513,983.039270
146 - 147	19°42'31"NE	20.39	147	360,825.778599	3,514,002.230610
147 - 148	16°01'50"NE	78.18	148	360,847.368642	3,514,077.372430
148 - 149	16°23'22"NE	180.04	149	360,898.168744	3,514,250.092780
149 - 150	16°33'56"NE	182.63	150	360,950.238848	3,514,425.141460
150 - 151	21°31'31"NE	19.91	151	360,957.545305	3,514,443.665780
151 - 152	23°41'59"NE	19.91	152	360,965.549351	3,514,461.899550
152 - 153	25°52'27"NE	19.91	153	360,974.239458	3,514,479.816490
153 - 154	28°02'55"NE	19.91	154	360,983.603114	3,514,497.390810
154 - 155	30°13'23"NE	19.91	155	360,993.626831	3,514,514.597210
155 - 156	32°23'51"NE	19.91	156	361,004.296176	3,514,531.410890
156 - 157	34°34'19"NE	19.91	157	361,015.595783	3,514,547.807650
157 - 158	36°44'47"NE	19.91	158	361,027.509380	3,514,563.763870
158 - 159	38°55'15"NE	19.91	159	361,040.019809	3,514,579.256580
159 - 160	41°05'43"NE	19.91	160	361,053.109054	3,514,594.263460
160 - 161	42°52'39"NE	20.67	161	361,067.175717	3,514,609.412790
161 - 162	44°50'42"NE	20.67	162	361,081.754183	3,514,624.070250
162 - 163	46°48'45"NE	20.67	163	361,096.827262	3,514,638.218580
163 - 164	48°46'47"NE	20.67	164	361,112.377184	3,514,651.841100
164 - 165	50°44'50"NE	20.67	165	361,128.385617	3,514,664.921730
165 - 166	52°42'53"NE	20.67	166	361,144.833686	3,514,677.445070
166 - 167	54°40'56"NE	20.67	167	361,161.702000	3,514,689.396340
167 - 168	56°38'58"NE	20.67	168	361,178.970671	3,514,700.761470
168 - 169	58°37'01"NE	20.67	169	361,196.619341	3,514,711.527030
169 - 170	62°28'04"NE	22.44	170	361,216.516047	3,514,721.898720
170 - 171	66°52'19"NE	366.58	171	361,553.631166	3,514,865.885260

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
171 - 172	66°48'05"NE	135.01	172	361,677.720997	3,514,919.066610
172 - 173	65°46'50"NE	161.89	173	361,825.358793	3,514,985.477160
173 - 174	65°33'21"NE	102.30	174	361,918.492312	3,515,027.810580
174 - 175	65°36'34"NE	233.86	175	362,131.482322	3,515,124.383690
175 - 176	66°40'47"NE	98.25	176	362,221.705419	3,515,163.277520
176 - 177	67°16'42"NE	17.69	177	362,238.019912	3,515,170.109220
177 - 178	69°45'02"NE	17.69	178	362,254.613913	3,515,176.230820
178 - 179	72°13'22"NE	17.69	179	362,271.456531	3,515,181.630920
179 - 180	74°41'43"NE	17.69	180	362,288.516411	3,515,186.299470
180 - 181	77°10'03"NE	17.69	181	362,305.761794	3,515,190.227770
181 - 182	79°38'23"NE	17.69	182	362,323.160578	3,515,193.408520
182 - 183	82°06'43"NE	17.69	183	362,340.680372	3,515,195.835800
183 - 184	84°35'04"NE	17.69	184	362,358.288563	3,515,197.505080
184 - 185	87°03'24"NE	17.69	185	362,375.952369	3,515,198.413250
185 - 1	89°31'44"NE	17.69	1	362,393.638910	3,515,198.558630

Polígono Camellón Norte

(Superficie: 13-61-05.96 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	362,392.752185	3,515,233.240770
1 - 2	89°31'30"SE	20.24	2	362,412.988891	3,515,233.073030
2 - 3	87°15'47"SE	20.24	3	362,433.203211	3,515,232.106750
3 - 4	85°00'05"SE	20.24	4	362,453.363647	3,515,230.343440
4 - 5	82°44'22"SE	20.24	5	362,473.438784	3,515,227.785850
5 - 6	80°28'39"SE	20.24	6	362,493.397342	3,515,224.437960
6 - 7	78°12'57"SE	20.24	7	362,513.208222	3,515,220.304980
7 - 8	75°57'14"SE	20.24	8	362,532.840553	3,515,215.393370
8 - 9	73°41'31"SE	20.24	9	362,552.263746	3,515,209.710760
9 - 10	71°25'49"SE	20.24	10	362,571.447534	3,515,203.266020
10 - 11	69°10'06"SE	20.24	11	362,590.362026	3,515,196.069190
11 - 12	69°08'33"SE	20.02	12	362,609.069802	3,515,188.941330
12 - 13	65°51'16"SE	21.02	13	362,628.252132	3,515,180.342350
13 - 14	62°35'32"SE	20.12	14	362,646.111542	3,515,171.081920
14 - 15	60°29'18"SE	20.14	15	362,663.640223	3,515,161.160020
15 - 16	59°53'10"SE	19.12	16	362,680.176715	3,515,151.568860
16 - 17	57°15'53"SE	22.02	17	362,698.697585	3,515,139.662580
17 - 18	53°01'25"SE	499.27	18	363,097.557758	3,514,839.359900
18 - 19	53°07'48"SE	601.93	19	363,579.100388	3,514,478.202930
19 - 20	52°41'07"SE	204.60	20	363,741.819463	3,514,354.179240
20 - 21	53°48'24"SE	50.41	21	363,782.499232	3,514,324.413560
21 - 22	54°36'52"SE	43.41	22	363,817.887324	3,514,299.278090
22 - 23	54°34'27"SE	39.37	23	363,849.968117	3,514,276.457730
23 - 24	54°57'18"SE	40.13	24	363,882.820411	3,514,253.415980
24 - 25	59°28'48"SE	37.92	25	363,915.486015	3,514,234.159300
25 - 26	60°38'07"SE	37.92	26	363,948.533185	3,514,215.565050
26 - 27	61°47'25"SE	37.92	27	363,981.948491	3,514,197.640800

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
27 - 28	62°56'44"SE	37.92	28	364,015.718350	3,514,180.393820
28 - 29	64°06'02"SE	37.92	29	364,049.829037	3,514,163.831140
29 - 30	65°15'21"SE	37.92	30	364,084.266688	3,514,147.959470
30 - 31	66°24'39"SE	37.92	31	364,119.017305	3,514,132.785280
31 - 32	67°33'58"SE	37.92	32	364,154.066764	3,514,118.314720
32 - 33	68°43'16"SE	37.92	33	364,189.400820	3,514,104.553690
33 - 34	69°52'35"SE	37.92	34	364,225.005111	3,514,091.507770
34 - 35	71°01'53"SE	37.92	35	364,260.865165	3,514,079.182270
35 - 36	72°11'12"SE	34.91	36	364,294.105034	3,514,068.501610
36 - 37	73°17'09"SE	41.39	37	364,333.743433	3,514,056.599010
37 - 38	73°17'09"SE	55.76	38	364,387.151484	3,514,040.561670
38 - 39	74°49'35"SE	63.86	39	364,448.787544	3,514,023.846290
39 - 40	79°16'36"SE	96.72	40	364,543.818806	3,514,005.850330
40 - 41	77°56'07"SE	60.25	41	364,602.735664	3,513,993.257750
41 - 42	74°42'25"SE	52.66	42	364,653.535766	3,513,979.367100
42 - 43	71°29'07"SE	58.74	43	364,709.237000	3,513,960.713930
43 - 44	00°00'00"SE	16.79	44	364,709.237061	3,513,943.922520
44 - 45	68°15'18"NW	31.71	45	364,679.783896	3,513,955.670050
45 - 46	71°03'39"NW	17.12	46	364,663.591363	3,513,961.226310
46 - 47	73°14'39"NW	30.84	47	364,634.063804	3,513,970.116330
47 - 48	77°31'03"NW	21.30	48	364,613.267513	3,513,974.720080
48 - 49	80°12'13"NW	22.39	49	364,591.201219	3,513,978.530090
49 - 50	81°00'05"NW	54.81	50	364,537.067360	3,513,987.102610
50 - 51	77°57'26"NW	12.17	51	364,525.161087	3,513,989.642610
51 - 52	77°09'33"NW	44.29	52	364,481.981000	3,513,999.485130
52 - 53	77°07'48"NW	49.18	53	364,434.038404	3,514,010.438910
53 - 54	74°46'58"NW	28.02	54	364,406.997934	3,514,017.794340
54 - 55	73°16'16"NW	98.35	55	364,312.806079	3,514,046.104810
55 - 56	72°50'02"NW	52.89	56	364,262.270561	3,514,061.715260
56 - 57	71°18'18"NW	55.31	57	364,209.882956	3,514,079.442380
57 - 58	68°05'48"NW	27.66	58	364,184.218321	3,514,089.761150
58 - 59	67°06'34"NW	12.92	59	364,172.312048	3,514,094.788240
59 - 60	65°59'27"NW	66.33	60	364,111.722343	3,514,121.775800
60 - 61	65°23'24"NW	83.23	61	364,036.051358	3,514,156.436280
61 - 62	61°36'51"NW	48.42	62	363,993.453356	3,514,179.455080
62 - 63	59°20'00"NW	61.21	63	363,940.801168	3,514,210.675970
63 - 64	54°46'12"NW	10.46	64	363,932.253217	3,514,216.712560
64 - 65	58°56'17"NW	10.46	65	363,923.289131	3,514,222.111920
65 - 66	63°06'21"NW	10.46	66	363,913.956325	3,514,226.845480
66 - 67	67°16'26"NW	10.46	67	363,904.304164	3,514,230.888210
67 - 68	71°26'31"NW	10.46	68	363,894.383703	3,514,234.218730
68 - 69	75°36'35"NW	10.46	69	363,884.247416	3,514,236.819420
69 - 70	79°46'40"NW	10.46	70	363,873.948917	3,514,238.676510
70 - 71	83°56'44"NW	10.46	71	363,863.542680	3,514,239.780200
71 - 72	51°25'24"NW	85.29	72	363,796.867547	3,514,292.961550
72 - 73	51°38'16"NW	270.28	73	363,584.935873	3,514,460.707720
73 - 74	52°52'03"NW	254.21	74	363,382.264634	3,514,614.166360

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
74 - 75	53°07'48"NW	317.50	75	363,128.264126	3,514,804.666740
75 - 76	53°56'53"NW	318.75	76	362,870.559444	3,514,992.256700
76 - 77	52°35'06"NW	222.53	77	362,693.817424	3,515,127.459060
77 - 78	54°47'42"NW	19.71	78	362,677.714343	3,515,138.820600
78 - 79	57°03'03"NW	19.71	79	362,661.176529	3,515,149.539490
79 - 80	59°18'24"NW	19.71	80	362,644.229616	3,515,159.599110
80 - 81	61°33'45"NW	19.71	81	362,626.899869	3,515,168.983870
81 - 82	63°49'06"NW	19.71	82	362,609.214151	3,515,177.679220
82 - 83	66°04'27"NW	19.71	83	362,591.199872	3,515,185.671690
83 - 84	68°19'48"NW	19.71	84	362,572.884955	3,515,192.948890
84 - 85	70°35'09"NW	19.71	85	362,554.297787	3,515,199.499540
85 - 86	72°50'30"NW	19.71	86	362,535.467177	3,515,205.313490
86 - 87	75°05'52"NW	19.71	87	362,516.422312	3,515,210.381720
87 - 88	77°21'13"NW	19.71	88	362,497.192711	3,515,214.696380
88 - 89	79°36'34"NW	19.71	89	362,477.808180	3,515,218.250780
89 - 90	81°51'55"NW	19.71	90	362,458.298763	3,515,221.039420
90 - 91	84°07'16"NW	19.71	91	362,438.694699	3,515,223.057960
91 - 92	86°22'37"NW	19.71	92	362,419.026374	3,515,224.303290
92 - 93	88°37'58"NW	19.71	93	362,399.324273	3,515,224.773470
93 - 94	89°06'40"SW	19.71	94	362,379.618934	3,515,224.467760
94 - 95	86°51'19"SW	19.71	95	362,359.940899	3,515,223.386660
95 - 96	84°35'58"SW	19.71	96	362,340.320669	3,515,221.531830
96 - 97	82°20'37"SW	19.71	97	362,320.788654	3,515,218.906140
97 - 98	80°05'16"SW	19.71	98	362,301.375128	3,515,215.513670
98 - 99	77°49'54"SW	19.71	99	362,282.110181	3,515,211.359680
99 - 100	75°34'33"SW	19.71	100	362,263.023673	3,515,206.450600
100 - 101	73°19'12"SW	19.71	101	362,244.145188	3,515,200.794040
101 - 102	71°03'51"SW	19.71	102	362,225.503987	3,515,194.398770
102 - 103	66°09'40"SW	24.88	103	362,202.749775	3,515,184.344590
103 - 104	65°59'45"SW	148.29	104	362,067.282837	3,515,124.019470
104 - 105	65°47'51"SW	243.96	105	361,844.767809	3,515,024.006770
105 - 106	65°54'02"SW	123.76	106	361,731.790500	3,514,973.471250
106 - 107	66°46'56"SW	312.08	107	361,444.981593	3,514,850.439750
107 - 108	66°48'31"SW	267.41	108	361,199.183185	3,514,745.135380
108 - 109	63°43'12"SW	20.47	109	361,180.827531	3,514,736.071490
109 - 110	61°30'25"SW	20.47	110	361,162.835555	3,514,726.305580
110 - 111	59°17'39"SW	20.47	111	361,145.234094	3,514,715.852230
111 - 112	57°04'52"SW	20.47	112	361,128.049401	3,514,704.727010
112 - 113	54°52'06"SW	20.47	113	361,111.307108	3,514,692.946530
113 - 114	52°39'19"SW	20.47	114	361,095.032188	3,514,680.528360
114 - 115	50°26'33"SW	20.47	115	361,079.248915	3,514,667.491010
115 - 116	48°13'46"SW	20.47	116	361,063.980831	3,514,653.853940
116 - 117	45°00'00"SW	44.90	117	361,032.230767	3,514,622.103880
117 - 118	41°01'14"SW	43.13	118	361,003.920294	3,514,589.560060
118 - 119	35°47'16"SW	20.84	119	360,991.733107	3,514,572.654530
119 - 120	33°50'36"SW	20.84	120	360,980.126496	3,514,555.345250
120 - 121	31°53'57"SW	20.84	121	360,969.113826	3,514,537.652160

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
121 - 122	29°57'18"SW	20.84	122	360,958.707777	3,514,519.595620
122 - 123	28°00'38"SW	20.84	123	360,948.920330	3,514,501.196420
123 - 124	26°03'59"SW	20.84	124	360,939.762755	3,514,482.475750
124 - 125	24°07'19"SW	20.84	125	360,931.245595	3,514,463.455170
125 - 126	22°10'40"SW	20.84	126	360,923.378657	3,514,444.156570
126 - 127	20°14'01"SW	20.84	127	360,916.170999	3,514,424.602180
127 - 128	18°17'21"SW	20.84	128	360,909.630920	3,514,404.814510
128 - 129	16°20'42"SW	20.84	129	360,903.765951	3,514,384.816350
129 - 130	14°24'03"SW	20.84	130	360,898.582844	3,514,364.630710
130 - 131	15°19'34"SW	134.54	131	360,863.022773	3,514,234.878780
131 - 132	16°02'39"SW	168.49	132	360,816.456013	3,514,072.953460
132 - 133	18°51'35"SW	126.38	133	360,775.604265	3,513,953.361550
133 - 134	26°06'33"SW	47.62	134	360,754.649223	3,513,910.604800
134 - 135	30°09'30"SW	18.90	135	360,745.153799	3,513,894.262790
135 - 136	32°10'38"SW	18.90	136	360,735.088524	3,513,878.265470
136 - 137	34°11'47"SW	18.90	137	360,724.465893	3,513,862.632680
137 - 138	36°12'55"SW	18.90	138	360,713.299095	3,513,847.383850
138 - 139	38°14'04"SW	18.90	139	360,701.601997	3,513,832.537910
139 - 140	40°15'12"SW	18.90	140	360,689.389121	3,513,818.113280
140 - 141	42°16'21"SW	18.90	141	360,676.675631	3,513,804.127880
141 - 142	44°17'29"SW	18.90	142	360,663.477312	3,513,790.599070
142 - 143	46°18'38"SW	18.90	143	360,649.810551	3,513,777.543660
143 - 144	48°19'46"SW	18.90	144	360,635.692318	3,513,764.977840
144 - 145	49°38'42"SW	19.80	145	360,620.601923	3,513,752.155390
145 - 146	51°47'45"SW	19.80	146	360,605.040923	3,513,739.908320
146 - 147	53°56'48"SW	19.80	147	360,589.031244	3,513,728.253900
147 - 148	56°05'51"SW	19.80	148	360,572.595445	3,513,717.208550
148 - 149	58°14'54"SW	19.80	149	360,555.756685	3,513,706.787830
149 - 150	60°23'57"SW	19.80	150	360,538.538690	3,513,697.006420
150 - 151	62°33'00"SW	19.80	151	360,520.965722	3,513,687.878100
151 - 152	64°42'04"SW	19.80	152	360,503.062542	3,513,679.415750
152 - 153	66°51'07"SW	19.80	153	360,484.854377	3,513,671.631270
153 - 154	69°00'10"SW	19.80	154	360,466.366882	3,513,664.535650
154 - 155	71°09'13"SW	19.80	155	360,447.626109	3,513,658.138880
155 - 156	73°37'15"SW	48.98	156	360,400.636015	3,513,644.327600
156 - 157	75°53'52"SW	67.11	157	360,335.548384	3,513,627.976320
157 - 158	75°54'05"SW	213.11	158	360,128.855471	3,513,576.064960
158 - 159	75°05'02"SW	150.49	159	359,983.440180	3,513,537.329890
159 - 160	73°36'37"SW	36.57	160	359,948.356360	3,513,527.011120
160 - 161	73°58'09"SW	117.27	161	359,835.643635	3,513,494.626050
161 - 162	72°41'42"SW	66.18	162	359,772.461008	3,513,474.941010
162 - 163	74°35'31"SW	213.90	163	359,566.244346	3,513,418.108400
163 - 164	77°21'28"SW	139.27	164	359,430.354074	3,513,387.628340
164 - 165	84°41'51"SW	68.72	165	359,361.932687	3,513,381.278320
165 - 166	86°49'12"SW	28.62	166	359,333.357630	3,513,379.690820
166 - 167	88°47'53"SW	22.71	167	359,310.656335	3,513,379.214570
167 - 168	89°21'35"NW	85.25	168	359,225.407414	3,513,380.167070

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
168 - 169	88°16'43"NW	95.13	169	359,130.315974	3,513,383.024580
169 - 170	88°21'17"NW	60.83	170	359,069.514602	3,513,384.770830
170 - 171	82°54'15"NW	38.55	171	359,031.255776	3,513,389.533340
171 - 172	79°11'10"NW	43.15	172	358,988.869441	3,513,397.629610
172 - 173	73°22'17"NW	17.66	173	358,971.946365	3,513,402.683750
173 - 174	71°00'40"NW	17.66	174	358,955.245800	3,513,408.430570
174 - 175	68°39'02"NW	17.66	175	358,938.796083	3,513,414.860320
175 - 176	66°17'25"NW	17.66	176	358,922.625128	3,513,421.962090
176 - 177	63°55'48"NW	17.66	177	358,906.760376	3,513,429.723820
177 - 178	61°34'11"NW	17.66	178	358,891.228746	3,513,438.132350
178 - 179	59°12'33"NW	17.66	179	358,876.056595	3,513,447.173400
179 - 180	56°50'56"NW	17.66	180	358,861.269666	3,513,456.831640
180 - 181	54°29'19"NW	17.66	181	358,846.893053	3,513,467.090680
181 - 182	52°07'41"NW	17.66	182	358,832.951149	3,513,477.933100
182 - 183	49°46'04"NW	17.66	183	358,819.467614	3,513,489.340520
183 - 184	47°24'27"NW	17.66	184	358,806.465326	3,513,501.293560
184 - 185	42°58'53"NW	117.92	185	358,726.070366	3,513,587.562740
185 - 186	45°03'27"NE	21.34	186	358,741.174126	3,513,602.636130
186 - 187	46°45'58"SE	42.49	187	358,772.130438	3,513,573.531910
187 - 188	50°26'55"SE	91.62	188	358,842.774330	3,513,515.191170
188 - 189	58°46'24"SE	56.70	189	358,891.259983	3,513,485.796420
189 - 190	65°49'34"SE	40.93	190	358,928.598825	3,513,469.036160
190 - 191	67°50'14"SE	83.69	191	359,006.102115	3,513,437.466480
191 - 192	73°48'04"SE	26.29	192	359,031.345152	3,513,430.133310
192 - 193	73°48'04"SE	25.72	193	359,056.044316	3,513,422.958130
193 - 194	78°26'15"SE	90.81	194	359,145.009992	3,513,404.757090
194 - 195	86°35'20"SE	100.06	195	359,244.890400	3,513,398.803960
195 - 196	87°11'37"NE	67.55	196	359,312.359285	3,513,402.111250
196 - 197	80°22'24"NE	94.93	197	359,405.955826	3,513,417.986290
197 - 198	76°02'08"NE	154.61	198	359,555.994403	3,513,455.295500
198 - 199	75°56'07"NE	19.47	199	359,574.883256	3,513,460.027650
199 - 200	12°15'53"SE	5.63	200	359,576.078840	3,513,454.527960
200 - 201	75°51'56"NE	393.30	201	359,957.476478	3,513,550.571910
201 - 202	76°05'08"NE	452.21	202	360,396.421106	3,513,659.315870
202 - 203	73°56'00"NE	20.38	203	360,416.001086	3,513,664.955000
203 - 204	71°44'06"NE	20.38	204	360,435.350362	3,513,671.341000
204 - 205	69°32'13"NE	20.38	205	360,454.440454	3,513,678.464460
205 - 206	67°20'19"NE	20.38	206	360,473.243268	3,513,686.314910
206 - 207	65°08'25"NE	20.38	207	360,491.731129	3,513,694.880800
207 - 208	62°56'32"NE	20.38	208	360,509.876829	3,513,704.149510
208 - 209	60°44'38"NE	20.38	209	360,527.653661	3,513,714.107400
209 - 210	58°32'45"NE	20.38	210	360,545.035461	3,513,724.739830
210 - 211	56°20'51"NE	20.38	211	360,561.996649	3,513,736.031130
211 - 212	54°08'58"NE	20.38	212	360,578.512261	3,513,747.964690
212 - 213	51°57'04"NE	20.38	213	360,594.557990	3,513,760.522960
213 - 214	49°45'11"NE	20.38	214	360,610.110221	3,513,773.687440
214 - 215	47°33'17"NE	20.38	215	360,625.146065	3,513,787.438760

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
215 - 216	45°21'24"NE	20.38	216	360,639.643392	3,513,801.756680
216 - 217	43°09'30"NE	20.38	217	360,653.580867	3,513,816.620130
217 - 218	40°57'37"NE	20.38	218	360,666.937975	3,513,832.007240
218 - 219	38°45'43"NE	20.38	219	360,679.695060	3,513,847.895350
219 - 220	36°33'50"NE	20.38	220	360,691.833345	3,513,864.261090
220 - 221	34°21'56"NE	20.38	221	360,703.334966	3,513,881.080370
221 - 222	32°10'03"NE	20.38	222	360,714.182996	3,513,898.328430
222 - 223	29°58'09"NE	20.38	223	360,724.361468	3,513,915.979890
223 - 224	27°46'15"NE	20.38	224	360,733.855403	3,513,934.008780
224 - 225	25°34'22"NE	20.38	225	360,742.650827	3,513,952.388540
225 - 226	23°22'28"NE	20.38	226	360,750.734796	3,513,971.092150
226 - 227	21°10'35"NE	20.38	227	360,758.095412	3,513,990.092060
227 - 228	18°58'41"NE	20.38	228	360,764.721842	3,514,009.360320
228 - 229	15°33'27"NE	285.01	229	360,841.163251	3,514,283.925380
229 - 230	16°21'26"NE	123.33	230	360,875.897460	3,514,402.267600
230 - 231	21°26'51"NE	63.68	231	360,899.180840	3,514,461.534380
231 - 232	25°18'04"NE	32.19	232	360,912.939201	3,514,490.638610
232 - 233	30°11'01"NE	59.99	233	360,943.101761	3,514,542.497050
233 - 234	36°39'46"NE	54.72	234	360,975.777667	3,514,586.394260
234 - 235	36°38'12"NE	15.51	235	360,985.032404	3,514,598.839050
235 - 236	38°45'13"NE	21.37	236	360,998.407894	3,514,615.502400
236 - 237	40°52'13"NE	4.82	237	361,001.563904	3,514,619.149610
237 - 238	43°54'30"NE	21.68	238	361,016.598250	3,514,634.767910
238 - 239	45°48'44"NE	21.68	239	361,032.143153	3,514,649.878130
239 - 240	47°42'58"NE	21.68	240	361,048.181454	3,514,664.463600
240 - 241	49°37'11"NE	21.68	241	361,064.695447	3,514,678.508210
241 - 242	51°31'25"NE	21.68	242	361,081.666900	3,514,691.996450
242 - 243	53°25'38"NE	21.68	243	361,099.077080	3,514,704.913440
243 - 244	55°19'52"NE	21.68	244	361,116.906766	3,514,717.244910
244 - 245	57°14'06"NE	21.68	245	361,135.136274	3,514,728.977260
245 - 246	59°08'19"NE	21.68	246	361,153.745482	3,514,740.097530
246 - 247	61°02'33"NE	21.68	247	361,172.713844	3,514,750.593440
247 - 248	62°56'46"NE	21.68	248	361,192.020422	3,514,760.453410
248 - 249	64°51'00"NE	21.68	249	361,211.643901	3,514,769.666550
249 - 250	66°45'14"NE	21.68	250	361,231.562619	3,514,778.222700
250 - 251	68°39'27"NE	21.68	251	361,251.754587	3,514,786.112400
251 - 252	66°39'37"NE	123.33	252	361,364.993477	3,514,834.973490
252 - 253	68°39'57"NE	2.64	253	361,367.449614	3,514,835.932780
253 - 254	66°49'06"NE	811.22	254	362,113.170976	3,515,155.264450
254 - 255	67°09'58"NE	130.91	255	362,233.821217	3,515,206.064550
255 - 256	72°22'48"NE	20.24	256	362,253.109201	3,515,212.190410
256 - 257	74°38'31"NE	20.24	257	362,272.623923	3,515,217.550260
257 - 258	76°54'13"NE	20.24	258	362,292.334975	3,515,222.135770
258 - 259	79°09'56"NE	20.24	259	362,312.211643	3,515,225.939780
259 - 260	81°25'39"NE	20.24	260	362,332.222955	3,515,228.956370
260 - 261	83°41'21"NE	20.24	261	362,352.337730	3,515,231.180830
261 - 262	85°57'04"NE	20.24	262	362,372.524625	3,515,232.609710
262 - 1	88°12'47"NE	20.24	1	362,392.752185	3,515,233.240770

Polígono Hoyo 1

(Superficie: 02-08-38.41 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	358,869.281173	3,513,418.072020
1 - 2	59°59'42"SE	6.51	2	358,874.916809	3,513,414.817640
2 - 3	61°49'48"SE	16.48	3	358,889.442464	3,513,407.038870
3 - 4	66°56'09"SE	71.04	4	358,954.799969	3,513,379.209940
4 - 5	71°33'54"SE	46.69	5	358,999.091308	3,513,364.446160
5 - 6	80°01'40"SE	29.34	6	359,027.983866	3,513,359.366150
6 - 7	45°00'00"SE	8.98	7	359,034.333878	3,513,353.016140
7 - 8	81°01'38"SE	12.21	8	359,046.398902	3,513,351.111130
8 - 9	58°27'54"NE	8.20	9	359,053.383916	3,513,355.397390
9 - 10	87°44'52"SE	84.84	10	359,138.156586	3,513,352.063640
10 - 11	55°00'28"SE	7.75	11	359,144.506599	3,513,347.618630
11 - 12	83°54'41"SE	11.97	12	359,156.412872	3,513,346.348620
12 - 13	55°24'27"NE	5.59	13	359,161.016632	3,513,349.523630
13 - 14	15°13'10"SE	111.87	14	359,190.385440	3,513,241.573420
14 - 15	74°09'47"SW	30.13	15	359,161.402723	3,513,233.351960
15 - 16	70°22'11"NW	25.08	16	359,137.777455	3,513,241.778490
16 - 17	72°17'58"NW	52.21	17	359,088.035688	3,513,257.653520
17 - 18	67°22'48"NW	13.76	18	359,075.335663	3,513,262.945200
18 - 19	60°34'14"NW	77.36	19	359,007.955551	3,513,300.957540
19 - 20	70°07'23"NW	36.57	20	358,973.559649	3,513,313.392980
20 - 21	46°06'09"NW	144.74	21	358,869.260690	3,513,413.752940
21 - 22	31°39'38"NW	2.43	22	358,867.983901	3,513,415.823410
22 - 1	29°58'53"NE	2.60	1	358,869.281173	3,513,418.072020

Polígono Hoyo 2

(Superficie: 03-20-42.50 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	359,769.901556	3,513,426.052620
1 - 2	89°16'50"SE	4.79	2	359,774.686998	3,513,425.992540
2 - 3	80°22'25"SE	4.79	3	359,779.405432	3,513,425.192260
3 - 4	71°28'01"SE	4.79	4	359,783.943064	3,513,423.671090
4 - 5	62°33'36"SE	4.79	5	359,788.190460	3,513,421.465710
5 - 6	53°39'12"SE	4.79	6	359,792.045185	3,513,418.629310
6 - 7	44°44'48"SE	4.79	7	359,795.414276	3,513,415.230300
7 - 8	35°50'23"SE	4.79	8	359,798.216479	3,513,411.350640
8 - 9	26°55'59"SE	4.79	9	359,800.384216	3,513,407.083910
9 - 10	18°01'34"SE	4.79	10	359,801.865205	3,513,402.533010
10 - 11	04°10'53"SW	112.48	11	359,793.663105	3,513,290.349450
11 - 12	04°54'36"SW	42.98	12	359,789.984508	3,513,247.530080
12 - 13	84°42'23"SW	49.90	13	359,740.295658	3,513,242.926320
13 - 14	80°22'49"SW	9.50	14	359,730.929390	3,513,241.338820
14 - 15	77°41'31"SW	17.87	15	359,713.466855	3,513,237.528810

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
15 - 16	78°23'33"SW	29.98	16	359,684.098046	3,513,231.496300
16 - 17	78°08'57"SW	48.97	17	359,636.173649	3,513,221.440030
17 - 18	12°31'43"NW	64.36	18	359,622.212762	3,513,284.264020
18 - 19	18°46'16"NW	42.76	19	359,608.454402	3,513,324.745350
19 - 20	12°28'44"NW	66.12	20	359,594.166873	3,513,389.303810
20 - 21	78°14'07"NE	169.99	21	359,760.590122	3,513,423.964300
21 - 22	72°54'20"NE	4.79	22	359,765.164517	3,513,425.371060
22 - 1	81°48'45"NE	4.79	1	359,769.901556	3,513,426.052620

Polígono Hoyo 3

(Superficie: 11-24-92.26 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	360,438.439849	3,513,509.411680
1 - 2	89°01'52"NE	4.45	2	360,442.886212	3,513,509.486860
2 - 3	81°49'43"SE	4.45	3	360,447.288062	3,513,508.854790
3 - 4	72°41'18"SE	4.45	4	360,451.533613	3,513,507.531500
4 - 5	63°32'53"SE	4.45	5	360,455.515051	3,513,505.550600
5 - 6	54°24'28"SE	4.45	6	360,459.131268	3,513,502.962400
6 - 7	45°16'04"SE	4.45	7	360,462.290431	3,513,499.832630
7 - 8	36°07'39"SE	4.45	8	360,464.912313	3,513,496.240760
8 - 9	26°59'14"SE	4.45	9	360,466.930331	3,513,492.278010
9 - 10	17°50'49"SE	4.45	10	360,468.293240	3,513,488.045010
10 - 11	08°42'24"SE	4.45	11	360,468.966427	3,513,483.649260
11 - 12	00°25'59"SW	4.45	12	360,468.932797	3,513,479.202380
12 - 13	09°34'24"SW	4.45	13	360,468.193204	3,513,474.817320
13 - 14	04°59'48"SW	87.49	14	360,460.573189	3,513,387.663390
14 - 15	06°10'12"SW	29.54	15	360,457.398183	3,513,358.294590
15 - 16	09°48'41"SW	1.96	16	360,457.063794	3,513,356.361020
16 - 17	18°56'31"SW	1.96	17	360,456.426815	3,513,354.505020
17 - 18	28°04'22"SW	1.96	18	360,455.503387	3,513,352.773620
18 - 19	37°12'12"SW	1.96	19	360,454.316911	3,513,351.210690
19 - 20	46°20'02"SW	1.96	20	360,452.897455	3,513,349.855840
20 - 21	55°27'52"SW	1.96	21	360,451.280989	3,513,348.743400
21 - 22	64°35'41"SW	1.96	22	360,449.508478	3,513,347.901560
22 - 23	78°24'14"SW	1.35	23	360,448.189782	3,513,347.630970
23 - 24	78°10'39"SW	136.89	24	360,314.204514	3,513,319.585080
24 - 25	80°08'50"SW	137.92	25	360,178.314243	3,513,295.984200
25 - 26	80°10'39"SW	113.53	26	360,066.448186	3,513,276.616670
26 - 27	81°17'10"SW	66.25	27	360,000.963680	3,513,266.580120
27 - 28	81°35'36"SW	97.73	28	359,904.284736	3,513,252.292590
28 - 29	83°14'01"SW	28.30	29	359,876.185930	3,513,248.958830
29 - 30	86°35'24"SW	61.39	30	359,814.908308	3,513,245.307580
30 - 31	84°54'15"NW	1.42	31	359,813.489004	3,513,245.434140
31 - 32	66°18'27"NW	2.10	32	359,811.568082	3,513,246.277060
32 - 33	57°18'54"NW	2.10	33	359,809.802516	3,513,247.409870
33 - 34	48°19'24"NW	2.10	34	359,808.235704	3,513,248.804700
34 - 35	39°19'52"NW	2.10	35	359,806.906157	3,513,250.427290

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
35 - 36	30°20'21"NW	2.10	36	359,805.846557	3,513,252.237730
36 - 37	21°20'49"NW	2.10	37	359,805.082947	3,513,254.191540
37 - 38	12°21'18"NW	2.10	38	359,804.634099	3,513,256.240690
38 - 39	03°21'46"NW	2.10	39	359,804.511044	3,513,258.334800
39 - 40	04°23'55"NE	75.89	40	359,810.331889	3,513,334.005790
40 - 41	06°54'40"NE	63.33	41	359,817.951904	3,513,396.870910
41 - 42	04°38'06"NE	5.59	42	359,818.403279	3,513,402.438350
42 - 43	12°25'24"NE	5.59	43	359,819.604955	3,513,407.893270
43 - 44	20°12'42"NE	5.59	44	359,821.534763	3,513,413.135030
44 - 45	28°00'00"NE	5.59	45	359,824.157100	3,513,418.066910
45 - 46	35°47'18"NE	5.59	46	359,827.423585	3,513,422.597940
46 - 47	43°34'36"NE	5.59	47	359,831.273956	3,513,426.644520
47 - 48	51°21'54"NE	5.59	48	359,835.637176	3,513,430.131990
48 - 49	59°09'12"NE	5.59	49	359,840.432748	3,513,432.996010
49 - 50	66°56'30"NE	5.59	50	359,845.572198	3,513,435.183750
50 - 51	74°43'48"NE	5.59	51	359,850.960707	3,513,436.654840
51 - 52	82°31'05"NE	5.59	52	359,856.498863	3,513,437.382150
52 - 53	89°41'35"SE	5.59	53	359,862.084492	3,513,437.352240
53 - 54	86°35'00"NE	117.21	54	359,979.083476	3,513,444.337260
54 - 55	86°28'26"NE	90.34	55	360,069.253656	3,513,449.893520
55 - 56	86°16'43"NE	19.57	56	360,088.779946	3,513,451.163520
56 - 57	83°53'04"NE	44.70	57	360,133.230034	3,513,455.926030
57 - 58	81°53'41"NE	51.79	58	360,184.506387	3,513,463.228550
58 - 59	79°41'19"NE	253.65	59	360,434.061886	3,513,508.631140
59 - 1	79°53'27"NE	4.45	1	360,438.439849	3,513,509.411680

Polígono Hoyo 4

(Superficie: 10-53-22.14 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	361,273.034607	3,513,693.607130
1 - 2	86°36'41"SE	3.73	2	361,276.754219	3,513,693.386900
2 - 3	76°47'21"SE	3.73	3	361,280.381738	3,513,692.535360
3 - 4	66°58'01"SE	3.73	4	361,283.810815	3,513,691.077470
4 - 5	57°08'40"SE	3.73	5	361,286.940919	3,513,689.055970
5 - 6	47°19'19"SE	3.73	6	361,289.680285	3,513,686.530120
6 - 7	37°29'59"SE	3.73	7	361,291.948602	3,513,683.573990
7 - 8	00°55'26"SE	9.84	8	361,292.107352	3,513,673.731470
8 - 9	04°34'44"SW	69.60	9	361,286.551091	3,513,604.357580
9 - 10	11°49'17"SW	2.32	10	361,286.074840	3,513,602.082160
10 - 11	24°01'53"SW	3.60	11	361,284.607526	3,513,598.791380
11 - 12	32°49'46"SW	3.60	12	361,282.654142	3,513,595.763750
12 - 13	41°37'39"SW	3.60	13	361,280.260657	3,513,593.070520
13 - 14	50°25'32"SW	3.60	14	361,277.483397	3,513,590.775070
14 - 15	59°13'25"SW	3.60	15	361,274.387720	3,513,588.931420
15 - 16	68°01'19"SW	3.60	16	361,271.046477	3,513,587.582960
16 - 17	69°24'12"SW	22.28	17	361,250.194799	3,513,579.746780

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
17 - 18	72°12'11"SW	73.14	18	361,180.557914	3,513,557.393060
18 - 19	72°44'12"SW	147.29	19	361,039.905133	3,513,513.683810
19 - 20	73°04'06"SW	122.47	20	360,922.747398	3,513,478.017900
20 - 21	72°36'30"SW	124.99	21	360,803.472993	3,513,440.658660
21 - 22	72°49'35"SW	44.09	22	360,761.351242	3,513,427.641130
22 - 23	73°05'52"SW	88.82	23	360,676.366905	3,513,401.817750
23 - 24	73°35'40"SW	43.47	24	360,634.668489	3,513,389.541060
24 - 25	75°25'54"SW	19.35	25	360,615.935951	3,513,384.672720
25 - 26	77°00'19"SW	40.95	26	360,576.036705	3,513,375.465200
26 - 27	77°23'50"SW	88.22	27	360,489.944984	3,513,356.217470
27 - 28	89°44'27"NW	2.37	28	360,487.579311	3,513,356.228170
28 - 29	80°32'05"NW	2.37	29	360,485.245819	3,513,356.617200
29 - 30	71°19'45"NW	2.37	30	360,483.004620	3,513,357.374530
30 - 31	62°07'23"NW	2.37	31	360,480.913447	3,513,358.480660
31 - 32	52°55'03"NW	2.37	32	360,479.026170	3,513,359.907090
32 - 33	43°42'41"NW	2.37	33	360,477.391405	3,513,361.617080
33 - 34	34°30'20"NW	2.37	34	360,476.051265	3,513,363.566580
34 - 35	25°17'59"NW	2.37	35	360,475.040271	3,513,365.705370
35 - 36	16°05'38"NW	2.37	36	360,474.384467	3,513,367.978360
36 - 37	03°43'44"NE	85.43	37	360,479.940728	3,513,453.227280
37 - 38	02°34'24"NE	14.14	38	360,480.575729	3,513,467.356050
38 - 39	20°57'20"NE	7.99	39	360,483.433235	3,513,474.817320
39 - 40	09°42'47"NE	17.88	40	360,486.449491	3,513,492.438600
40 - 41	17°40'48"NE	5.50	41	360,488.118466	3,513,497.674480
41 - 42	24°55'14"NE	5.50	42	360,490.434035	3,513,502.658250
42 - 43	32°09'39"NE	5.50	43	360,493.359267	3,513,507.310440
43 - 44	39°24'05"NE	5.50	44	360,496.847510	3,513,511.556850
44 - 45	46°38'31"NE	5.50	45	360,500.843132	3,513,515.329760
45 - 46	53°52'57"NE	5.50	46	360,505.282410	3,513,518.568990
46 - 47	61°07'23"NE	5.50	47	360,510.094544	3,513,521.222900
47 - 48	68°21'49"NE	5.50	48	360,515.202790	3,513,523.249140
48 - 49	75°36'15"NE	5.50	49	360,520.525679	3,513,524.615410
49 - 50	82°50'40"NE	5.50	50	360,525.978320	3,513,525.299920
50 - 51	82°34'06"NE	11.05	51	360,536.932092	3,513,526.728670
51 - 52	75°19'25"SE	6.89	52	360,543.599605	3,513,524.982420
52 - 53	79°36'57"NE	30.83	53	360,573.920916	3,513,530.538680
53 - 54	57°05'41"NE	9.64	54	360,582.017182	3,513,535.777440
54 - 55	79°39'28"NE	175.09	55	360,754.261276	3,513,567.210000
55 - 56	79°12'29"NE	168.72	56	360,919.996608	3,513,598.801320
56 - 57	78°05'30"NE	23.85	57	360,943.332905	3,513,603.722580
57 - 58	76°12'50"NE	114.58	58	361,054.616877	3,513,631.027630
58 - 59	74°05'30"NE	134.37	59	361,183.839636	3,513,667.857710
59 - 60	73°29'03"NE	85.44	60	361,265.754799	3,513,692.146500
60 - 61	73°44'36"NE	3.73	61	361,269.331950	3,513,693.189580
61 - 1	83°33'57"NE	3.73	1	361,273.034607	3,513,693.607130

Polígono Hoyo 5

(Superficie: 05-13-00.67 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	361,763.327683	3,513,876.931870
1 - 2	34°43'49"SW	8.02	2	361,758.759721	3,513,870.342390
2 - 3	29°11'33"SW	8.02	3	361,754.848995	3,513,863.342830
3 - 4	23°39'16"SW	8.02	4	361,751.632011	3,513,855.998530
4 - 5	18°07'00"SW	8.02	5	361,749.138801	3,513,848.378070
5 - 6	12°34'43"SW	8.02	6	361,747.392637	3,513,840.552560
6 - 7	07°02'27"SW	8.02	7	361,746.409821	3,513,832.595070
7 - 8	01°30'10"SW	8.02	8	361,746.199526	3,513,824.579870
8 - 9	04°02'06"SE	8.02	9	361,746.763717	3,513,816.581790
9 - 10	09°34'22"SE	8.02	10	361,748.097125	3,513,808.675480
10 - 11	15°06'39"SE	8.02	11	361,750.187304	3,513,800.934760
11 - 12	20°38'55"SE	8.02	12	361,753.014742	3,513,793.431880
12 - 13	26°11'12"SE	8.02	13	361,756.553046	3,513,786.236880
13 - 14	31°43'28"SE	8.02	14	361,760.769185	3,513,779.416920
14 - 15	37°15'45"SE	8.02	15	361,765.623803	3,513,773.035680
15 - 16	42°48'01"SE	8.02	16	361,771.071581	3,513,767.152710
16 - 17	48°20'18"SE	8.02	17	361,777.061665	3,513,761.822930
17 - 18	53°52'34"SE	8.02	18	361,783.538139	3,513,757.096100
18 - 19	59°24'51"SE	8.02	19	361,790.440544	3,513,753.016350
19 - 20	64°57'07"SE	8.02	20	361,797.704448	3,513,749.621740
20 - 21	70°29'24"SE	8.02	21	361,805.262043	3,513,746.943990
21 - 22	76°01'40"SE	8.02	22	361,813.042779	3,513,745.008070
22 - 23	75°24'01"SW	101.08	23	361,715.228983	3,513,719.530050
23 - 24	71°49'47"SW	21.72	24	361,694.591442	3,513,712.756700
24 - 25	70°52'18"SW	146.63	25	361,556.055331	3,513,664.708280
25 - 26	71°14'34"SW	71.42	26	361,488.427696	3,513,641.742400
26 - 27	75°06'29"SW	39.53	27	361,450.221786	3,513,631.582380
27 - 28	77°07'15"SW	43.21	28	361,408.100036	3,513,621.951520
28 - 29	78°01'05"SW	63.72	29	361,345.764078	3,513,608.722330
29 - 30	89°53'32"SW	3.47	30	361,342.296904	3,513,608.715820
30 - 31	80°56'21"NW	3.47	31	361,338.872989	3,513,609.261840
31 - 32	71°46'13"NW	3.47	32	361,335.579823	3,513,610.346460
32 - 33	62°36'07"NW	3.47	33	361,332.501554	3,513,611.941950
33 - 34	53°26'00"NW	3.47	34	361,329.716838	3,513,614.007550
34 - 35	44°15'53"NW	3.47	35	361,327.296832	3,513,616.490470
35 - 36	35°05'46"NW	3.47	36	361,325.303372	3,513,619.327280
36 - 37	25°55'39"NW	3.47	37	361,323.787396	3,513,622.445470
37 - 38	16°45'32"NW	3.47	38	361,322.787641	3,513,625.765390
38 - 39	07°35'25"NW	3.47	39	361,322.329653	3,513,629.202190
39 - 40	01°34'41"NE	3.47	40	361,322.425135	3,513,632.668050
40 - 41	05°08'33"NE	63.76	41	361,328.140146	3,513,696.168180
41 - 42	20°33'02"NE	4.45	42	361,329.702162	3,513,700.334730

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
42 - 43	29°28'18"NE	4.45	43	361,331.891401	3,513,704.208660
43 - 44	38°23'33"NE	4.45	44	361,334.654896	3,513,707.696240
44 - 45	47°18'49"NE	4.45	45	361,337.925789	3,513,710.713080
45 - 46	56°14'05"NE	4.45	46	361,341.624944	3,513,713.186200
46 - 47	65°09'20"NE	4.45	47	361,345.662864	3,513,715.055770
47 - 48	74°04'36"NE	4.45	48	361,349.941857	3,513,716.276550
48 - 49	73°35'42"NE	134.16	49	361,478.635447	3,513,754.164960
49 - 50	73°40'11"NE	34.63	50	361,511.867181	3,513,763.901650
50 - 51	88°34'04"NE	8.47	51	361,520.333864	3,513,764.113310
51 - 52	70°55'29"NE	23.96	52	361,542.982243	3,513,771.945000
52 - 53	52°39'02"NE	10.12	53	361,551.025592	3,513,778.083340
53 - 54	69°24'47"NE	46.35	54	361,594.417346	3,513,794.381710
54 - 55	65°17'40"NE	72.93	55	361,660.669145	3,513,824.861770
55 - 56	64°09'40"NE	59.74	56	361,714.432586	3,513,850.896820
56 - 1	61°57'58"NE	55.39	1	361,763.327683	3,513,876.931870

Polígono Hoyo 6

(Superficie: 05-59-83.97 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	362,226.588037	3,514,052.744840
1 - 2	86°28'22"SE	5.70	2	362,232.276470	3,514,052.394210
2 - 3	79°30'57"SE	5.70	3	362,237.880555	3,514,051.357170
3 - 4	72°33'32"SE	5.70	4	362,243.317773	3,514,049.648990
4 - 5	65°36'08"SE	5.70	5	362,248.508063	3,514,047.294830
5 - 6	58°38'43"SE	5.70	6	362,253.375000	3,514,044.329330
6 - 7	51°41'19"SE	5.70	7	362,257.846920	3,514,040.796190
7 - 8	44°43'54"SE	5.70	8	362,261.857975	3,514,036.747400
8 - 9	37°46'29"SE	5.70	9	362,265.349104	3,514,032.242600
9 - 10	29°51'36"SE	5.31	10	362,267.993699	3,514,027.636110
10 - 11	21°50'38"SE	5.31	11	362,269.970075	3,514,022.705830
11 - 12	13°49'41"SE	5.31	12	362,271.239610	3,514,017.548130
12 - 13	05°48'43"SE	5.31	13	362,271.777495	3,514,012.263780
13 - 14	02°12'14"SW	5.31	14	362,271.573219	3,514,006.956060
14 - 15	10°13'12"SW	5.31	15	362,270.630773	3,514,001.728680
15 - 16	18°14'10"SW	5.31	16	362,268.968575	3,513,996.683810
16 - 17	26°15'07"SW	5.31	17	362,266.619107	3,513,991.920020
17 - 18	36°5'53"SW	9.43	18	362,261.062846	3,513,984.300000
18 - 19	48°06'21"SW	14.50	19	362,250.267824	3,513,974.616240
19 - 20	59°33'04"SW	27.25	20	362,226.772777	3,513,960.804960
20 - 21	69°0'32"SW	56.28	21	362,174.226422	3,513,940.643670
21 - 22	71°26'22"SW	22.94	22	362,152.477628	3,513,933.341150
22 - 23	22°04'04"SW	6.34	23	362,150.096374	3,513,927.467390
23 - 24	33°41'24"SW	4.01	24	362,147.873869	3,513,924.133630

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
24 - 25	58°17'55"SW	6.34	25	362,142.476358	3,513,920.799880
25 - 26	59°22'52"SW	9.04	26	362,134.697593	3,513,916.196120
26 - 27	48°39'34"SW	39.42	27	362,105.100988	3,513,890.157950
27 - 28	49°16'58"NW	1.26	28	362,104.144573	3,513,890.981090
28 - 29	48°55'58"NW	30.00	29	362,081.522653	3,513,910.692590
29 - 30	65°10'12"SW	78.89	30	362,009.925622	3,513,877.564640
30 - 31	57°10'16"SW	165.59	31	361,870.781606	3,513,787.793390
31 - 32	55°56'22"SW	3.13	32	361,868.186480	3,513,786.038980
32 - 33	59°16'30"SW	51.46	33	361,823.950263	3,513,759.747500
33 - 34	26°33'54"NW	3.85	34	361,822.230468	3,513,763.187090
34 - 35	59°39'42"SW	15.97	35	361,808.443482	3,513,755.118310
35 - 36	24°27'41"SE	4.97	36	361,810.502192	3,513,750.592830
36 - 37	74°56'24"NW	7.45	37	361,803.311754	3,513,752.527570
37 - 38	69°15'00"NW	7.45	38	361,796.348555	3,513,755.165660
38 - 39	63°33'37"NW	7.45	39	361,789.681206	3,513,758.481090
39 - 40	57°52'14"NW	7.45	40	361,783.375403	3,513,762.441200
40 - 41	52°10'51"NW	7.45	41	361,777.493279	3,513,767.006980
41 - 42	46°29'28"NW	7.45	42	361,772.092794	3,513,772.133420
42 - 43	40°48'05"NW	7.45	43	361,767.227160	3,513,777.770020
43 - 44	35°06'42"NW	7.45	44	361,762.944320	3,513,783.861230
44 - 45	29°25'19"NW	7.45	45	361,759.286474	3,513,790.347050
45 - 46	23°43'55"NW	7.45	46	361,756.289665	3,513,797.163560
46 - 47	18°02'32"NW	7.45	47	361,753.983421	3,513,804.243590
47 - 48	12°21'09"NW	7.45	48	361,752.390467	3,513,811.517390
48 - 49	06°39'46"NW	7.45	49	361,751.526498	3,513,818.913280
49 - 50	00°58'23"NW	7.45	50	361,751.400028	3,513,826.358390
50 - 51	04°42'59"NE	7.45	51	361,752.012302	3,513,833.779360
51 - 52	10°24'22"NE	7.45	52	361,753.357288	3,513,841.103060
52 - 53	16°05'45"NE	7.45	53	361,755.421733	3,513,848.257340
53 - 54	21°47'08"NE	7.45	54	361,758.185296	3,513,855.171700
54 - 55	27°28'32"NE	7.45	55	361,761.620745	3,513,861.778010
55 - 56	33°09'55"NE	7.45	56	361,765.694230	3,513,868.011180
56 - 57	38°51'18"NE	7.45	57	361,770.365614	3,513,873.809780
57 - 58	49°33'13"NE	12.72	58	361,780.049384	3,513,882.064800
58 - 59	64°12'14"NE	31.74	59	361,808.624441	3,513,895.876080
59 - 60	65°17'51"NE	43.69	60	361,848.312020	3,513,914.132360
60 - 61	68°03'41"NE	24.64	61	361,871.172066	3,513,923.339880
61 - 62	68°32'26"NE	78.98	62	361,944.673463	3,513,952.232440
62 - 63	70°42'35"NE	67.28	63	362,008.173590	3,513,974.457490
63 - 64	68°22'08"NE	19.81	64	362,026.588627	3,513,981.760000
64 - 65	68°32'24"NE	98.93	65	362,118.663811	3,514,017.955070
65 - 66	69°02'39"NE	15.98	66	362,133.586341	3,514,023.670080
66 - 67	67°51'06"NE	34.11	67	362,165.177654	3,514,036.528860
67 - 68	71°20'46"NE	26.31	68	362,190.101454	3,514,044.942630
68 - 69	76°22'53"NE	31.69	69	362,220.899015	3,514,052.403890
69 - 1	86°34'13"NE	5.70	1	362,226.588037	3,514,052.744840

Polígono Hoyo 7

(Superficie: 06-61-83.59 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	362,772.614683	3,514,252.527190
1 - 2	89°12'27"SE	3.24	2	362,775.855250	3,514,252.482380
2 - 3	80°06'26"SE	3.24	3	362,779.047939	3,514,251.925590
3 - 4	71°00'24"SE	3.24	4	362,782.112374	3,514,250.870830
4 - 5	61°54'22"SE	3.24	5	362,784.971406	3,514,249.344650
5 - 6	52°48'20"SE	3.24	6	362,787.553057	3,514,247.385480
6 - 7	43°42'18"SE	3.24	7	362,789.792336	3,514,245.042640
7 - 8	34°36'16"SE	3.24	8	362,791.632865	3,514,242.375100
8 - 9	28°19'47"SE	106.05	9	362,841.956716	3,514,149.029920
9 - 10	23°56'23"SE	2.35	10	362,842.908594	3,514,146.885900
10 - 11	14°38'00"SE	2.35	11	362,843.501229	3,514,144.616170
11 - 12	05°19'37"SE	2.35	12	362,843.719018	3,514,142.280480
12 - 13	03°58'45"SW	2.35	13	362,843.556229	3,514,139.940310
13 - 14	13°17'08"SW	2.35	14	362,843.017148	3,514,137.657270
14 - 15	22°35'31"SW	2.35	15	362,842.115965	3,514,135.491460
15 - 16	31°53'53"SW	2.35	16	362,840.876403	3,514,133.499880
16 - 17	41°12'16"SW	2.35	17	362,839.331092	3,514,131.734970
17 - 18	50°30'39"SW	2.35	18	362,837.520713	3,514,130.243190
18 - 19	59°49'02"SW	2.35	19	362,835.492922	3,514,129.063810
19 - 20	69°07'25"SW	2.35	20	362,833.301100	3,514,128.227870
20 - 21	78°25'47"SW	2.35	21	362,831.002944	3,514,127.757370
21 - 22	82°15'23"SW	113.11	22	362,718.925220	3,514,112.517340
22 - 23	79°47'32"SW	50.17	23	362,669.553871	3,514,103.627330
23 - 24	77°53'41"SW	60.56	24	362,610.340003	3,514,090.927300
24 - 25	75°39'36"SW	87.17	25	362,525.884834	3,514,069.337260
25 - 26	73°18'02"SW	56.35	26	362,471.909726	3,514,053.144730
26 - 27	70°02'24"SW	99.99	27	362,377.929538	3,514,019.013410
27 - 28	68°39'5"SW	121.81	28	362,264.475977	3,513,974.669150
28 - 29	39°04'40"NE	6.32	29	362,268.456823	3,513,979.571440
29 - 30	32°05'01"NE	6.32	30	362,271.811092	3,513,984.922000
30 - 31	25°05'21"NE	6.32	31	362,274.488861	3,513,990.641180
31 - 32	18°05'42"NE	6.32	32	362,276.450276	3,513,996.643880
32 - 33	11°06'02"NE	6.32	33	362,277.666145	3,514,002.840760
33 - 34	04°06'23"NE	6.32	34	362,278.118371	3,514,009.139570
34 - 35	02°53'15"NW	6.32	35	362,277.800225	3,514,015.446580
35 - 36	09°52'55"NW	6.32	36	362,276.716440	3,514,021.667910
36 - 37	16°52'34"NW	6.32	37	362,274.883147	3,514,027.710970
37 - 38	23°52'14"NW	6.32	38	362,272.327632	3,514,033.485820
38 - 39	30°51'53"NW	6.32	39	362,269.087930	3,514,038.906520
39 - 40	37°51'32"NW	6.32	40	362,265.212258	3,514,043.892370
40 - 41	44°51'12"NW	6.32	41	362,260.758299	3,514,048.369180
41 - 42	51°50'51"NW	6.32	42	362,255.792343	3,514,052.270310
42 - 43	58°50'30"NW	6.32	43	362,250.388301	3,514,055.537710
43 - 44	65°50'10"NW	6.32	44	362,244.626602	3,514,058.122740
44 - 45	72°49'49"NW	6.32	45	362,238.592999	3,514,059.986930

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
45 - 46	79°49'29"NW	6.32	46	362,232.377294	3,514,061.102530
46 - 47	86°49'08"NW	6.32	47	362,226.071997	3,514,061.452950
47 - 48	86°11'11"SW	6.32	48	362,219.770952	3,514,061.032960
48 - 49	67°07'37"NE	103.80	49	362,315.408371	3,514,101.378360
49 - 50	86°08'35"NE	9.44	50	362,324.827556	3,514,102.013370
50 - 51	65°59'45"NE	29.66	51	362,351.920944	3,514,114.078390
51 - 52	50°25'14"NE	10.30	52	362,359.858460	3,514,120.640070
52 - 53	68°04'57"NE	92.29	53	362,445.477798	3,514,155.088890
53 - 54	68°43'22"NE	44.29	54	362,486.752880	3,514,171.162360
54 - 55	68°55'29"NE	64.93	55	362,547.342585	3,514,194.511880
55 - 56	68°34'53"NE	51.44	56	362,595.232264	3,514,213.297340
56 - 57	69°20'19"NE	25.31	57	362,618.912520	3,514,222.227040
57 - 58	72°24'59"NE	9.85	58	362,628.305247	3,514,225.203610
58 - 59	74°03'16"NE	14.45	59	362,642.195900	3,514,229.172370
59 - 60	76°55'50"NE	19.77	60	362,661.457605	3,514,233.643840
60 - 61	80°19'09"NE	109.51	61	362,769.407821	3,514,252.058870
61 - 1	81°41'29"NE	3.24	1	362,772.614683	3,514,252.527190

Polígono Hoyo 8

(Superficie: 08-44-05.24 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	363,083.916012	3,514,273.807670
1 - 2	89°40'09"SE	73.34	2	363,157.258659	3,514,273.384330
2 - 3	87°23'25"SE	39.52	3	363,196.734571	3,514,271.585160
3 - 4	85°33'27"SE	53.29	4	363,249.863011	3,514,267.457650
4 - 5	63°44'00"SE	9.09	5	363,258.012194	3,514,263.435980
5 - 6	84°52'57"SE	14.24	6	363,272.193889	3,514,262.165980
6 - 7	85°30'26"SE	14.86	7	363,287.010585	3,514,261.001810
7 - 8	80°18'40"NE	13.21	8	363,300.028111	3,514,263.224310
8 - 9	82°55'49"SE	149.62	9	363,448.512575	3,514,244.809280
9 - 10	69°04'31"SE	19.26	10	363,466.504277	3,514,237.930100
10 - 11	35°32'15"SE	8.19	11	363,471.266787	3,514,231.262580
11 - 12	03°04'06"SE	102.81	12	363,476.770131	3,514,128.604040
12 - 13	20°21'25"SW	3.47	13	363,475.564736	3,514,125.355370
13 - 14	29°25'07"SW	3.46	14	363,473.862730	3,514,122.337090
14 - 15	38°28'48"SW	3.47	15	363,471.706597	3,514,119.624540
15 - 16	47°32'30"SW	3.47	16	363,469.150158	3,514,117.285430
16 - 17	56°36'12"SW	3.47	17	363,466.257221	3,514,115.378140
17 - 18	65°39'54"SW	3.47	18	363,463.099999	3,514,113.950280
18 - 19	74°43'35"SW	3.47	19	363,459.757297	3,514,113.037490
19 - 20	83°47'17"SW	3.47	20	363,456.312553	3,514,112.662560
20 - 21	87°08'59"NW	3.47	21	363,452.851750	3,514,112.834850
21 - 22	82°37'57"NW	65.20	22	363,388.187454	3,514,121.195700
22 - 23	83°33'37"NW	100.97	23	363,287.857253	3,514,132.519880
23 - 24	85°00'11"NW	58.32	24	363,229.754637	3,514,137.599890
24 - 25	87°37'49"NW	61.44	25	363,168.371181	3,514,140.139900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
25 - 26	89°20'51"NW	120.83	26	363,047.551606	3,514,141.515740
26 - 27	88°24'02"SW	83.43	27	362,964.154773	3,514,139.187400
27 - 28	85°56'53"SW	101.85	28	362,862.554569	3,514,131.990720
28 - 29	26°57'12"NW	139.55	29	362,799.300232	3,514,256.383860
29 - 30	84°23'06"NE	138.06	30	362,936.701551	3,514,269.891830
30 - 31	63°26'05"SE	8.52	31	362,944.321566	3,514,266.081820
31 - 32	86°14'36"NE	21.00	32	362,965.276608	3,514,267.457650
32 - 33	62°47'01"NE	8.33	33	362,972.684956	3,514,271.267660
33 - 34	86°46'49"NE	16.96	34	362,989.618324	3,514,272.220160
34 - 35	88°26'15"NE	34.94	35	363,024.543393	3,514,273.172670
35 - 1	89°23'14"NE	59.38	1	363,083.916012	3,514,273.807670

Polígono Hoyo 9

(Superficie: 06-35-84.14 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	363,521.747535	3,514,233.620720
1 - 2	82°51'50"SE	101.62	2	363,622.582298	3,514,220.996730
2 - 3	69°44'03"SE	14.67	3	363,636.340659	3,514,215.916720
3 - 4	81°42'10"SE	30.80	4	363,666.820720	3,514,211.471710
4 - 5	85°45'49"NE	17.19	5	363,683.965754	3,514,212.741710
5 - 6	82°00'23"SE	150.69	6	363,833.191052	3,514,191.786670
6 - 7	80°43'38"SE	10.51	7	363,843.562740	3,514,190.093330
7 - 8	75°57'49"SE	8.73	8	363,852.029423	3,514,187.976660
8 - 9	61°43'40"SE	85.80	9	363,927.594575	3,514,147.336580
9 - 10	62°19'40"SE	58.80	10	363,979.664679	3,514,120.031530
10 - 11	63°57'38"SE	51.59	11	364,026.019771	3,514,097.383150
11 - 12	66°35'43"SE	15.45	12	364,040.201466	3,514,091.244800
12 - 13	37°52'29"SE	5.43	13	364,043.535223	3,514,086.958540
13 - 14	03°56'42"SE	4.61	14	364,043.852724	3,514,082.354780
14 - 15	05°42'38"SW	3.19	15	364,043.535223	3,514,079.179780
15 - 16	27°58'46"SW	5.75	16	364,040.836468	3,514,074.099770
16 - 17	35°54'34"SW	5.68	17	364,037.502711	3,514,069.496010
17 - 18	51°00'32"SW	21.45	18	364,020.833928	3,514,056.002230
18 - 19	58°44'10"SW	5.20	19	364,016.388919	3,514,053.303480
19 - 20	69°16'27"SW	25.12	20	363,992.893872	3,514,044.413460
20 - 21	67°45'03"SW	3.77	21	363,989.401365	3,514,042.984710
21 - 22	79°15'39"SW	9.37	22	363,980.193846	3,514,041.238450
22 - 23	89°14'09"NW	11.91	23	363,968.287573	3,514,041.397200
23 - 24	90°00'00"NW	4.92	24	363,963.366313	3,514,041.397200
24 - 25	82°23'25"NW	160.64	25	363,804.139744	3,514,062.669740
25 - 26	83°07'47"NW	26.54	26	363,777.787192	3,514,065.844750
26 - 27	81°46'10"NW	230.66	27	363,549.504235	3,514,098.864820
27 - 28	82°16'41"NW	28.36	28	363,521.405429	3,514,102.674820
28 - 29	80°08'02"NW	3.71	29	363,517.754172	3,514,103.309830
29 - 30	63°38'44"NW	19.31	30	363,500.450387	3,514,111.882340

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
30 - 31	36°15'13"NW	2.95	31	363,498.704133	3,514,114.263600
31 - 32	22°14'56"NW	3.77	32	363,497.275381	3,514,117.756100
32 - 33	01°30'55"NW	90.04	33	363,494.894126	3,514,207.767540
33 - 34	04°20'28"NE	4.93	34	363,495.267647	3,514,212.687820
34 - 35	13°25'20"NE	4.93	35	363,496.413070	3,514,217.487480
35 - 36	22°30'12"NE	4.93	36	363,498.301681	3,514,222.046200
36 - 37	31°35'04"NE	4.93	37	363,500.886135	3,514,226.249690
37 - 38	40°39'56"NE	4.93	38	363,504.101644	3,514,229.992580
38 - 39	67°41'37"NE	6.69	39	363,510.292907	3,514,232.532580
39 - 40	79°22'48"NE	5.17	40	363,515.372917	3,514,233.485090
40 - 1	88°46'52"NE	6.38	1	363,521.747535	3,514,233.620720

Polígono Parque Lineal 1

(Superficie: 00-08-94.27 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	364,562.176369	3,513,931.354790
1 - 2	82°17'47"SE	22.11	2	364,584.083913	3,513,928.391450
2 - 3	78°41'24"SE	11.33	3	364,595.196435	3,513,926.168950
3 - 4	77°15'48"SE	15.84	4	364,610.648133	3,513,922.676440
4 - 5	72°59'42"SE	22.80	5	364,632.449843	3,513,916.008930
5 - 6	68°35'41"SE	14.21	6	364,645.679036	3,513,910.823080
6 - 7	68°29'15"SE	15.58	7	364,660.178232	3,513,905.108070
7 - 8	67°08'07"SE	19.07	8	364,677.746600	3,513,897.699720
8 - 9	68°22'4"SE	33.88	9	364,709.237274	3,513,885.211360
9 - 10	00°00'00"SE	2.56	10	364,709.237283	3,513,882.646700
10 - 11	64°08'01"NW	9.70	11	364,700.506016	3,513,886.880040
11 - 12	83°06'48"NW	55.17	12	364,645.737156	3,513,893.494640
12 - 13	05°26'26"NE	11.99	13	364,646.874250	3,513,905.433150
13 - 14	64°43'13"NW	10.77	14	364,637.138181	3,513,910.031130
14 - 15	69°05'31"NW	12.60	15	364,625.364199	3,513,914.529060
15 - 16	74°22'50"NW	12.77	16	364,613.061049	3,513,917.968650
16 - 17	75°15'23"NW	13.00	17	364,600.493316	3,513,921.275950
17 - 18	77°13'16"NW	13.16	18	364,587.660999	3,513,924.186370
18 - 19	80°54'34"NW	33.49	19	364,554.588016	3,513,929.478050
19 - 20	04°29'04"SW	6.77	20	364,554.058848	3,513,922.731160
20 - 21	82°05'34"NW	4.81	21	364,549.296338	3,513,923.392620
21 - 22	74°33'43"NW	0.23	22	364,549.074217	3,513,923.453960
22 - 23	06°10'03"NE	1.77	23	364,549.264676	3,513,925.216440
23 - 24	22°22'48"NE	1.95	24	364,550.005511	3,513,927.015610
24 - 25	37°34'06"NE	1.74	25	364,551.063847	3,513,928.391450
25 - 26	53°44'46"NE	1.97	26	364,552.651350	3,513,929.555620
26 - 27	64°47'55"NE	1.99	27	364,554.450520	3,513,930.402290
27 - 28	68°44'58"NE	2.04	28	364,556.355524	3,513,931.143120
28 - 29	90°00'00"NE	2.22	29	364,558.578028	3,513,931.143120
29 - 1	86°38'00"NE	3.60	1	364,562.176369	3,513,931.354790

Polígono Parque Lineal 2

(Superficie: 00-03-63.77 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	364485.023715	3513943.843150
1 - 2	80°32'15"SE	38.63	2	364523.123791	3513937.493130
2 - 3	66°48'05"SE	2.42	3	364525.346295	3513936.540630
3 - 4	45°00'00"SE	1.05	4	364526.087130	3513935.799800
4 - 5	10°18'17"SE	1.18	5	364526.298797	3513934.635630
5 - 6	04°27'39"SW	4.88	6	364525.918933	3513929.766640
6 - 7	82°11'17"NW	51.31	7	364475.088228	3513936.740250
7 - 1	54°26'20"NE	12.21	1	364485.023715	3513943.843150

Polígono Parque Lineal 3

(Superficie: 01-00-29.70 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	364,206.575658	3,514,021.630800
1 - 2	68°37'45"SE	2.61	2	364,209.009829	3,514,020.678300
2 - 3	69°12'03"SE	87.63	3	364,290.924993	3,513,989.563240
3 - 4	74°22'36"SE	49.12	4	364,338.232588	3,513,976.334050
4 - 5	75°40'30"SE	61.17	5	364,397.499373	3,513,961.199850
5 - 6	76°59'06"SE	44.64	6	364,440.996960	3,513,951.145660
6 - 7	28°53'11"SE	3.51	7	364,442.690297	3,513,948.076490
7 - 8	08°22'01"SW	6.83	8	364,441.696730	3,513,941.321320
8 - 9	82°11'17"NW	11.17	9	364,430.630476	3,513,942.839530
9 - 10	81°56'56"NW	40.62	10	364,390.413729	3,513,948.528080
10 - 11	81°38'27"NW	81.25	11	364,310.023656	3,513,960.340130
11 - 12	09°46'00"SW	31.45	12	364,304.688558	3,513,929.345750
12 - 13	82°04'27"NW	78.67	13	364,226.768610	3,513,940.193690
13 - 14	82°43'29"NW	36.35	14	364,190.708691	3,513,944.797090
14 - 15	01°37'55"NE	62.89	15	364,192.499796	3,514,007.660780
15 - 16	16°30'15"NE	2.98	16	364,193.346465	3,514,010.518280
16 - 17	21°22'14"NE	2.61	17	364,194.298967	3,514,012.952450
17 - 18	25°38'27"NE	2.93	18	364,195.568969	3,514,015.598290
18 - 19	37°52'30"NE	2.41	19	364,197.050639	3,514,017.503290
19 - 20	48°21'59"NE	2.55	20	364,198.955642	3,514,019.196630
20 - 21	53°44'46"NE	1.97	21	364,200.543146	3,514,020.360800
21 - 22	60°15'18"NE	1.71	22	364,202.024815	3,514,021.207470
22 - 23	75°04'07"NE	1.64	23	364,203.612318	3,514,021.630800
23 - 24	90°00'00"NE	1.48	24	364,205.093988	3,514,021.630800
24 - 1	90°00'00"NE	1.48	1	364,206.575658	3,514,021.630800

Polígono Parque Lineal 4

(Superficie: 02-08-32.59 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	364,084.127679	3,514,071.311940
1 - 2	88°24'31"SE	5.72	2	364,089.842691	3,514,071.153190
2 - 3	80°57'37"SE	7.07	3	364,096.827705	3,514,070.041930
3 - 4	67°13'30"SE	45.11	4	364,138.420288	3,514,052.579400
4 - 5	64°02'57"SE	26.48	5	364,162.232836	3,514,040.990620
5 - 6	28°23'34"SE	6.68	6	364,165.407842	3,514,035.116860
6 - 7	09°57'2"SE	9.19	7	364,166.995345	3,514,026.068100
7 - 8	09°14'45"SE	6.92	8	364,168.106597	3,514,019.241830
8 - 9	08°07'48"SW	4.49	9	364,167.471596	3,514,014.796820
9 - 10	22°50'01"SW	3.27	10	364,166.201593	3,514,011.780570
10 - 11	22°50'01"SW	3.27	11	364,164.931591	3,514,008.764310
11 - 12	10°18'17"SW	3.55	12	364,164.296590	3,514,005.271800
12 - 13	02°43'34"SW	16.69	13	364,163.502838	3,513,988.603020
13 - 14	02°39'46"SE	13.67	14	364,164.137839	3,513,974.950490
14 - 15	12°12'47"SE	15.70	15	364,167.459427	3,513,959.604560
15 - 16	87°22'01"NW	0.98	16	364,166.478451	3,513,959.649670
16 - 17	81°26'57"NW	72.01	17	364,095.270430	3,513,970.356250
17 - 18	82°10'03"NW	248.51	18	363,849.075146	3,514,004.222990
18 - 19	83°09'26"NW	66.62	19	363,782.929181	3,514,012.160500
19 - 20	88°40'48"NW	2.18	20	363,780.754758	3,514,012.210600
20 - 21	05°39'36"NW	6.43	21	363,780.120821	3,514,018.606830
21 - 22	03°45'06"NW	9.70	22	363,779.485820	3,514,028.290600
22 - 23	00°00'00"NE	4.76	23	363,779.485820	3,514,033.053110
23 - 24	22°22'48"NE	2.92	24	363,780.597072	3,514,035.751860
24 - 25	26°33'54"NE	4.26	25	363,782.502076	3,514,039.561870
25 - 26	29°03'16"NE	3.27	26	363,784.089579	3,514,042.419380
26 - 27	47°17'26"NE	2.81	27	363,786.153333	3,514,044.324380
27 - 28	56°18'35"NE	2.86	28	363,788.534588	3,514,045.911880
28 - 29	82°08'48"SE	9.29	29	363,797.742107	3,514,044.641880
29 - 30	82°04'12"SE	77.10	30	363,874.101009	3,514,034.005610
30 - 31	81°58'58"SE	34.15	31	363,907.914827	3,514,029.243100
31 - 32	82°17'47"SE	33.16	32	363,940.776143	3,514,024.798090
32 - 33	82°52'29"SE	21.76	33	363,962.366186	3,514,022.099340
33 - 34	89°32'17"SE	9.31	34	363,971.671184	3,514,022.024330
34 - 35	86°02'39"NE	9.31	35	363,980.954316	3,514,022.666270
35 - 36	81°37'35"NE	9.31	36	363,990.160423	3,514,024.021340
36 - 37	77°12'32"NE	9.31	37	363,999.234804	3,514,026.081490
37 - 38	72°47'28"NE	9.31	38	364,008.123542	3,514,028.834480
38 - 39	68°22'25"NE	9.31	39	364,016.773823	3,514,032.263950
39 - 40	63°57'22"NE	9.31	40	364,025.134247	3,514,036.349530
40 - 41	59°32'18"NE	9.31	41	364,033.155140	3,514,041.066930
41 - 42	55°07'15"NE	9.31	42	364,040.788843	3,514,046.388140
42 - 43	55°53'43"NE	24.35	43	364,060.950133	3,514,060.040660
43 - 44	57°11'19"NE	14.36	44	364,073.015157	3,514,067.819430
44 - 45	69°04'31"NE	5.78	45	364,078.412668	3,514,069.883180
45 - 1	75°57'49"NE	5.89	1	364,084.127679	3,514,071.311940

Polígono Parque Lineal 5

(Superficie: 00-95-73.32 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	363498.021507	3514085.758210
1 - 2	82°11'53"SE	223.37	2	363719.319450	3514055.436900
2 - 3	76°15'49"SE	7.35	3	363726.463214	3514053.690650
3 - 4	74°38'59"SE	8.40	4	363734.559480	3514051.468150
4 - 5	81°28'09"SE	9.63	5	363744.084499	3514050.039390
5 - 6	74°13'09"SE	7.59	6	363751.387014	3514047.975640
6 - 7	60°01'05"SE	4.77	7	363755.514522	3514045.594380
7 - 8	29°21'28"SE	2.91	8	363756.943275	3514043.054380
8 - 9	21°48'05"SE	4.27	9	363758.530778	3514039.085620
9 - 10	07°37'41"SE	17.94	10	363760.912033	3514021.305590
10 - 11	01°02'30"SE	8.64	11	363761.069196	3514012.664190
11 - 12	88°40'48"NW	6.85	12	363754.221832	3514012.821960
12 - 13	81°45'45"NW	260.00	13	363496.906255	3514050.073290
13 - 14	01°37'51"NE	14.22	14	363497.310901	3514064.283520
14 - 1	01°53'42"NE	21.49	1	363498.021507	3514085.758210

Polígono Parque Lineal 6

(Superficie: 01-38-26.39 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	363,029.549320	3,514,123.064540
1 - 2	89°38'12"SE	100.17	2	363,129.720771	3,514,122.429540
2 - 3	88°03'30"SE	46.86	3	363,176.552114	3,514,120.842030
3 - 4	87°18'34"SE	84.55	4	363,261.007283	3,514,116.873280
4 - 5	82°43'49"SE	70.26	5	363,330.698672	3,514,107.983260
5 - 6	83°14'47"NE	12.15	6	363,342.763697	3,514,109.412010
6 - 7	82°23'31"SE	135.50	7	363,477.066465	3,514,091.473230
7 - 8	03°44'17"SE	24.56	8	363,478.667845	3,514,066.963460
8 - 9	81°49'11"NW	23.93	9	363,454.977483	3,514,070.368950
9 - 10	82°2'26"NW	131.84	10	363,324.405347	3,514,088.625240
10 - 11	83°14'27"NW	71.94	11	363,252.967704	3,514,097.091920
11 - 12	87°00'51"NW	73.65	12	363,179.413390	3,514,100.928390
12 - 13	89°56'19"SW	123.56	13	363,055.852727	3,514,100.796100
13 - 14	88°28'46"SW	65.76	14	362,990.113603	3,514,099.051210
14 - 15	86°11'56"SW	35.54	15	362,954.649399	3,514,096.695050
15 - 16	80°45'45"SW	26.53	16	362,928.465563	3,514,092.436610
16 - 17	87°11'35"SW	67.03	17	362,861.515880	3,514,089.154410
17 - 18	83°10'09"SW	1.21	18	362,860.312257	3,514,089.010230
18 - 19	06°36'46"NE	22.14	19	362,862.861487	3,514,110.999510
19 - 20	30°57'49"NE	2.78	20	362,864.290240	3,514,113.380770
20 - 21	51°20'24"NE	2.03	21	362,865.877743	3,514,114.650770
21 - 22	79°59'31"NE	2.74	22	362,868.576498	3,514,115.127020
22 - 23	87°23'50"NE	17.48	23	362,886.039033	3,514,115.920770
23 - 24	86°35'42"NE	69.50	24	362,955.412922	3,514,120.048280
24 - 1	87°40'12"NE	74.20	1	363,029.549320	3,514,123.064540

Polígono Parque Lineal 7

(Superficie: 01-12-14.52 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	362,836.985185	3,514,112.428270
1 - 2	88°52'17"SE	1.47	2	362,838.458027	3,514,112.399260
2 - 3	79°41'58"SE	1.47	3	362,839.907413	3,514,112.135850
3 - 4	70°31'36"SE	1.47	4	362,841.296275	3,514,111.644760
4 - 5	61°21'16"SE	1.47	5	362,842.589096	3,514,110.938560
5 - 6	52°10'54"SE	1.47	6	362,843.752813	3,514,110.035300
6 - 7	43°00'35"SE	1.47	7	362,844.757665	3,514,108.958100
7 - 8	33°50'13"SE	1.47	8	362,845.577955	3,514,107.734480
8 - 9	24°39'53"SE	1.47	9	362,846.192703	3,514,106.395760
9 - 10	05°42'41"SW	19.40	10	362,844.261566	3,514,087.087640
10 - 11	83°10'10"SW	3.00	11	362,841.278851	3,514,086.730370
11 - 12	82°06'51"SW	124.98	12	362,717.484928	3,514,069.584260
12 - 13	82°14'05"SW	41.12	13	362,676.739013	3,514,064.028000
13 - 14	79°08'51"SW	49.02	14	362,628.598244	3,514,054.798940
14 - 15	74°04'24"SW	30.00	15	362,599.745109	3,514,046.565460
15 - 16	77°09'58"SW	70.32	16	362,531.182927	3,514,030.945960
16 - 17	75°35'07"SW	68.02	17	362,465.301545	3,514,014.012590
17 - 18	72°13'08"SW	51.09	18	362,416.653076	3,513,998.411200
18 - 19	69°55'42"SW	115.16	19	362,308.484880	3,513,958.888210
19 - 20	36°12'40"NW	13.15	20	362,300.714096	3,513,969.501300
20 - 21	68°35'54"NE	57.13	21	362,353.907969	3,513,990.349270
21 - 22	68°26'03"NE	35.85	22	362,387.245536	3,514,003.525550
22 - 23	70°09'33"NE	98.22	23	362,479.638220	3,514,036.863120
23 - 24	74°22'27"NE	105.50	24	362,581.238424	3,514,065.279420
24 - 25	76°41'43"NE	81.40	25	362,660.454832	3,514,084.011960
25 - 26	79°51'46"NE	77.57	26	362,736.813735	3,514,097.664490
26 - 27	82°19'15"NE	71.28	27	362,807.457626	3,514,107.189510
27 - 1	79°56'21"NE	29.99	1	362,836.985185	3,514,112.428270

Polígono Camellón 1

(Superficie: 00-45-15.57 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	360,010.099936	3,513,473.083480
1 - 2	81°56'23"SE	1.10	2	360,011.185295	3,513,472.929780
2 - 3	72°09'07"SE	1.10	3	360,012.228725	3,513,472.593810
3 - 4	62°21'50"SE	1.10	4	360,013.199852	3,513,472.085340
4 - 5	52°34'34"SE	1.10	5	360,014.070402	3,513,471.419180
5 - 6	42°47'17"SE	1.10	6	360,014.815033	3,513,470.614720
6 - 7	33°00'01"SE	1.10	7	360,015.412067	3,513,469.695380
7 - 8	23°12'45"SE	1.10	8	360,015.844122	3,513,468.687930
8 - 9	13°25'29"SE	1.10	9	360,016.098621	3,513,467.621700
9 - 10	03°38'12"SE	1.10	10	360,016.168155	3,513,466.527720
10 - 11	06°09'03"SW	1.10	11	360,016.050698	3,513,465.437840
11 - 12	15°56'20"SW	1.10	12	360,015.749672	3,513,464.383800
12 - 13	25°43'36"SW	1.10	13	360,015.273838	3,513,463.396270

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
13 - 14	35°30'52"SW	1.10	14	360,014.637051	3,513,462.504010
14 - 15	45°18'08"SW	1.10	15	360,013.857847	3,513,461.732990
15 - 16	55°05'25"SW	1.10	16	360,012.958912	3,513,461.105660
16 - 17	64°52'41"SW	1.10	17	360,011.966415	3,513,460.640280
17 - 18	74°39'59"SW	1.10	18	360,010.909251	3,513,460.350410
18 - 19	86°28'47"SW	134.45	19	359,876.712316	3,513,452.095390
19 - 20	83°13'49"SW	59.26	20	359,817.868865	3,513,445.110380
20 - 21	79°33'20"SW	46.71	21	359,771.937106	3,513,436.643690
21 - 22	90°00'00"NW	0.54	22	359,771.399223	3,513,436.643690
22 - 23	69°47'42"NE	0.11	23	359,771.497939	3,513,436.680020
23 - 24	85°16'18"NW	26.66	24	359,744.929267	3,513,438.877550
24 - 25	79°15'40"SW	15.62	25	359,729.583403	3,513,435.967130
25 - 26	79°28'45"SW	18.84	26	359,711.062533	3,513,432.527540
26 - 27	79°11'10"SW	23.97	27	359,687.514569	3,513,428.029610
27 - 28	76°58'36"SW	39.92	28	359,648.620741	3,513,419.033760
28 - 29	76°27'18"SW	59.87	29	359,590.412292	3,513,405.010820
29 - 30	15°15'18"NW	3.02	30	359,589.618540	3,513,407.921240
30 - 31	75°45'26"NE	124.75	31	359,710.533365	3,513,438.612970
31 - 32	76°11'42"NE	47.68	32	359,756.835541	3,513,449.990070
32 - 33	80°15'46"NE	45.37	33	359,801.550214	3,513,457.663010
33 - 34	81°10'00"NE	40.93	34	359,841.998913	3,513,463.948750
34 - 35	86°52'49"NE	167.25	35	360,009.004247	3,513,473.050430
35 - 1	88°16'20"NE	1.10	1	360,010.099936	3,513,473.083480

Polígono Camellón 2

(Superficie: 00-59-59.22 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	360,459.484731	3,513,541.577650
1 - 2	58°16'06"SE	17.61	2	360,474.460178	3,513,532.317220
2 - 3	46°59'17"SE	0.30	3	360,474.677435	3,513,532.114540
3 - 4	37°27'43"SE	0.30	4	360,474.858154	3,513,531.878700
4 - 5	27°56'11"SE	0.30	5	360,474.997350	3,513,531.616210
5 - 6	18°24'36"SE	0.30	6	360,475.091185	3,513,531.334300
6 - 7	08°53'01"SE	0.30	7	360,475.137070	3,513,531.040740
7 - 8	00°38'31"SW	0.30	8	360,475.133740	3,513,530.743650
8 - 9	10°10'06"SW	0.30	9	360,475.081286	3,513,530.451200
9 - 10	19°41'39"SW	0.30	10	360,474.981156	3,513,530.171460
10 - 11	29°13'13"SW	0.30	11	360,474.836111	3,513,529.912150
11 - 12	38°44'47"SW	0.30	12	360,474.650152	3,513,529.680420
12 - 13	48°16'25"SW	0.30	13	360,474.428406	3,513,529.482670
13 - 14	57°47'57"SW	0.30	14	360,474.176990	3,513,529.324340
14 - 15	67°19'30"SW	0.30	15	360,473.902837	3,513,529.209800
15 - 16	76°51'03"SW	0.30	16	360,473.613509	3,513,529.142210

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
16 - 17	79°53'24"SW	172.43	17	360,303.856503	3,513,498.873820
17 - 18	79°08'59"SW	77.59	18	360,227.656351	3,513,484.268790
18 - 19	80°34'51"SW	91.83	19	360,137.062836	3,513,469.240420
19 - 20	84°5'37"SW	61.71	20	360,075.679380	3,513,462.890410
20 - 21	86°40'36"SW	32.86	21	360,042.870981	3,513,460.985410
21 - 22	90°00'00"NW	0.60	22	360,042.275267	3,513,460.985410
22 - 23	01°44'08"NE	3.07	23	360,042.368272	3,513,464.054580
23 - 24	46°04'17"NE	4.29	24	360,045.457962	3,513,467.030800
24 - 25	54°20'59"NE	4.29	25	360,048.943974	3,513,469.531160
25 - 26	62°37'40"NE	4.29	26	360,052.753664	3,513,471.503550
26 - 27	70°54'22"NE	4.29	27	360,056.807644	3,513,472.906880
27 - 28	79°11'03"NE	4.29	28	360,061.021434	3,513,473.711890
28 - 29	84°40'31"NE	52.75	29	360,113.541331	3,513,478.606690
29 - 30	79°45'10"NE	58.75	30	360,171.352905	3,513,489.057750
30 - 31	79°34'32"NE	147.69	31	360,316.609445	3,513,515.780720
31 - 1	79°45'54"NE	145.19	1	360,459.484731	3,513,541.577650

Polígono Camellón 3

(Superficie: 00-91-52.70 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	361,084.299522	3,513,668.181030
1 - 2	19°55'23"SE	3.28	2	361,085.418660	3,513,665.093370
2 - 3	28°06'49"SE	3.28	3	361,086.966270	3,513,662.196640
3 - 4	36°18'16"SE	3.28	4	361,088.910782	3,513,659.549940
4 - 5	44°29'42"SE	3.28	5	361,091.212525	3,513,657.207270
5 - 6	52°41'08"SE	3.28	6	361,093.824541	3,513,655.216420
6 - 7	75°13'50"SW	105.35	7	360,991.959754	3,513,628.361160
7 - 8	77°06'49"SW	94.32	8	360,900.016862	3,513,607.326740
8 - 9	79°07'24"SW	96.05	9	360,805.692715	3,513,589.202750
9 - 10	79°47'48"SW	173.26	10	360,635.168416	3,513,558.511020
10 - 11	79°43'20"SW	149.58	11	360,487.986746	3,513,531.822780
11 - 12	33°13'54"NE	3.75	12	360,490.044167	3,513,534.963050
12 - 13	43°54'21"NE	5.21	13	360,493.654411	3,513,538.713860
13 - 14	51°32'50"NE	5.21	14	360,497.731347	3,513,541.951300
14 - 15	59°11'19"NE	5.21	15	360,502.202568	3,513,544.617870
15 - 16	66°49'48"NE	5.21	16	360,506.988662	3,513,546.666220
16 - 17	74°28'17"NE	5.21	17	360,512.004628	3,513,548.059960
17 - 18	79°16'10"NE	46.18	18	360,557.380760	3,513,556.658930
18 - 19	77°10'24"NE	62.45	19	360,618.235049	3,513,570.681880
19 - 20	79°39'28"NE	145.91	20	360,761.771794	3,513,596.875680
20 - 21	78°37'45"NE	195.93	21	360,953.859678	3,513,635.504920
21 - 1	75°56'11"NE	134.47	1	361,084.299522	3,513,668.181030

Polígono Camellón 4

(Superficie: 00-27-66.37 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	361,290.674935	3,513,728.109270
1 - 2	15°15'18"SE	12.07	2	361,293.849942	3,513,716.467580
2 - 3	74°31'03"SW	58.48	3	361,237.493579	3,513,700.857140
3 - 4	70°42'12"SW	55.65	4	361,184.973682	3,513,682.468560
4 - 5	72°07'16"SW	17.24	5	361,168.569483	3,513,677.176880
5 - 6	73°58'26"SW	64.69	6	361,106.392275	3,513,659.317470
6 - 7	79°09'41"NW	2.75	7	361,103.694115	3,513,659.834050
7 - 8	70°25'04"NW	2.75	8	361,101.105840	3,513,660.754780
8 - 9	61°40'26"NW	2.75	9	361,098.687613	3,513,662.058270
9 - 10	52°55'48"NW	2.75	10	361,096.495640	3,513,663.714230
10 - 11	44°11'11"NW	2.75	11	361,094.580873	3,513,665.684150
11 - 12	35°26'34"NW	2.75	12	361,092.987817	3,513,667.922250
12 - 13	26°41'56"NW	2.75	13	361,091.753502	3,513,670.376510
13 - 14	73°19'38"NE	52.29	14	361,141.846513	3,513,685.378980
14 - 1	73°58'50"NE	154.84	1	361,290.674935	3,513,728.109270

Polígono Camellón 5

(Superficie: 02-34-59.97 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	362,790.336268	3,514,282.412470
1 - 2	26°10'06"SW	17.10	2	362,782.795628	3,514,267.066600
2 - 3	82°26'27"SW	28.16	3	362,754.882030	3,514,263.362430
3 - 4	80°31'13"SW	72.29	4	362,683.576679	3,514,251.456150
4 - 5	79°23'42"SW	31.63	5	362,652.488075	3,514,245.635310
5 - 6	74°49'12"SW	17.68	6	362,635.422416	3,514,241.005090
6 - 7	72°23'43"SW	14.43	7	362,621.664055	3,514,236.639460
7 - 8	68°55'24"SW	69.90	8	362,556.444133	3,514,211.503990
8 - 9	68°52'09"SW	163.67	9	362,403.779245	3,514,152.501790
9 - 10	67°17'01"SW	84.62	10	362,325.727005	3,514,119.825680
10 - 11	66°10'36"SW	94.00	11	362,239.737250	3,514,081.857900
11 - 12	68°21'22"SW	160.69	12	362,090.379660	3,514,022.591110
12 - 13	68°40'55"SW	98.98	13	361,998.172184	3,513,986.607710
13 - 14	68°52'08"SW	52.48	14	361,949.224169	3,513,967.689960
14 - 15	68°38'47"SW	106.82	15	361,849.740637	3,513,928.796130
15 - 16	65°44'38"SW	36.71	16	361,816.270778	3,513,913.714850
16 - 17	64°29'25"SW	141.30	17	361,688.741356	3,513,852.860570
17 - 18	64°03'27"SW	81.65	18	361,615.319334	3,513,817.141740

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
18 - 19	66°45'44"SW	25.48	19	361,591.903663	3,513,807.087560
19 - 20	68°53'32"SW	46.65	20	361,548.379617	3,513,790.286480
20 - 21	71°30'11"SW	38.78	21	361,511.602460	3,513,777.983330
21 - 22	73°03'50"SW	73.57	22	361,441.223153	3,513,756.552040
22 - 23	73°36'09"SW	108.25	23	361,337.373987	3,513,725.992600
23 - 24	08°35'01"NW	12.32	24	361,335.535167	3,513,738.174790
24 - 25	72°28'12"NE	177.84	25	361,505.120156	3,513,791.741690
25 - 26	71°15'59"NE	48.19	26	361,550.760872	3,513,807.219850
26 - 27	67°22'04"NE	47.44	27	361,594.549501	3,513,825.476140
27 - 28	65°32'25"NE	40.26	28	361,631.194366	3,513,842.144920
28 - 29	64°22'43"NE	179.58	29	361,793.119690	3,513,919.800280
29 - 30	66°32'16"NE	83.07	30	361,869.319842	3,513,952.873270
30 - 31	68°36'23"NE	148.33	31	362,007.432619	3,514,006.980670
31 - 32	68°54'29"NE	160.65	32	362,157.319377	3,514,064.792240
32 - 33	67°14'48"NE	192.23	33	362,334.590565	3,514,139.140300
33 - 34	67°45'03"NE	185.53	34	362,506.305491	3,514,209.387320
34 - 35	69°08'13"NE	118.50	35	362,617.033838	3,514,251.588450
35 - 36	73°31'23"NE	19.59	36	362,635.819292	3,514,257.144710
36 - 37	77°32'30"NE	46.61	37	362,681.327716	3,514,267.198890
37 - 38	80°23'24"NE	50.72	38	362,731.334067	3,514,275.665580
38 - 39	82°08'02"NE	40.60	39	362,771.550814	3,514,281.221840
39 - 1	86°22'24"NE	18.82	1	362,790.336268	3,514,282.412470

Polígono Camellón 6

(Superficie: 00-10-91.50 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	362,972.15058	3,514,298.86021
1 - 2	03°39'07"SE	9.97	2	362,972.78558	3,514,288.91186
2 - 3	85°40'13"SW	33.65	3	362,939.23635	3,514,286.37185
3 - 4	85°05'51"SW	50.77	4	362,888.64791	3,514,282.03268
4 - 5	85°04'39"SW	4.12	5	362,884.54572	3,514,281.67939
5 - 6	78°20'28"SW	4.12	6	362,880.51329	3,514,280.84734
6 - 7	71°36'16"SW	4.12	7	362,876.60631	3,514,279.54801
7 - 8	64°52'04"SW	4.12	8	362,872.87872	3,514,277.79934
8 - 9	83°12'47"SW	64.48	9	362,808.84942	3,514,270.17932
9 - 10	01°16'22"NW	8.07	10	362,808.67015	3,514,278.24671
10 - 11	84°22'31"NE	112.06	11	362,920.18631	3,514,289.22936
11 - 12	83°47'47"NE	9.79	12	362,929.92300	3,514,290.28769
12 - 13	74°05'02"NE	28.17	13	362,957.01638	3,514,298.01354
13 - 1	86°47'52"NE	15.16	1	362,972.15058	3,514,298.86021

Polígono Camellón 7

(Superficie: 00-67-82.34 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	363,084.757473	3,514,301.400220
1 - 2	88°26'08"SE	112.44	2	363,197.152698	3,514,298.331040
2 - 3	85°38'00"SE	115.38	3	363,312.193761	3,514,289.546860
3 - 4	82°57'11"SE	134.58	4	363,445.755695	3,514,273.036830
4 - 5	83°46'42"SE	4.67	5	363,450.402682	3,514,272.530250
5 - 6	74°19'57"SE	4.67	6	363,454.903523	3,514,271.267890
6 - 7	64°53'13"SE	4.67	7	363,459.136166	3,514,269.284000
7 - 8	55°26'27"SE	4.67	8	363,462.985832	3,514,266.632360
8 - 9	45°59'42"SE	4.67	9	363,466.348126	3,514,263.384890
9 - 10	36°32'57"SE	4.67	10	363,469.131872	3,514,259.629640
10 - 11	27°06'12"SE	4.67	11	363,471.261579	3,514,255.468460
11 - 12	50°42'38"SW	1.50	12	363,470.097410	3,514,254.515960
12 - 13	82°08'31"NW	91.35	13	363,379.609729	3,514,267.004310
13 - 14	84°08'14"NW	119.16	14	363,261.076159	3,514,279.175170
14 - 15	85°14'10"NW	58.62	15	363,202.656042	3,514,284.043520
15 - 16	88°18'55"NW	86.40	16	363,116.295869	3,514,286.583520
16 - 17	89°31'44"NW	38.63	17	363,077.666625	3,514,286.901020
17 - 18	88°50'09"SW	72.93	18	363,004.747313	3,514,285.419350
18 - 19	65°16'57"NW	7.34	19	362,998.079800	3,514,288.488520
19 - 20	00°24'43"NE	11.67	20	362,998.163726	3,514,300.154260
20 - 1	89°10'32"NE	86.60	1	363,084.757473	3,514,301.400220

Polígono Camellón 8

(Superficie: 00-07-84.41 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	363,480.018126	3,514,267.872630
1 - 2	82°38'25"SE	59.64	2	363,539.171658	3,514,260.232290
2 - 3	29°51'09"SW	3.06	3	363,537.646288	3,514,257.574520
3 - 4	21°30'11"SW	3.06	4	363,536.523024	3,514,254.723410
4 - 5	13°09'13"SW	3.06	5	363,535.825677	3,514,251.739420
5 - 6	04°48'15"SW	3.06	6	363,535.569031	3,514,248.685790
6 - 7	03°32'43"SE	3.06	7	363,535.758526	3,514,245.627260
7 - 8	82°16'52"NW	48.46	8	363,487.736555	3,514,252.136020
8 - 1	26°07'36"NW	17.53	1	363,480.018126	3,514,267.872630

Polígono Camellón 9

(Superficie: 00-46-18.70 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	363,562.434398	3,514,254.036480
1 - 2	02°09'40"SW	0.15	2	363,562.428579	3,514,253.882280
2 - 3	82°34'31"SE	28.26	3	363,590.448010	3,514,250.231020
3 - 4	87°42'13"SE	31.70	4	363,622.118699	3,514,248.961020
4 - 5	83°02'59"SE	38.70	5	363,660.536276	3,514,244.277880
5 - 6	81°12'29"SE	37.91	6	363,698.001351	3,514,238.483500
6 - 7	81°12'22"SE	87.23	7	363,784.202773	3,514,225.148470

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
7 - 8	82°47'28"SE	40.48	8	363,824.366603	3,514,220.068460
8 - 9	85°29'09"SE	22.39	9	363,846.686898	3,514,218.306330
9 - 10	58°19'03"SE	47.76	10	363,887.326979	3,514,193.223780
10 - 11	82°52'29"NW	28.16	11	363,859.386923	3,514,196.716290
11 - 12	68°44'58"NW	6.13	12	363,853.671912	3,514,198.938790
12 - 13	76°53'26"NW	11.90	13	363,842.083139	3,514,201.637550
13 - 14	81°14'58"NW	159.66	14	363,684.285323	3,514,225.926350
14 - 15	82°25'59"NW	130.20	15	363,555.221315	3,514,243.071380
15 - 16	74°10'31"NW	0.82	16	363,554.432493	3,514,243.294960
16 - 17	64°46'29"NW	0.82	17	363,553.690785	3,514,243.644380
17 - 18	55°22'25"NW	0.82	18	363,553.016114	3,514,244.110260
18 - 19	45°58'21"NW	0.82	19	363,552.426602	3,514,244.680090
19 - 20	36°34'17"NW	0.82	20	363,551.938085	3,514,245.338560
20 - 21	27°10'14"NW	0.82	21	363,551.563685	3,514,246.067980
21 - 22	17°46'11"NW	0.82	22	363,551.313459	3,514,246.848750
22 - 23	08°22'07"NW	0.82	23	363,551.194128	3,514,247.659920
23 - 24	01°01'55"NE	0.82	24	363,551.208897	3,514,248.479680
24 - 25	10°25'58"NE	0.82	25	363,551.357369	3,514,249.286020
25 - 26	19°50'03"NE	0.82	26	363,551.635557	3,514,250.057270
26 - 27	29°14'06"NE	0.82	27	363,552.035988	3,514,250.772730
27 - 28	38°38'08"NE	0.82	28	363,552.547906	3,514,251.413180
28 - 29	48°02'13"NE	0.82	29	363,553.157561	3,514,251.961400
29 - 1	77°23'29"NE	9.51	1	363,562.434398	3,514,254.036480

Polígono Camellón 10

(Superficie: 00-42-09.52 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	364,202.446359	3,514,050.824750
1 - 2	71°52'11"SE	31.46	2	364,232.344336	3,514,041.035140
2 - 3	71°39'36"SE	50.45	3	364,280.234015	3,514,025.160110
3 - 4	74°01'35"SE	74.03	4	364,351.407074	3,514,004.787160
4 - 5	75°39'22"SE	59.81	5	364,409.350940	3,513,989.970460
5 - 6	77°25'59"SE	130.12	6	364,536.351194	3,513,961.659990
6 - 7	79°00'40"SE	27.76	7	364,563.603332	3,513,956.368310
7 - 8	80°10'50"SE	27.93	8	364,591.120053	3,513,951.605800
8 - 9	77°38'40"SE	28.44	9	364,618.901359	3,513,945.520370
9 - 10	80°32'15"SE	11.27	10	364,630.013881	3,513,943.668280
10 - 11	74°05'57"SE	14.31	11	364,643.774914	3,513,939.748180
11 - 12	71°03'01"SE	14.31	12	364,657.307955	3,513,935.101670
12 - 13	68°00'04"SE	14.31	13	364,670.574688	3,513,929.741910
13 - 14	64°57'08"SE	14.31	14	364,683.537552	3,513,923.684070
14 - 15	61°54'11"SE	14.31	15	364,696.159847	3,513,916.945310
15 - 16	23°48'21"NE	9.83	16	364,700.128605	3,513,925.941160
16 - 17	62°23'47"SE	10.28	17	364,709.237143	3,513,921.178650
17 - 18	00°00'00"SE	15.35	18	364,709.237199	3,513,905.832790
18 - 19	61°16'52"NW	4.96	19	364,704.891114	3,513,908.214050
19 - 20	77°16'32"NW	8.41	20	364,696.689015	3,513,910.066130

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
20 - 21	69°16'27"NW	10.47	21	364,686.899412	3,513,913.770310
21 - 22	68°57'45"NW	22.11	22	364,666.261870	3,513,921.707820
22 - 23	65°21'11"NW	24.74	23	364,643.772242	3,513,932.026590
23 - 24	71°33'54"NW	18.41	24	364,626.309707	3,513,937.847440
24 - 25	75°31'46"NW	16.94	25	364,609.905508	3,513,942.080780
25 - 26	74°55'53"NW	14.25	26	364,596.147147	3,513,945.784950
26 - 27	81°23'03"NW	8.83	27	364,587.415879	3,513,947.107870
27 - 28	81°29'28"NW	67.95	28	364,520.211578	3,513,957.162060
28 - 29	78°12'34"NW	111.36	29	364,411.203027	3,513,979.916270
29 - 30	75°21'58"NW	98.44	30	364,315.952836	3,514,004.787160
30 - 31	71°41'56"NW	71.62	31	364,247.954784	3,514,027.276780
31 - 32	68°52'30"NW	12.48	32	364,236.313094	3,514,031.774710
32 - 33	67°24'35"NW	39.26	33	364,200.065105	3,514,046.855990
33 - 1	30°57'49"NE	4.63	1	364,202.446359	3,514,050.824750

Polígono Camellón 11

(Superficie: 00-20-95.51 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	359,918.727792	3,513,504.186770
1 - 2	42°20'13"SE	9.66	2	359,925.236555	3,513,497.043010
2 - 3	70°36'28"NE	21.04	3	359,945.080345	3,513,504.028020
3 - 4	34°09'14"SW	3.28	4	359,943.238295	3,513,501.312840
4 - 5	24°56'00"SW	3.28	5	359,941.855108	3,513,498.337590
5 - 6	15°42'47"SW	3.28	6	359,940.966525	3,513,495.179140
6 - 7	06°29'34"SW	3.28	7	359,940.595510	3,513,491.919130
7 - 8	02°43'39"SE	3.28	8	359,940.751650	3,513,488.641790
8 - 9	11°56'52"SE	3.28	9	359,941.430911	3,513,485.431810
9 - 10	21°10'06"SE	3.28	10	359,942.615738	3,513,482.372150
10 - 11	30°23'19"SE	3.28	11	359,944.275515	3,513,479.541870
11 - 12	86°40'49"SW	141.38	12	359,803.137717	3,513,471.355220
12 - 13	00°43'47"NE	1.56	13	359,803.157561	3,513,472.912960
13 - 1	74°51'29"NE	119.73	1	359,918.727792	3,513,504.186770

Polígono Camellón 12

(Superficie: 02-22-65.96 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	362,376.512606	3,515,214.029240
1 - 2	89°55'36"NE	17.81	2	362,394.322830	3,515,214.052020
2 - 3	87°40'53"SE	17.81	3	362,412.118487	3,515,213.331490
3 - 4	86°12'3"SE	16.46	4	362,428.545917	3,515,212.240660
4 - 5	84°06'27"SE	16.46	5	362,444.922536	3,515,210.550470
5 - 6	82°00'50"SE	16.46	6	362,461.226486	3,515,208.263200
6 - 7	79°55'14"SE	16.46	7	362,477.436002	3,515,205.381890
7 - 8	77°49'38"SE	16.46	8	362,493.529451	3,515,201.910390

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
8 - 9	75°44'02"SE	16.46	9	362,509.485348	3,515,197.853340
9 - 10	73°50'33"SE	29.47	10	362,537.795822	3,515,189.651240
10 - 11	73°34'28"SE	47.72	11	362,583.568830	3,515,176.157460
11 - 12	71°34'56"SE	13.51	12	362,596.388033	3,515,171.888670
12 - 13	68°37'34"SE	13.51	13	362,608.970043	3,515,166.964490
13 - 14	65°40'13"SE	13.51	14	362,621.281377	3,515,161.398020
14 - 15	62°42'51"SE	13.51	15	362,633.289272	3,515,155.204080
15 - 16	59°45'29"SE	13.51	16	362,644.961775	3,515,148.399140
16 - 17	56°48'08"SE	13.51	17	362,656.267824	3,515,141.001310
17 - 18	53°50'46"SE	13.51	18	362,667.177331	3,515,133.030290
18 - 19	52°15'25"SE	100.71	19	362,746.817073	3,515,071.382250
19 - 20	53°39'58"SE	25.45	20	362,767.322322	3,515,056.300970
20 - 21	52°04'15"SE	61.55	21	362,815.873461	3,515,018.465480
21 - 22	53°13'09"SE	85.06	22	362,884.003806	3,514,967.533090
22 - 23	54°07'29"SE	36.57	23	362,913.637198	3,514,946.101790
23 - 24	54°10'11"SE	45.20	24	362,950.282063	3,514,919.643410
24 - 25	54°01'06"SE	85.34	25	363,019.338451	3,514,869.504760
25 - 26	54°01'51"SE	28.61	26	363,042.489539	3,514,852.703690
26 - 27	54°03'48"SE	55.23	27	363,087.204212	3,514,820.292170
27 - 28	53°39'09"SE	34.82	28	363,115.250102	3,514,799.654630
28 - 29	53°17'42"SE	55.11	29	363,159.435607	3,514,766.713930
29 - 30	52°59'36"SE	88.79	30	363,230.344082	3,514,713.267990
30 - 31	53°23'44"SE	62.79	31	363,280.747308	3,514,675.829380
31 - 32	53°13'22"SE	32.70	32	363,306.941110	3,514,656.250170
32 - 33	52°59'33"SE	110.33	33	363,395.047536	3,514,589.839620
33 - 34	53°19'20"SE	157.69	34	363,521.518623	3,514,495.647770
34 - 35	51°51'21"SE	160.64	35	363,647.857417	3,514,396.428820
35 - 36	51°49'51"SE	36.18	36	363,676.300182	3,514,374.071480
36 - 37	51°38'29"SE	55.00	37	363,719.427352	3,514,339.940160
37 - 38	51°06'28"SE	25.50	38	363,739.271141	3,514,323.932840
38 - 39	50°31'39"SE	26.22	39	363,759.511807	3,514,307.264060
39 - 40	53°55'26"SE	11.46	40	363,768.772242	3,514,300.517170
40 - 41	52°47'31"SE	26.91	41	363,790.203535	3,514,284.245260
41 - 42	50°15'44"SE	14.28	42	363,801.183765	3,514,275.117120
42 - 43	51°33'20"SE	54.90	43	363,844.178643	3,514,240.985800
43 - 44	82°49'03"NW	32.80	44	363,811.634828	3,514,245.086850
44 - 45	49°53'56"NW	29.57	45	363,789.012908	3,514,264.136890
45 - 46	47°00'09"NW	26.77	46	363,769.433702	3,514,282.393170
46 - 47	43°20'51"NW	19.47	47	363,756.072217	3,514,296.548410
47 - 48	42°25'07"NW	19.31	48	363,743.050090	3,514,310.800040
48 - 49	44°11'09"NW	19.31	49	363,729.594688	3,514,324.643340

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
49 - 50	45°57'10"NW	19.31	50	363,715.718809	3,514,338.065150
50 - 51	47°43'12"NW	19.31	51	363,701.435649	3,514,351.052690
51 - 52	52°02'38"NW	65.60	52	363,649.709504	3,514,391.401730
52 - 53	51°49'16"NW	137.83	53	363,541.362412	3,514,476.597730
53 - 54	52°13'27"NW	80.34	54	363,477.862285	3,514,525.810330
54 - 55	53°29'48"NW	140.55	55	363,364.884976	3,514,609.418830
55 - 56	53°21'00"NW	89.54	56	363,293.050457	3,514,662.864770
56 - 57	52°56'16"NW	86.70	57	363,223.861777	3,514,715.120080
57 - 58	53°20'03"NW	29.69	58	363,200.049230	3,514,732.847200
58 - 59	53°19'25"NW	140.87	59	363,087.071920	3,514,816.984870
59 - 60	53°58'45"NW	83.91	60	363,019.206160	3,514,866.329760
60 - 61	54°15'27"NW	86.06	61	362,949.356020	3,514,916.600690
61 - 62	54°00'47"NW	82.40	62	362,882.680887	3,514,965.019540
62 - 63	53°15'19"NW	84.69	63	362,814.815126	3,515,015.687350
63 - 64	52°30'26"NW	85.20	64	362,747.213949	3,515,067.545790
64 - 65	51°58'13"NW	103.29	65	362,665.854411	3,515,131.178200
65 - 66	55°40'39"NW	13.27	66	362,654.894872	3,515,138.660560
66 - 67	57°59'41"NW	13.27	67	362,643.641779	3,515,145.693700
67 - 68	60°18'42"NW	13.27	68	362,632.113535	3,515,152.266130
68 - 69	62°37'44"NW	13.27	69	362,620.328992	3,515,158.367090
69 - 70	64°56'46"NW	13.27	70	362,608.307421	3,515,163.986600
70 - 71	70°17'01"NW	25.82	71	362,584.005808	3,515,172.695630
71 - 72	71°44'30"NW	25.82	72	362,559.490467	3,515,180.783500
72 - 73	73°11'59"NW	25.82	73	362,534.777271	3,515,188.244970
73 - 74	74°39'27"NW	25.82	74	362,509.882224	3,515,195.075210
74 - 75	76°27'52"NW	19.86	75	362,490.576906	3,515,199.722660
75 - 76	78°42'07"NW	19.86	76	362,471.104846	3,515,203.612790
76 - 77	80°56'23"NW	19.86	77	362,451.495743	3,515,206.739640
77 - 78	83°10'39"NW	19.86	78	362,431.779502	3,515,209.098470
78 - 79	85°24'55"NW	19.86	79	362,411.986195	3,515,210.685660
79 - 80	87°37'33"NW	15.97	80	362,396.032939	3,515,211.347030
80 - 81	89°57'16"NW	15.97	81	362,380.065984	3,515,211.359700
81 - 82	87°43'01"SW	15.97	82	362,364.111698	3,515,210.723650
82 - 83	85°23'18"SW	15.97	83	362,348.196427	3,515,209.439930
83 - 84	83°03'36"SW	15.97	84	362,332.346453	3,515,207.510650
84 - 85	82°04'15"SW	17.90	85	362,314.614384	3,515,205.040940
85 - 86	79°31'54"SW	17.90	86	362,297.009137	3,515,201.788100
86 - 87	76°59'33"SW	17.90	87	362,279.565280	3,515,197.758520
87 - 88	74°27'12"SW	17.90	88	362,262.317065	3,515,192.960100
88 - 89	71°54'52"SW	17.90	89	362,245.298362	3,515,187.402280
89 - 90	67°38'01"SW	29.90	90	362,217.649348	3,515,176.025170

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
90 - 91	65°19'57"SW	39.31	91	362,181.930527	3,515,159.620970
91 - 92	65°53'02"SW	80.30	92	362,108.640797	3,515,126.812570
92 - 93	64°57'57"SW	37.40	93	362,074.751307	3,515,110.985060
93 - 94	65°06'07"SW	42.44	94	362,036.255944	3,515,093.117820
94 - 95	65°49'27"SW	79.47	95	361,963.759965	3,515,060.574000
95 - 96	65°31'00"SW	79.80	96	361,891.131695	3,515,027.501020
96 - 97	65°56'14"SW	23.04	97	361,870.097278	3,515,018.108290
97 - 98	64°56'04"SW	56.52	98	361,818.900301	3,514,994.163450
98 - 99	65°56'22"SW	39.26	99	361,783.049187	3,514,978.156130
99 - 100	65°36'08"SW	40.67	100	361,746.007447	3,514,961.355050
100 - 101	66°13'09"SW	80.38	101	361,672.453133	3,514,928.943530
101 - 102	66°42'50"SW	79.65	102	361,599.295695	3,514,897.458050
102 - 103	66°59'32"SW	78.19	103	361,527.328884	3,514,866.898610
103 - 104	66°54'53"SW	8.77	104	361,519.259076	3,514,863.459020
104 - 105	66°57'45"SW	74.03	105	361,451.128732	3,514,834.487090
105 - 106	66°49'34"SW	80.01	106	361,377.574418	3,514,803.001610
106 - 107	66°45'49"SW	79.47	107	361,304.549272	3,514,771.648420
107 - 108	67°02'15"SW	80.03	108	361,230.862666	3,514,740.427530
108 - 109	67°06'56"SW	13.86	109	361,218.097612	3,514,735.039450
109 - 110	64°44'26"SW	13.86	110	361,205.566800	3,514,729.127020
110 - 111	62°21'56"SW	13.86	111	361,193.291758	3,514,722.700410
111 - 112	62°03'57"SW	19.60	112	361,175.978953	3,514,713.520540
112 - 113	59°56'59"SW	19.60	113	361,159.016907	3,514,703.707670
113 - 114	57°50'01"SW	19.60	114	361,142.428754	3,514,693.275200
114 - 115	55°43'03"SW	19.60	115	361,126.237116	3,514,682.237350
115 - 116	53°36'05"SW	19.60	116	361,110.464076	3,514,670.609170
116 - 117	51°29'08"SW	19.60	117	361,095.131145	3,514,658.406530
117 - 118	48°55'27"SW	20.02	118	361,080.037671	3,514,645.250920
118 - 119	46°43'42"SW	20.02	119	361,065.459318	3,514,631.526680
119 - 120	44°31'58"SW	20.02	120	361,051.417494	3,514,617.253970
120 - 121	42°20'13"SW	20.02	121	361,037.932818	3,514,602.453750
121 - 122	40°08'28"SW	20.02	122	361,025.025092	3,514,587.147740
122 - 123	37°56'44"SW	20.02	123	361,012.713272	3,514,571.358440
123 - 124	34°55'48"SW	20.71	124	361,000.853135	3,514,554.376420
124 - 125	33°03'36"SW	20.71	125	360,989.553512	3,514,537.016390
125 - 126	31°11'23"SW	20.71	126	360,978.826441	3,514,519.296860
126 - 127	29°19'11"SW	20.71	127	360,968.683348	3,514,501.236700
127 - 128	27°26'58"SW	20.71	128	360,959.135039	3,514,482.855140
128 - 129	23°41'23"SW	19.76	129	360,951.196916	3,514,464.762840
129 - 130	22°04'56"SW	19.76	130	360,943.769393	3,514,446.455000
130 - 131	20°28'30"SW	19.76	131	360,936.858317	3,514,427.946020

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
131 - 132	18°52'04"SW	19.76	132	360,930.469125	3,514,409.250480
132 - 133	17°15'37"SW	19.76	133	360,924.606845	3,514,390.383080
133 - 134	15°52'51"SW	80.74	134	360,902.514093	3,514,312.727710
134 - 135	15°49'09"SW	99.00	135	360,875.526539	3,514,217.477520
135 - 136	17°09'28"SW	80.72	136	360,851.713991	3,514,140.351330
136 - 137	16°27'43"SW	82.63	137	360,828.298319	3,514,061.108460
137 - 138	16°00'43"SW	78.17	138	360,806.734735	3,513,985.966640
138 - 139	20°04'11"SW	20.73	139	360,799.619995	3,513,966.493060
139 - 140	22°12'01"SW	20.73	140	360,791.786194	3,513,947.297440
140 - 141	24°19'52"SW	20.73	141	360,783.244162	3,513,928.406340
141 - 142	26°27'42"SW	20.73	142	360,774.005711	3,513,909.845870
142 - 143	28°33'23"SW	15.53	143	360,766.583264	3,513,896.207560
143 - 144	30°46'53"SW	15.53	144	360,758.636916	3,513,882.867720
144 - 145	33°00'23"SW	15.53	145	360,750.178649	3,513,869.846440
145 - 146	35°13'54"SW	15.53	146	360,741.221216	3,513,857.163360
146 - 147	37°27'24"SW	15.53	147	360,731.778126	3,513,844.837610
147 - 148	36°24'24"SW	20.28	148	360,719.740673	3,513,828.514500
148 - 149	38°38'20"SW	20.28	149	360,707.076558	3,513,812.672650
149 - 150	40°52'17"SW	20.28	150	360,693.805002	3,513,797.336090
150 - 151	43°06'13"SW	20.28	151	360,679.946148	3,513,782.528110
151 - 152	46°08'54"SW	20.08	152	360,665.467883	3,513,768.618930
152 - 153	47°52'07"SW	20.08	153	360,650.578601	3,513,755.150630
153 - 154	49°35'20"SW	20.08	154	360,635.291723	3,513,742.135370
154 - 155	51°18'32"SW	20.08	155	360,619.621027	3,513,729.584880
155 - 156	53°13'53"SW	15.97	156	360,606.829826	3,513,720.026840
156 - 157	55°11'23"SW	15.97	157	360,593.719472	3,513,710.911490
157 - 158	57°08'53"SW	15.97	158	360,580.305280	3,513,702.249490
158 - 159	59°06'23"SW	15.97	159	360,566.602918	3,513,694.050940
159 - 160	61°03'53"SW	15.97	160	360,552.628393	3,513,686.325420
160 - 161	62°04'19"SW	19.52	161	360,535.379577	3,513,677.181890
161 - 162	63°57'12"SW	19.52	162	360,517.839855	3,513,668.609610
162 - 163	65°50'06"SW	19.52	163	360,500.028139	3,513,660.617830
163 - 164	67°42'59"SW	19.52	164	360,481.963635	3,513,653.215160
164 - 165	69°35'53"SW	19.52	165	360,463.665822	3,513,646.409590
165 - 166	71°28'46"SW	19.52	166	360,445.154428	3,513,640.208450
166 - 167	73°32'48"SW	44.28	167	360,402.688718	3,513,627.667180
167 - 168	76°21'58"SW	79.47	168	360,325.456689	3,513,608.934640
168 - 169	75°38'27"SW	85.46	169	360,242.668398	3,513,587.741470
169 - 170	75°50'47"SW	84.73	170	360,160.515109	3,513,567.024560
170 - 171	76°30'07"SW	84.00	171	360,078.838071	3,513,547.418890
171 - 172	76°56'02"SW	23.88	172	360,055.581149	3,513,542.021380

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
172 - 173	76°26'06"SW	53.81	173	360,003.272919	3,513,529.400730
173 - 174	15°35'34"NW	2.12	174	360,002.703274	3,513,531.441960
174 - 175	75°32'57"NE	250.10	175	360,244.890903	3,513,593.853360
175 - 176	75°55'05"NE	160.94	176	360,400.995381	3,513,633.011770
176 - 177	75°47'36"NE	20.11	177	360,420.486833	3,513,637.946180
177 - 178	73°49'45"NE	20.11	178	360,439.797690	3,513,643.545810
178 - 179	71°51'53"NE	20.11	179	360,458.905256	3,513,649.804090
179 - 180	69°54'01"NE	20.11	180	360,477.787074	3,513,656.713650
180 - 181	67°56'10"NE	20.11	181	360,496.420953	3,513,664.266370
181 - 182	65°58'18"NE	20.11	182	360,514.784991	3,513,672.453390
182 - 183	64°00'27"NE	20.11	183	360,532.857606	3,513,681.265060
183 - 184	62°02'35"NE	20.11	184	360,550.617556	3,513,690.691050
184 - 185	59°40'12"NE	19.76	185	360,567.676608	3,513,700.671520
185 - 186	57°38'31"NE	19.76	186	360,584.371795	3,513,711.249410
186 - 187	55°36'50"NE	19.76	187	360,600.682201	3,513,722.411480
187 - 188	53°35'10"NE	19.76	188	360,616.587396	3,513,734.143740
188 - 189	51°33'29"NE	19.76	189	360,632.067456	3,513,746.431480
189 - 190	49°31'48"NE	19.76	190	360,647.102990	3,513,759.259340
190 - 191	47°30'08"NE	19.76	191	360,661.675163	3,513,772.611220
191 - 192	45°28'27"NE	19.76	192	360,675.765723	3,513,786.470410
192 - 193	44°12'50"NE	17.20	193	360,687.763291	3,513,798.801700
193 - 194	42°00'51"NE	17.20	194	360,699.278694	3,513,811.584420
194 - 195	39°48'52"NE	17.20	195	360,710.294960	3,513,824.799730
195 - 196	37°36'53"NE	17.20	196	360,720.795852	3,513,838.428140
196 - 197	35°24'53"NE	17.20	197	360,730.765894	3,513,852.449580
197 - 198	33°12'54"NE	17.20	198	360,740.190391	3,513,866.843370
198 - 199	31°00'55"NE	17.20	199	360,749.055453	3,513,881.588310
199 - 200	31°57'35"NE	20.14	200	360,759.716796	3,513,898.676710
200 - 201	29°42'02"NE	20.14	201	360,769.696255	3,513,916.172090
201 - 202	27°26'29"NE	20.14	202	360,778.978317	3,513,934.047240
202 - 203	25°10'56"NE	20.14	203	360,787.548554	3,513,952.274390
203 - 204	22°55'24"NE	20.14	204	360,795.393644	3,513,970.825190
204 - 205	20°39'51"NE	20.14	205	360,802.501393	3,513,989.670820
205 - 206	16°40'37"NE	98.19	206	360,830.679574	3,514,083.730380
206 - 207	15°56'07"NE	103.60	207	360,859.122339	3,514,183.346200
207 - 208	15°57'50"NE	112.56	208	360,890.078651	3,514,291.561000
208 - 209	16°06'48"NE	105.34	209	360,919.315168	3,514,392.764330
209 - 210	15°32'04"NE	16.68	210	360,923.783520	3,514,408.838920
210 - 211	17°36'12"NE	16.68	211	360,928.829233	3,514,424.741720
211 - 212	19°40'19"NE	16.68	212	360,934.445731	3,514,440.452020
212 - 213	21°44'27"NE	16.68	213	360,940.625691	3,514,455.949330

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
213 - 214	23°48'34"NE	16.68	214	360,947.361058	3,514,471.213450
214 - 215	24°25'12"NE	16.47	215	360,954.168753	3,514,486.206860
215 - 216	26°28'56"NE	16.47	216	360,961.511519	3,514,500.945610
216 - 217	28°32'39"NE	16.47	217	360,969.379847	3,514,515.410610
217 - 218	30°36'22"NE	16.47	218	360,977.763547	3,514,529.583140
218 - 219	32°40'05"NE	16.47	219	360,986.651761	3,514,543.444840
219 - 220	33°40'00"NE	20.00	220	360,997.736590	3,514,560.086800
220 - 221	35°50'49"NE	20.00	221	361,009.446529	3,514,576.294990
221 - 222	38°01'38"NE	20.00	222	361,021.764624	3,514,592.045950
222 - 223	40°12'27"NE	20.00	223	361,034.673038	3,514,607.316870
223 - 224	42°23'16"NE	20.00	224	361,048.153082	3,514,622.085640
224 - 225	44°34'05"NE	20.00	225	361,062.185238	3,514,636.330880
225 - 226	46°44'54"NE	20.00	226	361,076.749189	3,514,650.031960
226 - 227	48°55'44"NE	20.00	227	361,091.823846	3,514,663.169040
227 - 228	50°59'54"NE	19.17	228	361,106.720687	3,514,675.232980
228 - 229	53°08'56"NE	19.17	229	361,122.059768	3,514,686.729370
229 - 230	55°17'58"NE	19.17	230	361,137.819477	3,514,697.642030
230 - 231	57°27'01"NE	19.17	231	361,153.977613	3,514,707.955570
231 - 232	59°36'03"NE	19.17	232	361,170.511412	3,514,717.655470
232 - 233	61°45'06"NE	19.17	233	361,187.397579	3,514,726.728050
233 - 234	63°54'08"NE	19.17	234	361,204.612326	3,514,735.160550
234 - 235	66°03'11"NE	19.17	235	361,222.131399	3,514,742.941070
235 - 236	66°57'44"NE	86.54	236	361,301.771141	3,514,776.807810
236 - 237	66°49'51"NE	235.70	237	361,518.465325	3,514,869.544450
237 - 238	67°10'23"NE	53.54	238	361,567.810215	3,514,890.314290
238 - 239	66°29'53"NE	190.42	239	361,742.435564	3,514,966.249850
239 - 240	65°58'47"NE	159.90	240	361,888.485856	3,515,031.337480
240 - 241	65°50'43"NE	80.18	241	361,961.643294	3,515,064.145880
241 - 242	65°46'35"NE	79.64	242	362,034.271565	3,515,096.821990
242 - 243	65°42'32"NE	74.19	243	362,101.893908	3,515,127.341740
243 - 244	65°56'49"NE	85.04	244	362,179.549272	3,515,162.002220
244 - 245	65°55'14"NE	39.56	245	362,215.664969	3,515,178.141840
245 - 246	66°23'13"NE	26.42	246	362,239.874393	3,515,188.725190
246 - 247	72°22'19"NE	14.85	247	362,254.029629	3,515,193.223120
247 - 248	73°11'01"NE	17.81	248	362,271.078245	3,515,198.375720
248 - 249	75°34'31"NE	17.81	249	362,288.327045	3,515,202.812330
249 - 250	77°58'02"NE	17.81	250	362,305.745974	3,515,206.525210
250 - 251	80°21'33"NE	17.81	251	362,323.304680	3,515,209.507900
251 - 252	82°45'04"NE	17.81	252	362,340.972567	3,515,211.755190
252 - 253	85°08'34"NE	17.81	253	362,358.718850	3,515,213.263180
253 - 1	87°32'05"NE	17.81	1	362,376.512606	3,515,214.029240

Polígono Camellón 13

(Superficie 00-39-81.05 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas UTM	
			No.-	X	Y
			1	363,467.908199	3,514,518.761370
1-2	52°07'28"SE	97.66	2	363,545.001322	3,514,458.800050
2-3	52°27'23"SE	43.21	3	363,579.264932	3,514,432.473960
3-4	51°46'21"SE	95.99	4	363,654.671333	3,514,373.074880
4-5	51°15'51"SE	41.22	5	363,686.818273	3,514,347.277960
5-6	49°19'19"SE	21.11	6	363,702.825596	3,514,333.519600
6-7	47°36'25"SE	16.48	7	363,714.996454	3,514,322.407070
7-8	43°41'27"SE	37.15	8	363,740.661089	3,514,295.551810
8-9	43°54'06"SE	38.74	9	363,767.516351	3,514,267.638210
9-10	48°02'03"SE	31.66	10	363,791.064314	3,514,246.471500
10-11	70°04'47"NW	8.54	11	363,783.031114	3,514,249.380840
11-12	66°51'15"NW	8.55	12	363,775.173563	3,514,252.735750
12-13	63°38'42"NW	8.54	13	363,767.516351	3,514,256.525690
13 - 14	61°46'31"NW	8.65	14	363,759.902647	3,514,260.624440
14 - 15	57°51'14"NW	8.65	15	363,752.580557	3,514,265.223930
15 - 16	54°01'51"NW	8.65	16	363,745.582964	3,514,270.303490
16 - 17	50°09'37"NW	8.65	17	363,738.941293	3,514,275.840310
17 - 18	48°46'20"NW	110.81	18	363,655.597377	3,514,348.865460
18 - 19	43°18'15"NW	9.8	19	363,648.878941	3,514,355.995690
19 - 20	39°11'55"NW	9.79	20	363,642.694493	3,514,363.593730
20 - 21	34°56'21"NW	9.8	21	363,637.076506	3,514,371.619670
21 - 22	39°00'45"NW	12.68	22	363,629.097374	3,514,381.474350
22 - 23	40°50'46"NW	12.69	23	363,620.804599	3,514,391.066590
23 - 24	46°04'00"NW	12.91	24	363,611.498360	3,514,400.030230
24 - 25	49°02'51"NW	12.92	25	363,601.744282	3,514,408.504360
25 - 26	51°54'54"NW	12.92	26	363,591.568082	3,514,416.466640
26 - 27	50°44'18"NW	56.22	27	363,548.044037	3,514,452.053170
27 - 28	51°22'21"NW	104.48	28	363,466.419915	3,514,517.273090
28-ene	45°00'00"NE	2.11	1	363,467.908199	3,514,518.761370

Polígono Camellón 14

(Superficie 00-10-08.90 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas UTM	
			No.-	X	Y
			1	359,248.649893	3,513,353.701130
1 - 2	88°10'19"SE	48.52	2	359,297.150184	3,513,352.153240
2 - 3	23°44'58"SW	7.23	3	359,294.239762	3,513,345.538650
3 - 4	12°43'27"SW	16.82	4	359,290.535588	3,513,329.134450
4 - 5	05°11'39"SW	26.30	5	359,288.154333	3,513,302.940650
5 - 6	22°53'26"NW	12.92	6	359,283.127240	3,513,314.846920
6 - 7	38°55'39"NW	17.69	7	359,272.014717	3,513,328.605280
7 - 8	44°06'17"NW	23.95	8	359,255.345934	3,513,345.803230
8 - 1	40°17'31"NW	10.35	1	359,248.649893	3,513,353.701130

Polígono Infraestructura 1

(Superficie 00-23-64.05 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	359,226.211293	3,513,249.112970
1 - 2	70°39'54"SE	15.98	2	359,241.292573	3,513,243.821290
2 - 3	63°26'05"SE	10.06	3	359,250.288425	3,513,239.323370
3 - 4	63°26'05"SE	14.79	4	359,263.517618	3,513,232.708770
4 - 5	44°59'59"SE	22.08	5	359,279.128066	3,513,217.098320
5 - 6	43°05'41"SE	34.42	6	359,302.643170	3,513,191.964920
6 - 7	39°08'00"SE	9.70	7	359,308.762337	3,513,184.444250
7 - 8	89°32'36"SW	4.31	8	359,304.450432	3,513,184.409890
8 - 9	77°25'15"NW	16.40	9	359,288.443108	3,513,187.981770
9 - 10	62°32'00"NW	33.85	10	359,258.412840	3,513,203.592220
10 - 11	68°30'52"NW	26.73	11	359,233.541957	3,513,213.381820
11 - 12	74°42'28"NW	13.04	12	359,220.963688	3,513,216.821000
12 - 13	14°28'00"NW	30.89	13	359,213.246684	3,513,246.731720
13 - 1	79°35'32"NE	13.18	1	359,226.211293	3,513,249.112970

Polígono Infraestructura 2

(Superficie 00-73-78.81 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	359,180.942909	3,513,351.575100
1 - 2	86°12'24"SE	47.25	2	359,228.093796	3,513,348.449070
2 - 3	67°55'55"SE	10.56	3	359,237.883399	3,513,344.480310
3 - 4	64°58'59"SE	4.38	4	359,241.852157	3,513,342.628230
4 - 5	41°25'25"SE	6.00	5	359,245.820915	3,513,338.130300
5 - 6	40°13'21"SE	23.72	6	359,261.136363	3,513,320.021450
6 - 7	40°28'30"SE	26.09	7	359,278.069730	3,513,300.177660
7 - 8	14°05'06"SE	75.02	8	359,296.326017	3,513,227.417090
8 - 9	22°22'54"SE	0.54	9	359,296.532414	3,513,226.915880
9 - 10	12°53'47"SE	0.54	10	359,296.653394	3,513,226.387510
10 - 11	03°24'41"SE	0.54	11	359,296.685651	3,513,225.846420
11 - 12	06°04'23"SW	0.54	12	359,296.628302	3,513,225.307410
12 - 13	15°33'30"SW	0.54	13	359,296.482915	3,513,224.785230
13 - 14	25°02'35"SW	0.54	14	359,296.253466	3,513,224.294140
14 - 15	34°31'40"SW	0.54	15	359,295.946227	3,513,223.847570
15 - 16	44°00'47"SW	0.54	16	359,295.569600	3,513,223.457740
16 - 17	53°29'55"SW	0.54	17	359,295.133882	3,513,223.135310
17 - 18	62°58'58"SW	0.54	18	359,294.650987	3,513,222.889080
18 - 19	72°28'03"SW	0.54	19	359,294.134118	3,513,222.725790
19 - 20	81°57'10"SW	0.54	20	359,293.597408	3,513,222.649910
20 - 21	88°33'44"NW	0.54	21	359,293.055531	3,513,222.663510
21 - 22	79°04'38"NW	0.54	22	359,292.523304	3,513,222.766220
22 - 23	69°35'32"NW	0.54	23	359,292.015278	3,513,222.955230
23 - 24	60°06'24"NW	0.54	24	359,291.545344	3,513,223.225380
24 - 25	50°37'20"NW	0.54	25	359,291.126351	3,513,223.569270

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
25 - 26	41°08'15"NW	0.54	26	359,290.769756	3,513,223.977500
26 - 27	48°12'18"NW	38.29	27	359,262.225114	3,513,249.494710
27 - 28	53°58'21"NW	10.80	28	359,253.493847	3,513,255.844720
28 - 29	66°48'05"NW	12.09	29	359,242.381325	3,513,260.607230
29 - 30	79°30'30"NW	14.53	30	359,228.093796	3,513,263.253070
30 - 31	86°49'12"SW	14.31	31	359,213.806268	3,513,262.459320
31 - 32	69°26'38"SW	6.78	32	359,207.456255	3,513,260.078060
32 - 1	16°09'36"NW	95.26	1	359,180.942909	3,513,351.575100

Polígono Infraestructura 3

(Superficie 02-10-68.57 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	359,467.542192	3,513,368.028280
1 - 2	58°34'13"SW	5.58	2	359,462.779682	3,513,365.117850
2 - 3	79°22'49"SW	8.61	3	359,454.312999	3,513,363.530350
3 - 4	39°48'20"SW	8.27	4	359,449.021321	3,513,357.180340
4 - 5	00°00'00"SE	11.38	5	359,449.021321	3,513,345.803230
5 - 6	06°34'54"SW	20.77	6	359,446.640067	3,513,325.165690
6 - 7	08°20'38"SW	20.06	7	359,443.729644	3,513,305.321900
7 - 8	05°28'08"SW	24.98	8	359,441.348389	3,513,280.451020
8 - 9	09°36'18"SW	17.44	9	359,438.437967	3,513,263.253070
9 - 10	05°49'34"SW	26.06	10	359,435.792128	3,513,237.323850
10 - 11	06°56'03"SW	19.72	11	359,433.410873	3,513,217.744640
11 - 12	22°49'58"SW	4.41	12	359,431.699725	3,513,213.680510
12 - 13	32°16'26"SW	4.41	13	359,429.345090	3,513,209.952120
13 - 14	41°42'55"SW	4.41	14	359,426.410760	3,513,206.660470
14 - 15	51°09'23"SW	4.41	15	359,422.976229	3,513,203.894750
15 - 16	60°35'52"SW	4.41	16	359,419.134544	3,513,201.729880
16 - 17	70°02'20"SW	4.41	17	359,414.989780	3,513,200.224510
17 - 18	79°28'49"SW	4.41	18	359,410.654224	3,513,199.419420
18 - 19	89°51'31"SW	82.16	19	359,328.497335	3,513,199.217070
19 - 20	65°54'41"NW	3.91	20	359,324.931490	3,513,200.811280
20 - 21	23°11'55"NW	2.02	21	359,324.137738	3,513,202.663360
21 - 22	16°02'39"NW	42.12	22	359,312.496048	3,513,243.144690
22 - 23	18°41'56"NW	18.16	23	359,306.675203	3,513,260.342640
23 - 24	10°31'51"NW	41.98	24	359,299.002271	3,513,301.617730
24 - 25	01°38'11"NW	27.79	25	359,298.208520	3,513,329.399030
25 - 26	13°19'28"NE	10.33	26	359,300.589774	3,513,339.453220
26 - 27	16°41'57"NE	13.81	27	359,304.558532	3,513,352.682410
27 - 28	87°32'03"NE	55.35	28	359,359.856560	3,513,355.063670
28 - 29	84°17'21"NE	50.52	29	359,410.127494	3,513,360.090760
29 - 30	83°12'39"NE	33.57	30	359,443.465060	3,513,364.059520
30 - 31	82°34'06"NE	12.27	31	359,455.635918	3,513,365.647020
31 - 1	78°41'24"NE	12.14	1	359,467.542192	3,513,368.028280

Polígono Infraestructura 4
(Superficie 02-82-93.32 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	359,594.166873	3,513,389.303810
1 - 2	12°28'44"SE	66.12	2	359,608.454402	3,513,324.745350
2 - 3	18°46'16"SE	42.76	3	359,622.212762	3,513,284.264020
3 - 4	12°31'43"SE	64.36	4	359,636.173649	3,513,221.440030
4 - 5	78°08'58"SW	0.51	5	359,635.679199	3,513,221.336280
5 - 6	65°08'54"SW	16.62	6	359,620.597919	3,513,214.351260
6 - 7	79°20'40"SW	62.68	7	359,559.002796	3,513,202.762490
7 - 8	83°23'11"SW	11.03	8	359,548.049024	3,513,201.492490
8 - 9	86°40'56"SW	10.97	9	359,537.095252	3,513,200.857490
9 - 10	88°39'41"SW	33.98	10	359,503.122684	3,513,200.063730
10 - 11	89°35'23"SW	55.17	11	359,447.957905	3,513,199.668760
11 - 12	31°48'23"NW	6.01	12	359,444.787980	3,513,204.780030
12 - 13	14°37'15"NW	6.29	13	359,443.200476	3,513,210.865460
13 - 14	07°29'45"NE	10.14	14	359,444.523396	3,513,220.919650
14 - 15	07°22'04"NE	123.79	15	359,460.398427	3,513,343.686560
15 - 16	19°31'12"NE	4.86	16	359,462.022817	3,513,348.268570
16 - 17	28°00'48"NE	4.86	17	359,464.306125	3,513,352.560420
17 - 18	36°30'24"NE	4.86	18	359,467.198270	3,513,356.467970
18 - 19	45°00'00"NE	4.86	19	359,470.635816	3,513,359.905510
19 - 20	53°29'35"NE	4.86	20	359,474.543367	3,513,362.797660
20 - 21	61°59'11"NE	4.86	21	359,478.835214	3,513,365.080970
21 - 22	70°28'47"NE	4.86	22	359,483.417223	3,513,366.705360
22 - 23	78°03'42"NE	94.65	23	359,576.021575	3,513,386.284560
23 - 1	80°33'10"NE	18.39	1	359,594.166873	3,513,389.303810

ARTÍCULO TERCERO. El establecimiento de la zona de restauración ecológica El Chamizal tiene como objetivos:

- I. Promover la conservación de la biodiversidad de la zona de restauración ecológica El Chamizal y la recuperación de sus ecosistemas a partir de elementos nativos que la incrementen;
- II. Mantener el funcionamiento de los ecosistemas de la zona de restauración ecológica El Chamizal y los servicios ambientales que proveen, como la captura de carbono y la mitigación de temperaturas elevadas a partir del incremento de zonas con cobertura vegetal, para prevenir la erosión y garantizar la estabilidad de los suelos como sustratos;
- III. Recuperar suelos degradados que contribuyan a la reforestación de zonas con potencial para la restauración de cobertura vegetal con elementos nativos;
- IV. Fomentar la participación en la restauración ecológica entre las personas habitantes de ciudad de Juárez, propietarias y poseedoras, para promover la integración de aspectos socioeconómicos y culturales relacionados con la protección de los ecosistemas de la zona de restauración ecológica El Chamizal, y
- V. Desincentivar el cambio de uso de suelo y limitar el crecimiento de la infraestructura consolidada, para promover la colaboración de propietarios y poseedores en la regeneración de los ecosistemas de la zona de restauración ecológica El Chamizal.

ARTÍCULO CUARTO. Como parte de las acciones necesarias para regenerar, recuperar o restablecer el equilibrio ecológico, así como las condiciones naturales de la zona de restauración ecológica El Chamizal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la oficina de representación correspondiente debe formular y ejecutar el programa de restauración ecológica, en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Comisión Nacional Forestal, la Comisión Nacional del Agua y, en su caso, con las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, debe contener las acciones necesarias para detener los procesos de degradación y desertificación para evitar que persistan daños al medio ambiente, a los ecosistemas, a los recursos naturales y a la biodiversidad, y se debe prestar especial atención a la salud humana de la población que ahí habita.

ARTÍCULO QUINTO. El programa de restauración ecológica debe contener por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción del ecosistema o ecosistemas afectados, por lo que se deben señalar las especies de vida silvestre características de la zona y, de manera específica, las que se encuentran en riesgo;
- II. El diagnóstico de los daños sufridos en los ecosistemas;
- III. Las acciones específicas que deben realizarse para regenerar, recuperar o restablecer las condiciones naturales de la zona; formas para inducir la recuperación de las poblaciones naturales; repoblación, reintroducción o traslocación de ejemplares y poblaciones; obras y prácticas de conservación de suelo y agua que se tengan previstas, y métodos para el control de plagas y enfermedades, así como su tiempo de ejecución de acuerdo con la evaluación de daños de los ecosistemas afectados, los costos y las fuentes de financiamiento que se tengan previstas;
- IV. Las metas a corto y largo plazo, y la temporalidad para la ejecución de cada fase del programa de restauración ecológica;
- V. Las modalidades al aprovechamiento de los recursos naturales afectados con el objeto de permitir su restauración y restablecimiento, conforme a las condiciones establecidas en la presente declaratoria;
- VI. Los medios por los que debe llevarse a cabo la difusión periódica de los avances de las acciones de restauración;
- VII. La evaluación y el seguimiento de la recuperación de los ecosistemas, y
- VIII. La coordinación de acciones con los gobiernos locales y municipales.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe establecer en el programa de restauración ecológica el plazo para su ejecución de acuerdo con la evaluación de daños de los ecosistemas afectados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe promover, tanto en la elaboración como ejecución del programa de restauración ecológica, la participación que corresponda de los titulares de derechos de los predios que se ubiquen en la zona de restauración ecológica, de los gobiernos del estado de Chihuahua y del municipio de Juárez, así como de las organizaciones sociales, académicas y de investigación públicas o privadas, y demás personas interesadas.

ARTÍCULO OCTAVO. Las personas propietarias o poseedoras de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren en la zona de restauración ecológica están obligados a conservar el área y permitir la ejecución de las acciones de restauración previstas en el presente decreto, en las normas oficiales mexicanas, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Cuando en las acciones de restauración se presente un conflicto de uso de suelo actual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe determinar la compatibilidad del uso de suelo con las acciones de restauración y, en su caso, canalizar el asunto a la autoridad competente para que actúe dentro del marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debe supervisar que las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se realicen dentro de la zona de restauración ecológica garanticen la sustentabilidad de las mismas.

Dicha supervisión, la debe llevar a cabo por conducto de sus unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados sectorizados competentes, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes y con la participación del gobierno del estado de Chihuahua, así como del municipio de Juárez, y de la participación que corresponda a las personas propietarias; poseedoras; organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la zona de restauración ecológica El Chamizal deben sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La restauración del ecosistema debe llevarse a cabo con el fin de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;
- II. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se debe realizar con especies nativas o, en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales. Se debe considerar que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies nativas existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- III. La erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tomen perjudiciales, se debe realizar conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de detener la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o, en su caso, propiciar la recuperación de ambos;
- IV. La investigación y colecta científicas, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental se deben llevar a cabo de tal forma que no afecte el proceso de restauración y no impliquen la instalación de infraestructura;
- V. La educación ambiental se debe llevar a cabo de tal forma que no altere el proceso de restauración, ni el hábitat o la viabilidad de las especies y poblaciones de la vida silvestre, y no impliquen la instalación de infraestructura;
- VI. El turismo y cualquier otra actividad de esparcimiento solo puede realizarse fuera de las zonas de reforestación que se determinen, y cuando su desarrollo no implique la instalación de infraestructura y afectaciones al proceso de restauración;
- VII. La construcción y mantenimiento de infraestructura, en las zonas de reforestación que se determinen solo se permite para actividades relacionadas con el proceso de restauración, inspección y vigilancia, y se deben realizar de forma que no impliquen afectaciones a dicho proceso, y
- VIII. Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Todos los actos, contratos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la zona de restauración ecológica quedan sujetos a la aplicación de las modalidades previstas en el presente instrumento jurídico.

Los notarios y cualquier otro fedatario público deben hacer constar dicha circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, con el objeto de que los posibles adquirentes de derechos conozcan las modalidades que condicionan el ejercicio de su titularidad, en atención al artículo 78 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ningún acto jurídico debe contravenir lo dispuesto en el párrafo anterior. En caso contrario, se debe proceder conforme a derecho.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus competencias, debe realizar acciones de inspección y vigilancia, así como llevar a cabo las medidas de control y seguridad que correspondan para el cumplimiento del presente decreto, conforme a sus atribuciones establecidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe formular y expedir el programa de restauración ecológica a que se refiere el presente decreto dentro de un plazo máximo de 180 días hábiles, a partir de su entrada en vigor.

El programa de restauración ecológica y los proyectos de restauración ecológica de la zona deben concluir en un plazo no mayor a 10 años, contados a partir de su emisión.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe inscribir el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 27 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se establece el Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa, ubicado en los municipios de Rosario y Escuinapa, en el estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y tercero, de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción XXV. a, 4, 6, fracción X, 7, fracción VIII, 65 y 71 de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, quien tiene el derecho de regular su aprovechamiento en beneficio social, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana;*

Que el artículo 3, fracción XXV. a, de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), define que un distrito de riego *está conformado por una o varias superficies previamente delimitadas y dentro de cuyo perímetro se ubica la zona de riego, el cual cuenta con las obras de infraestructura hidráulica, aguas superficiales y del subsuelo, así como con sus vasos de almacenamiento, su zona federal, de protección y demás bienes y obras conexas, pudiendo establecerse también con una o varias unidades de riego;*

Que el artículo 7, fracción VIII, de la LAN, declara de utilidad pública, entre otros, el establecimiento de distritos de riego, ya que mediante la construcción de las obras que forman parte de dichos distritos y la integración de sus zonas de riego se aprovechan con mayor eficiencia las aguas nacionales, lo que permite la modernización del campo y el impulso a la producción y productividad agropecuaria;

Que los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por los usuarios de los mismos; por lo que, la Comisión Nacional del Agua (Conagua), por conducto de los Organismos de Cuenca, concesionará el agua y, en su caso, la infraestructura pública necesaria (artículo 65 de la LAN);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, establece en su Eje General "Política Social", que *[e]l gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, que se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras;*

Que el Programa Nacional Hídrico 2020-2024, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020, prevé dentro de sus objetivos prioritarios, entre otros, *[a]provechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos* y con ello generar condiciones para la seguridad alimentaria del país; por lo que, es fundamental que la extracción del agua para los diferentes usos, se realice con criterios de sostenibilidad en cuencas y acuíferos, y que las personas usuarias la utilicen de manera eficiente y moderada en todos los sectores y, en particular, en la producción de alimentos, que es el uso principal;

Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Conagua, el Gobierno del estado libre y soberano de Sinaloa y los municipios de Mazatlán, Escuinapa, Rosario y Concordia de dicha entidad federativa, el 8 de junio de 2001, celebraron el acuerdo de coordinación con el objeto de llevar a cabo el Proyecto Baluarte-Presidio, el cual incluye el desarrollo y ejecución del "Sistema Integral Baluarte-Presidio", que comprende el aprovechamiento sustentable de los Ríos Baluarte y Presidio, los afluentes de los mismos y la zona de riego;

Que, en el acuerdo referido, la Conagua se comprometió para apoyar al Gobierno del estado de Sinaloa, en la construcción de las obras de la Presa Santa María y el establecimiento del distrito de riego asociado, para que posteriormente, se otorguen a las asociaciones de personas usuarias, las concesiones de uso de agua y de la infraestructura correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones de la LAN y su reglamento;

Que, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Conagua, y el Gobierno del estado libre y soberano de Sinaloa, el 7 de mayo de 2013, celebraron convenio de coordinación con el objeto de construir la Presa Santa María para apoyar las actividades productivas del sur de la entidad, mismo que fue publicado el 19 de junio de 2013 en el DOF;

Que mediante acuerdo, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2023, se actualizó la disponibilidad media anual de aguas nacionales superficiales de las 757 cuencas hidrológicas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos, entre las que está la cuenca hidrológica Río Baluarte 1, en donde se sitúan las fuentes de abastecimiento del Distrito de Riego 114

Presa Santa María, Sinaloa, objeto del presente decreto. Por lo que, dicha disponibilidad media anual, debe ser considerada para otorgar concesiones y asignaciones en materia de agua, de acuerdo con la LAN y demás disposiciones legales aplicables;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Conagua, en términos de los artículos 71 y 72 de la LAN, realizó el estudio de factibilidad técnica del Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa, del que se desprende la necesidad de integrar la superficie física, a toda la infraestructura federal atribuible al distrito de riego y, con ello, poner en operación la superficie regable, que respete el volumen de agua para otros usos u otras áreas de riego, todo en beneficio de 2,551 personas usuarias, y

Que es conveniente establecer el distrito de riego, con el objeto de aprovechar con la mayor eficiencia posible, las aguas nacionales disponibles para tecnificar el campo, impulsar la producción y la productividad agrícola, y en especial para contribuir a la sustentabilidad y a la soberanía alimentaria del país, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se establece el Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa, integrado por la superficie total de 47,496.66 hectáreas y la superficie regable de 24,250 hectáreas, que abarca parte de los municipios de Rosario y Escuinapa, en el estado de Sinaloa, el cual puede fusionarse, interconectarse o escindirse con otros distritos o unidades de riego, según corresponda, en términos del artículo 75, fracciones I y II, de la Ley de Aguas Nacionales, y de acuerdo con la disponibilidad media anual de aguas nacionales, conforme al artículo 22, párrafos segundo y último, de la citada ley y demás disposiciones legales aplicables.

Las coordenadas asociadas al perímetro envolvente del Distrito de Riego 114 Presa Santa María, Sinaloa, se describen a continuación:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,546,277.96	400,676.11
1	2	S 55°2'0.96" W	2,227.57	2	2,545,001.35	398,850.64
2	3	S 64°31'1.56" W	2,384.62	3	2,543,975.38	396,698.00
3	4	S 54°1'51.60" W	764.32	4	2,543,526.46	396,079.41
4	5	S 0°44'41.28" E	468.50	5	2,543,058.00	396,085.50
5	6	N 84°24'2.16" W	623.54	6	2,543,118.84	395,464.94
6	7	N 8°44'52.08" W	160.04	7	2,543,277.02	395,440.60
7	8	N 64°13'53.40" W	195.91	8	2,543,362.19	395,264.17
8	9	N 62°14'24.72" W	130.62	9	2,543,423.03	395,148.58
9	10	N 90°0'0.00" W	85.18	10	2,543,423.03	395,063.40
10	11	N 86°49'1.20" W	109.68	11	2,543,429.12	394,953.89
11	12	N 64°59'13.92" W	100.71	12	2,543,471.70	394,862.63
12	13	N 87°12'26.28" W	170.76	13	2,543,480.02	394,692.07
13	14	S 83°53'25.44" W	90.73	14	2,543,470.36	394,601.86
14	15	S 6°43'41.52" W	666.53	15	2,542,808.43	394,523.77
15	16	S 33°52'41.88" W	66.57	16	2,542,753.16	394,486.66
16	17	S 49°26'5.64" E	826.39	17	2,542,215.74	395,114.44
17	18	S 88°43'4.80" E	554.08	18	2,542,203.35	395,668.38
18	19	S 57°46'26.76" E	135.74	19	2,542,130.96	395,783.21
19	20	S 54°12'58.32" W	72.65	20	2,542,088.49	395,724.27
20	21	S 60°52'13.44" W	601.78	21	2,541,795.54	395,198.60
21	22	S 22°40'8.76" E	660.28	22	2,541,186.28	395,453.08
22	23	S 26°6'33.48" E	520.09	23	2,540,719.26	395,681.96
23	24	S 29°35'39.48" E	1,561.41	24	2,539,361.55	396,453.07
24	25	S 27°46'34.32" E	702.93	25	2,538,739.62	396,780.65
25	26	S 42°52'39.72" E	549.90	26	2,538,336.65	397,154.82

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
26	27	N 62°32'41.64" E	1,671.27	27	2,539,107.19	398,637.86
27	28	S 33°8'15.36" E	1,066.05	28	2,538,214.53	399,220.62
28	29	S 9°53'42.72" W	262.45	29	2,537,955.98	399,175.52
29	30	S 57°11'24.36" W	1,555.35	30	2,537,113.21	397,868.29
30	31	S 23°58'22.44" E	987.35	31	2,536,211.02	398,269.45
31	32	S 9°54'39.60" W	550.16	32	2,535,669.07	398,174.76
32	33	S 9°59'44.52" E	498.72	33	2,535,177.92	398,261.32
33	34	S 44°47'44.52" W	219.01	34	2,535,022.51	398,107.02
34	35	S 32°27'43.56" E	479.90	35	2,534,617.60	398,364.60
35	36	S 23°38'54.96" W	2,217.09	36	2,532,586.69	397,475.27
36	37	S 53°31'16.68" W	1,198.48	37	2,531,874.17	396,511.60
37	38	S 45°43'27.12" W	2,498.07	38	2,530,130.23	394,723.01
38	39	S 20°31'29.64" E	583.79	39	2,529,583.50	394,927.70
39	40	S 40°58'46.56" W	411.67	40	2,529,272.72	394,657.73
40	41	N 83°9'11.52" W	715.42	41	2,529,358.00	393,947.41
41	42	S 17°6'33.84" W	1,209.39	42	2,528,202.14	393,591.61
42	43	S 55°29'5.64" E	499.10	43	2,527,919.34	394,002.86
43	44	N 81°29'16.08" E	366.90	44	2,527,973.65	394,365.72
44	45	S 56°19'27.84" E	179.08	45	2,527,874.35	394,514.75
45	46	S 18°32'29.04" E	242.68	46	2,527,644.27	394,591.92
46	47	S 19°56'39.12" W	93.06	47	2,527,556.79	394,560.18
47	48	S 40°25'10.92" E	79.80	48	2,527,496.03	394,611.92
48	49	S 7°25'0.12" E	506.60	49	2,526,993.67	394,677.31
49	50	S 46°13'30.72" E	82.07	50	2,526,936.90	394,736.57
50	51	S 67°19'55.92" E	630.32	51	2,526,693.98	395,318.20
51	52	N 88°13'5.16" E	359.35	52	2,526,705.15	395,677.37
52	53	S 88°32'34.44" E	740.83	53	2,526,686.31	396,417.97
53	54	N 48°3'30.96" E	539.91	54	2,527,047.18	396,819.57
54	55	N 52°11'5.64" E	444.04	55	2,527,319.42	397,170.36
55	56	N 44°26'34.80" W	499.98	56	2,527,676.38	396,820.27
56	57	N 17°36'23.04" W	315.19	57	2,527,976.81	396,724.93
57	58	N 1°17'27.60" E	114.12	58	2,528,090.91	396,727.51
58	59	N 38°19'38.64" E	174.92	59	2,528,228.13	396,835.98
59	60	N 64°9'16.20" E	209.99	60	2,528,319.68	397,024.97
60	61	N 15°20'49.56" E	188.28	61	2,528,501.24	397,074.80
61	62	N 0°42'0.36" E	205.29	62	2,528,706.51	397,077.31
62	63	N 48°14'45.24" E	242.87	63	2,528,868.25	397,258.49
63	64	N 12°21'30.60" E	276.41	64	2,529,138.26	397,317.65
64	65	N 29°0'51.48" E	91.20	65	2,529,218.01	397,361.89
65	66	N 37°18'1.08" E	122.02	66	2,529,315.07	397,435.83
66	67	N 60°29'19.32" E	251.76	67	2,529,439.09	397,654.93
67	68	S 88°6'17.28" E	138.84	68	2,529,434.50	397,793.69
68	69	S 5°47'1.68" E	119.45	69	2,529,315.65	397,805.73
69	70	S 42°10'55.92" E	293.64	70	2,529,098.06	398,002.90

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
70	71	S 36°13'33.96" E	120.20	71	2,529,001.10	398,073.94
71	72	S 27°28'52.32" W	208.55	72	2,528,816.08	397,977.70
72	73	S 6°33'56.52" E	197.43	73	2,528,619.94	398,000.28
73	74	S 19°48'3.96" E	211.40	74	2,528,421.04	398,071.89
74	75	S 33°10'56.28" E	291.26	75	2,528,177.28	398,231.30
75	76	S 4°54'33.84" E	210.06	76	2,527,967.99	398,249.27
76	77	S 15°27'26.28" W	226.70	77	2,527,749.49	398,188.85
77	78	S 23°53'54.96" W	388.70	78	2,527,394.11	398,031.38
78	79	S 32°2'3.84" W	413.98	79	2,527,043.17	397,811.79
79	80	S 55°22'18.84" W	193.25	80	2,526,933.36	397,652.78
80	81	S 55°6'27.00" W	59.53	81	2,526,899.30	397,603.95
81	82	S 88°27'50.40" W	290.15	82	2,526,891.53	397,313.91
82	83	S 86°51'59.40" W	354.39	83	2,526,872.15	396,960.05
83	84	S 44°19'54.84" W	459.99	84	2,526,543.12	396,638.60
84	85	S 83°30'48.24" W	593.28	85	2,526,476.10	396,049.12
85	86	S 39°55'48.72" E	277.63	86	2,526,263.20	396,227.32
86	87	S 65°11'0.96" E	816.38	87	2,525,920.56	396,968.31
87	88	S 70°59'13.92" E	1,219.62	88	2,525,523.23	398,121.39
88	89	N 16°52'7.32" E	1,403.67	89	2,526,866.50	398,528.70
89	90	N 53°56'17.16" E	1,574.12	90	2,527,793.12	399,801.19
90	91	S 83°15'59.04" E	701.88	91	2,527,710.82	400,498.23
91	92	N 57°26'37.68" E	545.58	92	2,528,004.41	400,958.08
92	93	S 19°20'16.80" E	718.63	93	2,527,326.32	401,196.05
93	94	S 28°12'41.76" E	662.01	94	2,526,742.95	401,509.00
94	95	N 15°54'9.36" E	1,019.97	95	2,527,723.88	401,788.48
95	96	N 84°10'44.40" E	400.92	96	2,527,764.54	402,187.33
96	97	S 23°29'26.16" E	1,020.16	97	2,526,828.93	402,593.96
97	98	N 79°16'34.32" E	395.19	98	2,526,902.46	402,982.24
98	99	N 3°35'7.80" E	378.32	99	2,527,280.04	403,005.90
99	100	S 67°52'33.96" E	4,640.62	100	2,525,532.34	407,304.84
100	101	S 82°31'27.84" E	982.33	101	2,525,404.53	408,278.82
101	102	N 52°34'18.48" E	435.20	102	2,525,669.03	408,624.42
102	103	N 6°36'49.32" W	922.28	103	2,526,585.17	408,518.20
103	104	N 22°27'9.72" W	329.79	104	2,526,889.96	408,392.24
104	105	N 29°30'5.04" E	299.52	105	2,527,150.64	408,539.74
105	106	S 22°4'31.44" E	319.36	106	2,526,854.70	408,659.76
106	107	S 35°56'20.40" E	546.79	107	2,526,411.99	408,980.69
107	108	S 78°14'4.92" E	671.38	108	2,526,275.09	409,637.96
108	109	N 73°54'10.08" E	893.79	109	2,526,522.91	410,496.71
109	110	S 7°20'33.00" E	623.63	110	2,525,904.40	410,576.41
110	111	S 77°41'56.04" W	412.57	111	2,525,816.50	410,173.31
111	112	S 17°41'51.72" E	906.71	112	2,524,952.70	410,448.94
112	113	S 72°51'36.00" E	1,106.01	113	2,524,626.75	411,505.83
113	114	N 84°50'34.80" E	1,030.94	114	2,524,719.42	412,532.60

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
114	115	S 71°57'17.28" E	876.36	115	2,524,447.95	413,365.85
115	116	N 49°42'14.76" E	1,074.25	116	2,525,142.70	414,185.20
116	117	S 70°3'6.84" E	188.46	117	2,525,078.41	414,362.35
117	118	N 59°36'15.12" E	1,095.68	118	2,525,632.79	415,307.43
118	119	S 67°32'20.76" E	271.59	119	2,525,529.03	415,558.41
119	120	S 1°13'44.04" E	197.52	120	2,525,331.56	415,562.65
120	121	S 51°53'30.48" W	750.91	121	2,524,868.13	414,971.80
121	122	S 72°11'47.40" W	399.84	122	2,524,745.88	414,591.10
122	123	S 24°48'52.20" E	283.83	123	2,524,488.26	414,710.22
123	124	S 59°49'0.12" E	763.47	124	2,524,104.41	415,370.17
124	125	S 11°10'17.76" E	631.84	125	2,523,484.54	415,492.59
125	126	S 18°26'35.88" W	1,591.05	126	2,521,975.21	414,989.24
126	127	S 60°20'22.92" E	4,476.45	127	2,519,760.01	418,879.16
127	128	N 88°25'18.12" E	4,964.15	128	2,519,896.73	423,841.42
128	129	N 7°23'36.96" E	990.80	129	2,520,879.29	423,968.92
129	130	S 49°44'7.44" E	775.93	130	2,520,377.79	424,561.01
130	131	S 9°10'36.48" W	1,051.36	131	2,519,339.89	424,393.34
131	132	S 59°42'52.20" E	512.90	132	2,519,081.23	424,836.24
132	133	S 0°30'19.80" W	692.32	133	2,518,388.94	424,830.13
133	134	S 66°26'8.52" E	793.34	134	2,518,071.78	425,557.32
134	135	S 39°30'0.36" E	767.83	135	2,517,479.31	426,045.72
135	136	S 60°37'24.60" E	2,364.98	136	2,516,319.18	428,106.59
136	137	S 66°56'40.20" E	1,657.31	137	2,515,670.14	429,631.53
137	138	S 75°33'48.96" E	3,228.12	138	2,514,865.35	432,757.72
138	139	S 69°45'17.64" E	1,960.89	139	2,514,186.81	434,597.47
139	140	S 31°43'47.28" E	896.10	140	2,513,424.65	435,068.74
140	141	N 77°7'36.12" E	638.71	141	2,513,566.95	435,691.39
141	142	N 59°15'37.44" E	1,108.14	142	2,514,133.36	436,643.84
142	143	N 14°35'15.72" W	1,330.33	143	2,515,420.81	436,308.78
143	144	N 90°8'51.00" W	717.16	144	2,515,418.96	435,591.62
144	145	N 47°52'25.68" W	990.16	145	2,516,083.13	434,857.25
145	146	N 31°35'27.60" W	331.81	146	2,516,365.76	434,683.43
146	147	N 56°46'44.40" W	478.07	147	2,516,627.68	434,283.49
147	148	N 52°39'30.60" W	148.65	148	2,516,717.85	434,165.31
148	149	N 29°38'31.20" W	285.46	149	2,516,965.95	434,024.13
149	150	S 76°45'23.04" W	262.66	150	2,516,905.78	433,768.45
150	151	S 86°2'31.92" W	451.89	151	2,516,874.59	433,317.64
151	152	N 35°3'36.72" W	284.16	152	2,517,107.18	433,154.41
152	153	N 49°58'51.24" E	591.37	153	2,517,487.46	433,607.30
153	154	N 2°17'59.28" W	282.97	154	2,517,770.21	433,595.94
154	155	N 13°0'5.76" W	387.55	155	2,518,147.82	433,508.75
155	156	N 28°18'40.32" W	913.54	156	2,518,952.08	433,075.50
156	157	N 70°1'47.28" W	665.33	157	2,519,179.32	432,450.17
157	158	N 45°25'21.72" W	920.89	158	2,519,825.66	431,794.22

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
158	159	N 43°29'16.80" W	681.86	159	2,520,320.36	431,324.96
159	160	N 83°4'17.40" W	296.53	160	2,520,356.13	431,030.59
160	161	N 16°42'1.44" W	921.32	161	2,521,238.60	430,765.83
161	162	N 86°52'55.20" W	1,023.80	162	2,521,294.28	429,743.55
162	163	S 31°42'59.40" W	106.85	163	2,521,203.39	429,687.38
163	164	N 68°11'22.92" W	963.53	164	2,521,561.38	428,792.82
164	165	N 22°51'53.28" W	1,336.79	165	2,522,793.13	428,273.40
165	166	N 71°12'12.24" W	949.34	166	2,523,099.01	427,374.69
166	167	N 23°53'25.80" W	745.97	167	2,523,781.07	427,072.58
167	168	N 83°22'14.88" W	412.26	168	2,523,828.66	426,663.08
168	169	N 52°22'1.92" W	227.93	169	2,523,967.84	426,482.57
169	170	N 74°57'40.32" W	374.09	170	2,524,064.91	426,121.29
170	171	N 56°56'26.16" W	180.03	171	2,524,163.11	425,970.40
171	172	N 28°45'6.84" W	690.52	172	2,524,768.50	425,638.25
172	173	N 39°52'32.52" W	562.57	173	2,525,200.24	425,277.57
173	174	N 72°27'24.48" W	420.71	174	2,525,327.05	424,876.43
174	175	S 53°16'34.68" W	374.47	175	2,525,103.13	424,576.28
175	176	N 52°44'3.48" W	278.33	176	2,525,271.67	424,354.77
176	177	N 27°7'42.60" W	289.06	177	2,525,528.92	424,222.97
177	178	N 70°2'55.32" W	384.54	178	2,525,660.14	423,861.51
178	179	N 30°11'9.60" W	224.65	179	2,525,854.32	423,748.56
179	180	N 11°17'33.36" E	321.10	180	2,526,169.20	423,811.43
180	181	N 10°55'1.92" W	293.67	181	2,526,457.56	423,755.82
181	182	N 26°12'38.16" E	199.81	182	2,526,636.82	423,844.07
182	183	N 17°52'29.28" W	792.62	183	2,527,391.18	423,600.78
183	184	N 43°49'19.20" W	226.31	184	2,527,554.47	423,444.08
184	185	N 64°5'8.88" W	152.64	185	2,527,621.17	423,306.78
185	186	N 78°56'7.08" W	313.17	186	2,527,681.28	422,999.44
186	187	N 59°37'22.08" W	88.42	187	2,527,725.99	422,923.16
187	188	N 81°47'52.44" W	247.92	188	2,527,761.36	422,677.78
188	189	N 40°10'13.44" W	574.81	189	2,528,200.58	422,306.99
189	190	N 11°13'18.12" W	252.44	190	2,528,448.20	422,257.87
190	191	N 35°12'54.00" W	150.93	191	2,528,571.51	422,170.83
191	192	N 15°0'55.08" W	645.81	192	2,529,195.27	422,003.52
192	193	N 59°57'25.20" W	522.73	193	2,529,456.97	421,551.02
193	194	N 51°21'10.80" W	651.92	194	2,529,864.11	421,041.86
194	195	S 54°5'31.56" W	175.02	195	2,529,761.47	420,900.11
195	196	S 82°2'33.72" W	196.75	196	2,529,734.23	420,705.25
196	197	N 70°48'16.56" W	227.18	197	2,529,808.92	420,490.70
197	198	N 66°25'58.80" W	496.85	198	2,530,007.57	420,035.29
198	199	S 85°15'48.24" W	73.70	199	2,530,001.49	419,961.84
199	200	N 39°35'3.84" W	136.67	200	2,530,106.82	419,874.76
200	201	N 23°56'16.08" W	388.25	201	2,530,461.67	419,717.23
201	202	N 50°43'39.72" W	378.19	202	2,530,701.06	419,424.45

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
202	203	N 48°45'44.64" W	286.65	203	2,530,890.02	419,208.90
203	204	N 79°18'23.40" W	271.82	204	2,530,940.45	418,941.80
204	205	N 31°59'21.12" W	458.47	205	2,531,329.30	418,698.92
205	206	N 45°1'42.24" W	442.75	206	2,531,642.22	418,385.69
206	207	N 12°12'14.40" W	243.14	207	2,531,879.87	418,334.30
207	208	N 62°41'6.36" W	112.63	208	2,531,931.55	418,234.23
208	209	N 34°23'13.92" W	154.01	209	2,532,058.65	418,147.24
209	210	N 59°14'53.16" W	636.28	210	2,532,383.99	417,600.43
210	211	N 65°27'44.64" W	266.14	211	2,532,494.51	417,358.33
211	212	N 19°24'36.72" W	230.67	212	2,532,712.07	417,281.67
212	213	N 53°17'33.00" W				

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se expide el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3o., fracción VI; 27, fracción V; 172 al 177; 185; 187 y 191 de la Ley General de Salud, tengo a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, operativa y administrativa.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Comisión: la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, y
- II. Secretaría: La Secretaría de Salud.

Artículo 3. La Comisión, para cumplir con el objeto previsto en su decreto de creación, tiene las atribuciones que las leyes y demás disposiciones jurídicas otorgan a la Secretaría en materia de prevención, control y atención de la salud mental y adicciones.

Capítulo Segundo

De la estructura y organización de la Comisión

Artículo 4. La Comisión, para su desarrollo y funcionamiento, cuenta con las unidades administrativas siguientes:

- I. La Dirección General de Políticas de Salud Mental y Adicciones;
- II. La Dirección General de Atención Especializada en Salud Mental, y
- III. La Dirección General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública.

Artículo 5. La Comisión cuenta, además de las unidades administrativas previstas en el artículo 4 de este reglamento, con las Unidades Prestadoras de Servicios de Salud Mental y Adicciones, direcciones de área, subdirecciones y jefaturas de departamento que se establezcan en el manual de organización específico, que para tal efecto expida la persona titular de la Secretaría, el cual debe señalar las funciones que tendrán a su cargo para cumplir con el objeto de la Comisión.

Capítulo Tercero

De la persona titular de la Comisión

Artículo 6. A la persona titular de la Comisión le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Comisión.

Artículo 7. La persona titular de la Comisión tiene las facultades siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas, las estrategias y los programas de promoción, prevención, atención oportuna, prestación de servicios especializados de recuperación, tratamiento, rehabilitación, capacitación e investigación en materia de salud mental y adicciones a cualquier sustancia que pueda ocasionar un daño en la salud de la comunidad;

- II. Dirigir la elaboración, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, de proyectos de modificaciones a las disposiciones normativas sobre el control, producción, comercialización, publicidad, importación y exportación de los productos de tabaco, nicotina, alcohol y otras sustancias psicoactivas, que puedan ocasionar un daño en la salud de la comunidad y, en general de aquellas disposiciones que se relacionen con la salud mental y las adicciones, así como proponer dichos proyectos a la persona titular de la Secretaría;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría mecanismos para coordinar la prestación de los servicios en materia de salud mental y adicciones;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la concertación, coordinación, colaboración, difusión, e intercambio científico y académico con los tres órdenes de gobierno, las organizaciones nacionales y extranjeras, y la comunidad en general, para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de salud mental y adicciones;
- V. Dirigir la elaboración o modificación de normas oficiales mexicanas en materia de salud mental y adicciones y, en su caso, proponer a la persona titular de la Secretaría, su emisión o actualización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría la prestación de los servicios de salud mental y adicciones, en términos de la Ley General de Salud, las normas oficiales mexicanas correspondientes y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las estrategias, modelos y programas en materia de salud mental y adicciones emitidas por la Secretaría, así como las previstas en las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Dirigir el diseño, implementación y evaluación de modelos comunitarios de atención a la salud mental y adicciones, con el fin de lograr la rehabilitación y reinserción social de las personas que usen estos servicios de salud integral;
- IX. Dirigir el funcionamiento de la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones, y el Centro de Atención Ciudadana "Línea de la Vida";
- X. Establecer, previa aprobación de la persona titular de la Secretaría, criterios para regular y supervisar a los hospitales psiquiátricos y a los programas de atención en los servicios de salud mental y psiquiatría de las unidades médicas de los diferentes niveles de atención, en favor de la población que requiera atención médica por trastornos mentales o por trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas y adicciones;
- XI. Dirigir la elaboración, implementación y evaluación de las disposiciones generales para el fomento y reconocimiento de los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, para proteger a la comunidad contra la exposición al humo de segunda mano, así como para contar con un medio ambiente libre de humo de tabaco y emisiones;
- XII. Dirigir y promover acciones de investigación en materia de salud mental y adicciones, así como la publicación de los resultados de dichas investigaciones para que sean considerados en el diseño de los programas de promoción, prevención, atención oportuna, prestación de servicios especializados, rehabilitación, recuperación, capacitación e investigación de la salud mental y adicciones;
- XIII. Dirigir el desarrollo y operación del Sistema Nacional e Internacional de Información, Vigilancia y Evaluación sobre la Salud Mental y Adicciones, que permita recolección de datos y análisis estadísticos, así como evaluar su funcionamiento;
- XIV. Establecer el Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones, el cual debe concentrar la información que generen las instituciones de los tres niveles de gobierno en materia de salud mental y adicciones;

- XV.** Determinar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las estrategias de las campañas de comunicación y difusión, las plataformas informáticas, los programas, los sistemas y demás elementos que deban utilizarse, para la prevención, diagnóstico y tratamiento de trastornos mentales y de los trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas y adicciones;
- XVI.** Coordinar el diseño, producción y difusión de materiales audiovisuales, auditivos e impresos de comunicación educativa, social y de riesgos en materia de salud mental y adicciones, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y demás dependencias competentes federales y de las entidades federativas;
- XVII.** Establecer las normas del modelo de evaluación del desempeño en la aplicación de los programas en materia de salud mental y adicciones por las localidades, jurisdicciones sanitarias, entidades federativas, regiones, comunidades o establecimientos, así como supervisar la implementación de este modelo;
- XVIII.** Fungir como enlace de la Secretaría ante las instancias que las entidades federativas establezcan como responsables de la prevención y control en materia de salud mental y adicciones, y ante las organizaciones nacionales y extranjeras;
- XIX.** Proponer a la persona titular de la Secretaría las metodologías de detección, atención, diagnóstico y tratamiento en materia de salud mental y adicciones, así como los mecanismos de certificación, supervisión y seguimiento de dichas metodologías, con el objetivo de otorgar una atención de calidad, con calidez y sustento científico;
- XX.** Emitir, en coordinación con las instancias competentes de las entidades federativas, los lineamientos y procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación relacionados con los programas a su cargo en materia de salud mental y adicciones, así como definir criterios para la evaluación operativa de dichos programas;
- XXI.** Coordinar la participación de la Comisión en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica;
- XXII.** Emitir los acuerdos y disposiciones de carácter general y administrativo necesarios para el ejercicio eficaz de sus atribuciones;
- XXIII.** Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en colaboración con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el ámbito de sus competencias;
- XXIV.** Coordinar la participación de la Comisión con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría en la formulación y presentación de denuncias ante las autoridades competentes, en caso de detectar ilícitos o irregularidades durante el ejercicio de sus atribuciones;
- XXV.** Proponer a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría los requerimientos para la acreditación de unidades prestadoras de servicios de salud mental y adicciones del Sistema Nacional de Salud;
- XXVI.** Dirigir la atención que la Comisión deba dar a las solicitudes de las autoridades judiciales competentes, respecto de los servicios especializados en materia de salud mental y adicciones, así como a aquellas que requieran las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXVII.** Ejercer las facultades que el Reglamento Interior de la Secretaría otorga a las personas titulares de los órganos administrativos desconcentrados, las que otras disposiciones legales o reglamentarias le confieren a la Comisión, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Capítulo Cuarto**De las facultades genéricas de las direcciones generales**

Artículo 8. Las direcciones generales de la Comisión están a cargo de una persona titular.

Las direcciones generales para el ejercicio de sus atribuciones se auxilian de las direcciones de área, subdirecciones y jefaturas de departamento que se determinen en el manual de organización específico de la Comisión.

Artículo 9. Las direcciones generales tienen las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades del personal a su cargo;
- II. Aplicar los procedimientos normativos que propicien la mejora del control interno en el aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y financieros que tengan asignados para garantizar una adecuada rendición de cuentas, así como establecer aquellas medidas necesarias para la mejora del control interno en el personal a su cargo;
- III. Establecer medidas para fortalecer la mejora continua en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;
- IV. Acordar con la persona titular de la Comisión la resolución de los asuntos relevantes que tengan a su cargo;
- V. Formular dictámenes e informes en las materias de su competencia, así como emitir opiniones sobre asuntos relacionados con sus atribuciones;
- VI. Realizar la selección, contratación y promoción del personal a su cargo que no esté sujeto al Servicio Profesional de Carrera, así como autorizar las licencias y remociones en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- VII. Proponer a la persona titular de la Comisión los acuerdos de coordinación con gobiernos de las entidades federativas, así como los convenios o bases de colaboración, coordinación, concertación o inducción con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con organizaciones o instituciones para cumplir con el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- VIII. Elaborar, en el ámbito de sus competencias, las propuestas de los mecanismos para coordinar la prestación de los servicios en materia de salud mental y adicciones;
- IX. Elaborar, en el ámbito de sus competencias, las propuestas para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de salud mental y adicciones con los tres órdenes de gobierno, las organizaciones nacionales y extranjeras, y la comunidad en general, mediante la concertación, coordinación, colaboración, difusión e intercambio científico y académico;
- X. Presidir, coordinar y colaborar en las comisiones y comités que les encomiende la persona titular de la Comisión y, en su caso, designar a un suplente, así como informar a quien las designó de las actividades que se realicen en estos órganos colegiados;
- XI. Proporcionar la información, los datos, la cooperación o la asesoría técnica y administrativa que les sean requeridos por las unidades administrativas de la Comisión o por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Elaborar anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas en los asuntos de su competencia, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Comisión, en el ámbito de sus competencias, los servicios a descentralizar, las funciones a desconcentrar y las acciones para la modernización administrativa de sus unidades administrativas;

- XIV.** Planear, normar y evaluar los programas que tengan a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XV.** Conducir la formulación e instrumentación de proyectos y programas para la prestación de los servicios en materia de salud mental y adicciones que determine la persona titular de la Comisión, así como coordinar y evaluar el desarrollo de los que se les asignen;
- XVI.** Elaborar, emitir y revisar los dictámenes técnicos y realizar pruebas a los bienes que se ofrezcan por los participantes en los procedimientos de contrataciones públicas, cuando se traten de bienes que hayan sido requeridos por sus unidades administrativas;
- XVII.** Suscribir los convenios y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o suplencia. Para la suscripción de convenios se debe contar con la opinión jurídica de la unidad administrativa competente de la Secretaría y el acuerdo favorable de la persona titular de la Comisión;
- XVIII.** Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos que se emitan con fundamento en el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX.** Formular los anteproyectos de presupuesto y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que correspondan a sus unidades administrativas, conforme a las disposiciones que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XX.** Proponer a la persona titular de la Comisión la emisión y actualización de normas oficiales mexicanas en materia de salud mental y adicciones, así como participar en la elaboración, en el ámbito de sus competencias, de las respuestas a los comentarios recibidos de los proyectos que se hayan elaborado para su emisión o actualización, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría;
- XXI.** Promover la formación, capacitación y actualización de su personal, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XXII.** Suscribir, previo dictamen de la unidad administrativa competente de la Secretaría, los contratos de servicios profesionales que hayan requerido para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIII.** Rescindir, cuando proceda, los contratos que hayan celebrado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Proponer a la persona titular de la Comisión la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de áreas de sus unidades administrativas, con la intervención que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XXV.** Recibir en acuerdo al personal que tengan a su cargo, y conceder audiencia al público que lo solicite;
- XXVI.** Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con la persona titular de Comisión, a personas servidoras públicas subalternas para que firmen documentos específicos o intervengan en asuntos relacionados con sus atribuciones, siempre que su ejercicio no haya sido conferido expresamente a otra persona servidora pública por este reglamento;
- XXVII.** Atender los criterios jurídicos que emita la unidad administrativa competente de la Secretaría; consultarla cuando los asuntos impliquen cuestiones jurídicas, así como proporcionarle la información requerida en los plazos y términos establecidos por dicha unidad administrativa;
- XXVIII.** Expedir copias certificadas de documentos o constancias que obren en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX.** Suscribir los nombramientos del personal que está a su cargo, de acuerdo con las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

- XXX.** Aplicar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XXXI.** Participar, en el ámbito de sus competencias, en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, y
- XXXII.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas o aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Comisión.

Capítulo Quinto

De las atribuciones de las direcciones generales

Artículo 10. La Dirección General de Políticas de Salud Mental y Adicciones tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y proponer a la persona titular de la Comisión las políticas, estrategias y programas de promoción, prevención, atención oportuna, prestación de servicios especializados de recuperación, tratamiento, rehabilitación, capacitación e investigación en materia de salud mental y adicciones, en términos de la Ley General de Salud;
- II.** Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, proyectos de modificaciones a las disposiciones normativas sobre el control, producción, comercialización, publicidad, importación y exportación de los productos de tabaco, nicotina, alcohol y otras sustancias psicoactivas que puedan ocasionar un daño en la salud de la comunidad y, en general de aquellas disposiciones que se relacionen con la salud mental y adicciones, así como proponer dichos proyectos a la persona titular de la Comisión;
- III.** Implementar y evaluar las disposiciones generales para el fomento y reconocimiento de los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, para proteger a la comunidad contra la exposición al humo de segunda mano, así como para contar con un medio ambiente libre de humo de tabaco y emisiones;
- IV.** Implementar acciones de investigación en materia de salud mental y adicciones, así como publicar los resultados de las investigaciones para que sean considerados en el diseño de los programas de promoción, prevención, atención oportuna, prestación de servicios especializados, rehabilitación, recuperación, capacitación e investigación de la salud mental y adicciones;
- V.** Operar el Sistema Nacional e Internacional de Información, Vigilancia y Evaluación sobre la Salud Mental y Adicciones, que permita recolección de datos y análisis estadísticos;
- VI.** Operar el Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones, el cual debe concentrar la información que generen las instituciones de los tres niveles de gobierno en materia de salud mental y adicciones;
- VII.** Implementar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y, en su caso, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las estrategias de las campañas de comunicación y difusión, las plataformas informáticas, los programas, los sistemas y demás elementos que deban utilizarse, para la prevención, diagnóstico y tratamiento de trastorno mental y de los trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, y adicciones;
- VIII.** Realizar el diseño, producción y difusión de materiales audiovisuales, auditivos e impresos de comunicación educativa, social y de riesgos en materia de salud mental y adicciones, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y demás dependencias competentes federales y de las entidades federativas;
- IX.** Suplir a la persona titular de la Comisión, cuando así lo determine ésta, como enlace de la Secretaría ante las instancias que las entidades federativas establezcan como responsables de la prevención y control en materia de salud mental y adicciones y ante las organizaciones nacionales y extranjeras;

- X. Participar con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría en la formulación y presentación de denuncias ante las autoridades competentes, en caso de detectar ilícitos o irregularidades durante el ejercicio de sus atribuciones, y
- XI. Proponer a la persona titular de la Comisión los requerimientos para la acreditación de unidades prestadoras de servicios de salud mental y adicciones del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 11. La Dirección General de Atención Especializada en Salud Mental tiene las atribuciones siguientes:

- I. Verificar la implementación de los criterios para regular y supervisar a los hospitales psiquiátricos y a los programas de atención en los servicios de salud mental y psiquiatría de las unidades médicas de los diferentes niveles de atención, en favor de la población que requiera atención médica por trastornos mentales o por trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas y adicciones;
- II. Elaborar las metodologías de detección, atención, diagnóstico y tratamiento en materia de salud mental y adicciones, así como los mecanismos de certificación, supervisión y seguimiento de dichas metodologías, con el objetivo de otorgar una atención de calidad, con calidez y sustento científico;
- III. Atender las solicitudes que las autoridades judiciales competentes presenten a la Comisión, respecto de los servicios especializados en materia de salud mental y adicciones, así como de aquellas que requieran las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Coordinar y evaluar la gestión clínica y asistencial de la prestación de servicios ambulatorios y hospitalarios en el segundo y tercer nivel de atención del Sistema Nacional de Salud para el diagnóstico y el tratamiento de los problemas de salud relacionados con trastornos mentales y adicciones, a través de un enfoque comunitario, multidisciplinario e integral;
- V. Proponer a la persona titular de la Comisión los sistemas y procedimientos para la atención médica que deben brindar las Unidades Prestadoras de Servicios de Salud Mental y Adicciones adscritas a la Comisión y otras instituciones involucradas en la prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas de salud relacionados con trastornos mentales y adicciones, así como unificar los criterios y estándares de atención de la salud mental y adicciones en beneficio de las personas que usen estos servicios;
- VI. Coordinar la implementación de los programas de prestación de servicios para atender la salud mental y adicciones en los establecimientos médicos de segundo y tercer nivel de atención del Sistema Nacional de Salud, así como establecer mecanismos de coordinación entre las Unidades Prestadoras de Servicios de Salud Mental y Adicciones adscritas a la Comisión y otras instituciones involucradas en esta materia, que permita brindar atención especializada a las personas que usen dichos servicios;
- VII. Elaborar y proponer a la persona titular de la Comisión los proyectos de manuales y demás instrumentos normativos aplicables a las Unidades Prestadoras de Servicios de Salud Mental y Adicciones adscritas a la Comisión, para que los servicios que estas proporcionen sean eficientes y equitativos a la población que lo solicite, así como respetuosos de los derechos humanos, la no discriminación, la equidad, la igualdad y la interculturalidad a;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Comisión los modelos de atención especializada en materia de salud mental y adicciones que se deben implementar en los establecimientos médicos;
- IX. Proponer a la persona titular de la Comisión los criterios de coordinación operativa para la atención médica integral de las personas y la elaboración de programas y servicios de atención en salud mental y adicciones entre las Unidades Prestadoras de Servicios de Salud Mental y Adicciones adscritas a la Comisión y otros establecimientos médicos de segundo y tercer nivel del Sistema Nacional de Salud;

- X. Definir, previo acuerdo con la persona titular de la Comisión y la intervención de las autoridades competentes, los procedimientos de adquisiciones de insumos que se requieran por las Unidades Prestadoras de Servicios de Salud Mental y Adicciones adscritas a la Comisión para el diagnóstico y tratamiento de problemas relacionados con la salud mental y adicciones, y
- XI. Emitir la certificación de expedientes y resúmenes clínicos a petición de las autoridades administrativas, de procuración de justicia y judiciales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. La Dirección General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar la implementación de las estrategias, modelos y programas en materia de salud mental y adicciones emitidas por la Secretaría, así como de aquellas establecidas en las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Elaborar y proponer a la persona titular de la Comisión las herramientas educativas, socioculturales y recreativas requeridas para el logro de las estrategias, modelos y programas en materia de salud mental y adicciones;
- III. Evaluar el Sistema Nacional e Internacional de Información, Vigilancia y Evaluación sobre la Salud Mental y Adicciones;
- IV. Proponer a la persona titular de la Comisión los mecanismos para la atención médica a distancia de problemas relacionados con la salud mental que requieran el primer nivel de atención;
- V. Operar y evaluar las estrategias ante situaciones de emergencia en materia de salud mental, mediante las acciones siguientes:
 - a) Activación de la red de servicios a partir de la comunidad;
 - b) Atención inmediata, y
 - c) Prestación de servicios del primer nivel de atención y su vinculación con otros niveles de atención del Sistema Nacional de Salud, y
- VI. Revisar la operación y evaluar a las comisiones o consejos de las entidades federativas de salud mental y adicciones, en la aplicación de los procedimientos estandarizados, de conformidad con el Modelo Mexicano de Salud Mental y Adicciones.

Capítulo Sexto

De la suplencia por ausencia

Artículo 13. La persona titular de la Comisión en sus ausencias debe ser suplida por las personas titulares de la Dirección General de Políticas de Salud Mental y Adicciones, la Dirección General de Atención Especializada en Salud Mental y la Dirección General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública, en ese orden.

Las personas titulares de las direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones y de las jefaturas de departamento deben ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza del asunto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se deben cubrir con cargo al presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizan ampliaciones presupuestales para tales efectos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-09-93 hectáreas del ejido Becal, municipio de Calkiní, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de julio de 1925, se dotó al pueblo “Becal”, municipio de Kalkiní, distrito de Hecelchakán, estado de Campeche, la superficie de 2,336-43-05 ha. Dicha resolución se ejecutó el 29 de junio de 1927;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 4 de octubre de 1938, se dotó por concepto de ampliación al poblado “Becal”, municipio de Calkiní, estado de Campeche, la superficie de 3,798 ha. Dicha resolución se ejecutó el 3 de noviembre de 1939;

3. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 14 de julio de 1980, se dotó por concepto de segunda ampliación al poblado “Becal”, municipio de Calkiní, estado de Campeche, la superficie de 4,186-13-87 ha. Dicha resolución se ejecutó el 29 de noviembre de 2005;

4. Que, el ejido “Becal”, municipio de Calkiní, estado de Campeche, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	22 de febrero de 2000	3 de marzo de 2000	Expropiación	08-04-16.43
2.	27 de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	Expropiación	01-79-60
3.	28 de noviembre de 2017	28 de noviembre de 2017	Expropiación	53-82-08
4.	14 de junio de 2024	17 de junio de 2024	Expropiación	30-74-59

5. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 18 de diciembre de 2005, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “Becal”, municipio de Calkiní, estado de Campeche;

6. Que, el 27 de diciembre de 2005, el ejido “Becal”, municipio de Calkiní, estado de Campeche, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04001008116071925R;

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

8. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

9. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

10. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

11. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

12. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

13. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "*Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo*";

15. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan

que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

16. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 “Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste”;

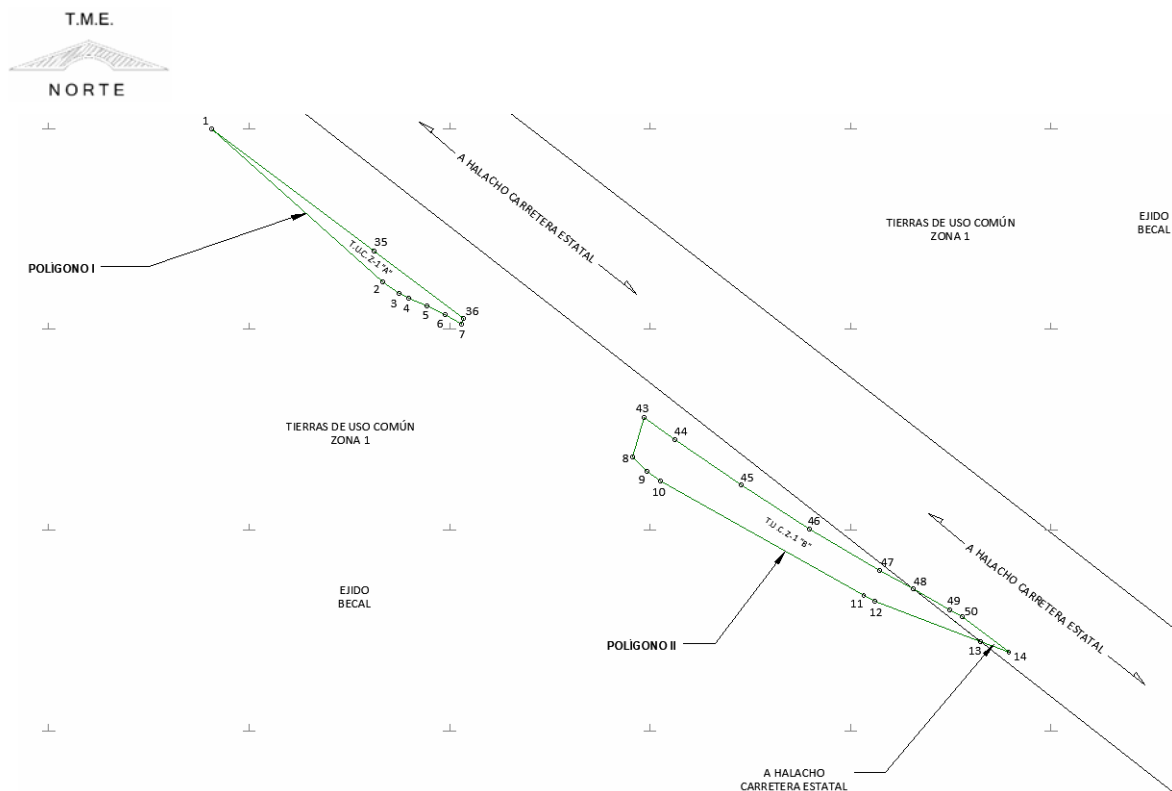
17. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/APAT/014/2023, de 2 de octubre de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-10-75.66 ha del ejido “Becal”, municipio de Calkiní, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 3 Calkiní-Izamal;

18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/CAHM/109/2024, de 6 de febrero de 2024, aclaró que la superficie que solicita sea expropiada es de 00-09-95.57 ha;

19. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 20 de febrero de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0041/FONATUR TREN MAYA, S.A DE C.V/2024;

20. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/EDVPP/293/2024, de 5 de marzo de 2024, ratificaron la solicitud de la expropiación;

21. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 25 de marzo de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “Becal”, municipio de Calkiní, estado de Campeche es de 00-09-93 ha de uso común, que se describen en el siguiente plano y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A T.U.C. Z-1 "A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,262,549.930	497,090.700
1	2	S 48°10'32" E	57.216	2	2,262,511.776	497,133.337
2	3	S 54°53'39" E	4.996	3	2,262,508.903	497,137.425
3	4	S 64°12'03" E	2.687	4	2,262,507.733	497,139.844
4	5	S 67°27'09" E	4.849	5	2,262,505.874	497,144.322
5	6	S 64°45'49" E	4.996	6	2,262,503.744	497,148.841
6	7	S 59°28'30" E	4.831	7	2,262,501.290	497,153.003
7	36	N 16°33'58" E	1.489	36	2,262,502.717	497,153.427
36	35	N 53°01'49" W	27.875	35	2,262,519.481	497,131.156
35	1	N 53°01'57" W	50.634	1	2,262,549.930	497,090.700
SUPERFICIE = 00-02-09.834 ha 00-02-10 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				43	2,262,478.085	497,198.510
43	8	S 16°32'36" W	10.351	8	2,262,468.162	497,195.563
8	9	S 45°19'15" E	4.996	9	2,262,464.650	497,199.115
9	10	S 55°45'00" E	4.202	10	2,262,462.285	497,202.588
10	11	S 60°30'47" E	58.229	11	2,262,433.623	497,253.275
11	12	S 63°19'55" E	3.121	12	2,262,432.222	497,256.064
12	13	S 69°10'56" E	28.222	13	2,262,422.192	497,282.444
13	14	S 69°10'56" E	7.515	14	2,262,419.521	497,289.468
14	50	N 52°31'19" W	14.789	50	2,262,428.520	497,277.731
50	49	N 59°56'07" W	3.333	49	2,262,430.190	497,274.846
49	48	N 60°49'03" W	10.569	48	2,262,435.343	497,265.618
48	47	N 60°49'03" W	9.634	47	2,262,440.041	497,257.207
47	46	N 59°30'37" W	20.294	46	2,262,450.338	497,239.719
46	45	N 57°12'01" W	20.220	45	2,262,461.291	497,222.723
45	44	N 55°32'07" W	20.126	44	2,262,472.680	497,206.130
44	43	N 54°39'05" W	9.342	43	2,262,478.085	497,198.510
SUPERFICIE = 00-07-83.353 ha 00-07-83 ha						

*Meridiano central de referencia 90° 01'.

Superficie a expropiar de uso común: 00-09-93 ha
Superficie total a expropiar: 00-09-93 ha

22. Que, el 24 de mayo de 2024, la DGOPR emitió acuerdo que regulariza el procedimiento expropiatorio y señala que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. ratificaron la solicitud de expropiación;

23. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 27 de mayo de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/028/CAM.YUC/FONATUR TM3/002/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.**, que incluye la superficie de 00-09-93 ha relativas al ejido "Becal", municipio de Calkiní, estado de Campeche;

24. Que el 19 de julio de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-925 y genérico G-39326-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$56,748.36 (cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.);

25. Que al comisariado ejidal del ejido "Becal" se le notificó el 9 de agosto de 2024, la solicitud de expropiación, el alcance a la solicitud de 6 de febrero de 2024, el acuerdo de instauración, el oficio de 5 de marzo de 2023, el acuerdo de regularización del procedimiento, la superficie real a expropiar, y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-24-925 y genérico G-39326-ZND. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

26. Que la DGOPR, el 19 de agosto de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 21 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 00-09-93 ha de uso común, pertenecientes al ejido "Becal", municipio de Calkiní, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0041/FONATUR TREN MAYA, S.A DE C.V/2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Becal" fue 00-09-95.57 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-09-93 ha de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Becal", municipio de Calkiní, estado de Campeche debe ser 00-09-93 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Becal", municipio de Calkiní, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0041/FONATUR TREN MAYA, S.A DE C.V/2024, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 19 de julio de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$56,748.36 (cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse, en su caso, el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-09-93 ha (nueve áreas, noventa y tres centiáreas) de uso común del ejido "Becal", municipio de Calkiní, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$56,748.36 (cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 05-40-49 hectáreas del ejido El Chichonal, municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de diciembre de 1934, se dotó al poblado "El Chichonal", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 1,999-05-21 ha. Dicha resolución se ejecutó el 31 de enero de 1985;

2. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 26 de octubre de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "El Chichonal", municipio de Champotón, estado de Campeche;

3. Que, el 4 de diciembre de 1996, el ejido "El Chichonal", pasó a formar parte del municipio de Calakmul, estado de Campeche, y se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04010053107121984R;

4. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 244, publicado el 31 de diciembre 1996, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, formalizó la creación del municipio libre de Calakmul;

5. Que el ejido "El Chichonal", municipio de Calakmul, estado de Campeche, mediante decreto presidencial publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2023 fue afectado por la expropiación de la superficie de 20-90-55 ha a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya;

6. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

7. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

8. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

9. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

10. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

11. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

12. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

13. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

14. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

15. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

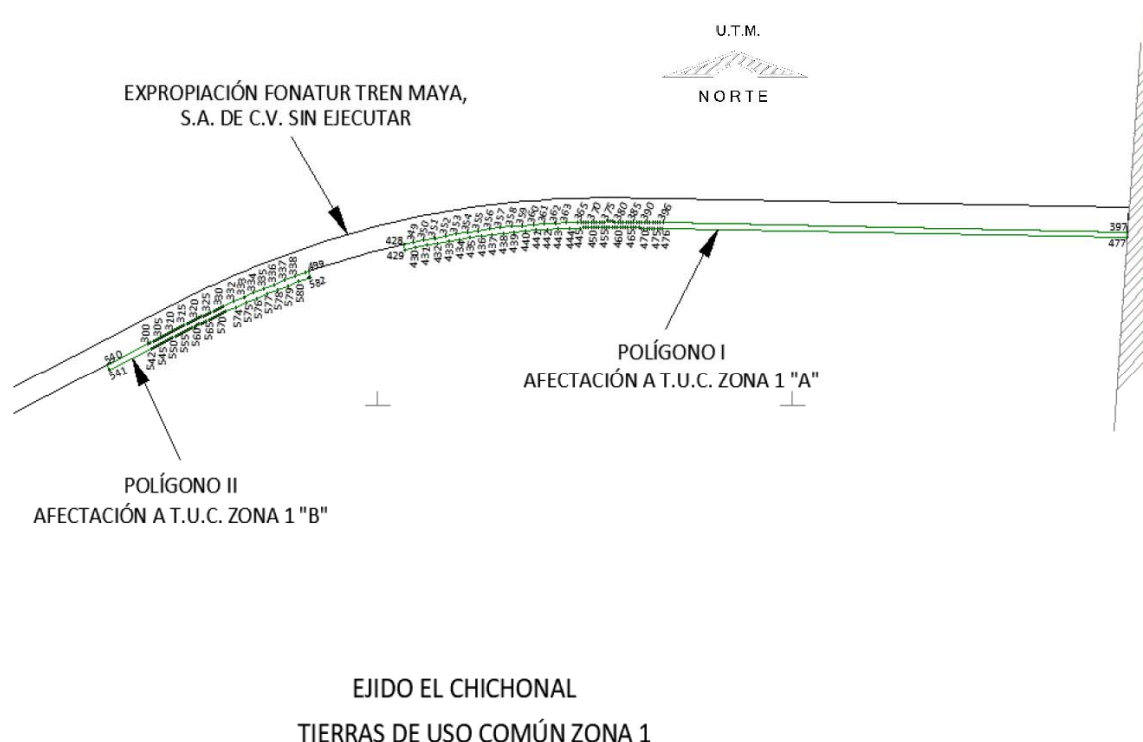
16. Que, el 13 de octubre de 2022, el ejido "El Chichonal", en asamblea general, aprobó la celebración del convenio de ocupación previa con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscrito el 18 de octubre de 2022 por el comisariado ejidal; asimismo, el 14 de abril de 2023 se suscribió convenio modificatorio entre FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V y el comisariado ejidal, para adicionar tierras de uso común a la superficie materia del convenio de origen. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

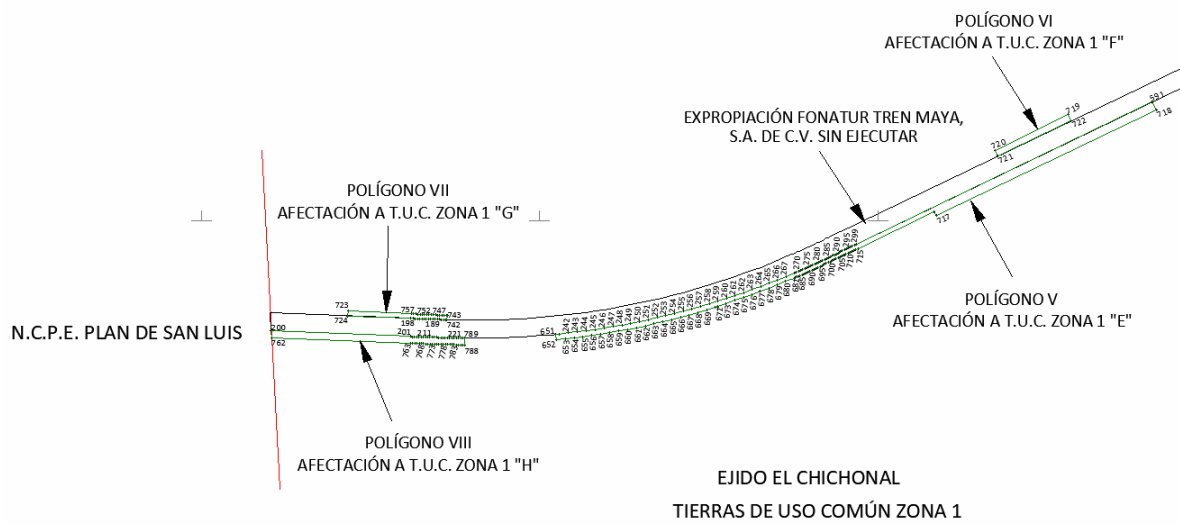
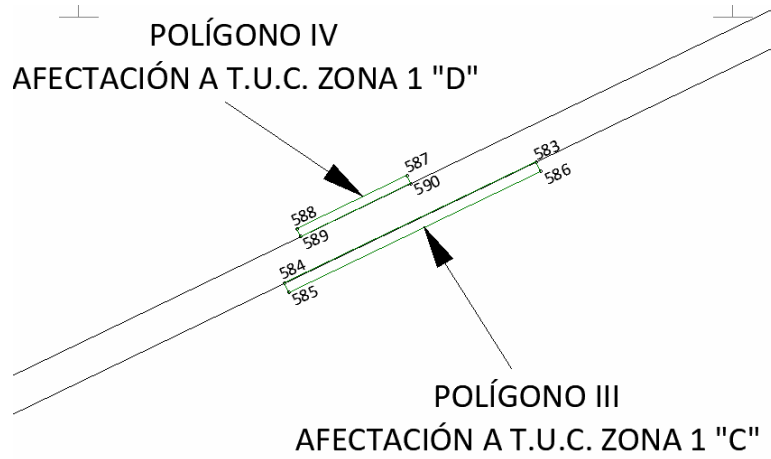
17. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/1099/2023, de 13 de septiembre de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 05-40-43.01 ha del ejido "El Chichonal", municipio de Calakmul, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 7 Bacalar-Escárcega;

18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/APAT/0103/2023, de 19 de octubre de 2023, ratificaron la solicitud de expropiación;

19. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 29 de enero de 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0022/FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A DE C.V/2024;

20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 5 de marzo de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "El Chichonal", municipio de Calakmul, estado de Campeche es de 05-40-49 ha de uso común que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A T.U.C. ZONA 1 "A"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				397	2,048,541.452	234,605.847
397	396	N 88°56'46" W	839.476	396	2,048,556.893	233,766.512
396	395	N 88°56'49" W	4.838	395	2,048,556.982	233,761.675
395	394	N 88°57'07" W	4.836	394	2,048,557.070	233,756.840
394	393	N 88°57'44" W	4.834	393	2,048,557.158	233,752.006
393	392	N 88°58'38" W	4.833	392	2,048,557.244	233,747.175
392	391	N 88°59'51" W	4.831	391	2,048,557.328	233,742.345
391	390	N 89°01'22" W	4.829	390	2,048,557.411	233,737.516
390	389	N 89°03'12" W	4.827	389	2,048,557.490	233,732.690
389	388	N 89°05'19" W	4.825	388	2,048,557.567	233,727.865
388	387	N 89°07'45" W	4.824	387	2,048,557.640	233,723.042
387	386	N 89°10'29" W	4.822	386	2,048,557.710	233,718.220
386	385	N 89°13'32" W	4.820	385	2,048,557.775	233,713.401
385	384	N 89°16'52" W	4.818	384	2,048,557.836	233,708.583
384	383	N 89°20'31" W	4.817	383	2,048,557.891	233,703.766
383	382	N 89°24'28" W	4.815	382	2,048,557.941	233,698.952
382	381	N 89°28'43" W	4.813	381	2,048,557.984	233,694.139
381	380	N 89°33'17" W	4.811	380	2,048,558.022	233,689.328
380	379	N 89°38'08" W	4.810	379	2,048,558.052	233,684.518
379	378	N 89°43'18" W	4.808	378	2,048,558.076	233,679.711
378	377	N 89°48'47" W	4.806	377	2,048,558.091	233,674.905
377	376	N 89°54'33" W	4.804	376	2,048,558.099	233,670.100
376	375	S 89°59'22" W	4.802	375	2,048,558.098	233,665.298
375	374	S 89°53'00" W	4.801	374	2,048,558.088	233,660.497
374	373	S 89°46'18" W	4.799	373	2,048,558.069	233,655.698
373	372	S 89°39'19" W	4.797	372	2,048,558.040	233,650.901
372	371	S 89°32'02" W	4.795	371	2,048,558.001	233,646.106
371	370	S 89°24'26" W	4.794	370	2,048,557.952	233,641.313

370	369	S 89°16'32" W	4.792	369	2,048,557.891	233,636.521
369	368	S 89°08'20" W	4.790	368	2,048,557.819	233,631.732
368	367	S 88°59'49" W	4.788	367	2,048,557.735	233,626.944
367	366	S 88°51'00" W	4.787	366	2,048,557.639	233,622.158
366	365	S 88°41'53" W	4.785	365	2,048,557.531	233,617.375
365	364	S 88°31'26" W	5.892	364	2,048,557.379	233,611.485
364	363	S 88°05'56" W	20.000	363	2,048,556.715	233,591.496
363	362	S 87°26'33" W	20.000	362	2,048,555.823	233,571.516
362	361	S 86°47'11" W	20.000	361	2,048,554.702	233,551.547
361	360	S 86°07'48" W	20.000	360	2,048,553.352	233,531.593
360	359	S 85°28'25" W	20.000	359	2,048,551.774	233,511.655
359	358	S 84°49'02" W	20.000	358	2,048,549.967	233,491.737
358	357	S 84°09'39" W	20.000	357	2,048,547.932	233,471.841
357	356	S 83°30'16" W	20.000	356	2,048,545.670	233,451.969
356	355	S 82°50'54" W	20.000	355	2,048,543.180	233,432.125
355	354	S 82°11'31" W	20.000	354	2,048,540.463	233,412.310
354	353	S 81°32'08" W	20.000	353	2,048,537.519	233,392.528
353	352	S 80°52'45" W	20.000	352	2,048,534.348	233,372.781
352	351	S 80°13'22" W	20.000	351	2,048,530.952	233,353.071
351	350	S 79°33'59" W	20.000	350	2,048,527.330	233,333.402
350	349	S 78°54'37" W	20.000	349	2,048,523.483	233,313.775
349	428	S 78°15'14" W	16.346	428	2,048,520.156	233,297.771
428	429	S 11°57'22" E	9.889	429	2,048,510.481	233,299.820
429	430	N 78°22'37" E	20.000	430	2,048,514.511	233,319.410
430	431	N 79°02'18" E	20.000	431	2,048,518.314	233,339.045
431	432	N 79°42'00" E	20.000	432	2,048,521.890	233,358.723
432	433	N 80°21'41" E	20.000	433	2,048,525.239	233,378.440
433	434	N 81°01'22" E	20.000	434	2,048,528.359	233,398.195
434	435	N 81°41'03" E	20.000	435	2,048,531.252	233,417.985
435	436	N 82°20'44" E	20.000	436	2,048,533.916	233,437.807
436	437	N 83°00'25" E	20.000	437	2,048,536.351	233,457.658
437	438	N 83°40'06" E	20.000	438	2,048,538.557	233,477.536
438	439	N 84°19'48" E	20.000	439	2,048,540.533	233,497.438
439	440	N 84°59'29" E	20.000	440	2,048,542.279	233,517.362

440	441	N 85°39'10" E	20.000	441	2,048,543.795	233,537.304
441	442	N 86°18'51" E	20.000	442	2,048,545.080	233,557.263
442	443	N 86°58'32" E	20.000	443	2,048,546.136	233,577.235
443	444	N 87°38'13" E	20.000	444	2,048,546.960	233,597.218
444	445	N 88°17'29" E	19.575	445	2,048,547.544	233,616.784
445	446	N 88°41'37" E	4.778	446	2,048,547.653	233,621.561
446	447	N 88°50'45" E	4.760	447	2,048,547.749	233,626.321
447	448	N 88°59'35" E	4.763	448	2,048,547.832	233,631.083
448	449	N 89°08'06" E	4.766	449	2,048,547.904	233,635.848
449	450	N 89°16'19" E	4.768	450	2,048,547.965	233,640.616
450	451	N 89°24'14" E	4.771	451	2,048,548.015	233,645.387
451	452	N 89°31'51" E	4.774	452	2,048,548.054	233,650.160
452	453	N 89°39'09" E	4.776	453	2,048,548.083	233,654.936
453	454	N 89°46'09" E	4.779	454	2,048,548.102	233,659.715
454	455	N 89°52'51" E	4.782	455	2,048,548.112	233,664.497
455	456	N 89°59'15" E	4.784	456	2,048,548.113	233,669.281
456	457	S 89°54'40" E	4.787	457	2,048,548.105	233,674.068
457	458	S 89°48'53" E	4.790	458	2,048,548.090	233,678.857
458	459	S 89°43'24" E	4.792	459	2,048,548.067	233,683.649
459	460	S 89°38'13" E	4.795	460	2,048,548.036	233,688.444
460	461	S 89°33'21" E	4.798	461	2,048,547.999	233,693.242
461	462	S 89°28'47" E	4.800	462	2,048,547.956	233,698.042
462	463	S 89°24'31" E	4.803	463	2,048,547.906	233,702.844
463	464	S 89°20'34" E	4.806	464	2,048,547.851	233,707.649
464	465	S 89°16'55" E	4.794	465	2,048,547.791	233,712.443
465	466	S 89°13'34" E	4.812	466	2,048,547.726	233,717.254
466	467	S 89°10'31" E	4.815	467	2,048,547.657	233,722.069
467	468	S 89°07'47" E	4.817	468	2,048,547.583	233,726.885
468	469	S 89°05'21" E	4.820	469	2,048,547.507	233,731.705
469	470	S 89°03'13" E	4.823	470	2,048,547.427	233,736.527

470	471	S 89°01'23" E	4.825	471	2,048,547.345	233,741.352
471	472	S 88°59'52" E	4.828	472	2,048,547.260	233,746.179
472	473	S 88°58'39" E	4.831	473	2,048,547.174	233,751.009
473	474	S 88°57'44" E	4.833	474	2,048,547.087	233,755.842
474	475	S 88°57'07" E	4.836	475	2,048,546.998	233,760.677
475	476	S 88°56'49" E	4.838	476	2,048,546.909	233,765.514
476	477	S 88°56'45" E	839.729	477	2,048,531.458	234,605.101
477	397	N 04°16'01" E	10.022	397	2,048,541.452	234,605.847
SUPERFICIE = 01-30-72.298 ha 01-30-72 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A T.U.C. ZONA 1 "B"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				499	2,048,474.491	233,125.864
499	339	S 72°20'48" W	5.707	339	2,048,472.760	233,120.426
339	338	S 71°41'25" W	20.000	338	2,048,466.477	233,101.439
338	337	S 71°02'03" W	20.000	337	2,048,459.977	233,082.525
337	336	S 70°22'40" W	20.000	336	2,048,453.261	233,063.686
336	335	S 69°43'17" W	20.000	335	2,048,446.329	233,044.926
335	334	S 69°03'54" W	20.000	334	2,048,439.183	233,026.246
334	333	S 68°24'31" W	20.000	333	2,048,431.823	233,007.649
333	332	S 67°45'08" W	20.000	332	2,048,424.251	232,989.138
332	331	S 67°05'46" W	20.000	331	2,048,416.467	232,970.715
331	330	S 66°41'25" W	4.785	330	2,048,414.574	232,966.321
330	329	S 66°32'18" W	4.787	329	2,048,412.668	232,961.930
329	328	S 66°23'29" W	4.788	328	2,048,410.750	232,957.542
328	327	S 66°14'58" W	4.790	327	2,048,408.821	232,953.158
327	326	S 66°06'46" W	4.792	326	2,048,406.881	232,948.777
326	325	S 65°58'52" W	4.794	325	2,048,404.929	232,944.398
325	324	S 65°51'16" W	4.795	324	2,048,402.968	232,940.022
324	323	S 65°43'59" W	4.797	323	2,048,400.996	232,935.649
323	322	S 65°37'00" W	4.799	322	2,048,399.015	232,931.278
322	321	S 65°30'18" W	4.801	321	2,048,397.025	232,926.909
321	320	S 65°23'56" W	4.802	320	2,048,395.025	232,922.543

320	319	S 65°17'51" W	4.804	319	2,048,393.018	232,918.178
319	318	S 65°12'05" W	4.806	318	2,048,391.002	232,913.815
318	317	S 65°06'36" W	4.808	317	2,048,388.978	232,909.454
317	316	S 65°01'26" W	4.810	316	2,048,386.948	232,905.094
316	315	S 64°56'35" W	4.811	315	2,048,384.910	232,900.736
315	314	S 64°52'01" W	4.813	314	2,048,382.866	232,896.378
314	313	S 64°47'46" W	4.815	313	2,048,380.815	232,892.022
313	312	S 64°43'49" W	4.817	312	2,048,378.759	232,887.666
312	311	S 64°40'10" W	4.818	311	2,048,376.698	232,883.311
311	310	S 64°36'50" W	4.820	310	2,048,374.631	232,878.956
310	309	S 64°33'47" W	4.822	309	2,048,372.560	232,874.602
309	308	S 64°31'03" W	4.824	308	2,048,370.485	232,870.248
308	307	S 64°28'37" W	4.825	307	2,048,368.406	232,865.893
307	306	S 64°26'30" W	4.827	306	2,048,366.323	232,861.538
306	305	S 64°24'40" W	4.829	305	2,048,364.237	232,857.183
305	304	S 64°23'09" W	4.831	304	2,048,362.149	232,852.827
304	303	S 64°21'56" W	4.833	303	2,048,360.058	232,848.470
303	302	S 64°21'02" W	4.834	302	2,048,357.966	232,844.112
302	301	S 64°20'25" W	4.836	301	2,048,355.872	232,839.753
301	300	S 64°20'07" W	4.838	300	2,048,353.776	232,835.392
300	540	S 64°20'04" W	82.392	540	2,048,318.091	232,761.129
540	541	S 25°39'56" E	10.000	541	2,048,309.078	232,765.461
541	542	N 64°20'04" E	83.205	542	2,048,345.115	232,840.457
542	543	N 64°20'07" E	4.836	543	2,048,347.210	232,844.816
543	544	N 64°20'25" E	4.833	544	2,048,349.303	232,849.172
544	545	N 64°21'02" E	4.831	545	2,048,351.394	232,853.527
545	546	N 64°21'57" E	4.828	546	2,048,353.483	232,857.880
546	547	N 64°23'10" E	4.825	547	2,048,355.569	232,862.231
547	548	N 64°24'41" E	4.823	548	2,048,357.652	232,866.581
548	549	N 64°26'30" E	4.820	549	2,048,359.731	232,870.929
549	550	N 64°28'38" E	4.817	550	2,048,361.807	232,875.277
550	551	N 64°31'04" E	4.815	551	2,048,363.878	232,879.623
551	552	N 64°33'49" E	4.812	552	2,048,365.945	232,883.969
552	553	N 64°36'51" E	4.809	553	2,048,368.007	232,888.314
553	554	N 64°40'13" E	4.823	554	2,048,370.070	232,892.673
554	555	N 64°43'52" E	4.805	555	2,048,372.122	232,897.019

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				583	2,048,084.208	232,274.407
583	584	S 64°20'04" W	320.000	584	2,047,945.610	231,985.979
584	585	S 25°39'56" E	12.000	585	2,047,934.794	231,991.177
585	586	N 64°20'04" E	320.000	586	2,048,073.392	232,279.605
586	583	N 25°39'56" W	12.000	583	2,048,084.208	232,274.407

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				587	2,048,068.638	232,126.564
587	588	S 64°20'04" W	140.000	588	2,048,008.002	232,000.377
588	589	S 25°39'56" E	10.000	589	2,047,998.988	232,004.708
589	590	N 64°20'04" E	140.000	590	2,048,059.625	232,130.895
590	587	N 25°39'56" W	10.000	587	2,048,068.638	232,126.564

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO V, AFECTACIÓN A T.U.C. ZONA 1 "E"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				591	2,047,763.701	231,607.417
591	299	S 64°20'04" W	727.539	299	2,047,448.591	230,951.660
299	298	S 64°20'07" W	4.840	298	2,047,446.495	230,947.297
298	297	S 64°20'25" W	4.841	297	2,047,444.399	230,942.933
297	296	S 64°21'02" W	4.843	296	2,047,442.302	230,938.568
296	295	S 64°21'56" W	4.845	295	2,047,440.206	230,934.200
295	294	S 64°23'09" W	4.847	294	2,047,438.111	230,929.829
294	293	S 64°24'40" W	4.848	293	2,047,436.017	230,925.456
293	292	S 64°26'30" W	4.850	292	2,047,433.924	230,921.081
292	291	S 64°28'37" W	4.852	291	2,047,431.834	230,916.702
291	290	S 64°31'03" W	4.854	290	2,047,429.746	230,912.321
290	289	S 64°33'47" W	4.856	289	2,047,427.660	230,907.936
289	288	S 64°36'50" W	4.857	288	2,047,425.578	230,903.548
288	287	S 64°40'10" W	4.859	287	2,047,423.499	230,899.156
287	286	S 64°43'49" W	4.861	286	2,047,421.424	230,894.760
286	285	S 64°47'46" W	4.863	285	2,047,419.353	230,890.360
285	284	S 64°52'01" W	4.864	284	2,047,417.287	230,885.957
284	283	S 64°56'35" W	4.866	283	2,047,415.226	230,881.548
283	282	S 65°01'27" W	4.868	282	2,047,413.171	230,877.136
282	281	S 65°06'36" W	4.870	281	2,047,411.121	230,872.718
281	280	S 65°12'05" W	4.871	280	2,047,409.078	230,868.296
280	279	S 65°17'51" W	4.873	279	2,047,407.041	230,863.869
279	278	S 65°23'56" W	4.875	278	2,047,405.012	230,859.437
278	277	S 65°30'18" W	4.877	277	2,047,402.990	230,854.999
277	276	S 65°37'00" W	4.878	276	2,047,400.976	230,850.555
276	275	S 65°43'59" W	4.880	275	2,047,398.970	230,846.106
275	274	S 65°51'16" W	4.882	274	2,047,396.973	230,841.652
274	273	S 65°58'52" W	4.884	273	2,047,394.985	230,837.191
273	272	S 66°06'46" W	4.886	272	2,047,393.007	230,832.724
272	271	S 66°14'59" W	4.887	271	2,047,391.039	230,828.250
271	270	S 66°23'29" W	4.889	270	2,047,389.081	230,823.770

270	269	S 66°32'18" W	4.891	269	2,047,387.133	230,819.284
269	268	S 66°41'25" W	4.893	268	2,047,385.197	230,814.790
268	267	S 67°05'55" W	20.612	267	2,047,377.176	230,795.803
267	266	S 67°45'00" W	20.000	266	2,047,369.603	230,777.292
266	265	S 68°23'30" W	20.000	265	2,047,362.238	230,758.698
265	264	S 69°02'00" W	20.000	264	2,047,355.081	230,740.022
264	263	S 69°40'30" W	20.000	263	2,047,348.134	230,721.267
263	262	S 70°18'59" W	20.000	262	2,047,341.398	230,702.436
262	261	S 70°57'29" W	20.000	261	2,047,334.873	230,683.530
261	260	S 71°35'59" W	20.000	260	2,047,328.560	230,664.553
260	259	S 72°14'29" W	20.000	259	2,047,322.460	230,645.506
259	258	S 72°52'59" W	20.000	258	2,047,316.573	230,626.391
258	257	S 73°31'29" W	20.000	257	2,047,310.901	230,607.213
257	256	S 74°09'59" W	20.000	256	2,047,305.444	230,587.971
256	255	S 74°48'29" W	20.000	255	2,047,300.203	230,568.670
255	254	S 75°26'59" W	20.000	254	2,047,295.179	230,549.312
254	253	S 76°05'29" W	20.000	253	2,047,290.371	230,529.898
253	252	S 76°43'59" W	20.000	252	2,047,285.781	230,510.432
252	251	S 77°22'28" W	20.000	251	2,047,281.410	230,490.916
251	250	S 78°00'58" W	20.000	250	2,047,277.257	230,471.351
250	249	S 78°39'28" W	20.000	249	2,047,273.324	230,451.742
249	248	S 79°17'58" W	20.000	248	2,047,269.610	230,432.090
248	247	S 79°56'28" W	20.000	247	2,047,266.117	230,412.397
247	246	S 80°34'58" W	20.000	246	2,047,262.845	230,392.667
246	245	S 81°13'28" W	20.000	245	2,047,259.793	230,372.901
245	244	S 81°51'58" W	20.000	244	2,047,256.963	230,353.102
244	243	S 82°30'28" W	20.000	243	2,047,254.356	230,333.273
243	242	S 83°08'58" W	20.000	242	2,047,251.970	230,313.416
242	241	S 83°47'28" W	20.000	241	2,047,249.807	230,293.533
241	651	S 84°25'58" W	7.966	651	2,047,249.034	230,285.604
651	652	S 05°37'14" E	12.111	652	2,047,236.981	230,286.790
652	653	N 84°03'36" E	20.000	653	2,047,239.051	230,306.683
653	654	N 83°25'17" E	20.000	654	2,047,241.342	230,326.551
654	655	N 82°46'58" E	20.000	655	2,047,243.855	230,346.393

655	656	N 82°08'40" E	20.000	656	2,047,246.588	230,366.205
656	657	N 81°30'21" E	20.000	657	2,047,249.543	230,385.986
657	658	N 80°52'02" E	20.000	658	2,047,252.717	230,405.732
658	659	N 80°13'43" E	20.000	659	2,047,256.111	230,425.442
659	660	N 79°35'24" E	20.000	660	2,047,259.725	230,445.113
660	661	N 78°57'05" E	20.000	661	2,047,263.558	230,464.742
661	662	N 78°18'46" E	20.000	662	2,047,267.609	230,484.327
662	663	N 77°40'27" E	20.000	663	2,047,271.879	230,503.866
663	664	N 77°02'09" E	20.000	664	2,047,276.366	230,523.357
664	665	N 76°23'50" E	20.000	665	2,047,281.070	230,542.796
665	666	N 75°45'31" E	20.000	666	2,047,285.990	230,562.181
666	667	N 75°07'12" E	20.000	667	2,047,291.126	230,581.510
667	668	N 74°28'53" E	20.000	668	2,047,296.477	230,600.781
668	669	N 73°50'34" E	20.000	669	2,047,302.042	230,619.991
669	670	N 73°12'15" E	20.000	670	2,047,307.821	230,639.138
670	671	N 72°46'50" E	6.534	671	2,047,309.756	230,645.379
671	672	N 17°19'25" W	2.000	672	2,047,311.665	230,644.784
672	673	N 72°21'24" E	20.000	673	2,047,317.727	230,663.843
673	674	N 71°43'03" E	20.000	674	2,047,324.001	230,682.834
674	675	N 71°04'41" E	20.000	675	2,047,330.486	230,701.753
675	676	N 70°26'20" E	20.000	676	2,047,337.183	230,720.599
676	677	N 69°47'58" E	20.000	677	2,047,344.089	230,739.368
677	678	N 69°09'37" E	20.000	678	2,047,351.204	230,758.060
678	679	N 68°31'15" E	20.000	679	2,047,358.527	230,776.671
679	680	N 67°52'54" E	20.000	680	2,047,366.058	230,795.199
680	681	N 67°14'33" E	20.000	681	2,047,373.794	230,813.642
681	682	N 66°50'50" E	4.718	682	2,047,375.649	230,817.980
682	684	N 66°41'41" E	4.899	684	2,047,377.587	230,822.479
684	685	N 66°32'33" E	4.917	685	2,047,379.545	230,826.990
685	686	N 66°23'43" E	4.914	686	2,047,381.513	230,831.493
686	687	N 66°15'12" E	4.912	687	2,047,383.491	230,835.989
687	688	N 66°06'59" E	4.909	688	2,047,385.478	230,840.478
688	689	N 65°59'04" E	4.906	689	2,047,387.475	230,844.960
689	690	N 65°51'27" E	4.904	690	2,047,389.481	230,849.434

690	691	N 65°44'09" E	4.901	691	2,047,391.495	230,853.903
691	692	N 65°37'09" E	4.898	692	2,047,393.517	230,858.364
692	693	N 65°30'27" E	4.896	693	2,047,395.547	230,862.820
693	694	N 65°24'03" E	4.893	694	2,047,397.583	230,867.269
694	695	N 65°17'58" E	4.891	695	2,047,399.627	230,871.712
695	696	N 65°12'11" E	4.888	696	2,047,401.677	230,876.149
696	697	N 65°06'42" E	4.885	697	2,047,403.733	230,880.580
697	698	N 65°01'31" E	4.883	698	2,047,405.795	230,885.006
698	699	N 64°56'39" E	4.880	699	2,047,407.861	230,889.427
699	700	N 64°52'05" E	4.877	700	2,047,409.933	230,893.843
700	701	N 64°47'49" E	4.875	701	2,047,412.008	230,898.253
701	702	N 64°43'52" E	4.872	702	2,047,414.088	230,902.659
702	703	N 64°40'12" E	4.884	703	2,047,416.177	230,907.073
703	704	N 64°36'51" E	4.865	704	2,047,418.263	230,911.469
704	705	N 64°33'49" E	4.863	705	2,047,420.352	230,915.860
705	706	N 64°31'04" E	4.860	706	2,047,422.443	230,920.247
706	707	N 64°28'38" E	4.857	707	2,047,424.536	230,924.630
707	708	N 64°26'31" E	2.264	708	2,047,425.512	230,926.673
708	709	N 64°26'30" E	2.591	709	2,047,426.630	230,929.010
709	710	N 64°24'41" E	4.852	710	2,047,428.726	230,933.386
710	711	N 64°23'10" E	4.849	711	2,047,430.822	230,937.759
711	712	N 64°21'57" E	4.847	712	2,047,432.919	230,942.129
712	713	N 64°21'02" E	4.844	713	2,047,435.016	230,946.495
713	714	N 64°20'25" E	4.841	714	2,047,437.112	230,950.859
714	715	N 64°20'07" E	4.839	715	2,047,439.208	230,955.221
715	716	N 64°20'04" E	188.393	716	2,047,520.804	231,125.026
716	717	S 25°39'56" E	10.000	717	2,047,511.791	231,129.358
717	718	N 64°20'04" E	540.000	718	2,047,745.674	231,616.080
718	591	N 25°39'56" W	20.000	591	2,047,763.701	231,607.417
SUPERFICIE = 02-04-69.041 ha 02-04-69 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VI, AFECTACIÓN A T.U.C. ZONA 1 "F"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				719	2,047,735.313	231,421.355
719	720	S 64°20'04" W	180.000	720	2,047,657.352	231,259.114
720	721	S 25°39'56" E	15.000	721	2,047,643.832	231,265.611
721	722	N 64°20'04" E	180.000	722	2,047,721.793	231,427.852
722	719	N 25°39'56" W	15.000	719	2,047,735.313	231,421.355
SUPERFICIE = 00-27-00.000 ha 00-27-00 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VII, AFECTACIÓN A T.U.C. ZONA 1 "G"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				723	2,047,299.975	229,825.331
723	724	S 02°19'12" W	10.000	724	2,047,289.983	229,824.926
724	198	S 87°40'48" E	139.878	198	2,047,284.321	229,964.689
198	197	S 87°40'51" E	4.838	197	2,047,284.125	229,969.523
197	196	S 87°41'09" E	4.836	196	2,047,283.930	229,974.355
196	195	S 87°41'46" E	4.834	195	2,047,283.736	229,979.185
195	194	S 87°42'40" E	4.833	194	2,047,283.543	229,984.014
194	193	S 87°43'53" E	4.831	193	2,047,283.351	229,988.841
193	192	S 87°45'25" E	4.829	192	2,047,283.162	229,993.666
192	191	S 87°47'14" E	4.827	191	2,047,282.976	229,998.490
191	190	S 87°49'22" E	4.825	190	2,047,282.793	230,003.312
190	189	S 87°51'47" E	4.824	189	2,047,282.613	230,008.132
189	188	S 87°54'31" E	4.822	188	2,047,282.437	230,012.951
188	187	S 87°57'34" E	4.820	187	2,047,282.265	230,017.768
187	186	S 88°00'54" E	4.818	186	2,047,282.098	230,022.583
186	185	S 88°04'33" E	4.817	185	2,047,281.937	230,027.397
185	184	S 88°08'30" E	4.815	184	2,047,281.780	230,032.210
184	183	S 88°12'45" E	4.813	183	2,047,281.630	230,037.020
183	182	S 88°17'19" E	4.811	182	2,047,281.487	230,041.830
182	742	S 88°22'11" E	2.690	742	2,047,281.410	230,044.519
742	743	N 01°37'49" E	9.990	743	2,047,291.396	230,044.803
743	744	N 88°22'15" W	1.830	744	2,047,291.448	230,042.974
744	745	N 88°17'23" W	4.798	745	2,047,291.592	230,038.178
745	746	N 88°12'49" W	4.800	746	2,047,291.741	230,033.380
746	747	N 88°08'33" W	4.803	747	2,047,291.897	230,028.580
747	748	N 88°04'36" W	4.805	748	2,047,292.058	230,023.777
748	749	N 88°00'57" W	4.821	749	2,047,292.225	230,018.959
749	750	N 87°57'35" W	4.810	750	2,047,292.396	230,014.153

750	751	N 87°54'33" W	4.812	751	2,047,292.572	230,009.344
751	752	N 87°51'48" W	4.815	752	2,047,292.751	230,004.532
752	753	N 87°49'22" W	4.818	753	2,047,292.934	229,999.718
753	754	N 87°47'14" W	4.820	754	2,047,293.121	229,994.901
754	755	N 87°45'25" W	4.823	755	2,047,293.309	229,990.082
755	756	N 87°43'54" W	4.826	756	2,047,293.500	229,985.260
756	757	N 87°42'41" W	4.828	757	2,047,293.693	229,980.436
757	758	N 87°41'46" W	4.831	758	2,047,293.887	229,975.609
758	759	N 87°41'09" W	4.834	759	2,047,294.082	229,970.779
759	760	N 87°40'51" W	4.836	760	2,047,294.278	229,965.947
760	723	N 87°40'48" W	140.731	723	2,047,299.975	229,825.331
SUPERFICIE = 00-21-96.751 ha 00-21-97 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VIII, AFECTACIÓN A T.U.C. ZONA 1 "H"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				200	2,047,256.819	229,655.399
200	762	S 02°56'38" E	15.025	762	2,047,241.814	229,656.171
762	763	S 87°40'22" E	307.398	763	2,047,229.331	229,963.316
763	764	S 87°40'51" E	4.840	764	2,047,229.136	229,968.152
764	765	S 87°41'09" E	4.843	765	2,047,228.940	229,972.990
765	766	S 87°41'46" E	4.846	766	2,047,228.745	229,977.832
766	767	S 87°42'41" E	4.849	767	2,047,228.552	229,982.677
767	768	S 87°43'54" E	4.852	768	2,047,228.360	229,987.526
768	769	S 87°45'25" E	4.855	769	2,047,228.170	229,992.377
769	770	S 87°47'15" E	4.858	770	2,047,227.982	229,997.232
770	771	S 87°49'22" E	4.861	771	2,047,227.797	230,002.089
771	772	S 87°51'49" E	4.864	772	2,047,227.616	230,006.950
772	773	S 87°54'33" E	4.868	773	2,047,227.438	230,011.815
773	774	S 87°57'35" E	4.871	774	2,047,227.265	230,016.682
774	775	S 88°00'56" E	4.882	775	2,047,227.096	230,021.561
775	776	S 88°04'36" E	4.877	776	2,047,226.932	230,026.435
776	777	S 88°08'33" E	4.881	777	2,047,226.774	230,031.313
777	778	S 88°12'49" E	4.884	778	2,047,226.622	230,036.195
778	779	S 88°17'23" E	4.887	779	2,047,226.476	230,041.079
779	780	S 88°22'15" E	4.890	780	2,047,226.337	230,045.967

780	781	S 88° 27' 26" E	4.893	781	2,047,226.205	230,050.858
781	782	S 88° 32' 55" E	4.896	782	2,047,226.081	230,055.753
782	783	S 88° 38' 42" E	4.899	783	2,047,225.965	230,060.651
783	784	S 88° 44' 47" E	4.902	784	2,047,225.858	230,065.552
784	785	S 88° 51' 11" E	4.905	785	2,047,225.760	230,070.456
785	786	S 88° 57' 53" E	4.908	786	2,047,225.671	230,075.364
786	787	S 89° 04' 53" E	4.912	787	2,047,225.592	230,080.275
787	788	S 89° 12' 11" E	3.160	788	2,047,225.549	230,083.434
788	789	N 00° 49' 35" E	15.021	789	2,047,240.568	230,083.651
789	225	N 89° 12' 01" W	4.006	225	2,047,240.623	230,079.645
225	224	N 89° 04' 43" W	4.880	224	2,047,240.702	230,074.765
224	223	N 88° 57' 44" W	4.878	223	2,047,240.790	230,069.888
223	222	N 88° 51' 03" W	4.877	222	2,047,240.888	230,065.012
222	221	N 88° 44' 40" W	4.875	221	2,047,240.995	230,060.138
221	220	N 88° 38' 35" W	4.873	220	2,047,241.110	230,055.266
220	219	N 88° 32' 49" W	4.871	219	2,047,241.234	230,050.396
219	218	N 88° 27' 20" W	4.870	218	2,047,241.365	230,045.529
218	217	N 88° 22' 11" W	4.868	217	2,047,241.504	230,040.663
217	216	N 88° 17' 19" W	4.866	216	2,047,241.649	230,035.799
216	215	N 88° 12' 45" W	4.864	215	2,047,241.801	230,030.937
215	214	N 88° 08' 30" W	4.863	214	2,047,241.958	230,026.077
214	213	N 88° 04' 33" W	4.861	213	2,047,242.122	230,021.219
213	212	N 88° 00' 54" W	4.859	212	2,047,242.290	230,016.363
212	211	N 87° 57' 34" W	4.857	211	2,047,242.463	230,011.508
211	210	N 87° 54' 31" W	4.856	210	2,047,242.640	230,006.656
210	209	N 87° 51' 47" W	4.854	209	2,047,242.821	230,001.806
209	208	N 87° 49' 22" W	4.852	208	2,047,243.005	229,996.957
208	207	N 87° 47' 14" W	4.850	207	2,047,243.193	229,992.111
207	206	N 87° 45' 25" W	4.848	206	2,047,243.382	229,987.266
206	205	N 87° 43' 53" W	4.847	205	2,047,243.574	229,982.423
205	204	N 87° 42' 40" W	4.845	204	2,047,243.768	229,977.582
204	203	N 87° 41' 46" W	4.843	203	2,047,243.962	229,972.743
203	202	N 87° 41' 09" W	4.841	202	2,047,244.158	229,967.905
202	201	N 87° 40' 51" W	4.840	201	2,047,244.354	229,963.070
201	200	N 87° 40' 48" W	307.923	200	2,047,256.819	229,655.399
SUPERFICIE = 00-64-15.974 ha						
00-64-16 ha						

Superficie a expropiar de uso común: 05-40-49 ha

Superficie total a expropiar: 05-40-49 ha

21. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 27 de mayo de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/026/CAM.QROO/FONATUR TM7/001/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V., que incluye la superficie de 05-40-49 ha relativas al ejido "El Chichonal", municipio de Calakmul, estado de Campeche;

22. Que el 20 de junio de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-554 y genérico G-39057-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$540,490.01 (quinientos cuarenta mil cuatrocientos noventa pesos 01/100 M.N.);

23. Que al comisariado ejidal del ejido "El Chichonal" se le notificó el 27 de julio de 2024, la solicitud de expropiación, la ratificación de la solicitud de expropiación, de 19 de octubre de 2023, el acuerdo de instauración, el dictamen valuatorio y su anexo único con número secuencial 04-24-554 y genérico G-39057-ZND y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

24. Que la DGOPR, el 1 de agosto de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 20 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 05-40-49 ha de uso común, pertenecientes al ejido "El Chichonal", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0022/FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A DE C.V./2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "El Chichonal" fue de 05-40-43.01 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 05-40-49 ha uso común, como consta en

el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "El Chichonal", municipio de Calakmul, estado de Campeche debe ser 05-40-49 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "El Chichonal", municipio de Calakmul, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0022/FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A DE C.V/2024, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 20 de junio de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$540,490.01 (quinientos cuarenta mil cuatrocientos noventa pesos 01/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VII. Que, para efectos del presente decreto, se debe observar lo señalado en el Decreto por el que se declara la Reserva de la biosfera Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchem, Camp., publicado en el DOF el 23 de mayo de 1989, así como su programa de manejo, por formar parte de los antecedentes del núcleo agrario afectado;

VIII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

IX. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 05-40-49 ha (cinco hectáreas, cuarenta áreas, cuarenta y nueve centiáreas), de uso común del ejido "El Chichonal", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$540,490.01 (quinientos cuarenta mil cuatrocientos noventa pesos 01/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 05-21-17 hectáreas del ejido General Rodolfo Fierros , municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de julio de 1984, se dotó al poblado "Gral. Rodolfo Fierro", municipio de El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 3,000-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 7 de septiembre de 1984;

2. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, publicado el 19 de julio de 1990, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, creó el municipio libre de Escárcega;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 11 de abril de 1993, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Rodolfo Fierros", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

4. Que, el 11 de abril de 1993, el ejido "General Rodolfo Fierros", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04009033118071984R;

5. Que, el ejido "General Rodolfo Fierros", municipio de Escárcega, estado de Campeche, mediante decreto presidencial publicado en el DOF el 27 de marzo de 2023, fue afectado por la expropiación de la superficie de 08-75-11 ha a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del servicio público de transporte del Proyecto Tren Maya;

6. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

7. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

8. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

9. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

10. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

11. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

12. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

13. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

14. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

15. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

16. Que, el 6 de octubre de 2022, el ejido "General Rodolfo Fierros", en asamblea general, aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común y 2 parcelas con destino específico (escolar y Unidad Agrícola Industrial de la Mujer), suscritos el 11 de octubre de 2022 por el comisariado ejidal; asimismo, el 12 de abril de 2023, se suscribieron diversos convenios modificatorios a los convenios de ocupación previa referidos, con la finalidad de adicionar superficies. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

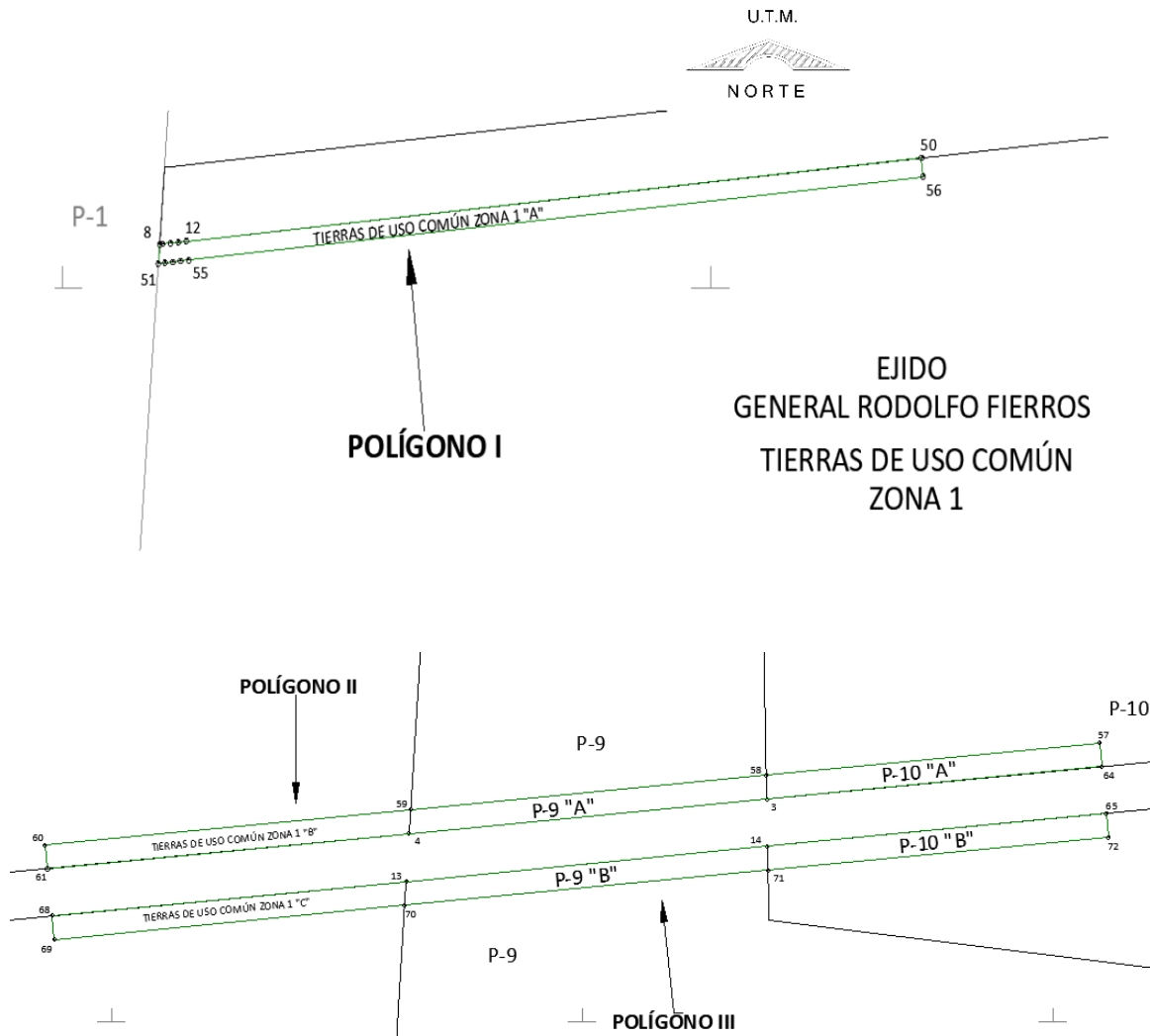
17. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/1102/2023, de 13 de septiembre de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 05-21-19.10 ha del ejido "General Rodolfo Fierros", municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 7 Bacalar-Escárcega;

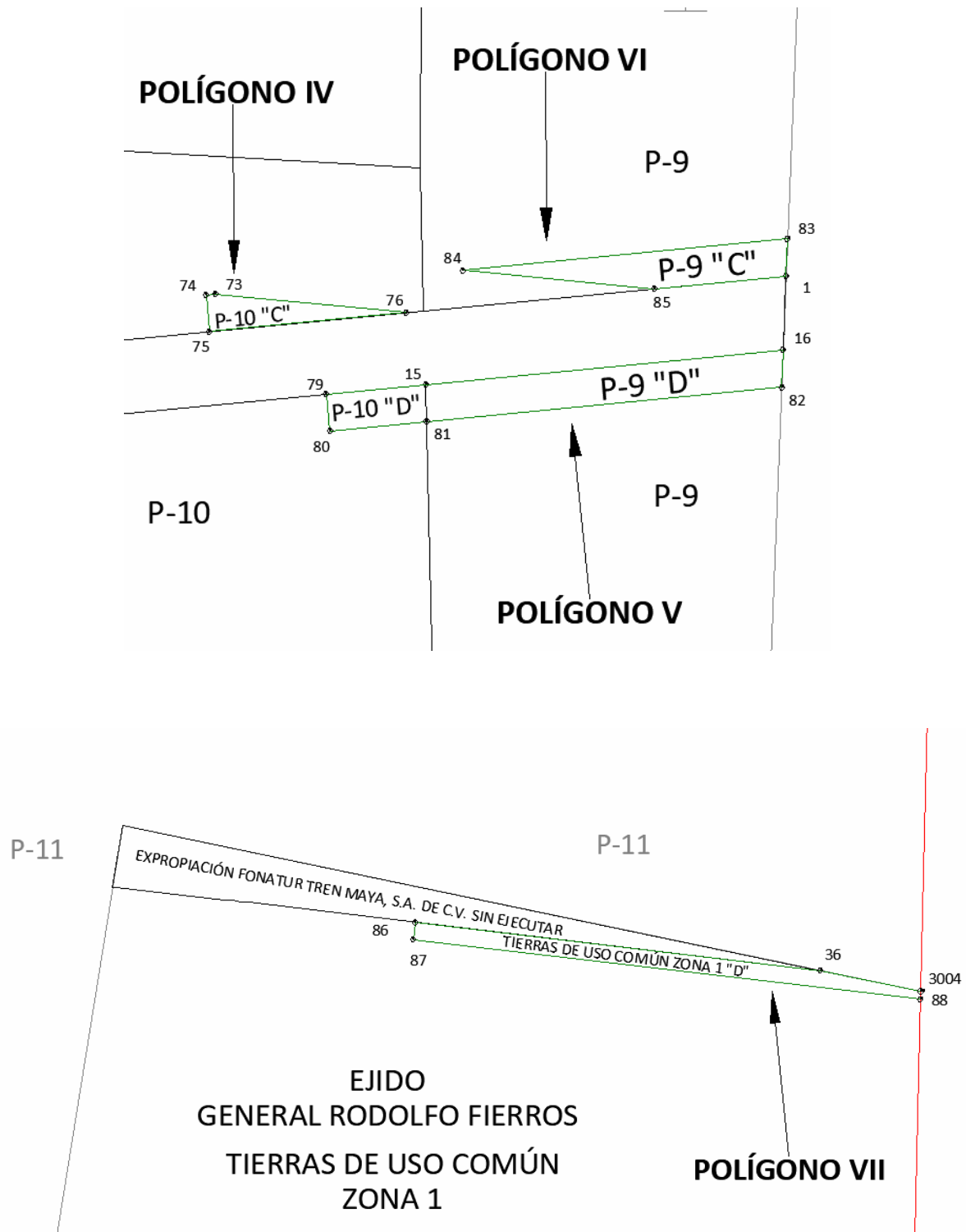
18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/APAT/0111/2023, de 19 de octubre de 2023, ratificaron la solicitud de expropiación;

19. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 19 de diciembre de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0193FONATURTRENMAYA,S.A.DEC.VYTRENMAYA,S.ADEC.V/2023;

20. Que, el 14 de febrero de 2024, la DGOPR emitió acuerdo mediante el cual regularizó el procedimiento expropiatorio respecto del número de expediente, por lo que precisó que el número de expediente es DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0193FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023;

21. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 21 de marzo de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "General Rodolfo Fierros", municipio de Escárcega, estado de Campeche es de 05-21-17 ha, de las cuales 01-97-54 ha son de uso común, y 03-23-63 ha son de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "A"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				50	2,054,868.554	752,130.425
50	12	S 84°29'24" W	456.257	12	2,054,824.744	751,676.276
12	11	S 84°29'27" W	4.834	11	2,054,824.280	751,671.465
11	10	S 84°29'45" W	4.836	10	2,054,823.816	751,666.651
10	9	S 84°30'22" W	4.837	9	2,054,823.353	751,661.836
9	8	S 84°31'56" W	1.828	8	2,054,823.179	751,660.017
8	51	S 04°18'00" W	10.147	51	2,054,813.060	751,659.256
51	52	N 84°31'32" E	4.068	52	2,054,813.448	751,663.305
52	53	N 84°30'22" E	4.845	53	2,054,813.912	751,668.128
53	54	N 84°29'45" E	4.843	54	2,054,814.377	751,672.949
54	55	N 84°29'27" E	4.840	55	2,054,814.841	751,677.767
55	56	N 84°29'24" E	455.724	56	2,054,858.600	752,131.385
56	50	N 05°30'36" W	10.000	50	2,054,868.554	752,130.425

SUPERFICIE = 00-47-34.511 ha
00-47-35 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				57	2,055,035.819	753,239.488
57	58	S 84°29'24" W	284.434	58	2,055,008.508	752,956.369
58	59	S 84°29'24" W	303.731	59	2,054,979.344	752,654.042
59	60	S 84°29'24" W	311.836	60	2,054,949.401	752,343.647
60	61	S 05°30'36" E	20.000	61	2,054,929.493	752,345.567
61	4	N 84°29'24" E	308.668	4	2,054,959.132	752,652.809
4	3	N 84°29'24" E	305.283	3	2,054,988.445	752,956.681
3	64	N 84°29'24" E	286.050	64	2,055,015.912	753,241.409
64	57	N 05°30'36" W	20.000	57	2,055,035.819	753,239.488

SUPERFICIE = 01-80-00.071 ha
01-80-00 ha

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				16	2,055,015.440	753,653.101
16	15	S 84°29'24" W	195.477	15	2,054,996.671	753,458.528
15	79	S 84°29'24" W	54.268	79	2,054,991.460	753,404.510
79	80	S 05°30'36" E	20.000	80	2,054,971.552	753,406.431
80	81	N 84°29'24" E	52.844	81	2,054,976.626	753,459.031
81	82	N 84°29'24" E	194.150	82	2,054,995.269	753,652.284
82	16	N 02°19'10" E	20.188	16	2,055,015.440	753,653.101
SUPERFICIE = 00-49-67.386 ha 00-49-67 ha						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				83	2,055,075.955	753,655.552
83	84	S 84°29'24" W	177.296	84	2,055,058.931	753,479.075
84	85	S 84°28'20" E	104.462	85	2,055,048.869	753,583.052
85	1	N 84°29'24" E	72.016	1	2,055,055.784	753,654.735
1	83	N 02°19'10" E	20.188	83	2,055,075.955	753,655.552
SUPERFICIE = 00-24-93.123 ha 00-24-93 ha						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				86	2,055,004.750	754,336.604
86	87	S 06°45'05" W	10.000	87	2,054,994.819	754,335.428
87	88	S 83°15'10" E	295.771	88	2,054,960.069	754,629.151
88	3004	N 01°24'33" E	4.833	3004	2,054,964.900	754,629.270
3004	36	N 78°14'32" W	59.217	36	2,054,976.967	754,571.296
36	86	N 83°14'55" W	236.331	86	2,055,004.750	754,336.604

SUPERFICIE = 00-27-98.886 ha
00-27-99 ha

Núm.	Nombre	Núm. parcela	Calidad Agraria	Calidad de la tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (ha)
1	Parcela escolar	10	Ejido	Agostadero	II, III, IV y V	01-37-01
2	Unidad Agrícola Industrial de la Mujer	9	Ejido	Agostadero	II, III, V y VI	01-86-62

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 03-23-63 ha

Superficie a expropiar de uso común: 01-97-54 ha

Superficie total a expropiar: 05-21-17 ha

22. Que el 10 de julio de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-914 y genérico G-39292-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$781,755.00 (setecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.);

23. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 22 de julio de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/038/CAM/FONATUR TM7/005/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V., que incluye la superficie de 05-21-17 ha relativas al ejido "General Rodolfo Fierros", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

24. Que al comisariado ejidal del ejido "General Rodolfo Fierros" se le notificó el 26 de julio de 2024, la solicitud de expropiación, la ratificación de la solicitud de expropiación de 19 de octubre de 2023, el acuerdo de instauración, el acuerdo de regularización de 14 de febrero de 2024, el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-24-914 y genérico G-39292-ZND y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

25. Que la DGOPR, el 13 de agosto de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 21 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 05-21-17 ha, de las cuales 01-97-54 ha son de uso común y 03-23-63 ha son de uso parcelado, pertenecientes al ejido "General Rodolfo Fierros", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del

sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0193FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "General Rodolfo Fierros" fue de 05-21-19.10 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 05-21-17 ha, de las cuales 01-97-54 ha son de uso común y 03-23-63 ha son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "General Rodolfo Fierros", municipio de Escárcega, estado de Campeche debe ser 05-21-17 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "General Rodolfo Fierros", municipio de Escárcega, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0193FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. Y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 10 de julio de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$781,755.00 (setecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 05-21-17 ha (cinco hectáreas, veintiún áreas, diecisiete centiáreas), de las cuales 03-23-63 (tres hectáreas, veintitrés áreas, sesenta y tres centiáreas) son de uso parcelado y 01-97-54 (una hectárea, noventa y siete áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) son de uso común del ejido "General Rodolfo Fierros", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$781,755.00 (setecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se entrega, en restitución y resarcimiento, a favor del Pueblo Yaqui el polígono ubicado en el municipio de Cajeme, estado de Sonora, con una superficie de 392-29-00 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 89, fracción XX, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1o., 2o., y 27, párrafo décimo, fracción VII, de la propia Constitución; 3o., fracción III, 13, 41 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1937 y 22 de octubre de 1940, respectivamente, emitidas por el entonces titular del Ejecutivo Federal, General Lázaro Cárdenas del Río, a favor del Pueblo Yaqui, y en cumplimiento con el artículo Cuarto, fracciones IV y VII, del Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial de Justicia para el Pueblo Yaqui, del estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a la constitución y a los tratados internacionales en la materia, que otorgan en todo momento a las personas la protección más amplia. En ese tenor, las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que los artículos 2o. y 27, párrafo décimo, fracción VII, de la CPEUM, establecen que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, y en el marco de la libre determinación y autonomía, los pueblos indígenas tienen el derecho de conservar y mejorar su hábitat, así como preservar la integridad de sus tierras;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), considera entre sus pilares a la política social y a la económica, y como principio rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, que plantea “somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios”;

Que los artículos 26 y 27 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, disponen que dichos pueblos tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma, y que el Estado debe asegurar el reconocimiento y protección jurídica de esas tierras, territorios y recursos;

Que el artículo XXV, numerales 2 y 3, de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, expresamente señala: “2. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma”;

Que el artículo 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (Convenio 169 de la OIT), establece la responsabilidad de los gobiernos de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, una acción coordinada y sistemática para proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad, y el artículo 4.2 dispone que deben adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente, mismas que no deben ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos indígenas; por ello, la restitución de las tierras al Pueblo Yaqui, en términos del acuerdo adoptado con su gobierno tradicional, constituye un deber jurídico, ético e histórico impostergable;

Que el artículo 13 del Convenio 169 de la OIT, establece el deber de los gobiernos de respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, en particular, los aspectos colectivos de esa relación; asimismo, que la utilización del término “tierras” incluye el concepto de “territorio”, lo que constituye la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera;

Que el Pueblo Yaqui, asentado en el estado de Sonora, es uno de los 68 pueblos indígenas reconocidos en el país, conformado por las comunidades de Vícam Pueblo, Primera Cabecera; Pótam, Segunda Cabecera; Tórim, Rahum, Loma de Bácum, Huírivis, Loma de Guamúchil-Cócorit y Belém, con una forma de organización territorial ancestral y de gobierno tradicional y con sus propios sistemas normativos, en congruencia con lo que disponen los artículos 14 del Convenio 169 de la OIT; 3, 4, 5, 8, numeral 2, inciso b, 26 y 27 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XIX y XXV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

Que, el 30 de octubre de 1937, se publicó en el DOF el “Acuerdo dictado para la resolución del problema agrario en la región del Yaqui, Son.”; asimismo, el 22 de octubre de 1940, se publicó en el referido medio de difusión la “Resolución que titula definitivamente y precisa la ubicación de los terrenos que se restituyen a la Tribu Yaqui, del Estado de Sonora”, en los que se precisaron los puntos a que se sujetaría el deslinde y amojonamiento de las tierras restituidas en favor de los núcleos de población del Pueblo Yaqui y que sirvió de titulación definitiva;

Que, mediante diversos actos, se procedió a ejecutar la resolución de 22 de octubre de 1940; sin embargo, el Pueblo Yaqui manifestó su inconformidad en el sentido de que los actos de ejecución no comprendían la totalidad de la superficie señalada en el citado decreto;

Que, mediante decreto presidencial publicado en el DOF el 10 de enero de 1997, se expropió al Pueblo Yaqui una superficie de 2,688-48-35.89 hectáreas, ubicadas en los municipios de Cajeme, Guaymas y Bácum, estado de Sonora;

Que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales invocadas y en congruencia con las convenciones internacionales, el 26 de octubre de 2019, en la comunidad de Pótam, Segunda Cabecera del Pueblo Yaqui, el titular del Ejecutivo Federal acordó impulsar un plan de justicia que atendiera sus reclamos sobre tierras, agua y desarrollo integral. Este acuerdo fue ratificado en la reunión realizada el 6 de agosto de 2020, en la Guardia Tradicional de Vícam Pueblo;

Que, para dar cumplimiento al acuerdo antes citado, mediante decreto publicado en el DOF el 27 de octubre de 2020, se creó, con carácter transitorio, la Comisión Presidencial de Justicia para el Pueblo Yaqui, del estado de Sonora, para “analizar, diseñar y proponer un Plan de Justicia para el Pueblo Yaqui”, en respuesta a sus necesidades sobre tierras, agua y desarrollo integral;

Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (Fifonafe), integrantes de la mencionada comisión presidencial, en términos del artículo Cuarto, fracciones IV y VII, del citado decreto, realizaron los procedimientos requeridos para hacer efectivas las medidas de justicia a favor del Pueblo Yaqui;

Que, el 28 de septiembre de 2021, en la comunidad de Vícam Pueblo, Primera Cabecera del Pueblo Yaqui, en el marco del acto conmemorativo “Justicia al Pueblo Yaqui. Petición de perdón por agravios a los pueblos originarios”, se suscribieron los “Acuerdos del Plan de Justicia del Pueblo Yaqui” entre la citada comisión y los ocho gobernadores tradicionales yaquis, documento que, en el capítulo de Tierra y Territorio Yaqui, establece el “compromiso de resarcir a dicho pueblo, la superficie que resulte de la diferencia entre el Decreto de 1940, emitido por el General Lázaro Cárdenas del Río, Presidente de la República, y la ejecución realizada en el año de 1997, lo cual corresponde a una superficie superior a las 20,000 hectáreas”. Asimismo, que “la totalidad de las tierras que sean objeto de resarcimiento se entregarán y se titularán como propiedad colectiva del Pueblo Yaqui”;

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo, el titular del Ejecutivo Federal emitió el “Decreto por el que se entregan a favor del Pueblo Yaqui 2,943-73-89.23 hectáreas, ubicadas en los municipios de Guaymas, Cajeme, Empalme y San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora”, publicado el 29 de septiembre de 2021 en el DOF, “en resarcimiento a la pérdida sufrida por el Pueblo Yaqui, con motivo de la expropiación de que fue objeto a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1997, se le entrega en propiedad para su uso, explotación y administración, conforme a sus usos y costumbres...”;

Que, agotados los procedimientos de investigación, se encontraron antecedentes registrales de propiedad privada de 11 predios, señalados por el Pueblo Yaqui como asentamientos originarios y ubicados dentro de la superficie comprendida en el acuerdo, publicado en el DOF el 22 de octubre de 1940, por el que se titula y precisa definitivamente la ubicación de los terrenos que se restituyen a la Tribu Yaqui, del estado de Sonora, emitido por el General Lázaro Cárdenas del Río;

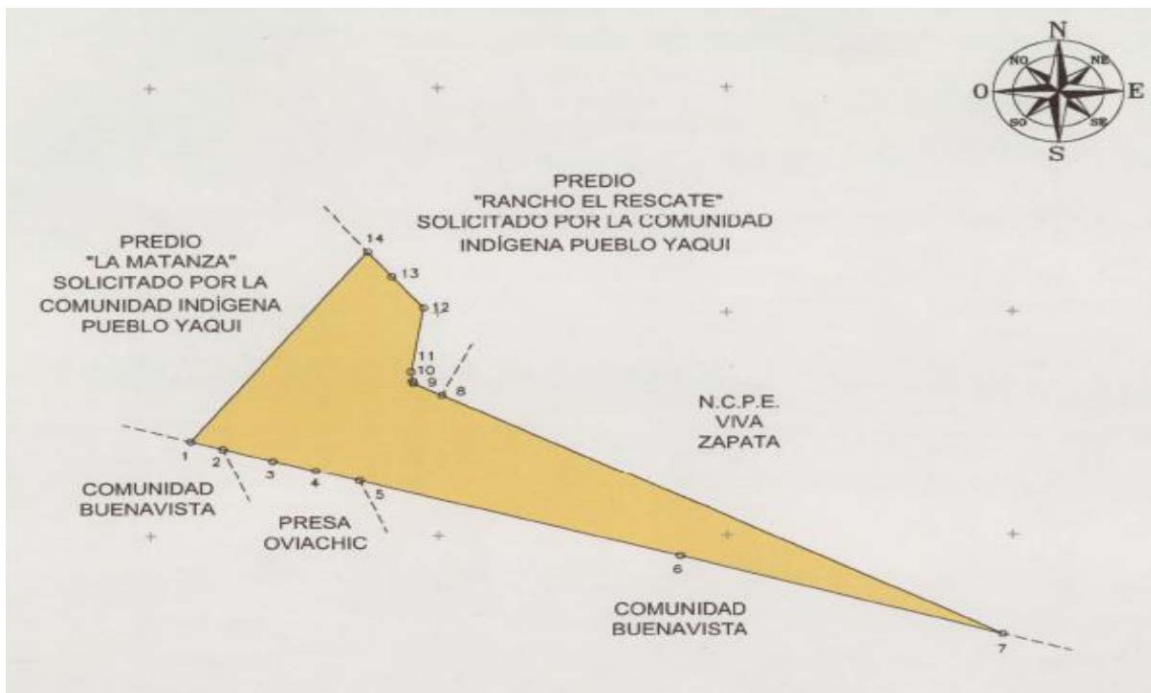
Que para dar cabal cumplimiento en materia de tierras a lo acordado el 28 de septiembre de 2021, en uso de las facultades conferidas al Fifonafe en la cláusula Cuarta, numeral 4, del Convenio Modificatorio al contrato Constitutivo del 7 de agosto de 1995, para "promover la captación de los bienes y recursos que integrarán el patrimonio del Fideicomiso, los que se destinarán para coadyuvar a la promoción del desarrollo del sector rural o a través del fomento a las actividades productivas, para lograr el mejoramiento de las condiciones de producción...", el Comité Técnico y de Inversión de Fondos del Fifonafe, mediante sesión celebrada el 23 de mayo de 2022, autorizó a su director general realizar las acciones necesarias para la adquisición y restitución de tierras al Pueblo Yaqui;

Que, mediante decreto, publicado el 29 de octubre de 2022 en el DOF, se entregó en restitución y resarcimiento, a favor del Pueblo Yaqui los polígonos ubicados en los municipios de Guaymas y Cajeme, estado de Sonora, la superficie total de 29,241-68-10.17 hectáreas en propiedad colectiva para su uso, explotación, aprovechamiento, y administración para el fomento y desarrollo agropecuario, conforme a sus usos y costumbres;

Que, mediante decreto, publicado el 7 de julio de 2024 en el DOF, se entregó en restitución y resarcimiento, a favor del Pueblo Yaqui los polígonos ubicados en el municipio de Guaymas, estado de Sonora, con una superficie de 12,978-22-06.10 hectáreas (doce mil novecientas setenta y ocho hectáreas, veintidós áreas, seis punto diez centiáreas);

Que el Acuerdo 008/2022 del Acta del H. Comité Técnico y de Inversión de Fondos del Fideicomiso Fondo Nacional del Fomento Ejidal en su sesión de 23 de mayo de 2022, textualmente refiere: *Con fundamento a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Primera numeral 4 y Décimo Segunda numeral 11 del Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, este Comité Técnico y de Inversión de Fondos **AUTORIZA** al Director General del FIFONAFE, para que en el marco de los trabajos que el FIFONAFE realiza como miembro de la Comisión Presidencial de Justicia para el Pueblo Yaqui; realice en el ámbito de sus facultades, las acciones necesarias para la adquisición y restitución de tierras al Pueblo Yaqui, al efecto de que se facilite el alcanzar el objeto de dicha Comisión Presidencial;*

Que en cumplimiento de dicho acuerdo y con el fin de continuar con el cumplimiento del Plan de Justicia del Pueblo Yaqui, el Fifonafe mediante contrato de compraventa adquirió el predio que se identifica con los siguientes datos técnicos:



LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,092,856	605,679
1	2	S 73°00'50" E	235	2	3,092,787	605,904
2	3	S 72°58'20" E	364	3	3,092,681	606,251
3	4	S 72°39'13" E	315	4	3,092,587	606,552
4	5	S 73°20'01" E	313	5	3,092,497	606,852
5	6	S 73°02'05" E	2,330	6	3,091,817	609,081
6	7	S 72°35'52" E	2,356	7	3,091,112	611,329
7	8	N 61°04'40" W	4,460	8	3,093,269	607,426
8	9	N 61°44'26" W	221	9	3,093,374	607,231
9	10	N 16°50'48" W	22	10	3,093,395	607,225
10	11	N 06°16'58" W	84	11	3,093,479	607,215
11	12	N 08°39'53" E	575	12	3,094,047	607,302
12	13	N 38°26'52" W	356	13	3,094,326	607,081
13	14	N 38°23'55" W	276	14	3,094,542	606,910
14	1	S 36°06'59" W	2,087	1	3,092,856	605,679
SUPERFICIE ANALÍTICA = 392-29-00 ha						

Que, con base en el numeral 49 de las Normas y Bases de Operación Inmobiliaria del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal de 9 de mayo de 2016, el Comité Técnico del Fifonafe autorizó la restitución, vía donación en propiedad colectiva, del predio antes descrito a favor del Pueblo Yaqui, para dar cumplimiento al Plan de Justicia al Pueblo Yaqui;

Que con el fin de resarcir y restituir la pérdida de tierras del Pueblo Yaqui, el predio referido se le entrega al Pueblo Yaqui en propiedad colectiva para su uso, explotación, aprovechamiento y administración, conforme a sus usos y costumbres, la superficie de 392-29-00 hectáreas, que comprende el polígono antes descrito ubicado en el municipio de Cajeme, estado de Sonora, la cual se suma a la superficies de 2,943-73-89.23 hectáreas, 29,241-68-10.17 hectáreas y 12,978-22-06.10 entregadas mediante los decretos publicados en el DOF el 29 de septiembre de 2021, 29 de octubre de 2022 y 7 de julio de 2024, respectivamente, con lo que se atiende totalmente su justa demanda de tierras, y

Que, de conformidad con las facultades contenidas en los artículos 2o., 27, párrafo décimo, fracción VII, y 89, fracción XX, de la CPEUM y demás normativa aplicable, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. En restitución y resarcimiento se entregan a favor del Pueblo Yaqui en propiedad colectiva, el polígono ubicado en el municipio de Cajeme, estado de Sonora, con una superficie total de 392-29-00 hectáreas (trescientas noventa y dos hectáreas, veintinueve áreas), para su uso, explotación, aprovechamiento, administración, y fomento y desarrollo agropecuario, conforme a sus usos y costumbres, de acuerdo con los datos precisados en la parte considerativa del presente decreto, con lo que se da cabal cumplimiento a los Acuerdos del Plan de Justicia del Pueblo Yaqui, en materia de tierras.

SEGUNDO. Se ordena al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal tramitar la expedición de la escritura pública que formalice la restitución y resarcimiento a título de donación en propiedad colectiva de la superficie descrita en el presente decreto y su inscripción en el Registro Agrario Nacional, y en el Instituto Catastral y Registral del estado de Sonora.

TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el estado de Sonora, a 27 de septiembre de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.